

LAS
MONEDAS COLONIALES
HISPANO-AMERICANAS

POR

J. T. MEDINA



B. L.

ALEJANDRO R. WALKER
LIBRERIA INGLESA
CASILLA 286 - SANTIAGO

SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA ELZEVIANA

MCMXIX

LAS
MONEDAS COLONIALES
HISPANO-AMERICANAS





ADVERTENCIA AL LECTOR

UNA obra de índole tan especial como la presente y que dentro de su esfera abarca un continente entero, tiene que adolecer, forzosamente, de vacíos insubsanables, derivados de la dificultad de reunir elementos de consulta que obran, o por lo menos que se puede suponer que existen, a millares de leguas unos de otros.

Cierto es que en Sevilla está el Archivo de Indias, arsenal riquísimo de la documentación de las que fueron colonias de España, pero en él no se halla toda la que fuera de desear en lo que toca a la historia monetaria de América. A lo que se agrega que, dada la especialidad del asunto, que era, en verdad, secundaria, comparada con la que revestía el gobierno civil y eclesiástico de las provincias indianas, los Virreyes y Gobernadores pocas veces dedicaban a lo perteneciente a las Casas de Moneda que existían en ellas comunicaciones especiales, limitándose, en las de orden más general, a consagrarles algún párrafo, de ordinario bastante compendioso. De ahí, la necesidad de leer todas esas comunicaciones para lograr encontrar las referencias deseadas en asuntos monetarios: trabajo impropio, que hube de emprender en aquel Archivo, aunque sin estar seguro de que no se me haya escapado algún dato de los que buscaba; si bien me atrevo a creer que los que de tal cosecha logré reunir, servirán para dar una idea

595588

bastante exacta, y en parte hasta minuciosa, de la historia monetaria de la América Española mientras estuvo sometida a la Metrópoli.

Quedaba, en este orden de documentación, la consulta de los archivos de las diferentes Casas de Moneda que estuvieron en funciones en nuestro Continente; aunque, por lo que he podido ver, en la mayoría de ellas quizás no se conservan, y su examen, en las que los poseen, servirá para revelarnos detalles de orden interno, cifras de la amonedación, incidentes relativos a los empleados que tuvieron, y nada más. ¿Dónde hallar, por ejemplo, aún en esos detalles, noticias de la Casa de Moneda que hubo en la ciudad de La Plata o Chuquisaca en 1572, en el Cuzco hacia los años de 1697, en Lima cuando la organizó provisoriamente el coronel Rodil, en 1824, o de la que funcionó por breve tiempo en el segundo de aquellos pueblos, en este último año, merced a la férrea voluntad de Canterac? Tal cosa no parece ya posible.

Por el contrario, me es lícito afirmar que respecto a la de Santiago de Chile he podido realizar su historia completa hasta en sus menores detalles. De ella escribí libro especial, que he de limitarme ahora a resumir en sus líneas principales, para contribuir así a la armonía de un cuadro general de conjunto, que es de lo que ahora se trata.

Como no se han escrito obras de esta naturaleza en los demás países hispano-americanos y sólo uno que otro boceto aislado,— y lo digo refiriéndome con esto último especialmente a México,— no hay para ellos más literatura numismática que el libro de Heiss, que trata de las monedas españolas en general, y por incidencia de algunas americanas, el *Catálogo* de la colección de Vidal Quadras y el libro de Herrera, que en los mismos límites, dejó punto menos que agotado lo que atañe al duro, tampoco he podido contar para la redacción de la presente sino con muy poco aprovechable, entre esto, alguno que otro catálogo de comerciantes europeos en monedas, que me han servido para dar noticia de alguna más o menos rara, entre ellos el primero por su importancia y por el número de piezas que abraza, el de la Colección de don Julio Fonrobert, hecho por Adolph Weil (1878).

Recordación especial merece el largo artículo publicado por don Alvaro Campaner y Fuertes en el *Memorial numismático espa-*

ñol, con el título de «Materiales para una monografía numismática de nuestras colonias», que vino a importar una reseña general de conjunto no hecha hasta entonces, aunque basada sólo en los datos que para historiar el tema pudo sacar del estudio de las mismas monedas, y que resumió después en el *Indicador manual de la Numismática española* (1891).

En este orden, hay que notar, asimismo, que faltan en los museos o bibliotecas europeas,—que en cuanto a América, no hay que pensar,—colecciones de monedas hispano-americanas, y que para describirlas he debido reunir en el espacio de largos años, (no me atrevo a fijar su número para que no se me tache de exagerado), y con todo género de sacrificios, viajando por múltiples países, una colección propia, que será la base de todas las monedas que en el presente libro se anotan. Por tal razón, en esa parte bien podría llamarle Catálogo de mi colección de monedas hispano-americanas, la cual, sea dicho de paso, se extiende hasta nuestro días.

Debo advertir que en el presente trabajo sólo se trata de las monedas acuñadas en circunstancias normales, exceptuando, de consiguiente, las que fueron batidas en momentos excepcionales, digo, las obsidionales, que por su número e importancia merecían estudio aparte y cuya publicación tengo ya también en gran parte preparada. De ahí por qué el lector no debe extrañar si no se describen en este libro las monedas salidas de las Casas o talleres de Chihuahua, Durango, Guadalajara, Coahuila, (o más bien, Monclova), Oaxaca, Tegucigalpa, Sombrerete y otras.

Como preliminar de la historia monetaria de que ahora me ocupo, me ha parecido conveniente insertar algunas noticias acerca de los signos de cambio,—monedas si quiere llamárselas,—que usaron los indígenas de América, con más precisión diré, los que poblaban los dos grandes imperios que en ella hallaron los españoles al tiempo de su llegada, y de que en México, uno de ellos,—parecerá cosa curiosa de saber,—siguieron usando hasta mucho tiempo después.

A ese capítulo seguirá otro que ha de contener la enumeración somera de las disposiciones generales dictadas por los monarcas españoles con referencia especialmente a las Casas de Moneda que mandaron fundar en el Nuevo Mundo y a las monedas

que dispusieron se baticesen en ellas, capítulo en el cual he de aprovechar con preferencia los datos reunidos por Heiss respecto de todas las españolas, sin distinción, por cierto no completos ni con mucho, y los documentos que al respecto inserté en mis *Monedas Chilenas*, que en la presente obra, para no repetirlos en su texto íntegro, irán simplemente citados o extractados.

Quedábame por resolver antes de proceder a la impresión, el modo en que había de proceder al describir las monedas mismas. ¿Había de hacerlo por reinados o por zecas? Uno y otro temperamento ofrecían ventajas e inconvenientes: el primero permitiría abarcar en una mirada de conjunto las monedas todas batidas en América en una época dada, a nombre de un monarca; el segundo, tendría que interesar más de cerca a los de la nacionalidad del país en que hubo Casa de Moneda, que sin duda son los más; y a esta causa, y porque no pareciese interrumpida y fraccionada la historia de esos diversos establecimientos, he optado por hacer de por sí la de cada una de ellas.

No ignoro, con todo, que los aficionados a este género de estudios serán siempre muy contados, y no menos, por consiguiente, los lectores de esta Historia: de ahí por qué su tirada será reducidísima, como crecida la pérdida que su impresión me ha de demandar. Faltaráme así todo aliciente, y sírvame esto en parte de disculpa para que se me perdonen los vacíos que en ella puedan notarse y que no ha estado en mi mano salvar.





MONEDAS DE LOS INDIOS

Como factor importantísimo del comercio y a la vez como manifestación del grado de cultura a que en ese orden hubieran llegado los pueblos que habitaban la América al tiempo de su descubrimiento, los primeros navegantes y conquistadores trataron de inquirir qué clase de monedas o signos de cambio equivalentes a dinero usasen los indios, noticias que más tarde consignaron en sus escritos los que por mera inclinación o en desempeño del cargo de historiógrafos quisieron o debieron ocuparse al tratar de punto tan importante en la sociabilidad de aquellos pueblos.

Al coleccionar los apuntes que encontramos en las obras de esos autores o que se hallan diseminados en antiguos documentos, nuestro propósito se limita a presentar en un cuerpo datos esparcidos aquí y allá, que puedan servir de preliminar al estudio de la numismática hispano-americana propiamente tal.

A Colón corresponde la prioridad en el orden de las investigaciones practicadas para averiguar qué clase de monedas usaban los indios. Cuenta el P. Las Casas, en efecto, que los que acompañaban al Almirante en su primer viaje vieron en la Isla Fernandina «un indio que tenía en la nariz un pedazo de oro, como la mitad de un castellano, y parecióles que tenía unas letras, y dudó el Almirante si era moneda, y riñó con ellos porque no se lo rescataron; ellos se excusaron que fué por temor; pero engañáronse creyendo que eran letras algunas rayas que debiera tener, como ellos solían a su manera labrar.»¹

Aprovechando sin duda este pasaje de la obra del obispo de Chiapa, el cronista Antonio de Herrera repite que hallóse allí «un indio que traía un pedacillo de oro en las narices con ciertas señales que parecían letras, y qui-

1. *Historia de las Indias*, t. I, p. 311.

siera el Almirante que se lo tomaran, porque entendió que era moneda.»²

La sospecha del descubridor de la América había resultado, pues, falaz respecto a que los indios de las Antillas usasen de la moneda de oro, y el mismo P. Las Casas refiere que más tarde hubo de salir de dudas respecto a cual fuera el verdadero signo de cambio que aquéllos acostumbraron. «Traian, dice, en efecto, los indios que en canoas encontró Colón en su cuarto viaje en las Islas de Guanajes, muchas almendras de cacao, que tenían por moneda en la Nueva España y en Yucatán y en otras partes.»³

El licenciado Alonso Zuazo, refiriéndose a los indios de México, decía, en 1521: «hay una moneda entre ellos con que venden y compran, que se llama cacahuete: es fruta de ciertos árboles muy preciados, de que hacen otro brevaje para grandes señores, que dicen ser cosa muy suavísima.»⁴

Después de contar la llegada de Grijalva a Tabasco, expresa por su parte Las Casas (III, p. 429): «Es tierra felicísima y abundantísima del cacao, que son las almendras de que usan por suave bebida y por moneda en toda la Nueva España, y en más de 800 leguas.»

«No tenían moneda, teniendo mucha plata, oro y cobre, y sabiéndolo fundir y labrar, y contratando mucho en ferias y mercados. Su moneda usual y corriente es cacahuatl o cacao, el cual es una manera de avellanas largas y amelonadas...»⁵

«No tenían moneda, mas trocaban unas cosas por otras, y servían de moneda unas como almendras, que los indios llaman cacao.»⁶

Hablando del árbol del cacao, refiere Fernández de Oviedo que era «de todos el máspreciado entre los indios de Nicaragua y su tesoro. Y los caciques y señores que alcanzan estos árboles en sus heredamientos tiénelos por muy ricos *calachunis* o príncipes», y «que las almendras de aquel árbol las guardaban y tenían en el mismo precio e estima que los chripstianos e otras gentes tienen el oro e la moneda, porque así lo son estas almendras para ellos, pues que por ellas compran todas las otras cosas.»

«Quiero, pues, decir, añade más adelante, que ninguna cosa hay entre aquella gente donde esta moneda corre, que se dexé de comprar o de vender de aquella misma manera que entre los chripstianos lo suelen hacer con buenos doblones o ducados de a dos.»

2. *Hechos de los Castellanos*, dec. I, lib. I, cap. XIV.

3. *Historia de las Indias*, t. II, p. 110.

4. Carta de fray Luis de Figueroa, prior de la Mejorada, Santiago de Cuba, 14 de Noviembre de 1521, publicada por García Icazbalceta, *Colección de documentos*, t. I, p. 361.

5. López de Gómara, *Conquista de México*, p. 451.

6. Fernández, *Historia eclesiástica de nuestros tiempos*, Toledo, 1611, fol., p. 43.

Este hecho lo encontramos expresado por boca de Hernando Cortés en la relación que de sus *hazañas* en México hacía a Carlos V en la comedia famosa que don José de Cañizares escribió con el título de *El pleito de Hernán Cortés con Panfilo de Narváez*, Valencia, 1762 4.º, p. 4:

Hay una famosa fruta,
a la cual llaman cacao,
y ésta sirve de dinero
en los tratos y contratos.

Y el prolijo cronista de Indias no se limita a estampar el hecho en general, sino que cuidó también de consignar el valor de las cosas comerciables entre los indios con relación a esa moneda.

Así, por ejemplo, nos informa que un conejo valía allí diez almendras; ocho pomos o nisperos de aquella tierra (el zapote) por cuatro almendras; un esclavo cien, más o menos; y aun cuidó en este orden de contar que porque en esos lugares «hay mujeres, son sus palabras, que dan por prescio sus cuerpos, como entre los chripstianos las públicas meretrices, e viven deso, quien las quiere para su libidinoso uso, les da por una carrera ocho o diez almendras, como él e ella se conciertan.»

Y ¡cosa que puede parecer extraordinaria! Había aún quienes falsificaban esas monedas, a cuyo intento las falsas y vanas, las rellenaban con tierra y cerraban el hoyuelo tan sutilmente, que no llegaba a conocerse el engaño, logrando de ese modo pasar algunas malas entre las buenas; pero de ahí, que el que las recibía, al contarlas iba poniéndoles el dedo índice a cada una, y por bien que estuviera embutida la falsificada, se conocía su defecto por el tacto. ⁷

Pascual de Andagoya en su *Relación* dice, hablando de los indígenas de León y Granada (Centro América): «tenían sus mercados en las plazas, donde contrataban, y la tierra era pobre de oro, y trataban con cacao, como en la Nueva España por moneda.» ⁸

En Guatemala, dice uno de los sucesores de Fernández de Oviedo en su cargo de cronista. «hay mucho cacao, que es gran riqueza y moneda corriente por toda Nueva España y por otras muchas tierras; ⁹ y con relación al valor que tenía, añade: «de las cuales [almendras de cacao] 200 valían un real entre los indios, y es la moneda que entre ellos y los castellanos corría de ordinario para las cosas menudas.» ¹⁰

El P. Acosta, hablando de esto mismo, declaraba que el cacao «sirve también de moneda, porque con cinco cacaos se compra una cosa, y con

7. *Historia general de las Indias*. t. IV, p. 316. En el mismo volumen, p. 36, había dicho ya el cronista: «Cacao, que es aquella fructa que parece almendras e corre entre aquella gente por moneda, con la cual se han e compran todas las otras cosas que de mucho o poco prescio son, así como el oro e los esclavos e la ropa e cosas de comer e todo lo demás.» «Almendras, que llaman cacao», que en Nueva España tienen por monedas», expresa también en otro lugar de su obra (I, v-v).

Tanto llamaron la atención del virrey don Antonio de Mendoza las falsificaciones del cacao que hacían los indios, que al historiar la Casa de Moneda de México se dirá cómo se creyó en el caso de remitir a Carlos V muestras de esos granos adulterados.

8. Medina, *Descubrimiento del Océano Pacífico*, II, p. 204.

9. Herrera, *Década III*, lib. V, cap. XI.

10. *Década IV*, lib. VIII, cap. IX.—El cacao como moneda subsistía todavía en Guatemala a fines del siglo XVIII. He aquí lo que al respecto refiere al Rey el presidente D. Francisco Robledo en carta de 2 de Septiembre de 1794:—«Se proveerá también con ellos [los ochavos] de una moneda que extinga en mucha parte el uso de los granos del cacao, que es otro signo que se acostumbra por falta de un pequeño numerario.»

treinta otra, y con ciento otra, sin que haya contradicción, y usan dar de limosna estos cacao a personas que lo piden». ¹¹

Júzguese ahora cuál sería la riqueza de Moctezuma por el siguiente pasaje de la obra de Antonio de Herrera, cuando, al hablar de la expedición del conquistador de México, dice:

«... Sucedió que hasta trescientos indios e indias de Cortés entraron en una casa de cacao de Moctezuma, adonde había más de cuarenta mil cargas, que era gran riqueza, y ahora lo es más, porque solía valer cada carga cuarenta castellanos, y toda la noche acarrearón al real... Tomáronse aquella noche seiscientas cargas, y no se vaciaron más de seis vasijas... Estaba el cacao en unas vasijas hechas de mimbre, tan grandes como cubas, que seis hombres no las podían abarcar: estaban embarradas por dentro y por de fuera y asentadas por orden como cubas». ¹²

Al mismo Cortés debemos la noticia de haber descubierto en una de las provincias del imperio que conquistó, de una moneda que se asemejaba en algo a la de los españoles.

Hablábale a Carlos V del empeño en que se hallaba de proporcionarse estaño para la fundición de piezas de artillería que proyectaba y le dice con ese motivo: «... Topé entre los naturales de una provincia que se dice Tachco (Tazco) ciertas piecuelas dello [estaño] a manera de moneda muy delgada, y procediendo por mi pesquisa, hallé que en la dicha provincia, aún en otras, se trataba por moneda». ¹³

Fray Diego de Landa, en su *Relación de las cosas de Yucatán* (§ XXIII) escribe que allí lo trocaban todo por cacao y cuentas de piedra, «que era su moneda, y con ésta solían comprar esclavos u otras cuentas en razón de que eran finas y buenas, las cuales por joyas traían sobre sí en las fiestas los señores. Y tenían otras hechas de ciertas conchas ¹⁴ coloradas por monedas y joyas de sus personas. Y lo traían en sus bolsas de red que tenían y en los mercados trataban de todas cuantas cosas había en esta tierra».

11. *Historia de las Indias*, t. I, p. 231, ed. de Madrid, 1792, 4.ª Así también el P. Cobo: «Es tan preciada esta fruta [cacao] de los indios de la Nueva España, que sirve de moneda en aquel reino, y con ella compran en los mercados y los caminantes por los caminos las cosas menudas, como son tortillas de maíz, frutas y legumbres; y yo, por los caminos de aquel reino, compré hartas veces por cacao estas menudencias. Y en la misma ciudad de México se dan de limosna a los indios pobres dos o tres cacao, como si fueran dineros.» *Historia del Nuevo Mundo*, II, p. 63.

12. Década II, lib. IX, cap. III.—Cortés en una de sus cartas a Carlos V le daba el diseño de cinco bolsas con cacao, con sus respectivos nombres en mexicano y su valor.

El uso del cacao como medio de cambio siguió largo tiempo después de la conquista de México. Hasta el 28 de Enero de 1527 los granos se daban por cuenta, y desde esa fecha hasta el 24 de Octubre de 1536 por medida, que debía llevar el sello del Cabildo. Con relación a la moneda española, un peso equivalía a 1,600 granos de cacao. En Yucatán, cien granos de la fruta valían medio real.

13. *Cuarta carta de relación*, Colección Rivadeneyra, t. XXII, p. 111.—El licenciado Alfredo Chavero opinaba que de esta voz *tachco* venía tlaco, o más comunmente *claco*, las señas que de diversas formas y materiales usaban especialmente los pulperos.

14. No es fácil determinar la especie o especies a que estas conchas pertenecían. Se sabe que las tribus de California, por ejemplo, las usaban de dos clases, la más común de las cuales era

Otro historiador de aquella provincia refiere que «la moneda de que usaban era campanillas y cascabeles de cobre, que tenían el valor según la grandeza; y unas conchas coloradas, que se traían de fuera de esta tierra, de que hacían sartas al modo de rosario.

«También servían de moneda los granos de cacao, y de éstos usaban más en sus contrataciones, y de algunas piedras de valor, y hachuelas de cobre traídas de Nueva España, que trocaban por otras cosas, como en todas partes sucede». ¹⁵

El jesuita Clavigero arribaba a la conclusión de que los mejicanos llegaron a poseer cinco clases de moneda: desde luego, el cacao, que decía ser de diferente especie que el que usaban en sus bebidas, que contaban por giquipilli, o sea ocho mil granos, y cuando se trataba de una suma considerable, por sacos, que comprendían tres de esos giquipilli; la segunda, ciertos pedacillos de tela de algodón, que llamaban patolcuachtli, que se usaban para comprar «los renglones de primera necesidad»; el oro en polvo, contenido en canutos de pluma de ánade; esos pedazos de estaño de que hablaba Cortés, de que más atrás ya se dió razón; y por último, de unos pedazos o láminas de cobre de forma de T: ¹⁶ datos que en su mayor parte están tomados de fray Juan de Torquemada, que es, en realidad, el cronista que más abundantes noticias nos ha conservado acerca de las monedas indígenas de México y de Yucatán. Háblanos desde luego, como no podía menos de hacerlo después de lo que hemos visto, del cacao, del cual dice que las indias llevaban «un buen golpe» a los mercados para que les sirviese de moneda menuda, ¹⁷ y añade en otro lugar de su obra que «lo que usaban en estos mercados era trocar unas cosas por otras, y aun ahora se usa algo de esto; pero la que más generalmente corre por todas partes es el cacao; y en otras

blanca y gruesa, la *Pachydesma crassatelloides*, de que fabricaban la moneda llamada háwok, al decir de M. Powers, *Tribes of California*. Otra más preciada, como si dijéramos la correspondiente al oro, fabricaban de las variedades de la *Haliotis*.

La moneda de conchas llamada *wampum* en Nueva Inglaterra la sacaban de la *Mercenaria violacea*.

Bastow, artículo sobre el comercio, moneda y cambio de los antiguos pueblos de México, publicado en las *Actas del Congreso de Americanistas de México*, 1895, que es bastante completo y aún difuso en algunos de los puntos que toca.

15. López Cogolludo, *Historia de Yucathan*, Madrid, 1688, fol., p. 181.

16. *Historia antigua de Méjico*, traducción de D. José Joaquín de Mora, Londres, 1826, t. I, p. 349.

Cuando después se acuñó en México moneda de vellón y los indios la desecharon hasta hacerla desaparecer casi del todo, a pesar de cuantas penas se les impusieron, ellos y los mismos españoles tuvieron que valerse de los cacaos. Orozco y Berra (*Diccionario universal de Historia y geografía*, p. 914) apunta, valiéndose de los datos que le suministró don José Fernando Ramírez, que por mandamiento de 17 de junio de 1555, «la autoridad les fijó el precio, disponiendo que al menudeo se dieran 1.40 almendras por un real de plata. Y esa práctica se continuó todavía hasta mucho más adelante; así, la Real Audiencia dispuso en auto de 6 de julio de 1590, que los indios tributarios del pueblo de Tecpa pagasen anualmente 1.600 cacaos, o un peso de oro; y en 1636, con motivo del alza considerable que había alcanzado esa semilla, fué preciso que el Ayuntamiento de la capital le pusiese tasa para que corriera como moneda, habiendo en realidad subsistido como tal hasta principios del siglo XIX.

17. *Monarquía Indiana*, t. III, p. 228.

partes usaban más unas mantas pequeñas, que llaman *patloquachtli*, aunque corrompiendo el vocablo, los españoles les llamaron patoles coacheles. En otras usaban mucho de unas monedas de cobre casi de hechura de una r, T., de anchura de tres o cuatro dedos, y era planchuela delgada, unas más y otras menos, donde había mucho oro. También traían unos cañutillos de ellos, y andaba entre los indios mucho de esto, aunque después se usó la moneda de plata que nosotros usamos, y esa es la que generalmente corre en toda la tierra». ¹⁸

Acerca de esta última moneda, sin duda de las más curiosas, que revestía la forma de T, encontramos en el Archivo de Indias en Sevilla una interesante descripción y su dibujo correspondiente en un memorial dirigido al presidente del Consejo de Indias, en 31 de octubre de 1548, por Francisco López Tenorio, vecino de Antequera de Oaxaca, cuya parte pertinente dice como sigue:

«En la provincia de la ciudad sobredicha e provincias comarcanas se usan e tratan entre los naturales en moneda de metal en muy gran cantidad, de lo cual quitándose que los dichos naturales no la hagan, correrá y valdrá entre ellos la que V. S. I. ha mandado hacer y correr en la Nueva España, y en la hacer los dichos naturales reciben notorio agravio, así indios como españoles, en la contratación de la dicha moneda, de lo cual V. S. será informado, siendo servido».

Acompaña López Tenorio a su memorial el diseño de aquella moneda, que es el que damos en la página 7, y en el campo de ella aparece la leyenda que se verá.

La forma de esta moneda corresponde en un todo a la descripción que de ella trae Torquemada y es ni más ni menos que la del instrumento usado hoy por los talabarteros que se llama tajadera. ²⁰

Otra especie de moneda, tomada siempre esta palabra en su sentido más lato, es la que usaban especialmente en Verapaz, según el mismo Torquemada. «El que mataba pájaro de las plumas ricas, dice, que se crían en estas provincias tenía pena de muerte, por estimarlas en mucho y no haberlas en otra ninguna parte de estas Indias, y usar de ellas como usan otras naciones de moneda, para los tratos y contratos». ²¹

18. Id., t. II, p. 560.

El oro en polvo o granitos pequeños encerrado en cañones de plumas se usó en muchas de las colonias españolas de América en los primeros tiempos de la conquista.

20. Castañeda había dado ya a conocer una de estas piezas, eligiéndola de entre las 276 de la misma forma, aunque con variantes en sus dimensiones, que se hallaron en una vasija de barro en las vecindades de Monte Albán cerca de Oaxaca. Median, más o menos, ocho por diez pulgadas.

Fray Bernardino de Sahagún refiere que el Rey de México despachó en una ocasión un cuerpo de soldados, a quienes entregó para que comerciasen 1,600 quauhtli o águilas, que D. Carlos María de Bustamante cree serían las piezas de que tratamos, si bien Brasseur de Bourbourg opina, en vista del poco valor que tenía el cobre y las cosas muy ricas compradas con ellas, que debían ser de oro.

21. Obra citada, t. II, p. 395.

Finalmente, el diligente fraile dominico no se olvidó de advertir que en «otras partes tenían unas monedas de paño, y éstas corrían por los mercados como el cacao»; pero, a la vez, cuida de prevenir que ya en su tiempo «la plata lo avasallaba todo y lo natural que hasta aquí se usaba es lo menos que se usa». ²²



Como es de presumirlo, en el Perú pasaba algo de muy parecido a lo que ocurría en México y regiones circunvecinas. «Hay pueblos de indios, notaba Cieza de León, y unos y otros tienen su contratación dando unas cosas

²². Id., t. II, p. 580.

por otras, porque no usan de moneda ni se ha hallado cuño della en estas partes.»²³

«No tenían moneda alguna para contratar, advertía asimismo Las Casas, sino sólo aquello que al principio enseña la razón natural, que se llama y es el derecho de las gentes (conviene a saber): comutar unas cosas por otras, como ropa por comida, carne por pan, frutas por pescado, y así en las demás de que unas personas carecían y otras abundaban.»²⁴ Esas contrataciones que los españoles llamaron después rescates, tenían lugar en los mercados, frecuentados que eran especialmente por las mujeres y que negociaban en ellos en forma casi idéntica a la que se observaba en los de México. El P: Cobo recuerda, en efecto, que aun en su tiempo (mediados del siglo XVII), «los días de fiesta salen las mujeres a rescatar a las plazas, trayendo cada una la mercadería que tiene, unas sacan fruta, otras maíz, otras carne guisada, otras pescado, carne cruda partida en piezas, sal, coca, aji, y deste tono las otras cosas en que contratan; y hacen sus rescates, dando una un plato de fruta por otro de guisado; cuál con aji compra sal; cuál con maíz carne, y así en lo demás... Y es desta forma: ponen las indias toda su mercadería o parte della, si es fruta o parte deste género, hecha montoncitos pequeños en ringlera, de valor de medio o de un real cada montoncillo... La india que llega a comprar con su maíz en lugar de dinero, se asienta muy despacio junto la vendedora y hace un montoncito del maíz que piensa dar por precio de lo que compra, sin hablarse palabra la una a la otra, la que vende pone los ojos en el maíz, y si le parece poco, no dice nada, ni hace señal alguna, mas que estárselo mirando, y mientras está desta suerte, es dar a entender que no se contenta del precio; la que compra tiene puestos los ojos en la vendedora, y todo el tiempo que la ve estarse así sesga, va añadiendo a su montoncillo algunos granos más de maíz, que no son muchos; y si todavía se está rehacia, añade otra y otras muchas veces, pero siempre muy poca cosa, hasta que la que vende se contenta del precio y declara su beneplácito no de palabra, que desde el principio al cabo no se dicen ninguna, aunque dure el conformarse media hora, sino de hecho, extendiendo la mano y recogiendo para sí el maíz.»²⁵

Este mismo autor nos dice que con la carne y ropa que hacían de la lana de las llamas, los serranos «compraban y rescataban lo que les faltaba de los valles y tierras calientes, como es el aji, pescado, maíz, coca, frutas y lo demás que habían menester.»²⁶

Pero, así como en México se valían del cacao, en el imperio de los Incas, por lo que acaba de verse, usaban del maíz, y más generalmente de la coca, al decir del P. Las Casas.²⁷

23. *La Crónica del Perú*, p. 418, ed. Rivadeneyra.

24. *De las antiguas gentes del Perú*, Madrid, 1892, p. 117.

25. *Historia del Nuevo Mundo*, t. III, p. 44. Ya se verá cómo en México ocurría otro tanto.

26. *Id.*, t. II, p. 320.

27. «Los peruanos usaban por moneda cierta yerba llamada coca.» *De las antiguas gentes*

A pesar de todo, puede decirse que los mismos autores que antiguamente dejaron consignadas estas noticias acerca de lo que los indios de que hemos hablado consideraban como moneda, constituían una excepción. Lo que en realidad generalmente ocurría era, como ha hecho notar el P. Acosta, que para contratar y comprar, los indigenas «no tenían dinero sino trocaban unas cosas con otras, como de los antiguos refiere Homero y cuenta Plinio. Había algunas cosas de más estima, que corrían por precio en lugar de dinero; y hasta el día de hoy dura entre los indios esta costumbre. Como en las provincias de México usan de cacao, que es una frutilla, en lugar de dinero, y con ella rescataban lo que quieren. En el Perú sirve de lo mismo la coca, que es una hoja que los indios precian mucho. Como en el Paraguay usan cuños de hierro por moneda. Y en Santa Cruz de la Sierra algodón tejido. Finalmente, su modo de contratar de los indios, su comprar y vender fué cambiar y rescatar cosas por cosas; y con ser los mercados grandísimos y frecuentísimos, no les hizo falta el dinero, ni habían menester terceros, porque todos estaban muy diestros en saber cuanto de qué cosa era justo dar por tanto de otra cosa.»²⁸

Es esta la misma opinión que en resumen sustentaba también el P. Torquemada.

«Lo que estas gentes no tenían dentro de su casa, dice, ibanlo a conmutar a otras, o ya en sus pueblos o ya en otros, cerca o lejos de ellos. En esta Nueva España tenían el cacao por dinero... y en el Perú cierta yerba, que llaman coca; pero lo más común, entre todos éstos, era trocar unas cosas por otras, como antiguamente se acostumbraba en diversas partes del mundo».

Recuerda a este propósito lo que cuenta Homero acerca de las pieles de vacas y lo que pasaba al respecto en otros pueblos de la antigüedad, que sería largo de consignar aquí y nos desviaría del tema que hemos querido enunciar; pero no podemos menos de repetir lo que dice respecto a la forma en que se verificaban las contrataciones en aquellos mercados entre los indios, porque realmente constituye una de las cualidades extraordinarias que debieran anotarse tocantes a las mujeres de aquellos tiempos y lugares, a saber:

«... Una de las mayores excelencias y casos de grande admiración

del Perú, p. 23. Y poco más adelante (p. 29) repite: «Cuanto a los tratos, comercios y contrataciones, en los reinos del Perú tenían también sus comercios y lugares señalados para ellos, donde compraban y vendían, y la moneda, o en lugar de moneda que usan, es cierta yerba que llaman en su lengua coca...»

²⁸. *Historia de las Indias*, t. I, p. 188, ed. citada. Véase también la nota 7 de la p. 14.

El cronista Herrera tomó sin duda de Acosta lo que dice en la década V, lib. III, cap. XV, al hablar del primitivo Perú: «No se halla que los indios usasen de moneda, sino para ornato de templos, palacios y sepulturas, con mil géneros de vasijas de oro y plata, y para el contratar trocaban unas cosas con otras, y algunas corrían en lugar de dinero—que no les hizo falta—como la coca, el algodón, y en la contratación eran muy experimentados.»

que puede haber es, que estando en el mercado las indias y llegando a la conmutación, no hablan palabra la una ni la otra, y la que llega presenta la cosa que trae, y la que está sentada, mirala, y si le cuadra, tómalala en la mano, y pareciéndole que es poco, está con ella palpándola y mirando a otra parte, que es señal que la quiere, pero que es poco, y obliga a que le den más, y de esta manera se están recateando, hasta que le parece a la que recibe que basta, y si la que llega no quiere dar más, toma su conmutación y vase a otra del mismo trato; y esto es sin hablarse palabra una a otra, como he dicho, que es caso de admiración . . .»²⁹

Tenemos, pues, así, que por el orden natural de las cosas, entre los indios servían de moneda y se consideraban como dinero todas aquellas materias primas de utilidad general, el cacao, la coca, el maíz, como después de la conquista se usó del algodón, el tabaco y la yerba-mate en el Paraguay y las tablas en la isla de Chiloé, práctica que perduró hasta muchísimo después de la conquista;³⁰ aquellas de que se carecía en algunas partes y que se llevaban de otras, como las conchas marinas en las regiones mediterráneas; las que estaban especialmente dedicadas a servir de adornos, cuales eran, las plumas de ciertas aves, etc.; los productos elaborados destinados a la comodidad de la vida, las mantas y paños, y cuantas en general suponían en ellas incorporado un gran trabajo del hombre para un propósito útil, verbigracia, las piedras agujereadas de los indígenas del Continente del Sur de América, llamadas *hucullus* entre los araucanos y destinadas a tener su principal aplicación en el cultivo de la tierra. Con el tiempo y el continuo comercio entre unas y otras tribus o pueblos, más o menos inmediatos o lejanos, todos o la mayor parte de esos objetos llegaron a tener un valor aproximadamente fijo entre ellos; pero, en rigor, es necesario arribar a la conclusión que dejó consignada el Padre Las Casas a raíz de la conquista española, que «nunca jamás en todas estas Indias se halló señal de que hubiese moneda de oro, ni de plata, ni de otro metal.»³¹

29. *Monarquía Indiana*, t. II, p. 579.

30. D. Vicente Pérez Rosales, en sus *Recuerdos del pasado*, (p. 439, tercera edición) que son todavía de ayer, puede decirse, cuenta, a este respecto, que en principios de la segunda mitad del siglo XIX, como en Calbuco no se conocía el dinero, para facilitar las transacciones se había inventado «la moneda *tabla*, que era entre ellos la unidad y tenía el valor nominal de un real de la antigua moneda.»

31. *Historia de las Indias*, t. I, p. 311.

El cronista Herrera repite en dos ocasiones este mismo aserto: ...«después se averiguó que nunca la hubo [moneda] en las Indias». Década I, libro 1, cap. XIV.

«Cortés salió a su expedición (1519), dice en otro lugar, «bien prevenido de vitualla, mucha buhonería, que era la moneda para contratar con los indios, porque jamás usaron dinero de ningún metal». Década II, libro IV, cap. VI.

Como remate a esta nota, debo recordar que el cronista de España Lucio Marineo Sículo propaló la noticia de haberse hallado en unas minas de oro que se labraban en el Darién una moneda con la efigie de Agustín; con lo que no sólo se venía a echar por tierra el que, por lo menos en algunas regiones de América, se hubiese usado de monedas, sino también, lo que era de mucho más trascendencia, que los romanos hubiesen tenido noticia y aún habitado el Nuevo Mundo descubierto por Cristóbal Colón. Véanse las palabras de ese cronista: «Así es que en una región que vulgarmente se llama Tierra-Firme (de donde era obispo fray Johan de Quevedo, de la orden

de Sant Francisco) fué hallada una moneda, con el nombre e imagen de César Augusto, por los que andaban en las minas a sacar oro: la cual hobo don Johan Rupho, arzobispo de Cosencia, y como cosa maravillosa, la envió a Roma al Sumo Pontífice: la cual cosa a los que en nuestros tiempos se jactaban de haber hallado las Indias e ser los primeros que a ellas habían navegado, quitó la gloria e fama, que habían alcanzado. Por aquella moneda consta que los romanos habían llegado grande tiempo había a los indios.» *De las cosas memorables de España*, Alcalá de Henares, 1539, fol. 161.

Y divulgado así este hallazgo, repitieron su noticia, según cuida de recordarlo Solórzano Pereira (*Política Indiana*, t. I, p. 20, y libro I, cap. VI, ns. 5, 28 y 29). Justo Lipsio (que pretendía confirmarlo con el hecho de haberse hallado entre los indios de Chile esculpidas águilas de dos cabezas), Maluenda, Basilio, Borrel, Pontius, Torniel y Freitas; para decirnos por su parte, que «era cosa sin substancia y falaz, y que se pudo fingir echando allí aquella medalla para obscurecer o disminuir con ese pretexto algo de la gloria de España... Y no es nuevo, concluye, hacer en razón de estas medallas semejantes engaños y embustes...»

Pero quien con más acrimonia y mejor conocimiento de las circunstancias que contribuían a ponerlo entre ellos, fué Fernández de Oviedo, quien, después de rectificar al cronista de España en los errores que contenía su relato respecto al nombre del descubridor de América (a quien llamaba, ¡es de admirarse! Pedro Colomb) y reducir a su verdadero número de tres las 35 naos con que afirmaba haber hecho el descubrimiento, observaba que él se hallaba en Tierra Firme con el cargo de veedor de las fundiciones de oro al tiempo que se aseguraba haberse hecho el hallazgo, y tal no llegó jamás a su noticia; «e si esa medalla o moneda pareciera, añadía, yo era uno de aquellos a quien primero se había de dar noticia della, por mi oficio y porque iba pena de la vida al que encubriese tal cosa. E si el arzobispo tal novedad e moneda envió al Papa, al arzobispo engañó quien se la dió y él al Papa, y este auctor a cuantos tal desatino han cido, si le creen.» (*Historia general de las Indias*, t. III, p. 146).

Mas, lo que el indignado cronista de Indias no pudo descubrir en sus días, lo vamos a ver contado por boca de Juan de Castellanos, que militó largos años en Nueva Granada desde los primeros tiempos de la conquista, y quemás tarde, ya en el gremio eclesiástico, escribió en verso los anales de aquellos sucesos, en las estrofas que siguen: (*Elegias de Varones Ilustres*, p. 42)

No faltaron aquí contradiciones
De nuestros navegantes castellanos,
Y aun el día de hoy hay opiniones
Y un no sé qué de pareceres vanos,
Diciendo questas tierras y naciones
Mandaron algún tiempo los romanos,
Por un cierto dinero que labrado
En las minas de Acla fué hallado.
Esta tal invención o burlería
A muchos extranjeros dió gran gusto,
Y es porque por sus letras se vela
Moneda ser de Otaviano Augusto:
La cual hubo sospecha que corría
Entre gente de seso tan robusto.

(Como si fueran usos desta gente)
No hallaron más desta solamente.
.....
Echaban, pues, juicios a montones
En aquella sazón muchos varones.
Mas, por entendimientos no mal sanos
Fué la pura verdad investigada,
Y hallóse que dos italianos
Hicieron esta burla señalada
Echando la moneda por sus manos
En la mina que tengo ya nombrada:
Declararon entrambos esta suerte
En el último trance de la muerte.

Pues, a pesar de lo grosero del embuste y de que había sido puesto así de manifiesto por el poeta beneficiado de Tunja, señalábase todavía por el analista peruano don Eusebio Llano y Zapata en mediados del siglo XVIII, para llegar también a la conclusión de que aquella moneda había sido echadiza. Véase la *Revista Peruana*, Lima, 1879, t. II, p. 394.





DISPOSICIONES GENERALES

LAS primeras disposiciones legislativas monetarias referentes a la América fueron las dictadas por la reina Doña Juana y Don Carlos su hijo en 11 de marzo de 1535, por las cuales, al par que se mandaba fundar Casas de Moneda en México y en la Isla de Santo Domingo, se limitó la acuñación que en ellas debía hacerse a sólo las monedas de plata y de vellón, que serian de las mismas leyes que las que se batian en España y de acuerdo en todo con las ordenanzas establecidas por los Reyes Católicos para las Casas de la Península. ¹ En esa conformidad, las dichas monedas tendrian curso legal, janto en las Indias como en España, y no podrian ser exportadas al extranjero sin incurrir en las penas establecidas para los que semejante comercio hacian en los reinos de Castilla.

De acuerdo también con aquellas disposiciones, las monedas batidas en las Casas de México y Santo Domingo salieron con la ley de once dineros y cuatro granos, equivalente a 931 milésimos.

Peculiares a ellas, por lo menos a la de México, fueron las monedas de plata de valor de tres reales y las de un cuartillo. Y lo fué también su tipo con las columnas de Hércules y la divisa PLUS ULTRA, en lugar del NON PLUS ULTRA de las españolas batidas hasta entonces, como afirmación de que más allá de aquellas columnas había otras tierras sujetas al dominio de los Reyes de España.

En las inscripciones de esas monedas comenzóse a leer también HISPANIARUM ET INDIARUM REX, abarcando así en ellas la indicación de las nuevas tierras sujetas al dominio español.

José Caballero afirma que «sólo en las Indias se labraron monedas de

¹. Esta disposición se incorporó en la Recopilación de las Leyes de Indias, ley I, tit XXIII, lib. IV.

oro y plata por orden del señor Emperador con las divisas de las columnas de Hércules sobre unas ondas de mar: aserto que sólo podemos aplicar a las de plata, pues, como se dijo, ese mismo monarca había vedado la acuñación de las de oro en América.

Aquellos mismos reyes ordenaron también que el real de plata, que en España valía 34 maravedis, por la costa que tenía el trasportarlos y la conveniencia de que no se exportasen de allí corriesen por el valor de 44 maravedis; pero una vez que la Casa de Moneda de México entró en funciones, esa disposición fué derogada por real cédula de 28 de febrero de 1538, para atribuir al real de plata el valor que realmente le correspondía.²

Felipe II, por ordenanza de 1565, reiteró el que se pudiese labrar moneda de plata en Indias, pero vedó que en adelante se hiciese otro tanto con las de vellón, salvo si estuviese permitido o él lo autorizase.³

Dispuso, asimismo, por real cédula de 28 de octubre de 1586, que el valor del peso de oro ensayado debía ser de trece reales y un cuartillo; 4 sobre lo cual es de advertir lo que decía el cronista Fernández de Oviedo: «y porque fuera destas Indias no sabrán todos los que esto leyeren qué vale un peso de oro, digo, que un peso de oro es la cuarta parte más de lo que vale o pesa un ducado».⁵

Las monedas acuñadas en América durante el reinado de ese mismo monarca ofrecen la anomalía de que jamás se grabaron en ellas las armas de Portugal, a pesar de que algunas llevan fecha posterior a la incorporación de aquel reino a la Corona de España.⁶

Felipe III, por real cédula de 10 de octubre de 1618, dispuso con referencia a las «monedas de la tierra» que corrian en las provincias del Paraguay, Río de La Plata y Tucumán, en vista de que «había dificultad en qué se han de hacer las pagas de tasas y tributos de indios», que esas monedas «han de ser especies, y lo que dellas se tasare por un peso, valga, a justa y común estimación», seis reales de plata.⁷

2. He aquí lo que con tal motivo escribía la Real Audiencia de Lima a Carlos V, con fecha 23 de abril de 1553: «Se recibió otra provisión para que en estas provincias no [valgan los reales más de treinta e cuatro maravedis... Obedeciéndose, y en cumplimiento della se mandó pregonar e pregonó públicamente, aunque en estos reinos no hay ningún género de moneda».

3. Ley III, tit. XXIII, lib. IV de las *Leyes de Indias*.

4. Torres de Mendoza, *Colección de documentos del Archivo de Indias*, t. XVIII, p. 420.

5. *Las Quinquagenas de la Nobleza de España*, p. 432.

6. Véase la comprobación de este hecho en las monedas números 17 y 24 de la lámina correspondiente de la obra de Heiss.

7. Ley VII, tit. XXIV, libro IV de las *Leyes de Indias*.

Llamábanse *pesos huecos del Paraguay* a los que se formaban de la yerba-mate o del tabaco, a razón de una arroba de aquélla por dos pesos. Veinticuatro de estos pesos, o sea, doce arrobas de yerba, equivalían a una fanega de trigo. Los denominados *pesos de tabaco*, valían una mitad más. «Razón que de su visita general da el Dr. don Manuel Antonio de Latorre, obispo del Paraguay, al Real y Supremo Consejo de Indias», *Revista eclesiástica del Arzobispado de Buenos Aires*, t. VI, p. 687.

Las equivalencias de las monedas llamadas de la tierra con relación a la española las señaló la ley 7, título 17 del libro VI de las Indias, estableciendo con ellas el modo en que los indios del Tucumán pudieran pagar su tasa; así, una fanega de maíz, valdría un peso; una gallina

Las monedas de plata que se labraron en los primeros años del reinado de Felipe IV fueron de la ley acostumbrada de 931 milésimos, sacándose de un marco de plata sesenta y siete reales, y conforme a ella se acuñaron en América reales de a ocho, de a cuatro, de a dos, de uno, y medio real; pero habiéndose notado que las salidas de la Casa de Potosí estaban distantes de ajustarse a esa ley, se dictó la ordenanza de 1.º de octubre de 1650 (que sólo vino a promulgarse el 24 de mayo del año siguiente), por la cual se mandó que todas esas monedas se fundiesen y afinasen, señalándoles, mientras tanto, un valor comercial en la proporción de que los reales de a ocho sólo valiesen cinco. Dispúsose también nuevo cuño para las que en adelante allí se labrasen.

Esa disposición fué la que en América se llamó «baja de la moneda» y cuyo cumplimiento acarreó profundos trastornos en la vida económica de las colonias españolas, y hasta decidida resistencia a aceptarla en las ciudades de La Plata y Potosí, cuyas incidencias pueden verse en la historia que hago de la Casa de Moneda de esa última ciudad.⁸

Esas mismas monedas recibieron el nombre de macuquinas, por el cual fueron conocidas hasta los fines del siglo XVIII.⁹

dos reales; una arroba de algodón de la tierra, sin sacar la pepita, en el Paraguay, cuatro pesos, en Tucumán y Río Bernejo, cinco; una vara de lienzo de algodón, un peso; etc.

Asimismo, por la ley 12 se dispuso que el jornal del indio de mita se computase a real y medio cada día, «en moneda de la tierra».

8. Por lo que toca a Chile, he aquí lo que consta del acta del Cabildo de Santiago de 15 de febrero de 1658:

«... se trató los muchos y graves inconvenientes y quejas que hay en esta ciudad, de los vecinos y mercaderes y de los religiosos y sacerdotes pobres y todo género de gente, de el trabajo que se pasa con la moneda resellada, por no haber quien la quiera trocar ni recibir en trueque de lo que se compra, y lo que venden a trueque della lo dan un tercio más de lo que vale.»

Resolvieron reunirse con el abogado de la Ciudad en un día próximo, y en efecto, después de tratar los proes y contras de la materia, acordaron celebrar otra sesión con los vecinos «más a propósito», prelados de las Religiones y otras personas eclesiásticas, la que en efecto tuvo lugar el 21 de aquel mes con la asistencia de 28 votantes, habiendo sido 21 de éstos de parecer que «no se consumiese» esa moneda, procurando si, que se excusasen los daños que se habían representado y con rigor se castigase a quienes los hubiesen causado y causaren.

Ese mismo día, después de la celebración del cabildo abierto, se dispuso que el Corregidor y Alcaldes «manden se ejecute todo lo que convenga para que corra la moneda resellada y la reciban, y castiguen a quien lo contravinieren».

Hasta este punto, como se ve, Santiago se adhería a la resistencia ya manifestada en La Plata y Potosí para dejar sin curso esa moneda resellada, que no era otra que la que se mandó corriese a razón de cinco reales por un peso; pero ya en 3 de junio de ese mismo año, en acta del Cabildo que omitiré transcribir aquí, se pusieron de manifiesto los tropiezos que se ofrecían para mantener ese primitivo acuerdo y se determinó solicitar de los Oidores «manden consumir la dicha moneda resellada...» *Colección de Historiadores de Chile*, t. XXXV, pp. 391-392.

9. El Diccionario llamado de Autoridades no trae esta voz *macuquina*, *na*, y el léxico vigente la define: «Aplícase a la moneda de plata, cortada y esquinada y sin cordoncillo, que corrió en la isla de Puerto Rico hasta mediados del siglo XIX».

Como digo, moneda macuquina comenzó a llamarse a la que salió de la Casa de Moneda de Potosí falta de ley y peso,—a la que, por añadidura, como a todas las de su especie que no eran circulares y carecían de cordoncillo, se las cercenaba por los cantos; y siendo esto así, me parece que para que aquella definición resulte completa y exacta, debía abarcar esos particulares.

De acuerdo con aquella ordenanza, se acuñaron en Potosí monedas de un nuevo tipo y de mejor ley; con vista de lo cual se publicó en Madrid, en 23 de septiembre de 1653, el ordenamiento siguiente: «Por cuanto, en cumplimiento de órdenes y resoluciones mías, se ha labrado en el Perú moneda de plata de toda ley y valor intrínseco, a la cual se ha puesto nuevo cuño, que por una parte tiene mis armas Reales, y por otra las dos columnas con el PLUS ULTRA y año que se fabricó, en medio de ellas, de la cual ha venido cantidad a estos reinos; y porque ninguna persona, de cualquier estado o condición que sea, ponga duda en la bondad y calidad de la moneda, y sea usual y corriente como la de más plata labrada en estos reinos, mando que ninguna persona dexé de recibirla y comerciar con la dicha moneda, tomándola y dándola, el real de a ocho por ocho reales de plata, y el de a cuatro por cuatro reales, y el de a dos por dos reales, por tener el mismo valor intrínseco que la demás labrada en estos reinos, y no diferenciarse más que en el cuño, so pena de que serán castigados con todo rigor...»

Del reinado de Carlos II data la autorización para acuñar moneda de oro en América.

En las monedas labradas en Indias comienza a notarse que las leyendas no corresponden al nombre del monarca que llevan, desde el primer año del reinado de Felipe V, y quizás desde antes, pues las de 1701 ostentan todavía el de Carlos II, siendo que había fallecido en el año anterior: anomalía que se repite en los reinados posteriores y que se extendió después a los bustos de los monarcas: todo derivado de que los troqueles que se grababan en Madrid llegaban a las Indias con gran retraso. Salían, pues, con el busto del monarca ya fallecido y con leyenda del que había entrado a sucederle. En las Casas de Moneda de México, Lima y Santiago de Chile ocurrió también, por lo que toca a Fernando VII, que en ellas, valiéndose de retratos que dejaban mucho que desear en el parecido, se abrieron diversos cuños y sellaron con ellos monedas de tipos especiales, que no correspondían al que después se envió de España, y fueron de duración efímera (1808-1810).

El reinado de Felipe V marca una época memorable en cuanto a la acuñación de moneda en América, pues los antiguos troqueles, de tan defectuosa fabricación como eran, fueron reemplazados por los circulares y de cordoncillo, y aún más que eso, en las de oro por el busto del monarca, que ostentaban en el anverso. En las de plata, en lugar del busto, llevaban por el anverso las armas Reales, con la expresión del valor, en el campo,

Tal sería, a mi entender, el fundamento y origen del adjetivo *macuco*, que se usa en Chile en el Perú y la Argentina y vale *astuto*, *disimulado*, con miras de engaño en provecho propio cual aquellas monedas que, ostentando los caracteres de legítimas, envolvían un engaño.

Estoy, pues, en desacuerdo con el señor Román en cuanto a la derivación que a ese adjetivo da en su *Diccionario de Chilentismos*, al suponerlo corrupción de *más cuco*.

Quedaría por saber si las cosas no pasaron de modo inverso, quiero decir, si *macuquino* se derivó de *macuco*...

al lado derecho; y por el reverso, entre las dos columnas coronadas y con el PLUS ULTRA, los dos mundos, también surmontados de una corona Real, sobre las ondas.

En 9 de junio de 1728, en efecto, se dictó la ordenanza para las Casas de Moneda que debían fabricar las del nuevo tipo circular y de cordoncillo, que podrán verse especificadas en el texto de ese documento que inserto al fin de este capítulo, y cuyas disposiciones fueron aclaradas por la real cédula de 24 de octubre de 1735, dirigida al Virrey de México, que en parte debo transcribir aquí:

«EL REY.—Mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias de Nueva España.—Por cuanto por real decreto de 8 de septiembre de 1728, expedido a mi Consejo Real de Castilla, tuve por bien resolver (entre otras cosas) que el real de a ocho, que hasta entonces valía nueve reales y medio de plata, corriese por diez, y el medio escudo por cinco reales de plata de a diez y seis cuartos de vellón cada uno; y que la plata nueva que había mandado labrar en Indias y la que se labrase en estos reinos con el cuño de las Reales Armas de castillos y leones, y en medio el escudo pequeño de las flores delis y una granada al pie, con la inscripción PHILIPUS V. D. G. HISPAN ET INDIARUM REX, y por el reverso las dos columnas coronadas, con el PLUS ULTRA, bañándolas unas ondas del mar, y entre ellas dos mundos unidos con una corona que los ciñe, y por inscripción UTROQUE UNUM, corriese con la misma estimación que la moneda gruesa, respecto de corresponder enteramente a su ley y peso, sin más diferencia que la subdivisión de piezas, ajustado igualmente su valor, de suerte que el real de a dos de los referidos nuevos que se fabricasen con dicho cuño valiesen cuarenta cuartos de vellón o calderilla, el real de plata veinte y el medio real de plata de la expresada nueva fábrica, diez; y mediante que por la misma razón debía estimarse igualmente la plata menuda que en adelante llegase de la América, siendo de figura circular y de este cuño, mandé que ésta corriese con la misma estimación que la que va referida y se labrase en adelante, por no haber con que equivocarse, habiéndose recogido toda la que corría en las Indias y estaba minorada de su peso con el uso y cercén. Para el debido cumplimiento de esta resolución expidió el Consejo los despachos correspondientes, y se publicó por bando con las formalidades acostumbradas en la villa de Madrid a 18 de septiembre del mismo año de 1728, y respecto de que en consecuencia de las providencias dadas para que en las Casas de Moneda de las Indias se labrase la expresada especie de moneda circular, se practica ya enteramente en la de esa ciudad de México desde principios de el año próximo pasado de 1734, habiéndose extinguido absolutamente la moneda de martillo..., he mandado que no se ponga reparo alguno en recibirse por todos la dicha moneda circular...»²⁰

Es de notar, sin embargo, que muchas de esas piezas, después de haber sido perfectamente acuñadas, fueron cercenadas, con los inconvenientes que en la práctica, bien se comprende, tuvieron en su curso.

Conviene tener presente respecto a las monedas de oro labradas en América hasta el primer tercio del siglo XVIII—diré con más precisión,

20. Publicada por Orozco y Berra, en su citado artículo del *Diccionario universal*, p. 921.

hasta el año de 1728—lo fueron siempre a una misma ley, peso y forma. ¹⁰

Y como en Lima se suscitasen algunas dudas respecto al feble que debían llevar las de oro y plata, se resolvió por real cédula de 18 de agosto de 1736, dirigida al Virrey del Perú, que en ellas se dispensase el de tomin y medio de fuerte o feble en cada marco de reales de a ocho y sus múltiplos que se acuñasen, exceptuados los medios reales, de la ley de once dineros.

En cuanto a las de oro, ese fuerte o feble podría ser de grano y medio en cada doblón de a ocho escudos; en las piezas de cuatro escudos, un grano; y de tres cuartos de grano en las de dos y en las de a un escudo. ¹¹

A consecuencia de haberse estado recibiendo en América pesetas de las fabricadas en España al equivalente de cuatro por peso, y ante el temor de que las introdujesen los extranjeros para ganarse ese veinte por ciento, se ordenó por real cédula de 4 de mayo de 1754 que sólo corriesen en las Indias las monedas acuñadas en sus Casas de Moneda.

Fernando VI dictó, en 1.º de agosto de 1750, las Ordenanzas para el gobierno de la labor de monedas que se fabricasen en la Real Casa de Moneda de México y demás de las Indias, «considerando, decía el monarca, que para mi Real Casa de Moneda de la ciudad de México, por sus cuantiosas labores, era conveniente formar a su proporción ordenanzas para que las expresadas labores se gobiernen y ejecuten en aquel método que más pueda conducir a su importante práctica, y que los ministros y oficiales, impuestos cada uno en las obligaciones de sus respectivos cargos y ejercicios, se dediquen a cumplirlas con la precisa e indispensable exactitud en que tanto se interesa mi real servicio, el bien particular de mis vasallos y universal del público, por el sumo cuidado y activa vigilancia que se debe poner en las Casas de Moneda, a fin de que salga la que se fabrica en el todo y sus partes con la necesaria perfección, singularmente en ley y peso, requisitos uno y otro, y con especialidad el primero, que son y han de ser el principal objeto, como los más esenciales en la moneda».

Esas ordenanzas, sumamente detalladas en cuanto al mecanismo y orden interno de aquella Casa y a las obligaciones de los empleados, contienen también varias disposiciones de carácter general, aplicables a las monedas mismas, a sus leyes, a su peso y talla, y a su feble y fuerte, que creemos indispensable dar a conocer, como que a ellas habían de ajustarse las piezas labradas en las Casas de América. Helas aquí:

10. Según afirma Campos en su *Defensorio de las monedas antiguas de oro y plata de España* (Madrid, 1759), esa ley fué de 22 quilates, y el peso 67 granos y 13/17 para el escudo; 135 granos y 9/17 en los dos escudos; 271 granos y 1/17 para los cuatro escudos; y 542 granos y 7 2/17 para el doblón de ocho escudos; con la advertencia de que esos granos son de los del marco real de Castilla.

11. Tengo copia de esa real cédula, que se conserva en el Archivo de Indias registrada con la signatura 113-7-15.

Se practicaba en Indias ligar con dos de plata y uno de cobre las monedas de oro, y esa práctica se siguió hasta el año de 1774, en que comenzó a ponérseles sólo cobre.

Fragmento del párrafo VI: «Mando que a estas leyes de veinte y dos quilates en el oro, y once dineros en la plata, se labre la moneda, en que no se ha de permitir con ningún pretexto ni motivo, dispensación alguna, sobre que el Superintendente vigilará con el más celoso cuidado para que los ensayadores se ajusten precisamente a las referidas leyes, por ser mi real voluntad se observe así religiosamente en todas las monedas que se fabricaren de ambos metales. Y asimismo mando que la acuñación de toda suerte de ellas, se haga como se está practicando, con ingenios de volantes, acuñándose en ellos cada moneda de por sí, ya sean de oro o de plata, después de cortada en forma circular, en los cortes, y de estar ajustadas a su legítimo peso, porque sólo así pueden salir más perfectas; y para evitar todo peligro de cercén, y que queden más vistosas se imprimirá en cada una de ellas un laurel o cordoncillo por lo grueso del canto de la parte de afuera».

XVI. «Antes de prevenir el modo y operaciones con que se han de amonedar los metales, conviene declarar el valor, peso o talla que debe tener la moneda, la cual se ha de labrar sacando del marco de oro sesenta y ocho piezas o escudos, cada uno de a dos pesos nacionales; de suerte que teniendo un marco de oro de veinte y dos quilates quintado, o que ya pagó a mi real hacienda los derechos establecidos, el valor intrínseco de ciento y veinte y ocho pesos y treinta y dos maravedis: de este mismo marco en barra, labrado y reducido en moneda, han de salir tantas monedas que todas valgan y compongan justamente el valor de un mil y ochenta y ocho reales de plata, ó ciento y treinta y seis pesos de la moneda llamada nacional en España, que es la que corre en las Indias; y, respectivamente, de un marco de plata en barra, de ley de once dineros, quintado, cuyo intrínseco valor, que no se ha alterado en aquellos mis reinos de Nueva España, es sesenta y cuatro reales de plata y dos maravedis, ú ocho pesos nacionales y dos maravedis, de este propio marco, labrado y reducido en moneda, se han de sacar tantas monedas que todas valgan o compongan justamente sesenta y ocho reales de plata u ocho pesos y medio nacionales.

*A este respecto debe tener de peso cada doblón de a ocho escudos de oro, siete ochavas y media, dos granos y dos décimos séptimos de grano, en tal modo, que ocho y medio de estos doblones de oro pesen justamente un marco, y diez y siete de ellos dos marcos cabales. Y de la misma suerte un real de a ocho o peso de a ocho reales de plata nacionales efectivos, otras siete ochavas y media, dos granos y dos décimos séptimos de grano, de modo que ocho piezas y media de estas de plata de reales de a ocho o pesos nacionales compongan un marco, y diez y siete de ellos dos marcos; y a este mismo respecto debe tener un real de plata nacional el peso de sesenta granos y trece diez y siete avos de grano, en tal forma, que sesenta y ocho reales de plata nacionales pesen justamente un marco, guardándose la correspondiente proporción, por lo que mira al peso y a todo lo demás, en el doblón de dos escudos y un escudo y en las piezas de dos reales y medio real de plata; manifestándose por las reglas expresadas que el valor intrínseco del marco de oro cuando se labra y queda reducido a moneda, ha de acrescentar del dicho su intrínseco valor por razón de monedaje y costo de braceaje, la décima sexta parte, menos treinta y dos maravedis, y de éstos la décima sexta parte, y el marco de plata ha de acrescentar también la décima sexta parte menos dos maravedis, y de ellos su décima sexta parte.

*Y para que los pesos estén siempre justos, teniendo presente que éstos y las

pesas se desgastan con el uso de los tiempos, ordeno al Superintendente, contador y juez de balanza pongan todo cuidado en que se conserven justos e iguales con los dinerales que precisamente debe haber en la Casa, comprobándolos de seis en seis meses, o más veces en el discurso del año, si fuere necesario, para que estén en igualdad y subsistan siempre en ella, advirtiendo que para la mejor regla de esta disposición y uniformidad en los pesos, pesas y dinerales, se ha de mantener el marco real y unos dinerales en la referida Casa, que han de ser los originales, y estar encerrados en la sala de despacho, bajo de una llave que tendrá el Superintendente para la expresada comprobación y reglamento de los que están sirviéndolo».

XVIII. «Por los dinerales propuestos y declarados en el capítulo diez y seis del peso de las monedas, se debe ajustar cada una de ellas con toda la diligencia que se manda y tanto se encarga al fiel de moneda y juez de la balanza, pero porque ni toda industria humana podrá evitar sin exorbitante e insoportable costo y atraso de tiempo, que tales o cuales monedas dejen de tener legitimo peso, excediendo tal vez en el fuerte o en el feble; y deseando establecer regla que se proporcione a lo justo del peso, ordeno que en las monedas de oro se tolere solamente en una o en otra, de fuerte o feble: en el doblón de ocho escudos, un grano y medio; en el de a cuatro escudos, un grano; en el de dos escudos, tres cuartos de grano; y en el escudo lo mismo; pero excediendo cualquiera de estas monedas de su respectivo permiso en el feble, se han de volver a fundir y labrar a costa del fiel, entregándosele las que excedieren en fuerte para que las ajuste a su debido peso; y en cuanto al todo del marco, no ha de exceder el fuerte o feble de medio tomin o seis granos en el oro, que es lo mismo que se ha tolerado siempre, procurando que, sin embargo de esta tolerancia, recaiga el fuerte en el menor número de piezas que sea posible.

«Por lo que mira a las monedas de plata, se permite también, en tal o cual, hasta cuatro granos en el real de a ocho o peso nacional: en el medio peso, hasta tres; en el de a dos, hasta dos; y en los reales de plata, que no llegue a dos granos, con advertencia que en los medios reales de plata se disimulará de fuerte o feble en una u otra pieza, un grano; pues dispensando sólo el fuerte o feble de tomin y medio en cada marco de reales de a ocho, reales de a cuatro, reales de a dos y reales de plata de ley de once dineros, suponiendo que siempre deberá tocar en feble la moneda, y que salga con todo el que se permite; corresponderá puntualmente al peso de ciento diez y siete marcos, una onza y cuatro ochavas, el que han de tener mil pesos, considerado e incluido el feble de tomin y medio, que es lo que se tolera por la ley veinte y nueve, título veinte y uno, libro quinto, de fuerte o feble en cada marco de las monedas de plata. Y atendiendo a que de él se sacan ciento treinta y seis piezas de medios reales, y a que se hace más fácil el manejo del feble y fuerte en esta moneda menuda, es mi voluntad, no obstante la citada ley veinte y nueve, que únicamente se tolere de fuerte o feble en el marco de medios reales de plata de once dineros, el fuerte o feble de medio real, que corresponde al peso de treinta y cuatro granos escasos, con el encargo, que nuevamete repito, de que se ponga la mayor vigilancia en ocurrir al remedio de los accidentales perjuicios del fuerte y feble, para que toda la moneda de oro y plata salga con la menos diferencia que se pueda, cuidando que se toque siempre más en el feble permitido que en el fuerte, a fin de evitar su extracción y otros graves inconvenientes.»

Como esas ordenanzas para la Casa de Moneda de México debían hacerse también extensivas a todas las demás de Indias, y prescindiendo de todo lo relativo a su funcionamiento y al de los empleados que debía tener, diré que por real cédula de 11 de noviembre de 1755 se dispuso en efecto que se aplicasen asimismo para la de Lima, si bien con algunas variantes, dejándolas en vigor en cuanto a lo que en ellas se disponía «para que no se labre la moneda de cuenta de particulares; que la de oro sea de veinte y dos quilates, y la de plata de once dineros; y que se acuñen las monedas en volantes, y sean de figura circular, con laurel o cordoncillo al canto».

En cuanto al «valor o talla que debe tener la moneda», se dispuso que del marco de oro se sacasen sesenta y ocho piezas o escudos, cada uno de valor de dos pesos; «de suerte que teniendo un marco de oro veinte y dos quilates, quintado o que ya pagó a la Real Hacienda los derechos establecidos, fuese el valor intrínseco de ciento veinte y ocho pesos y treinta y dos maravedis. De este mismo marco en barra, labrado y reducido en moneda, han de salir tantas monedas, que todas valgan y compongan justamente el valor de un mil ochenta y ocho reales de plata, o ciento treinta y seis pesos; y respectivamente, de un marco de plata en barra de ley de once dineros quintado, cuyo intrínseco valor, que no se ha alterado en estos reinos, es sesenta y cuatro reales de plata y dos maravedis, de este propio marco labrado, reducido en moneda se han de sacar tantas monedas, que todas valgan o compongan justamente sesenta y ocho reales de plata, u ocho pesos y medio.»¹²

Varias, y algunas bastantes importantes, son las disposiciones acerca de las monedas dictadas en general para las Casas de América durante el reinado de Carlos III.

Respecto a las leyes y a las demás circunstancias que debían mediar en su acuñación, conforme a la pragmática de 20 de mayo de 1772, nos limitaremos a recordar aquí lo dicho por Heiss:

12. *Ordenanzas para el gobierno de la labor de monedas de oro y plata que se fabricaren en la Real Casa de Lima*, Lima, 1788. fol., pp. 7 y 20.

Siendo el cargo de tallador o grabador tan importante en la labor de las monedas, me parece oportuno copiar lo que esas Ordenanzas establecían respecto a él:

«El tallador de esta Real Casa ha de ser de los de mayor habilidad en su ejercicio, y persona de buena opinión en sus procederés; y así, en caso de vacante se ha de buscar y preferir al que más sobresaliere en estas precisas circunstancias, debiendo recibirse con precedente examen y conocimiento de ellas. Ha de tener un oficial también de habilidad, que ha de trabajar diariamente con el Abridor y a su dirección en la oficina de la Talla, y asimismo un aprendiz. Y cuando se haya de proveer de oficial, se solicitarían los que parecieren más hábiles y a propósito, y expresando por escrito el tallador sus calidades al Superintendente, aprobará este ministro uno de ellos, y con su nombramiento quedará admitido; y al aprendiz le recibirá el tallador precediendo noticia verbal, que ha de dar al Superintendente. Y para que el ayudante y el aprendiz se adelanten y puedan ser atendidos a proporción de su habilidad en las vacantes, harán una vez al año dos muestras, una de moneda y otra de medalla, a su arbitrio, y para verificarse ser executadas las muestras por los mismos ayudante y aprendiz, se avisará al Superintendente siempre que las hubiere de hacer, para que se halle presente a su operación, o nombre persona que asista a ella en su lugar; y después se pasarán las muestras al Virrey, para que, reconociéndolas, pueda estar informado de lo que adelantan estos oficiales.»

«Hasta el año 1764 fueron las monedas de oro de Carlos III de mejor ley que las emitidas posteriormente: su título varia entre 911 y 917 milésimos; desde 1764 hasta 1772 la ley en las onzas, medias onzas y doblones, es uniformemente de 909 milésimos, pero el escudo sencillo no pasa de 896.

«En 29 de mayo de 1772, estando en Aranjuez, mandó Carlos III, por pragmática publicada en Madrid a 3 de junio del mismo año, extinguir toda la moneda de oro y plata y acuñar otra más perfecta a expensas del real erario. Esta fué la llamada de busto.

«No diremos que las monedas de oro mandadas hacer por dicha pragmática no estén labradas con mayor perfección, pero si que fueron de peor ley, puesto que los ensayes no dan nunca más de 893 milésimos. Lo bueno que se hizo fué poner un cordoncillo al rededor de las piezas «que evite su cercén, asegure los dos importantes fines de imposibilitar, o dificultar su falsificación, y de excusar los embarazos de pesar la moneda, y los demás perjuicios que ocasiona lo defectuoso del actual...» Y añade en el capítulo 20: «Con este mismo fin he mandado que toda la moneda de oro nacional, que se labre, así en las Reales Casas de estos reinos, como en las de América, lleve en el anverso mi real busto, vestido, armado y con manto real; al rededor estas letras: CAROL . III . D . G . HISP . ET . IND . R . y debajo el año en que se fabrique: que en el reverso se ponga el escudo de mis reales armas con todo él lleno de cuarteles que le componen al presente, conforme a mis reales órdenes, rodeado de este lema: IN UTRIQ . FELIX . AUSPICE DEO; a la derecha del escudo, las letras o cifra de la capital donde se labre la moneda, y a la izquierda las iniciales de los nombres de los ensayadores de la respectiva Casa, con el número y letra que denote el valor de cada moneda,» y que por las orillas del anverso y reverso se la eche su gráfila, y por el canto un cordoncillo agallonado, y retorcido en plano. En la moneda provincial de oro, que corre con el nombre de escudito o veintén, se pondrá mi real busto, del mismo modo que en la nacional, aunque reducido a su corto tamaño, y con sólo la inscripción de CAROL . III . D . G . HISP . R . por fabricarse en estos reinos y no en las Indias; y en su reverso llevará el escudo de mis armas en pequeño, o con las más principales solamente, sin lema en su circunferencia, ni la letra y número de su valor, conviniendo en todo lo demás con la moneda nacional de oro...»

«Prolijo sería y excusado además dar más pormenores y explicaciones sobre las monedas de oro del reinado de Carlos III, cuando los dibujos manifiestan mucho más claramente el valor, el tipo y hasta la indicación de las Casas de Moneda que las emitieron.

«Las monedas de plata nacionales acuñadas antes del ordenamiento de 1772, eran de mejor ley que las posteriores; las primeras daban al ensaye 906 milésimos de fino, las otras 896 milésimos en los duros y medios duros, y de 809 a 813 nada más en las demás fracciones. Los duros emitidos antes del año 1772 no llevaban el busto del monarca. «Toda la [moneda] de plata nacional columnaria, que se acuñe en mis Casas de Indias y en las

otras de estos reinos, en cualquiera caso que mande labrar en ellas de esta clase, tendrá en el anverso mi real busto, vestido a la heroica, con clámide y laurel, y al rededor esta inscripción: . CAROL . III . DEI GRATIA; debajo el año en que se labre, a la orilla la gráfila, como en el reverso, y al canto un cordoncillo de cadeneta por cuadrado eslabonado de uno redondo, y otro de frente; y en el reverso se pondrán las armas principales de mi real escudo, timbradas de la corona real; y a sus lados las dos columnas con una faja que lleve el lema: PLVS VLTRA: por fuera de las columnas se colocará la letra o cifra de la capital; las iniciales de los nombres de los ensayadores de la Casa en que se labre, y la letra y número que señale el valor de cada moneda; a excepción del medio real de plata de esta clase, que no tendrá esta señal; y en la circunferencia del reverso se concluirá la inscripción del anverso, con estas letras: HISPAN. ET INDIAR. REX.»

Después de la que estableció el nuevo sello, y habiéndose hecho cargo la Junta que entendió en ello en Madrid, no pudo menos de prestar atención preferente a ver modo de salvar los inconvenientes, que en ocasiones motivaron verdaderos conflictos, originados de la escasez de moneda menuda de plata que se hacia sentir en las colonias españolas. Desde luego, la poca cantidad que había de monedas de dos, de unos y medios reales y la libre extracción que se hacia de ellas a España, donde, por otra parte, eran recibidos con repugnancia los reales llamados columnarios, eran causas más que suficientes para la escasez que se notaba.

A fin, pues, de remediarla en lo posible, se dispuso por real orden de 20 de enero de 1773 que en toda la América se prohibiese la extracción de aquellas piezas, bajo pena de comiso, y que se cuidase mucho de tener provistas de ellas las Cajas Reales de las provincias interiores, sin sacarlas nunca de allí, sino era para invertirlas en compras o en rescates de pastas de oro y plata, y a este intento el presidente don Agustín de Jáuregui hizo publicar el respectivo bando en Santiago en mayo de aquel año. 4

Por la inversa, a efecto de que se guardase entre las monedas de oro y plata la proporción correspondiente, por no haberse extendido a las de aquel metal el aumento que se hizo al peso o escudo de plata, de que corriese por veinte reales de vellón, por la pragmática de Felipe V de 16 de mayo de 1737, de que habían resultado notorios perjuicios al Estado y a los particulares, se resolvió que el doblón de a ocho valiese en España, como había valido siempre en América, 16 pesos fuertes, siendo del nuevo cuño, y a la misma proporción, el doblón de a 4, el doblón de oro y el escudo, de acuerdo con la ordenanza de 1.º de agosto de 1750, con lo cual se facilitaba el transporte de esas monedas a España y se dificultaba su extracción, que había sido consecuencia del menor valor que allí se les atribuía. 5

Por lo tocante a las monedas mismas, se mandó que el cordero del collar del toisón que rodeaba las armas de las de oro sobre la izquierda y el

4. Documento número XLII, en mis *Monedas Chilenas*.

5. Real cédula de 24 de julio de 1773.

de los bustos en todas clases, sobre la derecha, según se había hecho en los cuños fabricados en Madrid y remitidos a América, en adelante mirase siempre por ambos lados a la derecha, disposición que se hizo saber al grabador de la Casa de Santiago el 28 de abril de 1774. ⁶

En la ordenanza de 18 de marzo de 1771 se dispuso que las monedas de plata que se acuñasen en América sólo tuviesen la ley de diez décimos 20 granos. Pero de las disposiciones dictadas entonces ninguna ocasionó mayores dificultades que la establecida en esa ordenanza para recoger la moneda del antiguo cuño, llamada macuquina o de cruz. Dos años después de firmada esa ordenanza pudo palpase con toda evidencia que era imposible cumplir con ella en la práctica, sin grave perjuicio de los colonos.

Por real orden de 28 de julio de 1773, hubo de darse pues, para ello, un nuevo plazo de dos años. A intento de recogerla, se había mandado que toda la que entrase en las reales administraciones de tabacos y azogues se remitiese a las Casas de Moneda para convertirla en la del nuevo sello, y aun fué necesario dictar bandos para que los particulares hiciesen otro tanto.

En Chile se tropezó desde luego con que la Casa de Moneda de Santiago carecía de los instrumentos y maquinarias adecuados para emprender esas labores, ajustadas al nuevo sello, y que en caso de dedicarse a ellas, habría necesidad de abandonar las del oro, con perjuicio notorio de la hacienda real y de todo el comercio; por lo cual, el superintendente don Tomás de Landazuri tuvo que dirigirse al Virrey del Perú en solicitud de que la moneda menuda de plata se enviase por entonces de las Cajas Reales de Lima.

Subsistentes, pues, tales dificultades, no sólo en Chile sino en general en toda la América, hubo de dictarse en 1.º de mayo de 1776 una nueva real cédula prorrogando por otros dos años el plazo señalado al intento dicho en la de ocho de agosto de 1773; y en vista de que tal estado de cosas continuaba tiempo después, por real disposición de 15 de septiembre de 1784 se solicitaron informes de varios elevados funcionarios del virreinato del Perú para ver qué temperamentos se podían adoptar a fin de conseguir el propósito que se buscaba; y al cabo de seguirse un largo expediente, en 30 de abril de 1789 hubieron de reiterarse las órdenes anteriormente dadas tanto para la prohibición de extraer la moneda menuda, como para recoger la macuquina en las Cajas Reales y recomendar dedicasen a la acuñación de la nueva el tiempo que les fuese posible las Casas de Moneda, las cuales, además, debían fabricar «moneditas más pequeñas de plata equivalentes a cuartillo de real de plata de ahí, con total arreglo en ley y peso a las de reales y demás mayores de plata, para comodidad del pueblo en el comercio de por menor», ⁷ que fueron los cuartillos.

6. Real orden de 12 de octubre de 1773.

7. Real orden de 30 de abril de 1786, mandada cumplir en Santiago el 15 de octubre del mismo año.

Al historiar las diferentes Casas de Moneda, tendré ocasión de hablar del recojo de moneda

Observaba Heiss que «en el sistema monetario de Carlos IV, lo mismo que en el de su padre, vemos por primera vez medios y cuartos de reales de plata acuñados en las Indias». Respecto de las monedas de este último valor, haré notar que son singularmente notables, por llevar el busto del monarca, las acuñadas en Santiago de Chile en los años de 1790-1792.

Por real orden de 30 de agosto de 1795 se dispuso que se colocase «al lado principal» del castillo la letra inicial de la Casa de Moneda a la derecha, el valor a la izquierda, y el año de la acuñación al pie: disposición que obedeció al hecho de que esos cuartillos habían comenzado a falsificarse en Guatemala. En Lima se había tomado la medida de poner a la moneda «la letra común a todas, de la Casa, el año y las iniciales de los ensayadores en el mismo lado principal del castillo; no habiéndolo hecho también del valor por falta de lugar, y por lo que se distingue esta última moneda de las demás, en su sello y tamaño»; cuya disposición no se apartaba de la real orden de 12 de febrero de 1793. Así fué cómo se acuñaron en los años de 1794 y 1795 de esas monedas peculiares a Lima.¹³

Las monedas de oro se habían labrado, conforme a la ordenanza de 13 de diciembre de 1751, con ley de 22 quilates, hasta que por real orden de 18 de marzo de 1771, que circuló con la mayor reserva, pues debían prestar juramento de guardar absoluto sigilo los empleados a quienes tocaba su cumplimiento, esa ley se rebajó a 21 quilates 2 y medio granos, quedando así reducida la ley a 0,901 milésimos.

Las razones alegadas para esta rebaja fueron que habiendo las naciones extranjeras, y especialmente la Francia, disminuido la ley de sus monedas, sería irrogar perjuicios al comercio español dejándola en el valor verdadero que de antes tenía; a la vez que la necesidad urgente que había de recoger y reacuñar en América la moneda macuquina.

Por otra real orden, también muy reservada, fecha 25 de febrero de 1786, se ordenó al Virrey de Santa Fe que, a contar desde el 1.º de enero del siguiente año, se acuñara allí la moneda de oro con ley de 21 quilates. Esta disposición, claro está, debía ser común para todas las Casas de Moneda de Indias.

«Lo que tuvo de inmoral la medida, observa Restrepo, fué la siguiente cláusula de la real cédula: «pero conviene que esta corta moderación (rebaja) no la llegue a entender el público en la que ha de correr por la ley de la que hasta ahora se ha labrado y prescriben las antiguas ordenanzas.»

macuquina en las colonias americanas que las tuvieron. Aquí adelantaré que en Yucatán, sólo alcanzó a 207 y pico de pesos, y se extinguió en 1790. Carta del Virrey Revilla Gigedo de 2 de octubre de 1790.

Nunca tuvo lugar al fin en Nueva Granada. Restrepo, *Amonedación*, etc., p. 16.

En Puerto Rico, según el Diccionario de la Lengua, perduró hasta el siglo XIX.

Según refiere la *Gazeta de la Habana* de 11 de abril de 1783, en la Isla de Cuba se recogieron en esa moneda más de dos millones de pesos, y en cambio de ellos sólo se dieron poco más de ochenta mil pesos fuertes.

13. Carta de don José de la Riva, Lima, 24 de febrero de 1796.

«Se disponía, además, que los empleados de las Casas de Moneda sostuviesen esta mentira bajo de juramento, que el mismo Virrey de Santa Fe tomaría al Superintendente de la Casa de la capital, y lo exigiría por escrito al de la de Popayán; los Superintendentes debían recibirlo a los demás empleados a quienes fuera necesario confiar el secreto. Tal exigencia de parte del monarca español y de sus ministros era un acto de inmoralidad que hoy nos escandaliza con mucha razón. Contra su voluntad, se quitaba a los introductores de metales el valor de grano y medio, que son 15 y medio milésimos, y después 4 granos 41 y medio milésimos de finura, desfalco equivalente a 4 pesos 77 centavos por ciento del total valor. Esta deducción, de la que se llevaba en la Casa de Moneda cuenta separada y muy secreta, se llamaba del Extraordinario... Este misterio fué luego conocido por los ensayos verificados en los países extranjeros.»

Salvo en los primeros tiempos de la dominación española en América en que se acuñaron monedas de cobre en la isla de Santo Domingo y otras que a mediados del siglo XVIII lo fueron en la de Cuba, y en México, todas las tentativas para introducir las en las colonias habían fracasado. En algunas de ellas se había lanzado la idea, y en Chile no había faltado tampoco quien propusiese a la corte la emisión de moneda de cobre,¹⁴ si bien más como un arbitrio para proporcionar recursos al erario, que como signo de cambio. De entre los «arbitristas,» como se les llamaba entonces, el más tenaz fué don Manuel José de Oregueta, que en el último cuarto del siglo XVIII pensaba valerse de tal medio a fin de obtener los elementos para emprender el descubrimiento de las poblaciones llamadas de los Césares con que soñaba.¹⁵

Al tiempo del reinado de Carlos IV corresponde una iniciativa de carácter oficial y más general para ver modo de introducir en América esa clase de moneda, pues por real orden reservada de 18 de agosto de 1790 se pidió informe a los funcionarios que en ella había en situación de saberlo sobre si convendría labrarla. Formóse con ese motivo un voluminoso

14. Es digno de notarse que esta idea surgiese en Chile en una fecha tan remota como 1601, en la cual vemos que el licenciado don Melchor Calderón, tesorero de la Catedral de Santiago, en su *Tratado de la esclavitud de los indios* decía ya: «si estuviesen libres se aplicarían a estas cosas [la pesca y cultivo de hortalizas] por su interés y granjería, en especial si se diese licencia para que corriese moneda de cobre, por no haber en la tierra plata que corra para tratar y contratar dentro del reino». Véase nuestra *Biblioteca hispano chilena*, t. II, p. 7.

15. «Al mismo tiempo (1781) se presentó don Manuel José Oregueta, capitán de los reales ejércitos, en este Superior Gobierno con el dañoso proyecto en 78 capítulos para entablar en moneda de cobre 2.000.000 de pesos en este reino, demostrando que, costando el quintal de cobre en barra 18 pesos, sacaba S. M. con poco costo mucho dinero para suplir el que faltaba para la empresa del descubrimiento de los Césares. Corrió algunos trámites con aprobación; pero cesó su curso con el informe que se pidió a la universidad del comercio, la cual respondió, siendo yo juez de ella, «que el proyecto no era útil, sino dañoso al reino; que no era necesario, sino imperitante; que el cobre no podía tener el valor que señalaba, y no teniéndole, era una moneda fantástica...»—Pérez García, *Historia de Chile*, t. II, p. 408.

El expediente a que dió lugar la solicitud de Oregueta ha sido insertado íntegro en las páginas 391-411 del tomo IV de las *Sesiones de los Cuerpos Legislativos*. Como podrá verse en él, se calificó en realidad a su autor de revolucionario y reo de estado.

expediente, en que se reunieron los dictámenes de los Gobernadores, y que fueron, unos favorables, y otros adversos al proyecto, que se prosiguió todavía durante años y años, siempre discutiéndose semejante conveniencia, ¹⁶ hasta que por fin se logró en México, merced a la resolución del Virrey Calleja, en tiempo de Fernando VII, pero sólo durante los años de 1814 y 1815, en la forma que en la historia de aquella Casa de Moneda se referirá.

Conocidas así en sus líneas generales las disposiciones sobre monedas que afectaban a las labradas en América, ¹⁷ entro ahora a estudiar en sus detalles las diferentes Casas en que se acuñaron, según el orden cronológico de sus fundaciones.

16. Son notables, a ese respecto los artículos insertos en la *Gazeta de Guatemala* de 1.º y 18 de junio de 1801, 22 de septiembre y 13 de octubre de 1806, todos anónimos.

17. En mi libro *Las Monedas Chilenas*, Santiago de Chile, 1902, podrán hallarse una multitud de documentos más o menos generales relativos a las monedas labradas en América, que omito aquí en gracia a la brevedad y a ser bastante a mi propósito lo que queda dicho a ese respecto en las páginas precedentes.

FRAGMENTOS DE LA ORDENANZA DE S. M. DE 9 DE JUNIO DE DE 1728 SOBRE LA LEY, PESO, ESTAMPA Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS CON QUE SE HAN DE LABRAR LAS MONEDAS DE ORO Y PLATA.

I.—Primeramente, es mi voluntad que toda la moneda de plata que en adelante se labrare en mis casas de Moneda de estos reinos y de los de Indias, ya sea por cuenta de mi real hacienda ó por la de particulares, tenga la ley de once dineros justos; y permito a los ensayadores de ellas por vía de remedio y por excusar la repetición de las fundiciones, que si por accidente o contingencia (de las que suelen acaecer) saliere la plata de la fundición con uno u dos granos a lo más de falta, los puedan libremente despachar, sin que por ello se les haga cargo alguno: pero esto sólo se deberá de entender en una u dos crazadas a lo más y no en una labor corriente, pues en tal caso se tendrá por malicioso, y los que lo ejecutaren serán castigados con el rigor de las leyes y se volverá a fundir dicha plata, introduciéndole el abono correspondiente.

II.—Todas las monedas de plata que se labraren en las Casas de estos mis reinos y de los de Indias serán acuñadas en ingenios o molinos de agua u de sangre, y de figura circular, con un cordoncillo o laurel al canto, para dificultar por este medio el cercén y la falsificación; y para que no haya variación alguna en éstas ni en las demás circuntancias de las monedas de plata que se labraren en las Casas de estos y de aquellos reinos, se remitirán a todas ellas matrices de la punzonería de armas, orlas, letras y gráficas, que se ejecutarán por el tallador de la Casa de la Corte, o el que con más primor lo ejecutare, para que, precisa é inviolablemente, sigan los demás talladores de todas las Casas una misma regla en el repartimiento de toda la punzonería e inscripciones, para cuya uniforme imitación se les remitirán también monedas ejecutadas en cobre para que les sirvan de muestras.

III.—Por lo que toca al peso o talla que han de tener las expresadas mo-

nedas, ya sean piezas gruesas o menudas, considerando que la labor y forma con que se han de ejecutar en adelante, según esta mi Ordenanza, será más prolija, costosa y detenida, mando que en lugar de los sesenta y siete reales de plata que antes de ahora salían de cada marco, se saquen en adelante sesenta y ocho, para que con este real de aumento (además de los derechos que por leyes de estos mis reinos están asignados a los oficiales de mis Casas de Moneda por razón del braceaje), se pueda subvenir a la mayor costa que tendrá la expresada moneda, de cuyo real de aumento se sacarán once maravedis y tres quintos para repartir entre los oficiales que adelante serán declarados, y los veinte y dos maravedis y dos quintos restantes con lo que resultare de los febles, así del oro como de la plata, se depositarán en el arca destinada a este fin, con intervención de los llaveros de ella, para la paga de salarios que yo señalare en tiempo de suspensión, de que llevará la cuenta separadamente el contador, entendiéndose esta distribución de maravedis en las Casas de Madrid y Sevilla, porque en la de Segovia ha de haber la diferencia que se explica en el capítulo 34.

IV.—Conviniendo también que la división del marco en piezas de plata sea regular y uniforme en todas mis Casas de Moneda, ordeno que las monedas que se labren, observando la regla contenida en el artículo antecedente y en los demás de esta instrucción, sean reales de a ocho, de a cuatro y de a dos reales, sencillos y medios reales de plata, y no de otros pesos ni tamaños; pero es mi voluntad que en las Casas de Moneda de estos mis reinos, por ahora y hasta nueva orden mía, no se labren monedas menores que de a ocho y de a cuatro reales de plata, observando la ley y demás circunstancias ya prevenidas; y siempre que yo diere licencia para fabricar piezas menores en las referidas Casas, han de ser también de la ley, peso, valor, figura y demás circunstancias que se prescriben por esta Ordenanza.

VII.—En lo que toca a la ley, peso y estampa de las monedas de oro, se ejecutará lo que hasta aquí se ha practicado, labrándose de la ley de veinte y dos quilates y a la talla de sesenta y ocho escudos al marco, con la tolerancia de seis granos de fuerte a feble que permiten las leyes de estos reinos, y que sean redondas y acuñadas en molinos o volantes, y que tengan su cordoncillo al canto, guardando también las reglas y providencias que prescriben las expresadas leyes, en todo lo que no se opusieren a esta Ordenanza, para cuya uniforme observancia se enviarán a todas las Casas las matrices correspondientes y muestras de monedas ejecutadas en la Casa de Moneda de mi corte o en otra que yo destinare.

XII.—Hallándome también informado por mi ensayador mayor de estos mis reinos y otros ensayadores y personas prácticas que en mis Casas de Moneda de Indias se ha faltado, de algunos años a esta parte, a la puntualidad y observancia de la ley y peso de las monedas de plata, labrándose en la de México de la ley de diez dineros y veinte y dos granos, o poco más, y que en el peso ha correspondido la talega de mil pesos a ciento y diez y siete marcos y dos onzas, o poco más, debiendo pesar cada mil pesos, ajustados al dineral de sesenta y siete reales de plata por marco, ciento y diez y nueve marcos y tres onzas largas; y que la moneda que se ha labrado en la Casa de Potosí ha tenido la ley de once dineros, o poco más, y que las talegas de mil pesos suelen pesar ciento y diez y seis marcos, ciento y quince y ciento y catorce, y algunas veces menos; y que en la moneda menuda de a dos reales de plata, de reales sencillos y de

medios reales es grande el abuso, no teniendo justo motivo para ello; y conviniendo corregir estos descuidos y excesos y que sean uniformes las monedas que se labraren en todas la Casas de estos mis reinos y de los de Indias, quiero que los Virreyes de ambos reinos apremien por todo rigor de derecho a los oficiales mayores y menores de aquellas Casas que labren las monedas ajustadas a lo contenido en esta instrucción y en las leyes y ordenanzas anteriores, en todo lo que no se opusieren a ella, haciendo castigar a los contraventores con las penas impuestas por ellas, a cuyo cumplimiento vigilarán los expresados Virreyes con la mayor exactitud, disponiendo que se hagan y repitan los ensayos y demás reconocimientos a los tiempos y en la forma que prescriben las mismas ordenanzas; y para este fin y los demás que se previenen, se les remitirá copia de esta instrucción, con las matrices correspondientes y muestras de moneda, según queda dicho en el artículo segundo, para asegurar más la uniformidad de los cuños y demás circunstancias que se prescriben; y en caso que en aquellas Casas de Moneda no se pudieren disponer prontamente los molinos, volantes y lo demás que conviene para labrar moneda de figura redonda y con las demás circunstancias conforme a las muestras y a esta instrucción y se necesitare enviar algunos artifices, instrumentos u otras cosas de España, me lo representarán, para que yo mande dar las providencias convenientes, pero sin que en este intermedio se deje de observar lo contenido en ella en todas las demás partes que fueren practicables, y especialmente en lo que mira a la ley y peso, lo que se ha de observar inviolablemente en todas las Casas y en cualesquiera especies de monedas que se labraren por cuenta de mi real hacienda o por la de particulares, teniendo también especial cuidado en que las monedas de oro u de plata que en adelante se labraren de martillo, hasta que se pongan corrientes los molinos y volantes, estén bien acuñadas, de forma que se vean en ellas con claridad el año en que se hubieren labrado, la letra o armas de la Casa y la señal del ensayador que haya despachado y dado por de ley el oro o plata de que fueren fabricadas.

XIII.—Teniendo presente que por el artículo tercero de esta instrucción se prescribe que en las Casas de Moneda de estos mis reinos y de los de Indias se saque de cada marco de plata que se labrare un real de plata más en el peso, repartido igualmente entre las piezas del expresado marco, que es la diferencia que hay de los sesenta y siete que antiguamente se sacaban, a los sesenta y ocho que mando se saquen en adelante, para que con el expresado real se pueda subvenir a los mayores gastos que habrá de tener la referida moneda, debiendo ser más primorosa, prolija y detenida; y que en las Casas de los reinos de Indias, por ahora y hasta que llegue el caso de estar perfectamente contruidos los molinos y volantes, se ha de continuar la labor de martillo como hasta aquí, y que durante ella y hasta nueva orden mía no deberán percibir los ministros y operarios más derechos que los que están prevenidos por las leyes y ordenanzas antecedentes, mando a los Virreyes de ambos reinos o a los Superintendentes u otros jefes de las dichas Casas de Moneda dispongan que el caudal que produjere el beneficio del real de aumento en cada marco se lleve por cuenta separada y se deposite en una arca de cuatro llaves destinada a este fin, lo que ha de estar en el tesoro de las mencionadas Casas y de que han de ser llaveros los mismos ministros que lo son de las arcas del feble, para que con su producto se puedan costear los referidos molinos, volantes y demás instrumentos necesarios que se han de hacer; y estando concluida la primera fábrica de ellos,

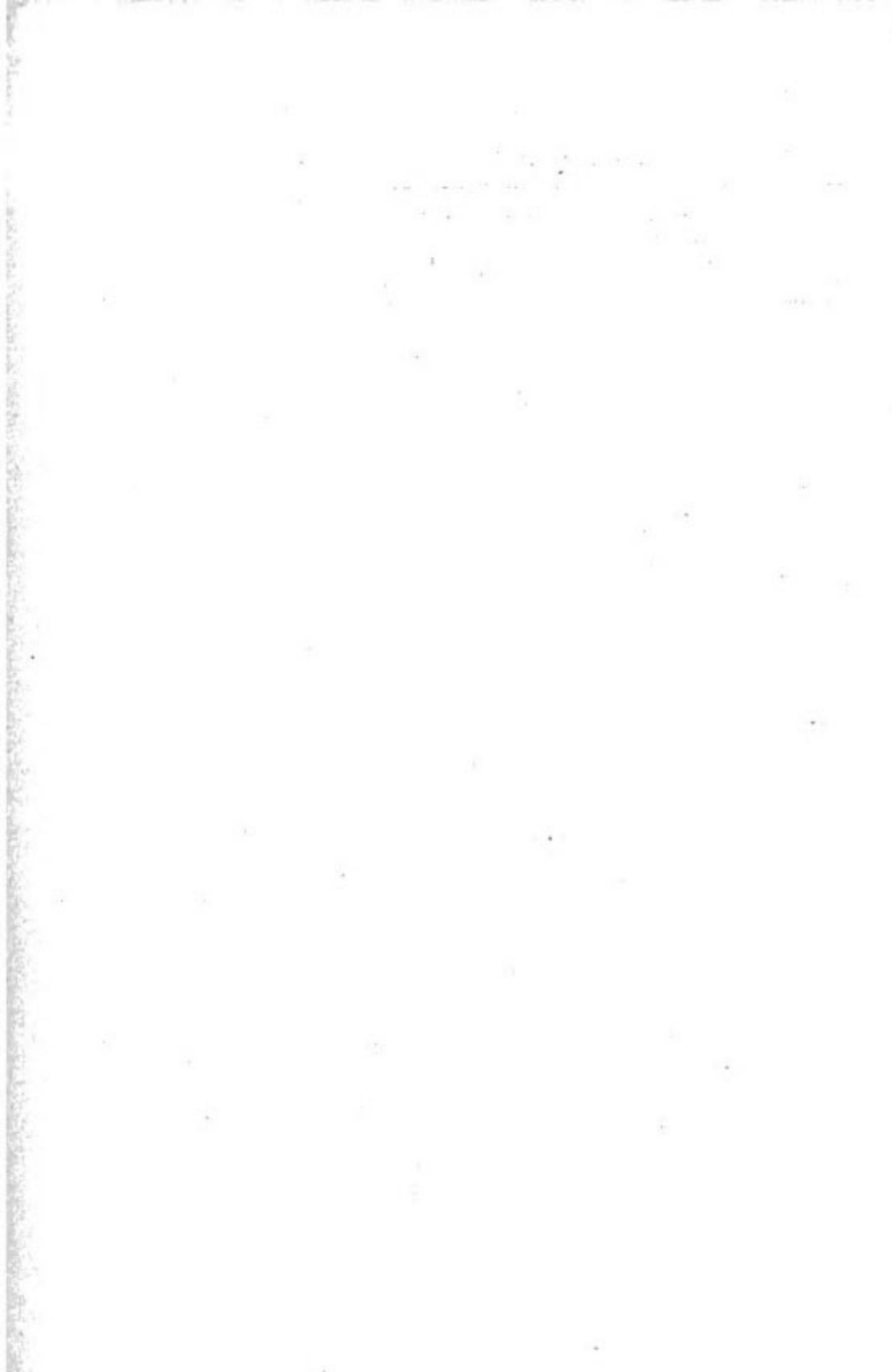
quedará reservado el producto del real para los fines a que yo le destinare, respecto de que, en habiéndose puesto en estado de servir las nuevas oficinas e instrumentos ya expresados, debe correr su conservación y renuevo por cuenta de los dueños propietarios de los oficios de las Casas.

XIV.—Para que se pueda cumplir mejor todo lo mandado y prevenido en esta instrucción, es mi voluntad que en adelante los Superintendentes u otros jefes de todas las Casas de Moneda tengan particular cuidado de ver y reconocer la moneda que se labrare, y que de cada rendición que se hiciere tomen una u dos monedas de cada especie, y con todo secreto, cerradas y selladas, se remitirán a esta corte a manos del ministro o tribunal que tuviere la dirección de las expresadas Casas para que las pase al ensayador mayor de estos mis reinos, a fin que las reconozca y declare si en ley, peso y estampa corresponden a lo prevenido en esta mi Ordenanza; y por lo que toca a mis Casas de Moneda en la América, es mi voluntad que los Virreyes de ambos reinos hagan ejecutar y repetir estos reconocimientos con la mayor exactitud, disponiendo también que las mencionadas monedas se remitan por principal y duplicado en la misma forma a mi disposición, por si se extraviaren las del primer envío; y luego que se se reciban se pasarán a mis manos, para que yo mande ejecutar este reconocimiento por el mencionado ensayador mayor, a quien ordeno que, cumpliendo con la obligación de sus empleos, guarde y haga guardar y observar todo lo que pertenece a ello, así de lo contenido en esta instrucción, como de lo que le tengo mandado por su título, especialmente tocante a las visitas de las Casas de Moneda y platerías, cuidando también de reconocer las monedas que corrieren en el comercio, labradas así en los reales ingenios de estos reinos como en los de Indias; y siempre que en la ley, peso o estampa de ellas hallare algún defecto, procederá contra los culpados en la forma que le está prevenido por su título e instrucciones, y me informará de lo que resultare.

XV.—Prescribiéndose por esta Ordenanza que las piezas que se labraren en Indias de a dos reales de plata, de reales sencillos y de medios reales, sean de la ley de once dineros y del peso o talla de sesenta y ocho reales por marco, de la misma manera que las piezas gruesas, por convenir esta proporción y uniformidad en todas las monedas de plata que en adelante se fabricaren; y considerando que trayéndose a España las expresadas monedas menudas serán de superior calidad en peso y ley a las piezas últimamente labradas en estos reinos de a dos reales, de reales sencillos y de medios reales, que sólo tienen la ley de diez dineros, y son inferiores también en el peso, entrando setenta y siete reales en cada marco, por cuya razón serían aquellas más apetecidas y buscadas de los extranjeros para la extracción, mayormente pudiendo hacer granjería sólo con cambiar unas monedas con otras; deseando obviar este y otros inconvenientes, he resuelto que las mencionadas monedas menudas que se labraren en las Casas de Indias, conforme a esta Ordenanza, tengan allá y en España el valor extrínseco que corresponde al intrínseco que en ley y peso han de tener, según la referida Ordenanza, de modo que un real de plata sencillo valga la octava parte del precio a que corriere el real de a ocho grueso, y a esta misma proporción las demás piezas de a cuatro reales, de a dos y de medios reales; pues siendo ocho reales de plata sencillos del mismo peso y ley que un real de a ocho grueso, sería muy perjudicial cualquiera diferencia que hubiese en el valor a que hubiesen de correr; y ofreciéndose para la práctica de esta disposición el reparo

de que siendo aquellas piezas de a dos reales, reales y medios reales casi de los mismos tamaños que las de inferior ley y peso labradas en España, se podrían confundir las unas con las otras, y, por consecuencia, equivocarse o no distinguirse la diferencia de sus precios, es mi voluntad y ordeno que a las expresadas piezas menudas que conforme a esta instrucción se fabricaren en las Casas de Indias se ponga marca o estampa diferente de la que tienen las mencionadas monedas inferiores labradas últimamente en estos reinos, pero sin alterar la regla general de que sean redondas y con un cordoncillo al canto, o que esta distinción en el escudo de mis armas o en otras cosas se establezca en ambos lados, de modo que, por cualquiera de ellos que se vea la moneda, se manifieste luego la diferencia, sin que se necesite volverla a ver por el otro lado al tiempo de contarla; y para que en las piezas que se labraren con la diferencia de estampa se observe también la uniformidad que conviene, se harán abrir las matrices de punzones, de armas, orlas, letras, lemas e inscripciones, y, precediendo mi aprobación, se remitirán a las Casas de Indias, como queda prevenido en los artículos II y XII con motivo de las demás circunstancias que han de tener las monedas que en ellas se han de labrar.







CASA DE MONEDA DE MÉXICO (1536-1821)

HABLANDO el cronista Antonio de Herrera, bajo el año de 1522, de lo que hizo Fernando Cortés en México, dice: «acudieron oficiales de seda, paño, vidrio; púsose la estampa; *fabricóse moneda*; fundóse el Estudio, con que vino a ennoblecerse aquella ciudad como cualquiera de las más ilustres de España.»¹

¿Cómo debe entenderse el aserto de que Cortés fabricó moneda? ¿De dónde sacó el cronista semejante noticia? Eserupuloso como era y manejando documentos originales, pudiera creerse que no la diera caprichosamente; y en efecto, entre los testigos llamados a declarar en el proceso de residencia de Cortés, figura Bernardino Vázquez de Tapia, quien, respondiendo a la pregunta 40, afirma que Cortés «hizo cuño para la moneda con armas de Su Majestad.»² Si el hecho es exacto, preciso será convenir, sin embargo, en que aquella amonedación no pasó de allí, quiero decir, que no alcanzaría en realidad a verificarse, pues, ni Cortés en sus *Cartas de relación*, ni los historiadores de sus hechos, incluso López de Gómara, su más entusiasta apologista, traen una sola palabra al respecto. Tanto más, añadiré, cuanto que hay otras circunstancias precisas y coetáneas de la fecha en que se supone verificada, que contribuyen a esa convicción. Así, por ejemplo, el mismo Herrera nos informa que en respuesta a las peticiones de los procuradores de Nueva España en la Corte, dispuso Carlos V, en 1523, entre otras cosas, «que se enviase otra tanta moneda de oro y plata como la última vez se envió a la Española, y de la misma ley y precio, por-

1. Década III, libro IV, cap. VIII.

2. *Archivo Mexicano. Documentos para la Historia de México*, México, 1852, 8.°, t. I, p.

64. No aparece en el interrogatorio (refiérome al que se insertó en dicho libro) esa pregunta 40, ni otra declaración tocante a ella que la citada.

que, de no haberla para el comercio, se perdía mucho, y las rentas reales se disminuían en contratar con el oro en pasta o en polvo.»³

Más aún: dice que en 1525 mandóse a Luis Ponce que viese si convenía hacer Casa de Moneda en México, y diéronsele nuevos cuños para marcar el oro y plata que viniese de Nueva España, con la divisa de Su Majestad, que era el PLUS ULTRA.»⁴

Todavía, añade que entre las órdenes que se dieron a la Audiencia de México en 1528, fué una la de que «habiendo representado los pobladores que si hubiese Casa de Moneda habría más comunicación con los indios, porque, viendo que se trataba, descubrirían los metales, pues había en aquella tierra todo género de ellos, y que del comercio y amistad se les seguiría bien para ser atraídos a la fe católica, se mirase si convenía ejecutarlo; y que también convenía mandar que el oro que se cogiese de minas, que no fuese a mitad o tercio o cuarto o quinto, no se pudiese hacer moneda; y que de plata y vellón que se hiciese generalmente y se labrase en Casa de Moneda, mirasen qué bien podría resultar de ello al público y a la Real Hacienda.»⁵

Párrafo de la obra del cronista que es simple extracto de otro que se contiene en las instrucciones dadas a Nuño de Guzmán en 5 de abril de aquel año y que no debo excusarme de presentar en su texto original, puesto que fué la base de que procedió la fundación de la Casa de Moneda de México. Dice así: «Asimesmo, por parte de los dichos pobladores e conquistadores me ha seido fecha relación que, de haber en la dicha tierra Casa de Moneda, los indios naturales della se comunicarian con los españoles, y dello se sigue amor y amistad entre ellos y conocimiento de nuestra sancta fe católica; que, viendo ellos que con la moneda de oro y plata y vellón pueden tratar, holgarian de venir a la dicha Casa, y descubrirían y tratarían todos metales que generalmente hay en la dicha tierra, y dello se-

3. Década III, libro V, cap. III.

Como se notará, en ese documento se habla del envío a Indias de moneda de plata y oro, y no de la de vellón. Sin embargo, el estudio de las piezas de esta naturaleza de aquella época, permite asegurar que se remitieron también de ellas, todavía, con la particularidad de que procedían de una acuñación especial. Se expresa así sobre este particular el señor D. Antonio Vives en su *Reforma monetaria de los Reyes Católicos*, Madrid, 1897: «Los reales labrados para Indias llevaban la divisa de la F, que no tienen los de Castilla. En 1506 se enviaron a las Indias 12,301,1/2 reales de plata, que allí valen 44 maravedís, y 3,915 y medio marcos de moneda de vellón, a una ochava, dos ochavas y media ochava, a respecto de 64/8 el marco e de valor de 128 maravedís cada marco. D. Juan Bautista Muñoz opina que en estas monedas se puso la divisa de la F, como en las labradas en 1505, y a nuestro juicio tiene razón, puesto que las monedas real de plata y medio real que llevan la misma distinción, por su aspecto artístico las creemos muy posteriores a la antes citada. Este tipo debió durar hasta el año 1537 en que se empieza la acuñación en las Casas de Moneda de Indias; estos datos nos dan la explicación de las monedas que Heiss creía maravedís de distinta ley, para explicar la diferencia de tamaño. Esta serie de moneda de vellón de 4,2 y 1 maravedí no se acuñaba para Castilla; por tanto, no se podía copiar de su congénere castellana, pero se copió de la blanca que llevaba una F en un lado y una Y en el otro, reuniendo las dos en la primera área, y la F, distintivo de la emisión para las Indias, en la segunda.»

4. Década III, libro VIII, cap. XV.

5. Década IV, libro IV, cap. X.

riamos muy servidos y nuestras rentas y haciendas acrecentadas, y redundaria en provecho y bien general de la dicha tierra, y que convendria mandar que el oro que se cogiese de minas, si no fuese a mitad o tercio, cuarto o quinto, se pudiese hacer moneda, y que de plata y vellón se hiciese generalmente; e nos fué suplicado mandásemos hacer la dicha Casa de Moneda, o como la mi merced fuese; por ende, informaros heís particularmente, especialmente si conviene hacer la dicha Casa de Moneda y dónde, y qué inconvenientes o comodidades podrá traer, y por qué causas, y habiéndose de hacer, qué provisiones serán necesarias para excusar los inconvenientes que podrian suceder; y habida información, enviármela heís firmada de vuestros nombres, para que, vista, se provea lo que convenga, platicado de qué ley y forma debe ser la dicha moneda, y qué provecho podríamos haber de labrar la dicha moneda, sin daño de nuestros súditos.»⁶

Mientras tanto y en vista de que en México no se labraba moneda, y la dificultad y riesgo que habia en llevarla de España, por real cédula de 31 de mayo de 1535, se autorizó el que los reales valiesen a 44 maravedis, hasta que, cesando la causa que motivaba tal disposición, se ordenase que corriesen por su verdadero valor, esto es, a 34 maravedis.⁷

Las contrataciones se hacian corrientemente en pesos de oro de tepuzque,⁸ de ordinario muy ligados con cobre, y, por consiguiente, de menor valor que el que acusaba su nombre. En realidad, no habian tenido nunca valor cierto; si bien los reales de plata, antes de que hubiese Casa de Moneda, corrian por un tomin del dicho oro, y ocho reales, por un peso. En vista de esta práctica y para obviar inconvenientes y dificultades en el cumplimiento de los contratos, el virrey don Antonio de Toledo dispuso, en ordenanza de 15 de julio de 1536, que los hechos en oro de tepuzque, celebrados desde 1.º de abril de ese año se cumpliesen en la proporción indicada.⁹

6. Puga, *Cedulario*, segunda edición, t. I, p. 74.

7. Documentos del Archivo de Indias, publicados por la Real Academia de la Historia, t. X, p. 272.

8. González de Eslava en sus *Diálogos*, p. 131, col. 1, escribe *típuzque*. En mexicano, *teputzli*, era el cobre. García Icazbalceta, en nota a la página 304 de esa obra.

9. Esta ordenanza, que fué obra de previsión y sentó la norma de la equivalencia entre ambas monedas, la insertó el oidor Vasco de Puga en su *Cedulario*, (I, pp. 388-389), y por su importancia y alcance debo reproducirla aquí:

«Yo don Antonio de Mendoza, virrey y gobernador desta Nueva España e presidente de la Audiencia Real della, hago saber a todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta Nueva España que, por parecer, como parece muy claro, que el oro que dicen de tepuzque, que en ella corre, no ha tenido ni tiene valor cierto y ha corrido a corre a precios diferentes, y en un tiempo a más y en otro a menos, y antes que hubiese Casa de Moneda los reales de plata que en esta tierra habian corrian e pasaban por un tomin del dicho oro de tepuzque, al oro de minas viene [a] haber diferencia en el valor de los dichos reales; e vista la utilidad que generalmente viene a todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta Nueva España en que la contratación del dicho oro de tepuzque cada real de plata valga un tomin de dicho oro de tepuzque y ocho reales en peso, e cada real de plata treinta e cuatro maravedis de la buena moneda, que Su Majestad es servido que valga, y que a este respecto se reduzca el dicho oro de tepuzque a minas; y porque parece que antes que hubiese Casa de Moneda en esta ciudad y se labrase en ella la dicha moneda de plata, la contratación que habia del dicho oro de tepuzque era mucha, e parece que seria algún agravio a los que hicieron antes contrataciones, por correr en-

La falta de suficiente moneda había hecho, además, ocurrir al templeamiento de fraccionar en pedazos las planchas o tejos de barras de oro y plata, con los tropiezos e inconvenientes que se dejan comprender; y por esa misma falta, los indios se veían obligados a pagar sus tributos en bastimentos y ropa, con grave perjuicio de los intereses de la Corona.¹⁰

Conocedor de estos antecedentes, Carlos V en la instrucción que para la buena gobernación de la provincia dió a don Antonio de Toledo le encargó que hiciese labrar en México moneda de plata y de vellón; y para que en ello tuviera una norma a qué ajustarse, la reina doña Juana, por real cédula de 11 de mayo de 1535, procedió a extenderle las instrucciones del caso.

Preveníasele, en primer lugar, que en la labor de las monedas debían observarse las leyes establecidas para las Casas de Moneda de España por los reyes don Fernando y doña Isabel; que de la cantidad de plata que se labrase, la mitad fuese en reales sencillos, y de la otra se hiciesen dos

tonces a más valor el dicho oro de tepuzque e así se recibirá sin lo que se ha contratado después [que] se labró la dicha moneda de plata, porque ha corrido cada ocho reales por un peso del dicho oro de tepuzque en contratación e pagamentos, si en lo que se ha contratado después acá fuese de más valor; e proveyendo en ello como conviene al servicio de Dios e de Su Majestad e bien universal desta tierra y vecinos e moradores della, no dando más ser al dicho oro de tepuzque de lo que ha tenido e tiene, e por el tiempo que Su Majestad fuese servido, con acuerdo e parecer de los oidores desta Real Audiencia, mando que todas las deudas que del dicho oro de tepuzque se debieren y hubiesen fecho e contratado en esta dicha Nueva España hasta postrero de marzo de este presente año de quinientos e treinta e seis años, se paguen en el dicho oro de tepuzque a como entonces corria y se contratava, y las deudas y contrataciones que se hubieren fecho desde primero de abril deste dicho año del dicho oro de tepuzque se pague en el dicho oro en los dichos reales de plata, corriendo cada real de treinta y cuatro maravedís, cada un tomin, y ocho reales por un peso del dicho oro de tepuzque; y mando que esto se guarde y cumpla en esta Nueva España hasta tanto que por Su Majestad sea mandado y proveído otra cosa: lo cual mando que sea pregonado públicamente porque venga a noticia de todos y dello no puedan pretender inorancia. Fecha en la ciudad de México, a quince de julio de mill e quinientos e treinta e seis años.—DON ANTONIO DE MENDOZA.—Por mandado de Su Señoría.—Francisco de Lucena.»

Conviene advertir que, además de estos pesos de oro de tepuzque, los había también de oro castellano, de oro de minas, de oro ensayado y de oro común. Los valores intrínsecos de estas monedas las señala Orozco y Berra en esta forma: el de tepuzque, que era el de menos valor, en 1.60; el de oro común, 1.75; el peso de oro de minas y el ensayado, en 2.64; y el de oro castellano, en 2.93. *Diccionario universal*, t. V, p. 911. En esta última apreciación concuerda también don José F. Ramírez, Nota 7 a las que puso a la traducción de la *Historia de la conquista de México* por Prescott.

En extracto hecho por don Juan Bautista Muñoz de una carta de fray Juan de Zumárraga al Rey se dice que los pesos asignados de renta a las dignidades, se declare deben ser pesos de minas, de a cuatrocientos cincuenta maravedís, que son los más altos de valor que aquí hay, y no castellanos, de que habla la erección, de 485 maravedís.» García Icazbalceta, *Fray Juan de Zumárraga*, Apéndice, p. 136.

Mr. C. H. Haring, previo estudio que ha hecho de los antiguos cronistas, de autores modernos y de documentos, formula por su parte la siguiente tabla de equivalencias de esos diversos pesos:

Peso de oro de tepuzque, 272 maravedís; corriente, 300; corriente, con 3 quil. añadidos, 360; de ley perfecta, 450; de minas, 450.—«American gold and silver production in the first half of the sixteenth century», (mayo de 1915).

10. Herrera, década V, libro IX, cap. I.

partes, una para reales de a dos y de a tres, y la restante para medios reales y cuartillos; indicándosele igualmente con toda distinción las leyendas y atributos que debían llevar todas las monedas allí labradas.¹¹

En cuanto a la moneda de vellón que se podría allí acuñar, resolvería, previa consulta con los entendidos y por lo que su propia experiencia le aconsejase, como tesorero que era de la Casa de Granada, el metal y forma en que se labrasen.

Por último, recomendábasele que para instalar la Casa procurase hacerlo en la de la Real Audiencia o en la de la Fundición, y, no siendo posible en ellas, tomase un sitio adecuado; debiendo en todo caso señalar cierto número de indios para que ayudasen a su fábrica.

El mismo Virrey quedaba autorizado para elegir los oficiales que había de tener la Casa, pero dejando al monarca la confirmación de sus nombramientos.

En cumplimiento de esas instrucciones, el Virrey procedió a señalar sitio para el nuevo establecimiento en cierta parte de las casas del Marqués del Valle, pagando de arriendo 500 pesos al año.¹²

Procedió también, conforme a las facultades que se le habían concedido, a nombrar los empleados de la Casa; habiendo, sin embargo, ocurrido a este respecto que después de estar ejerciéndolos algunos de ellos, llegaron provistos de España el balanzario y guardas.¹³

11. Pues la real cédula integra la inserto entre los Documentos, me parece inoficioso reproducir aquí esas indicaciones.

Antonio de Herrera, en su década V, libro IX, cap. I, ha resumido en los siguientes términos las instrucciones dadas al Virrey para la fundación de esa Casa de Moneda:

«Que se sabía que por no haber moneda de oro, plata ni vellón, había cesado mucha parte de la contratación de los castellanos, por lo cual andaban cortando los pedazos de oro y plata para hacer las pagas de lo que se compraba y vendía, y que por la misma causa no podían pagar los indios los tributos sino en bastimentos y ropa, y que, por tanto, se hiciese Casa de Moneda para labrar la plata y vellón, y no de oro por ahora; la cual había de ejecutar conforme a las ordenanzas y leyes de las Casas de Moneda de estos reinos hechas por los señores reyes Don Fernando y Doña Isabel. Y que la Real Audiencia y otras justicias ordinarias pudiesen conocer de cualquier delito de falsedad que se cometiese en la Casa de Moneda y advocar a sí la causa, aunque los alcaldes de la dicha Casa hubiesen prevenido; y que la residencia de la Casa se tomase por la persona que el Visorrey proveyese, al cual se cometía. Que si de las dichas ordenanzas le pareciese quitar o mudar alguna cosa, lo hiciese, y avisase de ello al Rey. Y que la moneda que allí se labrase, y de acá se llevase, corriese como en estos reinos.»

12. Diego Fernández en su *Historia del Perú*, (t. I, p. 27, segunda edición) hace la descripción siguiente del local en que estuvo situada: «La casa donde está la Real Audiencia, tenía dentro nueve patios, y una muy buena huerta y plaza, do se pueden muy bien correr toros. Posaban en esta casa cómodamente el virrey don Antonio de Mendoza y el visitador don Francisco Tello de Sandoval, tres oidores y el contador de cuentas. Estaban también en ella la cárcel Real, la casa de la fundición, do se funden campanas y artillería, y la Casa de la Moneda. Pasa por el un lado de esta casa la calle que llaman de Tacuba, y por otro cabo la calle de Sant Francisco. A las espaldas tiene la calle de la Carrera, que todas son calles principales, y por delante la plaza, que corren toros en ella.»

13. Escribió Mendoza al monarca haciéndole presente de manera indirecta el atropello que importaban esos nombramientos para él y esos empleados, sobre todo para estos últimos, que habían tenido que trabajar más de lo que fuera menester para poder ponerse al tanto en sus oficios; que, en cuanto a él, agregaba en tono de sorna mal disimulada, había tenido aquello por merced, «porques quitarme el cuidado de andar sobrellos para que fuesen los que debían, por

Señaló para el servicio de la Casa el pueblo de indios de Xiquipilco, y ordenadas las cosas de este modo, empezó la Casa a funcionar, a lo que parece, en el segundo semestre de 1536.¹⁴

En un principio y a causa de la poca pericia de los oficiales, «la moneda se erraba y hacia muchas veces hasta que salía buena». ¹⁵ Esas monedas fueron, en un principio, tostones de a cuatro y de tres reales, de dos, de uno y medio real y cuartillos; pero habiendo ocurrido en la práctica que muchas de las piezas de dos reales se pasaban por de tres, ¹⁶ se suspendió la acuñación de éstas, antes de 1541; y como el público comenzase a solicitar que se labrasen también reales de a ocho, así se ordenó por el monarca en real cédula de 18 de noviembre de 1537. ¹⁷ Y en conformidad a esta autorización, se labraron, en efecto, durante «cierta temporada», esos reales

haberlos yo puesto...» Carta al Emperador, de 10 de diciembre de 1537, en el Archivo de Indias, y de que poseo copia.

14. No he hallado en ninguna parte la fecha en que se acuñaron en la Casa las primeras monedas, ni es posible señalarla por la que éstas lleven, pues carecen de la indicación del año en que fueron batidas. Apunto la que indico, en vista de que el Virrey en su citada carta de 10 de diciembre de 1537 expresa que dentro de cuatro meses se enterarían los dos años por que había nombrado a los indios de Xiquipilco para que sirviesen a la Casa, o sea, que esta designación se había hecho en agosto de 1536; luego, parece por esto, que no ha debido comenzar la labor de las monedas antes de esta última fecha.

En vista de esto, tengo por errado el dato que al respecto da García Icazbalceta, cuando dijo: «Cumpliendo las órdenes de la Corte, había establecido el Virrey la Casa de Moneda y desde el año anterior 1539 había comenzado la acuñación». *Obras*, t. IX, p. 213.

15. Carta citada del Virrey Mendoza de 10 de diciembre de 1537.

16. «... sucedía que aquellos naturales, no acostumbrados al manejo de la moneda, los reales de a cuatro los daban por de a tres, y éstos los recibían por de a cuatro...» Herrera, década VI, lib. III, cap. XX. El Virrey dió cuenta de este hecho al Emperador, quien, en vista de ello, dispuso que «se recogieran los reales de a tres, y corriera la demás moneda.» Cavo, *Los tres siglos de México*, t. I, p. 121.

17. He aquí esa real cédula, que insertó Puga en su *Cedulario*, (t. I, p. 405, seg. ed.) y se ha reproducido asimismo en la *Colección de documentos de la Academia de la Historia*, t. X, p. 385. Yo la hallé en el Archivo de Indias y conforme a su texto la copio, texto que ofrece la muy importante variante: «cerca de la moneda que habéis hecho labrar», donde el de Puga dice: «cerca de la moneda que se ha de labrar».

«El Rey.—Don Antonio de Mendoza, nuestro Visorrey e Gobernador de la Nueva España y Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que en ella reside.—Vi lo que escribistes al Conde de Osorno cerca de la moneda que habéis hecho labrar en la Casa de la Moneda desta ciudad, en que decís que se han labrado reales de a cuatro y de a dos y de uno y medio, y que no se han labrado reales de a tres porque era inconveniente, a causa que muchos deudores pagarían por de a tres, por ser poca la diferencia que había de los unos a los otros, y la gente desea mucho que se labren reales de a ocho, por ser para allá cuenta justa de un peso: que todo me ha parecido bien, y vos encargo y mando, que de aquí adelante hagáis labrar los dichos reales de a cuatro y de a dos y de a uno y medio, y también los dichos reales de a ocho, si a vos pareciere que conviene... De Monzón, a diez y ocho de noviembre de mil y quinientos y treinta y siete años.—Yo, El Rey.—Por mandado de S. M.—Juan de Samano.—Señalada del Consejo.»

De esta real cédula dió también un extracto don Rodrigo de Aguiar en sus *Sumarios de la Recopilación*, t. II, fol. 122 vto., siguiendo a Montemayor de Cuenca en el título I del libro IV.

«Sumario VII.—Que en la Casa de la Moneda de México se labren reales sencillos, y de a dos, de a cuatro, y también reales de a ocho, si pareciere al Virrey que conviene.»

Fuente: El Emperador don Carlos, en Monzón, a 18 de noviembre de 1537.

Faltó en la enumeración de esas monedas la de real y medio, de que habla la real cédula original.

de a ocho, que se dejaron de acuñar luego «por el mucho trabajo y costa que tienen», según expresa declaración del tallador Francisco del Rincón; hecho que ha debido de ocurrir antes del mes de junio de 1546.¹⁸

Por lo que respecta a la acuñación de la plata, advertiré que a fines de 1537 el Virrey sugirió la idea que la que se hubiese de llevar a la Casa con ese objeto, era preferible que fuese sin quintar, «porque, siendo quintada, prevenia, pueden mezclar plata por quintar, y daquela V. M. perderia sus derechos». A lo que se le replicó que en España se hallaba inconvenientes para adoptar ese temperamento, y que, así, «lo volviese a platicar».¹⁹

Como desde muy a los principios de la acuñación de la moneda se había temido, sucedió en efecto que en fines de 1537, los indios, que para ello tenían «sutileza de ingenio», falsificaron los tostones de a cuatro, sin que, a pesar de haberse llevado a la cárcel a todos los plateros de la capital y hecho venir a ella los de su comarca, se lograra descubrir al autor de la falsificación; hecho que en realidad no podía parecer extraño, cuando se sabe que habían hecho otro tanto con los granos de cacao, y con tal arte, «que no parecía sino el mismo».²⁰

Peor fué la suerte que corrieron los cuartillos labrados entonces en la Casa, «y de esta moneda se batieron mucha cantidad de pesos, y como eran muy pequeños y de pura plata, no pareciéndoles a los indios... bien esta invención, fueron recogiendo todos los cuartillos que iban batiendo, y ibanlos, o fundiendo en planchuelas de plata, o echándolos en la Laguna para que... se desterrase esta moneda que tan mal les había parecido, la cual se dejó, por ver lo poco en que se tenía». «Y echará de ver cualquier hombre de razón, observa el autor cuyas son las palabras precedentes, la poca estima en que estas gentes tienen el dinero, pues tan a costa suya destruyeron lo que nuestros españoles, aunque fuera en suelas de zapatos (como fuera moneda corriente) como en alguna ocasión lo ha sido, la guardarán con mucho cuidado y vigilancia y hicieran mayorazgos de ella; y así, no se usa agora sino toda moneda de plata... [refiriéndose a los últimos años del siglo XVI] y la baten en reales de a ocho, que es muy linda y vistosa, la cual antes se usaba poco, porque en Quauhtemala y todo aquel reino, en las contrataciones no usan vender ni comprar por pesos sino por tostones, que son reales de a cuatro; y en este tiempo dicho cesó el trato del oro en polvo, barras y texuelos, que (como decimos) era con que se trataba».²¹

Para concluir con lo de la moneda de plata, recordaré que por real cédula de 31 de mayo de 1535, que ya cité, se había dispuesto que mientras no estuviese en funciones la Casa de Moneda de México, se les asignase

18. A fin de no repetir estas y otras circunstancias referentes a la acuñación de esas monedas, el lector que se interese por conocerlas puede consultar los fragmentos del expediente de visita de la Casa, por cierto muy interesante, que inserto entre los Documentos.

19. Nota marginal a la citada carta de Mendoza de 10 de diciembre de 1537.

20. Carta indicada del Virrey.

21. Torquemada, *Monarquía Indiana*, libro V, cap. XIII.

allí a los reales un valor de 44 maravedis, por razón del riesgo de llevarlos de España y de la escasez que de ellos había;²² y que por otra de 24 de enero de 1538, se revocó aquella concesión, «pues agora está mandado—decían en ella don Carlos y doña Juana—labrar moneda de platay vellón en las ciudades de México y Santo Domingo de la Isla Española, del peso y ley e valor que se labran los reales en estos nuestros reinos», y en esa conformidad se dispuso que desde 31 de diciembre de dicho año de 1538 no valiesen más de los 34 maravedis que tenían de ley.²³

Por otra real cédula de 6 de junio de 1544 se mandó que las monedas que se labrasen en México y Santo Domingo tuviesen la misma ley, valor y peso que las de España, debiendo fundirse y acuñarse de nuevo las que no reuniesen esas condiciones, y que corriesen también allá, según había sido suplicado con mucha instancia por los procuradores de las ciudades y villas.²⁴

Por último, añadiré que don Antonio de Mendoza, con fecha 12 de noviembre de 1549, dictó un mandamiento relativo a las ordenanzas que se habían de guardar en la Casa de Moneda, en el que «dejando en su fuerza y vigor las ordenanzas que están fechas para la dicha Casa», entre varias medidas de orden interno, dictó la siguiente:

«Iten, por quanto en la calidad e suerte de labrar la dicha moneda no se ha guardado ni tenido orden cierta, mando que de aqui adelante se labre la tercia parte de reales de a cuatro, y la otra tercia parte de a dos, y la otra tercia parte de reales sencillos e medios, e no labrándose medios, sea todo de sencillo; e por esta orden el tesorero pague a los mercaderes e personas que metieren a labrar moneda en la dicha Casa.»²⁵

Paso, después de esto, a la moneda de vellón.

Como estaba dispuesto en el estatuto orgánico de la Casa, debía también labrarse en ella, además de la de plata.

En conformidad a esta autorización, el virrey Mendoza, por su mandamiento de 28 de junio de 1542 dispuso que se labrasen en la Casa hasta doce mil marcos de vellón, «en piezas de valor de a cuatro y de a dos maravedises, sacándose de cada marco treinta y seis piezas de las grandes y doble número de las chicas, llevando por armas, la de a dos, de una parte una columna con un PLUS ULTRA e corona, e de la otra parte un castillo y co-

22. *Cedulario* de Puga, seg. ed., t. I, p. 366.

23. El Cabildo de Santo Domingo suplicó de esta medida, por quanto no había aún allí Casa de Moneda, «ni nunca se ha labrado plata, ni oro, ni otra moneda en esta ciudad, ni hay manera para ello, porque en esta isla no se coje plata, y, no la habiendo, no puede haber Casa de Monedas».

En febrero de 1539 rindió aún una larga información para acreditar los hechos expuestos y los perjuicios que se seguirían a los mercaderes de la isla, caso de llevarse adelante aquella disposición. Autos del Fiscal con el Cabildo y Regimiento de la Ciudad de Santo Domingo, en el Archivo de Indias.

24. Por la importancia que reviste para la historia monetaria de América, he insertado también entre los Documentos esta real provisión.

25. Puga, *Cedulario*, t. II, p. 51, ed. cit.

rona e la señal de México; y la de a cuatro, de la una parte un castillo con una *K* en medio con una corona e una *M* debajo con una *o* encima del nombre de México; e de la otra un castillo e una *I* y corona y un león; e por el letrero de toda la dicha moneda: CAROLUS ET IOANA HISPANIARUM ET INDIA-RUM REX, o lo que cupiere dello». ²⁶

Y así se hizo en efecto con cuartos de a cuatro y dos maravedis, y aún se hicieron ciertas piezas de maravedí, que por ser en corto número permanecían todavía sin salir a la circulación en 1546, la cual parece que nunca alcanzaron. A fines de 1545 y en vista de que el cobre de que se labraban era «muy agro», y que se extraía todo de Michoacán, cuyos indios eran muy hábiles en el trabajar de los metales, se dispuso que ellos mismos labrasen esas piezas hasta dejarlas en estado de ser acuñadas, para ser llevadas así a la Casa de Moneda, donde se sellaban. Por haber resultado que en junio de 1546 el troquel de las piezas de cuatro maravedis estaba algo hundido y no se acuñaba bien con él, ordenó el visitador de la Casa que se remachase, como en efecto se hizo. ²⁷

La suerte que en su mayor parte tuvieron esas monedas de vellón la vamos a saber de boca del mismo autor que nos refirió ya la de los cuartillos de plata.

«Hubo otra moneda, que fué de cobre, como se usa en España y en la Isla de Santo Domingo, cuartos y medios cuartos, de a cuatro y de a dos maravedis, y comenzó esta moneda a correr por los españoles e indios, pero parecióles tan mal a los naturales, que hacían burla de tan baxa cosa, y no estimandola, ni pudiéndola sufrir (porque decían que denotaba muy grande pobreza) no quisieron tratar con ella, ni recibirla; y aunque hubo rigor y fueron compelidos a que la usasen y trataran, dentro de un año (o poco más) la refundieron y la echaron de sí, y se perdieron, según se dijo, más de doscientos mil pesos de valor, que corría en el de la moneda de cobre, echando todos los cuartos que recibían por las cosas que vendían y de otra cualquier manera que la podían haber a las manos, en esta Laguna de México, porque jamás pareciese; y viendo los que gobernaban lo mal que los indios la recibieron y que no bastaron amenazas ni penas para conservarla, dexaron de batirla». ²⁸

²⁶. Orozco y Berra, *Diccionario, etc.*, p. 913, con referencia a ciertos apuntes manuscritos de D. José Fernando Ramírez.

²⁷. Tomo estos datos del expediente de visita, que el lector podrá registrar entre los Documentos.

²⁸. Fray Juan de Torquemada, obra y lugar citados.

En efecto, después que el Virrey dictó, en 5 de julio de 1547, mandamiento para que esa moneda se recibiese hasta en cantidad de cuatro pesos, y en vista de que no se cumplía, en 2 de agosto de 1550 aumentó las penas señaladas a los infractores en multas y azotes, aunque sin resultado alguno.

No estará tampoco de más que copie lo que el ilustrado cronista dominico refería con tal motivo acerca de la fundación de la Casa de México y de sus primeros productos:

«Como la tierra iba en tanto aumento y no bastaba para la contratación que tenían así indios como españoles el modo que había de contratar, que era con barras y tejuelos de oro y tam-

En efecto, después que el Virrey dictó en 5 de julio de 1547 mandamiento para que esa moneda se recibiese hasta en cantidad de cuatro pesos, y en vista de que no se cumplía, en 2 de agosto de 1550 aumentó las penas señaladas a los infractores en multas y azotes, aunque sin resultado alguno.

Para terminar con la historia de aquella primitiva Casa de Moneda, diré que a sus oficiales se les autorizó para cobrar tres reales, en lugar de uno, por cada marco de plata que se labrase, del cual se sacaban sesenta y siete reales. Igual autorización se les concedió por lo tocante a la moneda de vellón, esto es, que pudiesen llevar derechos triplicados en su acuñación.

En 12 de marzo de 1553, el virrey don Luis de Velasco dictó nuevas ordenanzas para la Casa, después de «haber platicado» con el visitador Juan de Cuevas, a quien había nombrado para ese cargo en virtud de la autorización que por la Corte se le había concedido de hacer visitarla y tomar residencia a sus empleados.

En esas ordenanzas, el Virrey comienza por encargar que los Oficiales de la Casa guardasen las pragmáticas y ordenamientos hechas por Su Majestad y por sus Gobernadores en lo tocante a la labor de las monedas; pero, en general todas sus disposiciones se referían al orden interno de la Casa.²⁹

Por real cédula de la Princesa, dada en Valladolid, en 29 de octubre de 1556, y en vista de que toda la plata que se sacaba en Nueva España de las minas se exportaba a la Península, con lo cual «se temía la perdición de la tierra», se pedía a la Real Audiencia que informase si sería conveniente, «como se le había hecho relación», que los que llevaban plata para quintar o dezmar a la Fundición Real, fuesen obligados a hacer moneda la mitad, y que, además, se prohibiese que de Nueva España «no pudiese salir ni se sacase moneda labrada sino que estuviese y anduviese y quedase en ella para su sustento, giro y utilidad de la tierra». ³⁰ Sobre lo cual informaba al Rey la Audiencia de México, en carta de 22 de junio de 1558: «De sacarse desta tierra la moneda que en ella se hace viene grand daño e perjuicio a la perpetuidad della; convernía que no se sacase, y que se pusiese limite en la que se hubiese de labrar; y lo que acá parece que sería bien que se labrase en cada un año es hasta cuarenta o cincuenta mil marcos y no más, y desta manera la perpetuidad della iría en más abmento y seguridad. El año pasado, agregaba, se labraron casi noventa y un mill marcos de plata.»

Mal que, lejos de remediarse, seguía todavía en aumento tres años más

bién en polvo, porque había grandes fraudes de este trato, en especial con los indios, que eran fáciles de engañar y eran muy damnificados en el trato, que no sabían distinguir de la mucha o poca cantidad, sino atender sólo a trocar uno por otro, determinó este buen Príncipe de que se batiese moneda, como se puso en ejecución, y desde este tiempo quedaron sentadas las cosas de la contratación con mucha verdad y puntualidad, y la moneda era de plata, en reales de a cuatro, de a tres, de a dos, sencillos y medios.»

29. Libro de Provisiones de dicho Virrey, en poder de D. Isidoro Junquitu, en Sevilla, que con todo desinterés me permitió consultarlo.

30. Puga, *Cedulario*, t. II, p. 281.

tarde. De real cédula de 18 de agosto de 1561, dirigida a los Oficiales Reales de Sevilla, consta, en efecto, que «todas las veces que parten navios del puerto de la Veracruz para estos reinos se saca la moneda de plata que hay labrada, y no queda con qué comprar ni contratar, porque no hay ninguna moneda de vellón, a causa que aunque los indios fueron compelidos, no la quisieron recibir, ni dar ni tomar con ella.»

Pues, como continuasen las cosas en el mismo estado, el Cabildo de México volvía a sugerir, en carta de 30 de marzo de 1573, que se le aumentase a la moneda allí labrada su valor y ley, diciendo al Monarca: «Otras veces hemos dado aviso a V. M. del grandísimo daño que sucede en esta ciudad e toda la tierra, de que cada año, una e dos veces, salga della toda la moneda que hay, así en plata como en reales, questo es tan ordinario e con tanto eceso, que cada vez que se despacha flota cesan por tres o cuatro meses todas las contrataciones que sustentan el comercio e aumento destas repúblicas; y el remedio es muy necesario, e que se dé con brevedad, y el que puede ser bastante es, que a toda la moneda de plata que se labra en esta ciudad se le acreciente el valor e suba la ley, para que con esto no se saque de la tierra tanta cantidad de reales como se saca de ordinario.»

En cuanto a la Casa de Moneda por esos años, sólo puedo decir que en 30 de mayo de 1570, el Consejo de Indias daba cuenta a Felipe II de la muerte de Luis Rodríguez, «ensayador en la Casa de Moneda de México», y le pedía instrucciones acerca de la forma y condiciones en que se había de vender el oficio; ³¹ que en 28 de junio de ese mismo año, se mandaron pagar a Juan Paulo Roxini, «escultor», 260 ducados, «que había de haber por el acero y hechura de las marcas y punzonería que ha hecho para con que se pueda labrar en las Casas de la Moneda de la Nueva España y Perú la moneda nueva que agora se labra en estos reinos» ³² y, finalmente, que habiéndose seguido pleito, en 1572, por Martín de Gaona y otros mercaderes de plata con el tesorero de la Casa de Moneda Andrés de Valencia, y preguntados los testigos llamados a declarar si «sabían que la moneda que se ha labrado y labra en la dicha Casa de la Moneda, se labra el tercio de reales de a cuatro, y el tercio de a dos, y el tercio de sencillos y medios», sólo estuvieron conformes en decir que la mayor parte se labraba en reales de a cuatro, declarándose, en último término, en la sentencia que la acuñación de moneda no se hacía en aquella proporción, conforme a lo mandado por las ordenanzas.

Nótese que para nada se hizo mención en los autos a que voy refiriéndome de la acuñación de reales de a ocho.

De ahí en adelante, pocas incidencias dignas de referirse ofrece, en cuanto sepa, la crónica de esa Casa de Moneda, siendo necesario que lleguemos hasta mediados del siglo XVII para encontrarnos con alguna, cual fué la ocurrida con ocasión de haber llegado al puerto de Veracruz un galeón a

31. Archivo de Indias, 140-7-32.

32. Archivo de Indias, 139-1-12.

cargo del sargento mayor don Francisco de Paz, cuya tripulación y gente de guerra fueron mandadas socorrer en «moneda de la nueva de aquel reino [Perú], por no llevar de la resellada antigua, que estaba viciada»; y viendo Paz, cuando subió a la capital, que no había de ella allí, dió un memorial al virrey Conde de Salvatierra, expresando que por cédula de S. M. estaba mandado labrar aquella moneda, que se hallaba ya corriente tanto en España como en las demás provincias de América, sobre lo cual ofrecía rendir información. Admitiósele, dióse vista al Fiscal, y por su dictamen se dispuso que se ensayasen esas monedas, lo que implicaba,— al decir del Conde de Alba, que acababa de cesar en su cargo de virrey en México y estaba de partida entonces para servir el mismo en el Perú,—«poner dolo en moneda calificada en las Reales armas de Vuestra Majestad.»

Enviáronse en efecto muestras de ellas a los oidores don Gaspar de Castro y don Pedro de Oroz, que se hallaban en comisión, respectivamente en Guadalajara y Zacatecas, para que uno y otro diesen su parecer de lo que debía hacerse en esa emergencia, y habiéndolas mandado ensayar y hallándose faltas de ley en 30 y 33 maravedis, informaron que debían tenerse por falsas.

Con vista de estos pareceres, el Conde reunió, previo juramento de guardar secreto, al Claustro Pleno de la Universidad, en el cual se hallaron todos los teólogos y médicos, siendo de opinión, que, puesto que la moneda era falsa, no debía correr. Pasóse sucesivamente el punto al dictamen del Cabildo Eclesiástico, del Secular, del Tribunal de Cruzada, y últimamente, al de la Inquisición; y, demás de esto, el Virrey hizo juntar a los preladados de las Ordenes religiosas — siempre jurando todos guardar impenetrable sigilo— siendo unánimes del mismo parecer de que debía guardarse el de los oidores y darse por falsas esas monedas. Pero, acudiendo en último término al temperamento por que debió comenzar, fuése el Virrey solo a la Casa de Moneda, reunió en ella a los diez ensayadores con que contaba, y previo juramento de secreto, mandó que se ensayasen seis reales de a ocho «de la nueva fábrica de las columnas y se hallaron ajustadas a la ley con toda perfección», y luego se hizo otro tanto con las mismas piezas que en Guadalajara y Zacatecas se habían hallado faltas de ley, y resultó que aventajaban en ella a lo mandado para su labor.

Mientras tanto, y a pesar de tales juramentos de guardar reserva, había cundido por la ciudad la voz de la falsedad que se achacaba a esas monedas, y Paz no hallaba quien le tomase las que tenía sino a seis y siete reales el peso. Y en ese descrédito quedó en México por mucho tiempo la nueva moneda que allí se llevaba del Perú.³³

Hasta entonces, en virtud de lo dispuesto en las ordenanzas que Carlos V dió a don Antonio de Mendoza para el establecimiento de la Casa de Moneda, en que se mandaba que se labrase en México sólo moneda de plata y

33. Cuenta minuciosa de estas incidencias dió al Rey el Conde de Alba, en carta suya de que poseo copia.

de vellón, no se había acuñado ninguna de oro, el cual se llevaba a España en tejos, y persuadido de la conveniencia que había en revocar semejante prohibición, el virrey Conde de Alba lo manifestó así a la Corte en carta de 30 de marzo de 1653. Con vista de ella, pidiéronse informes y se tramitó un largo expediente, que se hallaba aún sin resolución en 1664, y el hecho fué que sólo en 1675 se autorizó la acuñación del oro en México.³⁴ Esa acuñación se inició cinco años más tarde y alcanzó a 130,885 pesos.³⁵

En cuanto a la amonedación de la plata, el cronista que da esa noticia nos informa que en ese mismo año llegó a 4.689,740 pesos y tres reales, expresando que había habido otros en que se batieron mayores sumas aún.

Semejante trabajo iba exigiendo la construcción de oficinas más adecuadas y provistas de mayores y mejores elementos, las que en efecto se comenzaron a edificar el 17 de abril de 1731; se llevaron instrumentos apropiados de España y otros se fabricaron en México, de madera, bronce y hierro, en que se gastaron sesenta mil pesos, y setenta mil en el edificio: todo especialmente enderezado a la acuñación de la nueva moneda circular, a cuyo efecto había ido de España el director de la Casa don Nicolás Peinado y Valenzuela, su teniente don Alonso García Cortés y el tallador don Francisco Monllor. Esas monedas se sellaron por primera vez en presencia del Virrey Marqués de Casafuerte, del superintendente de la Casa don José Fernández Veitia, de otros funcionarios y de muchos caballeros de la primera distinción, en la tarde del 29 de marzo de 1732. Fueron esas monedas, cuatro de oro y cinco de plata, de los distintos módulos de cada serie.³⁶

Adelantaré que la Casa de Moneda, ya concluida, se estrenó el 18 de diciembre de 1734,³⁷ con asistencia del Virrey-Arzbispo don Juan Antonio

34. Arrangoiz, *México desde 1808, etc.*, t. I, p. 40 del Apéndice, dice, equivocadamente, que la acuñación se empezó en ese año.

La real cédula que autorizó la acuñación de monedas de oro se halla registrada por Aguiar y Acuña en sus *Sumarios de la Recopilación*, fol. 153, en los siguientes términos: «Sumario X. —Que en la Casa de la Moneda de México se puedan labrar escudos de oro, doblones de a dos, de a cuatro y de a ocho, en la forma que se hace y labra en los reinos de España y el Perú, guardando el orden dispuesto así en la ley que ha de tener el oro como en los derechos de la labor dél, los cuales sean conforme a los aranceles.» La Reina Gobernadora, en Madrid, a 25 de febrero de 1675.»

35. Medina, *Crónica de la Provincia de San Diego de México*, México, 1682, fol. 234.

La fecha del comienzo la da Elbuyar, *Indagaciones sobre la amonedación en Nueva España*, México, 1818, p. 3. Advierte ese autor que «por mandamiento del virrey don fray Payo Enriquez de Ribera, de 20 de mayo de 1676, se determinó fuese de ley de 22 quilates, y talla de 68 escudos, de valor de 440 maravedis cada uno, con retención de tres y medio tomines de cada marco por derecho de braceaje, duplo, como en la plata, del que estaba señalado para la Península.»

Respecto de las cantidades amonedadas, dice que en 1679 fué de 63 marcos; en 1680, 962 («probablemente por haberse agolpado el que había disperso en el reino»); en el de 1681, 649 marcos, «y en ninguno de los sucesivos, que fueron muy irregulares, llegó a este grado, hasta el de 1694, en que de golpe subió a 1951; en el siguiente año ascendió a 2720; y es de creer que en el resto de esta época continuaría subiendo, pues en el año de 1736 pasó de cinco mil marcos.»

36. Constan estas noticias de la *Gaceta de México*, núm. 52 (marzo de 1732), y en ella se hallan detallados también las nuevas construcciones e instrumentos de la Casa.

37. *Diario de México*, t. IX, p. 83.

de Bizarrón y Eguiarreta, a quien a su entrada le ofreció el Superintendente las llaves del establecimiento, curiosamente aderezadas, en una fuente de plata.³⁸

Esas monedas no salieron, sin embargo, con la perfección que podía esperarse. El director de la Casa hubo de solicitar que se arreglase la talla de ellas, pues «por haberse hecho más pequeña la letra, no circulaba por encima de la corona, y la leyenda se había abreviado: PHS. V. D. G. HISP. ET IND. R.» «y que los flancos o campos lisos de los costados tenían sólo el valor de la moneda y no la cifra de la Casa y las letras de los ensayadores»: mal que estuvo subsanado a fines de 1735.³⁹

Con vista de haber ya acuñada alguna cantidad de la nueva moneda circular, el 23 de diciembre de 1732 se publicó bando por orden del Virrey, ordenando «se reciba y entregue por precio de los contratos la nueva moneda esférica con cordoncillo o laurel al canto, orlas, gráficas y letras, que de orden de S. M. se ha fabricado y fabricare en su Real Casa de Moneda, por ser, como es, de igual ley y peso a la de la antigua labor, cuya nueva fábrica corre con la misma estimación, precio y valor que la antigua; con apercibimiento de que el que se excusare a recibirlas y comerciarlas, indistintamente como las demás, se declarará incurso en las penas que incurren los que no reciben monedas de su Rey y señor natural, y que se procederá contra ellos a lo que más haya lugar.»⁴⁰

Lo labrado en la Casa durante el año de 1734, en oro y plata, ascendió a 8.309,600 pesos.⁴¹ Esa suma llegó, en 1747, que fué aquel en que más se había amonedado hasta entonces, a 12.002,000 pesos en plata, y 369,627 en oro.⁴²

Beleña en su *Recopilación sumaria de los autos acordados*, I, p. 122 (tercera numeración) recuerda a propósito de esto algunos particulares relativos a la organización de la Casa en aquel tiempo, que conviene conocer: «La Real Casa de Moneda de esta capital (cuyas primeras ordenanzas se la remitieron con real cédula de 11 de mayo de 1535, y hoy se gobierna por las insertas en otra real cédula de 1.º de agosto de 1750) es sin duda la mayor que se conoce en todo el mundo, y una de las más importantes fucas de la Corona. Se enajenaron en diversos tiempos los oficios de tesorero, ensayador y fundidor mayor, tallador, balanzario, guardas mayores y escribano, hasta que por real cédula de 14 de julio de 1732 se reincorporaron a la Corona; y en 1733 se comenzó a acuñar de cuenta de S. M., satisfaciéndose a los dueños de los oficios referidos réditos de cinco por ciento, los que, liquidados últimamente, importaron y se exhibieron en dicha Real Casa en los años de 1776 y 77 por el valor principal y resto de algunos réditos, 949,873 pesos, con lo que quedó libre de todo gravamen en esta parte. En fin de 1778 se reincorporó también al Real Patrimonio el oficio de apartador general del oro y plata del reino, devolviéndose a su dueño 76,000 pesos del valor principal de él, con más 43,000 pesos por la casa y oficinas en que se hace la operación, mediante no haber proporción para ella en la de Moneda; logrando por de contado la Minería y Comercio el beneficio de recibir inmediatamente el importe de sus metales sin el gravamen del rescate o interés que antes pagaban al apartador, a razón de tres pesos un real por cada marco de oro, y nueve granos por el de plata.»

38. La relación por extenso de esa visita se halla en la *Gazeta de México*, n. 85. En el balcón de la fachada de la casa se puso la efigie de metal de Felipe V.

39. Carta del Virrey-Arzbispo, de 31 de diciembre de 1732, y otra del 29 del mismo mes y año, de D. José Fernández Veitia Linajé, ambas en el Archivo de Indias.

40. *Gazeta de México*, n. 61.

41. *Gazeta de México*, n. 97.

42. Carta de don Gabriel Fernández Molinillo al Marqués de la Ensenada, de 11 de enero de 1748.

Mientras tanto, el pueblo creyó que con la acuñación de la moneda circular, debía cesar de correr la macuquina. El hecho era que se habían falsificado en gran cantidad las antiguas, especialmente los doblones del cuño de Lima. Para subsanar aquel error, el Virrey dictó bando en 10 de abril de 1749 para que se siguiese recibiendo, y a fin de evitar el que corriesen en adelante solicitó, dos años más tarde, que se mandase recogerlas todas.⁴³

Las primeras monedas de plata de Fernando VI se acuñaron poco antes del 23 de abril de 1760,⁴⁴ y las de oro, en escudos y doblones, en septiembre del mismo año.⁴⁵ Resultó, sin embargo, que el tallador de Madrid se equivocó y puso en el lado izquierdo la M, por lo cual la acuñación hubo de limitarse a los doblones y escudos en mayo de 1762.⁴⁶ Los demás múltiplos de esas monedas de oro se batieron por primera vez en noviembre de 1763.⁴⁷

A la moneda circular sucedió, como se sabe, la de busto, la cual, en cumplimiento de la Real ordenanza de 18 de marzo de 1771 que la estableció, se dió al público en México en principios de enero de 1772,⁴⁸ salvo la de cuatro reales, que sólo vino a salir el 18 de marzo del mismo año.

Las primeras monedas de oro de la nueva labor fueron las onzas, que entraron en circulación el 26 de dicho mes de marzo, y sus múltiplos el 21 de mayo.⁴⁹

Las monedas del cuño anterior se mandaron recoger por bando de 8 de abril del citado año de 1772.

Por lo que toca a las monedas de Carlos IV, hay que advertir que la noticia de la muerte de su antecesor Carlos III llegó a México muy entrado el año de 1789, a cuya causa se siguió acuñando con el busto de éste y el nombre de aquél, de acuerdo con la real cédula de 24 de diciembre de 1788 que así lo ordenó, y como en efecto se ejecutó durante todo el año de 1789, de tal modo, que sólo a mediados del entrante llegó a México el cuño para los reales de a ocho.⁵⁰

Los cuartillos de plata del nuevo reinado comenzaron a circular mucho más tarde: el 8 de marzo de 1794.⁵¹

Como dato más general, diré aquí que desde el año de 1733, que marca el principio de una amonedación nueva, hasta el de 1792 inclusive, se labraron en la Casa 854,361,070 pesos, dos y medio reales, contando el oro y la plata. El detalle de lo amonedado en cada uno de estos metales año por año se halla en las pp. 133-134 del tomo X de *El Mercurio Peruano*, n. del 23 de febrero de 1794.

43. Carta al Rey de 2 de diciembre de 1751.

44. Carta del superintendente D. Pedro Núñez de Villavicencio, fecha 23 de abril de 1760.

45. Id., id., del 13 de dicho mes y año.

46. Id., id., de 18 de mayo.

47. Id., id., de 19 de dicho mes y año.

48. Cartas de D. Pedro Núñez de Villavicencio, de 21 de dicho mes, y de 26 de mayo del año indicado.

49. Carta de dicho funcionario, de 26 de mayo.

50. Carta, de 29 de diciembre de 1790, del Conde de Revilla Gigedo, quien manifestaba en ella el temor de que habían de continuar así las cosas por todo el siguiente año.

51. García Icazbalceta, *Obras*, t. IX, p. 234.

El año siguiente de 1795 marca el apogeo de lo acuñado hasta entonces en México, que ascendió a 644,552 pesos en oro, y a 23.948,919 pesos, 6 reales y tres cuartillos en plata.

Sucedió, como era de esperarlo, con las primeras monedas de Fernando VII lo mismo que había ocurrido con las de su antecesor, pues por real orden de 10 de abril de 1808 se ordenó al Virrey de México que se siguiese acuñando con el busto de Carlos IV, por no estar listos aún los troqueles, y que, llegados éstos, se hiciesen algunas acuñaciones con el busto de Fernando y fecha de 1808. Así se cumplió con la primera parte de aquella disposición; pero con motivo de la prisión del nuevo monarca y la ocupación de la Península por los franceses, deseando que hubiese manifestación del amor al *Cautivo*, se acordó acuñar con su busto, cuya primera acuñación tuvo lugar en la tarde del 12 de agosto de 1808, vispera de la jura, en pesos, pesetas, reales y medios reales, excepción hecha de los cuatro reales. Se hizo también de onzas, pero no de las demás monedas de oro por entonces.⁵²

Pues, a pesar de esos tropiezos, la acuñación que se logró realizar el año de 1809 fué tan extraordinaria, que alcanzó a 26 millones de pesos fuertes, «todos con el sello y estampa de nuestro amado soberano el señor don Fernando VII», decía el superintendente de la Casa Marqués de San Román en carta de 2 de enero de 1810.

Sin embargo de la acuñación de los cuartillos, empezada, como se dijo en 1794, ella no bastó para atender a las necesidades del comercio menudo y continuaban circulando las fichas que entregaban los pulperos a sus clientes, ya como tlacos o clacos, o bien como cacaos y pedazos de madera. Advertiré que de esos tlacos, los de infimo valor se llamaban *pilones*. De ahí que comenzara a llamarse la atención hacia la conveniencia de reemplazar todos esos signos de valor convencional por moneda de vellón.⁵³

Contra lo que era de esperar, según la experiencia de siglos lo había demostrado, esa medida fué adoptada por el Virrey Calleja, y procediendo sin consulta a la Corte y con sólo acuerdo de la Junta Superior de Hacienda, celebrada en 28 de marzo de 1814, se acordó que se procediese a la acuñación de esa moneda de vellón, habiéndose encargado de abrir los cuños al grabador de la Casa de Moneda don Francisco Gordillo, y lograda aquélla, el Virrey dió orden, en 4 de junio de ese año, para sustituir con la nueva moneda a los tlacos.

En 28 de julio se habían acuñado ya 35 mil pesos; en el siguiente año

52. Carta del superintendente de la Casa, Marqués de San Román, México, 5 de mayo de 1809.

53. Véase en la *Gazeta de México*, t. V, p. 479, un comunicado del licenciado D. Mateo Zorrilla en el que preconizaba esa idea, que motivó largas discusiones en el público, de lo que dan fe los artículos insertos en el tomo XII del *Diario de México* (1810) en las pp. 330, 337, 343, 346, 350, 398, 402, 410, 417 y 591, sin otros que se registran en el tomo X, p. 228; XIII, p. 478; y en el IV, n. 86 (de 1814).

de 1815, 99 mil.⁵⁴ alcanzando en ambos años en definitiva a la suma de 204,911 pesos, con un costo en metal, instrumentos y jornales, de 92,711 pesos.⁵⁵

Añadiré que por bando de Calleja de 13 de agosto de 1814 se mandó circular la moneda de cobre nuevamente acuñada con nombre de dos cuartos, un cuarto y un ochavo, equivalentes a lo que se llamaba una cuartilla, un tlaco y un pilón. Se señalaba el término de ocho días para que los pulperos recibiesen cuanto tlaco les llevasen a canjear, sin que al tercero día pudiesen ya usarlos como «de vuelto», bajo la multa de 50 pesos, ni dejarlos de admitir bajo la misma multa.

Para surtirse de la nueva moneda se abrió una oficina especial en la Casa, «previniendo fuese admitida en todas partes la indicada moneda por su valor representativo, sin que persona alguna pueda oponerse a ello, aun cuando todavía no se haya mandado abolir y suspender en aquellos puntos el giro de los tlacos usados hasta ahora».⁵⁶

Sabido es que en 14 de septiembre de 1821 terminó en la capital del virreinato la dominación española, cesando por ese hecho la acuñación de moneda con el busto y emblema de Fernando VII, y que por diversas causas y circunstancias hubo de continuar todavía en alguna otra de las Casas de Moneda que estaban por entonces fundadas en el distrito del virreinato por unos pocos meses del año siguiente de 1822.

54. Razón de las cantidades de oro, plata y cobre acuñadas, etc. Impreso.

55. Carta del superintendente de la Casa, Lardizábal, de 14 de marzo de 1816.

56. Implicaba esa nueva moneda una innovación tan trascendental en el sistema monetario colonial español, que me ha parecido conveniente insertar íntegro el oficio del Virrey en que habla de su implantación en México. Es como sigue:

«Exmo. Señor:—Con esta fecha dirijo al Supremo Ministerio de Hacienda la carta del tenor siguiente:

«Exmo. Señor:—Entre los expedientes que a mi ingreso al mando de este virreinato hice traer a mi vista, de los que podrían proporcionar utilidades al Real Erario, fué uno el de proyectos sobre establecer en este Reino el uso de la moneda menor de cobre, el cual nunca se había resuelto por la diversidad de opiniones que se habían suscitado, entorpeciendo su giro.

Examinado por mí, y visto que aquel establecimiento pudiera en alguna parte aumentar los ingresos de la Real Hacienda y beneficiar a la gente pobre, dispuse pasarlo a la Comisión de Arbitrios establecida en esta ciudad para que me consultase lo conveniente con presencia de otros proyectos que se me presentaron después sobre el asunto.

La indicada Comisión fué de sentir, con vista de lo expuesto por el Superintendente de la Real Casa de Moneda, de que este arbitrio no produciría al Estado las ventajas que necesita para sus urgencias, pero que la acuñación de las monedas de cobre sería útil para el fomento del comercio de las cosas de poco valor, y absolutamente necesario para cortar de raíz los perjuicios que sufre la gente miserable por su falta.

Pasado el expediente a la Junta Superior de Real Hacienda, se convino uniformemente en ella en que sería útil y conveniente dicho establecimiento para extinguir los signos llamados tlacos, que arbitrariamente se usan en las tiendas de pulperías, con notable daño del público y en particular del común de la gente pobre, víctima de las usuras de este mezquino giro; y se acordó se procediese a la fabricación de la expresada moneda de cobre para subrogar y extinguir en lo absoluto los indicados tlacos, circulándose con este objeto en todo el Reino, luego que estuviese acuñada.

En consecuencia, se ha verificado su amonedación en una suma de cerca de cincuenta y un mil pesos, y en las piezas de a dos cuartos, un cuarto y un ochavo; llevando en el anverso el nombre de nuestro amado Soberano, la inicial de la Real Casa de Moneda, y el signo que representa

su valor; y por el reverso las armas de Castilla y León, según las adjuntas muestras de dichas

Y la traslado a V. E. incluyéndole igualmente muestras de dicha moneda, y dos ejemplares del bando que se cita, a fin de que por su parte se sirva también dar cuenta al Rey, nuestro señor, para la resolución que sea de su Real agrado.—Dios guarde a V. E. muchos años. México, ... de septiembre de 1814.—Exmo. Señor.—FÉLIX CALLEJA.

Exmo. Señor Ministro de la Gobernación de Ultramar.—(Archivo de Indias, 92-5-9, n. 24). monedas, las cuales quedan establecidas ya y circulando en esta capital, como lo anuncié al público por medio del bando, de quien son también adjuntos seis ejemplares.

De todo doy cuenta a V. E., con testimonio del expediente, según acordó la misma Junta Superior, como también de haberse hecho nuevas oficinas en la citada Real Casa de Moneda para la elaboración de la de cobre, a fin de que, sirviéndose V. E. elevarlo a noticia del Rey, nuestro señor, se digne S. M. aprobar esta determinación, o resolver lo que sea de su Real agrado.»

GRABADORES

ANTON DE VIDES.—El primer tallador que tuvo la Casa fué Antón de Vides, a quien nombró el virrey don Antonio de Mendoza al tiempo que la fundó. Debe haber permanecido en funciones, cuando más, hasta el año de 1542, fecha en que fué nombrado para el cargo Alonso del Rincón.

ALONSO DEL RINCÓN.—Se hallaba también en México al tiempo de la fundación de la Casa, y tenía carta de recomendación de Carlos V para el Virrey. Empezó a servir primeramente de ensayador, hasta que en 4 de abril de 1542 fué nombrado tallador. Consta que se había marchado a España antes de 1546, dejando en su lugar a su hijo Francisco del Rincón, en quien renunció su oficio, hallándose en Madrid, en octubre de 1555. Falleció allí a fines de ese mismo año.

FRANCISCO DEL RINCÓN.—Como su padre, hizo, asimismo, renuncia de su oficio en manos de Su Majestad y a favor de Juan de San Pedro, a quien siguió pleito Gaspar de Tebes, caballero mayor que era, y en vista de haber obtenido nombramiento del monarca para desempeñar aquel cargo.

MELCHOR DE VALDES.—Consta que en 1572 era tallador de la Casa Melchor de Valdés, según resulta del pleito que Martín de Gaona y otros siguieron con el tesorero Andrés de Valencia.

D. PEDRO DE TOLEDO Y MENDOZA.—Tuvo el oficio a mediados del siglo XVII don Pedro Toledo y Mendoza, quien lo renunció, en 29 de junio de 1665, a favor de Juan de Cabueñas, por la suma de 29,333 pesos.

D. PEDRO SANCHEZ DE TAGLE.—En 29 de enero de 1708 obtuvo el título de tallador mayor don Pedro Sánchez de Tagle, perpetuo y por juro de heredad, por renuncia que en él hizo don Diego Manuel de Carballido.

FRANCISCO VALDIVIESO.—Parece que debe contársele entre los grabadores, pues en 1743 «el Ministro de Hacienda dispuso que no se apreciase la solicitud que había presentado pidiendo restitución de su oficio». Así Herrera, *El Duro, etc.*, II, p. 499.

D. FRANCISCO MONLLOR.—Platero de Madrid. Fué nombrado tallador para la fábrica de la nueva moneda el 16 de julio de 1730; testó allí el 25 de ese mes, y en diciembre se presentó a servir el cargo,¹ que desempeñó hasta su muerte, ocurrida en 1760.

JUAN FERNÁNDEZ PEÑA.—En 21 de julio de 1760 fué nombrado para suceder a Monllor Juan Fernández Peña, a quien reemplazó don Francisco Casanova.

D. FRANCISCO CASANOVA.—Extendióle título de tallador interino el Marqués de Cruillas, y obtuvo el cargo en propiedad por Real nombramiento de 17 de julio de 1765.

«Pintor y grabador de láminas y en hueco. Fué hijo de don Carlos, y nació en Zaragoza el año de 1734. Aprendió con el padre la pintura, y trasladados ambos a Madrid, concurrió el hijo con aplicación a los estudios públicos de la junta preparatoria para la formación de la Real Academia de San Fernando. Salió de ellos tan adelantado, que obtuvo el premio primero de la primera clase, que repartió la Academia el año 1753. Dedicóse después a grabar en hueco, con tan buena traza, que mereció ser destinado a la Casa de Moneda de México, en la que falleció, siendo director del grabado, el año de 78. Dió antes pruebas en España de saber manejar los buriles con dulzura y corrección, como lo manifiesta una estampa de San Emidio, que había grabado en Cádiz en el de 56, y otras en Madrid. Actas de la Academia de San Fernando.»²

D. ALEJO BERNARDO MADERO.—Hallándose Casanova enfermo y achacoso, solicitó, en 1772, que se enviase de Madrid otro grabador que le reemplazase; en cuya virtud, por real orden de 7 de mayo del año siguiente se designó en Madrid a don Alejo Bernardo Madero, a fin de que pasase a México con el sueldo y honores de primer grabador de la Casa. Por su muerte, entró a sucederle don Antonio Gil.

D. JERONIMO ANTONIO GIL.—Nació en la ciudad de Zamora, en 1732. Fué uno de los primeros discípulos de la Real Academia de San Fernando; obtuvo de ésta una pensión por sus trabajos, y en 1760 el primer premio de pintura y el nombramiento de académico de mérito. Por muerte de Madero, fué nombrado primer tallador de la Casa de México por título de 26 de enero de 1778, o, según otro documento, el 15 de marzo de ese año,

1. Herrera, *El Duro, etc.*, II, p. 487.

2. Ceán Bermúdez, *Diccionario histórico de los mas ilustres profesores de las Bellas Artes*, Madrid, 1800, 8.º, t. I, p. 272.

llamándosele en aquél, «académico de mérito por el grabado de medallas de mi Real Academia de San Fernando». Por Real cédula de 4 de diciembre de 1788, fué nombrado también fiel administrador de la Casa de Moneda. Falleció el 18 de abril de 1798.

Con nota suya de 27 de septiembre de 1793 regaló al Estado los troqueles de todas las medallas que había abierto, que ascendían a 101, incluyendo anverso y reverso, y una con sólo el anverso, donativo que fué comunicado al Monarca por carta del Virrey Conde de Revilla Gigedo, fecha 30 de septiembre de aquel año.¹

Fuó, sin duda, Gil el más grande artista en su género que hubo en América, y aún me atreveré a decir que en España, hasta su tiempo.² Fué también autor de *Las proporciones del cuerpo humano, medidas por las más bellas estatuas de la antigüedad, que ha copiado de las que publicó Gerardo Audran*. Madrid, 1780, en folio, 6 páginas y 30 láminas.

1. He aquí la nómina de esas medallas en la forma sumaria en que está expresada en la carta de Gil:

Ciudad de México, medalla grande; id de las que se arrojaron al pueblo, cinco; del Arzobispo; del Consulado; Minería, Universidad, Querétaro, Veracruz, Habana, una para premio de sus negros, con anverso y reverso (que no se conoce); Cabildo eclesiástico de Guadalajara; Zacatecas; Guanajuato, la Ciudad, una; el Alférez Mayor otra y el Cuerpo de Mineros tres; Valladolid, una; de las que se arrojaron, una: Orizaba, una, de tres que arrojó al público; San Luis Potosí, una de cuatro que se arrojaron al público; Puebla, una, de tres que arrojó al público; Real del Catorce una, de dos que arrojó al público; Sombretete, una, de tres que se arrojaron al público; Tabasco, una, que arrojó al público; Campeche, tres que se arrojó al público; Oaxaca, una que arrojó al público; Chihuahua, una; San Miguel el Grande, una; Manila, dos y una con un solo lado; México, Real Academia de San Carlos.

Dije que no conocía ejemplar de la medalla grabada por Gil para los negros de la Habana, si bien se tiene alguna documentación referente a ella. En efecto, con Real orden de 17 de octubre de 1793 se enviaron al Gobernador de la Isla de Santo Domingo tres medallas de oro y doce de plata para condecorar con las primeras a los principales jefes de los negros auxiliares de los españoles, y las de plata para los caudillos más beneméritos. Una de oro fué dada al general Juan Francisco, otra a Brisson y la tercera a Touissant Louverture. Constan estos datos de carta del gobernador Don Joaquín García, firmada en el Cuartel general de Bagaya, en 18 de febrero de 1794, que consulté en el Archivo de Indias.

Gil, además de esas medallas, fué autor de las siguientes:

- 1776. A la institución del Montepío de los Cosecheros de Málaga.
- 1780. Al nacimiento del Príncipe Don Carlos.
- 1785. Cuatro para premios de la Compañía de Filipinas.
- 1785. Para el Colegio de Abogados de Madrid.
- 1785. Al nacimiento del Príncipe don Fernando, los Mineros de México.
- 1784. Id. id. de los Príncipes Carlos y Felipe.
- 1788. A la fundación de la Academia Mexicana, seis medallas.
- 1793. A la fundación de la Orden de María Luisa.
- 1796. A la erección de la estatua de Carlos IV en México.

Todas las cuales y alguna más de las que se refieren a México las he descrito en mis *Medallas coloniales hispano-americanas*, Santiago de Chile, 1906.

2. Datos biográficos de Gil se hallan en la *Colección bibliográfico-biográfica de noticias referentes a la Provincia de Zamora*, de Fernández Duro, con la enumeración de las fuentes de donde las tomó (p. 418). Posteriormente, en el periódico o catálogo inglés intitulado *Namismatic Circular*, de Spink and Son, número de septiembre de 1902, se ha insertado una lista de las medallas trabajadas por Gil, que no es completa, ciertamente, con el grabado de una de las de proclamación del Arzobispo de México a Carlos IV.

Hijos, probablemente, de Gil fueron D. Bernardo y D. José Gabriel, que en 1792 figuran como discípulos pensionados de la Casa de Moneda de México y se presentaron a concurso para la plaza de grabador principal de la de Sevilla. (Herrera, II, 478).

D. ANTONIO LEONEL DE CERVANTES.—Por muerte de Gil, fué nombrado interinamente para sucederle el oficial primero de tallador de la Casa, don Antonio Leonel de Cervantes, hombre ya de edad entonces de 58 años, en tanto que se enviaba alguno de España; pero al fin fué nombrado en definitiva. Figura como tal en el *Calendario* de 1801 de Zúñiga y Ontiveros.

FRANCISCO GORDILLO.—Es el último de los grabadores de la Casa de quien tengo noticia. Consta, según se dijo, que fué él quien abrió, en 1814, el cuño para las monedas de vellón. De las medallas suyas que conozco he dado descripción en mis *Medallas coloniales*.

«En 15 de mayo de 1774 fué nombrado de real orden ayudante de gra-

En 1881 y con motivo del centenario de la fundación de la Academia de Bellas Artes de México promovida por Gil y auspiciada por el superintendente de la Casa de Moneda don Bernardo J. Mangino, se acuñó a ambos una medalla, (mi ejemplar es en cobre), cuyo diseño y descripción pongo aquí:



Avr.:—Bustos de Gil y Mangino sobrepuestos, desnudos y peinados con peluca y coleta, dentro de una gran corona de laureles, atada con cinta que la envuelve y que en los fragmentos que deja ver dice: LA ESCUE—LA DE—BELLAS ARTES—DE MEXICO—EN SU—CENTE—NARIO—1881.—En el campo, a la derecha de los bustos y en disposición semicircular: G. GIL Y F. MANGINO.—Al pie del corte del brazo, del lado izquierdo: C. OCAMPO G.

Rev.:—En el campo, en 19 líneas: BERNARDO J. MANGINO — SUPERINTENDENTE DE LA CASA DE —MONEDA DE MEXICO. CONCIbió LA IDEA—DE LA FUNDACIÓN DE LA ACADEMIA DE BE—LLAS ARTES. CONTRIBUYó EFICAZMENTE A—SU INSTAL—CIÓN Y CONSERVACIÓN. Y FUé PRE—SIDENTE DE LA JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO. HASTA SU REGRESO A LA CORTE DE MADRID—GERÓNIMO A. GIL— GRABADOR EN LAMINA Y EN HUECO NACIó EN ZA—MORA, ESPAÑA, EN 1772. FUé PENSIONADO Y ACA—DÉMICO DE MÉRITO EN LA ACADEMIA DE S. FER—NANDO DE MADRID. EN MÉXICO. GRABADOR DE—LA CASA DE MONEDA. FUNDADOR DE LA ACA—DEMIA EN 1781. Y SU DIRECTOR GENE—RAL HASTA SU MUERTE ACAECIDA—EN—1798
C. O. G.

bador de la Casa de Moneda de Sevilla, con la dotación de 240 reales de vellón mensuales. En 27 de febrero de 1789 se le trasladó a la de Madrid.

«Se presentó a concurso para la plaza de grabador principal de la Casa de Moneda de Sevilla en 1792, y en el año siguiente, aun aparece en la de Madrid en el Estado general de la Real Hacienda.

«Fué aprobada su propuesta para ayudante de la Casa de Madrid, en febrero de 1794, con sueldo de 6,600 reales, además de los 200 ducados de ayuda de costas que se le concedieron.

«Por sus progresos en el arte, S. M. le dió gracias en 10 de septiembre de 1798.

«Obtuvo nombramiento de grabador principal de la Casa de México, saliendo de Cádiz para su destino el día 5 de enero de 1801.

En la *Guía de forasteros* de aquella capital del mismo año ya figuraba en su nuevo destino con don Antonio Cervantes.—Herrera, *El Duro*, II, p. 480.

Diré también que en los primeros años del siglo XIX figuraron en México como grabadores D. Tomás Suria y D. José María Guerrero, de quienes nos han quedado varias muestras de su pericia en las medallas que salieron con sus nombres y de las cuales he dado noticia en mis *Medallas coloniales hispano-americanas*.

DOCUMENTOS

I

REAL CÉDULA DE FUNDACIÓN DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO.—11 DE MAYO DE 1535

LA REINA.—Don Antonio de Mendoza, nuestro Virrey e Gobernador de la Nueva España e Presidente en la nuestra Audiencia y Chancillería Real que en ella reside. Ya sabéis que en uno de los capítulos de la instrucción que el Emperador y Rey, mi señor, os mandó dar para la buena gobernación de la república de aquella provincia, os cometió que hiciédeses labrar moneda de plata e vellón. y en ello guardádeses la orden que por los del nuestro Consejo de las Indias os fuese dada, los cuales, con acuerdo e parescer de oficiales de algunas Casas de Moneda destos nuestros reinos, ordenaron que en el labrar de la dicha moneda de plata y vellón y en los derechos de los dichos oficiales de la Casa de la Moneda de la dicha Nueva España se guarde la orden siguiente, en tanto que la nuestra merced e voluntad fuere.

Primeramente, guardaréis en la labor de la dicha moneda de plata e vellón las leyes de las Casas de Moneda destos reinos que cerca dello disponen, fechas por los Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel, nuestros señores padres e agüelos, porque al presente no se ha de labrar moneda de oro.

Y en cuanto en el segundo capítulo del cuaderno de las dichas leyes y orde-

nanzas se declara la forma que ha de tener la dicha moneda de plata que así se labrare, sea la mitad de ella de reales sencillos, y la cuarta parte de reales de a dos e de a tres reales, y la otra cuarta parte, de medios reales e cuartillos; y el cuño para los reales sencillos y de a dos y de a tres reales ha de ser de la una parte castillos y leones con la granada, y de la otra parte las dos columnas, y entre ellas un rétulo que diga PLUS VLTRA, que es la devisa del Emperador, mi señor; y los medios reales han de tener de la una parte una R y una I, y de la otra parte la dicha devisa de las columnas, con el dicho rétulo de PLUS VLTRA entre ellas; y los cuartillos tengan de la una parte una I, de la otra una R., y el letrero de toda la dicha moneda de plata diga CAROLUS ET JOANA. REGES HISPANIE ET INDIA-RUM, o lo que desto cupiere; y póngase en la parte donde hobiere la devisa de las columnas una M latina, para que se conozca que se hizo en México.

Item, por cuanto está prohibido por un capítulo de las dichas ordenanzas que no se pueda sacar moneda fuera de nuestros reinos, permitimos y habemos por bien que la moneda de plata y vellón que así se labrare en la dicha Nueva España la puedan sacar della para estos nuestros reinos de Castilla y de León, e para todas las nuestras Indias, islas e Tierrafirme del Mar Océano, para que corra y valga en ellas por su verdadero valor, que son treinta e cuatro maravedis cada real, y al respecto las otras piezas de plata; y si a otras partes las sacaren y llevaren, incurran en las penas contenidas en las nuestras leyes y ordenanzas.

Otrosí, por cuanto de todo el oro e plata que se saca de minas y se ha por rescates o cabalgadas o en otra cualquier manera, se nos ha de pagar e paga el quinto en la nuestra Casa de la Fundición de la dicha Nueva España a los nuestros oficiales della, y se ha de marcar con nuestra marca, en señal que está pagado el dicho quinto, mandamos que no se reciba en la dicha Casa de la Moneda plata alguna que se presente para labrar, si no estuviere primero marcada de la dicha nuestra marca real, por donde conste que está pagado della el quinto a los dichos nuestros oficiales, so pena que las personas que de otra manera recibieren la dicha plata o la labraren, mueran por ello, e todos sus bienes sean aplicados a nuestra Cámara e Fisco; e los dueños de la dicha plata la hayan perdido y sea aplicada a nuestra Cámara e Fisco las dos tercias partes dello, y la otra tercia parte para el que lo denunciare: en la cual dicha pena incurran los tales dueños de la plata por sólo haberla presentado en la Casa, aunque no se labre en ella, ni los oficiales la quieran labrar.

Otrosí, ordenamos e mandamos que el Presidente e Oidores de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de México y las otras nuestras justicias ordinarias puedan conocer de cualquier delito de falsedad de moneda que se cometiere por los dichos monederos, aunque sea cometido en la dicha Casa, y advocar a sí la causa dello, aunque los alcaldes de la dicha Casa hayan prevenido y comenzado a conocer dello.

Otrosí, por cuanto por otra de las dichas ordenanzas se manda que si los oficiales e monederos de la dicha Casa de la Moneda fueren demandados en causas civiles, que conozcan dello los alcaldes de la dicha Casa de la Moneda, y no otras nuestras justicias; declaramos que esto no se entienda en lo que tocare a nuestros quintos, pechos y derechos e otras cualesquier cosas que por ellos a Nos y a nuestros oficiales en nuestro nombre nos sea debido; ca de todo esto queremos e mandamos que conozcan cualesquier nuestras justicias en sus lugares y jurisdicciones, como pudieran conocer si no fueren oficiales de la dicha Casa.

Otrosí, mandamos que la residencia que conforme a las dichas leyes y ordenanzas se ha de tomar a los alcaldes e oficiales e otras personas de la dicha Casa, se tome por la persona que el nuestro Visorrey e Gobernador de la dicha tierra nombrare e señalare, y no por otra alguna.

Iten, mandamos que en cuanto toca a la franqueza y esención de pechos e monedas e otras cosas de que los monederos son exentos conforme a las leyes de nuestros reinos, se entiendan salvo en alcabalas e quinto y almozarifazgo e otros tributos que pusiéremos con repartimiento o hacienda que les diéremos, como los otros vecinos lo suelen e deben pagar y lo pagaren las personas a quien se repartieren o dieren las dichas haciendas.

Otrosí, por quanto según la disposición de una de las dichas ordenanzas, de cada marco de plata que se ha de labrar se han de sacar sesenta y siete reales, de los cuales se retiene uno en la dicha Casa de la Moneda para todos los nuestros oficiales dellá, e si esto tan solamente se retuviese en la Casa de la Moneda de la dicha Nueva España, atento que los gastos della son mucho mayores que en estos reinos, los dichos nuestros oficiales no querrian ni buenamente podrian labrar la dicha plata, por no tener congrua sustentación; por ende, ordenamos y mandamos que quanto nuestra merced e voluntad fuere, y hasta que más informados proveamos en ello lo que convenga a nuestro servicio y bien de la república desdicha Nueva España, los dichos oficiales que agora son e adelante fueren en la dicha Casa de la Moneda puedan llevar y lleven de cada marco de plata y que ansí labraren, tres reales, en lugar de un real que en las Casas de Moneda destos nuestros reinos de Castilla se puede llevar y lleva por cada marco de plata; los cuales tres reales se repartan por el nuestro tesorero y los otros oficiales de la dicha Casa según y como y por la forma e manera que se reparte el dicho real por las dichas leyes y ordenanzas de la dicha Casa de Moneda.

Otrosí, en quanto toca a la moneda de vellón, os encargamos y mandamos que habiendo tomado parescer de algunos oficiales que tengan noticia de la labor y moneda del dicho vellón, vos, como persona que ansimesmo tenéis experiencia dello, por ser nuestro tesorero de la Casa de la Moneda de Granada, ordenéis en nuestro nombre de qué forma e metal ha de ser la dicha moneda de vellón, y la hagáis labrar, y enviéis relación dello al nuestro Consejo de las Indias; y los derechos que el dicho nuestro tesorero y los otros oficiales de la dicha nuestra Casa de Moneda han de llevar por el labrar de la dicha moneda han de ser ansimesmo triplicados de lo que llevan en estos reinos los oficiales que labran la dicha moneda de vellón.

Y porque para la labor de la dicha moneda de plata y vellón es necesario que haya Casa conviniente, os encargo y mando que veáis si en las nuestras Casas de la Audiencia de la ciudad de México hay dispusición y aparejo para se labrar la dicha moneda con el buen recaudo y seguridad que conviene, y si en las dichas casas hubiese tal dispusición, señalaréis en ellas la parte de aposentos y corrales y suelos que fueren necesarios, y no habiendo buena dispusición en las dichas nuestras casas del Audiencia para ello, ni en la nuestra Casa de fundición, tomaréis otro sitio, qual os pareciere más conviniente, y en él haréis hacer a nuestra costa una casa qual convenga, e proveeréis que los indios que os pareciere ayuden a ello, dándoles congrua sustentación.

Y porque por algunas de las dichas nuestras leyes y ordenanzas destos rei-

nos, fechas para las Casas de Moneda dellos se manda que de los excusados y monederos y esentos y otras cosas se envíe relación a los nuestros contadores mayores; e porque los del nuestro Consejo de las Indias entienden, así en la administración de la justicia como en las cosas tocantes a nuestra hacienda, mandamos que todas las relaciones que se habian de enviar a los dichos nuestros contadores mayores, conforme a las dichas leyes, se envíen a los del nuestro Consejo de las Indias que residen en nuestra corte, para que yo las mande ver y proveer en ello lo que convenga a nuestro servicio.

Por que vos mandamos que con aquella fidelidad y cuidado que de vos confiamos y acostumbráis tener en las otras cosas de nuestro servicio y la calidad del negocio lo requiere, guardando la orden de suso contenida, hagáis labrar la dicha moneda de plata e vellón, e para ello nombréis los oficiales que suele haber en las otras Casas de Moneda, para que, juntamente con la persona que tuviere poder del dicho Tesorero de la dicha Casa, usen los dichos oficios conforme a las leyes y ordenanzas de las Casas de Moneda destes nuestros reinos y a esta instrucción: y enviarnos héis relación de los oficiales que así nombráredes, y de la calidad y habilidad de sus personas, para que, vista, yo mande proveer de los dichos oficios como más a nuestro servicio convenga. Fecha en la villa de Madrid, a once días del mes de mayo de mil e quinientos e treinta y cinco años.—YO LA REINA.—Por mandado de Su Majestad.—*Juan Vasquez.*¹

II

PROVISIÓN PARA QUE LA MONEDA DE PLATA QUE SE LABRA EN LAS CASAS DE LA MONEDA DE LA NUEVA ESPAÑA Y DE LA ISLA ESPAÑOLA VALGA Y SE TOME EN ESTOS REINOS.—FECHA EN VALLADOLID, 6 DE JUNIO DE 1544.

Don Carlos, por la divina clemencia. Emperador, semper Augusto, Rey de Alemania; doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la misma gracia, reyes de Castilla, etc.

Por quanto por Nos está ordenado e mandado que en las ciudades de Tenustitán, México, de la Nueva España y en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, que son en las nuestras Indias, islas e Tierrafirme del Mar Océano, haya Casas de Moneda en la cuales se labren reales sencillos e de a dos e de a tres e de a cuatro e de a ocho e medios reales y cuartillos, y quel cuño de los reales sencillos e de a dos e de a tres e de a cuatro e de a ocho, sea de la una parte castillos e leones con la granada, e de la otra parte las dos columnas y entrellas un réculo que diga: PLUS ULTRA, que la divisa de mí el Rey; e que los medios reales tengan de la una parte una R y una Y, e de la otra, la dicha divisa de las columnas con el dicho réculo de PLUS ULTRA entrellas; e que los cuartillos tengan de la una parte una Y, e de la otra una R, y el letrado de toda la dicha moneda diga así: CAROLUS ET JOANA REGIS HISPANIE ET INDIAR, o lo

1. Copio esta Real cédula de la original que se halla en el Archivo de Indias (96-6-12) y ofrece algunas ligeras variantes en su texto publicado por Puga en su *Cedulario*, I, 360-365, segunda edición.

Se reprodujo también en la *Colección de documentos de la Real Academia de la Historia*, t. X, pp. 264-271.

que desto cupiere, y en la parte donde hobiere la devisa de las colunas lleve la moneda que se labrare en la dicha ciudad de México una M latina, e la que se labrare en la dicha ciudad de Santo Domingo una S latina, para que se conozca ser hecha en las dichas ciudades; la cual dicha moneda tenga la misma ley, peso e valor que tiene la destos nuéstrs reinos e como está ordenado por las leyes de las Casas de la Moneda dellos, segúnd más largamente se contiene en la orden que para ello habemos mandado dar, y para que esto mejor se cumpla y haya efeto, agora nuevamente habemos proveído e mandado que la dicha moneda de plata que así se labrare en las dichas Casas de Moneda de las dichas ciudades de México e Santo Domingo, se labre e haga de la misma ley, valor e peso que la que en estos reinos se labra conforme a las leyes dellos, e que si la moneda questoviere labrada en aquellas partes no toviere la dicha ley, peso e valor, se funda y ensaye luego, e se torne a labrar de la ley, valor e peso que por las dichas leyes está ordenado, de manera que por ninguna via, forma ni manera, venga a estos reinos moneda alguna de allá, si no fuere del valor, peso e ley que dicho es, lo cual se cumplirá así con efeto; y porque siendo aquellas provincias e tierras de la Corona Real destos reinos, e valiendo la moneda que en ellos se labra en ellas, es justo que también la moneda que en la dicha Nueva España e Isla Española se labrare, habiendo de tener la ley, valor e peso que dicho es, valga e corra en estos reinos, e así nos ha sido suplicado con mucha instancia por los procuradores de las ciudades, villas e lugares dellos que se juntaron en las Cortes que se celebraron en esta villa de Valladolid este presente año de la dacta desta nuestra carta, lo mandásemos así prover: e Nos, acatando lo susodicho y el beneficio y utilidad que dello se seguirá a estos nuestros reinos e a las dichas Indias y a nuestros súbditos e naturales, con acuerdo e parecer de los del nuestro Consejo y consultado con el ilustrísimo Príncipe don Felipe, nuestro muy caro e muy amado nieto e hijo, gobernador destos nuéstrs reinos de España, habemos acordado de mandar que la dicha moneda que se labrare en las dichas ciudades de México y Santo Domingo, corra y valga en estos reinos como la moneda dellos, e Nos tovimoslo por bien; por ende, por esta nuestra carta, la cual mandamos que valga e tenga vigor e fuerza de ley e premática sanción, como si fuera hecha e promulgada en cortes generales, queremos e mandamos que agora e de aquí adelante la moneda de reales sencillos e de a dos e de a tres e de a cuatro e de a ocho e medios reales e cuartillos de plata que se labren en las dichas Casas de Moneda de la dicha ciudad de Tenustitán, México, de la Nueva España e de la dicha ciudad de Santo Domingo de la Isla Española y en cualquier dellas corra e valga e se tome en todos estos nuestros reinos e señoríos bien así como corre e vale e se toma la moneda que desta calidad se labra en las Casas de la Moneda dellos, e que ninguna ni algunas personas de cualquier calidad, estado e condición que sean, la dexen de tomar ni rescibir en pago de sus deudas y de cualquier cosa que se les dieren, comprando o vendiendo, tratando e contratando, por el valor que tienen, segúnd e como toman la moneda que, como dicho es, desta calidad se labra en estos reinos; y encargamos al ilustrísimo Príncipe don Felipe, nuestro muy caro e muy amado hijo e nieto, e mandamos a los infantes, prelados, duques, condes, marqueses, ricos hombres, maestros de las Ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaides de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los del nuestro Consejo, presidentes de las nuestras Audiencias, alcaldes, alguaciles de la nuestra Casa e Corte y Chancillerías, e a todos

los corregidores, asistentes, gobernadores y Concejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e homes buenos de todas las ciudades, villas y lugares destos nuestros reinos e señoríos, e a cada uno e cualquier dellos, que guarden e cumplan y hagan guardar e complir esta nuestra carta e lo en ella contenido, en todo e por todo segúnd e como en ella se contiene; e porque lo susodicho sea público e notorio a todos y ninguno dello pueda pretender inorancia, mandamos questa nuestra carta sea pregónada en las gradas de la ciudad de Sevilla y en las otras ciudades, villas e lugares destos nuestros reinos y señoríos, por pregonero y ante escribano público.—Dada en la villa de Valladolid, a seis días del mes de junio de mill e quinientos y cuarenta y cuatro años.—Yo EL REY.

(Archivo de Indias, 41-4-2/12).

III

«VISITACIÓN DE LA CASA DE LA MONEDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO HECHA POR EL SEÑOR VISITADOR.—AÑO DE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS AÑOS.»

...E luego su merced mandó traer ante sí la caja de los cuños e troqueles con que se acuña la moneda que se hace e labra en la dicha Casa, y en cumplimiento del dicho mandado traxeron ante su merced una caja cerrada con una llave en que dixeron que están todos los dichos cuños, y preguntado quién tiene la llave de la dicha caja dixieron que Juan de Santa Cruz, guarda de la dicha Casa, la tiene, el cual fué mandado llamar, e siendo presente, le fué mandado que abra la dicha caja de los cuños, el cual la abrió, y dentro en ella se hallaron ciertas pilas e cuños con que dixieron que se acuña toda la moneda de plata e cobre que en la dicha Casa se labra, los cuales todos fueron vistos y esaminados por su merced cada uno de ellos por sí, y había en ellos pilas de a cuatro tostones y de a dos y de a uno y de a medio y de a cuartillo de plata, y de moneda de cobre de a cuatro maravedís y de a dos, y todos ellos se hallaron que estaban buenos e claros e bien tallados, ecepto un pila de moneda de cobre de a cuatro maravedís, que pareció estar algo hundido: e visto el dicho cuño mandó su merced que no se acuñe con él moneda alguna, so pena de doscientos pesos de oro de minas para la Cámara e Fisco de Su Majestad, sino que se remache o se quiebre para que no se pueda acuñar con él; e luego el dicho Juan de Santa Cruz, que presente estaba, como guarda que dixo ser de la dicha Casa, remachó la dicha pila e cuño con un martillo, delante de su merced y en presencia de mí el escribano y testigos de yuso escriptos; y hecho lo susodicho, se tornaron a la dicha caja todos los dichos cuños e troxeles y la cerró el dicho Juan de Santa Cruz con su llave: la cual dicha caja con todo lo susodicho se le quedó al dicho Juan de Santa Cruz, guarda, en su poder. Testigos los dichos Cristóbal de Espindola e Diego de Ribera; la cual dicha visita y esaminación de cuños se hizo estando presente el dicho Juan de Manzanares, teniente de tesorero, e otros Oficiales de dicha Casa.—Pasó ante mí.—*Miguel López.—(Rubricado)*.

(Testigo, Juan de Manzanares, tallador):—..... El oficio de tallador de la dicha Casa, dixo que es de Alonso del Rincón, el cual es ido a España y dexó en su lugar a Francisco del Rincón, que lo usa al presente por poder del di-

cho Alonso del Rincón, y que los derechos que lleva son cinco maravedís por marco, y más la parte que le pertenesce de las raciones, que es algo menos de blanca por marco.

Fué preguntado el dicho Juan de Manzanares, qué moneda es la que en la dicha Casa se labra e ha labrado después que este declarante tiene cargo de tesorero en ella. Dixo que se ha labrado moneda de plata, reales de a cuatro y de a dos, y de a uno, y medios, y cuartillos, y, asimismo, moneda de cobre, cuartos de a cuatro maravedís y de a dos maravedís y ciertas muestras de a maravedí, y que por ser poca cantidad la que está hecha hasta agora de a maravedí, no ha salido; y que esta es la moneda que en la dicha Casa se ha labrado y labra después que este declarante ha tenido cargo en ella.

Preguntado si se han hecho o hacen reales de a tres en la dicha Casa, dixo: que no se ha hecho ninguno de a tres después que éste: que declara sirve en ella, y que cree que a los principios se hicieron algunos, pero que ha mucho tiempo que no se hacen.

Preguntado si se hace alguna moneda de cobre fuera de la dicha Casa de la Moneda, dixo: que lo que en esto pasa es, que porque Su Majestad sea más aprovechado, el señor Visorrey mandó que en Mechuacán los indios baten la moneda de cobre que se hace para cuartos, y hecha, la traen a la dicha Casa de Moneda para que se acuñe y en ella se acuña, y que habrá que se mandó esto ocho meses, poco más o menos, y se ha traído alguna cantidad dello hecho en Mechuacán a acuñar a la dicha Casa, lo cual se hace porque si se labrase en la dicha Casa, habían de llevar más derechos y Su Majestad no será tan aprovechado; e que esta es la verdad para el juramento que hizo e afirmóse en ello y firmólo de su nombre.—Pasó ante mí.—*Miguel López.*—*Juan de Manzanares.*—(Con sus rúbricas).

E después de lo susodicho, en cinco días del mes de junio del dicho año, por mandado de su merced, fué tomado e rescibido juramento en forma debida de derecho de Francisco del Rincón, tallador de la Casa de la Moneda desta dicha ciudad, el cual, siendo presente, lo hizo sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente e prometió de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; e so cargo del dicho juramento, siendo preguntado qué cargo es el que ha tenido y tiene en la dicha Casa de la Moneda y qué tanto tiempo ha que reside en ella; dixo, que este testigo es tallador al presente en la dicha Casa por lugar-teniente de Alonso del Rincón, que tiene merced del dicho oficio de Su Majestad, y que puede haber cuatro meses, poco más o menos, que tiene cargo de la dicha talla, y que desde que se comenzó la dicha Casa de la Moneda en esta dicha ciudad, ha residido en ella este que declara en diversos oficios y cargos que en ella ha tenido.

Preguntado qué cargos y oficios ha tenido este que declara en la dicha Casa, dixo: que este declarante, al principio que se fundó la dicha Casa de Moneda, fué fundidor en ella cierto tiempo, por nombramiento del tesorero de la dicha Casa, e que después fué capataz mucho tiempo y que al presente es tallador, como dicho tiene.

Preguntado qué moneda es la que se ha labrado en la dicha Casa, dixo: que se ha labrado y labra moneda de plata y que al principio se labró tostonses de a tres reales y de a dos e de a uno y medios reales e cuartillos, y que después vino cédula de Su Majestad, que se labrase en moneda de a cuatro y reales de a

ocho y que cesasen los de a tres; y así cesaron los de a tres, y que después acá se han labrado y labran reales de a cuatro y de a dos y de a uno y medios reales y cuartillos, y que cierta temporada se labraban reales de a ocho, y se dexaron de labrar por el mucho trabajo y costa que tienen; e que ansimismo se ha labrado y labra en la dicha Casa moneda de cobre de cuartos de cuatro maravedis e de a dos; e que porque el cobre de que se labraba la dicha moneda era de la provincia de Mechuacán y era muy malo y agro, que no sufría martillo, ni lo podían labrar los oficiales de la Casa, y los indios de Mechuacán que traían el dicho cobre lo acertaron a labrar, y por esto y porque Su Majestad fuese más aprovechado, se mandó por el señor Visorrey que los dichos indios lo truxesen labrado del de Mechuacán; por manera que en la dicha Casa de la Moneda no se hace más de acuñarla, y que esto se ha hecho así de ocho meses a esta parte, poco más o menos tiempo, y que los dichos indios, como solían traer el cobre, traen los cuartos labrados y en la dicha Casa se acuñan, como dicho tiene; lo cual se sufre que los dichos indios lo hagan, porque la dicha moneda no lleva ley de plata, ni otra cosa más de sólo el cobre.

(Testigo, Francisco Hernández, acuñador):—... .. Preguntado qué moneda es la que se ha labrado y labra después que este declarante ha estado en ella, dixo: que se ha labrado moneda de plata, que son reales de a cuatro y de a dos y de a uno y medios reales y cuartillos, y que ansimismo se ha labrado moneda de cobre, que son cuartos de a cuatro maravedis y de a dos; y que este que declara no ha visto labrar ni ha acuñado otra moneda después que está en la dicha casa.

(Testigo, Gonzalo Pérez, acuñador):—..... Preguntado qué moneda es la que se ha labrado y labra en la dicha Casa después que este declarante ha residido en ella, dixo: que se ha labrado y labra moneda de plata, que son reales de a cuatro y de a dos y de a uno y medios reales y cuartillos, y que ansimismo, de dos años a esta parte, poco más tiempo, se ha labrado moneda de cobre, que son cuartos de a cuatro maravedis y de a dos; y que esta es la moneda que se ha labrado y este testigo ha visto labrar en la dicha Casa después que está en ella.

Preguntado si sabe y ha visto que se hayan labrado en la dicha Casa reales de a tres, dixo: que después que este declarante sirve en la dicha Casa, que es de cinco años a esta parte, no se han labrado reales de a tres en la dicha Casa, y que ha oído decir que antes a los principios se habían labrado alguna cantidad dellos, y los ha visto andar por moneda en esta ciudad algunos dellos, y que no sabe la causa porque se dexaron de labrar, ni cuándo.

Preguntado que si la moneda de cobre que se hace en la dicha Casa, si se labra en ella o la traen de fuera labrada, dixo: que a los principios cuando se comenzó a hacer la dicha moneda de cobre, se labró parte della en la dicha Casa, e que después ha visto este que declara que se trae de Mechuacán labrada por capataces, por acuñar, y se viene a la dicha Casa de la Moneda y en ella se acuña y de allí sale para que pueda correr por moneda, y que este que declara no sabe la causa por questo se hace, ni por cuyo mandado.

(Testigo, Pedro Veçon, acuñador):—..... Preguntado qué moneda es la que se ha labrado y labra en la dicha Casa después que este declarante sirve en ella, dixo: que se ha labrado moneda de plata, que son reales de a cuatro e de a dos e de a uno y medios reales y cuartillos; y que ansimismo se ha labrado moneda de cobre, que son cuartos de a cuatro maravedis e de a dos, y que los di-

chos cuartos los traen hechos de Mechuacán, que no faltan más de acuñarlos y en la dicha Casa los acuñan, y que otras veces se han fecho y labrado en la misma Casa, y que cree este testigo que mandarlos labrar en Mechuacán ha sido por causa de que sea más aprovechado Su Majestad, porque a menos costa se labran allá.

(Testigo, Alonso Ponce, monedero y capataz):—..... Preguntado que qué moneda es la que se ha labrado y labra, después que este declarante ha residido en ella, dixo: que se ha labrado moneda de plata y de cobre, y que al principio se labraron reales de plata de a tres y de a dos y de a uno y medios reales y cuartillos, y dende a cierto tiempo se mandó que se labrasen reales de a cuatro y cesasen los de a tres, y así se hizo, y después acá, nunca más se ha labrado reales de a tres, y que este que declara no sabe la causa por qué se dexaron de labrar, e que ansimismo en cierta temporada, sabe este testigo que se labraron en la dicha Casa reales de a ocho y se dexaron de labrar por ser, como eran, muy trabajosos de labrar y porque se hacía mucha zizaña, y así no se han labrado muchos días ha; y que la moneda que al presente se labra en la dicha Casa son reales de a cuatro y de a dos y de a uno y medios reales y cuartillos y moneda de cobre de a cuatro maravedis y de a dos; que la moneda de cobre se trae algunas veces labrada de Mechuacán, que no falta más de acuñarla, y en la dicha Casa se le echa el cuño: y questo se mandó hacer que lo labrasen los indios de Mechuacán y la truxesen hecha y labrada, como dicho tiene, porque fuese más provecho de Su Majestad, porque los indios lo labran a menos costa que en la dicha Casa se labraria, e que se sufre que los indios lo labren, porque la dicha moneda de cobre no lleva plata ni otra liga alguna mas de sólo cobre.

(Testigo, Antón Sánchez, capataz):— Preguntado qué moneda es la que se ha labrado y labra después que este declarante reside en ella, dixo: que se ha labrado moneda de plata, que son tostones de a cuatro reales y de a dos y de a uno y medios reales y cuartillos, y que ansimismo se ha labrado moneda de cobre, cuartos de a cuatro maravedis y de a dos, y que agora los indios de Mechuacán traen la moneda labrada y fecha, que no falta más de echarle el cuño, el cual se le echa en la dicha Casa; y que no ha visto labrar ni se ha labrado otra moneda, de tres años a esta parte que ha que este declarante reside en la dicha Casa.

E después de lo susodicho, en trece días del mes de junio del dicho año, el señor Visitador por ante mí, el dicho escribano y testigos de yuso escritos, fué a la Casa de la Moneda desta ciudad, y en ella halló al tesorero y oñciales que querian [entregar] cierta moneda a los mercaderes, de que dixieron que habian hecho encerramiento y levada y tenian en aposento, en el suelo, ciertos montones de reales de a cuatro y de a dos y de a uno y medios reales, cada cosa por sí. E luego su merced mandó parecer ante sí al dicho Esteban Franco, ensayador, e so cargo del juramento que tiene fecho, le mandó que pese de la dicha moneda para ver si está del peso que las ordenanzas reales lo mandan; e luego el dicho Esteban Franco, en cumplimiento de lo que le fué mandado, tomó del montón de los reales de a cuatro, revolviéndolos a una parte y a otra, dos almorzadas de tostones y dellos hizo un peso de un marco, poniendo en una balanza un marco y un real de plata y en la otra balanza diez e siete tostones de a cuatro, y hallóse algo fuerte, que el peso iba hacia los tostones.

E luego tomó de la otra parte del montón otro puño de tostones de a cuatro, e hizo otro peso como el de arriba, y también se halló algo fuerte.

E luego el dicho Esteban Franco tomó del montón de los reales de a dos, dos puños y dellos hizo un peso de un marco, poniendo en una balanza un marco y un real de plata y en la otra treinta y cuatro reales de a dos, y estaba fuerte, e hizo otro peso de la misma manera, e luego tomó de la otra parte del mismo montón otros dos puños de reales e hizo otros dos pesos, y hallóse él un peso un poquito feble y el otro fuerte. E luego tomó otros dos puños de reales de a dos del mismo montón y dellos hizo otros dos pesos como los de arriba, y estaba el uno justo y el otro fuerte.

E luego tomó del montón de los reales sencillos, dos puños y dellos hizo cuatro pesos de a marco cada uno, poniendo en la una balanza un marco y en la otra sesenta e siete reales de plata sencillos, y todos cuatro pesos se hallaron y estaban fuertes.

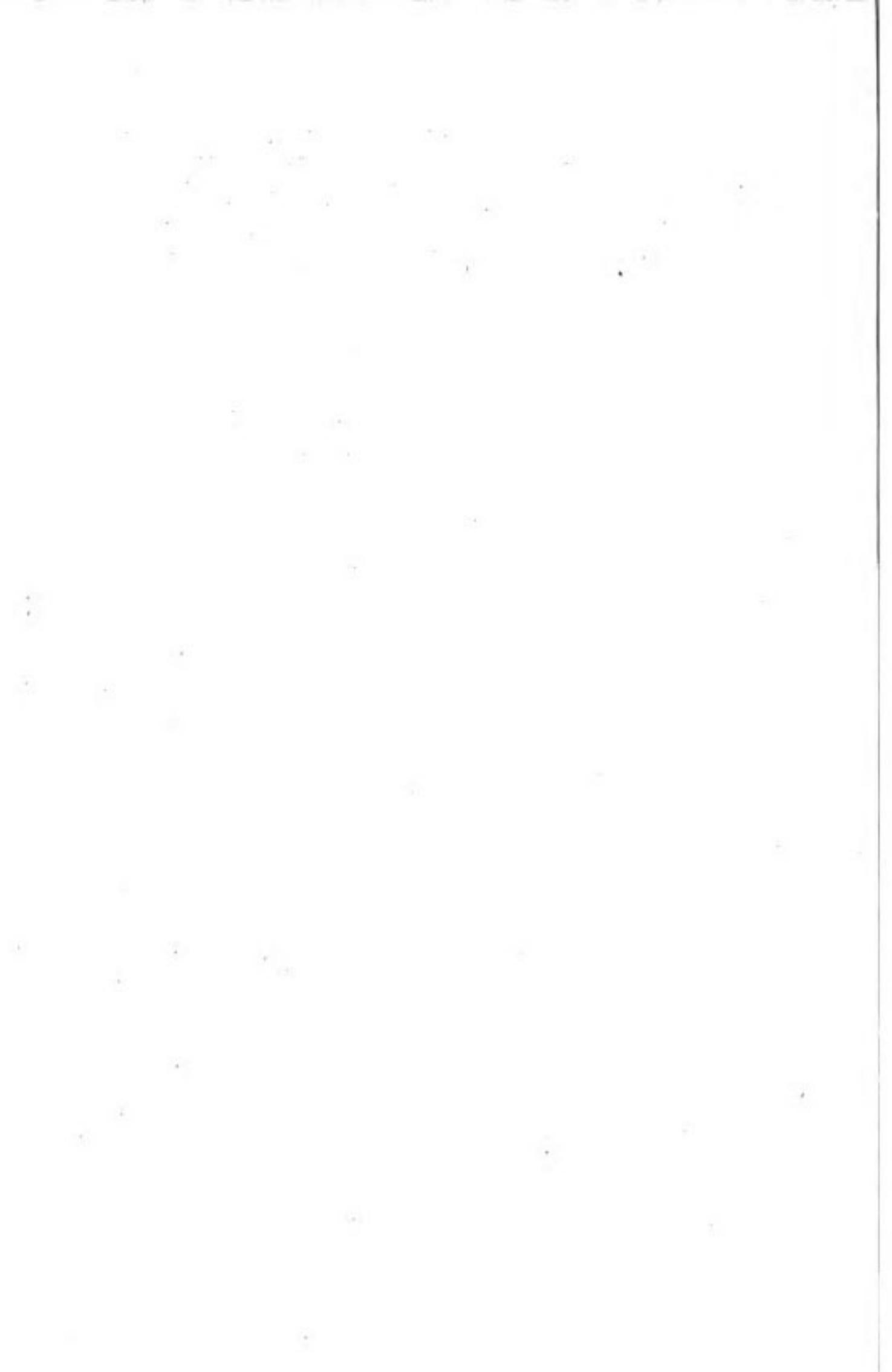
E luego tomó del montón de los medios reales, dos puños, y dellos hizo tres pesos de a marco, poniendo en la una balanza un marco y en la otra ciento e treinta e cuatro medios reales, y estaban el uno justo y los otros dos fuertes: todo lo cual pasó en presencia de su merced y de mí, el dicho escribano. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Cristóbal Espindola e Diego de Ribera.—*Miguel López.*—(Rubricado).

E luego su merced mandó tomar e se tomó del montón de los reales de a cuatro, un tostón y de los reales de a dos, otra pieza, y un real sencillo, para hacer el ensaye de cada cosa dello, las cuales dichas tres piezas mandó a mí el dicho escribano lo tenga en mi poder hasta que se haga el ensaye dello. Testigos, los dichos.

E luego su merced mandó a Juan de Manzanares, teniente de tesorero, que muestre y exhiba el marco oreginal de la dicha Casa, e luego el dicho Manzanares mostró un marco de una libra, metido en un bolsón de cuero, el cual dixo ser el oreginal de la dicha Casa, y el dicho marco mandó su merced llevar a mí el dicho escribano para que se vea si está justo e fiel. Testigos los dichos.—*Miguel López.*—(Rubricado).

(Archivo de Indias, 48-2-20/2).







CARLOS I Y JUANA (1516-1556)

MONEDAS DE PLATA

1.—Escudo de Castilla, León y Granada, coronado, dentro de un círculo de puntos; a izquierda y derecha: M.—Leyenda: ✠ KA-ROLVS · ET · IOHANA · RE.

Rev.:—En el campo, en la misma disposición que en el anverso, dos toscas columnas, coronadas, ligadas al centro por una cartela, en la que se lee: o PLVS o; arriba: 4; abajo: G.—Leyenda: ✠ HISPANIARVM · ET · INDIARVM · RE.

Gráfica de puntos; falta el cordoncillo.



Tal sería, en mi concepto, ya que en todas falta la nota del año, el primer tipo de estas monedas, pues es el que más se acerca al de las acuñadas por ese tiempo en Santo Domingo, y sus características deben verse en la cartela, en la indicación del valor puesta sobre ella, y en la letra del pie, probablemente, inicial del nombre del ensayador. Otra característica es la abreviatura de RE (por REGES) del anverso.

Adviértase que de esta serie no hay monedas de dos ni de un real.

2.—Variante de la misma pieza: carece de la palabra RE en el anverso; en lugar del punto grueso que divide las de la leyenda, lleva : ; en el escudo, es mucho mayor el cuartel del pie con la granada; y, finalmente, la zeca está indicada por una **m** (minúscula).

En el reverso, la letra del pie de la cartela es una P; en la leyenda tal como en el anverso, hay : entre las palabras; falta al parecer, RE y dice HISPANIE, en lugar de HISPANIARVM.



3.—Segunda variante: en el anverso, en lugar de la repetición de la inicial de la zeca en la derecha del escudo, muestra una **P**; las palabras de la leyenda están separadas por *****

En el reverso, falta la letra del pie de la cartela, y ésta tiene en sus extremos, dos puntos **;**, en lugar de uno; las divisiones de las palabras de la leyenda, con los mismos signos de la del anverso.



Colección Medina. Otra variante de esta pieza, con una cruz de Malta inicial de la leyenda del anverso, y entre sus palabras, puntos en lugar de adornos. En el reverso, la cartela lleva colocación inversa, y la leyenda, cruz al principio.

4.—El segundo tipo de estas monedas lo constituyen, como elemento capital, las que carecen de cartela, llevan íntegra la leyenda del PLV-SVL-TRA; las columnas nacen del mar, y su valor aparece indicado en la base de éstas. Dentro de esta misma serie, se nota, todavía, una multitud de variedades, derivadas del módulo, de la forma de las columnas, del tipo de letra em-

pleado, de la forma del escudo, de la manera como está puesta la zeca, etc., a tal punto, que es muy difícil encontrar dos que puedan clasificarse como idénticas; eso sí, que en todas ellas el nombre del monarca está escrito CAROLVS, reemplazando así la C a la K. A continuación se verá una de las piezas representante de este tipo.



Colección Medina, con 11 ejemplares, todos diversos.

5.—KAROLUS : ET : IOHANA : Escudo coronado y acuartelado de castillos, leones y granada; a los lados: M M.

Rev.:— : * : HISPANIE * : ET : INDIARV * : M : Dos columnas coronadas; por encima, dentro de un tarjetón que las divide: PLVS VLT; sobre el tarjetón ...; en el campo y bajo los pedestales: R.

Plata. Real de a tres.

Descrito y dibujado por Campaner en el *Memorial numismático español*, t. IV, p. 64, (lámina II, n. 89), quien dice: «Esta escasa moneda viene a completar la serie mejicana de D. Carlos y Doña Juana, habido en cuenta que necesariamente deben de existir cuartillos de real de plata, de los que se han mencionado en el texto, por más que no hayamos tenido a la vista ninguno. No ofrece otras singularidades que la del valor de la pieza marcado con tres gruesos puntos, y la inicial R; la extraña mezcla de letras gótica y latina que se observa en sus leyendas, y la circunstancia de usar el HISPANIE en singular y sin diptongo.» En realidad, diré por mi parte, esta manera de escribir ese vocablo no constituye una peculiaridad, pues ya se notó en la segunda de las piezas de reales de a cuatro que acabo de describir.

Respecto a la rareza de esta moneda, apenas necesito recordar que proviene de haberse mandado cesar en la acuñación de ellas por la facilidad que ofrecían de confundirse con los reales de a cuatro.

6.—En el campo, limitado por un cordoncillo de puntos, el escudo de armas de Castilla, León y Granada, coronado; a la

izquierda, L^a; a la derecha: M.—Leyenda: CAROLVS : ET : IOHANA : REGES.

Rev.:—Dos columnas, apoyadas en las ondas del mar; entre las columnas, hacia el centro, dos gruesos puntos, indicando el valor (dos reales); más abajo, a la izquierda: PLV; entre las columnas: SVL; del lado derecho: TR.—Leyenda, entre dos círculos de puntos: ✠ HISPANIARVM : ET : INDIARVM.



7.—Variedad de la precedente, de tamaño mayor, y con . en lugar de los dos puntos que separan en la anterior las palabras de las leyendas; la zeca está indicada por M sola, puesta a la izquierda del escudo y sin la o superior.



Poseo en mi colección, además de estas dos, 16, que todas, cuál más, cuál menos, acusan pequeñas diferencias de cuño entre sí, que sería fatigoso hacer notar.

PRADO Y ROJAS, *Catálogo descriptivo de las monedas y medallas del Museo de Buenos Aires*, (1874), bajo el n. 2248 describe una de estas piezas.

8.—Un real del mismo tipo, cuyo valor está indicado por un



punto grueso, y la leyenda del campo abreviada PL-VS-VL.

Colección Medina, con 96 ejemplares más, todos con alguna ligera variante. Elijo como muestra el que va dibujado, porque es de los pocos que ofrece la particularidad de que la inicial M de la zeca no lleva la o superior, que es corriente.

ROSA, *Monetario americano*, (1892) ha dibujado y descrito una de estas piezas.

9.—Ocupa el campo, limitado por un círculo, una K y una I muy grandes, coronadas; a derecha e izquierda, sendas o; al pie: . M̄ .
—Leyenda: CAROLVS . ET . IOHANA REGES (*Una venera*).

Rev.:—En el campo, dos columnas coronadas, apoyadas en las ondas; al centro: P-V-S (abreviatura de PLVS VLTRA). —Leyenda: † HISPANIARVM . ET . INDIA . R.

Gráfica muy delgada.



10.—Variante de la pieza anterior: en el anverso, en el centro del campo, a la izquierda: I; entre las letras K e I, la indicación de la zeca: M̄; del lado derecho de la I, una o pequeña.



En el reverso, PLVS con todas sus letras, en el campo y entre las columnas.

11.—Segunda variante: las letras del campo, en el anverso, son: a la izquierda de K, M̄; después, una o pequeña; y del lado de afuera de la I, una O mayúscula.



En el reverso, el PLVS, con la A al revés, y la leyenda termina en INDI.

Catalogue des monnaies étrangères & coloniales (Paris, 1882), núm. 1032. Los números 1026-1031 se refieren a otras monedas mexicanas de Carlos y Juana, desde la de 4 reales a la de real sencillo.

En la obra de Heiss se hallan descritas no pocas de estas piezas, y casi todas ellas han sido repetidas por Campaner en las pp. 207-209 del tomo II del *Memorial numismático español*, incluso el medio real de plata.

La historia de la Casa de Moneda de México nos revela que de estas monedas las hubo también de real de a ocho y de cuartillo. De estas últimas nadie ha visto ejemplar alguno, debiéndose, sin duda, en parte, su rareza, no sólo a su pequeño tamaño, sino también a que se sabe que los indios las recogieron en su mayor parte.

En cuanto al real de a ocho, piezas que consta fueron acuñadas por breve tiempo y en cantidad limitada, según también se advirtió en el resumen histórico de la Casa, se ha considerado hasta ahora como uno de ellos el que describo al tratar de las monedas de la Isla de Santo Domingo, por las razones que allí pueden verse. Siendo esto así, queda en pie la afirmación que hago de no haber parecido hasta ahora ninguno.

MONEDAS DE VELLÓN

12.—En el campo, limitado por una línea circular, una gran K coronada; a la izquierda, un castillo; a la derecha, un león rampante; al pie, una granada; debajo del león, : M; hay otras cuatro oes pequeñas, tres sobre la granada, y una a la derecha de la M.—Leyenda: ✠ CHAROLVS : ET : IOHANNA : REGES :

Rev.:—En el campo, una gran I coronada; a la izquierda, un castillo; a la derecha, un león; al pie: 4; hacia la derecha: M^o.—Leyenda: HISPANIARVM : ET : INDIARVM.



Campaner y Fuertes, *Memorial numismático español*, t. I, p. 209, 1. VIII, n. 1.

De la historia de la Casa de Moneda de México resulta que las piezas de vellón acuñadas en aquel tiempo fueron de tres clases: los cuartos, de valor de cuatro maravedis, a que corresponde la descrita; de dos maravedis, que

no he visto; ni mucho menos la de un maravedí, que consta fué acuñada, aunque parece que en realidad no llegó a salir a la circulación.

Heiss ha descrito 15 de estas monedas mexicanas de Carlos y Juana, descripciones que reproduje al frente de mis *Monedas Chilenas*, y lo mismo había hecho antes Campaner y Fuertes en la obra citada. En nuestras descripciones, ni van todas ellas, ni deja de haber algunas que no se encuentran en ambos autores. Esta observación me ahorra citar al pie de cada una de ellas cualquiera otra referencia.

Otro tanto digo respecto a las enumeradas por Orozco y Berra en el *Diccionario universal de Historia y Geografía*, y de la transcripción que de ellas se hace en la página 246 del tomo II de *México a través de los siglos*. No habría tampoco para qué recordar esta obra de simple divulgación en las muestras que da más adelante (III, 123, 723) de monedas mexicanas de los siglos XVII y XVIII.

Veinte de estas mismas monedas (una de ellas dibujada) se catalogan de la Colección Fonrobert. El autor de este catálogo las dividió para su clasificación en la manera como muestran sus marcas, a saber: primer grupo: las que llevan M-L, o L-M; segundo grupo: M-A; tercer grupo: M-G; cuarto grupo: M-L o M-L; sexto grupo: M-M góticas; séptimo grupo: M-O; y, finalmente: O-M.

FELIPE SEGUNDO

(1556-1598)

MONEDAS DE PLATA

13.—Escudo con las armas de España y Portugal; a la derecha: 8; a la izquierda: $\overset{\circ}{M}$.—Leyenda: PHILIPPVS · II · DEI · GRATIA .

Rev.:—Cruz equilateral, dentro de semicírculos, acantonados de dos castillos y de dos leones.—Leyenda: HISPANIARVM · ET INDIARVM · REX · ∴

Plata. Real de a ocho.

Heiss, l. 29, n. 9; Herrera, l. XIII, n. 5, que recuerda también otro ejemplar de la Colección Vidal Quadras (n. 7,488) con algunas variantes.

A este tipo de acuñación esmerada, (que ofrece la anomalía de llevar las armas de Portugal, hecho que se ha negado), ha debido suceder el siguiente.

14.—Escudo de armas Reales, coronado, dentro de cordoncillo circular; dentro de éste, a la izquierda: $\overset{\circ}{M}$; a la derecha, 8.—Leyenda: PHIL... P... II... I GRATIA.

Rev.:—Escudo con castillos y leones, rodeado de adornos y dentro de un cordoncillo circular.—Leyenda: ..ISPANIARVM ET IND....



Real de a ocho de acuñación irregular. Sin fecha.

15.—Tosco escudo de armas Reales dentro de un círculo de puntos; a la derecha: $\overset{\circ}{M}$; a la izquierda, un 8 muy grande.—Leyenda: ... PVS II ...

Rev.:—Escudo cuartelado por una cruz encerrada por adornos y todo dentro de un círculo de puntos. De la leyenda, apenas si se distinguen rasgos de tres o cuatro letras.



En mi colección tengo otro real de a ocho de este grosero tipo, que lleva en el anverso, a la izquierda del escudo, la indicación de su valor en esta forma: VIII.

A este mismo tipo, (que suele ocurrir de peor ejecución aún), pero de factura más acabada corresponde la siguiente moneda de cuatro reales.

16.—Escudo de armas de España, dentro de un triple círculo de

líneas; a la izquierda: IIIJ: a la derecha: $\overset{\circ}{M}$.—Leyenda: PHILIPVS : II : DEI G...IA.



Rev.:—Escudo de Castilla y León, cuartelado por la cruz, con adornos y triple círculo.—Leyenda: HISP...AR...T: INDIARVM REX †

En mi colección tengo otras 15 piezas de éstas, que acusan variantes en la colocación de la zeca, ya a la derecha, ya a la izquierda. Las del tipo más tosco son más escasas.

18.—Dos reales de la misma serie, cuyo valor va indicado: IJ



Colección Medina, 17 ejemplares.

19.—Un real de la misma serie, con la variante de que en uno la zeca está puesta a la derecha y en el otro a la izquierda.



Colección Medina, 53 ejemplares.

20.—Otra pieza del mismo valor, que carece de toda leyenda, y en la que es también digno de notarse el detalle de la zeca y la expresión de su importe,



Colección Medina, 3 ejemplares.

Debo declarar que no podría justificar que esta pieza sea realmente de la época de Felipe II, si bien su factura así parece indicarlo.

21.—En el campo, limitado por un débil cordoncillo: P—(con rasgo de la L al pie) I, muy grandes, entre las dos letras: v; revuelta a la I, una s, formando así el monograma del nombre del monarca, coronado; a la izquierda, O; a la derecha: M.—Leyenda: .. EI GRATIA. HISPAN.

Rev.:—Escudo con castillos y leones, cuartelado por la cruz dentro de un círculo de puntos.—Leyenda: ET INDIARVM : REX.



22.—Variante de la pieza anterior, que en el anverso lleva puesta en orden inverso al apuntado la indicación de la zeca; en la leyenda, D. GRA-TIA.



De esta última pieza figura también en mi colección otra variante, pues lleva en todas sus letras DEI.

Estas moneditas de medio real son una simple imitación de las acuñadas por las Casas Peninsulares, pero que, naturalmente, carecen del INDIARVM en la leyenda.



FELIPE TERCERO

(1598-1621)

MONEDAS DE PLATA

23.— † PHILIPVS III DEI G 1618. Escudo de armas con las de España y Portugal, timbrado de la corona real; a la izquierda: $\overset{\circ}{M}$; a la derecha: 8; todo entre dos círculos de adornos.

Rev.:—Cruz de Jerusalén con los brazos floreados y rodeada de un doble semicírculo, con las armas de Castilla y León.—Leyenda: HISPANIARVM ET INDIARVM REX; los mismos dos círculos que encierran la del anverso.

Real de a ocho.

Publicada bajo el número 3235 (plancha IV) de la *Collection Salbach*, Amsterdam, 1911.

HERRERA, n. 527. Describe también y trae las láminas (XIII, ns. 6 y 8) de uno sin fecha y otro de 1614.

FELIPE CUARTO

(1621-1665)

MONEDAS DE PLATA

24.— ★ PHILIPPVS ★ III ★ DEI ★ G ★ 1636 ★. Escudo real sin las armas de Portugal; a la derecha 8; a la izquierda M con una o pequeña encima, y abajo una P.

Rev.:—✠ ★ HISPANIARVM ★ ET ★ INDIARVM ★ REX. Las armas de Castilla y León con los brazos de una cruz floreada puesta dentro de ocho medios puntos.

Plata, duro de México de ocho reales de plata.

Bibl. Nac. de Paris.

Publicada bajo el número 2 de la lámina 17 de la *Colección de retratos de los Reyes de España*, Madrid, 1817, fol.

HERRERA, l. XIII, n. 9. Bajo el n. 10, uno recortado, de 1665. Cita otros de 1628, 1642, 1643, 1665, 1667.

Collection Salbach, n. 3238 (pl. IV) con el diseño del anverso.

25.—Mismos tipos y leyendas que en la moneda precedente; a la derecha del escudo, 4; a la izquierda, M con una o pequeña encima, y abajo una D.

Plata, medio duro de México, o pieza de 4 reales de plata.

Antes de la Real Academia de la Historia.

Publicada primeramente bajo el número 7 de la lámina 13 de la *Colección de retratos de los Reyes de España*, Madrid, 1817, fol.

26.—Escudo de España y Portugal, timbrado de corona real; a la izquierda: $\overset{\circ}{M}$; a la derecha: 4.—Leyenda entre dos círculos de puntos: \diamond PHILIPVS \diamond IIII \diamond DEI \diamond G \diamond 1639 \diamond

Rev.:—Escudo de Castilla y León, cuartelado por la cruz de Jerusalén, dentro de un círculo doble de líneas de varias inflexiones.—Leyenda: HISPANIARVM \diamond ET \diamond INDIARVM \diamond REX \oplus . Dentro de un doble círculo de puntos.

Real de a cuatro. Plata.

Catálogo Fonrobert, n. 6265, lámina.

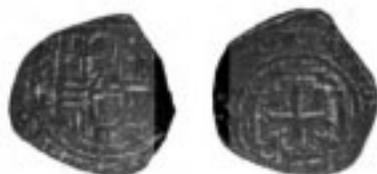
CARLOS SEGUNDO

(1665-1700)

MONEDAS DE ORO

27.—Escudo de armas como en el n. 30; a la izquierda: $\overset{\circ}{M}$; la acuñación del otro lado es defectuosa.—Leyenda: \dots \diamond II \diamond DEI \diamond G.

Rev.:—En el campo, dentro de un cordoncillo circular, cruz de Jerusalén.—Leyenda: \dots \diamond ET \diamond INDI \dots



Pieza de dos escudos de corte irregular, acuñada, indudablemente, en México, según resulta de la indicación de la zeca que muestra, y que refiere a la época de Carlos II, tanto porque tal numeral es el que acierto a

descubrir, como porque responde en su factura a las monedas de plata de aquel monarca salidas de la Casa de México.

¿Hubo piezas de mayor y menor valor? Es posible, pero no las conozco.

MONEDAS DE PLATA

28.—Escudo de armas como en el número 30, dentro de un círculo de cordoncillo; a la izquierda: $\overset{M}{\underset{L}{}}$; a la derecha: 8. —Leyenda: : CAROLVS : II : DEI : G : 1689.

Rev.:—Dentro de un círculo de puntos, escudo de Castilla y León, cuartelado por una cruz, rodeado de adornos.—Leyenda: HISPANIARVM : ET : INDIARVM : REX †

Gráfica de puntos; sin cordoncillo.



Real de a ocho, de cuyos múltiplos sólo conozco el de 4 reales, publicado primeramente bajo el número 3 de la lámina 21 de la *Colección de retratos de los Reyes de España*, y por Heiss, bajo el n. 32.

HERRERA cita 4 ejemplares de varias colecciones y describe y dibuja entre ellos uno de 1674 (l. XIV, n. 2) con la variante del cambio de la inicial del ensayador: C.

29.—Escudo floreado de Castilla y León.

Rev.:—Dentro de un círculo formado por una y al parecer encerrando en su parte superior el diseño de una corona; en el campo, monograma formado por las letras CARL, y dentro de la primera, una s; a la izquierda: $\overset{M}{\underset{C}{}}$.



Por su peso y tamaño, esta moneda bien puede ser de real o de medio real.

FELIPE QUINTO

(1700-1746)

MONEDAS DE ORO

30.—Escudo, coronado, de Castilla, León, Granada, Aragón, Sicilia, Austria, Borgoña antiguo, Borgoña moderno, Brabante, Flandes y Tirol, con el escudito de Borbón, entre $\overset{\circ}{M} - \overset{\circ}{V} III$.—Leyenda: \clubsuit PHILIPPVS \clubsuit V \clubsuit DEI \clubsuit G \clubsuit 1714 \clubsuit

Rev.:—Cruz de Jerusalén cantonada de cuatro flores de lis, dentro de cuatro semicírculos con cuatro hojas.—Leyenda: \clubsuit HISPANIARVM \clubsuit ET \clubsuit INDIARVM \clubsuit REX.

Doblón de oro, de 36 milímetros de módulo.

Catálogo Vidal Quadras, (de donde copio la descripción) n. 9810, l. 61, n. 19. Variedad de Heiss, l. 45, n. 17. He visto ejemplar de 1711.

31.—Del mismo año y tipo de la precedente, con su valor expresado: \equiv .

Catálogo Vidal Quadras, n. 9813, l. 61, n. 20.

32.—Escudo floreado, cuartelado por una cruz de Jerusalén, que muestra entre sus brazos cuatro flores de lis.

Rev.:—Escudo coronado, con las armas de Castilla, León y de la Casa de Borbón, dentro de un círculo de puntos; a la izquierda: $\overset{\circ}{M}$.—Leyenda: 732.



Cuatro escudos o media onza de oro.
Colección de D. Juan M. Sánchez, en Madrid.

33.—Dos escudos del mismo tipo.

LÓPEZ VILLASANTE, *Catálogo*, I. 8, n. 120, donde por manifiesto yerro se le da el valor de media onza.

De estas piezas recortadas se encuentran varias en el *Catálogo Vidal Quadras*, (ns. 9809, 9811, 9812, 9814-16; 9817-9819) desde la onza hasta el escudo.

34.—Busto del Rey, a la derecha, con gran peluca, armadura, chorrera, banda y el cordón del Toisón.—Leyenda: PHILIP · V · D · G · HISPAN · ET IND · REX * 1734 *

Rev.:—Escudo de armas de España y Francia, surmontado de una gran corona Real, rodeado del collar del Toisón, cuya extremidad viene a rematar a la orilla de la gráfila; a la izquierda del escudo: $\overset{\cdot}{M}$; a la derecha: $\underset{\cdot}{S}$.—Leyenda: * INITIUM SAPIENTIAE

TIMOR DOMINI * $\overset{\cdot}{M}$ * * $\overset{\cdot}{M}$ *

Gráfila de líneas y cordoncillo en forma de puntos.



Colección Medina. También ejemplares de los años 1736, 1737, 1742 y 1743.

CAMPOS Y GONZÁLEZ, *Defensorio de las monedas antiguas de oro, y plata de España*, Madrid, 1759, 8.°, trae el grabado de una de estas onzas del año de 1744.

LÓPEZ VILLASANTE, *Catálogo*, I. 8, n. 110.

35.—Cuatro escudos o mitad de la pieza precedente, y en todo como ella, salvo que en el reverso hay una sola letra indicadora de la zeca.



Colección Medina. Asimismo ejemplares de 1738 y 1742.

Catálogo Fonrobert, n. 6281. Ejemplar de 1732.

LÓPEZ VILLASANTE, *Catálogo*, l. 8, n. 123, y con el n. 122, ejemplar de 1734, sin indicación de la zeca, ni de su valor en el reverso. Lleva también una F después de la leyenda, al lado derecho de la zeca, y vuelta asimismo hacia adentro.

36.—Dos escudos de la misma serie y en todo como en la media onza, con excepción del busto, que es un tanto diverso.



Colección Medina. Otro ejemplar del año de 1740.

LÓPEZ VILLASANTE, *Catálogo*, l. 9, n. 135, ejemplar de 1736.

37.—Un escudo, de la propia serie. Sea por defecto de la acuñación o por alguna variante en el cuño, el monarca aparece con bigote.



Colección Medina. Asimismo ejemplares de los años 1737, 1743 y 1744.

LÓPEZ VILLASANTE, *Catálogo*, l. 10, n. 148, ejemplar de 1734.

Estas cuatro monedas de oro aparecen dibujadas bajo los números 2 a 5 de la lámina 26 de la *Colección de retratos de los Reyes de España*, siendo de advertir que las dos últimas ofrecen la variante de que en el reverso el campo lo ocupa sólo el escudo de armas, sin indicación alguna de la zeca, ni de otras letras, ni signos.

MONEDAS DE PLATA

38.—En el campo, limitado por un débil cordoncillo, escudo de armas de España y Francia, coronado; a la izquierda: M; a la de-

recha: 8.—Leyenda: + PHILIPPVS + V + DEI + G + 1717 +

Rev.:—En el campo, limitado por un cordoncillo, escudo de Castilla y León, cuartelado por una cruz de Jerusalén, todo ence-

rrado por adornos caprichosos. — Leyenda: HISPANIARVM ✦
ET ✦ INDIARVM ✦ REX:

Gráfica de puntos, con relieve. Carece de cordoncillo.



Ejemplar con resello de Costarrica.

HEISS, n. 33. HERRERA, n. 542, quien cita hasta 9 ejemplares de diversos años (el de 1715, dibujado en la l. XIV, n. 3) y algunos resellados y cortados.

En la *Collection Salbach*, n. 3243, lámina IV, se publicó un ejemplar de esta moneda del año 1730, que ofrece la variante de que la inicial puesta debajo de la zeca es una C o G.

No he visto ejemplares de los múltiplos de esta serie de monedas. La descrita a continuación parece provenir, al menos por la fecha, de una que la precedió, sin que pueda asegurar si las hubo de valores superiores.

39.—En el campo, con corona encima, P-I con una S ligada; entre ambas, arriba, v; al pie, un adorno entre...; a la izquierda: M; a la derecha: . — Leyenda: PHILIPPVS · V · D · G ·
1715.

Rev.:—Escudo de castillos y leones como en la pieza precedente.—Leyenda: HISP · ET · INDIARVM REX ✦



CAMPANER Y FUERTES, *Memorial numismático español*, t. I, l. VIII, n. 3.

40.—Moneda de ocho reales del propio estilo que la que se acaba de ver del mismo valor, con la diferencia de que en el anverso el campo está limitado por un círculo de puntos e invertido el or-

den de las letras y la de la zeca, en esta forma: $\overset{\cdot}{M} - \overset{\circ}{M}$; y el ordinal del nombre del Rey, puesto así •• V ••



Pertenece esta moneda a la serie de las recortadas, de manera más o menos caprichosa, y los cuatro ejemplares que poseo son todos o de 1733 o 1734, como el que va dibujado aquí.



41.—Mitad de la pieza precedente y de su propia estructura.



De los cuatro ejemplares de mi colección, hay dos de 1733 y otros tantos de 1734.

Esta pieza y la precedente se hallan dibujadas bajo los números 9 y 10 de la lámina 30 de la *Colección de retratos de los Reyes de España*.

42.—Escudo de las armas de España, surmontado de una gran corona; a la izquierda: $\overset{M}{F}$; a la derecha: $\overset{S}{S}$. — Leyenda: PHILIP • V • D • G • HISPAN • ET IND • REX •

Rev.:—Entre las columnas de Hércules, coronadas, y con sendas cintas, que llevan, respectivamente, la inscripción PLUS VLTRA, dos mundos entrecruzados saliendo o apoyados sobre ondas de mar, surmontados de una gran corona. — Leyenda: VTRAQUE VNUM * M · X * 1733 * M · X *

Gráfica de líneas y cordoncillo de laureles profundamente escotado.



Primera moneda de las llamadas columnarias acuñadas en el Nuevo Mundo.

Nótese la manera como está indicada la zeca, la que, a partir por lo menos de 1736, se cambió en su forma normal M.

Colección Medina. Además, de los años de 1736 a 1747, que fué el último a que alcanzó la acuñación de este tipo.

HERRERA, l. XIV, n. 8, de 1732, y dice con este motivo: «A pesar de haberse empezado en la Casa de México la acuñación de esta nueva moneda el año 1732, en el mismo y en los dos siguientes también se acuñó del tipo de la anterior, quizá porque con los nuevos cuños no se diera abasto para las atenciones a que debía atender el establecimiento».

CAMPOS Y GONZÁLEZ, *Defensorio*, etc., trae el grabado de uno de estos pesos, del año de 1734, indicando los módulos de sus múltiplos hasta el real.

43.—Mitad de la pieza anterior, y en todo como ella, salvo la manera como está puesta la zeca.



El otro ejemplar que de ella poseo, que es de 1742, ofrece la variante de que la segunda M de la zeca es mucho mayor y carece de la o superior.

44.—Mitad de la pieza precedente y en todo conforme a ella, con excepción de la manera en que está puesta la zeca.

Colección Medina. También de 1743.



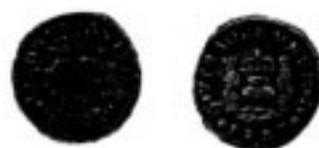
45.—Un real de la misma serie y en todo como la anterior.

Colección Medina. Años de 1733, 1736, 1738 y 1745.



Adviértase que en las acuñadas en 1733, o sea, las primeras, la zeca está indicada: M X, y que también las hay (1745) en que a la segunda M de las que la llevan, falta la o superior, repito. Otro tanto digo de las piezas de medio real.

46.—Medio real, que no lleva indicación de su valor y en su lugar hay sólo tres • superpuestos.



Colección Medina. Años de 1737, 1738, 1739 y 1745 (con la M sola).

Rosa, *Monetario americano*, ha dibujado y descrito estas dos últimas monedas, ambas de 1746.

Observa Campos y González: «En Indias se ha labrado de esta moneda desde el año de 1730 hasta el presente (1759), pero no toda, porque hasta mediado del año 1734 parte de ella se labró, ni bien tan informe como las antiguas, ni tan perfectas como las modernas, por razón de que hasta dicho tiempo no se pudo completar los muchos instrumentos que se necesitaron para dar avio a tanto como ocurre a labrar en dicha Casa de México; pero de dicho año en adelante toda se ha labrado en la forma que se enseñará. Respecto de que en la América no ha tenido curso la moneda provincial, y que el real de a ocho se ha quedado sin variación con el mismo repartimiento y valor, pues 8 de plata han valido y valen el peso grueso, se mandó con

las ordenanzas de 9 de julio que se labrase proporcionalmente reales de a dos, sencillos, y medios reales de la misma ley que los reales de a ocho, y medios; de forma que cuatro pesetas valiesen el real de a ocho, dos reales de plata la peseta, y dos medios el real de plata, en la misma forma que siempre ha estado; sólo la diferencia consiste, que respecto que el real de a ocho, considerado con el aumento, vale 160 cuartos de vellón, la cuarta parte, que es el real de a dos, vale 40 cuartos; el real de plata, 220, y el medio real, 10; cuyo valor tienen o han tenido dichas monedas desde el año 1728 hasta el de 1737, por el motivo que se dirá más adelante.

«Esto sentado, son cinco las monedas de plata que se han labrado y labran en Indias, las cuales en el sello, armas e inscripción son iguales, sólo es la diferencia en la circunferencia, por razón de su peso y valor, siendo el real de a ocho como enseña la figura; siendo su peso el de 7 ochavas y media, 2 granos y $\frac{2}{17}$ avos de grano, o 542 granos y $\frac{2}{17}$ avos, componiendo ocho y medio de éstos el marco justo de ocho onzas.

«El medio peso tiene la misma inscripción que el peso; su peso es el de 3 ochavas, 4 tomines, 7 granos y $\frac{1}{17}$ avos de grano, que son 271 granos y $\frac{1}{17}$ avo de otro, y su grandor como enseña la figura...

«El real de a 2 tiene la misma inscripción, su peso es el de 1 ochava, 5 tomines, 3 granos y $\frac{9}{17}$ avos, que son 135 granos y $\frac{9}{17}$ avos, y su grandor como enseña la figura...

«El real de plata tiene la misma inscripción, su peso es el de 5 tomines, 7 granos y $\frac{13}{17}$ avos de grano, que son 67 granos y $\frac{13}{17}$ avos de otro; su grandor como enseña la figura.

«El medio real tiene las mismas armas e inscripción, su peso es el de 2 tomines, 9 granos y $\frac{15}{17}$ avos de grano, que son 33 granos y $\frac{15}{17}$ avos; su grandor es como enseña la figura». Páginas 94-99.

Es digno, asimismo, de notarse, que se acuñaran de estas monedas en 1747, cuando ya el monarca cuyo nombre muestran era fallecido.

47-48.—Monedas de cortadillo de la serie de que se trata y que vienen a constituir otra análoga a las de ocho y cuatro reales descritas más atrás, cercenadas en forma más o menos caprichosa, las hay de a real y de a medio real, según se desprende de su peso y tamaño. Helas aquí:



Todas estas monedas de plata, ya enteras, ya cercenadas, aparecieron dibujadas en la lámina 28 de la *Colección de retratos de los Reyes de España*.

LUIS PRIMERO

(1704)

MONEDAS DE ORO

49.—LVDOVI..... Cruz de Jerusalén cantonada de dos castillos y dos leones.

Rev.:—.... INDIARVM R..... Dos columnas sobre el mar, entre ellas en tres líneas: L · · · 8 · · M · = P · · · V · · · A = 7 · · · 2 · · · 5.

Onza macuquina.

Descrita bajo el número 6515 y dibujada en la plancha XX, n. 2, de la *Description des monnaies espagnoles... composant le cabinet monétaire de don José García de la Torre*, par Joseph Gaillard, 1852, 4.º

LÓPEZ VILLASANTE (*Catálogo*, lámina 10, n. 153), trae el diseño de una onza cortada, cuya vista no permite atribuirle zeca alguna, si bien es probable que proceda de alguna americana, digamos de las de México o Lima. De la zeca de esta última ciudad es la que figura bajo el número 9846 (l. 62, n. 10) de la *Colección Vidal Quadras*.

MONEDAS DE PLATA

50.—✦ LVDOVICVS ✦ I ✦ DEI ✦ G ✦ 1724 ✦ Escudo, coronado, de Castilla, León, Granada, Aragón, Sicilia, Austria, Borgoña antiguo, Borgoña moderno, Brabante, Flandes y Tirol, con el escudo de Borbón en medio, sin el collar del toisón, entre $\begin{matrix} \text{M} \\ \text{D} \end{matrix} - 8$

Rev.:—✦ HISPANIARVM ✦ ET ✦ INDIARVM ✦ REX. Cruz cantonada de dos castillos y dos leones, dentro de orla de cuatro semicírculos y cuatro ángulos.

Real de a ocho.

Recortado en forma de corazón.

HERRERA, l. XIV, n. 9.

51.—Iguales tipos y leyendas, con el año 1725.

52.—Variedad del número precedente, con el escudo entre $\begin{matrix} \text{M} \\ \text{D} \end{matrix} - 4$.

Real de a cuatro.

Recortado en forma de corazón.

53.—LVDOVICVS · I · D · G · 1725. Monograma de Ludovicvs, coronado, entre $\frac{\text{M}}{\text{D}} - \frac{1}{3}$; debajo, flor de lis.

Rev.: — † HISP · ET · INDIARVM · REX. Cruz como en los anteriores reversos.

Medio real fuerte.

Catálogo Vidal Quadras, n. 9844, ejemplar de 1725.

La moneda de cuatro reales fué publicada con el número 4 de la lámina 36 de la *Colección de retratos de los Reyes de España*.

En el *Catálogo de Vidal Quadras* se reproducen los números 4 y 5 de la lámina 51 de Heiss, con grabados de sendas piezas de 4 reales,

Bajo el número 9846 (lámina 62, n. 11) un real fuerte.

FERNANDO SEXTO

(1746-1759)

MONEDAS DE ORO

54.—Busto del Rey, a la derecha, con gran peluca, armadura, banda, chorrera y cadena del toisón.—Leyenda: FERDND · VI · D · G · HISPAN · ET IND · REX * 1747 *

Rev.:—Escudo de armas de España y Francia, relativamente pequeño, surmontado de una gran corona Real; a la izquierda:

$\frac{\text{M}}{\text{F}}$; a la derecha: $\frac{\text{R}}{\text{F}}$; todo encerrado por el collar del Toisón, que

viene a terminar en el extremo inferior de la moneda. — Leyenda: INITIUM SAPIENTIE TIMOR DOMINI * M * * M *



Gráfica de puntos y cordoncillo.

Ocho escudos de una serie especial a México y que sólo se mantuvo durante ese año de 1747.

55.—Cuatro escudos, o mitad de la pieza precedente y en todo como ella, salvo que en el reverso no está repetida la indicación de la zeca.

Trae el diseño de esta pieza López Villasante, lám. 11, n. 163, y el de la onza en la lámina 10, n. 155.

56.—Mitad de la pieza anterior y en todo como ella, salvo que en el anverso el nombre del monarca está abreviado en FERD. y que en el reverso falta el adornito del pie de F.



57.—Un escudo de la misma serie, igual a la pieza precedente.



58.—Busto del Rey, a la derecha, cuya pequeña cabeza contrasta con el gran tamaño que asume en la serie precedente y que pasó a ser el del tipo oficial y corriente; con gran peluca, armadura, manto y una diminuta condecoración, al parecer del Toisón.—Leyenda: FERDND · VI · D · G · HISPAN · ET IND · REX * 1754 *

Rev.:—Escudo de armas Reales como en la serie precedente, pero sin la indicación del valor de la moneda. — Leyenda: * NO-MINA MAGNA SEQUOR * M * M * M * F.



Gráfica de líneas y cordoncillo.

Nótese el cambio que muestra la leyenda del anverso respecto de la que se había puesto en la serie precedente.

LÓPEZ VILLASANTE, *Catálogo*, l. 10, n. 158, ejemplar de 1748.

59.—Onza u ocho escudos de tipo semejante a la precedente y que se diferencia en el diseño del busto del monarca, de rostro menos lleno, con peluca de rizos más abundantes y que deja ver bien la banda y el Toisón; también en la leyenda, el nombre del Rey está escrito: FERDIND.



60.—Cuatro escudos del primero de los tipos de esta serie y en todo como la onza, salvo que en el reverso no está repetida la letra indicadora de la zeca.



En otro ejemplar que poseo de esta misma pieza del año de 1749, es digno de notarse que en el anverso aparece indicado su valor a uno y otro

lado del escudo, en esta forma: $\begin{matrix} \text{✿} & \text{✿} \\ 4 & \text{N} \\ \text{✿} & \text{✿} \end{matrix}$

LÓPEZ VILLASANTE, *Catálogo*, l. 11, n. 166, dibuja ejemplar de este tipo, de 1751.

61.—Dos escudos de la propia serie, pero el busto del monarca aparece cortado en el cuello y sin más que la peluca, y el nombre reducido a FERD.

Colección Medina, también ejemplar de 1755.



Publicada en la *Colección de retratos de los Reyes de España*, lámina 39, n. 6.

LÓPEZ VILLASANTE, *Catálogo*, l. 11, n. 168, ejemplar de 1749, con la variante de llevar en el cuerpo a los lados del escudo de armas la indicación del valor, tal como se dijo de la misma pieza de 1749.

62.—La misma moneda de dos escudos, en la que el busto del Rey se muestra como en sus similares mayores y su nombre está escrito FERDIND.



Colección Medina. Otro ejemplar de 1759.

63.—Un escudo, en todo como la pieza de dos, con sólo la cabeza del monarca.



Colección Medina, asimismo de los años 1750 y 1753.

LÓPEZ VILLASANTE, *Catálogo*, l. 11, n. 175, ejemplar de este último año.

Bajo el número 7 de la lámina 39 de la *Colección de retratos*, etc., aparece dibujada una de estas monedas, pero del tipo de las que llevan busto, del año 1757.

MONEDAS DE PLATA

64.—Escudo de armas Reales, coronado; a la izquierda: M; a la derecha: S. — Leyenda: FERDND · VI · D · G · HISPAN · ET
IND · REX

Rev.:—Dos mundos entrepuestos, apoyados en el mar y surmontados de una corona Real, entre dos columnas, con chapiteles y también coronadas, que llevan en sendas cintas que las envuelven la inscripción PLUS ULTRA. — Leyenda: UTRAQUE VNUM ✦ M ✦ 1755 ✦ M ✦

Gráfica de líneas y cordoncillo de laureles, profundamente escotado.



Peso de los llamados columnarios, cuya acuñación se inició en el reinado de Felipe V.

Colección Medina. También de los años 1749, 1750, 1752, 1758, 1759 y 1760. En plata y plomo, del año 1755.

Publicada en la *Colección de retratos*, etc., lámina 43, n. 1, del año de 1752. Y también sus múltiplos hasta el medio real.

ROSA, *Monetario americano*, n. 1187, ejemplar de 1758.

HERRERA, l. XIV, n. 10, ejemplar de 1747.

65.—Mitad de la pieza anterior, y en todo como ella.



Colección Medina. También de 1752.

66.—Dos reales del mismo tipo, salvo que en el anverso la indicación de su valor es: ✦ ✦
R - 2 y la leyenda está abreviada así: ✦ FRD ✦
✦ ✦
VI · D · G · HISP · ET IND · R ✦

Rev.:—Como las dos precedentes, salvo que no se repite la indicación de la zeca y en lugar de la segunda *M*, esta letra no lleva la *o* encima.



Colección Medina, también de los años 1748 y 1760.

Nótese la anomalía que implica la acuñación de tales monedas en esa última fecha, cuando ya el monarca cuyo nombre llevan era fallecido.

67.—Un real, en todo como los dos reales.



Colección Medina, asimismo de 1756 y 1759.

68.—Medio real, del mismo tipo, pero en lugar de la expresión de su valor tiene una roseta a cada lado del escudo.



Colección Medina, también de 1753.

CARLOS TERCERO

(1759-1788)

MONEDAS DE ORO

69.—Busto del Rey, a la derecha, con peluca, armadura, manto y el Toisón.—Leyenda: · CAROLVS · III · D · G · HISPAN · ET IND · REX · 1760.

Rev.:—Escudo completo de las armas de España, coronado y rodeado del cordón del Toisón.—Leyenda: • NOMINA MAGNA SEQUOR • M • M • • M • M •

Gráfica de puntos y cordoncillo en forma de rosetas.



Onza de oro u ocho escudos, que no lleva la indicación de su valor. En cambio, está duplicada la de la zeca.

El busto del monarca es peculiar a la Casa de México y se usó en los años de 1760 y 1761.

70.—Variante de la pieza precedente, derivada de que el Toisón, que en aquélla sale de debajo del manto hasta ocupar el cordero sitio en el círculo de la leyenda, en ésta se ostenta en el pecho, no lejos del cuello. Año de 1761.



71.—Cuatro escudos del año de 1760. En el anverso, como la



onza, salvo que en lugar de los puntos que limitan el año, tiene sendas rosetas ❁

Rev.:—También como su similar; pero carece del cordón del Toisón que rodea el escudo, y en lugar de dos M tiene sólo una.

No he visto media onza de la serie de 1761, pero es casi seguro que se acuñara también, en vista de que hay de sus múltiplos.

72.—Dos escudos de la serie de 1761. El año entre puntos.



73.—Un escudo de la serie de 1760.



Colección de retratos, etc., lámina 45, n. 9.

74.—Busto del Rey, a la derecha, con largos rizos atados con una cinta, armadura, manto, corbata y el Toisón.—Leyenda: CAROLUS · III · D · G · HISP · ET · IND · REX · 1762.

Rev.:—Escudo completo de las armas de España, surmontado de la Real Corona y encerrado por el collar del Toisón.—Leyenda: · IN · UTROQ · FELIX · AUSPICE · DEO · M · MM.

Gráfica de ' y cordoncillo de rosetas.



Onza de oro u ocho escudos del cuño que se inició en ese año de 1762 en reemplazo del usado hasta entonces, y que comprende todos los múltiplos de la misma serie.

75.—Media onza o cuatro escudos, en todo como la precedente, salvo que las iniciales de los ensayadores son MF.



Colección Medina. Años de 1764 y 1768.

76.—Dos escudos de la misma serie, salvo que en el reverso, el escudo no es completo, ni va encerrado por el cordón del Toisón, y que las iniciales de los ensayadores están puestas entre la M indicadora de la zeca.



77.—Un escudo como la moneda precedente, con la circunstancia de que en la leyenda del anverso, el nombre del monarca está abreviado en CAR, y que en la del reverso se limita a: IN · UTROQ · FELIX.



Colección Medina. Años de 1762, 1763 y 1765.

78.—Busto del Rey, a la derecha, peinado con largos rizos, atados con una cinta: armadura, manto, corbata y el Toisón.—Leyenda: CAROL · III · D · G · HISP · ET IND · R · 1772.

Rev.:—Escudo completo de las armas de España, coronado; a la izquierda, S; a la derecha, S; todo rodeado del collar del Toisón.—Leyenda: · IN UTROQ · FELIX · AUSPICE · DEO · M · FM.

Gráfica de puntas y cordoncillo de líneas diagonales.



Onza u ocho escudos. Diferénciase este tipo del precedente en el diverso dibujo del rostro del monarca y en que su nombre aparece ahora abreviado; en el reverso, es diverso el diseño del escudo y lleva la indicación del valor de la moneda.

79.—La misma pieza, del año de 1786, que ofrece en el reverso la variante de que la indicación de la zeca y las iniciales de los ensayadores están puestas hacia fuera, invertidas, por consiguiente, respecto al resto de la leyenda.

Colección Medina.

80.—Mitad de la pieza precedente y en todo como este segundo tipo. Año de 1775.



81.—Dos escudos, de 1773, y en todo como la onza de 1772.



82.—Un escudo del año de 1783, del propio tipo que lleva la indicación de la zeca y las iniciales de los ensayadores en el mismo

sentido que el resto de la leyenda. Como en las demás piezas de su valor, las palabras AUSPICE DEO del reverso están indicadas por las iniciales simplemente.



MONEDAS DE PLATA

83.—Escudo de armas de España, coronado; a la izquierda: ^MM; a la derecha: ^MM.— Leyenda: CAROLVS · III · D · G · HISPAN · ET IND · REX ^M

Rev.:—Dos mundos entrecruzados, coronados, sobre el mar y entre dos columnas con chapiteles y coronadas, la de la derecha, en una cinta que la envuelve: PLUS; la de la izquierda: VLTRA.—Leyenda: ^MVTRAQUE VNUM ^M 1761 ^M

Gráfica de puntos y cordoncillo de hojas de laurel.



Colección Medina, además de los años 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771 y 1772.

Colección de retratos, etc., lámina 46, n. 8, del año de 1770. También los 2 reales (n. 10) del año 1764.

Catálogo Fonrobert, n. 6354. Año 1764.

ROSA, *Monetario americano*, n. 1188, del año 1768.

HERRERA, l. XV, n. 5, de 1760.

84.—Cuatro reales, del mismo tipo. Año de 1768.



Colección Medina. También del año 1770.

85.—Dos reales del mismo tipo, año de 1760; pero en el anverso, el nombre del Rey está abreviado CAR. y sólo HISP; y en el campo, al lado izquierdo del escudo, sólo R entre \clubsuit arriba y abajo. El reverso, igual, salvo que está en dos palabras VTRA QUE.



86.—Un real del mismo tipo y en todo como la precedente. Año de 1763.



Colección Medina. También de 1765 y 1767.

87.— Medio real, de la propia serie; falta la indicación de su valor y en el sitio en que debiera figurar, sólo tiene sendas rosetas.



Colección Medina. Años de 1760, 1762 y 1763.

88.—Busto del Rey, a la derecha, con rizos, láurea, atada con una cinta, armadura y manto.—Leyenda: CAROLUS · III · DEI · GRATIA · 1775.

Rev.:—Escudo de armas Reales, coronado, entre las columnas con el PLUS ULTRA. —Leyenda: HISPAN · ET IND · REX · M · 8 R · F · M. Gráfica de puntos y cordoncillo de = = =



Colección Medina. También de los años de 1772, 1782 y 1786.

Catálogo Fonrobert, n. 6361. Ejemplar de 1773.

ROSA, *Monetario americano*, n. 1191, ejemplar de 1780, dibujado.

HERRERA, l. XV, n. 7, de 1773.

89.—Mitad de la pieza precedente y en todo como ella. En la que va dibujada, que es de 1772, la letra de la zeca y las iniciales de los ensayadores están invertidas.

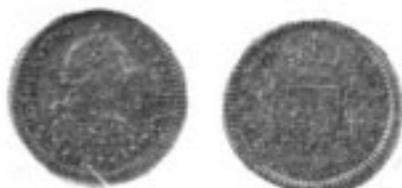


90.—Dos reales, en todo como la primera de cuatro reales. 1774.



En las de 1772 y 1773, la misma inversión notada ya.

91.—Un real, del tipo de que se trata, con la variante de la inversión indicada en las de 1773.



Colección Medina. Dicho año y de 1775, 1786 y 1789.

92.—Medio real, de la propia serie y con dicha variante. No llevan estas monedas indicación de su valor.



Colección Medina. Años de 1772, 1773, 1774, 1780 y 1788.

Herrera, bajo el n. 660 (lámina XVI, n. 1) describe y dibuja, con el rubro de monedas «de fecha incompleta», la siguiente:

93.—Busto del Rey con armadura y coronado de laurel, a la derecha.—Leyenda: CAROLUS · III · DEI · GRATIA.—Debajo del busto: 178 *sic*).

Rev.:—Escudo de armas reales.—Leyenda: HISPAN · ET · IND · REX · M · S · R · F · M.

«Es posible, comenta, que esta moneda tan mal hecha no fuera puesta en circulación. Es el único ejemplar (de la Colección Mazarredo) de que tenemos noticia». Sobre lo cual, cumpíeme añadir que tengo impronta de un peso de factura semejante con el nombre de Carlos IV. Para mí, no puedo convenir en que tales piezas hayan salido de taller monetario alguno americano, y la duda que me asalta es de si se trata de ensayo de aprendizaje o de algún intento de falsificación.



CARLOS CUARTO (1786-1808)

MONEDAS DE ORO

94.—Busto de Carlos Tercero, a la derecha, con peluca, coleta, armadura, manto, corbata y el Toisón.—Leyenda: CAROL · IV · D · G · HISP · ET · IND · R · · 1789.

Rev.:—Escudo de armas de España, completo, coronado; a la izquierda, S; a la derecha, R; todo rodeado del collar del Toisón.—Leyenda: · IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · M · · F · M. Gráfica de puntas y cordoncillo de líneas.



Acuñada, evidentemente, antes de que llegaran a México los troqueses del nuevo monarca, hubo que echar mano de los que servían en el reinado anterior. También es digno de llamar la atención, — circunstancias ambas que son aplicables a la pieza descrita en seguida, — que el número ordinal aparezca puesto en la forma hoy corriente: IV; siendo que en todas las restantes piezas, ya de plata u oro, está escrito a la antigua: IIII.

Asimismo es digno de notarse que el nombre de la zeca y las iniciales de los ensayadores están vueltas hacia el campo.

95.—Mitad de la pieza anterior y en todo como ella.



No sabría decir si se batieron también las de dos escudos y de uno de esta serie; yo no las he visto.

96.—Busto del monarca, a la derecha, con peluca de largos rizos, atados con una cinta: armadura, manto, corbata, y el Toisón.

—Leyenda: CAROL · IIII · D · G · HISP · ET · IND · R · · 1805.

Rev.:—En todo como la precedente, salvo las iniciales de los ensayadores.

Gráfica de puntos y cordoncillo de líneas.



Es de suponer que la acuñación con el busto de Carlos IV comenzara muy poco después de 1789.

97.—Moneda de cuatro escudos, o sea la mitad de la precedente y en todo como ella.



98.—Dos escudos, exactamente del mismo tipo.



Colección Medina. También ejemplar de 1800.

99.—Un escudo, de la dicha serie, pero en el reverso las palabras de la leyenda AUSPICE DEO, están puestas con sólo sus respectivas iniciales.

Colección Medina, con ejemplares también de los años 1796 y 1804.



MONEDAS DE PLATA

100.—Busto de Carlos III, con peluca, coleta, láurea, armadura y manto.—Leyenda: · CAROLUS · III · DEI · GRATIA · 1790.

Rev.:—Escudo de armas Reales, cuartelado, coronado, entre las columnas con la cinta que lleva la inscripción PLUS ULTRA.—Leyenda: · HISPAN · ET · IND · REX · M · SR · F · M.

Gráfica de puntas y cordorcillo = ◦ = ◦



Real de a ocho, con la anomalía de estar acuñado con el busto de Carlos Tercero, por no haberse recibido aún en México en ese año los troqueles del nuevo monarca. Tal acuñación se inició en 1789. Es probable que abarcara también las monedas de a real, si bien yo no he visto de estas últimas.

HERRERA, n. 661, describe un peso de éstos en que el número ordinal del monarca está escrito IV.

101.—Moneda de cuatro reales y en todo como la precedente.



102.—Moneda de dos reales, que varía respecto de las dos anteriores en que el numeral del nombre del monarca está escrito a la moderna: IV.



No sabría decir si hay también de estas monedas con el busto de Carlos III que lleven el ordinal III.

103.—Busto del monarca, a la derecha, con el cabello peinado hacia atrás, láurea atada con una cinta, armadura y manto. — Leyenda: · CAROLUS · III · DEI · GRATIA · 1793.

Rev.:—Como en la precedente.

Gráfica y cordoncillo de la misma estructura.



Colección Medina. Además, de 1735, 1801, 1804, 1805, 1807 y 1803.

Catálogo Fonrobert, n. 6421, de 1791, con su diseño.

ROSA, *Monetario americano*, n. 1195, de año 1790, dibujada, y otros. 4 reales (n. 1196) también de 1790, 1798, 1799, 1801, 1802, y seis más.

104.—Cuatro reales, en todo como la precedente.



Catálogo Fonrobert, n. 6419, de 1790. Con su lámina.

105.—Dos reales, del mismo cuño.



Colección Medina. También ejemplares de 1800, 1804, 1807 y 1808.

106.—Un real, del tipo de las precedentes.



Colección Medina. También del año 1806.

107.—Medio real de la propia serie, salvo que falta la indicación de su valor y que la palabra REX del anverso está abreviada: R. Año de 1803.



108.—Castillo almenado; a la izquierda: M; a la derecha: $\frac{1}{2}$; al pie: 1797.

Rev.:—Un león rampante, a la izquierda.

Gráfica de ' y ligera indicación de cordoncillo.



La fecha inicial de la acuñación de esta monedita fué, como se dijo, el año de 1794, y se siguió acuñando durante todo el reinado de Carlos IV.

Bajo el número 6401 del *Catálogo Fonrobert* se ha dibujado un cuartillo de éstos, sin indicación alguna en el anverso, como de México. Creo que debe corresponder mejor a la zeca de Guatemala.



FERNANDO SÉPTIMO

(1808-1821)

MONEDAS DE ORO

109.—Busto del Rey, a la derecha, con rizos, coleta, armadura, manto y el Toisón.—Leyenda: FERDIN · VII · D · G · HISP · ET IND · R · · 1811.

Rev.:—Escudo completo de las armas de España, rodeado por el cordón del Toisón: dentro, a uno y otro lado: 8-S.—Leyenda: · IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · II · M.

Gráfica de ' y cordoncillo de lo mismo.



Onza u ocho escudos.—Colección Medina.

Busto especial, peculiar a esa zeca, como los tuvieron también Lima y Santiago de Chile, mientras no llegaron de la Península los troqueles que vinieron a uniformarlo.

Es casi seguro que la acuñación con ese busto comenzara desde antes, y seguramente ya en 1809, según podrá comprobarse por la pieza de un escudo del mismo tipo que va descrita más abajo, y que debió durar por lo menos hasta 1812, de cuyo año poseo también ejemplar de onza.

110.—Mitad de la pieza precedente y en todo como ella, salvo, naturalmente, que en el reverso la indicación del valor es 4-S, y las iniciales del ensayador y grabador son I H. Es de 1810.



Colección Medina.

111.—En todo como la anterior, con fecha de 1809.

Rev.:—Leyenda: · IN · UTROQ · FELIX · A · D · I H · M̄.

Pieza de un escudo, valor indicado con 1-S.



Colección Medina.

No he visto el cuarto de onza de esta serie, pero no hay motivo para poner en duda su existencia.

112.—Cabeza del Rey, a la derecha, desnudo el cuello, con láurea, atada en la nuca con una cinta.—Leyenda: · FERDIN · VII · D · G · HISP · ET IND · R · 1819.

Rev.:—Escudo de las armas de España, que tiene a la izquierda 8 y a la derecha S; todo encerrado por el cordón del Toisón.—

Leyenda: · IN UTROQ · FELIX · AUSPICE · DEO · II · M̄.

Gráfica y cordoncillo de '.

Onza u ocho escudos.



Colección Medina.

113.—En todo como la precedente, salvo que en el anverso la indicación de su valor es 4-S, y las iniciales son I H. Es de 1814.



Colección Medina.

114.—Mitad de la pieza anterior y en todo como ella, salvo la indicación del valor y de las iniciales II en el reverso. Es de 1816.



Colección Medina.

115.—Moneda de un escudo, de igual tipo que la precedente, y sin más diferencia que en la leyenda del reverso AUSPICE DEO, está puesta A. D. Las iniciales como en la de 4 escudos. Es de 1814.



Colección Medina.

116.—Cabeza del Rey como en las anteriores.—Leyenda: FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1814.

Rev.:—Escudo de las armas de España, cuartelado de castillos y leones y en el del centro, la granada, coronado y rodeado del cordón del Toisón; del lado izquierdo, afuera: M; a la derecha: II.

Tiene como las demás de su serie, gráfila y cordoncillo.



Colección Medina. Poseo también ejemplar de 1816.

Puesto que las dos II no traducen su valor, que es de medio escudo, debe entenderse que corresponden a las iniciales de los ensayadores, con tanta más razón, cuanto que son las mismas que aparecen grabadas en las piezas de 8 escudos y en las de dos.

Corresponde esta moneda a las de busto corriente, que ha debido comenzar a grabarse por lo menos desde 1814, fecha a que corresponde la media onza descrita a continuación, y que perduró hasta el fin de la dominación española.

MONEDAS DE PLATA

117.—Busto del Rey, a la derecha, con láurea, atada con una cinta que flota por sus dos extremos, armadura y manto.—Leyenda: FERDIN · VII · DEI · GRATIA · 1808.

Rev.:—Escudo de armas Reales, coronado, entre las dos columnas, ligadas por una cinta con la inscripción PLUS VLTRA.—Leyenda: · HISPAN · ET IND · REX · M · 8 R · T · H.

Gráfica de ' y cordoncillo = = =



Colección Medina. Además, de los años 1809 (en plata y plomo) y 1810. *Catálogo Fonrobert*, n. 6486. Año de 1809, con su diseño. HERRERA, I. XVII, n. 4.

Busto especial a la Casa de México y que con ligerísimas variantes se empleó también en las piezas acuñadas durante los años de 1809 y 1810 (con las iniciales H · I · en este último año) y, probablemente, hasta el de 1812, en el que aparece el que llamaré oficial, según los cuños remitidos de la Península.

118.—Mitad del valor de la pieza anterior, y en todo como ella, si bien el busto del monarca es ligeramente diverso, y las iniciales del anverso son H · I. Año de 1809.



Colección Medina, años de 1809, 1810 y 1812.

Rosa, *Monetario Americano*, n. 1211, de los años 1809 y 1812.

Es probable que la acuñación de estas monedas comenzase en el primero de los años indicados.

119.—Dos reales, del mismo tipo que las precedentes.



Colección Medina. Años de 1809 y 1810, con las iniciales T. H. y H. I., respectivamente.

120.—Un real, de la serie dicha.



Colección Medina. Años de 1809, 1810 y 1813.

La circunstancia de que haya ejemplares de este último año, me induce a pensar que la acuñación de las piezas de a real del tipo oficial hubiese comenzado después de 1813, tanto más, cuanto que no he visto ninguna de esta especie de fecha anterior ni posterior.

121.—Medio real del mismo tipo, pero que no lleva indicación de su valor.



Colección Medina. Años de 1808, 1809, 1810, 1811 y 1813.

122.—Castillo almenado, de tres torres; a la izquierda, la zeca de la Casa: M; a la derecha: †; al pie 1811.

Rev.:—León rampante, coronado, a la izquierda.

Gráfica de '. Carece de cordoncillo.



Colección Medina. Años de 1811 y 1816.

Monedita que tanto puede corresponder a la serie de que se trata como a la siguiente.

123.—Busto del Rey, a la derecha, con láurea, atada con una cinta, y manto.—Leyenda: FERDIN · VII · DEI · GRATIA · 1812.

Rev.:—Escudo de armas Reales, coronado, entre las columnas, ligadas por una cinta, con el PLUS ULTRA.—Leyenda: · HIS-PAN · ET IND · REX · M · SR · I · I.

Gráfica de ' y cordoncillo = ◦ = ◦ = ◦



Colección Medina. Años 1812, 1817 (calamina), 1819 y 1821.

Catálogo Fonrobert, n. 6521, año de 1816, con su diseño.

HERRERA, l. XVII, n. 9.

Tal fué el tipo corriente de las monedas de plata de Fernando VII en toda la América, de acuerdo con los troqueles enviados de Madrid. No he logrado ver la de 4 reales ni la de real.

124.—Dos reales, del mismo tipo y en todo como la precedente.



Colección Medina. Años de 1816 y 1819.

125.—Medio real, de la propia serie.



Colección Medina. Años de 1816 y 1818.

MONEDAS DE VELLÓN

126.—En el campo, dos F de dibujo caprichoso, ligadas por un cordel o cinta en la parte superior; encima una corona Real; entre ambas letras, VII; a la izquierda, M; a la derecha, $\frac{8}{4}$. — Leyenda: · FERDIN · VII · D · G · HISP · REX · 1814.

Rev.:—Dentro de una corona de laurel, escudo de dos castillos y dos leones, entre los brazos de una cruz de adornos, que en un pequeño óvalo del centro ostenta tres flores de lis.

Gráfica de ' y cordoncillo de puntos y óvalos.



Pieza de dos cuartos.

Colección Medina. Años de 1814 y 1815.

Heiss, p. 254, lámina número 77. Observa este autor que el reverso de esta moneda está imitado de las de cobre acuñadas en Segovia.

Catálogo Fonrobert, n. 6518, con su diseño.

MAILLET, *Suppl.*, pl. 46, ns. 4 y 5. Para esta y la siguiente, dándolas como obsidionales.

127.—En todo como la precedente y de la mitad de su valor, indicado por el quebrado $\frac{1}{2}$.



Colección Medina. Años de 1814 y 1815.

128.—Pieza de $\frac{1}{4}$ (un ochavo), de la misma serie.



Colección Medina. Años de 1814 y 1815.

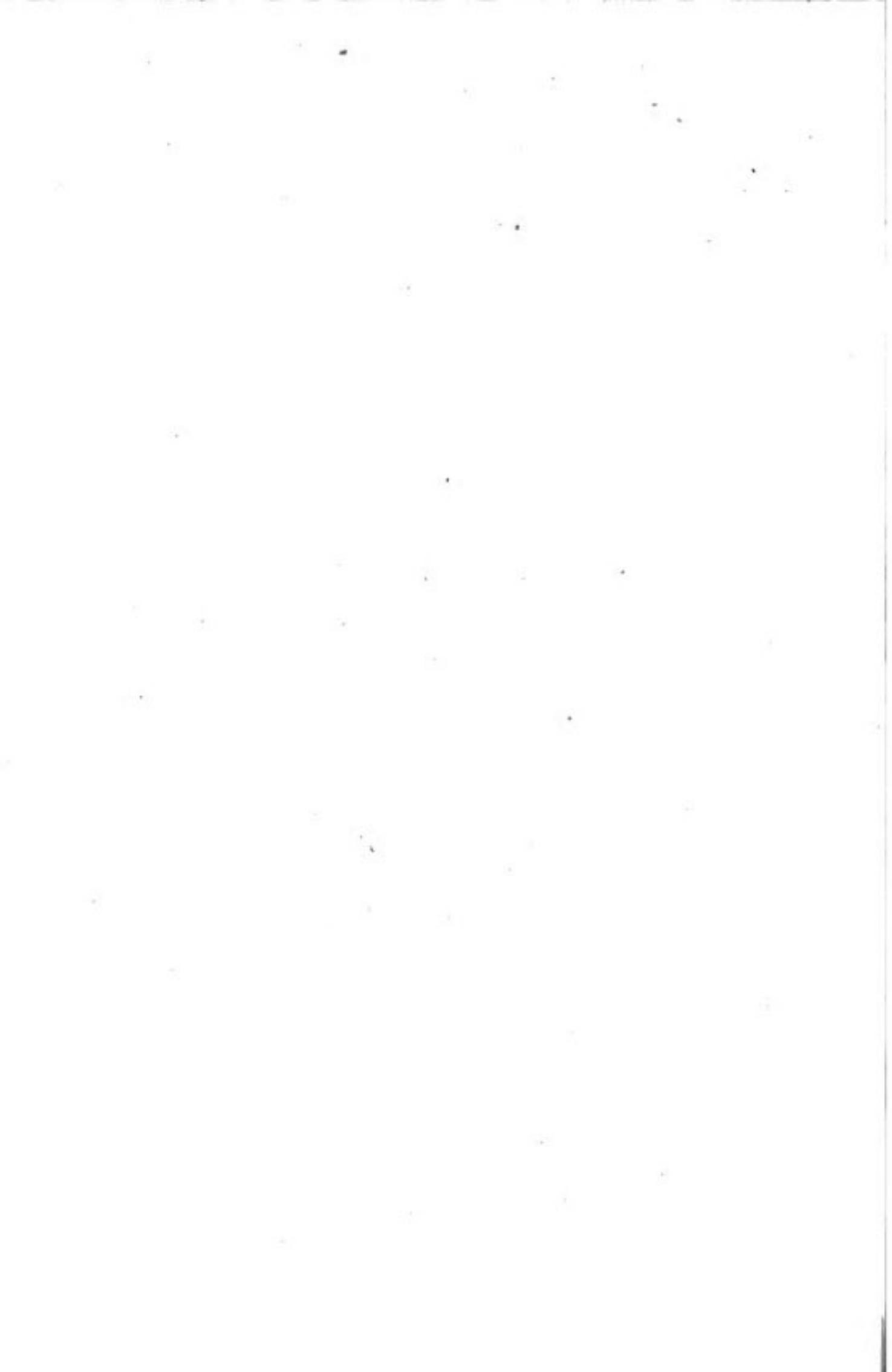
Muy digno de llamar la atención es que habiendo sido estas monedas batidas en México, carezcan en la leyenda del INDIARUM, propia de todas las americanas.

JOSE NAPOLEON

Campaner y Fuertes asegura que al «remitirse a la superioridad los duros o pesos anteriores al año 1870, apareció entre ellos uno muy bien conservado, acuñado en México a nombre del intruso José Napoleón Bonaparte».¹ Tengo el dato por errado, pues sabedor de esta noticia, busqué con especial empeño en el Archivo de Indias algún documento que pudiera dar asidero a ese aserto, sin lograr hallarlo. Lo que sabemos acerca del horror con que allí como en toda la América se miró el nombre de Napoleón y la profunda devoción manifestada al rey cautivo «el adorado Fernando», hacen, por otra parte, inverosímil la acuñación de semejante moneda.

1. *Indicador manual de la Numismática española*, Madrid, 1891, 8.º, p. 534.







CASA DE SANTO DOMINGO

(1542-1595?)



estarnos á lo que dice Antonio de Herrera, la primera moneda se labró en la Española en 1495. Era de cobre ó latón, «con una señal,» y debían llevarla colgada al cuello los indios en prueba de que habían pagado el tributo.¹

Moneda es la palabra de que se vale el cronista de Indias, pero por las noticias que de ella quedan consignadas, no era, como se comprende, propiamente una moneda. Acaso por el objeto á que estaba destinada y por los caracteres de su hechura podría calificarse mejor de ficha, ó cuando más de medalla.

Según era de esperar, luego que los españoles estuvieron ya de asiento en los primeros lugares en que desembarcaron y poblaron, comenzóse á hacer sentir la falta de un medio de cambio para sus tratos entre ellos mismos y aún con los indigenas.

El gobernador don Frey Nicolás de Ovando hizole presente esa necesidad al monarca, quien comprendiendo que era indispensable proveer á los vecinos de la Española de la moneda de que carecían, dió orden, en 1505, para que en la Casa de Moneda de Sevilla se labrase «moneda de plata de vellón,» á cuyo intento se compraron en «tostones» de varios mercaderes genoveses de aquella ciudad, doscientos ochenta y tres quintales de plata y diezinueve (menos diez libras) de cobre, materiales con que se dió comienzo á la elaboración, la cual aún no estaba terminada todavía en Marzo de 1511.²

1. *Décadas de Indias*, década I, libro II, cap. XVII. En 1495, en la Española, «hizose cierta moneda de cobre o de latón, con una señal, y se mudaba en cada tributo para que cada indio de los tributarios la trajese al cuello, para que se conociese quien le había pagado.»

2. Libros de la Casa de la Contratación de Sevilla, año de 1505, folio XLV.

Empezóse á remitir esa moneda en el mismo año de 1505, en los términos que constan de la siguiente real cédula:

«El Rey.—Don Frey Nicolás de Ovando, comendador mayor de la Orden de Alcántara, mi gobernador de las Indias é Tierra Firme del Mar Océano.—Yo he mandado proveer de dos cuentos de moneda para los vecinos desa isla, porque me habéis escrito que hay mucha nescesidad della. El valor ha de correr, los reales, á cuarenta é cuatro maravedis, é los medios reales á veinte é dos, é los cuarticos á once; é la moneda de vellón, la mayor, á cuatro, é la otra á dos, é la menor á maravedis; é porque acá hay nescesidad de dineros, haced luego repartir por los vecinos desa isla la dicha moneda como los Oficiales de Sevilla vos la enviasen, á trueco de oro, é enviadles luego en oro el valor della, porque tienen dello nescesidad; é si más moneda fuere menester, rescibidos los dos cuentos, hacédnielo saber para que yo lo mande proveer... Sevilla, 20 de Diciembre de 505 años.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey, mi señor.—*Gaspar de Grizyo*.³

Del documento que acaba de leerse no aparece indicación alguna respecto á la ley, peso ó atributos de esas monedas, pero, según se advirtió (p. 35, nota 3) se sabe que no fueron idénticos á las de las que se acuñaban por aquel entonces para la Península.

En cuanto á las monedas mismas, resulta que fueron reales, medios reales y cuartillos de plata, y las de vellón, de cuatro, de dos y de un maravedi; formando en todo un total de dos millones de maravedis.

Como hemos dicho, esa suma no acabó de labrarse sino años después de haberse iniciado su acuñación y con los nuevos descubrimientos realizados en América y la población de México especialmente, hubo necesidad de repartirla entre la Isla Española y la Nueva España, resultando de aquí que esa suma fué luego insuficiente para atender á las necesidades de ambas provincias. Por eso, ya en 1528, Pedro Hidalgo, procurador en la corte de la villa de la Asunción, solicitó que se llevasen á la Española dos cuentos (millones) en moneda,⁴ solicitud que vino á coincidir con otra que poco después instauró al mismo propósito un mercader de Burgos, llamado Lope Pérez de Maluenda, quien obtuvo por real cédula firmada por la Reina en Ocaña, á 10 de Mayo de 1531, el que pudiese hacer labrar y llevar á las Indias dichos dos millones en moneda de vellón, «según et de la ley et marcas que se pasó á aquellas partes en tiempo del Catholico Rey».

Hé aquí el tenor de esa real cédula hasta ahora desconocida:

«La Reina.—Por quanto vos Lope Pérez de Maluenda, mercader, vecino de la ciudad de Burgos, me hicisteis relación que por nos servir y por el beneficio que dello se podría seguir á las nuestras Indias é Islas é Tierra Firme del Mar Océano, queriades pasar á ellas hasta dos cuentos de mone-

3. *Documentos del Archivo de Indias publicados por la Real Academia de la Historia*, t. V, p. 114.

4. *Colección de Documentos de la Academia*, t. IV, p. 15.

da de vellón et me suplicastes é pedistes por merced vos diese licencia para ello, ó como la mi merced fuese, et yo túvelo por bien, et por la presente vos doy licencia et facultad para que por término de dos años primeros siguientes, contados desde el día de la data desta nuestra cédula en adelante, vos ó quien vuestro poder hobiere, podáis pasar é paseis á las nuestras Indias é Tierra Firme del Mar Océano ó á la parte que ella quisierdes et por bien tovierdes, los dichos dos cuentos de moneda de vellón, labrada según et de la ley et marca que se pasó á aquellas partes en tiempo del Cathólico Rey y según y por la orden que por los nuestros oficiales que residen en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias os será dada, á los cuales mandamos que vos la den luego y que dexen et consientan á vos ó á quien el dicho vuestro poder hobiere pasar é llevar la dicha cantidad de moneda, según y de la manera que dicha es, et que no vos pongan ni consientan poner en ello embargo ni impedimento alguno, la cual dicha moneda podáis labrar en cualesquier Casa de Moneda destos nuestros reinos, et mandamos á cualesquier jueces é justicias de todas las ciudades, villas et lugares de las dichas Indias, Islas é Tierra Firme que vos guarden y cumplan esta mi cédula en todo y por todo y como en ella se contiene, so pena de la nuestra merced é de diez mill maravedis para la nuestra cámara á cada uno que lo contrario hiciere. Fecha en Ocaña, á diez dias del mes de mayo de mill y quinientos y treinta y un años.—YO LA REINA.—Refrendada de Samano, señalada del doctor Beltrán y licenciado Xuárez y doctor Bernal». ⁵

Por razón del gasto y riesgo que habia en transportar esas monedas á las Indias, se autorizó el que el real valiese allí á razón de 44 maravedis, en lugar de los 34, que realmente tenia de valor, y si bien el negocio podia resultar bastante lucrativo, no hay antecedentes que nos permitan afirmar si Pérez de Maluenda hizo ó nó uso de la autorización que le fué concedida.

Mientras tanto, en la Isla Española habia comenzado á cobrar cuerpo la idea de la conveniencia que habria en fundar ahí una Casa de Moneda, y como surgiesen al respecto algunas dudas en la Corte, se acordó suspender el tomar resolución sobre el particular, hasta que llegase allí el presidente de la Audiencia don Sebastián Ramírez, quien, oyendo el parecer del Cabildo y los de otras personas entendidas, debia enviar relación de las ventajas é inconvenientes que podrian ofrecerse acerca de la proyectada fundación. ⁶

Ramírez llegó á Santo Domingo el 13 de diciembre de 1528 y muy luego la mayoría de los vecinos y algunos mercaderes le hablaron de la

5. Archivo de Indias, 179-1-8, libro XV, folio 33.

6. «Había diversos pareceres sobre hacer Casa de Moneda en la Española ordenó al presidente don Sebastián Ramírez (en 1528) que pues se habia suspendido hasta su llegada, que luego oyese la Parte de la Isla y otras personas cuerdas, y con el parecer suyo y de la Audiencia, enviase á Su Majestad relación de los provechos é inconvenientes que podría haber en la licencia». —Herrera, Dec. IV, libro IV, cap. X.

La orden real para que informase Ramírez lleva fecha de Monzón, 1.º de julio de 1528.

conveniencia manifiesta de que se labrase allí moneda; pero antes de transmitir su opinión al monarca, quiso cerciorarse por sí mismo en la práctica de las ventajas é inconvenientes que en ello habia, tanto más, cuanto que según sus instrucciones debía informar también «acerca de la suerte, valor y calidad della» [de la moneda]. Después de transcurridos dos meses y medio se creyó ya en aptitud de tener su juicio formado y con fecha 28 de febrero de 1529, aprovechando la partida de naos, que no habria de ser después tan presto, dirigió al Emperador una larga nota, que firmaron junto con él los demás miembros de la Audiencia, los licenciados Zuazo y Espinosa.⁷

Sin haber dado en un principio noticia á nadie de la comisión que llevaba, Ramírez convocó más tarde una junta, á que asistieron los oidores, los deanes de las dos Iglesias Catedrales, los provinciales de las Ordenes Religiosas, los oficiales reales, los alcaldes y regidores de la ciudad, los vecinos más principales y los comerciantes acaudalados, y así juntos, les leyó el párrafo de la instrucción relativo á la fundación de la Casa de Moneda, pidiéndoles que antes de dar opinión, mirasen bien el asunto y que en una reunión próxima llevasen su parecer y lo emitiesen de palabra y por escrito, como se hizo, «y á todos de una conformidad pareció, y á nosotros parece, expresaba Ramírez, que conviene mucho que en esta Isla Española V. M. mande poner en ella una Casa de Moneda, en la cual se libre todo el oro por fundir que en ella se cogiere».

El lector podrá ver en el oficio de Ramírez las razones que, á su juicio, aconsejaban el establecimiento de la Casa. En cuanto á las monedas que se hubiesen de labrar, proponia que fuesen ducados, doblones y sencillos, de la ley, peso y cuño que los de Castilla, «porque pues todos ellos, decia, han de ir á esos reinos, no parece que hay necesidad de hacer diferencia ninguna,» indicando sí la conveniencia de que el ducado, que en España tenia de valor 375 maravedis, corriese allí por el de 385; «y que ansimismo se libre, añadía, otra moneda de oro muy baxo, que es de guanines, de que se hagan pesos de castellano y medios castellanos, para que llegando á tener ley de cinco quilates, que es cient maravedis, valga ciento é doce maravedis, y el medio á este respecto, y que esta moneda, pues no ha de salir de la tierra, que ha de ser para el trato de acá, y tengan el cuño que á V. M. pareciere. Y que la una moneda y la otra, no solamente corran en esta isla, pero en todas partes».

Proponia, finalmente, que la Casa de Moneda se fundase en la ciudad de la Concepción, cabecera del obispado, para levantarla del decaimiento en que se hallaba, por tener, además, muy buenos edificios de piedra, iglesia, monasterio, fortaleza, casas de concejo y fundición, y estar situada en el medio de las minas, á donde todos podrian fácilmente y sin costa llevar á labrar su oro.

7. Por ser hasta ahora desconocida la publicamos íntegra más adelante.

«Visto sobre lo de la Casa de Moneda y presto se volverá á platicar,» fué el decreto que el monarca escribió de su puño al pié de la carta de la Audiencia.

Abundando también en las mismas ideas, todavía el Obispo de Santo Domingo, en carta que escribía al Emperador, desde México, á últimos de abril de 1532, le expresaba: «muchas veces se ha suplicado á V. M., así por los de la Isla Española, como por los destas partes, mandase que hubiese Casa de Moneda, y porque á la clara parece el dapno que se recibe de no la haber, mande V. M. que se haga».⁸

Pero, pasaron los meses y aún años enteros, y sin que nada se resolviese hasta que, por fin, se dictó la real cédula de 11 de Mayo de 1535 que mandaba fundar las Casas de Moneda de México y Santo Domingo, con privilegio especial á ésta para que labrase moneda de vellón «cuando Nos diésemos licencia especial,» expresaba el monarca.¹⁰

Según veremos, debían transcurrir todavía algunos años antes de que el establecimiento de la Casa de Moneda en Santo Domingo se llevase á cabo; mientras tanto, como consecuencia del decreto que mandaba fundarla, se dictó la real cédula que va á leerse, que mandaba que en adelante el valor de los reales, que eran allí de cuarenta y cuatro maravedis, según se recordará, se limitase al verdadero que le correspondía, esto es, á treinta y cuatro, á contar desde el último día de Diciembre de 1538.

«Don Carlos, etc.—A vos los nuestros Presidentes e Oidores de las nuestras Abdiencias e Chancillerías Reales que residís en las cibdades de Tenustitán, México de la Nueva España, e Santo Domingo de la Isla Española; e nuestros gobernadores, alcaldes e otros jueces e justicias cualesquier de todas las otras provincias e islas de las nuestras Indias e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada e della supierdes en cualquier manera, salud e gracia.—Sepades que los reales que destos reinos se han llevado con nuestra licencia, así a la dicha Isla Española como a otras partes de las dichas nuestras Indias, por razón del riesgo y gasto hobimos permitido que valiesen a cuarenta y cuatro maravedis el real, e agora está mandado labrar monedas de plata y vellón en las dichas cibdades de México e Santo Domingo de la Isla Española, del peso e ley e valor que se labran los reales en estos nuestros

8. Inédita, en el Archivo de Indias.

9. Según Herrera, la determinación de fundar las Casas de Monedas de México y Santo Domingo, databa de 1530. En la década IV, libro VIII, capítulo XI, dice, en efecto, ese cronista: —«En este mismo tiempo [habla bajo el año 1530] habiendo el Rey resuelto de poner Casas de Moneda en México y Santo Domingo, hizo merced de los oficios de tesorero dellas al Conde de Osorno, presidente del Consejo de Indias».

10. La real cédula de nuestra referencia es la que se incorporó más tarde bajo la ley I, título XXVII, del libro IV de las Indias, en la cual se habla de que idéntica fundación se concedía á Santa Fe del Nuevo Reino de Granada y la villa Imperial de Potosí, anacronismo evidente desde que esas ciudades no se habían fundado aún, faltando, por lo tanto, en las fuentes de esa ley las referentes á esas dos ciudades, que, como lo veremos á su tiempo, sólo tuvieron Casa de Moneda mucho después.

reinos, y así cesa la causa porque valian dichos reales a cuarenta y cuatro maravedis cada uno; por ende, ordenamos y mandamos que desde postrero día del mes de diciembre deste presente año de mill e quinientos e treinta ocho en adelante, ningúnd real de los que se han llevado o llevaren destos reinos a las dichas Islas e Tierrafirme de las dichas Indias valgan más de los treinta e cuatro maravedis que tienen de ley y valor, segúnd e como valen en estos nuestros reinos; pero permitimos que los dichos reales que así se hobieren llevado a las dichas Indias puedan valer y valgan los dichos cuarenta y cuatro maravedis hasta en fin deste dicho año, e dende el dicho día en adelante no valgan sino treinta e cuatro maravedis, que es el precio a que al presente valen e han de valer los que se hobieren labrado e labraren en las dichas Casas de Moneda de México y Santo Domingo; y porque venga a noticia de todos, mandamos que esta nuestra carta sea apregonada en las Gradass de la cibdad de Sevilla y en las plazas y lugares de la dicha cibdad de Santo Domingo por pregonero e ante escribano público. Dada en la villa de Valladolid, a 28 dias del mes de hebrero, año del Señor de mill e quinientos e treinta ocho años.—YO LA REINA.—Refrendada de Joan Vázquez y firmada del Conde y Beltrán y Carvajal y Bernal y Velázquez.»¹¹

Esta orden del monarca suscitó algunas objeciones de parte de la Audiencia, la cual se creyó en el deber de hacerlas presentes y lo hizo por segunda vez en los términos que siguen:

«Sobre la cédula para que los reales de plata, que aquí valian a 44 maravedis, valgan a 34 desde fin deste año, suplicamos ya en otra ocasión, e podrán verse los daños que recibirá esta Isla si tal se hiciese. Hasta cincuenta mil ducados habrá aquí en esa moneda, e ya se ve cuanto se perdería, pues subirían mantenimientos, jornales, etc.: al respecto era gran inconveniente y la merced de Casa de Moneda sería en vano, porque nadie querría amonedar. El oro casi todo se lleva a otros reinos.»¹²

A pesar de todo, consta que muchos años más tarde volvía aún ese alto Tribunal a insistir en las perturbaciones que semejante decreto estaba llamado a ocasionar. En 11 de abril de 1552 escribía, en efecto:

11. Archivo de Indias, 1-1-9, libro XVIII, fol. 90 vuelto, y publicada en la *Colección de Documentos del Archivo de Indias de la Real Academia de la Historia*, t. X, p. 401.

12. Santo Domingo, 20 de julio de 1538, publicada en la *Colección de Torres de Mendoza*, t. I, p. 546.

Los Oficiales Reales de Santiago de Cuba, en carta al Soberano de 10 de abril de 1539, señalaban al respecto un temperamento intermedio, estampando, a la vez, un dato curioso respecto a la leyenda de esas monedas, que, por lo que dicen, eran de dos clases: «Hay aquí buena cantidad de reales de plata, expresaban, que no pagan en otra cosa los derechos del almorarifazgo, por valer en ésta a cuarenta y cuatro maravedis: de esto viene daño a la renta. Suplicamos que sólo valgan cuarenta y cuatro los de la F.; los demás a 34.»—Extracto de Muñoz, *Documentos de la Real Academia*, t. VI, p. 54.

Sobre las incidencias a que esta disposición dió lugar en la Habana trata don Ignacio J. de Urrutia (*Los tres primeros historiadores de la Isla de Cuba*, t. II, pp. 397-401) resistida en un principio y al fin mandada de nuevo cumplir por real cédula de 20 de julio de 1551, que se inserta aquí.

«Luego que se recibió, fué mucho el desasosiego que la Isla recibió deste proveimiento, en tanto grado, que todos los vecinos della y los religiosos, clérigos y frailes tienen averiguado que si V. M. no lo manda remediar, que la Isla se perderá...»

Pintaba las dudas suscitadas para el pago de los censos, rentas, arrendamientos, etc., y añadía: «y si han de correr a los 34, será necesario que se labrase moneda de vellón blanca y maravedis para medios reales y cuartos de real, y toda esta moneda se perderá por no haber en que se gaste y emplee, por el subido precio de todas las cosas, y en mucha cantidad para el tracto y comercio de por menudo, sin el cual no se puede buenamente pasar, pues no habrá de quedar un solo real en estas tierras, que ya no se labra en esta Casa de la Moneda plata...»

Suspendió, al fin, la ejecución y dió cuenta al Rey, «pues la dilación es de pocos días y no hay peligro en la tardanza.»¹³

No obstante, esa orden se pregonó y se procedió por aquellos días a darle cumplimiento, por lo menos en la Habana.¹⁴

Pero es tiempo ya de que volvamos a seguir con lo que ocurrió respecto a la fundación de la Casa de Moneda a que se alude en esa carta de la Audiencia.

No hemos encontrado en los archivos noticia alguna precisa respecto a los pasos preliminares que hubiera que dar para su plantificación, y en cuanto a la fecha en que iniciara sus trabajos, tenemos un documento que manifiesta que ha debido ser en los primeros días de marzo de 1542. Ese documento es la información de servicios rendida en Santo Domingo en 11 de marzo de 1544 por Andrés Gutiérrez, en la cual aparece una certificación de escribano, dada en vista de los libros del Cabildo de aquella ciudad, de

13. Inédita, en el Archivo de Indias.

14. «La provisión que V. M. mandó librar para la Isla Española y todas las otras partes de las Indias sobre el valor de la moneda, vino a mi poder y se apregonó e guarda e cumple en toda esta Isla, sin embargo de cierta suplicación que della se interpuso, porque me pareció que siendo general, antes se sigue provecho que no daño.» Carta del Gobernador de Cuba el Doctor Angulo al Rey, Habana, 9 de mayo de 1552. *Doc. Acad.*, t. VI, p. 328.

Conviene hacer notar a este respecto el error en que ha incurrido Antonio de Herrera cuando afirma que la Audiencia de Santo Domingo había sido la que señalara el valor de 44 maravedís al real y que por ello fué reprendida por el monarca.

«La carestía de las cosas en las Indias, la necesidad de moneda para contratar y, sobre todo, la malicia de los hombres, dice ese cronista, había dado atrevimiento para que no se contentasen con que el valor del real pasase por treinta y cuatro maravedís, como en Castilla; y entendiéndose este exceso, se mandó remediar en todas las Indias, y en particular fueron aprehendidos los Oldores del Audiencia de Santo Domingo, porque habiéndoles el Rey concedido que allí se labrase moneda de plata y de vellón, tasaron el real en el valor de cuarenta y cuatro maravedís, por ser contra pragmáticas y leyes de estos reinos; porque cuando, por grandes causas, hubiera de subir el valor de la moneda, se las debiera consultar, sin hacer de su oficio lo que no les tocaba, y más en cosas de tanta importancia; y, por tanto, se les mandó que los reales valiesen a su ordinario y común precio, y lo mandasen pregonar, porque el exceso de las otras partes de las Indias nació de allí.» Dec. VI, lib. V, c. IX.

que en 6 de aquel mes «los oficiales de la Casa de la Moneda que en esta ciudad se ha hecho nuevamente, juraron sus cargos». ¹⁵

¿Qué monedas se labraron en aquella Casa? A estarnos a lo que dispuso la real cédula dada en Monzón, a 18 de noviembre de 1537, para las Casas de Moneda de las Indias, que en esa fecha eran sólo las de México y Santo Domingo, se podían fabricar en ellas reales de a ocho y de a cuatro, de a dos y de uno y medios reales, como en España. ¹⁶

Por otra real cédula, firmada en Valladolid a 24 de abril de 1544, a la vez que se mandó que las monedas que se labrasen en Santo Domingo valiesen en todas las Indias, se reglamentó las leyendas y atributos que debían ponerse en ellas, en la manera siguiente:

Que los reales sencillos y de a dos, de a tres, de a cuatro, de a ocho y medios reales, etc., de una parte llevasen castillos y leones con la granada; y de otra, las dos columnas, y, entre ellas, PLUS ULTRA, «que es de la divisa de mí el rey»; y los medios reales, de la una parte, una R y una Y; y de la otra, las columnas, PLUS ULTRA; y que los cuartillos tuvieran, de una parte, una Y y de la otra, una R, y el letrero de toda la moneda dijera: CAROLUS ET JOANA REGIS HISPANIE ET INDIARUM; «o lo que desto cupiere, y en la parte de las columnas una S latina, porque se conociera ser hecha en Santo Domingo, con valor de 34 maravedises el real». ¹⁷

Una quincena más tarde, a 13 de mayo de aquel año, se dictó otra real cédula, «que manda a la Audiencia de la Isla Española que provean que la moneda que se labrará en la Isla Española sea de la ley, peso y valor que la de estos reinos». ¹⁸

15. He aquí la nómina de esos oficiales:

Alvaro Caballero, tesorero; Rodrigo de Marchena, alcaide; Francisco Rodríguez, ensayador; Luis Gómez, guarda; Diego de Herrera, escribano; Juan del Hoyo, el viejo, maestro de balanza; Pedro Rodríguez de Cebrenos, capataz; Pedro de Cáceres, acuñador; Andrés Gutiérrez, tallador, y Juan de Nájera, fundidor.

A fin de no vernos en el caso de volver a hablar de Gutiérrez, que fué el primer tallador de la Casa, por nombramiento que le extendió el Cabildo de la ciudad, diremos aquí que había nacido en Córdoba en 1519, y que, por consiguiente, al hacerse cargo de su puesto sólo contaba veinticuatro años de edad.

Es digna de conocerse la tercera pregunta de su interrogatorio en la información de sus servicios a que aludimos, que dice así:

«Si saben que yo el dicho Andrés Gutiérrez fui el primer oficial platero tallador que comenzó a labrar e hacer la talla para la moneda que Su Altera mandó que corra en esta ciudad e Isla Española, lo cual yo hice con mucho trabajo de mí persona, gastando en ello mucho tiempo, hasta lo sacar a luz, lo cual hice muy bien e como buen oficial». Archivo de Indias, 1441-14.

16. Ley IV, título XXIII del libro IV de las *Leyes de Indias*.

17. Duquesa de Alba, *Nuevos autógrafos de Cristóbal Colón*, p. 56.

18. «... Sabed que el Emperador y Rey, mi señor, ha mandado que la moneda de plata que se labrará en la Casa de la Moneda de esa ciudad de Santo Domingo corra en estos reinos así como corre la que en ellos se labre...; por ende, yo vos mando que luego que ésta recibáis, proveáis que la dicha moneda de plata que así se labrará en la Casa de la Moneda de esa dicha ciudad se labre y haga de la misma ley y valor y peso que la que en estos reinos se labra, conforme a las leyes de ellos, y que no lleve más ni menos peso ni ley que la que, como dicho es, tiene la moneda que se labra en estos dichos reinos, o la moneda que se estuviere labrada en

Cualesquiera que fuesen las monedas que se acuñasen en los principios en aquella Casa—y los datos que sobre ello tenemos no permiten hacer una aseveración cabal al respecto—es lo cierto que la Real Audiencia en su carta de 11 de abril de 1552, que hemos mencionado más atrás, afirma expresamente que ya en ese entonces no se labraba plata en aquella Casa.

Un comerciante inglés que tres años después de esa fecha visitó la dicha isla, dice, por su parte, que no había entonces allí otra moneda que la de cobre.¹⁹

Coincidiendo en absoluto con la aseveración del viajero inglés que acabamos de indicar, expresaba la Audiencia al monarca en 15 de junio de 1556:

«En esta isla no hay oro ni plata, ni hay otra moneda si no son cuartos de cobre, que no valen en otra parte, con los cuales se cobran las rentas reales».

En 4 de julio de 1558 volvía la Audiencia a manifestar: «asimismo sepa V. R. M. que está esta isla en otra muy gran necesidad que padecemos, que es no haber moneda ni labrarse; suplicamos a V. R. M. mande proveer cómo se labre moneda de vellón o otra cualquier moneda que no salga de la tierra, ni valga en otra parte sino en esta Isla, como la que se solía labrar por vuestro real mandado en la Casa de la Moneda desta cibdad».

La aseveración de la Audiencia de que no se labraba en la Casa moneda alguna, según parece desprenderse de las palabras suyas que quedan transcritas, no era, en realidad, exacta. Lo que pasaba era que no acuñaba ya moneda de la antigua, peculiar de la Isla sino de la que llevaba los atributos generales de las corrientes en la Península y destinada a circular por su valor verdadero en todas las Indias, según la disposición real que así lo estableció; pero que, a la vez que se acuñaba, se exportaba de la Isla. Para radicarla allí fué que se propuso al monarca que se diese de mano a la labor de la moneda corriente y se iniciase la de la destinada por el valor arbitra-

esa tierra, si no tuviera la dicha ley e peso y valor, daréis orden cómo luego se funda y ensaye, y se torne a labrar de ley y peso y valor que por las dichas leyes está ordenado, de manera que por ninguna vía, forma ni manera, después que ésta veáis, venga a estos reinos moneda alguna, si no fuere del valor, peso y ley que dicho es: en lo cual os encargo tengáis gran cuidado y diligencia, como cosa tan importante.

«Fecha en Valladolid, a diez de mayo de mil quinientos y cuarenta y cuatro años; pero habéis de estar advertidos que en la manera de las armas de dichos reales ha de ser el que hasta aquí se ha echado, y que en él no ha de haber mudanza.—Yo el PRÍNCIPE.—Por mandado de Su Alteza.—*Juan de Samano*.—Señalada del Consejo».

Reproducida, aunque con algunos yerros de impresión o de copia, junto con otros documentos de la misma índole, por don Antonio Vives, en su artículo «La Ceca de Santo Domingo», pp. 671-679 y una lámina, en el tomo III de la *Revista de Archivos y Bibliotecas*, Tercera Época, año III, Madrid, 1899.

19. Roberto Tomson, que así se llamaba y estuvo en Santo Domingo en 1555. He aquí sus palabras:

«La principal moneda que sirve para el comercio, es vellón de cobre o bronce, y dicen que usan de esta, no porque les falta moneda de oro y plata de otras partes de las Indias para contratar con ella, sino porque si tuvieran esas monedas de metales preciosos, los mercaderes con quienes tratan se llevarían el oro y la plata, sin hacer caso de los productos del país».—*Viaje de Roberto Tomson*, traducción de García Icazbalceta, en sus *Obras*, t. VII, p. 62.

rio que se le daba a servir sólo de provincial, y aun se puso desde luego en práctica. Tal es al menos lo que creemos debe entenderse leyendo la siguiente carta de la Audiencia:

«La segunda es dar noticia a V. R. M. cómo aquí se dió licencia para que se labrase moneda de vellón del cuño de Castilla, habiendo visto la carta que sobre esta razón se escribió a esta Audiencia y con acuerdo del Cabildo desta ciudad, secular y eclesiástico; después de lo cual, como se viese por experiencia que a causa de labrarse esta moneda se dejaba de labrar la vieja y no corría ni una ni otra, ni se hallaba un cuarto de la vieja por no se labrar y de la nueva porque se sacaba para España; de manera que era granjería para con menos pérdida hacer buena su moneda los mercaderes y no para abaratar los precios de las mercaderías, acordamos de mudar parecer y alzar la licencia que estaba dada para labrar moneda del cuño de Castilla, y mandamos que se labrase la que antes se labraba, a pedimiento de toda la Ciudad, Iglesia y Monesterios, y también estamos informados de que, atento el coste del cobre y plata, no se puede labrar la vieja si no es con gran pérdida, porque vale una libra de cobre medio peso, y un marco de plata doce pesos, y echando de liga en cada marco de cobre cinco granos y medio y sacando sesenta cuartos del marco y pagando los derechos, se podrá fácilmente ver la pérdida: conuernia, a nuestro parecer, que, o del todo no se echase liga en esta moneda, teniéndolo por bien toda esta Isla, donde ha de correr, pues no ha de salir della, o que se permitiese que solamente se ligase cada marco con dos granos, hasta que Dios trueque en mejor los tiempos desta Isla con su remedio celestial y con el de V. M.»²⁰

Los Oficiales Reales, en carta que escribían al Soberano en 6 de septiembre de 1559, dan un detalle interesante acerca de la falta de moneda de plata y de la depreciación que, como era natural, había alcanzado la de cobre. Tenían avisado ya muchas veces, expresaban entonces, cómo «la moneda que corría en la Isla eran sólo cuartos de cobre, que no hay otra, decían, y cuando viene de las otras provincias aquí oro o plata, se vende la plata: por un ducado de plata dan tres ducados de cuartos, y más algunas veces, y por cada ducado de oro dan cuatro ducados de cuartos».

Continuóse, al parecer sin oposición del Monarca, la acuñación de esos cuartos de cobre, que, mal que mal, servían para llenar una necesidad indiscutible; hasta que la misma Audiencia, que era allí, como se habrá visto, el verdadero legislador en materia monetaria, resolvió que cesase la labor de aquella moneda. Es, en efecto, lo que resulta de la carta escrita al Rey por el contador Alvaro Caballero, en 6 de abril de 1564:

«Por la falta de buena moneda en esta Isla se han labrado cuartos hasta agora, que era el trato y comercio desta tierra, porque sin moneda no le

²⁰ Carta de la Audiencia de Santo Domingo, 27 de junio de 1558. En el Archivo de Indias.

El Licenciado Alonso Maljonado, en carta de 12 de enero de ese mismo año, decía por su parte: «La resolución de lo que V. M. manda en la moneda de cuartos nuevos que agora se labra, esperamos cada día».

hay. Han mandado el Presidente y Oidores de la Real Audiencia que no se labren, y así ha parado la labor: es cosa de que viene gran daño y se siente mucho no haber moneda ni con qué tratar. Suplico a V. M. mande dar orden y remedio como la haya, porque es cosa conviniente y necesaria y cesará todo el trato si no hay moneda...; y al fin en la Nueva España, con haber tanta plata y reales, no se pueden pasar sin cacao por moneda, y en Perú sin coca. ¡Cuánto más es necesario en esta Isla haber cuartos, pues no hay otro género de moneda para la contratación en ella!»

A pesar del temperamento adoptado por la Audiencia, la depreciación de la moneda de cuartos fué todavía en aumento, hasta llegar, en 1574, a los términos que constan del documento que en su parte pertinente nos vemos en el caso de transcribir en seguida:

«En esta Isla y en la de Puerto Rico y Cuba corre una moneda de cuartos de cobre, que son como los que allá llaman del fraire, por ser delgados y de poco metal, y entiendo fueron los primeros que en estas partes se labraron por mandado de los católicos reyes don Fernando y doña Isabel, vuestros progenitores, y los postreros, porque no se han labrado otros ningunos, y el valor que se les dió y mandó tuviesen fué cada uno cuatro maravedis, y asimismo el peso de oro 450 maravedis de los dichos cuartos, que en esas partes entiendo V. M. lo ha mandado subir a 16 reales, que son 112 y medio cuartos, los cuales asimismo se llamaron y llaman al presente pesos de cuartos. Pero por la mucha abundancia que dellos había, o por la gran falta que al presente hay en estas Islas de buena moneda (y esto es lo más cierto, a lo que entiendo) han venido en tan poco valor y bajeza los pesos de cuartos, que por un peso de oro, si no se dan catorce y diez y seis de cuartos, según es el oro en quilates, habiendo de valer uno tanto como otro, como estaba mandado, y por un tostón, que son cuatro reales de plata, se dan tres pesos y medio de cuartos; por donde claramente se entiende la bajeza y poco valor dellos, pues es en tanta manera, que una libra de cobre, sin ser moneda labrada ni marcada, cuesta y vale cinco o seis pesos de cuartos, que pesan tres o cuatro o más libras de cobre; y así, por esta causa los señores de ingenios de azúcar querrán más fundir los cuartos para hacer calderas, que no comprar el cobre, pues se ve tan notoria la ganancia, y así creo se han fundido muchos».

El autor de esta carta proponía varios remedios para salvar el mal, entre otros, que se llevasen a registrar los cuartos y se les echase nueva marca, y que los demás no valiesen nada.²¹

Villanueva ignoraba seguramente que por real cédula de 13 de diciembre del año anterior se había ordenado al Presidente y oidores que «luego que recibáis esta nuestra cédula, decia el rey, proveáis cómo todos los cuños y punzones con que se hubiese labrado y labra la dicha mala moneda que en esa Isla ha corrido y corre, se remachen y fundan para que con ello

²¹. Carta de Antonio de Villanueva, Villa de la Laguna de la Española, 11 de octubre de 1574.

no se pueda labrar más de la dicha moneda, agora ni en tiempo alguno.» Y que en su lugar se labrase la de plata y vellón que corría en España, conforme a los cuños que se enviaban. ²²

Esos cuños comprendían el real de a cuatro, el real de a dos, real sencillo y medio real para las de plata; y para las monedas de vellón, el cuarto de a cuatro y el medio cuarto. ²³ Como se vé, no había cuño para el real de a ocho.

Recibida esa real cédula por el Presidente, mandó recoger los cuartos que corrían e hizo con ellos cuatro fundiciones, que, ensayadas, resultó que tenían, en plata y cobre, incluso todo gasto, de dos maravedis a cinco blancas; y en cuanto a los que no se recogieron entonces, dispuso la Audiencia que se les echase cierta señal y corriesen por dos maravedis de los de Castilla; disposición que llevaron muy a mal el Fiscal, el Arzobispo y los Cabildos, eclesiástico y secular, al cual se pidió que diese su parecer sobre el caso; habiendo, en último término aceptado la Audiencia el que cada cuarto corriese por sólo un maravedí, como se pedía. ²⁴

Visto todo en el Consejo de Indias, en 25 de julio de 1583 se dictó una real cédula para que esos cuartos corriesen por dos maravedis, sin otras muchas razones de conveniencia, porque tal era el verdadero valor que tenían. ²⁵

22. «Se manda retirar y fundir los punzones y troqueles de la mala moneda y ordena que se labre una nueva con los cuños y punzones contenidos en un memorial firmado de Juan de Ledesma, nuestro escribano de Cámara e Gobernación del dicho nuestro Consejo, y que irán con esta cédula, y que son para labrar reales de a cuatro, de a dos, sencillos y medios reales, cuartos y medios cuartos: la cual dicha moneda que así se labrase con los dichos punzones, mandamos que corra y valga en esa dicha Isla y en todas las otras islas y provincias de nuestras Indias y en estos dichos reinos y señoríos, como vale y corre la que agora se labra y hay en ellas, y que la mala moneda que hubiere en esta dicha Isla, valga y corra en ella en la misma ley que agora tiene.—Fecha en el Pardo, a trece de diciembre de mil quinientos setenta y tres años.—Yo EL REY.—Por mandado de S. M.—Antonio de Eraso.—Señalada del Consejo».

23. Entre los documentos insertamos la «Memoria de la punzonería» que se envió.

Es digna de notarse la manera en que se advertía debía colocarse la zeca de la Casa, «que es una cifra de una D con una S revuelta al palo della, y con una O encima, so bien enteras las palabras SANTO DOMINGO».

24. Tal es la relación que sobre el caso hizo el Consejo de Indias al Monarca, que insertamos íntegra más adelante.

El Arzobispo, en carta a Felipe II, fecha en abril de 1577, que asimismo publicamos entre los documentos, pinta las cosas con algunos detalles más. Inserta, desde luego, la parte dispositiva de la Real cédula relativa a la acuñación de las monedas que quedan indicadas, a la cual no le señala fecha, y que en su final es diversa de la que indicamos en el texto, ya que en ella, según dice, se ordenaba que «la moneda mala» que allí había se dejase correr por el valor que tenía, cédula que habría sido ganada por un regidor de la ciudad ya entonces fallecido, que se llamó Baltasar García. Añade que el Presidente y la Audiencia suplicaron al Monarca que mandase suspender esa cédula y que, no habiéndose tenido hasta entonces resolución alguna sobre el particular, el Presidente Doctor Cuenca halló un traslado de la cédula, y sin consulta de nadie, mandó pregonar un día por la mañana que todos los que tuviesen de esos cuartos los llevasen a la casa de la Audiencia y que antes de cumplirse ese plazo, hizo pregonar que no valiesen hasta que los sellasen con cierto punzón de una llave, después de lo cual sería su valor el de dos maravedis.

25. «El Rey.—Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española.—Por una nuestra cédula fecha en el Pardo a trece de di-

Según dice quien lo presenci6, guard6se en un principio aquella disposici6n real: los cuartos corrían, en efecto, por dos maravedis, y los derechos reales que antes se cobraban en oro y en plata, se pagaban en aquella moneda; pero antes de transcurridos cuatro años, la mercadería de Castilla y aún los mismos frutos de la tierra encarecieron de tal manera, que lo que antes de la publicaci6n de la real c6dula de que se trata se compraba por cuatro, valía entonces ocho. Tanto era el daño de que siguiesen corriendo los cuartos, que lleg6 a considerarse irreparable.

Propúsose, en consecuencia, al Monarca que «tomase en sí» esa mala moneda para que fuese fundida y que en su lugar se acuñase de la buena que se labraba en Castilla. ²⁶

Como el daño que causaba esa moneda era evidente y se hizo sentir con más fuerza andando el tiempo, en 16 de julio de 1595, «atendiendo al inconveniente que se seguía de correr la mala moneda de vell6n en cuartos, por no tener valor fijo ni cierto, ni correr fuera de aquella Isla, por estar acuñados, de una parte con una Y griega y de la otra con una S», se mand6 por una real c6dula que se recogiesen y se labrasen de nuevo con el cuño del castillo y le6n, por cuenta de la ciudad y para beneficio de sus propios, hasta por el tiempo de seis años. ²⁷

No podríamos decir si el Cabildo de Santo Domingo hizo o no uso de esta autorizaci6n, que, por lo dem6s, es la última referencia que encontramos tocante a monedas labradas en aquella Isla. ²⁸

Testimonio del descrédito en que llegaron a caer en España esas monedas, los cuartos, diré con más precisi6n, hallamos en uno de los cuentos de don Juan de Arguijo, en el que refiere que allí eran tenidos como falsos y denominados «del fraile o de Santo Domingo». ²⁹ En Méjico fueron también tenidas tan en menos, que González de Eslava, escritor del siglo XVI, dice en uno de sus coloquios, por boca de la Murmuraci6n y en sentido des-

ciembre del año pasado de mil quinientos setenta y tres, enviamos a mandar al nuestro Presidente y Oidores que a la saz6n eran en esa nuestra Audiencia, que proveyesen como todos los cuños y punzones con que se labraba la mala moneda que en esa Isla había corrido y corría, se remachasen y fundiesen, para que con ellos no se pudiese labrar más, y en lugar de ella se labrase otra de nuevo, con los cuños y punzones que, con la dicha c6dula, mandamos enviar, que su tenor es el que se sigue...:

«C6dula que manda a la Audiencia de la Isla Española y declara el precio a que ha de correr la que llaman mala moneda en aquella Isla.»

26. Carta del Licenciado Arceo a S. M., fecha en Santo Domingo, a 31 de enero de 1587, algunos de cuyos párrafos insertamos entre los documentos.

27. Esta real c6dula se halla en el Archivo de Indias y unida a la de 25 de julio de 1583 vino a formar la ley VIII, título XXIV del libro IV de las recopiladas de Indias. En esa forma la incluimos entre los documentos.

28. Fray Alonso Fernández, que publicó en Toledo, en 1611, su *Historia eclesiástica de nuestros tiempos*, dice en la página 35: Santo Domingo, «tiene esta dicha ciudad setecientos vecinos... y una Casa de Moneda». Pudiera creerse en vista de esto, que esa Casa subsistía aún en ese entonces, pero, o mucho me equivoco, o semejante referencia la hacía el dominico por noticias atrasadas, que no respondían a la verdad del hecho de que subsistiese en ese tiempo la labor de monedas en la Isla.

29. *Salas españolas*, t. II, p. 93, publicadas por D. Antonio Paz y Méjia.

pectivo a Remoquete: «En moneda vino a parar de cobre, como la que vale en la Isla Española.»³⁰

En posesión de estos antecedentes históricos, entraremos ahora a la descripción de las monedas de plata y cobre labradas en aquella Casa que se conocen.

30. Coloquio XVI, p. 209, ed. de García Icazbalceta.

DOCUMENTOS

I

CARTA DE LA REAL AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO DE LA ISLA ESPAÑOLA AL REY,
SOBRE LABRAR ALLÍ MONEDA.—28 DE FEBRERO DE 1529.

S. C. Majd.—El Presidente e Oidores desta Real Abdiencia e Chancillería que reside en la Isla Española besamos las reales manos de V. M., y decimos: que en cumplimiento de lo que V. M. mandó escribir a mí el Presidente por una carta hecha en Monzón, primero de jullio del año pasado, por la cual manda que, llegado que fuese a esta Isla, platicase con los vecinos e personas más principales della acerca si convendría labrar moneda, y que después de platicado juntamente con los Oidores se enviase nuestro parecer del provecho e inconveniente que dello podría redundar y la más cierta orden que se podría dar en el labrar de la dicha moneda acerca de la suerte, valor y calidad della, y qué servicio y provecho justamente V. M. podría haber dello, para que, visto, proveyese en elló lo que más a su real servicio conveniese, luego que yo el Presidente llegué a esta Isla Española, que fué a trece días del mes de diciembre pasado, los más vecinos de esta Isla y algunos mercaderes y tratantes me hablaron acerca del labrar de la moneda, y la mucha necesidad que dello había y me dixerón en general y en particular las cabsas porque convenía que se labrase, y como hombre nuevo en la tierra, por entonces no me pareció de entender en lo que cerca desto V. M. me había mandado, hasta tener más conoscimiento en las cosas de acá, puesto que luego como llegué comuniqué el capítulo de la carta de V. M. con los Oidores, para que entretanto que se pasaban algunos días, lo pensasen bien, y viendo que estas naos se aprestaban para esos reinos, y que tan presto no había otras en que poder hacer esta relación, movidos por la necesidad grande que parece que tienen estas tierras que en ellas haya moneda, nos juntamos en esta Abdiencia con los deanes destas iglesias catredales y los provinciales de los monasterios e con los oficiales de V. M., e los alcaldes e regidores desta cibdad, e con los vecinos más prencipales de la Isla e con algunos de los mercaderes más cabdalosos que acá traían, y a todos en general se les leyó lo que V. M. cerca desto era servido de querer ser

informado, e les encargamos que mirasen muy bien lo que en esto más convenia, y que para otra semana siguiente nos tornaríamos a juntar, y allí cada uno dixese su parecer, así por palabra como por escrito, y así se hizo, y a todos de una conformidad pareció, y a nosotros parece, que conviene mucho que en esta Isla Española V. M. mande poner en ella una Casa de Moneda, en la cual se labre todo el oro por fundir que en ella se cogiere, como más en particular se declarará y los provechos que parece que de haber Casa de Moneda redundan y los inconvenientes que se quitan son muy notorios porque, claro está, que no hay parte donde haya gente de mediana razón que vivan sin ella, porque es querer contratar sin ley, peso, ni medida, y poco menos se puede decir que se hace en estas Indias careciendo de moneda, en lugar de la cual se trata, compra y vende con oro de diversas leyes e quilates, que, cierto, es confusión e embarazo muy grande, como por experiencia se ha visto e ve de cada día, demás que la mayor parte de la gente común no saben que es lo que dan ni reciben, porque no entienden las cuentas e leyes de los oros.

Ansímismo de no haber moneda no se ha podido ni puede dar por ensayo, ni por los toques, la ley cierta que el oro tiene, porque puesto que V. M., informado de los grandes fraudes que se hacían en el tiempo que el oro se quilataba por toques y puntas, mandó proveer que hobiese ensayador, como al presente lo hay; este ensayo, como la experiencia lo ha mostrado y muestra de cada día, no puede ser acá muy cierto por la diversidad del carbón e por la corrupción del agua fuerte e otros materiales que de Castilla se traen, que todos ellos se pierden y dañan con la humedad de la tierra.

Y de aquí ha venido que como esta cibdad de Santo Domingo sea la feria o contrato de todo este Nuevo Mundo, concurre a ella todo lo más del oro de las Islas e poblaciones comarcanas, que por la mayor parte es todo el oro muy baxo, envuelto en diversas ligas de metales, que parece que trae alguna imposibilidad de poderse apartar lo uno de lo otro, y como de necesidad se le hobiese de dar ley, porque quilates para que corriese se hallaron en ello muchos fraudes, de que subcedió que hobo en esta Isla algunas mudanzas en la ley e valor del dicho oro, las cuales mudanzas fueron harta ocasión para la despoblación de la tierra, como acaecería en los otros reinos de V. M. que están antiguamente poblados, que si en la moneda hobiese alguna mudanza, sería mucho desasosiego para todo el reino, quanto más en esta tierra que se comienza a poblar; y lo mismo tenemos que de necesidad había de subceder de la manera de lo pasado, yendo el oro por vía de ensaye, como agora va, no pudiéndosele dar la ley cierta, como en el capítulo antes deste se dice.

Ansímismo se pierde mucho en el contratar con pedazos de oro, así en lo partir muchas veces, e lo pesar en diversos pesos, los cuales ansímismo acá no pueden estar muy justos e afinados, que se toman con la humedad de la tierra: demás que en la conciencia del mercader está hacer la cuenta a su placer de los quilates, porque comúnmente pocos son los que la entienden, y siempre el daño o yerro viene sobre los pobladores y no sobre los tratantes.

Y con haber moneda se excusarán muchos pleitos e diferencias que a la continua hay por la diversidad de los oros, y porque no se tiene entera certenidad del ensaye que se hace, y los fletes de las naos y contrataciones que se hicieren serán uniformes y no se contrata a diversos prescios por respeto de la variedad de los oros, en lo cual los mercaderes y tratantes, como personas más sabias

en el trato y cuentas, reciben beneficio, y los vecinos y pobladores se pierden e destruyen; y de aquí ha venido y viene en muy baxos precios todas las granjerías de la tierra, así como azúcares, perlas y cueros y cañafistojas, porque no hay mercaderes que lo quieran comprar ni cargar, llevando, como llevan, por mercadería el oro, para ganar en ello tanto más por ciento del precio en que lo reciben, y esto es en lo del oro baxo de diversas leyes, en lo cual ganan en cada peso más de treinta e cuarenta maravedis, y en el oro fino desta Isla, que se les da e paga a cuatrocientos e cincuenta maravedis cada castellano, lo venden en Sevilla a cuatrocientos y sesenta y cinco y a cuatrocientos y setenta.

Asimismo conviene mucho que V. M. mande que haya Casa de Moneda, por el contentamiento grande e ánimo que los pobladores tomarán e la tierra e población della, que, cierto, parecería que es mucho fundamento della, y no será justo que se niegue a los vecinos destas partes lo que se concede a todos los otros sus vasallos, habiéndose con más razón ser favorecidos e ayudados, pues dexaron sus tierras y naturalezas, y se han puesto e ponen a tantos trabajos, muertes e peligros en la población de estas partes, especialmente los vecinos desta Isla Española, que para más se perpetuar todos los más dellos son casados e han hecho muchos e muy buenos edificios de piedra, demás de los ingenios de azúcares e otras granjerías de perpetuidad, que si no los hobieran emprendido, casi no hubiera ya población ninguna en ella, y a no concederles la Casa de Moneda, todos son de parecer que aunque algúnd tiempo se vaya entreteniendo la población, que no se podrán verdaderamente poblar estas tierras privádoles de moneda que no se niega a los más extraños vasallos del mundo.

Otrosí: habiendo Casa de Moneda, cesa que haya casas de fundiciones, porque el oro por fundir, como el minero lo trae a la casa de la fundición, ha de venir con ello derechamente a la Casa de la Moneda y allí han de residir los oficiales de V. M., para tomarle la cuenta del oro que trae, el cual luego todo ello se ha de hacer moneda y en moneda se cobrará para V. M. sus diezmos y otros derechos que dello le pertenezcan, y con esto cesarán muchos fraudes y encobiertas que en el oro por fundir se pueden hacer, y que los mineros y personas cuyo es no traten e contraten con ello, como por experiencia se ha visto; y demás desto, cesarán los inconvenientes, que siempre se han tenido que podría haber habido muchas forjas e fuelles en las casas de fundiciones y en otras partes y, a este efecto, V. M. prohibió que los plateros no toviesen forjas ni fuelles.

Y de aquí viene que habiéndose de hacer moneda no hay necesidad de los oficios de veedor de fundiciones e fundidores e marcadores e otros oficiales que entienden en el fundir del oro, los cuales se podrán emplear en la Casa de la Moneda, y los salarios que se pagan al veedor tesorero y contador que de su Real Hacienda llevan en cada año cuatrocientos e cincuenta mill maravedis, se pagarán a los que dellos hobieren de residir en la Casa de la Moneda, a cada uno lo que V. M. fuere servido de les mandar situar de los derechos que se hobieren del labrar de la moneda; demás que los diezmos y derechos reales a V. M. pertenecientes, se cobrarán más sin fraudes ni disminuciones algunas, recibíendole en moneda amonedada, y los tesoreros no podrán trocar losoros finos y otros de menos ley, como en tiempos pasados de algunos dellos se quiso decir; y desde esta Isla se enviara a V. M. sus diezmos e rentas e derechos a su Real Cámara, labrados en ducados, sin que se pierda cosa ninguna en ello, porque aunque el ducado tenga en valor algúnd decrecimiento más que el de esos reinos, siempre la décima

de V. M. irá limpia en doblones como la recibe en masa y como saliere del crecimiento del mismo oro por fundir que se metiere a labrar, y aún irá con crecimiento de lo que agora se envía, porque se excusará el uno por ciento que el fundidor lleva, demás de lo que se pierde en lo fundir, por no poderse hacer tan acendradamente como se hará labrándose en moneda.

Parece que la moneda que V. M. debe mandar que se labre sea ducados, doblones e sencillos, y que estos sean de la ley. peso y cuño de los de Castilla, porque, pues todos ellos han de ir a esos sus reinos, no parece que hay necesidad de hacer diferencia ninguna y que como allá tiene de valor cada ducado trecientos y setenta y cinco maravedís, que acá corra y valga por valor de trecientos y ochenta y cinco; y que ansimismo se labre otra moneda de oro más baxo, que es de guanines, de que se hagan pesos de castellano y medio castellano, para que llegando a tener ley de oro cinco quilates, que es cient maravedís, valga ciento e doce maravedís, y el medio a este respeto, y que esta moneda, pues no ha de salir de la tierra, que ha de ser para el trato de acá, y tengan el cuño que a V. M. pareciere.

Y que la una moneda y la otra no solamente corran en esta Isla, pero en todas estas partes.

De la demasia que se acrecienta en la moneda de ducados, con alguna ayuda se habrá de los guanines que se labraren, se pagarán los salarios del tesorero y contador, como arriba se hace relación, y los monederos y otros aparejos que serán necesarios, demás que rescibirá servicio en lo que aquí se declarará.

Primeramente, V. M. rescibe muy gran servicio en la población de la tierra, que sin dubda se puede tener por muy cierto que esta será la principal cosa para la aumentar y poblar, de adonde vendrá en mucho crecimiento sus reales rentas e derechos; demás que de presente parece, que en una partida sola, que es los salarios del tesorero, contador y veedor, se ganan en cada un año, como arriba se dice, cuatrocientos e cincuenta mill maravedís.

Ansimismo se hace otro servicio, y es la demasia que se hobiere del dicho crecimiento de moneda, después de pagados los oficiales y costas, con la cual demasia V. M. ha de ser servido de mandar ayudar e hacer merced a esta Isla Española para ayuda a la paga de cincuenta hombres de pie e de caballo, que conviene mucho que se sostengan para la pacificación e población de la tierra e seguridad della, como muchas veces se le ha suplicado, que de necesidad V. M. de su Real Hacienda se la había de mandar pagar e sostener, a lo menos, la mayor parte de la costa dello.

Ansimismo se hace otro servicio, y es que en cada flota de naos se podrá enviar a V. M. sus reales rentas e diezmos, sin esperar un año a los cobrar en las fundiciones que se hacen, porque habiendo Casa de Moneda, en cogiéndose el oro, luego se labrará, sin lo tener por fundir detenido un año; y de aquí viene un grandísimo bien para la población de la tierra y provecho de los vecinos della y principalmente acrescentamiento de sus reales rentas, y es, que como la moneda labrada parezca cosa más cobdiciosa que el oro en masa, y que cada vez que quisieren labrar su oro por fundir, han de hallar aparejo para ello en la Casa de la Moneda, muchos se darán al coger del oro con sus bateas y esclavos, como en tiempos pasados se solía hacer, de que se tiene por cierto que la décima subirá en cada año mucha suma de pesos de oro más de lo que agora renta, y con la moneda en la mano los vecinos y pobladores se proveerán de esclavos y manteni-

mientos y de todo lo necesario, la mitad más barato de lo que agora lo hacen comprándolo fiado a un año, que es el tiempo en que se hacen las fundiciones, sin poderse aprovechar en el comedio del oro, que esto ha sido e es harta ocasión de no coger tanta cantidad como se cogiera y dejarse el coger del oro, y comúnmente se vee que como compran las cosas fiadas, no les valen cient pesos que cojan cincuenta, que es cierto, mucha lastima, porque todo se lo llevan los mercaderes vendiéndoles las cosas a muy subidos precios, por ser fiados.

Otrosí, en la cobranza del almozarifazgo, por se haber de cobrar en moneda, con el crecimiento de valor no se recibe perjuicio ninguno, antes parece que V. M. recibe servicio en ello en el acrecentamiento de sus reales rentas, porque con el crecimiento de moneda, aunque poco, las mercaderías se cobran alguna cosa en valor, y así a este respecto se acrescentarán los derechos del almozarifazgo de manera que, puesto que la paga sea en moneda labrada, no se recibirá menoscabo: y el servicio que V. M. en esto recibe, es que con la moneda labrada que del almozarifazgo se hobiere se pagarán los salarios, mercedes e situados y otros acostamientos que V. M. acá tiene, que son en harta cantidad, que por lo menos en la paga desto, es harta ventaja.

Y no se tenga por inconveniente decir, que por tener algo de más valor la moneda, no saldrá destas tierras, como el oro sale en masa, porque muy notorio es que, acabadas de hacer las fundiciones, luego todo ello se envia a esos reinos, sin que quede en la tierra sino algúnd oro de lo baxò que entra en esta cibdad de las poblaciones comarcanas para el trato della, porque todo ello, y aunque más fuese, viene a poder de los mercaderes y otras personas que tienen sus contrataciones en Castilla; y acá la necesidad que hay es de los proveimientos e cosas de esos reinos, porque el oro es cosa de la cosecha de la tierra, que nace e se cria en ella, y se ha de enviar allá para se proveer de lo nescesario, y no impide a esto el crecimiento del valor, aunque se pusiese que valiese quinientos maravedis cada ducado, porque el mercader no compra ni vende sino respeto de la ley cierta que la moneda tiene en esos reinos, para adonde lo lleva, y desto se tiene experiencia que en tiempos pasados, que valia en esa Isla oro de la Nueva España de diez e siete quilates por cuatrocientos e cincuenta maravedis cada castellano, no que era la cuarta parte de crecimiento, no por eso se dexò de llevar todo ello a esos reinos e lo mismo será de la moneda, y basta que ande acá para el trato de por menudo la moneda de guanines, y pensar que haciéndose moneda, los que coxieren mucho oro lo guardarán, harto mejor lo harán en barras de oro fino que no en ducados.

Ansímismo no es inconveniente el crecimiento de la moneda por que se suplica, ni menos parece que sea cargoso de conciencia, porque los gastos de oficiales y otros aparejos que se han de hacer en el labrar de la moneda son al doble que en España, a cabsa de la carestia de la tierra, y todo ello los pobladores lo han por mucho bueno y se sufre y compadece, por quitar los inconvenientes de que se hace relación y otros muchos que cada día se veen por experiencia; demás que excusan de pagar el uno por ciento que les lleva el fundidor, y otras pérdidas y menoscabos que se hacen en el fundir del oro, que todo les saldrá a una cuenta en labrarse moneda con el aprovechamiento de su oro e fidelidad que se hará.

Y no impide lo que por parte de la cibdad de Sevilla se podrá decir para impedir esto, porque en todas las cibdades que V. M. ha sido servido de ennoble:

cer y poblar les ha concedido Casa de Moneda (y no por esto se injuria a las otras que la tienen), y si para poblar en esos reinos alguna cibdad esto se ha requerido, quanto más es menester este proveimiento en estas tierras que agora se comienza a descubrir y poblar, y que tienen tanta necesidad de ser ayudadas y favorecidas no solamente en esto, pero en todo lo demás que se les ofreciere; y a los oficiales de la Casa de la Contratación se les seguirá descanso, pues se enviará labrado el oro, sin que tengan necesidad de lo andar vendiendo a mercaderes o a otras personas a quien lo venden en almoneda, y la Casa de la Moneda terná harto que hacer en el labrar del oro de las otras tierras destas Indias y el que se trae a ella de otras partes.

Ni menos es inconveniente que corra la dicha moneda en todas estas islas, porque por cosa muy notoria se puede tener y es así la verdad, que no por eso ha de dexar de ir toda ella a esos reinos, y también porque a este puerto de Santo Domingo viene todo lo más del oro destas partes para comprar las mercaderías y bastimentos que llevan a las otras provincias, y de aquí no se lleva oro a las otras tierras, salvo mercaderías por vía de granjería, como se hace desde este puerto todo el oro a esos reinos.

Finalmente, se reduce esta relación, que es el parecer de todos generalmente, e de nosotros el Presidente e Oidores, que V. M. debe mandar que haya en esta Isla Española, Casa de Moneda, para que el oro por fundir que en ella se cogiere se labre por la orden y manera que decimos, de que redundarán los provechos y mercedes que V. M. hará a esta tierra, y se excusarán los inconvenientes y pérdidas y otros daños que agora cada día se ofrecen; y V. M. será servido en el acrescentamiento de sus reales rentas, como en particular en esta relación cada dello se contiene, sin otros muchos beneficios que la población recibirá; y porque la cibdad de la Concepción está la población della muy al cabo y conviene mucho para la seguridad desta Isla que esté poblada, por caer, como cae, en el comedio de la tierra y ser una de las cosas principales, de la Isla y por esto la hicieron cabeza de Obispado, y tener, como tiene, muchos e muy buenos edeficios de piedra, así como iglesia y monasterio e fortaleza, e casas de concejo e de fundición y estar en el medio de todas las minas, adonde todos podrán fácilmente e sin costa alguna concurrir a labrar su oro, nos parece que por el presente V. M. será servido en que la dicha Casa de Moneda se asentase en aquella cibdad, que sería harta ayuda para la población della, demás que hay muy buenos aposentos de casas de piedra para los oficiales y monederos.

Y esto es lo que nos parece que conviene que con toda brevedad V. M. mande proveer, y así lo suplicamos muy humildemente quantas veces podemos, por lo que conviene a su real servicio y acrescentamiento de sus reales rentas y al bien y población desta tierra y a que vaya en más acrescentamiento, porque si esto y las demás cosas por que se han suplicado no se manda proveer, segund el estado en que al presente está la tierra y como de cada día se va despoblado, temor tenemos que se haya de acabar, y tenga V. M. por cierto, que si, lo que Dios no permita, esta Isla veniese a más extremo del que agora tiene, que puede hacer poca cuenta de todas las demás tierras destas Indias, porque della pende el estado y seguridad deste Nuevo Mundo, y con hacer esta relación a V. M. de lo que en verdad sentimos y nos parece en cumplimiento de lo que nos manda y por lo que debemos a nuestros cargos y oficios, descargamos nuestras conciencias, rogando a Dios Nuestro Señor alumbre a V. S. C. Magd., para que provea en

todo lo que más convenga a su real servicio y bien destas tierras. De Santo Domingo de la Isla Española, a último de hebrero de mill e quinientos e veinte e nueve años.—De V. S. C. C. Magd., humildes servidores que los reales pies y manos de V. S. Magd. besan.—*Electo.*—*Licenciado Espinosa.*—*Antonio Zuazo.*

Archivo de Indias, Patronato, 2-1-3/23.

II

MEMORIA DE LA PUNZONERÍA ENVIADA A SANTO DOMINGO DE LA ISLA ESPAÑOLA

«Memoria de la punzonería que se envía a la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española para que en ella se labre moneda de reales de a cuatro, de a dos sencillos y medios reales, y cuartos y medios cuartos, conforme a la cédula de Su Majestad de trece de diciembre de mil quinientos setenta y tres años.»

REAL DE A CUATRO.—Para reales de a cuatro van en un envoltorio quince punzones y el granete, que podrá servir para éste y el real de a dos y para el cuarto de a cuatro; y para estas tres monedas podrán servir las letras mayores, que son quince, y una cruz para principio de el letrero, que son diez y seis piezas. Demás de esto, van con las letras ocho punzones pequeños, con que se podrán hacer los números de la moneda y señal de haberse labrado en Santo Domingo, que es una cifra de una *D* con una *ese* revuelta al palo della, y con una *o* encima se podrá hacer entera la cifra, que dirá *Santo Domingo*.

REAL DE A DOS.—Para el real de a dos van en otro envoltorio doce punzones, porque para este real ha de servir la granadilla y la flor de lis que va en el real sencillo, y el granete, que va en el de a cuatro.

REAL SENCILLO.—Para el real sencillo van en otro envoltorio quince punzones.

MEDIO REAL.—Para el medio real van en otro envoltorio cinco piezas, y para la moldura de al derredor ha de servir la gráfila que va en el envoltorio del real sencillo y las letras menores.

CUARTO DE A CUATRO.—En otro envoltorio van cinco piezas de punzones para el cuarto de a cuatro, para el cual ha de servir el granete que va en el real de a cuatro y las letras mayores.

MEDIO CUARTO.—Para el medio cuarto van en otro envoltorio tres punzones, y para éste han de servir las letras menores y la gráfila que va en el real sencillo, y con cada letrero va su cruz para que se ponga al principio de él.

Archivo de Indias, 78-2-1.

III

PÁRRAFOS DE CARTA DEL ARZOBISPO DE SANTO DOMINGO AL REY.—ABRIL DE 1577.

Católica Real Majestad.—En estos días desta cuaresma, entre las cédulas de V. M. que esta Audiencia tiene, ha parecido una dada a petición de un solo hombre desta república, ques muerto, regidor que fué desta ciudad de Sancto Domingo, el cual se llamaba Baltasar García, la cual cédula no fué pedida por

la Ciudad sino por este hombre particular, por su interés; la sustancia de la cual es esta que se sigue: «Presidente y Oidores de la Nuestra Audiencia Real de la ciudad de Sancto Domingo. Hagoos saber que a nuestra noticia es venido que por razón de la moneda de cuartos que en esa Isla antiguamente se hizo, ha habido y hay grandes inconvenientes en esa Isla; por lo cual y para remediarlo, vos mandamos que hagáis de aquí adelante moneda de plata, reales de a cuatro y de a dos y sencillos y medios y cuartos, de a cuatro de vellón y cuartos de a dos, que valgan en todos nuestros reinos y señoríos; así de España como de las nuestras Indias, y esotra moneda mala que ahí corre, la dexaréis correr por el valor que tiene.» Esta cédula de V. Majestad vino en tiempo del licenciado Francisco de Vera, presidente desta Audiencia, y de sus compañeros, el licenciado Castillo y el licenciado Haro, los cuales, viendo los inconvenientes grandes que había, suplicaron a Vuestra Majestad mandase suspender esta cédula hasta que Vuestra Majestad fuese más largamente informado, y hasta agora Vuestra Majestad no ha mandado responder; y agora, mediada esta cuaresma, el Presidente que agora es, el Doctor Cuenca halló un traslado de la dicha cédula Real. El cual a persuasión de algunos interesantes y por su propia voluntad, sin tomar consejo de hombre nacido del pueblo, ni del Cabildo de la ciudad, ni de la Iglesia, mandó pregonar un día por la mañana que todos los que tuvieren estos cuartos que en esta tierra se usaban, los llevasen luego, dentro de tercero día, a la casa del Audiencia, donde mora el Presidente; y antes que se cumpliesen estos tres días mandó pregonar que estos cuartos de aquí adelante no valiesen hasta que él los sellase con cierto punzón de una llave, y que valiese dos maravedis cada cuarto, comoquiera que el dicho cuarto que antes teníamos no tiene de plata más que una blanca y otra blanca por la hechura y metal, que es un maravedi; y comoquiera también que en la cédula que se muestra o en el traslado della no manda V. Majestad que destos cuartos se haga moneda nueva, sino que esta valga por el valor que tiene.

Item. No manda Vuestra Majestad en su cédula Real que tome el Presidente ni el Audiencia estos cuartos a nadie, y el Presidente ha mandado llevar todos los cuartos viejos y señalarlos con una llave; y manda en el pregón segundo que dieron, que esta moneda así sellada valga dos maravedis cada cuarto, y pagan con él, para pagar un peso que le dieron para que sellasen, que tiene ciento y doce cuartos, pagan al que los dió con diez y nueve cuartos y medio, y quédanse con todo lo demás, hacen y han hecho grandes daños a esta república y al patrimonio de Vuestra Majestad, porque nadie quiere contratar con esta moneda sellada, ni de los que vienen de España, ni de los que traen oro y plata de las Indias, porque todos dicen que es moneda falsa y que no es hecha con voluntad del Rey, ni con consentimiento de la república, y que no tiene el valor que debe tener, ni vale fuera desta Isla, ni los naturales no quieren usar della para sus azúcares y quesos, y para las demás mercaderías, por las mismas razones.

Santo Domingo de la Española, de abril 1577 años.

(Archivo de Indias. 53-6-8).

IV

LEY VIII, TÍTULO 24, LIBRO IV DE LAS LEYES DE INDIAS

Habiendo constado de los inconvenientes que resultaban de la mala moneda que corría en la Isla Española, se prohibió su labor y mandó hacer la que entonces se labraba en estos nuestros reinos de Castilla; y pareciendo después que en la dicha Isla era necesario que hubiese moneda de vellón, y reconociéndose el valor de los cuartos que en ella corrían y que no convenía reducirlos a menos estimación, se ordenó y mandó que los acuñados por una parte con una Y griega, y por la otra con una S se recogiesen y acuñasen con las marcas y punzones que se labraban los cuartos en estos nuestros reinos de Castilla, y que esto fuese por orden de la ciudad de Santo Domingo, a quien se hizo merced de que por tiempo de seis años se pudiese hacer, labrar y acuñar y no otra persona, y que cada uno que así se labrase y acuñase valiese y corriese a dos maravedís, y por este precio se recibiesen y pagasen y estuviesen obligados a los recibir las personas a quien se diesen, aunque fuese por deudas de pesos de oro o plata, y que ésta no se pudiese trocar por más cantidad de su tasa y precio referido; de forma que el peso de plata ensayado, que vale cuatrocientos y cincuenta maravedís, no se vendiese ni trocarse por más de doscientos y veinticinco cuartos; y el escudo de oro, que entonces valia cuatrocientos maravedís, por doscientos cuartos; y el real de plata de treinta y cuatro maravedís por diez y siete cuartos, y así las demás monedas, para que el que lo contrario hiciese perdiese la moneda de oro y plata que trocarse o vendiese, e incurriese por cada vez en pena de treinta mil maravedís, la tercia parte para nuestra Cámara, y las otras dos para el juez y denunciador. Y asimismo se ordenó que todas las pagas como de compras, ventas y otras cualesquier obligaciones y salarios que se hubiesen de pagar a cualesquier personas se pudiesen hacer y recibiesen en moneda de vellón de los dichos cuartos, oro y plata, y ninguno se excusase o dexase de recibir la paga que así se hiciese, pena de perder la deuda y salario que se le debiese; demás de lo cual, los que no recibiesen esta moneda, fuesen condenados en las penas que pareciese a nuestro Consejo de Indias, al cual para este efecto le hubiesen de remitir las causas que en esta razón se ofreciesen; y se ordenó que los contratos que se hiciesen en dicha Isla, por cualquiera razón o causa que fuese, onerosa o lucrativa, aunque se dixese que la paga se hubiese de hacer en pesos de oro o plata o otra cualquier moneda, se pudiese hacer en los dichos cuartos al precio referido, pena que los acreedores que no los quisiesen recibir perdiesen las deudas con el doble, e incurriesen en otras penas arbitrarias a nuestro Consejo, y que si los Presidentes y Oidores de la Audiencia Real y Oficiales de nuestra hacienda fuesen remisos en el cumplimiento y ejecución, quedasen suspendidos de sus cargos y oficios por tiempo y espacio de tres años, más o menos, con la pena pecuniaria que al Consejo pareciese. Y porque la dicha moneda de vellón corre, pasa y permanece en la Isla Española, es nuestra voluntad y mandamos que todo lo referido se guarde, cumpla y execute como en esta ley va declarado, excepto en lo que expresamente estuviere revocado en cuanto a las pagas de salarios de ministros y gente de guerra que nos sirven en aquella Isla, y derechos reales que en ella nos pertenecen.—FELIPE II, en Madrid, a 25 de julio de 1583 y a 16 de julio de 1595.

V

PARECER DEL CONSEJO DE INDIAS ACERCA DEL VALOR POR QUE DEBERÁN CORRER LOS CUARTOS EN LA ISLA DE SANTO DOMINGO, 11 DE JULIO DE 1583.

S. C. R. M.—Por haber entendido que de labrarse mala moneda que corría y corre en la Isla Española, se seguían muchos inconvenientes, V. M. envió a mandar a la Audiencia Real que allí reside, por cédula de 13 de diciembre del año pasado de setenta y tres, que remachase los cuños con que se labraba y se usase de la punzonería que para moneda de plata y cobre se le envió; y para cumplirlo, el Presidente ordenó que se hiciesen cuatro fundiciones de aquellos cuartos, y hallóse que tenían de plata y cobre y toda costa, de dos maravedís a cinco blancas; y por auto de la Audiencia se mandó que se les echase cierta señal, y que corriesen por dos maravedís de los de Castilla; y por haberse agravado desto el Fiscal y el Arzobispo y Cabildo de la Iglesia y Ciudad, se cometió al de la Ciudad que tratase dello y diesen su parecer; y habiéndolo hecho, y pedido que cada cuarto corriese por un maravedí, conformándose la Audiencia con esto, mandó por segundo auto que se hiciese así, revocando el primero, y hechas informaciones a pedimento del Fiscal, y con parecer de la Audiencia se trajeron al Consejo, y, habiéndose visto, ha parecido que por muchas razones conviene que los dichos cuartos valgan y pasen por dos maravedís cada uno, pues los tiene de valor, y en esta conformidad se ha hecho la cédula que va aquí, en que más particularmente todo se refiere y expresa. V. M. lo mandará ver, y, siendo servido de mandar que se execute, lo será de firmarla.

En Madrid, xi de julio de m^olxxxiii.—Humildes criados de V. M., que sus reales manos besan.—*El licenciado Gasca de Salazar.*—*El licenciado Alonso Martínez Espadero.*—*El licenciado don Gonzalo de Acuña.*—*El licenciado Henao.*—*El D. Lope de Vadillo.*—*El licenciado Hinojosa.*—*El licenciado Francisco de Villafañe.*

Está bien lo que en esto os parece y he firmado la cédula para que así se haga.

(Archivo de Indias, 140-7-14).

VI

PÁRRAFO DE CARTA DEL LICENCIADO ARCEO, A S. M.—SANTO DOMINGO, 31 DE ENERO DE 1587.

El año de ochenta y tres envió S. M. su Real Cédula, mandando en ella dar valor a la mala moneda de vellón que aquí corre, que cada cuarto de éstos valiese dos maravedís, y que sus derechos Reales se cobrasen en ella, cobrándose antes en oro y en plata; y aunque al principio se guardó, poco a poco se fué defraudando y subiéndose las mercaderías de Castilla y los frutos de la tierra de tal manera, que lo que antes de la publicación valía cuatro, ahora vale ocho, y no hay cosa más baxa que la moneda, no hay quien se pueda sustentar; y hizo tanto

daño su publicación, que es irreparable y conviene para remedio de esta república, V. M. sea servido mandallo remediar, y el remedio es este: que V. M. mande tomar en sí toda esta mala moneda, y que se funda en esta ciudad, y labrar buena moneda de Castilla que corra en esos reinos, y ganará V. M. mucho, porque cada cuarto de éstos tiene tres blancas de cobre y un maravedi de plata, y volviendo a cada uno lo que se le tomare y hecha la costa del braceaje, quedará para la Real Hacienda cantidad de dineros, que ya se ha hecho experiencia y sale como he dicho; y haciéndose de esta manera, las mercaderías valdrán a buenos y moderados precios y sabrán los mercaderes lo que ganan, ni más ni menos, los frutos; viendo las mercaderías de Sevilla en precios razonables abaxarán, ni más ni menos, y andará todo con concierto, y será república bien ordenada; y como ahora pasa, es cierto que es un barbarismo el mayor de el mundo, y que los hombres viven aquí con grandísimo descontento y todos tratan de dexar la tierra viendo tan mal tracto, y que todo lo causa esta mala moneda, y si la hubiese buena, como en esos reinos, que allá valiese, todos se holgarian de vivir aquí, y será causa de que muchos se viniesen a vivir y se poblaría más la tierra y redundaría en utilidad de la Hacienda Real. V. M. ha de ser servido de mandallo hacer y executar, que mandando enviar los punzones para labrar los cuartos y medios cuartos y blancas y para la demás moneda de plata, que haciéndose esto, podría ser labrarse moneda de plata adelante.

(Archivo de Indias, 145-2-7).





CARLOS I Y JUANA

(1516-1556)

129.—❖ CAROLVS ❖ ET ❖ IOHANA ❖ Escudo coronado, con las armas de Castilla, León y Granada; en el campo, a la izquierda, una E; a la derecha, una X.—Gráfica de puntos.

Rev.:—En el campo, dos columnas, coronadas, hincadas en el mar y unidas entre sí por una faja o cinta con la inscripción *PLVS*. A la misma altura de la cinta, a la izquierda: *S*; a la derecha: *D*.—Leyenda circular, entre gráfica de puntos: *ISPANIA ❖ INDIARQ ❖ REGIS ❖*



Pesa 27 gramos, y su ley era de 11 dineros 4 granos (931 milésimos), la misma que la de las monedas de plata de los Reyes Católicos.

Descrita y publicada primeramente por Kornelis van Alkemade, fol. 173, o en un placard de Amberes (*Ordonances et instructions pour les changeurs*, Anvers, 1633); reproducida por Heiss, lámina 27, n. 4, y en seguida por mí, lámina 76, n. 4. (*Monedas y medallas hispano-americanas*, 1891). *The Coin chart Manual*, New York, s. f., lám. XIX.

Como se observó ya en las primeras monedas labradas en México, se ven también aparecer en ésta las columnas de Hércules con la leyenda PLUS ULTRA, remplazando a la de NON PLUS ULTRA hasta entonces usada, que hubo de cambiarse así después que el descubrimiento de Colón vino a poner de manifiesto que existían otras tierras más allá del límite fijado por la fábula al mundo antiguo conocido.

No aparece, según se habrá notado, en la moneda de que tratamos la indicación del año en que fué acuñada, como tampoco en ninguna de sus similares. La leyenda de Juana y Carlos limita esa fecha, desde luego, a una anterior a 1555, año en que ocurrió el fallecimiento de esa Reina; pero de los documentos de que disponemos hay varios que nos permiten fijarla con cierta exactitud entre los años de 1542-1552.

Dos explicaciones han motivado la presencia de las letras E y X del anverso y la S D del reverso. Alkemande sugirió la de que importaban la abreviatura de la frase ELISABETTE, PIAE MEMORIAE SALUS DOMINI, que parece completamente antojadiza. Heiss supone que media alguna equivocación en esas letras, debiendo la E ser una F y la D una P.

Y aquí llega el caso de manifestar que este numismático, y otros con él, han leído INDIARO la última palabra del reverso, dejándola así con un error que implicaría grosera falta de parte del grabador; siendo el caso, en realidad, que esa O final tiene un rasgo terminal que la convierte en Q, quedando, de este modo, con sentido y ortografía aquella palabra, que traducida al castellano, viene a significar Y DE LAS INDIAS.

Las letras S y D del anverso traducen, manifiestamente, el lugar de acuñación, o sea la zeca de Santo Domingo, tal como ocurrió con las monedas allí labradas en tiempo de Fernando VII, si bien apartándose de lo que al respecto se había ordenado, esto es, que la zeca se indicase por esas mismas letras en monograma y con una o encima, que habría venido bien si se hubiese puesto, como después se acostumbró, al final de la leyenda, pero que no era posible situando en el campo la indicación de la Casa de que procedía esa moneda.

Pero sin eso, hay que notar que en los otros dos únicos ejemplares que de esta moneda se conocen y uno de las cuales se verá descrito a continuación de la presente, la D aparece convertida en P. ¿Fué semejante cambio premeditado, o, en realidad, se trata del defecto del grabado o de la acuñación? Cuando es de presumir la imperfectísima labor de los troqueles, confiada a la escasa pericia de un platero, y cuando tal cambio de la D por P no revestiría significado alguno, me parece evidente que es simple resultante de aquél primer factor en el grabado, en que el rasgo de la D habría resultado tan corto, que se convirtiese en P.

La letra E, que aparece en el campo del anverso, según sugiere Vives, sería la marca del ensayador o contador: hipótesis que resultaría aceptable si en el hecho tal ocurriera; pero es el caso que esa inicial no corresponde a ninguno de los nombres y apellidos del ensayador, acuñador o empleado

alguno de aquella Casa, que nos son conocidos, cuya nómina queda indicada más atrás. ¿Mediaría también aquí algún otro defecto del cuño y esa letra sería en realidad una P, como bien pudiera creerse examinando el ejemplar de la colección Vidal Quadras que se verá en seguida? Pues en tal caso sí, que esa P correspondería al nombre del acuñador Pedro de Cáceres; de lo contrario, no veo por mi parte qué pudiera significar tal letra E.

Finalmente, la X puesta en el campo del anverso al lado derecho de las armas de España, traduciría el valor de esa moneda: diez reales,

De esta interpretación participaba el redactor del *Catálogo de la Colección Vidal Quadras*; y siendo esto así, tendríamos que en la labor de esas monedas se habría contravenido al estatuto orgánico que mandó establecer aquella Casa y las que debían labrarse en ella. El hecho es en verdad anormal en todo sentido, pero no menos efectivo.

130.—Como en la precedente, salvo que el nombre de la Reina está escrito: HIOANA. Por cargar el escudo sobre la letra de la izquierda en el campo, queda en duda si se trata de una E, F (como lee el Catálogo de Vidal) o de una P.

Rev.:—Como en la precedente, con la advertencia de que la letra de la derecha en el campo semeja una P.



Figura este ejemplar en la Colección Vidal Quadras, n. 6829, lámina 25, n. 5, y ha sido reproducido por Vives.

Otro ejemplar aparece descrito y dibujado allí con el número inmediato siguiente, que ofrece sobre el anterior la variante de que en la leyenda del reverso, después de REGIS, hay una I.

El señor Vidal Quadras, observa el compilador de su Colección, creía que estas monedas y sus similares habían sido acuñadas en Sevilla, «fundando su opinión en la presencia de la S que figura en todas. Yo no puedo aceptar de ninguna manera, que la zeca de Sevilla, que en tiempo de los Reyes Católicos había batido tan gran número de piezas de hermoso dibujo y perfecto grabado, pudiera acuñar durante el reinado de Juana y Carlos

piezas de tan bárbaro estilo y grosera acuñación, como las que motivan esta nota. Es para mí indiscutible que estas monedas debieron labrarse en América, bien sea en la ciudad de Méjico o en otra primitiva zeca hasta hoy desconocida.»

Sobrábale razón al anotador en cuanto a su aserto de que estas piezas no podían haber sido batidas en Sevilla, y los documentos y noticias que ahora se tienen demuestran que esa zeca americana desconocida en aquel entonces había sido la de Santo Domingo.

131.—CAROLVS † ET † IHOANA † RE Escudo de las armas de España, limitado por un círculo de puntos, imperfecto, o como en los números precedentes, entre F y III.

Rev.:— † CAR † OLVS † ET † IHOANA † REGIS † I^o. En el campo, señalado por cierta especie de cordoncillo, dos columnas coronadas, ligadas por una cinta que en la parte de afuera de la columna de la izquierda, lleva P, formando parte del resto de la inscripción de la cinta: IVS; afuera, del lado de la derecha: V; a uno y otro lado de las columnas: P - S.



Real de a cuatro.

Catálogo Vidal Quadras, n. 6831, lámina 25, n. 7; y Vives, artículo citado, lámina n. 2.

Debo advertir que no veo claro el . después de la I final del anverso, pudiendo traducirse, quizás, por el rasgo complementario de una P.

132.—CAR ❖ OLVS ❖ ET ❖ IOANNA. Escudo como en las precedentes, entre E - II.

Rev.:—REGIS ❖ ISPANIARVM ❖ ET ❖ INDIARV ✠ En el campo, limitado por un círculo de puntos, las columnas, con coronas mucho mayores que en sus similares, ligadas por una cinta, que sobresale a un lado y otro, y en el centro, las letras P L.

Real de a dos.

Catálogo Vidal Quadras, n. 6832, lámina 25, n. 8, y Vives, lám. 3.

En aquella Colección figura asimismo una variedad de la precedente, que se distingue por la disposición de los signos empleados en la leyenda del anverso, y por la indicación del valor: II. La inicial resulta también ser una F, en lugar de una E. Y la siguiente, que tiene más notables diferencias:

133.—CAROLVS † ET † IOHANA. Escudo igual, entre F - II.

Rev.: — † EGIS IS † PANIA INDIARQ. Tipo y letras del reverso de la anteriormente descrita,



Catálogo Vidal Quadras (del cual copio la descripción) n. 6834, lámina 25, n. 9.

134.—Como en las precedentes, pero apenas visible y la leyenda incompleta: CAROLVS - ET NA - RE....

Rev.:—En la misma disposición, sin que nada pueda leerse en la cinta y las columnas, y las letras S - D mucho más grandes, relativamente. - ARVLVS....



Real.

VIVES, n. 4, que ve una P, donde pongo D. No indica la Colección en que se halla.

Repito que de estas monedas hay grandísima variedad. En la Colección de Vidal Quadras hay dibujadas unas 24, sin las dos del real de a ocho ya citadas.

MONEDAS DE VELLON

135.—CAR · - S · - HIOANA - REGES - ISPA; castillo entre XI y F.

Rev.:—CAROLVS F... HOA... REGES - ISP; R, que ocupa gran parte del campo, coronada, entre P y S.



Cuartillo de real.

Museo Arqueológico Nacional.

VIVES, n. 5. «Esta es la moneda a que se refiere el documento n. 3. Real cédula de 15 de abril de 1511): pesa gramos 3,27; pero la diferencia de este peso al que le corresponde se explica bien por el mal estado de conservación del ejemplar, único que conocemos: el aspecto de la moneda de vellón, bastante rico también, se ajusta a la ley que se indica.»

136.—CAROLVS ET OA NA - Y entre F y III.

Rev.:—REGIS NDI; dos columnas coronadas, entre S. y P.



Pieza de cuatro maravedises (en varias colecciones).

VIVES, n. 6. «A estas monedas se refiere el documento n. 7.» Se alude al siguiente apuntamiento de D. Juan Bautista Muñoz: «La primera moneda que dice se labró en Indias fué en la Española, de cobre, que llaman quartos, como los medios quartos que hay en España; pero no tienen tanto valor, porque ciento de ellos valen poco más de un real de plata de Castilla...; embaluman mucho y valen poco, porque decir cien mil o 500.000 p^{tes}. que hay

muchos p. que lo valen sus haciendas (*sic*)... Esta moneda, por ser tan baja y mala, no vale en otra parte ninguna...; tiene por cuño dos columnas y una letra como esta Y.»

En el ejemplar de mi colección, que va en seguida dibujado, en el anverso se ve perfectamente que las letras puestas a uno y otro lado del castillo son S y D; a lo que puede agregarse que entre las rayas que encierran el campo y aparecen con o como lazo de unión, esa letra cae derechamente sobre la S y al pie de la D; completándose así de manera más o menos aproximada el orden en que estaba mandado poner la marca de aquella Casa.

La pieza que poseo en mi colección, que aquí pongo, se asemeja en todo a esas indicaciones.



137.—La misma moneda, con una llave de contramarca.



VIVES, n. 7. «En varias colecciones.»

138.—CAROLVS - QVINTVS - INDIARUM - REX: castillo entre S. y P.

Rev.:—CARÔLVS - QVINTVS INDIARVM - REX; león; detrás, F.



Pieza de cuatro maravedis?

VIVES, n. 8.

139.—En el campo encerrado por una especie de cordoncillo, dos gajos que se juntan en su parte inferior y rematan, al parecer, en flor, formando así una especie de Y; a la izquierda: E; a la derecha: 4—Leyenda:.... VS ..OH...

Rev.:—En el campo, limitado por cordoncillo, dos postes o columnas surmontadas de sendas grandes coronas; del lado izquierdo: S - - P.—Leyenda: ✠ REGIS PA...



Como lo indica la abreviatura del anverso, esta moneda valia cuatro maravedis.

140.—CAROLVS - QVINTUS - INDIARV; castillo entre S. y P.
Rev.:—CAROLVS INDIARV; león; detrás F.



Pieza de dos marávedis?
VIVES, n. 9.





CASA DE MONEDA DE LIMA

(1568-1824)

SERÍA inoficioso advertir que en el segundo imperio colonial español, existió como en el de México, en los primeros tiempos que siguieron a la conquista, la misma falta de medio circulante. El Inca Garcilaso de la Vega nos ha dejado bosquejada en unas cuantas líneas la situación que en el virreinato del Perú se había creado a causa de ella y los recursos de circunstancias de que se echaba mano para suplirla. «Asimismo es de advertir, decía, que en mis tiempos, que fueron hasta el año de mil y quinientos y sesenta, ni veinte años después, no hubo en mi tierra moneda labrada: en lugar della se entendían los españoles en el comprar y vender, pesando la plata y el oro por marcos y onzas; y como en España dicen ducados, decían en el Perú pesos o castellanos; cada peso de plata o de oro, reducido a buena ley, valía 450 maravedís; de manera que reducidos los pesos a ducados de Castilla, cada cinco pesos son seis ducados... De la cantidad del peso de la plata al peso de oro había mucha diferencia, como en España la hay, mas el valor todo era uno. Al trocar del oro por plata daban su interés de tanto por ciento. También había interés al trocar de la plata ensayada por la plata que llaman corriente, que era la por ensayar.»¹

Salvo la fecha que asignaba al labrar allí de la moneda, ese cuadro era en lo demás exacto.

Los inconvenientes que de tal estado de cosas se seguían eran de toda

1. Proemio a la *Primera Parte de los Comentarios Reales*.

evidencia y los perjuicios y fraudes a que se prestaba el uso de esa moneda llamada *corriente* mayores aún cuando se sabe que los indios habían dado en falsificarla. Trae testimonio de este curioso hecho, que también había ocurrido en México, según se dijo, la carta que la Real Audiencia de Lima escribía a Carlos V con fecha 14 de enero de 1565, en la que le refería: «En esta tierra corre por moneda una plata menuda, que llaman *corriente*, la cual anda por quintar, y mucha della falsan los indios, haciéndola de cobre y plomo con color falsa que le suelen dar; por manera que los que con ella contratan resciben mucha pérdida, así en el peso como en el poco valor que tiene...»

Para salvar los entorpecimientos de toda especie que de no existir moneda acuñada se presentaban a cada momento, desde muy a los principios de haberse establecido los españoles en los dominios de Atahualpa comenzaron a enviar representaciones a la Corte en solicitud de que se crease en Lima una Casa de Moneda.² Con vista de esos memoriales, el propio Consejo de Indias, ya en 1551, hizo presente a Carlos V la utilidad que habría en ello, en la siguiente comunicación:

«Sacra, Cesárea, Católica Majestad.—Vuestra Majestad terná noticia de lo que en días pasados este Consejo consultó cerca de que parecía ser necesario y conviniente que en las provincias del Perú hobiese Casa de Moneda, por las causas e buenas consideraciones que a Vuestra Majestad se significaron, y Vuestra Majestad difirió la determinación e resolución dello hasta la llegada del Licenciado Gasca, obispo de Palencia, que habrá ya informado a Vuestra Majestad dello; y porque, según lo que después acá habemos entendido e de cada día entendemos de aquellas provincias, se nos representa que, así para el trato y comercio dellas, como para otros muchos buenos e importantes efectos, conviene y es muy necesario que haya la dicha Casa de Moneda en ellas, hanos parecido traerlo a la memoria de Vuestra Majestad, para que, entendido esto, mande proveer en ello lo que más sea servido.—Nuestro Señor la Imperial y Real Persona de vuestra Sacra, Cesárea, Católica Majestad guarde e acreciente con aumento de más reinos e señoríos, como su Real corazón desea.—De Madrid, a veinte e tres de noviembre de mil quinientos cincuenta e un años.—De vuestra Sacra, Cesárea, Católica Majestad humildes criados que sus Reales pies y manos besan.—*Juan González.—El Licenciado Gregorio López.—El Licenciado Tello de Sandoval.—El Doctor Ribadeneira.—El Licenciado Birbiesca.*»³

Pero esa representación no obtuvo resolución alguna y las cosas hu-

2. Sabido es que Gonzalo Pizarro en el tiempo de su «tiranía» «a toda la plata que gastaba y distribuía su marca, que era una G revuelta en una P, y pregonó que, so pena de muerte, todos rescibiesen por plata fina la que tuviese aquella marca, sin ensayo ni otra diligencia alguna. Y desta suerte hizo pasar mucha plata de ley baja por fina.» Así Diego Fernández, *Historia del Perú*, t. I, p. 328, segunda edición.

3. Aquella fué, por consiguiente, moneda obsidional, si es que puede dársele ese calificativo, y no procedía de una Casa legalmente establecida.

3. En el Archivo de Indias, 146-1-31.

bieron de seguir en el mismo estado, de tal modo que tres años más tarde el virrey Marqués de Cañete se dirigió a su vez al Emperador, adelantándole, en carta que le dirigió desde Lima en 15 de septiembre de 1556, algunos apuntamientos acerca de la ciudad en que podría fundarse y de los elementos que para instalarla convendría enviar desde España: «El cuánto conviene que haya moneda en este reino he escrito a V. M., porque me parece y voy entendiendo cada día que no se puede vivir sin ella, porque todo va a poder de los mercaderes, y ellos solos son los que no lo querrian, y es por su particular interés: V. M. mande en ello lo que más sea servido; y si se ha de hacer, inviese la orden de todo y algunos oficiales y herramientas, porque, como acá no la ha habido, no se hallarán. Y la parte más cómoda y donde todos dicen que hay más aparejo para sentalla es en la ciudad de Arequipa, porque hay montes donde se haga carbón, y allí acude toda la plata de Potosi, y por la mar vienen dende Arequipa aquí en ocho días.»⁴

Y como después de todo el silencio de la corte continuase aún y nada se resolviese, juntáronse en Lima los procuradores de las ciudades del virreinato, a que se agregaron algunas personas particulares, para pedir la fundación de la Casa de Moneda, cuya falta se hacía ya insoportable. De lo que por ellos se dijo y el acuerdo a que se llegó, consta de la siguiente carta de Domingo de Gamarra, fecha 28 de abril de 1561, a Felipe II:

«Por algunos Procuradores de las ciudades de este reino y otras personas se ha pedido se instituyese en este reino Casa de Moneda. Hemos mandado juntar a algunas personas, aliende de los Oficiales Reales, que pueden tener práctica en esta materia, y afirman ser necesario para el comercio y beneficio público de estos reinos, y aún para el aumento de la Hacienda Real de Vuestra Majestad y sus quintos Reales, y aun porque mandándose quintar toda la plata, como a Vuestra Majestad se ha dicho, no se ha hallado forma ni manera para mandar quintar los pedazuelos de plata que acá corre por moneda y con ellos casi se hace todo el comercio para las vituallas de comer y otras cosas que por menudo se compran, en los cuales hay grandes falsedades, y no las puede dexar de haber, por no se poder ni haber hallado forma que sea buena por todos los que han tratado y tratan dello para los marcar, y dellos bien pierde Vuestra Majestad por este efecto el quinto. Resuélvense todos que Vuestra Majestad hará gran merced a este reino en mandar asentar Casa de Moneda en él, y así nos parece que Vuestra Majestad se lo debe conceder, y que habiéndose de asentar, todos concurren en que sea en Arequipa, por tener mucha leña y las más comodidades que para este efecto se requieren. De hacerse así, se entiende que Vuestra Majestad será servido y este reino resebirá bien y merced, y cuando Vuestra Majestad mande que se haga así, si no fuese servido de hacer merced de los oficios necesarios en ella, se podrian acá vender y haberse alguna buena suma dellos...»⁵

4. Colección Torres de Mendoza, t. IV, p. 99.

5. Archivo de Indias, 70 1-28.

Ante la conveniencia de documentar en cuanto me sea posible los orígenes de ese establecimiento, quiero transcribir a la letra lo que se resolvió en el Consejo de Indias con vista de esa representación:

«Escriben que a todos resolutamente les parece que Vuestra Majestad debe mandar asentar en aquel reino Casa de Moneda, y que esto sea en Arequipa, por tener mucha leña y otras comodidades que para esto se requieren; y que, siendo Vuestra Majestad servido desto, se podrán allá vender los oficios de la Casa y haberse alguna buena suma dellos.

«Habiéndose platicado en esto, parece que se deben hacer dos cosas y que se les envíen las ordenanzas necesarias para esto y remitir al Virrey y Comisarios las partes donde será bien que se hagan; y que en lo que toca a los oficios, han de quedar por de Vuestra Majestad, y que por el presente se cobren los derechos de la moneda para Vuestra Majestad, dando algún salario a los que lo administraren.»

Interesa, asimismo, conocer literalmente la resolución del monarca, que fué: «Lo de la Casa de Moneda se ha de hacer dos, y se les enviarán las ordenanzas. En cuanto a las partes donde se han de hacer, Su Majestad se lo remite; los oficios han de quedar por Su Majestad; y que por el presente se cobren los derechos, dando algún salario.»

Era esto, sin duda, ya un principio para llegar a la fundación que se anhelaba, pero faltaba mucho todavía para que se llevase a la práctica. De acuerdo con lo que el Rey indicaba, el Conde de Nieva le informaba desde Lima, en 26 de diciembre de 1562, que «en lo de las Casas de Moneda que V. M. me remite que se hagan donde mejor me pareciere, digo, señor, que la una será necesario ponerse en Arequipa, por ser puerto de mar y haber mucha leña. La otra se porná donde más pareciere que conviene: para todo y hasta que V. M. mande enviar las ordenanzas y oficiales y todo lo demás que a esto toca, no se podrá comenzar nada.»

Hallándose las gestiones en este estado, tres años después de escrita por el Virrey su carta, la Real Audiencia de Lima dirigía otra al monarca reclamando como de urgente necesidad la creación de una Casa de Moneda en el Perú, poniendo de manifiesto que, «si hubiese moneda, toda esa plata «corriente» inclusa la que los indios falsificaban, «se consumiría en mejor, fundiéndose para labrar moneda, se cobraría el quinto della para V. M., y dende en adelante, demás de la moneda, la demás plata que corriese sería barras ensayadas y marcadas, y si los indios enterrasen o escondiesen alguna, sería ya pagado el quinto, de que no viene perjuicio a la Real Hacienda, y la que tienen escondida la sacarían a hacer moneda, y en la que agora esconden se pierde el quinto. Parece cosa muy necesaria que en esta tierra se hiciese Casa de Moneda...»⁶

Y, dando ya por cierto que así se haría, «como V. M. tiene mandado, —continuaba la Real Audiencia,—y acordado por el Consejo y se asentase

6. Carta de 15 de enero de 1565. Archivo de Indias.

en la parte donde pareciere que más conviniese, donde haya leña y lo demás necesario», solicitaba aún que «si V. M. fuese servido, mande se envíen las ordenanzas que se hicieren y los oficiales que han de haber, con todo lo demás que fuere necesario proveerse para que se ponga por obra, pues es tan necesario.»⁷

Al fin, después de tantas instancias, Felipe II dictó, en 21 de agosto de 1565, la real cédula que mandaba establecer Casa de Moneda en Lima, limitando las labores a sólo la plata y exceptuando expresamente las de oro y cobre. Todavía, respecto de la plata determinó que el cuño de los reales sencillos, de a dos y de a cuatro llevaría por un lado (reverso) castillos y leones, con la granada; y por el otro las dos columnas, y entre ellas el «retulo» PLUS ULTRA; y los medios reales, por una parte una R y una I, y de la otra, las columnas con el PLUS ULTRA; y los cuartillos, por un lado una I, y por el otro R.

La leyenda para todas sería: PHILIPUS II HISPANIARUM ET INDIARUM REX. La zeca se pondría «donde hubiese la divisa de las columnas».

Varias otras disposiciones complementarias contiene también esa real cédula, como fueron, que la moneda allí labrada se pudiese exportar tanto a España como a las restantes provincias de las Indias, conservando su verdadero valor de 34 maravedis por cada real; dejaba a los empleados de la Casa bajo la exclusiva jurisdicción de sus alcaldes; la residencia que dieran les sería tomada por la persona especialmente nombrada por el Virrey; atento a los muchos gastos de la vida en el Perú comparados con los de la Península, los empleados de la Casa podrían llevar de cada marco de plata que se labrase, tres reales, en lugar de uno que percibían en Castilla.⁸

Disponía, finalmente, que el Virrey «tomase un sitio» en Lima y a costa del Real Erario hiciese edificar la Casa que conviniese para la labor de la moneda, con los aposentos necesarios para vivienda de los empleados, los cuales serían nombrados por él.⁹

Por otra real cédula de la misma fecha se ordenó, sin embargo, que los que aspirasen a tales nombramientos debían «servir con alguna canti-

7. No faltó tampoco particular, probablemente de aquellos a que se refería Gamarra, que escribiese también al Rey para insistir en la conveniencia que había de que se fundase Casa de Moneda allí, como fué, Jerónimo de Silva, en carta que le dirigió en febrero de 1565, insistiendo sobre todo, en el hecho de que la plata *corriente* que andaba en circulación era de la sin marcar. Esa carta, apenas necesito decirlo, se conserva igualmente en el Archivo de Indias.

8. Posteriormente, en 15 de febrero de 1567, Felipe II dictó cédula particular, de que poseo copia, confirmando esta concesión, pero con cargo de que de los tres reales que se les aseguraba a los oficiales de la Casa, uno de ellos «sea y quede para Nos por el derecho de monedaje.» Archivo de Indias, 109 7-5, libro 12, fol. 284.

9. La real cédula íntegra va inserta bajo el número I de los Documentos.

Antonio de León Pinelo la anotó en la hoja 170 de sus *Anales de Madrid* (que se conservan inéditos en la Real Academia de la Historia, en número de tres ejemplares) en los términos siguientes:

«8. Ordenanzas para que haya Casa de Moneda en Lima: son 14, a 21 de agosto, y cédula particular para que la haya.»

dad de pesos de oro para ayuda a nuestras necesidades», declaraba el monarca.¹⁰

En ejecución de lo que por esta real cédula se disponía, el Licenciado Castro escribía al monarca, en 1.º de octubre de 1566: «Comenzado he a trazar la Casa de la Moneda que V. M. manda que se ponga en esta ciudad, y hase de hacer en unas casas que V. M. tiene, en que vive el fator Romani. Costará hacer, ocho o nueve mil pesos, aprovechando todo lo que en ella está edificado. No hay oficiales que sepan hacer moneda, y aunque hay uno, no me parece que es persona de quien se debe confiar tan gran negocio. V. M. mande enviar un par de oficiales de confianza, porque aquéllos darán industria a los demás.»

Pues a pesar de este principio de ejecución, el oidor Licenciado Monzón anunciaba por esos mismos días: «La Casa de Moneda que V. M. mandó hacer en este reino, no se hará, porque hasta hoy no se ha entendido en cosa alguna, ni se hace. V. M. provea lo que fuere servido, si quiere que tenga efecto.»¹¹

Con todo, si no consta de manera precisa la fecha en que esa Casa comenzase sus labores, hay fundamento para afirmar que debió de ser en marzo de 1568, pues en 7 de febrero de ese año el Licenciado Castro anunciaba a Felipe II: «Por otras he escrito a V. M. cómo acá no hallaba personas que supiesen hacer moneda para asentar en esta ciudad la Casa della que V. M. manda, y que se me enviasen oficiales de allá que lo supiesen hacer; ahora me parece que los he hallado acá, y los tengo aquí; y espero, placiendo a Nuestro Señor, que antes de un mes se comenzará a labrar.» Los nombres de aquellos primeros oficiales que tuvo la Casa nos son desconocidos. Sábese sí, que no llegó el caso de poner en subasta los puestos, al menos respecto al tesorero, «atendiendo el Licenciado Castro que no se daría nada por él;»¹² sí bien la verdadera razón para proceder de ese modo habría sido el haber nombrado para el cargo a un sobrino suyo llamado Lope de Mendaña. Sabemos también que el primer tallador que tuvo la Casa se llamó Antonio de Bobadilla, y que el costo total de la fábrica fué de 16,381 pesos,¹³ cantidad que subió después a más de 30 mil. Para iniciar las labores del nuevo establecimiento se dieron de la Caja Real 33 mil pesos, que los Oficiales Reales no lograban aún que les fuesen reintegrados en principios de 1569.¹⁴

Es de suponer también por esto, repito, que la Casa hubiese empezado a funcionar a más tardar en aquel año de 1568.

Por lo que toca a las monedas mismas en ella acuñadas, yo al menos,

10. Poseo copia de esta real cédula, que se halla en el Archivo de Indias con la signatura 109-75, libro 12, fol. 13.

11. Carta de 22 de diciembre de 1566.

12. Carta del Virrey Toledo, fecha 8 de febrero de 1570, en el Archivo de Indias, 70-1-28.

13. Cuenta del tesorero Lope de Mendaña, fechada en 1568.

14. Consta el dato de la dicha cuenta de Mendaña.

no conozco ninguna del tipo a que se refería la ordenanza de la Casa de 21 de agosto de 1565.

Como en el hecho la acuñación de moneda venía a perjudicar los intereses de los mercaderes, que deseaban continuar su giro recibiendo al por mayor las barras y tejuelos, que les dejaban de utilidad, según aseveraba el Licenciado Castro, 2,500 maravedis por cada 45,000, y a más, tres pesos en cada ciento, «que nos dan en faltas», decía, se empeñaban en poner tropiezos a la marcha de la Casa, «inventando a los oficiales della, lo que, a mi entender, nunca les pasó por pensamiento», denunciaron al oidor Licenciado Cianca que en ella se estaba defraudando a la Real Hacienda. Hizo el oidor, en vista de esto, levantar una información y hasta prendió a algunos de ellos, acusándoles de que recibían plata quintada y marcada con la marca del quinto sin llevar expresión de la ley, y porque los mercaderes sacaban de cada marco que metían a hacer moneda dos reales menos de lo que les correspondía.¹⁵

Soltóles al fin en fiado, y ellos le recusaron, y fué suspendido de su cargo por el Virrey, quien cometi6 a los Alcaldes del Crimen que les tomase su residencia y entendiese asimismo en algunas acusaciones de falsedad de moneda que se habían presentado contra ellos.¹⁶

Por tales incidentes habia cesado casi del todo la labor de la amonedación en principios de 1570.¹⁷

Por lo que queda dicho, es de presumir que el total de lo amonedado hasta entonces del tipo señalado en la ordenanza de 1565 no pasase de los 33 mil pesos adelantados a la Casa por el Erario Real. A esa suma habria que agregar 5,718 marcos de plata, que se sacaron también de la Real Caja y se entregaron al tesorero Lope de Mendaña. El hecho fué que el total de lo amonedado ascendió a 29,597 marcos.¹⁸

Las monedas elaboradas por la Casa no fueron, sin embargo, las que mandaba la real cédula de fundación, pues casi todas resultaron reales de a ocho, de a cuatro y de a dos, «aunque se labró algo desotro», anunciaba el Licenciado Ramirez de Cartagena al Rey en carta que le escribió en 30 de marzo de 1571.

De las averiguaciones que sobre los procedimientos de los empleados de la Casa hizo el Doctor Loarte «pareció que los reales que se labraban eran faltos de peso, muchos de ellos ocho y nueve granos cada real, y otros menos, los cuales se mandaron recoger y cortar, que fué mucha cantidad de reales los que aqui se hallaron y muchos más serán los que habrán sa-

15. Carta del Licenciado Castro, fecha 28 de enero de 1570.

16. Carta citada de Toledo, de 8 de febrero de 1570.

17. Carta citada del Licenciado Castro.

18. Carta del Licenciado Andrés de Cianca al Rey, fecha 6 de febrero de 1571.

Alonso del Rincón, tallador y ensayador que fué de la Casa de Moneda de Potosí, afirma a ese respecto que en los tres primeros años que estuvo en funciones la de Lima sólo se labraron sesenta mil pesos. Probanza suya, hecha en Potosí en 1575.

lido del reino, y así se cortaron y destruyeron; y asimismo se averiguó [haber habido] otros reales faltos de ley». ¹⁹ De aquí, que se volviera de nuevo a permitir la circulación de la moneda *corriente*, favoreciendo con ello al mercader en perjuicio del consumidor.

Con todos los defectos que acusaban en su labor aquellas monedas, el hecho había sido que, como lo aseguraba uno de los oidores al Rey, «sacóse toda la moneda gruesa, y sólo han quedado algunos reales de a dos, sencillos, medios y cuartillos, porque era moneda que no se podía llevar con tanta facilidad.» ²⁰

Tal era, en verdad, la realidad de lo que pasaba y se confirma con lo que aseguraba la Real Audiencia al monarca, de que «la moneda que en esta Casa [de Lima] se ha labrado no basta para el trato y comercio deste reino, ni aún desta ciudad, y a esta causa se ha permitido andar la plata *corriente*, porque no cesase el comercio.» Añadía que para evitar semejante mal de «que la dicha plata no ande y haya moneda con qué contratar, se ha acordado en esta Audiencia que se labren de la Hacienda Real lo que monten los salarios de los ministros y criados de V. M. que los tienen señalados en maravedis»; ofreciendo que, en caso necesario, se adoptaría igual temperamento con las pagas de los gentiles-hombres-lanzas de los tributos de indios en que estaban situadas. ²¹

Conocedor de esos mismos inconvenientes y de que la Casa de Moneda no acuñaba lo bastante, el Virrey Toledo adoptó por su parte la medida de que los indios pagasen el tributo a sus encomenderos en la proporción de dos partes en plata marcada y quintada y que les quedase la una «en *corriente* para la paga de sus jornales»; y de ahí que llegara a la conclusión de que «si no es subiendo la Casa de la Moneda arriba, adonde está la raíz de los mineros, para que de fuerza vengan corrientes los reales por este reino abajo, y vedando con rigor la saca dellos y de la plata *corriente* por marcar, por el interese que en sacar lo uno y lo otro los mercaderes tienen, y dejando labrar la cantidad que pareciere para todo el reino, que nunca este negocio se acabará de remediar de otra manera.» ²²

Hallándose ese mismo funcionario en el Cuzco practicando la visita, el Cabildo de esa ciudad le presentó un memorial para que a fin de evitar la falta de moneda y su salida fuera del reino, proveyese que se labrase de tomines y medios tomines y tres granos, «ques cuarta de tomin. que fuese de ley más baja que la moneda de reales»: temperamento que halló aceptable y en todo caso mejor que no consentir labrar moneda de vellón, «como se hizo en la Española», y así lo propuso a la consideración del monarca en carta fechada en aquella ciudad en 1.º de marzo de 1572.

Conviene que insistamós todavía algo más sobre las monedas labradas

19. Carta del Licenciado Andrés de Cianca al Rey, 6 de febrero de 1571.

20. Carta del Licenciado Ramírez de Cartagena, 30 de marzo de 1571.

21. Carta de 8 de junio de 1570.

22. Carta fechada en el Cuzco a 25 de marzo de 1571.

en esos primeros años y de cómo fueron exportadas del virreinato. Consta que al principio se labraron esas monedas a razón de sesenta y nueve reales por marco, o sea, con una ley inferior a la dispuesta en la ordenanza de la Casa, y que a ella se contravino en cuanto a los tipos mismos que se mandaban acuñar, como se dijo, pues casi toda la plata se amonedó en reales de a ocho, de a cuatro y de a dos, y muy poca en reales sencillos, medios reales y cuartillos, de que resultó que se exportó toda la moneda gruesa y vinieron a quedar en el virreinato sólo algunos reales de a dos, sencillos, medios y cuartillos; y tan de prisa se verificó esa extracción de la moneda acuñada en la Casa, que un oidor aseveraba al Rey que «dentro de un mes no pareció un real en esta ciudad de los de a sesenta y nueve reales, que se sacaron luego para Tierra-firme.»²³

Como razón de aquella manifiesta contravención a la ordenanza de fundación de la Casa dábese el que no se le seguía aprovechamiento «por las costas que hacen en la labor, y por ser la plata que corre menuda toda muy baja de ley».²⁴

En ese estado estaban las labores de la Casa en 1570, cuando a 8 de marzo de dicho año Felipe II dictó una real cédula mandando cambiar en todos sus dominios los cuños, marcas y armas con que hasta entonces se había labrado la moneda, por otros que anunciaba enviaba²⁵ y que en efecto llegaron allí, pero sólo en febrero de 1572, esto es, dos años más tarde.²⁶

Pero, de hecho, en abril de 1571 habían cesado las labores de la Casa, no sólo por las incidencias que ocurrieron a los oficiales de ella, sino también a causa de ser «la plata corriente que anda, tan baja, que aun no llega a media plata. Venidos los cuños, lo que se labrare se acuñará con ellos, como V. M. lo manda», escribía al Rey el Licenciado Ramírez de Cartagena en 24 de abril de 1571.

A tales tropiezos e inconvenientes vino a agregarse bien pronto una causal mucho más grave aún, cual fué, la resolución que se tomó de mudar la Casa a la ciudad de La Plata. Opúsose a ella aquel oidor, representando a la Audiencia los grandes gastos que había demandado su erección y cómo podía hacerse la translación sin autorización del monarca. Ese tribunal no tomó al respecto acuerdo alguno, y el hecho fué que el edificio, que estuvo, en las Casas Reales, se dedicó a cárcel de la Real Audiencia, y se enviaron

²³. Carta del Licenciado Cianca, fecha 2 de febrero de 1570.

²⁴. Carta del Licenciado Ramírez de Cartagena al Rey, fecha en Lima, a 30 de marzo de 1571.

²⁵. Hállase esa real cédula en el Archivo de Indias, 109-7-5, libro 13, fol. 124, y de ella tengo copia.

²⁶. «... V. M. manda que en la Casa de la Moneda se acufie y marque con los nuevos cuños que se invían, los cuales ni han aportado acá», decíale el Licenciado Ramírez de Cartagena al Rey en 24 de abril de 1571. «Y después envió S. M. nuevos cuños, con cédula de 8 de marzo de 1570». Carta de Miguel de Rojas, sin fecha, pero de Lima. Finalmente, el Virrey Toledo en la suya de 1.º de marzo de 1572, le anunciaba: «Las nuevas marcas que V. M. invió para que en este reino se marque la plata y oro y acufie la moneda se recibieron en Lima y se usará dellos conforme a lo que V. M. manda.»

a aquella ciudad la mitad de las herramientas con que se había verificado hasta entonces la amonedación.²⁷

El Virrey, que había logrado al fin imponer su voluntad, no se manifestó satisfecho de que ese envío no hubiese sido total, achacándolo a manejos de los Oidores: «Han porfiado, decía al Rey, el Audiencia y otros ministros a querrela sustentar [la Casa]; débeles de ir en ello algún interés particular, que general no hay alguno que considerar...»

Pues con aquellos diminutos elementos hubo de continuar sus labores la Casa de Moneda de Lima, según el propio Virrey lo aseguraba, casi en son de reproche: «se han quedado allí con la mitad de las herramientas y con ellas van haciendo algunas labores, que siendo tan de poco efeto el estar allí aquella Casa, que puedo certificar a V. M. que desde diez leguas de la ciudad de los Reyes acá, no sólo no corre moneda acuñada, pero ni aún un real no he visto, ni sé que le haya.»

Y esto, como se comprende, era lo más natural del mundo, porque si con sus elementos más o menos completos no había podido dar abasto a la abundancia de circulante, disminuidos aquéllos a la mitad, el mal debió forzosamente aumentarse; siendo, en efecto, tanta la falta de él que se hacía sentir en Lima, que la Audiencia escribía al Rey, en 15 de marzo de 1575, que era imposible hasta tomar cierta hula que se le encargaba, «porque, como a V. M. escribimos, el Visorrey deshizo esta [Casa] y en la que hizo arriba, (refiriéndose a la de La Plata), no se labra moneda, por no poderse sustentar, ni la hay con qué poderse tomar, por no correr plata ensayada en cantidad tan pequeña, y la que al presente corre es falsa, mezclada con plomo, cobre y estaño, de que ha venido al reino gran daño, y si no se labra moneda, no se podrá contratar en cosa alguna.» Y ese estado de cosas continuaba todavía dos años más tarde, hasta hacerse imposible, so pena de que cesase todo comercio, el cumplir con lo que una real cédula fecha de octubre de 1575 disponía acerca de que no se labrase ni corriese plata de menos ley que de 1,800 maravedis. Por todo esto, el Fiscal de la Audiencia insistía en que se prosiguiese en Lima la labor de la moneda.²⁸

Por fortuna, venciendo todo género de inconvenientes, en 16 de diciembre de ese mismo año, dicho funcionario anunciaba a Felipe II: «En la Casa de la Moneda se hace ya labor. Dió el Virrey la tesorería della a un Luis Rodríguez de la Serna, por tres años y ciertos meses, por que comprase y pusiese los instrumentos necesarios que faltaban para la labor y aderezase

27. Carta de Ramírez de Cartagena, fecha 24 de abril de 1572. Expresa también en ella que la gestión que hizo para que el tesoro y demás oficiales acudieran con el real que se debía de señoreaje fué desestimada. «He dicho esto, expresaba, para en argumento de que si en esta ciudad, donde está un Audiencia y un Gobernador mirando a las manos a todos los que labraren, y con tanto cuidado, ha habido en qué parar, harto más de lo que se ha parado en lo que se ha hecho, no sé yo lo que podrá ser en lo de arriba—aludiendo a la fundación de la Casa en la ciudad de La Plata,—cuando conviniera mucho en la mudanza desta Casa de aquí, mayormente que ésta está ya hecha, y si conviniera hacerse otra se pudiera consultar a V. M. primero.»

28. Carta al Rey del fiscal don Alvaro de Carvajal, fecha 8 de febrero de 1577.

la Casa, y pasado el tiempo, quedase por de V. M. para la continuación de la labor. Llévase de derechos de cada marco, tres reales, el uno para V. M. del señoreaje, y los dos para el tesorero y demás oficiales; por manera que al que mete a labrar se le da sesenta y cuatro reales por marco, y así, pierde un real en cada marco, y más la costa que hace, que en esta tierra es más que en España, y así sale poco más que a doce reales y medio cada peso de minas, y por este precio anda y se vende agora la plata ensayada. En habiendo moneda bastante para la contratación, insistiré muy de veras en que no corra, ni se contrate plata sin marcar.»

Y así, bajo cierta especie de administración que diríamos, continuaba todavía la Casa dos años más tarde, con tan buenos resultados, que por entonces se había logrado ya desterrar en absoluto la plata corriente. Da fe de ambos hechos el siguiente párrafo de carta del mismo Licenciado Carvajal: «En la Casa de Moneda desta ciudad se hace labor ordinaria, y así, la contratación desta ciudad es ya en moneda y no parece plata corriente.»²⁹ Pero tan próspera situación cesó de hecho en 1588, por las razones que la Real Audiencia exponía al monarca en carta de 1.º de mayo de 1590: «En la Casa de Moneda desta ciudad ha más de dos años que no se labra, porque como los que llevan su plata a esos reinos hallan por mejor y de más comodidad llevarla en barras, y de la Casa de Moneda de Potosí se bastezca esta tierra de reales, cesa con esto la labor y juntamente el provecho que de aquí viene a resultar a vuestra Hacienda Real.»

Ocho años después, el virrey don Luis de Velasco repetía al Rey que aunque la Casa de Moneda existía, «no se labraba en ella género alguno de moneda, por las muchas costas que tiene.»³⁰ Alcedo asegura, sin embargo, que la Casa fué restablecida en 1603, si bien no he encontrado comprobación del hecho, que por lo que luego se verá, aún tengo por poco probable.

En cuanto a los empleados que por aquel tiempo hubo en la Casa, sabemos que en 5 de febrero de 1582 fué nombrado tallador de ella un platero de Madrid llamado Diego Díaz, si bien parece que no llegó a tomar posesión de su cargo por haberse acordado sacarlo a la venta en 1583.³¹

Pasaban los años después que la Casa de Moneda de Lima había dejado de trabajar y el virreinato todo y los distritos de las Audiencias de Quito y Chile dependían para la provisión de moneda de la que se fabricaba en la Casa de Potosí, con los inconvenientes que se pueden calcular, sin los que se derivaban de la moneda misma, de que he de hablar en la historia de esa Casa. Por fin, allá en 1610, la Ciudad de Lima formuló petición al monarca para que, en vista de la considerable producción de oro que había ya, se modificasen las ordenanzas de la primitiva Casa, que limitaban la acuñación a la moneda de plata, y se permitiese en adelante también la de aquel metal,

29. Carta de 29 de abril de 1579.

30. Carta de 16 de abril de 1598.

31. Poseo copia del título de Díaz, que le fué extendido en Lisboa, y se halla original en el Archivo de Indias, 1097-15.

que podría llevarse así amonedado a la Península, «conque no hubiese moneda que excediese de doblones de a diez»: instancia sobre la cual se pidió al Virrey su informe acerca de si convendría o no autorizarla, por real cédula de 14 de mayo de 1611.³²

No logré encontrar en el Archivo de Indias ni el informe que sobre el particular diera el Virrey, ni la resolución que en definitiva se tomase en España; respecto de la cual puede si asegurarse que si fué afirmativa, como es de creerlo, la acuñación del oro no se hizo por entonces en la Casa de Lima, que continuaba cerrada; de tal modo, que la única incidencia que por los años inmediatamente posteriores a la fecha a que hemos llegado en este bosquejo histórico de que hablan los documentos, fueron las causas seguidas en Lima a ciertos monederos falsos, de que daba cuenta al monarca el Licenciado Luis Enriquez en carta de 26 de abril de 1621, que en su parte pertinente decía como sigue: «Por moneda falsa penden dos causas de nuevo [y esto está manifestando que ya las había habido antes]: una hecha en esta ciudad, y otra que vino del Cuzco. De atrás estaba hecha causa a un Pedro Jorge de Acuña, a quien se hallaron fuelles, forja, una india y un muchacho, que depusieron contra él, y un real de a ocho de bronce, cortado: purgó estos indicios o pruebas en un tormento riguroso, aunque yo insté que sin él se podía condenar en la pena ordinaria. Y en los cambios y cajas suelen parecer algunos reales falsos.»³³

El descubrimiento de las minas de Cailloma dió origen a varias instancias a la Corte para que se fundase allí una Casa de Moneda, sobre las cuales, por real cédula de 16 de abril de 1639, se pidió dictamen al Virrey Marqués de Mancera, quien lo evacuó en 29 de mayo del año siguiente, diciendo que estaba tomando informes sobre el caso y que pronto enviaría su parecer.

En 8 de julio de 1643, el Marqués escribía al Rey que uno de los medios que hallaba para aumentar los envíos de dinero a España era el que «podía ser de mucha importancia que en esta ciudad se disponga Casa de Moneda en la forma que la hay en la villa de Potosí,» dando, al mismo tiempo, en abono de semejante proyecto, el producto que se obtendría de los oficios vendibles y renunciables que se beneficiaran, que podría montar más de doscientos mil pesos, que era lo que rentaba la Casa de Potosí por ese capítulo; el derecho de señoreaje que se cobraría de la plata amonedada, a razón de un real por cada marco, y a este tenor varias otras consideraciones; adelantándose aún a desvanecer el reparo de que pudiera ser de algún modo perjudicial esa Casa a la de Potosí, ni a la de Sevilla; y, por fin, que, a no ofrecerse dificultades para esa fundación, después de las consultas a la

32. Hállase en el Archivo de Indias, est. 79, lib. 15, fol. 185, y tengo copia de ella.

33. A propósito de estas falsificaciones de moneda, añadiré que la más notable de ellas, que se siguió en el virreinato un cuarto siglo después, fué la de Fabián Velarde, que estando condenado en ella a muerte, se ordenó de sacerdote y obtuvo que se le conmutase aquella pena en la de destierro a Chile en 1653.

Audiencia y Oficiales de la Real Hacienda, procedería a fundarla, «en consideración de que la estrechez de los tiempos y necesidad no sufre dilación grande, que ha de haber hasta esperar respuesta de Vuestra Majestad,» concluía.³⁴

Pero no sucedió así, y vista esa carta en el Real Consejo, por capítulo de real cédula de 9 de mayo de 1644, se respondió que, por ser la materia grave, nada se ejecutase sin dar primero cuenta.³⁵

Hubieron, pues, de continuar las cosas en el mismo estado. El virrey Conde de Salvatierra, en carta de 31 de marzo de 1650, volvió a sugerir de nuevo la conveniencia de la fundación de esa Casa, sobre todo con conocimiento de los excesos que se notaban en la de Potosí y el haberse descubierto cinco minerales muy copiosos en el distrito de Lima, y la falta que había de reales, que era tanta, que las pagas a las Cajas Reales se tenían que hacer en barras; sin contar con lo que pudiera sacarse de vender los oficios anexos a la misma Casa, como ya anteriormente lo había indicado también alguno de sus antecesores. Pero en Madrid, antes de resolver algo, se creyó conveniente pedir informes a la Audiencia de Lima y a la de Charcas, como en efecto se dispuso por despacho de 6 de mayo de 1651, y aun el propio Virrey mudó de dictamen, en vista de la orden real que mandaba que en el reino se labrase la menos moneda que fuese posible, y así lo anunciaba al monarca en carta de 15 de agosto de 1652, «respeto de que ha parecido ser aquél el remedio más eficaz para su ajustamiento, y que le tiene cabal y enteramente, como se servirá V. M. de mandar ver por la que se remite a esos reinos en esta ocasión, y que, según esto, no tendrán los oficios referidos tan subido valor como tuvieran, si no se atravesaran estos inconvenientes. Parece que por agora no necesita este reino de más Casa que la que hay en dicha villa y que se puede correr con ella hasta que en lo de adelante descubra el tiempo si convendrá que en esta ciudad se funde la que se pretende.»³⁶

Con todo, con el propósito de acelerar la acuñación de la buena moneda que debía reemplazar a la falta de ley y peso que se labraba en Potosí, mandada recoger por la pragmática de 1650, en junta de altos funcionarios, entre los cuales se contó al Arzobispo, celebrada en 29 de enero de 1652, se acordó que hubiese de nuevo en Lima, por tiempo limitado, Casa de Moneda,³⁷ sin que de hecho llegase a restablecerse, a lo que entiendo.

En Madrid se había pensado también que bien podría trasladarse a Lima la Casa que estaba en Potosí, volviendo así las cosas al estado que tenían en tiempo de don Francisco de Toledo, y al efecto, por real cédula de 29 de diciembre de 1650, reiterada en otra de 17 de abril de 1651, se pidió al Vi-

34. Poseo copia de esta carta. Archivo de Indias, 70-2-12.

35. Dictamen de don Gabriel de Barreda, fecho en Lima, a 18 de mayo de 1660, de que poseo copia. En este documento, se señala la fecha de 1664 a la respuesta del Rey, por evidente error, que enmiendo en 1644, por razón de congruencia.

36. Original en el Archivo de Indias, 70-2-17, y copia en mi poder.

37. Véanse las incidencias de que se derivó este acuerdo en la historia de la Casa de Potosí.

rrey su parecer al respecto, quien, después de consultar con las Audiencias de Lima y Charcas y el presidente de ésta, contestó «que no era bien hacer novedad.»³⁸

El Conde de Alba de Aliste, considerando la confusión que reinaba en asuntos monetarios, por no ser uniforme la moneda que corría y que la que llamaron resellada padecía los reparos de los buenos o malos ensayadores, «por el desorden que se tuvo en el rescilo en las provincias de fuera de Lima», de tal modo que en muchas de ellas no la querían admitir, y que la de columnas había pasado a ser mercadería, dándose por ella crecido premio, pues aunque se había labrado alguna de esta especie en Potosí, no resultaba suficiente, y que las barras mismas de plata decayeron en su precio por no hallar reales en qué trocarlas, eran circunstancias todas que lo indujeron a resolver de por sí y sin consulta a la Corte, que se estableciese nuevamente en Lima Casa de Moneda, como se verificó, según parece, en 1652, después de varias juntas particulares y consulta de personas prácticas, y con el dictado de las disposiciones adecuadas al ajustamiento puntual de la ley y peso de las monedas y satisfacción de los funcionarios por cuya mano había de correr la amonedación.

Los resultados correspondieron tan de cerca a las expectativas que sobre la apertura de la Casa se abrigan, que echando mano de los productos de las minas que no eran del distrito de Potosí y de las barras que llamaban *moclonas*, producidas por la fundición de los reales resellados, ya en 13 de septiembre de 1659 llevaba esa nueva Casa amonedados más de millón y medio de pesos.³⁹

38. Carta de 14 de agosto de 1652, de que tengo copia.

39. Inserto aquí integra la carta del Virrey en la que daba cuenta de la fundación de la nueva Casa, en la cual, desgraciadamente, omite la fecha en que tuvo lugar, y que refirió al año de 1658, en vista de que en ella se habla del breve tiempo que hacía que estaba en funciones cuando databa esa su carta y de que hay muestras de moneda de aquel año labradas en ella, que podrán verse en el lugar respectivo.

«Señor.—Uno de los mayores trabajos que ha padecido este reino entre las pérdidas de la Capitana que varó en Chanduy, y de la Almiranta de galeones y navío de don Juan de Hoyos, en que tanto se atrasaron los caudales del Perú, falta de flotas, levantamiento de Chile y todo lo demás de que he dado cuenta a Vuestra Majestad, fué la falsedad de la moneda y lo que se carecía de ella en todo el reino; cuya calamidad hizo preciso el consumo de la que estaba falta de ley, y no menos inexcusable el formar Casa de Moneda en Lima, como lo determiné, habiéndolo pedido la Ciudad y el Comercio, y teniéndolo por necesario todos los ministros con quien consulté esta resolución, de que más particularmente he dado cuenta a Vuestra Majestad, representando todos los motivos que justifican la erección de dicha Casa de Moneda; y así lo que puedo decir ahora en orden a esto, es que el recelo que nos quedó de si sería de inconveniente, nos lo ha asegurado la experiencia, pues se reconocen las conveniencias de valer hoy las barras a ciento y cuarenta y dos los cien pesos ensayados, que antes valían a ciento y treinta y cinco, y menos; con que se desvanece el abuso de haber hecho trato y granjería de dar los reales a truco de barras por menos del justo valor que hoy tienen. También se añade la conveniencia del señoreaje de esta Casa de Moneda, donde se ha labrado ya más de millón y medio, en tan breve tiempo, de plata que solía llegar a Lima para extraviarse, sin pagar los derechos que hoy causa la dicha Casa de Moneda, en que no es de perjuicio a la de Potosí, pues en ella sólo se ha labrado la plata de aquellos minerales circunvecinos, sin que de los que lo están a Lima haya ido nada allá, ni acá se labre ninguna plata de los otros, y a no haber sido mucha parte de esta plata de las barras que llaman *moclonas*, por haberse hecho de los reales resellados que se fundieron, hubiera importado

Las monedas labradas entonces se ajustaron a lo dispuesto acerca del nuevo cuño, que era el de «las armas de Castilla y León por una parte, y por la otra las dos columnas con el PLUS ULTRA en medio de la labor hendida, que es la forma que V. M. se sirve de dar en el despacho donde viene inserta la premática, y a ello añadió que se pusiera también el año entre las dos columnas, por ser la parte donde hace más batería el golpe, y en que nunca puede dejar de quedar señalado, para que se conociese en todo tiempo el ensayador que la había hecho.»⁴⁰

En cuanto a la clase de monedas acuñadas, consta que fueron doblones de oro—hecho que vino a constituir la especialidad de aquella Casa, pues en Potosí se acuñaba sólo plata, y el oro era necesario llevarlo para su amonedación a Popayán, donde, por la inversa, toda la acuñación era en oro,⁴¹—reales de a ocho, de a cuatro, de a dos, sencillos y medios reales.⁴² Por lo que toca a los principales funcionarios que la tuvieron a su cargo, ellos fueron Juan de Figueroa, tesorero, Francisco de Villegas, ensayador, y Miguel de Trujillo, tallador y fundidor.

La existencia de esa nueva Casa fué, como lo había sido la primera, de muy efímera duración, pues por real cédula de 23 de agosto de 1659 se mandó que «luego luego» se cerrase, sin embargo de los motivos y razones que obligaron a fundarla. En conformidad a tan apretadas órdenes, el Conde de Alba lo dispuso así por decreto de 8 de abril de 1660, mandando «se cerrase luego la dicha Casa de Moneda irremisiblemente, sin admitir réplica ni contradicción alguna, y se notifique a los ministros y oficiales della que no continúen sus oficios, ni hagan labores algunas, pena de la vida y perdimiento de bienes.» Y en su cumplimiento, fueron los troqueles echándose en el fuego, «y como se iban haciendo brasas, se iban sacando uno por uno y se remacharon»; se recogieron las herramientas, las ordenanzas, libros de entradas y salidas; se cerró la caja de tres llaves, que se pasó al edificio de las Reales Cajas: con lo que se concluyeron las diligencias el día 13 de abril de ese año de 1660.⁴³

ya cantidad considerable el señoreaje; pero con el tiempo se conocerá el útil que de esto se sigue, y tengo por cierto que Vuestra Majestad se-dará por servido de mí en la disposición de esta materia, pues creo que es de los mayores servicios que puedo hacerle.—Guarde Dios la Católica y Real persona de Vuestra Majestad, como la cristiandad ha menester.—Lima, trece de septiembre de mil seiscientos cincuenta y nueve.—EL CONDE DE ALBA.—(Archivo de Indias, 70-2-21).

40. Carta del virrey Conde de Salvatierra, de 14 de agosto de 1652, ya citada. Advertía sí, entonces, con referencia a la Casa de Potosí, que «no se ha ejecutado hasta agora, por haber poco tiempo que lo ordené; pero las muestras que conocemos de la Casa de Lima manifiestan que en las monedas acuñadas allí en 1658 y antes, ya se puso en ellas el año.

41. Carta de Juan Vázquez de Acuña al Rey, 2 de mayo de 1649.

42. Diligencias hechas para la extinción de esa Casa y acta correspondiente de 8 de abril de 1660.

43. Poseo copia de esas diligencias, que se hallan originales en el Archivo de Indias, con la signatura 70-2-22, y van acompañadas de la siguiente carta del Virrey al monarca, que me ha parecido conveniente reproducir aquí íntegra y dice como sigue:

«Señor.—Luego que recibí la cédula de veinte y tres de agosto del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y nueve, en que me manda V. M. haga cerrar la Casa de Moneda que con parecer de Junta general de Hacienda se fundó en esta ciudad a pedimiento del Cabildo y Con-

Recordaré que una de las ventajas que se consiguió con las labores de la Casa durante el poco tiempo que permaneció en actividad fué que los reales de a dos y sencillos de los llamados resellados, (cuya circulación se había permitido a pesar de lo dispuesto acerca de ellos en la pragmática de 1650, limitándola si, a sola la ciudad de Lima, y que en las demás partes del virreinato corriesen por la mitad de su valor), a instancias del Cabildo

saludo, se puso en ejecución en la forma que constá de los testimonios inclusos, y se executó sin dar noticia del orden de V. M. a los Ministros de la Junta, porque la prontitud de mi obediencia no dió lugar al arbitrio, ni a los inconvenientes que de su ejecución pudieran representar.

Las obligaciones que heredé de mis antepasados, y las propias que tengo como vasallo tan beneficiado de la Real mano de V. M. me impelen a obrar siempre lo que es de su mayor servicio, y si en la resolución que se tomó de fundar interinamente Casa de Moneda en esta ciudad, de que se han seguido tan buenos efectos, hubo algún desagrado, fué poca suerte mía.

Diez y ocho millones tiene este Reino en su comercio, y era preciso suspenderse, consumida toda la moneda antigua, con la poca que se labra en la Casa de Potosí. En Quito se hizo cabildo abierto para no admitir el consumo de la mala moneda, sobre que reprendí al Presidente: sin la usual, se arriesgaban las minas, ingenios, trapiches, obrajes y mitas, en muy considerable daño de los indios, porque sin ella no se les podía satisfacer el jornal de cada día.

Para Guancavelica, Chile, aprestos de bajeles, pagas de soldados y censos, cuerda, pólvora y demás géneros de esta calidad, son necesarios en cada año más de tres millones; y así, consumida la moneda antigua, fué necesario valerse de las barras, y dieron tanta baja, que se comerciaban a ciento treinta y cinco, poco más o menos, porque, aunque los Ministros las recibiesen a ciento cuarenta y dos para paga de sus salarios, no podía correr este orden con los demás gastos, ni con los acreedores a la Caja Real; de que se colige que en la resolución que se tomó, se trató sólo de obviar estos inconvenientes y de atender al mayor interés de V. M. y a la conveniencia pública de este reino, que tan afligido se hallaba con la pérdida de la moneda y con el consumo tan necesitado, que no tenían con qué comprar el sustento ordinario, en que cada año se gastan seis millones, no labrándose en Potosí más que tres: ocasión de que creciese el valor de la plata de columnas tanto, que se beneficiaba en esta ciudad a cuatro por ciento, y en Panamá a ocho.

Las dos cartas adjuntas dan a entender la variedad de mi antecesor en su dictamen sobre este punto, y sin duda persistiera en el primero y se hallara obligado a ejecutarle, si en su tiempo, como en el mio, se hubiera hecho el consumo general de toda la moneda antigua, disponiendo, como V. M. manda, corriese debaxo de un cuño y siendo de toda ley; y por el sentimiento general de esta Ciudad se ha reconocido más el gusto con que todos estaban de tener tan a la mano Casa de Moneda en qué labrar y hacer sus fundiciones.

Y aunque hoy, como en tiempo de mis antecesores, ha de perder V. M. muchos quintos de las minas de este contorno, que por la distancia no participan de las fundiciones de la Casa de Potosí, dando ocasión a que se extravíen las piñas para reinos extraños, y que necesariamente ha de cesar la opulencia que comenzaba a tener éste con la moneda de mejor ley que se labraba en la Corona de V. M., a cuyo ejemplo se conservaría la que hoy corre de la Casa de Potosí; no obstante lo dicho, he tenido por más seguro no atender a estas conveniencias, obedeciendo con prontitud, que lograrlas contra lo dispuesto por V. M.

Y así, la ponderación y gravedad de palabras con que V. M. me manda cerrar la Casa de Moneda, que se abrió con tan seguros fundamentos en su Real servicio, me ponen en cuidado para los casos que se puedan ofrecer de semejante importancia, pues si no he de ocurrir luego por falta de poder a los inconvenientes que piden acelerado reparo en el servicio de V. M. se arriesgan y exponen a perder, especialmente cuando el tiempo las suele empeorar de calidad, que llegar tarde el remedio, como sucedería en este caso con la falta de embarcaciones que ha habido en estos años, a no haberme valido de la interpretada voluntad de V. M. en los poderes que tengo. Cuya Católica y Real Persona guarde Dios como la cristiandad ha menester.—Lima, 30 de mayo de mil seiscientos sesenta.—EL CONDE DE ALBA.—Archivo de Indias, 70-2-22.

fueron mandados recoger, como lo hizo el Virrey por bando de 6 de octubre de 1659. 44

Pero, como era de esperarlo, bien pronto, con la saca de la moneda y su permanente consumo, sobre todo de la menuda, cual había acontecido en tiempo del gobierno del Conde de Chinchón, que los comerciantes que llegaban a Lima desde Quito, Loja y Santa Fe a vender sus paños, y daban diez reales de moneda doble por un patacón de medios, 45 bien pronto, digo, hubo de producirse una situación que hizo clamar por nueva fundación de Casa de Moneda allí. Uno de los más ardorosos partidarios de esa medida fué Juan Cruzado, que por los años de 1678 escribió sobre ella un *Discurso*; 46 y, como no podía menos de ser, tan manifiesta apareció esa conveniencia, que en 6 de enero de 1683 se dictó real cédula para que se volviese a fundar esa Casa, a la vez que se prohibía se enviase a España desde el Perú plata alguna que no fuese amonedada. 47

Contradecía esa fundación la Casa de Moneda de Potosí, contradicción de la que se hizo ardoroso partidario el presidente que era entonces de Charcas D. Bartolomé González de Poveda, más tarde su arzobispo, sin lograr convencer al Arzobispo-Virrey, que en 27 de agosto de 1678 consignó en una larga carta las conveniencias que se erigiese la de Lima. Con conocimiento de estos antecedentes y por orden del monarca de 4 de noviembre de 1680, el virrey don Melchor de Navarra y Rocafull, después de haber oído los informes que solicitó de diversos funcionarios, entre ellos el mismo González de Poveda, y del corregidor de Potosí don Pedro Luis Henríquez (que no opinaba como aquél), informaba al Rey «que el dictamen universal de todos concurría a favor de la fundación de Casa de Moneda en esta ciudad de Lima, sin reconocer perjuicio ni menoscabo a la de Potosí...»; adelantando si, que para llevarla a efecto se tenía por necesaria la prohibición de sacar del país la plata en pastas, y que «por todo lo referido entiendo

44. Carta del Conde de Alba, de 3 de marzo de 1660.

45. Carta citada de Vázquez de Acuña.

46. Maffei y Rúa Figueroa (*Biblioteca mineral española*, t. I, p. 178) opinan que Cruzado debió de ser algún empleado de la Casa de Moneda de Sevilla, pues su *Discurso* figura entre otros papeles datados allí en 1.º de marzo y 12 de abril de 1678.

47. Así lo anunció el Virrey Duque de la Palata a los Oficiales Reales de Chile: «Su Majestad (Dios le guarde) se ha servido mandar se abra Casa de Moneda en esta ciudad para que toda la plata que produce este reino se labre en ella y en la de Potosí, prohibiendo el que pase a España en otra forma; y para su ejecución y cumplimiento se ha publicado bando en esta corte y en todas las provincias del reino; y siendo tan conveniente su observancia en ese de Chile, os remito, señores, el adjunto para que le tengáis presente, y en su cumplimiento veléis como en materia que tanto importa al Real servicio en la parte que os tocare y fuere de vuestra jurisdicción.—Guarde Dios, etc.—Lima, y enero a 30 de 1681.—EL DUQUE DE LA PALATA.»

En mi *Bibliografía numismática* hallará el lector descritos tres de los bandos a que se refería el Virrey en su oficio y la representación que acerca de uno de ellos le hicieron los plateros de Lima (números 60-63).

La real cédula de fundación se recibió en Lima el 7 de octubre de dicho año de 1683.

Garland, *La Moneda en el Perú*, nota a la página 22, consigna el dato, que suministró a ese autor don Carlos A. Romero, tomándolo de un diario manuscrito de la época, que la Casa inició sus labores en la fecha que indico en el texto.

que no sólo será útil, decía, (después de hacerse cargo de los reparos que se habían puesto a la idea), sino precisamente necesaria la Casa de Moneda en esta ciudad, donde se labra plata y oro, y que, de no fundarla, (y luego) se ha de experimentar suma pobreza y menoscabo en este gobierno...»

Además de la orden de que la fundase «luego», el Virrey recibió la autorización para que beneficiase los oficios conforme a cierto presupuesto que se le incluyó del valor que podían tener.

«No se creyó, decía el Virrey, que en muchos meses pudiera darse principio a la labor, porque no se hallarian oficiales para todas las oficinas y ministerios de que se compone la Casa; pero todo lo dispuso Dios de manera que en término de solos dos meses se empezó la labor, y quedó la Casa en lo material y formal con ventajas conocidas a la de Potosí.»⁴⁸

Las labores empezaron en realidad en la Casa un mes después de lo que afirmaba ese funcionario, esto es, el 7 de enero de 1684.

Y a este respecto, conviene advertir que por esos años era todavía tal la anarquía que reinaba en lo relativo al valor del peso, que se conocían hasta de cuatro especies, haciendo por esa causa por extremo embarazosa la formación de las cuentas y el pago de sueldos y derechos. Había, en efecto, el peso corriente de a ocho reales; el peso ensayado en pasta, de a trece y cuartillo; el ensayado de a doce reales y medio; y el peso de a nueve «para la reducción del ensayado», según la clasificación del Virrey don Melchor de Navarra y Rocafull. Ya desde 1619, sabedor el Rey de semejante confusión, por real cédula de 12 de diciembre de ese año, pidió al Príncipe de Esquilache que le informase del remedio que podía tomarse para reducir esas diferentes especies al padrón de maravedis, sin que sepamos otra cosa al respecto, a no ser que si algo se intentó para ello, no tuvo resultado alguno por el momento, ni aún hasta el tiempo del Virrey Navarra, como observé.⁴⁹

Tengo por seguro, dije, que las labores de la nueva Casa comenzaron en 7 de enero de 1684 a más tardar, y con tanta eficacia, que, según lo anunciaba al Rey en 4 de mayo del siguiente año don Francisco Pita Castrillón, que fué nombrado para fundarla con título de tesorero, se labraron 3.695,714 pesos en plata.

En cuanto a las labores de oro, se sabe que sólo se iniciaron a mediados de 1696, con la acuñación de 32,979 escudos de a dos, «que fué la primera fundición de oro.»

Contra lo que se había augurado y puesto como grave inconveniente para la nueva fundación de la Casa de Lima en perjuicio de la de Potosí, con haber entrado aquélla en funciones, creció la labor de la de Potosí, «porque todas las barras de Real Hacienda que antes bajaban con la carta-cuenta a estas Caxas, decía el Virrey don Melchor de Navarra en su memoria de gobierno, se reducen a moneda en Potosí...»

Pocos, muy pocos son los datos que me es dado allegar a la historia de

⁴⁸. *Memorias de los Virreyes*, t. II, p. 148.

⁴⁹. Véanse las pp. 211-213 del tomo II de las *Memorias de los Virreyes*.

esa Casa de Moneda. Así, sólo puedo decir que en 1746, el temblor de 28 de octubre la dejó arruinada; y que precisamente en ese mismo año, deseando el Monarca que ella se estableciese bajo el mismo pie que la de México, comisionó a don Andrés de Morales, regidor perpetuo de la ciudad de Córdoba, después de nombrarle superintendente de la de Lima, para que pasase a aquel país y se instruyese allí del funcionamiento de la que había, y llegado a Lima suspendiese a todos los ministros y dependientes con que la Casa contaba y procediese a reorganizarla, poniendo en práctica el nuevo sistema de amonedación circular con los instrumentos de que debía de ser portador.⁵⁰ Los punzones para las nuevas monedas llegaron, en efecto, a Lima desde Madrid el 31 de octubre de 1750, pero tan amohosados, que fué necesario echar mano de los que Morales había llevado de México, con los cuales hubo de amonedarse todo el oro en 1751,⁵¹ ya de cordoncillo, en cantidad de 13.863 marcos y tres ochavas, y algunos marcos de plata, también en moneda circular.⁵²

Aunque las piezas que se edificaron o en que estuvieron situadas las oficinas de la nueva Casa estaban muy adelantadas en fines de 1752, sólo se terminaron en abril de 1758, año en que se amonedaron 495,786 pesos.⁵³ Para el régimen de la Casa se dictó ordenanza calcada sobre la de México, según lo había resuelto el Rey por cédula de 11 de noviembre de 1755.⁵⁴

Pues, a pesar de la acuñación relativamente considerable que hacía la Casa, como casi toda la moneda circular que había comenzado a labrarse, la de oro en 1751, y la de plata dos años más tarde, se llevaba casi toda fuera del virreinato,⁵⁵ dejando en él la defectuosa, en tanta cantidad que, según

50. Oficio de don José Manero al Virrey del Perú, fecha en Madrid, 3 de octubre de 1746, de que saqué copia en el Archivo de Indias.

51. Carta del Virrey Conde de Superunda al Marqués de la Ensenada, 15 de noviembre de 1751.

52. Carta de Morales al dicho Marqués, de 20 de diciembre de 1752.

El Virrey Manso de Velasco dice a este respecto (*Memorias de los Virreyes*, t. IV, p. 253): «Luego que se concluyó el molino y los tres volantes, empezó en el año de 751 a laborarse el oro de cordoncillo, que salió con perfección;... de modo que desde el mismo año quedaron remachados los cuños antiguos de oro.»

«La plata empezó a labrarse de cordoncillo casi al mismo tiempo, pero la falta de oficiales obligó a que sólo se hiciese de una pequeña parte,... hasta que el año de 753, concluidos tres molinos y seis volantes,... se remachó el antiguo cuño, y quedó corriente la moneda de oro y plata de cordoncillo.»

Precisando esa última fecha, diré que la acuñación de esas monedas comenzó exactamente el día 8 de noviembre de 1753.

53. Carta del Virrey, fecha 6 de mayo de dicho año.

Lo que sí puede darse como seguro es lo relativo a la acuñación de los años de 1761 a 1774, que la señala el virrey Amat en su Memoria de gobierno, que obra original en mi poder, a saber, en plata: 44.706,275 pesos; y en oro: 12.387,361 pesos.

54. Estas ordenanzas fueron reimprimadas en Lima en 1788, cuya descripción bibliográfica di primeramente en mi *Imprenta en Lima*, n. 1675.

55. «La carencia de moneda provincial hace correr con demasiada velocidad en esta América la universal que se acuña del real busto, sin que baste en el todo la prohibición de registrarse la menuda para Europa, absorbiéndose por este medio el fondo necesario para el giro de sus negociaciones.» *Memorias de los Virreyes*, t. VI, p. 6.

afirmaba el Real Consulado al Virrey Conde de Superunda, en 1758, en respuesta a la información que dos años antes solicitaba desde España el baillío frey Julián de Arriaga, que incluyendo el Paraguay, Tucumán, Río de la Plata y Chile, podía estimarse en seis o siete millones de pesos. Y como sin ella no podía pasarse, fué general la oposición que hubo para que se recogiera.⁵⁶

Entre esa moneda defectuosa debe contarse en primer término la llamada macuquina, cuyo recojo, después de múltiples plazos, hubo de prorrogarse todavía por dos años en 1794;⁵⁷ siendo de advertir que en el quinquenio de 1790-1794 se sellaron en el Perú 27.967,566 pesos y seis reales.

En este orden puedo añadir que en 1808 se acuñaron en Lima 4.511,434 pesos.⁵⁸

56. A propósito de esto, parecerá curioso saber que habiendo sido llevados desde Cádiz a Lima en 1766 ciertos botones de bronce con las armas reales, el Virrey hubo de dictar bando mandándolos recoger, «por considerar el grave perjuicio que podría ocasionar semejante invención, con especialidad entre los indios y gente incauta fácil de engañar», decía ese funcionario.

Reza esa real cédula: «En carta de diez y seis de noviembre del año próximo pasado, participó mi Virrey del Perú haberle manifestado el Superintendente de la Casa de Moneda de Lima una docena de botones de metal blanco, en cuyo círculo, igual al de una peseta, se halla estampado el sello que éstas tienen, con gráfila, dos columnas, dos mundos, tres coronas y su inscripción: de forma que por aquel lado son semejantes á las pesetas, diferenciándose solamente de ellas en no tener en el otro lado mis reales armas, sino el asa que es precisa para asegurarlos en el vestido. Que inmediatamente que los vió, expidió las correspondientes providencias para recogerlos, por considerar el grave perjuicio que podría ocasionar semejante invención, con especialidad entre los indios y gente incauta, fácil de engañar, particularmente por la noche, á cuyo fin las prohibió por bando en todas las provincias de aquel distrito; y, finalmente, dice que, constando del testimonio que acompañó, haberse comprado en Cádiz á don Diego Conell, y conducidos al Callao en el navio *Matamoros* don José Moscoso, dueño de la carga, le había parecido asunto digno de participármele para que se impidiese en tiempo un abuso tan pernicioso, que, si se dejase permitido, llenaría á las Indias de esta especie de falsa moneda, que podría irse perfeccionando en adelante, y ocasionar los grandes daños que se dejaban considerar...»

«En su consecuencia, decía Bucareli, para que en lo sucesivo puedan precaerse los graves perjuicios y fraudes que prepara la venta y circulación de los botones de metal blanco y dorado, que en su superficie tengan grabadas las armas reales, ó retrato de la moneda antigua y corriente, cuyo uso se halla expresamente prohibido por la real cédula inserta, con previo dictamen del señor Fiscal, he resuelto que, en el preciso término de dos meses, las personas que tengan para su venta cualesquiera botones de esta clase y fábrica, los manifiesten ante el Justicia del distrito, para que, disponiendo su limadura, de forma que queden lisos, se les devuelvan, sin más costo que el que en esto se erogue...»

57. Carta del Virrey, 20 de enero de dicho año.

58. Los datos que sobre acuñación de moneda en la Casa de Lima trae Garland son, en su mayor parte, simplemente aproximativos. En esa forma, estima que durante el primer periodo de su existencia debió de ser de unos cinco millones de pesos; desde su reapertura en 1684 hasta 1746,

Para subsanar esa falta de moneda menuda hubo de ocurrirse en Lima, como en tanta abundancia se vió en México con los clacos, a «signos arbitrarios», según la frase del virrey don Francisco Gil, a las señas o mitades, que se decían en Chile; y procurando evitarla de manera amplia y permanente, por real orden reservada de 18 de agosto de 1790 se pidió desde Madrid informe acerca de si convendría para ello echar mano de la moneda de cobre. Combatió enérgicamente aquel funcionario el proyecto, alegando, entre consideraciones de un orden político, la de que el costo de la amonedación del cobre sería tal, que su valor se duplicaría, subiendo, de 34 pesos que valía el quintal, a más de 65. Con tal motivo daba el Virrey el interesante dato que de los cuatro millones de pesos que anualmente se acuñaban, sesenta mil de ellos eran en medios reales; para concluir expresando «que la introducción de la moneda de cobre en el reino sería gravosa al Erario, perjudicial al mismo pueblo a quien se desea beneficiar y enteramente opuesta a los intereses del Estado.»⁵⁹

Era grabador de la Casa por esos días don José de Zúñiga, que había sido nombrado en 1751,⁶⁰ y como se hallase ya con cerca de 80 años se resolvió jubilarle y pedir a México alguno que lo reemplazase. Abierto allí un concurso de oposición a la plaza, eligió el virrey Marqués de Branciforte a don Manuel Pérez de Avila, que era oficial de la de México, asegurándole el sueldo de 1,200 pesos y el pago de las costas del viaje a Lima, para cuya ciudad se hallaba de partida el 27 de mayo de 1796.⁶¹

Por último, diré que con motivo de la entrada del Ejército Libertador a Lima el 12 de julio de 1821 cesó de acuñarse en la Casa moneda con el nombre de Fernando VII, la que fué reemplazada por la de EL PERU INDEPENDIENTE, y ésta, después de brevisimo tiempo, otra vez por aquélla el 2 de marzo de 1824.⁶² De cómo y con qué elementos se hizo esa acuñación da fe el siguiente párrafo de carta de don José de Laserna a la Corte: «En Lima, según me avisa el gobernador del Callao brigadier don José Ramón Rodil, se ha habilitado un volante y ya se está sellando plata, estando dedicados a aquel trabajo varios de los antiguos empleados de la Casa de Moneda de dicha capital que no salieron con el ejército.»⁶³

en cien millones; desde 1748 hasta 1790, 130 millones, y de ahí hasta 1821 (y en esta parte invoca los datos que se conservan en la Casa), 126.736,050 pesos.

59. Carta de Frey don Francisco Gil al ministro don Pedro Llerena, fecha 5 de mayo de 1791, de que tengo copia.

60. Herrera, (*El Duro*, t. II, p. 500) ha dado el dato de la fecha del nombramiento de Zúñiga y el de que el nombre de éste figuraba en los Estados de Real Hacienda de los años 1793-1796.

Es de creer que este sea el José Riberó de Zúñiga, de quien di a conocer en mi *Bibliografía numismática* (n. 179) un memorial que presentó al Consejo de Indias en 1754 en solicitud de que se le despachase título de su oficio, y en el que expresa que servía desde el año de 1731.

61. Carta del citado Marqués al Rey, de esa fecha.

62. Oficio de Rodil a Canterac, de 3 de abril de dicho año. El señor Herrera, en la lámina XIII, n. 3 de su monumental obra de *El Duro*, trae un peso de Lima con la fecha de 1822, que importa una verdadera anomalía con cuya explicación no es fácil de acertar.

63. Oficio datado en el Cuzco el 30 de junio de 1824, que en lo restante inserto íntegro al tratar de la Casa de Moneda de esta última ciudad.

El último grabador que tuvo esa Casa fué José María Soto. ⁶⁴

A continuación inserto el bando publicado por Rodil relativo a los elementos con que organizaba la Casa, a la prohibición de circular monedas de los insurgentes y al resello de éstas:

«Siendo preciso fomenar la Casa de Moneda, conforme se explicaron mis intenciones en el bando de 30 de abril anterior, e interesando a mí deber llevarlo al cabo, en obsequio del Real Erario y del público, prescindiendo de otros motivos que me han compelido a ello, y que son por sí mismos conocidos a todos, he determinado se observen los artículos siguientes:

1. Toda plata de pinya, que haya en el Callao, Lima y demás pueblos inmediatos sujetos a esta Comandancia general, sea en poder de sus vecinos, de los extranjeros establecidos o transeúntes, se entregará en la Casa de Moneda dentro del término de segundo día, después de publicado este bando, y en el acto que se verifique se pagará como previene el artículo cuarto del de 30 de abril último, en la inteligencia que el que no lo realice, se le tendrá por decomisa la plata de pinya que se le encuentre, sin admitirle recurso de ignorancia.

2. Son comprendidas en el artículo anterior, todas las clases del Estado, sin distinción de fuero alguno.

3. La persona que denuncie cualquier peso de plata de pinya, en contravención al artículo primero, recibirá por conducto del sujeto a quien la haya delatado su íntegro valor, si le conviniere ocultar su intervención, y su pago será privilegiado en el Banco de rescate de la Casa de Moneda.

4. Se prohíbe la extracción de toda plata que no sea sellada en la Casa de Moneda, y con el busto del Rey Nuestro Señor.

5. También se prohíbe el círculo de lo amonedado en tiempo del gobierno revolucionario, y los que tengan que resellarlo ocurrirán al señor Superintendente de la Casa de Moneda, para que se verifique conforme a las leyes y demás seguridades que estime convenientes, prefijándose el término de ocho días, hasta el cual podrá regir, y no más, so pena de comiso.

6. Hasta que las matrices de oro estén expeditas a amonedar, se onite su rescate; pero no tendrá extracción alguna, so pena de decomisarse en cualquier importe o peso, a favor del Tesoro Real.

7. Toda moneda de oro que se halle en el caso del artículo quinto, queda sujeta a cambiarse según las leyes en el Banco de rescate, para que el mismo tenga cumplimiento en todas sus partes.

Publiquese por bando, imprimase y circúlese, y fijese en los lugares acostumbrados.—Real Felipe del Callao, mayo seis de mil ochocientos veinte y cuatro.—El Comandante General Gobernador.—RODIL.

Don Alejandro Garland publicó en Lima, en 1908, un folleto de 89 páginas en 4.º, con el título de *La Moneda en el Perú*, que en su Segunda Parte trata de la época del Coloniaje, en el cual se hace una reseña de la Casa de Moneda de aquella ciudad, que contiene algunas noticias aprovechables al lado de no pocos errores; así, por ejemplo, afirma que esa Casa se inauguró en 1565 (1575 por errata había dicho en la página 19), y en cuanto a la del Cuzco, que en ella se selló sólo oro. Por supuesto que refiriéndose a la segunda fundación de esa Casa, pues de la primera no tuvo conocimiento.

64. Mendiburu. *Diccionario histórico biográfico*, t. VII.

Es posible que fuese también empleado en la Oficina de la talla un Dávalos, que firma la medalla conmemorativa de la defensa del Callao en marzo y octubre de 1819.



DOCUMENTOS

I

REAL CÉDULA DE FUNDACIÓN DE LA PRIMERA CASA DE MONEDA DE LIMA.

21 DE AGOSTO DE 1565.

EL REY.—Presidente e Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú. Sabed que Nos somos informados cómo en esas provincias hay falta de moneda por lo cual los tratos y contrataciones de unas personas con otras se disminuyen y los pueblos, especialmente la gente pobre, reciben daño; y porque a Nos, como a rey y señor natural, pertenece remediar y proveer a las necesidades de nuestros súbditos y naturales, mandamos a los del nuestro Consejo de las Indias que entendiesen y platicasen sobresto con personas expertas y sabidoras en la labor y ley de la moneda: lo cual por ellos visto y platicado, y con nuestra Real Persona consultado, fué acordado que debíamos mandar, como por la presente mandamos, que hagáis labrar en esas provincias moneda de plata tan solamente, y en ello guardaredes la forma y orden siguiente, en tanto que nuestra merced y voluntad fuese.

1.—Primeramente, guardaréis en la labor de la dicha moneda de plata las leyes de las Casas de la Moneda destos reinos que cerca dellas disponen, fechas por los Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel, nuestros señores agüelos, y por el presente no se ha de labrar moneda de oro ni de vellón, sino tan solamente de plata.

2.—Y en cuanto en el segundo capítulo del cuaderno de las dichas leyes y ordenanzas se declara la forma que ha de tener la dicha moneda de plata que así se labrare, sea la mitad della de reales sencillos, y la cuarta parte de reales de a dos y de a cuatro, por mitad, y la otra cuarta parte de medios reales y cuartillos por mitad; y el cuño para los reales sencillos, y de a dos, y de a cuatro ha de ser de la una parte castillos y leones con la granada, y de la otra parte las dos columnas y entrelas un rétulo que diga PLUS ULTRA que es la divisa del Emperador, mi señor y padre de gloriosa memoria, y los medios reales han de tener de la una parte una R. y una Y. y de la otra parte la dicha divisa de las columnas con el dicho rétulo de PLUS ULTRA, y los cuartillos tengan de una parte una Y. y de la otra R; y el letrero de toda la dicha moneda diga así: FILIPUS SECUNDUS HISPANIARUM ET INDIARUM REX; y póngase en la parte donde hobiere la divisa de las columnas una platina para que se conozca cómo se hizo en el Perú.

3.—Otrosí, para que los oficiales de la Casa de la Moneda mejor cumplan lo contenido en el capítulo precedente cerca del número que han de hacer reales en cada marco, conviene a saber, la mitad del dicho marco, de reales sencillos, y la otra cuarta parte de reales de a dos y de a cuatro por mitad; y la otra cuarta par-

te, de medios reales y de cuartillos, por mitad, mandamos que cuando los oficiales han de hacer todos juntos la postrera levada y librar a sus dueños la moneda no la libren ni despachen, si no fuere conforme al dicho número y el escribano lo asiente en el libro y dé fe dello, y ansímismo el guarda asiente en su libro cuando el capataz le presentare la moneda para salvalla si es de a cuatro, o de a dos, o de a uno, o medios, o cuartillos, para que se vea y entienda si es conforme al número arriba dicho: todo lo cual hagan, guarden y cumplan los dichos oficiales, así los que han de hacer la moneda, como los dichos escribano y guarda, so pena de privación de los oficios y de cada cien mil maravedis, la mitad dellos para nuestra Cámara y Fisco, y la otra mitad para el juez que lo sentenciare, y para el denunciador por mitad.

4.—Item, por cuanto está prohibido por un capítulo de las dichas ordenanzas que no se pueda sacar moneda fuera de nuestros reinos, permitimos y habemos por bien que la moneda de plata que así se labrare en las dichas provincias del Perú se pueda sacar dellas para estos reinos de Castilla y León y para todas las nuestras Indias, islas y Tierrafirme del Mar Océano, para que corra y valga en ellas por su verdadero valor, que son treinta y cuatro maravedis cada real, y al respeto las otras piezas de plata, y si a otras partes las sacaren y llevarren, incurrirán en las penas contenidas en las nuestras leyes y ordenanzas.

5.—Otro sí, por cuanto de todo el oro y plata que se saca de minas, o sea por rescates o cabalgadas, o en otra cualquier manera, se nos ha de pagar y paga el quinto en las nuestras Casas de la Fundición de las nuestras provincias del Perú a los nuestros oficiales della, y se ha de marcar con nuestra marca Real, en señal que está pagado el dicho quinto, mandamos que no se reciba en la dicha Casa de la Moneda plata alguna que se presente para labrar si no estuviere marcada por medio de la dicha nuestra marca Real, por donde conste que está pagado dello el quinto a los dichos nuestros oficiales, so pena que las personas que de otra manera recibieren la dicha plata o la labraren mueran por ello, y todos sus bienes sean aplicados a nuestra Cámara y Fisco, y los dueños de la dicha plata la hayan perdido, y se aplique a nuestra Cámara y Fisco las dos tercias partes dello y la otra parte para el que lo denunciare y juez que lo sentenciare: en la cual dicha pena incurrirán los tales dueños de la plata por sólo haberla presentado en la Casa, aunque no se labre en ella, ni los oficiales la quieran labrar; y para que lo susodicho mejor se guarde, mandamos que al tiempo que se traxere la plata a la Casa de la Moneda para avaluarse en ella, se hallen presentes el tesorero y balanzario y escribano de la dicha Casa, los cuales vean si la plata que se trae a labrar está marcada con nuestra marca Real, como dicho es, y luego la pese el dicho balanzario, y el escribano escriba y asiente en un libro que para esto tengan, los marcos que la dicha plata pesase y ansímismo la ley que la plata tuviere, para que, hecho esto, se vea y entienda qué tanta moneda podrá salir de la dicha plata, y esto hecho remachen la marca Real que la dicha plata ha de traer de los oficiales de nuestra Real Hacienda, y le echen otra marca cual a vos el dicho nuestro Presidente e Oidores pareciere, que sea diferente de la dicha marca de los quintos: lo cual todo hagan y cumplan los dichos tesorero y escribano y balanzario, so pena de muerte y pérdida de bienes, repartidos en la forma susodicha.

6.—Otro sí, ordenamos y mandamos que vos el dicho nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de los Reyes y las otras

nuestras Justicias ordinarias de las dichas provincias puedan conocer de cualquier delito de falsedad de moneda que se cometiere por los dichos monederos, aunque sea cometido en la dicha Casa, y advocar a sí la causa dello aunque los alcaldes de la dicha Casa hayan prevenido y comenzado a conocer dello.

7.—Otro sí, por cuanto por otras de las dichas ordenanzas se manda que si los oficiales y monederos de la dicha Casa de la Moneda fueren demandados en las causas civiles, que conozcan dello los alcaldes de la dicha Casa de la Moneda y no otras justicias, declaramos que esto no se entienda en lo que tocare a nuestros quintos, pechos y derechos y otras cualesquier cosas que por ellos a Nos, y a nuestros oficiales en nuestro nombre, nos sea debido, ca de todo esto queremos y mandamos que conozcan cualquier nuestras Justicias en su lugar y jurisdicciones, como pudieran conocer si no fueran oficiales de la dicha Casa.

8.—Otro sí, mandamos que la residencia que conforme a las dichas leyes y ordenanzas se ha de tomar a los alcaldes y oficiales y otras personas de la dicha Casa, se tome por la persona que nuestro Visorrey y Gobernador de las dichas provincias nombrare y señalare y no por otra alguna.

9.—Otro sí, por cuanto según la disposición de una de las dichas ordenanzas, de cada marco de plata que se ha de labrar se han de sacar sesenta y siete reales, de los cuales se retiene uno en la dicha Casa de la Moneda para todos los nuestros oficiales della, y si esto tan solamente se retuviere en la dicha Casa de la Moneda de las dichas provincias del Perú, atento que los gastos della son mucho mayores que en estos reinos, los dichos nuestros oficiales no querrian, ni buenamente podrian, labrar la dicha plata, por no tener congrua sustentación; por ende, ordenamos y mandamos que cuanto nuestra merced y voluntad fuere, y hasta que más informado provcamos en ello lo que convenga a nuestro servicio y bien de la república desas provincias, los dichos oficiales que agora son y adelante fueren en la dicha Casa de la Moneda puedan llevar y lleven de cada marco de plata que así labraren tres reales, en lugar del un real que en las Casas de la Moneda destos reinos de Castilla se puede llevar y lleva por cada marco de plata, los cuales tres reales se repartan por el nuestro tesorero y los otros oficiales de la dicha Casa, según y como y por la forma y manera que se reparte el dicho real por las dichas leyes y ordenanzas de las dichas Casas de la Moneda destos dichos nuestros reinos.

10.—Y porque para la labor de la dicha moneda de plata es necesario que haya Casa conveniente, vos encargo y mando que toméis en esa ciudad un sitio, cual os pareciere conveniente, y en él haréis hacer una casa a nuestra costa cual convenga para la labor de la dicha moneda y que tenga algún aposento para en que pueda vivir el nuestro tesorero y los más oficiales que fuese necesario vivir en ella.

11.—Otro sí, por cuanto de tratar y contratar en plata los oficiales de la dicha Casa podrian resultar algunos inconvenientes, ordenamos y mandamos y expresamente defendemos que los oficiales de la dicha Casa que al presente son, o fueren de aquí adelante, en cuanto nuestra merced y voluntad fuere, no puedan tratar ni contratar en manera alguna en plata fina ni baja, marcada ni por marcar, so pena de privación de sus oficios y de perdimiento de todos sus bienes, aplicados las dos partes para nuestra Cámara y Fisco y la otra tercia parte al denunciador que lo denunciare y al juez que lo sentenciare.

12.—Otro sí, por cuanto de ser a cargo del tesorero de la Casa de la Moneda

poner entre otros oficiales el oficio de blanqueador, se ha hallado y hallan algunos inconvenientes; por tanto, por el presente es nuestra merced y voluntad que en la dicha Casa de Moneda que se ha de hacer en la dicha ciudad de los Reyes el dicho oficial de emblanqueador no sea a cargo del tesorero de la dicha Casa, antes haya de quedar y queda a nuestra elección y provisión para ponelle cual convenga; y ansimismo mandamos que de los derechos que conforme a las dichas ordenanzas pertenecen al dicho nuestro tesorero se le den al dicho blanqueador tres maravedís de cada marco, sin que por esto se quite a los demás oficiales parte alguna de sus derechos, ni se mude en parte alguna el repartimiento que se ha de hacer conforme a las dichas ordenanzas.

13.—Otro sí, mandamos que a ningún Virrey, ni Oidor, oficial nuestro, ni a otra persona alguna se pague en oro sus quitaciones ni otra deuda que debamos, salvo en plata.

14.—Item, mandamos que en todo lo que no fuere contrario a lo por Nos en estas ordenanzas ordenado y mandado, se guarden las leyes y premáticas y ordenanzas hechas en estos reinos para las Casas de la Moneda dellos y todo lo demás tocante a la labor de la dicha moneda y las cosas convenientes y dependientes a ellas según el que en las dichas ordenanzas y premáticas se contiene.

Porque vos mandamos que con aquella fidelidad y cuidado que de vos confiamos y acostumbráis tener en las otras cosas de nuestro servicio y la calidad del negocio lo requiere, guardando la orden de suso contenida, hagáis labrar la dicha moneda de plata, y para ello nombraréis los oficiales que suele haber en las otras Casas de la Moneda, demás de los que por Nos no fueren nombrados, para que todos ellos usen los dichos oficios conforme a las leyes y ordenanzas de las Casas de Moneda destes nuestros reinos y a esta instrucción.—Fecha en el Bosque de Segovia, a veinte y uno de agosto de mil y quinientos y sesenta y cinco años.—Yo EL REY.—Por mandado de Su Majestad.—*Martin de Gaztelu*.—Librado de los del Consejo.

(Archivo de Indias, 109-7-5, libro 12, f. 9.)





FELIPE SEGUNDO (1556-1598)

MONEDAS DE PLATA

141.—Escudo completo de las armas de España, coronado, dentro de un círculo de puntos; a la izquierda, una letra que parece P, y más abajo: L.—Leyenda: PHILIPPVS. D. G. HISPANIA-RVM.

Rev.:—Escudo de Castilla y León, dentro de un círculo de puntos.—Leyenda: ET I...DIARVM REX.



Real de a dos, única pieza que conozco de la zeca de Lima del reinado de Felipe II, que acusa cierta perfección en su grabado y acuñación, cualidades ambas destinadas a decrecer rápidamente en las labores de aquella Casa.

FELIPE CUARTO (1621-1665)

MONEDAS DE PLATA

142.—En el campo, limitado por círculo de puntos, dos colum-

nas sobre ondas, que sostienen una corona real; entre las columnas, arriba una estrella, uno de cuyos rayos penetra y divide la palabra LIMA; más abajo de ésta, la fecha: 1650; a la izquierda de las columnas: V; a la derecha: 8. — Leyenda: PHILIPPVS III D. G.

Rev.: — Armas de Castilla y León, cuarteladas por una cruz y rodeadas de una doble orla o círculo de ocho medios puntos.

Plata. Real de a ocho.

HEISS, núm. 21; HERRERA: l. XI, n. 7.

Lo que ambos numismáticos llaman sol en el anverso, es una estrella, la que Lima o ciudad de Los Reyes ostentó para sus armas.

143.—Escudo de Castilla y León, coronado; arriba del brazo perpendicular de la cruz: · 2 ·; abajo: 55. — Leyenda: PHIL...

Rev.: — Dos toscas columnas, sobre ondas; arriba, entre los chapiteles: H; debajo: 2; luego, entre líneas, formando cartela: PLV - VL - en tercer término, una L muy tosca; entre las columnas, el año: [16] 55. — Leyenda: ... 55. EL PE...



Dos reales.

144.—Escudo como en la precedente; en uno de los extremos del brazo de la cruz, puesta en sentido transversal, la fecha: 659. — Leyenda: ... VS III (se ven sólo dos letras) D G HISPA...

Rev.: — Las columnas indicadas por simples líneas gruesas; arriba, entre ellas: I; luego, en la cartela: LV - SVL - T...; en la tercera línea: L - 59 - P. — Leyenda, entre círculo de puntos: AÑO · 16.



Real fuerte, de que poseo ejemplares de 1656 y 1664.

CARLOS SEGUNDO (1665-1700)

MONEDAS DE PLATA

145.—Dentro de círculo de puntos, escudo de Castilla y León, cuartelado por una cruz de Jerusalén; arriba y abajo del brazo vertical de ésta: 8; en el brazo transversal, a la derecha: L; a la izquierda: R.—Leyenda: ... OLVS II Q (invertida) G HISPANIARVM.

Rév.:— Dos columnas con grandes chapiteles, sobre ondas, que llevan en la parte superior, sobre ambas, parte del escudo Real; un punto, y en tres líneas trasversales, entre rasgos la del centro, a modo de cartela: L—8—R; ∴ PL—SVL—TRA; R—89—L.—Leyenda: ∴ EL ∴ PERV LIMA ∴ AÑO ∴ 1689; todo encerrado dentro de un círculo de puntos.

Gráfica en fragmentos del anverso.



Real de a ocho, que contrasta por su buena acuñación (relativamente) con las otras dos piezas del mismo valor descritas y dibujadas a continuación.

Catálogo Vidal Quadras, n. 9335, del año de 1686.

HERRERA, n. 397.

Collection Salbach, n. 771, pl. VII. Ejemplar magnífico, de 1686.

146.—Escudo de Castilla y León, floreado y dentro de círculo de puntos; arriba, sobre el brazo perpendicular de la cruz: . 8 . ; abajo: 91; a la izquierda: L; a la derecha: R.—Leyenda: CA... NIARVMRE...

Rev.:—Dos columnas sobre ondas, que arriba entre sus chapiteles muestran la parte inferior de una corona; en primera línea: L—8—R; entre rayas, formando cartela, la inscripción PLV—SVL—TRA; más abajo: R—91—L. — Leyenda: E... CAR.
∴ 1691 ∴



Real de a ocho.

HERRERA, l. XI, n. 9, de 1689, y con V, en lugar de la R de la primera línea del reverso.

147.—Escudo de Castilla y León, con un 8 en la parte superior del brazo perpendicular de la cruz, y sin que sea posible la lectura de parte alguna de la leyenda.

Rev.:—Las columnas en la misma disposición que en la anterior y con sólo parte de la leyenda; la fecha es: [16]92.



148.—La misma moneda, que deja ver en el anverso parte de la leyenda: .. SPANIA .. V.

Rev.:—Las columnas como en la anterior y lo mismo la disposición de la leyenda del centro, con la fecha: [16]96. -- De la leyenda circular: ERV.

HERRERA, l. XI, n. 8. De 1684.

Sería por demás engorroso seguir enumerando de estas piezas, llamadas con razón bárbaras. Conste, si, que no he visto la de cuatro reales.

En las de dos y de uno se nota una variedad extraordinaria, y así, bástenos con la descripción de unas pocas de las más características.



149.—Escudo de armas de España, que sólo muestra tres de sus cuarteles; arriba del brazo perpendicular de la cruz que los divide: 2.—Leyenda: CAROL...

Rev.:—Las columnas y en general la disposición como en las precedentes; entre los chapiteles de las columnas, un . y más abajo: L—2—H; en la cartela central: PLV—SVL—TRA; más abajo: M—98—...—Leyenda: 16...

Gráfica de puntos.



Dos reales.

Colección Medina. También ejemplares de 1676 (2), 1684, 1686 y 1698.

150.—Escudo con castillos y leones, dentro de un círculo de puntos.—Leyenda: .. AROLVS.

Rev.:—Como en las precedentes: arriba un ., que cae casualmente sobre la I de la primera línea, que dice: L—I—M; luego el PLV—SVL—TR; y en la tercera línea M—94—...—Leyenda: ...RV.



Real fuerte.

151.—Otra pieza de a real, que en el anverso lleva a uno y otro lado del brazo transversal de la cruz que separa los castillos y leones del escudo, a la izquierda: L; a la derecha: L. — Leyenda: CAROL.

Rev.:—Como en la precedente, salvo que en lugar de la M de la primera línea, hay una R, que se repite en la tercera. El año es [16]82.—Leyenda: ... MA + AÑO.



Colección Medina. Otros trece ejemplares, más o menos variados.

152.—Escudo de Castilla y León, sin leyenda alguna.

Rev.:—Arriba entre los chapiteles de las columnas: I; en segunda línea, en forma de cartela: ... — VS — VL; más abajo 700— I (o L).



Medio real, al parecer recortado de la pieza de su doble valor.

Como de dudosa procedencia, si bien, a mi entender, de zeca americana, irá al final de esta obra una monedita del mismo valor, que lleva en el anverso el escudo de Castilla y León, y en el reverso el nombre de CARLOS, en monograma, coronado. ¿Es de Lima o de México? No sabría decirlo.

FELIPE QUINTO

(1700-1746)

MONEDAS DE ORO

153.—Escudo cuartelado por cruz de Jerusalén, con castillos y leones, dentro de un círculo de puntos. — Leyenda: PHILIPPV ... V (de esta última letra, sólo la parte inferior).

Rev.:—Dentro de un círculo de puntos, (sobre el cual en la extremidad superior se ve la parte inferior de una corona, al pa-

recer) dos columnas apoyadas sobre ondas, terminadas por un gran adorno en sus extremos superiores; entre estos adornos: 8; a la izquierda, una L mal formada; y a la derecha, otra letra, al parecer de la misma estructura; dentro de una especie de cartela, indicada por líneas transversales: P.—V.—A; más abajo, en la misma disposición, la fecha: 7.—3.—0.—Leyenda: ANO.



Pesa: 27 gramos.

Doblón de oro.

154.—La misma moneda, año de 1745, que en el reverso deja ver estas letras de la leyenda: RVM. REX AN....



Apenas necesito prevenir que las letras P.—V.—A responden al PLVS VLTRA.

155.—Misma moneda, de módulo más pequeño. En el anverso, escudo de Castilla y León, cuartelado por una cruz de Jerusalén, todo encerrado por un círculo de puntos.—Leyenda: ... D G. HISPAN...

Rev.:—Dos columnas, sobre ondas, dentro de un círculo de puntos, en cuya parte superior se ve una corona; en primera línea: L—4—N; en segunda línea: P.—V.—A; más abajo: 7.—3.—8.—Leyenda: ET YNDIAR...

Cuatro escudos o media onza de oro.

Colección de D. Juan M. Sánchez, en Madrid.

LÓPEZ VILLASANTE, *Catálogo*, etc., l. 8, n. 119.



156.—Dos escudos del mismo tipo, que en el anverso deja ver las dos letras terminales del nombre del monarca: VS.

Rev.:—Como en las precedentes, salvo que el número indicador del valor de la moneda es 2, entre L y P (o R); el año: 7 - 4 - 2. (o 9).—Leyenda: ... T YN ...



Pesa: 7 gramos.

LÓPEZ VILLASANTE, *Catálogo*, l. 9, n. 130, dibuja una pieza de éstas del año de 1702.

157.—Un escudo de la misma serie, en el anverso con la simple cruz de Jerusalén, rodeada de adornos y encerrada por un círculo de puntos.

Rev.:—Dentro de un círculo de puntos, un castillo con tres almenas; encima, a modo de estrellas, cinco en disposición de semicírculo; a la izquierda del castillo: L; a la derecha: M; al pie: 711.



Pesa: 3 gramos 5 decigramos.

158.—Variante de la misma moneda, con L - R en el reverso.



Pesa: 3 gramos 5 decigramos.

Apenas necesito indicar que las letras del anverso corresponden en la primera de estas monedas a las iniciales de las dos sílabas de que consta el nombre de la ciudad en que fueron acuñadas; en la segunda, la R quizás traduzca la inicial del nombre del ensayador

LÓPEZ VILLASANTE, *Catálogo*, l. 9, ns. 144 y 145, trae ejemplar de 1708 y de 1719.

159.—Escudo de oro, que lleva en el anverso una cruz semejante a la de las dos piezas precedentes; y en el reverso, parte de las armas de Castilla y León y de la Casa de Borbón. Si no leo mal, del lado de estas últimas, en sentido trasversal y vuelta hacia afuera, hay una letra, que bien pudiera ser una M; en tal caso, claro está, debiera referirse su procedencia a la zeca de México.



Pesa: 3 gramos 5 decigramos.

MONEDAS DE PLATA

160.—Escudo de Castilla y León, cuartelado por la cruz de Jerusalén, y arriba de ésta: 8; a los lados L N y debajo: 738.—Leyenda: PHILIPPVS · V · D · G · HISPANIA.

Rev.:—Las columnas de Hércules, y entre ellas: L-8-N; PLV-SVL-TRA N-738-L.

Real de a ocho.

HERRERA, l. XI, n. 10; y XII, n. 1, para otro con resello.

161.—Dentro de un círculo de puntos, escudo de castillos y leones cuartelado por una cruz de Jerusalén: a uno y otro lado del brazo trasversal de ésta: L.—Leyenda: ... PAN... VM.



Rev.:—Dos columnas con grandes chapiteles, saliendo de ondas; arriba, un punto grueso entre los chapiteles; y más abajo, en

tres líneas trasversales, cerrada la central por rayas para formar cartela: ... - 2 - H; PLV - SVL .. TR - H - 702 - L. — Leyenda: ... ND ... EX ... 70 ...

Dos reales, sin duda de los primeros acuñados en Lima de aquel monarca, pues llevan la fecha de 1702.

162.—Escudo de Castilla y León, cuartelado por una cruz de Jerusalén, encerrado por adornos y línea de puntos; arriba: 2; al pie: 720; y al lado izquierdo del brazo transversal de la cruz: L; al derecho: M.—Leyenda: PHILIPPVS V · D · G · HISPAN.

Rev.:—En la misma disposición que la pieza precedente; las letras de la primera línea son L - M; y de la tercera, las mismas en orden inverso; entre ellas, dentro del espacio de las columnas, la fecha: 720.—Leyenda: INDIARVM · REX.



163.—Otra moneda, del mismo año 1720, algo más tosca, que ofrece la particularidad de llevar en la leyenda circular del reverso, el año: 720.



164.—La propia moneda, de tipo aún más tosco; en el anverso, a la izquierda de la cruz: L; al pie: 721.—En el reverso, sólo la indicación de su valor, entre L - M.



Es curioso que muestre huellas de cordoncillo,

165.—Escudo de Castilla y León; a la izquierda de la cruz: L; sobre el brazo de arriba de la misma: I; al pie: ..05.

Rev.:—Las columnas, coronadas; entre sus chapiteles; I, y algo más abajo, a uno y otro lado: L - II; en la cartela; PL - VS - VL; en la tercera línea: H - 705 - ...—En la leyenda (lo único que se ve), el año: 705.



Real fuerte.

Poseo también ejemplar de 1701.

FERNANDO SEXTO

(1746-1759)

MONEDAS DE ORO

166.—Cruz de Jerusalén, rodeada de arcos de semicírculo y de puntos, que lleva en sus cuatro cuarteles un adorno o especie de flor de cuatro pétalos.

Rev.:—Castillo coronado; a la izquierda: L; a la derecha R, ambas letras con un punto encima y abajo; al pie del castillo: 750.
—Leyenda: IARVM REX.

Escudo de oro, muy semejante en toda su estructura y en sus atributos y leyendas a las piezas similares de Felipe V. Aparece dibujada bajo el número 12 de la lámina 39 de la *Colección de Retratos de los Reyes de España*, ya citada.

No conozco, ni he visto citada pieza alguna de oro de Fernando VI, fuera de ésta, de la zeca de Lima y del tipo de las cortadas.

167.—Busto del Rey, a la derecha, con una gran peluca que le cubre los hombros, armadura, banda y casaca con solapas; el collar del Toisón sobre la banda.—Leyenda: FERDND · VI · D · G · HISPAN · ET IND · REX 1751.

Rev.:—Escudo, relativamente pequeño, de las armas de Es-

paña y Casa de Borbón, surmontado de una gran corona, de la que se desprende el collar del Toisón, que lo encierra; a la izquierda del escudo: J; a la derecha: S.—Leyenda: INITIUM SAPIENTIAE TIMOR DOMINI ✦ LMA ✦ LMA ✦



Gráfica de pequeñas líneas y cordoncillo.

Doblón u ocho escudos.

Colección Medina. Años de 1751, 1752 y 1753, únicos en que se acuñó de esta serie, peculiar a la zeca de Lima.

Collection Salbach, n. 787, pl. VI, de 1751.

168.—Media onza del mismo tipo y en todo como la de doblón, de dicho año, salvo que en el reverso falta el Toisón.

Publicóla López Villasante, lámina 11, n. 162. También la pieza siguiente, l. 11, n. 172, de 1752.

169.—Dos escudos de la propia serie y en todo como sus similares, salvo que en el anverso el nombre del monarca está abreviado en FERD; y en el reverso falta el cordón del Toisón y la indicación de la zeca no está repetida.



170.—Un escudo, en todo como los dos escudos. Año de 1751.



LÓPEZ VILLASANTE, *Catálogo*, l. 11, n. 174, de 1752.

171.—Busto del monarca, a la derecha, con peluca, armadura, banda, manto, cuello, corbata y el Toisón.—Leyenda: FERDIND·VI·D·G·HISPAN·ET·IND·REX·1754.

Rev.:—Escudo completo de las armas de España, relativamente pequeño, surmontado de una gran corona de que pende el collar del Toisón que rodea el escudo.—Leyenda: NOMINA MAGNA SEQUOR·LMA·••JD·

—Gráfica de ' y cordoncillo.



Colección Medina. Años de 1754, 1755, 1758 y 1759.

Dobloń de oro de tipo diverso al anteriormente descrito y que pasó desde 1754 a ser el definitivo, modificándose en absoluto el retrato del monarca que se ve en las precedentes. En el anverso, además, se estableció en el nombre del monarca el monograma NA; y en el reverso, se suprimió la indicación del valor de la moneda y se cambió por otra la leyenda.

No he visto la media onza ni los dos escudos de este tipo en la zeca de Lima.

172.—Escudo de este tipo, del año 1754, y en todo como el doblón.



MONEDAS DE PLATA

173.—Escudo con castillos y leones, las flores de lis al centro y la granada al pie, surmontado de una gran corona Real; a la iz-

da: $\begin{matrix} \dagger \\ \text{D} \\ \dagger \end{matrix}$ a la derecha: $\begin{matrix} \dagger \\ \text{S} \\ \dagger \end{matrix}$.—Leyenda: FERDND · VI · D · G · HISPAN · IND · REX · \dagger

Rev.:—Entre columnas coronadas, que se apoyan en las ondas, y llevan envuelta en cintas la inscripción PLUS-VLTRA, dos mundos entrecruzados, apoyándose sobre las ondas y con una gran corona Real sobrepuesta.—Leyenda: VTRAQUE VNUM \dagger LM \dagger 1755 \dagger LM \dagger

Gráfica de líneas y cordoncillo de hojas profundamente escotado.



Colección Medina. También de 1757.

HERRERA, l. XII, ns. 2 y 3.

Real de a ocho de un nuevo tipo, que vino a cambiar por completo el sistema de amonedación hasta entonces seguido, y que comenzó el 1.º de junio de 1751, por lo tocante a la de oro, según parece, y el 13 de febrero de 1753, para la de plata. Carta de D. Andrés de Morales al Marqués de la Ensenada.

174.—Cuatro reales de la misma serie, y en todo como el real de a ocho. Año de 1760.



Colección Medina. También de 1755.

175.—Real de a dos, como las anteriores, salvo que al lado

izquierdo del escudo sólo lleva una letra entre * (asteriscos), la abreviatura del nombre del Rey en FERD.—si bien por errata, quizás, en la pieza de 1753 aquí dibujada, está FED.— y luego: HISP· R·

En el reverso, VTRA QUE, en dos palabras, en lugar de estar en un solo vocablo, y con una sola indicación del nombre de la zeca.



Colección Medina. Además, de 1757 y 1759.

176.—Real fuerte, en todo como sus similares de dos reales.



Colección Medina. También del año 1755.

177.—Medio real, de la misma estampa, salvo que no lleva sino sendos asteriscos a uno y otro lado del escudo en el anverso,



Colección Medina. Asimismo, de los años 1754 y 1757.



CARLOS TERCERO (1759-1788)

MONEDAS DE ORO

178.—Busto del Rey, a la derecha, con gran peluca que le cae hasta los hombros, con armadura, banda, manto y el Toisón.—Leyenda: CAROLUS · III · D · G · HISPAN · ET IND · REX · 1762·

Rev.:—Escudo de armas Reales, relativamente muy pequeño, surmontado de una gran corona Real, de la que se desprende el collar del Toisón, que lo rodea.—Leyenda: NOMINA MAGNA SEQUOR * LMA * * JM *

Gráfica de pequeñas líneas, y cordoncillo.



Doblón de tipo peculiar a Lima, de que posco ejemplares de 1761 y 1762, así como también los dos escudos de este último año. No sé que hasta ahora se citen ni la media onza ni el escudo. Tal tipo ha debido durar, cuando más, hasta 1767, según se prueba por los dos escudos de esa fecha más adelante descritos.

179.—Dos escudos del tipo descrito, con ligeras variantes en el busto, y falto del collar del Toisón que rodea el escudo en el reverso.



180.—Busto del monarca, a la derecha, peinado con largos ri-

zos, atados con una cinta; armadura, manto, corbata y el Toisón.
—Leyenda: CAROLUS · III · D · G · HISP · ET IND · REX · 1770 ·

Rev.:—Escudo de armas de España, completo, de forma diversa que en el doblón anteriormente descrito, coronado, y rodeado del collar del Toisón, y también sin la indicación del valor de la moneda.—Leyenda: IN · UTROQ · FELIX · AUSPICE · DEO ·
LM · · JM ·

Gráfica de' y cordoncillo.



Como ya se advirtió, es probable que la acuñación con este troquel empezase en 1767. No conozco la media onza de este tipo, que se acerca ya bastante, como podrá verse, al que le siguió y se adoptó en definitiva.

181.—Dos escudos del mismo tipo y con la propia leyenda del doblón. Año de 1767.

Rev.:—El escudo es de forma diversa que el que muestra aquella pieza y carece del collar del Toisón. Varía también en la colocación de las iniciales de las letras de los ensayadores, que aparecen aquí, no ya juntas, sino antes y después de la indicación de la zeca, pero la leyenda es la misma,



182.—Un escudo de la propia serie, de 1770.—La leyenda está abreviada así: CAR · III · D · G · HISP · ET IND · R ·



Rev.:—El escudo como en la pieza precedente.—Leyenda: IN · UTROQ · FELIX · · J · [L · M · M ·

183.—Busto del monarca, semejante, aunque diverso del tipo anterior, y que pasó a ser el definitivo.—Leyenda: CAROL · III · D · G · HISP · ET IND · R · · 1778 ·

Rev.:—Distinguese en la forma diversa del escudo, algo mayor, y en que lleva la indicación del valor de la moneda, que falta en los dos tipos anteriores. También la zeca está expresada a la latina: NE.



184.—Media onza del mismo tipo, y en todo como el doblón. Año de 1785.



185.—Dos escudos de la propia serie y en todo conforme a sus similares de mayor valor.



Colección Medina. Años de 1777 y 1789.

No he visto la pieza de un escudo de este tipo.

MONEDAS DE PLATA

186.—Escudo de armas de España, relativamente pequeño, con las flores de lis al centro, surmontado de una gran corona Real;

a la izquierda: J; a la derecha: S.—Leyenda: CAROLUS · III ·
 M

D · G · HISPAN · ET IND · REX

Rev.:—Dos columnas, coronadas, apoyadas sobre ondas, con cintas que se envuelven en aquéllas, y llevan, respectivamente, la inscripción PLUS ULTRA; en medio de las columnas y apovadas en las ondas, dos mundos entrecruzados, que tienen sobrepuesta una gran corona Real.—Leyenda: VTRAQUE VNUM * LMA * 1765 * LM *

Gráfica de líneas muy tenues y cordoncillo de hojas de laurel profundamente escotadas.



Colección Medina. También de los años 1764, 1768, 1770, 1771 (y en plomo) y 1772.

HERRERA, l. XII, n. 4. De 1760.

Duró la acuñación de este tipo de monedas hasta ese último año, (1772) en que se comenzó la de busto.

187.—Cuatro reales del mismo tipo y en todo como el real de a ocho. Año de 1769.



188.—Dos reales de la propia serie y en todo como los cuatro reales, salvo que en el anverso hay una sola letra al lado izquierdo del escudo; que el nombre del Rey está abreviado en CAR. e HISPAN. con las tres primeras letras.

En el reverso, VTRAQUE separado en sus dos componentes; hay una sola indicación de la zeca, y en lugar de la segunda, las letras JM.



Colección Medina. También del año 1760, probablemente el primero en que se inició la labor de estas monedas.

189.—Un real, en todo como la pieza del real de a dos.



Colección Medina. Años de 1764 y 1771.

190.—Medio real de la propia serie, que en el anverso lleva a uno y otro lado del escudo, sólo una * (roseta).



191.—Busto del Rey, a la derecha, con peluca, láurea, atada con una gran cinta, armadura y manto.—Leyenda: CAROLUS · III · DEI · GRATIA · 1778.

Rev.:—Escudo de armas de España, coronado, entre las columnas con la inscripción PLUS ULTRA.—Leyenda: · HISPAN · ET · IND · REX · ME · 8 R · M · J ·

Gráfica muy tenue y cordoncillo □ ◦ □ ◦

Real de a ocho del tipo oficial y definitivo de las monedas de plata de

aquel monarca, que abraza toda la serie, hasta el medio real, y que comenzó, según se dijo, en 1772.



HERRERA, I, XII, n. 5. De 1772.

192.—Cuatro reales de la misma serie, sin variante alguna.



Colección Melina. También de 1775.

193.—Dos reales, en todo como la pieza de cuatro reales.



Colección Medina. Asimismo, de 1779.

194.—Real fuerte de la propia serie y uniforme a sus similares.



195.—Medio real, que como todas las monedas de su valor, no lleva su indicación.

Colección Medina. También de los años 1774, 1775, 1781, 1782, 1783 y 1787.

CARLOS CUARTO

(1788-1808)

MONEDAS DE ORO

196.—Busto de Carlos III como en el último tipo de su reinado.—Leyenda: CAROL · IV · D · G · HISP · ET IND · R · · 1791 ·

Rev.:—Escudo completo de las armas de España, coronado y rodeado del collar del Toisón.—Leyenda: IN · UTROQUE · FELIX · AUSPICE · DEO · ME · I · J ·



Esta moneda y sus múltiples acusan la doble anomalía del empleo del busto del anterior monarca, y que el ordinal esté indicado a la moderna: IV.: práctica iniciada en 1789 y que hubo de cesar tal vez en 1794, según lo que acusa la pieza de un escudo más adelante descrita.

Con vista de la Real cédula de 24 de diciembre de 1788, que se recibió en Lima el 13 de mayo del año siguiente, se ordenó por el Virrey en decreto fechado el día siguiente 14 «que en esta Real Casa de Moneda de mi cargo se labre y acuñe, desde ahora en adelante, toda la nueva moneda a nombre de Carlos IV, y sin otra alteración alguna.» «Para dar cumplimiento a este soberano mandato, decía al Virrey Croix el director de la Casa don Estanislao de Landazuri, he ordenado a los tallas de esta Real Casa que inmediatamente y sin pérdida de instantes, procedan a formar troqueles para la acuñación de toda especie de monedas, poniendo en ellos la inscripción de CAROLUS IV.»

197.—Cuatro escudos, o mitad de la pieza anterior, y en todo como ella. Año de 1789.



No he visto la pieza de dos escudos de este tipo.

198.—Un escudo de la propia serie, año de 1789, y en todo como las restantes, con excepción—común a todas de las de ese valor,—de abreviar en el reverso las palabras AUSPICE DEO.



Colección Medina. También ejemplar de 1791.

199.—Ocho escudos, que se diferencia del precedente en que lleva el verdadero busto del monarca, cuyo nombre está puesto: CAROL · III.—Año de 1793.



No ha llegado a mis manos ejemplar de la media onza de este tipo, que fué ya el definitivo.

200.—Dos escudos de la propia serie y ajustado en todo a ella. Año de 1799.



201.—Un escudo de dicho tipo, sin más variante que la abreviatura de las palabras AUSPICE DEO, conforme a lo usado en las piezas de este valor.



Colección Medina. Años de 1794 y 1800, y ejemplar en plata de 1791.

MONEDAS DE PLATA

202.—Busto de Carlos III como en las monedas de plata de su reinado.—Leyenda: CAROLUS · IV · DEI · GRATIA · 1790 ·

Rev.:—Escudo de armas de España, coronado, entre las columnas con el PLUS ULTRA.—Leyenda: · HISPAN · ET IND · REX · ME · 8 R · I · J ·

Gráfica de puntos y cordoncillo ◻ ◦ ◻ ◦



Real de a ocho.

HERRERA, l. XII, n. 6. De 1790.

La acuñación de las primeras monedas de plata del reinado de Carlos IV se hizo adoptando para el cuño el busto de su antecesor, y se emitieron, sin duda, de todos los múltiplos; pero, además del real de a ocho, de que poseo también ejemplar de 1791, sólo he visto el real fuerte más abajo apuntado. Es lo más probable también que este tipo de monedas se extendiera hasta el año de 1792, en el que, según se comprueba por el real, empezó a labrarse con el verdadero retrato del nuevo monarca, cambiándose también en III el ordinal IV.

203.—Real fuerte del mismo tipo, y en todo como el real de a ocho.



Colección Medina. También de 1789.

204.—Busto del Rey, a la derecha, con rizos, láurea, atada con una cinta, armadura y manto.—Leyenda: CAROLUS · III · DEI · GRATIA · 1805 ·

Rev.:—Escudo de las armas de España, coronado, entre las columnas con el PLUS ULTRA. Leyenda: · HISPAN · ET IND · REX · ME · 8 R · J · P ·

Gráfila y cordoncillo corrientes.



Real de a ocho del tipo definitivo y oficial, que ha debido comenzar a labrarse en 1792, según adverti.

Colección Medina. También ejemplares de 1797 y 1808.

HERRERA, I. XII, ns. 7 y 8 para contramarcados.

205.—Cuatro reales del mismo tipo, y en todo como el real de a ocho. Año de 1794.



206.—Dos reales de la propia serie, sin variante respecto de sus similares.



Colección Medina. Asimismo, ejemplares de los años 1792, 1793, 1794 y 1795.

207.—Un real fuerte, en todo como los dos reales. Año de 1793.



208.—Medio real, en todo como el real, y que, como se ha advertido en casos análogos, no lleva indicación de su valor.



Colección Medina. También del año 1799.

209.—Castillo de tres almenas; a la izquierda: L; a la derecha: $\frac{1}{2}$; al pie: 1793.

Rev.:—León rampante, a la izquierda.

Gráfica y cordoncillo de los acostumbrados.



Colección Medina. Igualmente, de 1797.

Adviértase que los ejemplares del primero de esos años no llevan lugar de acuñación, y que el castillo y el león son mucho menores.

Responden estas piezas al tipo corriente de las de su especie, pero en la que aquí se copia, la zeca está puesta en sentido trasversal, en monograma y entre puntos; y a la izquierda del castillo, también entre puntos, las iniciales I. J.

Advertiré, asimismo, que hay ejemplares de estos cuartillos (que su-

pongo de Lima) que no llevan sino el castillo y el león, sin fecha, ni letra alguna.

Véase lo dicho en la página 25 acerca de la acuñación hecha en Lima en 1794-1795 de cuartillos peculiares a su zeca.

210.—Busto del Rey, a la derecha, diverso del que figura en las otras monedas del mismo monarca, con el cabello atado con una gran cinta que en pliegues viene a caer debajo del cuello (si es que no se quiso representar los rizos) en que está cortado el busto.

Leyenda: CAROLUS III · DEI · G · 1792.

Rev.:—Escudo coronado de las armas Reales; a la izquierda: I; a la derecha: J.—Leyenda: · HISPAN · ET IND · REX ME.



Cuartillo de real.

211.—Variante de la moneda anterior, del año de 1793, por carecer de la I y J del reverso.



Acuñación peculiar a Lima y que encuentra su parecido en otra hecha en Santiago de Chile con piezas del mismo valor, de que a su tiempo se hablará.

¿Qué pensar de estas moneditas? El hecho de que se asemejen tanto a las de oro labradas en la Península y el de que lleve la de 1792 las letras que se ven en el reverso a uno y otro lado del escudo, parece indicar que hubieran sido destinadas en un principio a labrarse en oro, y que en seguida, por los inconvenientes que se notaran acarrea su pequeño tamaño, facilitando su pérdida o extravío, se acuñaran en plata, dándoles el valor de un cuartillo. Sea como fuere, el hecho es que resultan muy hermosas, aunque son harto escasas.

Conviene hacer notar que hay reales de a ocho, digo, de su estampa y módulo, acuñadas en bronce, como las hay también de cuatro reales y de a real; acuñación destinada a servir de botones, tan en uso entre los campesinos de América en sus cinturones de cuero.



FERNANDO SÉPTIMO

(1808-1824)

MONEDAS DE ORO

212.—Busto del monarca con el pelo que cubre gran parte de la frente y sobresale en un rizo hacia adelante; armadura, manto, cuello muy levantado y el Toisón.— Leyenda: FERDIN · VII · D · G · · HISP · ET IND · R · 1810.

Rev.:—Escudo completo de las armas de España, coronado y dentro del collar del Toisón; a la izquierda: S; a la derecha: S.— Leyenda: · IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · ME · · J · P. Gráfica de ' y cordoncillo.



Doblón de oro de cuño especial a Lima, con el cual se batieron también los múltiplos de esta moneda, durante los años de 1810 a 1812.

Colección Medina. También ejemplar del año 1812.

213.—Cuatro escudos o media onza, del mismo tipo, del año de 1810.



214.—Dos escudos de la propia serie. Año de 1810.



215.—Un escudo, en todo como las restantes monedas de este tipo, salvo la abreviatura de AUSPICE DEO en el reverso, indicada por A. D.



Colección Medina. Años de 1810 y 1812.

216.—Busto del monarca, a la derecha, peinado con rizos hacia adelante, y láurea; el corte, hasta el comienzo de los hombros, sólo deja ver el manto.—Leyenda y en todo lo demás como en el doblón del precedente tipo en el anverso y reverso.



Doblón del año de 1813, de tipo especial, y del cual conozco la media onza, dibujada a continuación, del año de 1812.

217.—Media onza, en todo como la precedente. Año de 1812.



218.—Busto del monarca, un poco mayor que en el tipo precedente, y hasta sólo el corte del cuello. Por lo demás, como en las dos monedas precedentes.



Por lo que parece, este busto del monarca ha debido comenzar a emplearse por lo menos desde 1816, a estarnos a la fecha que acusa la moneda de un escudo que se verá más adelante.

No he visto la media onza de este cuño.

219.—Dos escudos de este último tipo, y en todo como la moneda precedente. Año de 1818.



220.—Un escudo de la propia serie, sin más variante que la abreviatura de AUSPICE DEO en A. D. en el reverso. Año de 1816.



221.—Variante de la misma moneda, derivada de la gran diferencia de módulo, mucho más pequeño en esta última. Año de 1821.



222.—Busto del monarca como en las precedentes.—Leyenda: FERDIN · VII · D · G · HISP · R · 1816.

Rev.:—Escudo, coronado, de Castilla y León, con la grana-da al pie y las flores de lis al centro; a la izquierda: L; a la dere-cha: JP. Todo encerrado por un sencillo collar del Toisón.

Gráfica de líneas y cordoncillo.



Colección Medina. Años de 1816 y 1821.

Monedita peculiar a las Casas de Moneda de México y Lima, de valor de medio escudo.

Es digno de llamar la atención que en estas piezas no aparezca en la leyenda del anverso el INDIARUM, peculiar siempre de las zecas america-nas: anomalía que parece debe atribuirse a lo diminuto del cuño, que no permitió estampar esa palabra.

La L del reverso debe traducirse por la inicial de Lima; y las letras J. P. responden a las mismas que muestran otras monedas limeñas como inicia-les del ensayador o grabador.

MONEDAS DE PLATA

223.—Busto del Rey, a la derecha, peinado hacia adelante, con láurea, armadura y manto.—Leyenda: FERDND · VII · DEI · GRATIA · 1808.

Rev.:—Escudo de armas de España, coronado, entre las co-lumnas con el PLUS ULTRA.—Leyenda: · HISPAN · ET IND · REX · ME · 8 R · J · P. —Gráfica y cordoncillo de '.



Real de a ocho, de tipo peculiar a la zeca de Lima y cuya acuñación perduró hasta 1812.

HERRERA, l. XII, n. 10; l. XIII, n. 1, para uno de 1811 resellado.

224.—Variante de la moneda anterior, derivada especialmente del grabado de la cabeza del monarca, que en esta última es más pequeña y el cabello menos abundante y diseñado con líneas más suaves.



Un ejemplar de este reil de a ocho de 1811 ha sido reproducido en grabado (anverso) bajo el n. 1625 de la *Collection Prof. Vilhelm Bergsøe*, Amsterdam, 1903.

225.—Mitad de la pieza precedente, y en todo como ella. Año de 1808.



226.—Dos reales del mismo tipo, pero el nombre del monarca está abreviado en FERDIN.



Colección Medina. Años de 1810 y 1811.

227.—Medio real, en todo como la pieza de dos reales. Año de 1810.



No he visto hasta ahora el real.

228.—Busto del Rey, a la derecha, con rizados y láurea y manto.
—Leyenda: FERDIN · VII · DEI · GRATIA · 1816.

Rev.:—Como en las precedentes. —Gráfila y cordoncillo.



HERRERA, I. XIII, ns. 2 y 3, para uno de 1822.

Corresponde este tipo al oficial y definitivo del que se usó en América, acuñación que en Lima ha debido comenzar, a más tardar, en 1812, según se demuestra por la pieza de un real, descrita en seguida, y que hubo de cesar en 1821.

229.—Cuatro reales y en todo como el real de a ocho.



Colección Medina. Años de 1813, 1816, 1818, 1820 y 1821

230.—Dos reales del mismo tipo.



231.—La misma moneda, de acuñación más tosca, y en la que faltan, en el anverso y reverso, algunos de los puntos que separan las palabras de las leyendas, y la zeca toscamente indicada.



Esta moneda fué, probablemente, una de las pocas que se acuñaron en el Callao, y ha tenido que serlo antes del 22 de enero del año de 1826 que muestra en su leyenda, puesto que el jefe español Rodil capituló en aquel día; y siendo esto así, bien podría clasificarse entre las obsidionales.

232.—Real fuerte, de la propia serie. Año de 1812.



Colección Medina. También de 1821.

233.—Medio real del mismo tipo y en todo como sus congéneres.



Colección Medina. Asimismo de los años de 1818 y 1820.

234.—Castillo de tres almenas; a la izquierda: L; a la derecha: $\frac{1}{2}$; al pie: 1810.

Rev.:—León rampante, a la izquierda.

Gráfila y cordoncillo.



Cuartillo de real, de que poseo también ejemplares de 1819, 1821 y 1823.



CASA DE MONEDA DE LA PLATA

(1573-1574)

DESDE muy a los principios de la fundación de la Casa de Moneda de Lima, muchos habían sido de opinión de que se estableciera con preferencia en Potosí o en Arequipa, ciudades ambas que ofrecían sobre aquélla las ventajas, ya de la producción de la plata, ya de la abundancia de leña. Bajo esta impresión salió a practicar su visita del país el Virrey don Francisco de Toledo ¹. Escribiendo al Rey desde la ciudad de La Plata le decía sobre ese particular el Doctor Barros, en 8 de septiembre de 1572: «El Virrey se ha resumido en fundar Casa de Moneda en esta ciudad de La Plata, y tiénese por negocio acertado, aunque otros quisieran en Potosí, por estar más a la mano y no tener que venir diez y ocho leguas a esta ciudad, sino que la falta de leña y de otros aparejos que allí hay lo estorban.» Agregaba, asimismo, que el Virrey le comitió el comprar la casa en que debía instalarse y de tenerla a punto para cuando él llegase allí, la cual se había de pagar con el dinero que estaban obligados a dar los herederos de Tomás Vázquez, conforme al asiento y capitulación que con ellos había celebrado Toledo.

Es de suponer, con vista de esto, que los herederos de Vázquez habían pasado a ser los contratistas de la Casa de Moneda.

Sábase si de cierto que por ese entonces ya se habían mandado llevar allí desde Lima las herramientas y utensilios con que trabajaba la Casa y que al recibirse esa orden sólo se entregaron la mitad de ellos.

En conformidad a tal determinación, el Virrey escribía al monarca en 24 de septiembre de 1573 que aquella parte de las herramientas habían llegado ya por entonces a la ciudad de La Plata; hablábale de la «composición» que se había tomado con los hijos y herederos de Vázquez, que per-

¹. Carta de la Audiencia de Lima a Felipe II, 8 de junio de 1570.

mitiria obtener el edificio de la Casa sin gasto alguno del Real Erario; y, por fin, que «tenía memoria de copia de oficiales para la labor de la moneda que hay en aquella ciudad y su provincia, y así,—concluía—llegado que sea a la ciudad de La Plata, se comenzará a asentar la labor».

Hablando sobre esta fundación e insistiendo en los motivos que para acordarla tuviera, decíale el Virrey al Monarca en carta que le escribía desde Potosí en 20 de marzo de 1573: «La Casa de la Moneda que estaba en la ciudad de Lima han hecho la contradicción que V. M. habrá visto para que no se enviase acá arriba, por sus fines particulares e intereses, con aquel fruto que con ella se pretende de que ande moneda en este reino no se puede conseguir estando fundada en Lima, ni a diez leguas della, ni se trata sino con plata corriente, que los daños que a vuestra Real Hacienda han venido en este tiempo se los pudieran hacer pagar». Tres meses más tarde anunciaba que «comunicado con esta Audiencia y los demás lo de la Casa de la Moneda, se ha resuelto en asentarla aquí, en la forma que V. M. entenderá y con los útiles que dello se siguen y con los daños que ha habido en la dilación y a cuyo cargo son». ²

Pues si era verdad la afirmación del Virrey de haberse resuelto la nueva fundación con acuerdo de la Real Audiencia de La Plata, después que antes escribía al Rey que la contradecía la de Lima, dando aún como fundamento para esa oposición intereses particulares de sus oidores, en el hecho éstos continuaban resistiéndose a semejante traslación, tanto, que en 27 de enero de aquel año (1573) se dirigían por su parte al Monarca, diciéndole:

«En esta ciudad mandó V. M. hacer una Casa de Moneda, la cual se hizo y asentó, y se nombraron oficiales della, y V. M. para su despacho y asiento envió las ordenanzas [y] planos que eran necesarios, habiendo costado más de treinta mill ducados; y estando confirmada por V. M., sin haber mostrado nuevo mandamiento para deshacerla y hacer otra en Los Charcas, envió a mandar que se deshiciese ésta y se le enviasen todos los cuños y herramientas. La Ciudad y el Fiscal ocurrieron a la Audiencia y lo contradixeron; enviáronsele la mitad de las herramientas que había, que eran hartas para poder labrar moneda, y por no convenir y ser muy en perjuicio de la hacienda de V. M. y del comercio de la tierra, se suspendió hasta consultar a V. M. para que proveyese lo que más fuese servido. La otra costará al respecto desta más de sesenta mill pesos, y con los derechos de los oficiales no se podrán sustentar, ni habrá allá quien labre moneda, por la carestía de la tierra y valer las cosas al doble que en ésta, y el ruin aparejo que allá hay, ni otra necesidad de hacerla, sino seguir su opinión, sin tomar otro parecer sino el que es conforme al suyo.—Lima, 27 de enero de mill quinientos setenta y tres.—C. R. M., besan las manos de V. M. sus criados.—*El Licenciado Don Alvaro Ponce de León.—El Licenciado de Monzón.—El Licenciado Altamirano.*» ³

2. Carta datada en La Plata, a 3 de junio de 1573.

3. Original en el Archivo de Indias, 70-3-26.

Un año más tarde volvía el Tribunal a renovar sus quejas por aquella determinación del Virrey y ponía de manifiesto cual había sido el verdadero resultado de semejante medida: «En lo que toca a la Casa de la Moneda, ya escribimos a V. M. lo que se había hecho y los inconvenientes que había de hacer arriba y la gran costa y la que se había hecho para ésta, que estaba fundada por mandado de V. M. y enviado ordenanzas y cuños para ello, y cómo no convenía deshacer ésta, ni hacer otra sin comisión de V. M.; sin embargo dello, procede en deshacer ésta, que tan necesaria es, y hacer la otra, que no se podrá sustentar. Lo que ha resultado es, que ni allá ni acá se labra moneda alguna, ni en la Casa de allá se podrá labrar si no es en mucho tiempo y con gran costa.»⁴

Este aserto era, sin embargo, inexacto, pues el Virrey, con fecha 20 de diciembre del año anterior anunciaba desde La Plata al Monarca que «la muestra de la primera moneda que se ha labrado después que la Casa se fundó en esta provincia con la misma estampa, se envía con ésta a V. M.»

Es lástima, como se ve, que no se indique cual fuera aquella primera moneda labrada en la Casa de La Plata. Para lograr ese resultado, es de saber que se había ocurrido al temperamento de pedir prestadas algunas de las herramientas que hacían falta para la acuñación.⁵

Lisonjeábase el Virrey con que una vez acabados de labrar allí dos o tres mil marcos de plata, habría el suficiente numerario para las contrataciones y sería posible así vedar el uso de la moneda corriente en ese distrito, y que, labrados otros tantos, ocurriría lo mismo para el de Potosí, y así sucesivamente en las demás ciudades del virreinato; pero bien pronto él mismo comenzó a abrigar dudas sobre la conveniencia de que la amonedación se continuase haciendo en la Casa de La Plata.⁶

Sabedor de ello, el Cabildo de la ciudad se dirigió inmediatamente al Rey en demanda de que no se innovase, en vista, sobre todo, de residir allí una Audiencia, que podía fiscalizar a los oficiales encargados de la amonedación, y del mal temple de Potosí y no vivir en esa ciudad de asiento sus moradores;⁷ al paso que otros entendidos en la materia instaban ya desde antes por que se estableciese en ella, tanto por ser el principal centro de producción de la plata, como también aquel donde más circulaba la llamada moneda corriente, cuya extinción era uno de los objetivos principales para proceder a acuñar la buena.⁸

Persistiendo en su propósito y anticipándose a las objeciones de dere-

4. Carta de 15 de marzo de 1574.

5. «Que se labró alguna moneda en la ciudad de La Plata, estando allí Su Excelencia, la cual moneda se labró con una parte de las herramientas que para ello habían venido, supliéndose muchas de las que faltaban, buscándolas prestadas.» Declaración de Rincón, Potosí, abril de 1575.

6. Carta en el Archivo de Indias, 70-1-29.

7. Carta de 24 de diciembre de 1573.

8. Carta de Gabriel de Robles al Rey, Potosí, 29 de septiembre de 1572.

cho que pudieran oponerse a la nueva traslación de la Casa, sugería el Virrey que, a falta de Audiencia, había en Potosí un corregidor, que bien podría, conforme a las ordenanzas, tener bajo su jurisdicción y practicar la visita de los oficiales encargados de la amonedación; que esos mismos funcionarios desempeñarían allí sus oficios con los derechos de los dos reales que les estaban asignados en cada marco de plata que se amonedase; y, por sobre todo esto, que, siendo la plata que se extraía de las minas de ley mucho más subida que la llamada *corriente*, se necesitarían también mucho menos leña y carbón para las fundiciones. Añadía aún varias otras razones más que aconsejaban dicho traslado.

Y así lo efectuó, en una fecha que no consta con precisión, pero que debió de ser en fines de 1574 o a principios del año siguiente.

La duración de esa Casa fué así sumamente efímera, pudiendo limitarla a unos cuantos meses, quizás ni siquiera un año.

De la cantidad de plata que se elaborase, ni de las monedas que en ella se sellaron hay datos; si bien es de creer que éstas fueran de los mismos tipos, como seguramente lo fueron en el cuño, de las que en aquellos años se labraron en Lima, puesto que de ahí se llevaron las herramientas y troqueles; digamos, por consiguiente, desde el real de a ocho hasta el cuartillo. Hasta ahora, sin embargo, no se ha descubierto, que yo sepa, ejemplar alguno de ellas.





CASA DE MONEDA DE POTOSÍ

(1575-1821)

Al historiar la Casa de Moneda de Lima se dijo que el virrey don Francisco de Toledo dispuso trasladarla a la ciudad de La Plata y que, en efecto, con la mitad de las herramientas con que aquélla contaba, que hizo transportar por la vía marítima, y supliendo las que faltaban de préstamos de particulares, inició allí la labor de moneda en fines de 1573, si bien al cabo de pocos meses, en diciembre del año siguiente o muy poco después, resolvió trasladarla a Potosí, como de hecho lo efectuó en una fecha que no consta, pero que debió de ser en principios de 1575. Sábese sí, que fué fundada en lo interior de las Casas Reales de la villa; ¹ que habiéndose puesto en subasta el oficio de tesorero y no ofreciéndose por él más de cinco mil pesos, el Virrey nombró para que lo sirviese y «entablase» la Casa a Juan Lozano Machuca ², y que su

1. Probanza de Alonso Rincón hecha en la villa imperial de Potosí, etc., año de 1575.

Hablando Rincón del origen de la Casa de Potosí, decía que la provisión del Virrey Toledo rezaba «que se deshiciese la Casa de Moneda de Lima y se convirtiese en cárcel o para vivienda de oidores y oficiales reales, y que enviase todas las herramientas, cometida al Licenciado Altamirano; y en aquella sazón algunas personas e oficiales de la dicha ciudad y de la dicha Casa de Moneda se agraviaron dello en el Audiencia Real de la dicha ciudad, y en ella se mandó llevar [a ejecución]; mas que después aun se labró moneda en la dicha ciudad e Casa de la Moneda.»

2. En un interrogatorio presentado por Lozano Machuca se halla la pregunta 14: «Si saben que el Excmo. Visorrey de estos reinos le mandó asimesmo servir en esta villa [Potosí] el oficio de tesorero de la Casa de la Moneda en el entretanto que se vendía, por no hallar quien diese por el dicho oficio más de cinco mil pesos, y después que el dicho factor lo usó y se encargó dél, entabló la Casa de la Moneda, que hoy día está puesto el dicho oficio en diez mill e quinientos pesos de plata ensayada e marcada».

Debo sí, prevenir que, según otra fuente, el primer tesorero de la Casa habría sido Pedro de Alvarado, soldado de la conquista de Chile. Confirma este antecedente el hecho de que con los herederos de Alvarado siguieron pleito los Oficiales Reales para que repusiesen a la dotación de la Casa ciertos negros que se habían comprado para ella y que Alvarado había «consumido».

Lo más probable, en vista de estos antecedentes, es que Alvarado sucediese a Lozano Machuca en la dirección de la Casa.

primer tallador y ensayador fué Alonso Rincón, que en esas materias contaba con una experiencia de más de 45 años en España, México y el Perú.³

La organización de aquella Casa, los empleados que tenía, derechos que cobraba, el tiempo en que estaba en ejercicio (al menos durante los primeros treinta años de su establecimiento), lo que se acuñaba por cada marco de plata, se hallará especificado en el documento inserto al pie de esta reseña histórica.

Respecto a las cantidades amonedadas, consta también por él que en 1597 fué de 160 mil marcos de plata, y que luego creció tanto, que a mediados del siglo XVII, en compra de pastas y otros gastos, desembolsaba por lo menos cincuenta mil pesos cada semana, o sean, dos millones seiscientos mil pesos al año.⁴

Y para concluir con lo poco que de esa Casa sabemos respecto a los principios que tuvo, diré que en tiempo del gobierno del Marqués de Cañete don García Hurtado de Mendoza, compró el oficio de ensayador Gaspar Ruiz, en la cantidad de 50 mil ducados;⁵ que Gabriel de Robles dió por el de tallador una cantidad insignificante, oficio que renunció en su sobrino Pedro de Robles; y, finalmente, que Juan de Figueroa, regidor que era de Lima, pagó 50 mil pesos por el cargo de ensayador, para él y sus descendientes, en 1650.

Las labores de la Casa dejaron mucho que desear desde un principio, no sólo por la defectuosa acuñación, dimanada de la carencia de utensilios, cuanto—lo que resultaba mucho más grave—por la falta de ley y peso de que adolecían las monedas en ella labradas. Denunciado este hecho al virrey don Francisco de Borja, por el mes de marzo de 1616 nombró al doctor don Francisco de Alfaro, letrado de fama y oidor que era de Lima, para que, asociado de otros funcionarios, practicase las averiguaciones del caso, de que resultó en efecto comprobada la denuncia; y con vista de ello, ordenó a don Diego de Portugal, presidente de la Real Audiencia de La Plata, para que se trasladase a Potosí e hiciese la visita de la Casa. Formóse con ese motivo un proceso de más de mil hojas y por él se puso en claro «que ha habido grande fraude, informaba el Virrey al Monarca en 6 de abril de 1617, así en la ley de la plata como en el peso y feble, que según la cuen-

3 Probanza suya citada.

Don Modesto Omiste en sus *Crónicas potosinas*, t. I, p. 4, habla de que la construcción de la Casa de Moneda se mandó hacer por el virrey Toledo «bajo la dirección de don Jerónimo de Leto, natural de esta villa», habiéndose dado principio a la obra en diciembre de 1572, sin señalar comprobante alguno de sus asertos. Por lo que digo en el texto, tengo por errada esa fecha. Ese autor también afirma, y en esto sí que comulgo con él, en que el costo de construcción de la Casa fué de 8,321 pesos, en vista de que cita cédula dada por el Virrey, en Arequipa, a 27 de septiembre de 1575, en que se le mandó pagar dicha suma.

4 Carta de Juan Vázquez de Acuña al Rey, Lima, 2 de mayo de 1639.

5. «En la de Potosí, que es donde se labra toda la moneda que corre en este reino, se vendió, gobernando el Marqués de Cañete, mi antecesor, el oficio de ensayador a un Gaspar Ruiz, que lo sirve, en cincuenta mil ducados.» Carta al Rey de don Luis de Velasco, de 16 de abril de 1598.

ta que viene fecha en el proceso, parece ser en grande suma.» «También le he remitido, añadía, un hombre que labró moneda allí y prendi en esta ciudad, para que se vea su causa con las demás.»

Cualesquiera que fuesen las medidas que se adoptaron para salvar en lo de adelante el fraude, y los castigos que se impusieron a los culpados, en el hecho las cosas siguieron de mal en peor, hasta el extremo de que el Rey, con fecha 15 de marzo de 1648 dirigió oficio a don Francisco de Nestares Marín, presidente de la Audiencia de Charcas, haciéndole presente que se tenía entendido que en la moneda que se labraba en la Casa «había gran fraude, verificándose con utilidad de los que la labraban, y en particular de Andrés Cintero, difunto, que en menos de seis años había dejado más de un millón y 400 mil ducados, sin haber metido de puesto 50 mil; sucediendo lo mismo a otros cuatro que se ocupaban en el mismo ejercicio; y que el año pasado de 643 habían salido del cerro de la dicha villa y demás minerales de esa provincia un millón y doscientos mil pesos fundidos y hechos barras y de ellos dádose el quinto, con que quedaban en 594 mil y 900 pesos; y que habiendo 3.606,000 pesos, se habían labrado seis millones, antes más que menos, quedándose los que los habían hecho, en un año, con dos millones 394 mil pesos; siendo lo más deste aumento, el menos peso que se daba a la moneda, que habiendo de ser plata, era la mitad o más de cobre.»

Nestares Marín, procediendo a la averiguación de esos fraudes, enjuició y condenó a muerte y perdimiento de bienes a Francisco Gómez de la Rocha, mercader de plata, y a Felipe Ramírez de Arellano, ensayador de la Casa.⁶ Avisaba también que en Lima se había ensayado la moneda nueva fabricada en la Casa, después de iniciada la visita de ella, y que no se encontró tampoco ajustada a las disposiciones legales por vicios que consideraba imposibles de salvar en cuanto a la ley y peso que le correspondía; sobre lo cual se le previno por el Rey que estuviese advertido que tal cosa era indispensable, ordenándole que viese manera de que toda la moneda que se labrase debía salir ajustada a la ley, como estaba mandado y se practicaba en todas las Casas de Moneda.

Para subsanar en parte tales vicios, dispuso, asimismo, el Monarca que la cantidad que se labrase cada año, y que constaba había sido hasta entonces de cinco millones de pesos, se redujese a la que fuese necesaria para el comercio y no más; y que pues muchos de los daños y fraudes que se habían reconocido procedían de la infidelidad y demasiada codicia de los ensayadores, estos oficios no fuesen en lo de adelante vendibles, sino de nombramiento directo suyo. Ordenaba igualmente que hiciese prender al ensayador titular Juan de Figueroa, como cómplice indirecto que había sido en los procedimientos fraudulentos de Felipe Ramírez.

Por último, en cuanto a lo que se había sugerido de la translación de la Casa y sobre cuya medida se tenían pedidos informes al Virrey y ambas

6. Carta al Rey, de 28 de febrero de 1650.

Audiencias de Lima y Charcas por real cédula de 22 de diciembre de 1650, remitía la resolución de la instancia a aquel alto funcionario, para que después de oír a Nestares Marin y a esos Tribunales, se acordase lo que se estimase más conveniente, «considerados con toda atención los útiles o daños que de la conservación o mudanza de la dicha Casa de Moneda a otra parte pueden seguirse.»⁷

Medida tan radical no pasó, sin embargo, de proyecto, tomándose, en cambio, otra de grandísima consideración, cual fué, que toda la moneda falta de ley que hubiese en el Perú se enviase a las Casas de Moneda de la Península para que en ellas se fundiese y afinase y se pusiese conforme a la ley que debía tener, prohibiendo desde luego el uso de ella. A este fin, todos los que tuviesen en su poder esas monedas del Perú debían entregarlas dentro del plazo de dos meses a las dichas Casas de Moneda, y una vez fundidas y afinadas, se les volvería la cantidad que resultase; y si no quisiesen entregarlas para ser fundidas, cumplirían con manifestarlas, para ser cortadas por mitad, perdiendo con ello su calidad de monedas. Podrían también los tenedores de ellas recibir por cada real de a ocho del Perú, ocho reales de vellón, o cinco de plata de la moneda corriente, y al respecto los reales de a cuatro; y en esta forma se les admitiría en pago en las Cajas Reales y serían también válidas en las transacciones particulares, pero sólo dentro del plazo de dichos dos meses. Los contraventores a estas disposiciones incurrirían en la pérdida de las tales monedas y en dos años de destierro por la primera infracción, y, en caso de reincidencia, en penas dobladas.

Respecto a los otros reales de a ocho falsos, que no tenían más de real y medio de plata y que se presumía haber sido labrados en Francia o Portugal, se prohibía en absoluto su circulación y se mandaba entregarlos todos dentro de los mismos dos meses, y, pasados éstos, los tenedores de ellos serían considerados como falsarios y castigados conforme a tales.⁸

Recibida en Lima esta Real provisión el 7 de enero de 1653, se tuvieron cinco diversas juntas de funcionarios públicos—entre ellos el Arzobispo— a fin de darle cumplimiento a la mayor brevedad posible, y en la última, celebrada el 29 de aquel mes y año, se resolvió que luego se procediese a acuñar en Potosí moneda «de toda ley y peso», para que pudiera ir reemplazando a la mala que corría; y a efecto de acelerar el canje, «se disponga luego—reza el texto de ese acuerdo—que en esta ciudad haya por tiempo limitado

7. Real cédula de 17 de abril de 1651.

8. Real provisión impresa de 1.º de octubre de 1650, que no conocía cuando publiqué mi *Biblioteca hispano-americana*, y que ahora describo:

✠ / Preumatica / en que Su Magestad / manda, que toda la moneda de plata / labrada en el Reyno del Perú, se re- / duzca, y ponga confor- / me a la ley. / Año (*Gran escudo de armas reales*) 1650 / Con licencia / En Madrid. Por Domingo García y Morras. / (*Fileté*). A costa de Iuan de Valdes, Mercader de libros. Vendenfe en fu / cafa enfrente del Colegio de Atocha.

Fol.—Port.—v. en bl.—Hoja 2 (frente) con la licencia y tasa: Madrid, a 3 de octubre de 1650.—v. con la Publicación: Madrid, 1.º de octubre de 1650.—Texto, hojas 3-5.—Hoja final en bl.

Casa de Moneda, y en ella se vaya labrando por la misma forma, para que con mayor brevedad se ocurra al consumo de la que ahora corre; y esto, temporal y en el inter que se resuelve el hacerlo fija en esta ciudad, o mudar la de Potosí.»

Dispúsose, además, «que porque no cese el comercio, corra por tiempo de ocho meses la moneda que hoy corre, pero con esta distinción: que los reales de a dos y sencillos corran según y por el precio y estimación que hoy tienen y corren. Y los de ocho y de a cuatro con esta diferencia: que los que se han labrado desde el año de seiscientos y cuarenta y nueve inclusive en adelante, en que sólo se reconoce falta de ley en cantidad de seis granos por marco, y tres y medio por ciento en el peso, sea su precio a siete reales y medio el patacón; y a tres y tres cuartillos el de a cuatro. Y la demás moneda de los años antecedentes, indistintamente corra a razón de seis reales el patacón, y tres reales el de a cuatro.

«Que para que cesen las dudas y se conozca la diferencia de las monedas de los dichos dos tiempos a la del año seiscientos y cuarenta y nueve en adelante, se le haya de poner contracuño y resello en esta y las demás Cajas, en la forma y con asistencia de los Oficiales Reales y personas peritas, y según Su Excelencia lo dispusiere.»

Quedaba a elección de los interesados el aceptar esas monedas por el precio que se les señalaba, o fundirlas. En este último caso, y después de transcurridos los ocho meses que se creía bastarían para surtir al país de buena moneda, se daba uno más de plazo para que se pudiera llevar a fundir la antigua, a fin de que «no quede memoria ni rastro de ninguna, sino que haya sólo la nueva de entera ley.»⁹

Estos acuerdos fueron promulgados públicamente en Lima a las once de la mañana del 31 de enero de 1652 y se circularon las órdenes necesarias para su cumplimiento a las Audiencias de Quito, Panamá, La Plata y Chile y corregimientos comprendidos en sus respectivos distritos, y en todas partes fueron obedecidos sin resistencia, salvo en Potosí, donde se celebró cabildo público y abierto para suplicar de ellos, «a pretexto de decir que los indios estaban alborotados» y de hecho se negaron a cumplirlos, con tolerancia de Nestares Marín, a quien el Virrey expresamente le había escrito, con orden de que sólo se cumpliesen en lo tocante a la Caja Real. Y este mal ejemplo y desobedecimiento fué luego seguido por la ciudad de La Plata.

No pasó por ello el Virrey, y al fin los aceptaron los azogueros, que eran los más interesados en el negocio, con cuatro condiciones, entre ellas, la supresión del derecho de Cobos, y la de que luego se labrase moneda nueva en tanta abundancia que les permitiese pagar cada domingo el beneficio y gasto de las labores, y, por fin, que la moneda falsa se consumiese sin más dilación, «para que no hubiese memoria della». Y en todo esto se

9. Los principales documentos relativos a esta materia se imprimieron en Lima en ocho hojas en folio, sin indicación de imprenta.

vió obligado a condescender el Virrey, «respeto de ser tan achacosa aquella villa, y desear yo—expresaba—que se conserve en la paz que necesita.»¹⁰

Para la labor de la nueva moneda se dispuso asimismo por real cédula de 17 de febrero de 1651 la forma que había de tener el cuño, que «por una parte tenga las armas de Castilla y de León, y por la otra las dos columnas con el PLUS ULTRA, y también el año: [la zeca de] la Casa y el nombre del ensayador, con gran distinción y claridad».

Al dar cuenta al monarca de lo que en cumplimiento de lo resuelto había ejecutado hasta el 15 de agosto de 1652, el virrey Conde de Salvatierra cuidó de avisarle que «hice encomendar a Nuestro Señor el negocio en todas las iglesias y conventos de religiosos y religiosas de esta ciudad....»

Con tal baja de la moneda habían perdido todos en la proporción de que el que tenía ocho, quedaba reducido a cinco, y el primero de ellos, el Real Fisco, como que a las Cajas Reales venía a parar la mayor parte del dinero, ya por quintos o por otras contribuciones. No faltó entonces arbitrista que sugiriese algún temperamento para contrabalancear aquella pérdida, siendo el principal de ellos Francisco Alvarez Reyero, que propuso se quintase en piña en la Casa de Moneda, para que con el ahorro de los gastos de fundición se supliesen los seis granos de falta con que corría antes de la nueva labor; a lo que se negó Nestares Marín redondamente, obteniendo en cambio que se le concediesen hasta cuarenta mil pesos librados sobre el derecho de uno y medio de Cobos para ayuda a las labores.¹¹

Y como en Madrid se entendiese que, a pesar de todo, no se obraba en aquella Casa de Moneda con el ajustamiento que se debía, con fecha 26 de abril de 1655 se despachó real cédula dirigida a Nestares para que redoblase su vigilancia hasta obtener que la moneda se fabricase con toda ley y peso, «reconociéndola y ensayándola, para que no salga ninguna que no venga con todo ajustamiento, pena de cualquier falta que en esto hubiere, pues se podría seguir daño tan universal en todos mis reinos, como la experiencia ha demostrado, con tanto perjuicio de mis vasallos y de mi Real patrimonio».¹²

Extrañándose también en España que no se hubiese labrado hasta entonces moneda de oro en Potosí, con fecha 4 de mayo de 1654 se dirigió real cédula al Virrey del Perú, preguntándole la causa de semejante anomalía y qué conveniencias o inconvenientes habría de permitir esa amonedación; sobre lo cual hizo Nestares Marín un discurso en que demostraba

10. Carta al Rey, de 15 de agosto de 1652.

Por auto de 30 de diciembre de 1653, el Virrey Conde de Salvatierra prorrogó por otros ocho meses el que corriese la moneda de a siete reales y medio y la de tres reales y tres cuartillos: disposición que fué pregonada en Buenos Aires el 1.º de agosto de 1654. *Revista de la Biblioteca Pública de Buenos Aires*, t. III, pp. 254-57.

11. Carta del Virrey Conde de Salvatierra, fecha 12 de julio de 1653.

12. Original en el Archivo de Indias, est. 120, caj. 4, leg. 20, t. V.

que al dueño del metal no le hacía cuenta amonedarlo, porque perdía ocho reales en cada castellaño, pérdida que, llevándolo en pasta a España, no pasaba de dos o tres reales, además de que los derechos de braceaje y señoreaje eran doblados sobre los que se cobraban en la Península; y esto sin contar con las mermas producidas por la falta de aguas fuertes e instrumentos adecuados para la labor, que allí se experimentaban.

El Virrey no pudo decir si había vigente alguna prohibición para ello en el Perú,—ignorancia que hubiera estado en situación de salvar, caso de que conociera la prohibición real que mandó fundar la Casa de Lima, que en efecto limitaba la acuñación a la moneda de plata—, concretándose así a informar en último término que no hallaba inconvenientes para que expresamente se permitiese esa amonedación, tanto más, cuanto que así se asegurarían los derechos del quinto y señoreaje.¹³

En el hecho, esa amonedación no se inició en Potosí sino casi siglo y medio más tarde, en el reinado de Carlos III.

En la de plata continuaron reconociéndose defectos de tal entidad, que en 1690 un empleado de la Casa aseguraba que algunas monedas salían febles y otras fuertes y de más peso que el estatuido por las ordenanzas; de donde resultaba que aquéllas se dejaban en el reino para las contrataciones corrientes y las otras se exportaban a Puertobelo para venderlas allí al peso: defectos que resultaban inevitables en vista de la forma irregular que tenían y de hallarse la amonedación confiada a negros y mulatos esclavos e indios delincuentes y forzados, naturalmente torpes y que no gastaban mucho empeño en el ejercicio de sus oficios, y no dejaban tampoco por su parte de especular con el peso de las piezas acuñadas, dando el de siete y hasta seis pesos y medio, en marco, por siete y medio, que vendían cuando menos a ocho pesos y tres reales. Para obviar en parte tal vicio inherente a la acuñación, se propuso en ese año de 1690 que se trasladase la Casa del sitio que ocupaba al de un ingenio de moler metales que estaba en el centro de la ciudad a dos cuadras de la plaza, y se dispusiese el labrar la moneda en la misma forma que se hacía en Segovia, a fin de que salieran todas del peso que debían tener y parejas.¹⁴

Todos esos inconvenientes vinieron al fin a salvarse con la implantación de la acuñación de la moneda esférica, a mediados de 1768,¹⁵ aunque en reducida cantidad. La de cordoncillo y real busto se inició el 17 de julio de 1773,¹⁶ cuya labor se ejecutó ya en el edificio de la nueva Casa. Por cé-

13. Carta del Conde de Alba al Rey, fecha 23 de mayo de 1656, a que va anexo el «Informe y discurso sobre la labor del oro en la Casa de la Moneda de la villa de Potosí, hecho por don Francisco de Nestares Marín», original en el Archivo de Indias (74-5-5) y copia en mi librería.

14. Este parecer está suscrito en Potosí, a 20 de octubre de 1690; carece de firma, pero parece obra de un empleado de la Casa en la amonedación, pues dice al final de ese su escrito que se acordaba haberla visto labrar en Segovia, siendo muchacho, por medio del agua (turbina).

15. Carta del Virrey, de 4 de julio de dicho año.

16. Parecerá curioso saber que los nuevos cuños fueron remitidos a Potosí por la vía de

dula de 13 de octubre de 1750 dispuso el Rey incorporarla a la Corona, y que ella se estableciese bajo las mismas reglas que las de México y Lima, «además de ser tan importante, expresaba, que la moneda se labre en figura circular».

Esa nueva Casa, digo, el edificio de ella, se mandó fundar por real cédula de 22 de diciembre de 1761, pero de cuenta particular, incorporándose a la Corona por otra cédula de 23 de mayo de 1770, si bien no se terminó sino en principios de mayo de 1776.¹⁷

En aquella real cédula,— conviene advertirlo,—se prohibió labrar en la Casa moneda de oro, prohibición que sólo vino a revocarse en 1777, sin embargo de que la labrada en Lima era en tan reducida cantidad, que, según informe del Superintendente de la de Potosí, no alcanzaba a la centésima parte del oro que producían los minerales, «pues si se pidiese razón a la Casa de Lima, expresaba, no podría darla de un marco.»

El grabador de la Casa era por aquellos años José de Castro y al tiempo de su nueva fundación o ejercicio en su local definitivo, lo habían sido José Fernández de Córdoba y don Calixto Moreira.¹⁸

Según Omiste, que no da fuente para el dato, en la Casa de Potosí se amonedaron hasta fines del siglo XVIII, 111.204,307 pesos, 7 reales en plata, y 2.024,912 en oro.

En Potosí se labraron monedas con el busto de los monarcas españoles hasta el mes de abril de 1813, en que la ciudad fué ocupada por las armas de los insurgentes de Buenos Aires, que en ese mismo año sellaron allí monedas con los emblemas de su nueva nacionalidad. Obligados a su vez a abandonar esa ciudad en noviembre de ese mismo año, las labores de la Casa estuvieron en suspenso, por lo que resulta de las fechas de las mo-

Buenos Aires y que la carreta en que iban se incendió en las inmediaciones de Santiago del Estero; con cuya noticia el virrey don Manuel de Amat dió las órdenes del caso para que se abriesen en Lima nuevas matrices; pero, como era de esperar, el fuego destruyó sólo los cajones en que iban y los cuños se salvaron. Carta de Amat, fecha 25 de junio de 1772.

17. Carta del Superintendente, fecha de 18 de dicho mes y año.

Omiste en su citada obra (I, p. 23) dice que se dió principio a la obra el 8 de noviembre de 1753 y que se terminó el 31 de julio de 1773, con un costo de 1.148,452 pesos.

18. Omiste, obra citada, p. 25.

La consulta del libro de Herrera (*El Duro*,) permite adelantar en algo las noticias de estos grabadores. Dice, pács. (II, p. 466) que don Francisco Araujo fué nombrado tallador de la Casa en 1750, y cinco años después para la de Sevilla; siendo de creer por esto que no llegase a posesionarse del empleo, y esta hipótesis parece confirmarse con el hecho de que en el primero de aquellos años obtuvo el nombramiento de tallador de la de Potosí José Fernández de Córdoba, en la cual figuraba como tal para la moneda de cordoncillo en 1765, con sueldo de 1,600 pesos (II, p. 476). Es probable, asimismo, que hijo suyo fuese Pedro de Córdoba, que aparece como primer tallador desde antes de 1778.

Castro fué nombrado por el virrey don Manuel de Amat, con sueldo de 1,200 pesos, y confirmado en el cargo por real cédula de 6 de junio de 1783, habiendo jurado su cargo el 17 de enero de 1784. Figuraba aún en los Estados de Real Hacienda de 1793. (II, 471).

Moreira, «oficial mayor de la talla,» falleció el 7 de septiembre de 1787. (Id., II, p. 487).

Añadiré también que en 7 de septiembre de 1787 fueron nombrados por el gobernador D. Juan del Pino Manrique oficiales de la talla Manuel Milleres y Juan F. García. (Id., p. 477).

nedas salidas de ella que conozco, hasta 1818, y continuaron hasta 1825, fecha en que terminó en esa parte del antiguo virreinato la dominación española.

Por lo que he logrado descubrir, el último grabador que tuvo la Casa fué don Nicolás Moncayo, oficial de la Casa de México, que había sido nombrado por el Marqués de Branciforte, virrey de Nueva España, adonde se había escrito en demanda de quien sirviese el cargo. Se le señaló el sueldo de 1,800 pesos al año y se le abonaron los gastos de viaje desde aquella ciudad, en la cual consta se hallaba de partida para servir su destino el 27 de mayo de 1796.¹⁹

Llegó a Potosí el 14 de septiembre de 1797 y juró su cargo al día siguiente.²⁰

19. Carta de Branciforte, de esa última fecha.

20. Herrera, obra citada, t. II, p. 486.

Algo, quizás, podría adelantarse la historia de la Casa de Moneda de Potosí estudiando los papeles que en sus archivos se conservan de los años de 1630 a 1787, según consta de la publicación hecha por don J. Canedo del Catálogo de los troqueles y de los expedientes que en él existen, insertos en las páginas 17-45 del número 85 del *Boletín de la Dirección General de Estadística y estudios geográficos*. La Paz, 1913, que a mí me es imposible realizar.

La Casa de Moneda de Potosí está tan de cerca ligada a la historia monetaria del inmenso territorio que abarcaba el antiguo virreinato del Río de la Plata, que no puedo excusarme de decir siquiera unas cuantas palabras de lo que sobre ella he podido alcanzar.

El único dato respecto a esa historia durante el siglo XVII que conozco es la petición hecha por el Cabildo de Buenos Aires al Rey, en carta de 27 de octubre de 1634, de que se concediese a sus vecinos «el uso de la moneda». Tal investigación podrá adelantarse, es de suponerlo, registrando las cartas de esa corporación, hoy en mucha parte impresas, que los eruditos argentinos tendrán ya hecha, sin duda, y para la cual no dispongo ahora de voluntad ni de tiempo.

En el último cuarto del siglo XVIII, a falta de moneda, se usaban en Buenos Aires las *señas* de lata y madera, de valor de un cuartillo la que menos, y a fin de remediar semejante estado de cosas en el comercio al menudeo, en carta de 29 de marzo de 1783, el Intendente solicitó de la Corte que se pudiese en uso la moneda de cobre, y más que eso, que se estableciese allí una Casa de Moneda: ninguna de cuyas propuestas tuvo efecto, si bien por real orden de 4 de abril de 1786, se pidió informe a Sanz acerca de las utilidades y perjuicios que se seguirían de la extinción de la moneda macuquina y de su reemplazo por la de cobre.

La facilidad que ofrecía al contrabando la proximidad de la colonia portuguesa del Sacramento fué causa del excesivo y a veces vario valor que el comercio daba a la plata fuerte respecto a la macuquina. El Gobierno fijó a aquélla entonces un premio de tres por ciento, de cuyas utilidades sacábase el costo de la conducción de los situados de Potosí: lo que movió a Bucareli a no aceptar la propuesta que en 1770 le hizo el Superintendente de aquella ciudad de enviar en los situados alguna moneda de cordoncillo. El Rey aceptó el temperamento de señalar aquel premio a la moneda, y por real orden de 6 de noviembre de 1772 dispuso se aplicase el producto de ese premio al pago del vestuario de la tropa. Era claro, por esto, que si se recogía la moneda macuquina, el Erario perdía esa utilidad, que ascendía a treinta mil pesos al año. Calculábase que la macuquina que andaba en circulación, en piezas de dos reales, sencillos y medios reales, en 300 mil pesos en los distritos de Buenos Aires, Tucumán, Córdoba y el Paraguay.

Respecto a la moneda de cobre hubo oposición para establecerla, dándose para la negativa razones del todo absurdas y que, por lo demás, para el caso bastaban las *señas*.

El 13 de octubre de 1791 se cumplía el plazo asignado por real orden de 30 de abril de 1789 para recoger la moneda macuquina. Arredondo publicó bando para que comenzase a circular «la de rostros» enviada de Potosí, que se había ido acumulando en la Tesorería, prohibiendo a la vez que se extrajese para España. (Carta al Rey, fecha 26 de julio de 1791).

En 15 de octubre de 1791 se reiteró bando para que la macuquina, mandada extinguir por esa real orden de 30 de abril de 1789, circulase todavía hasta nueva determinación. *Revista de la Biblioteca de Buenos Aires*, t. III, p. 459.

El Intendente don Francisco de Paula Sanz, con fecha 1.º de febrero de 1787, había informado a la Corte, según acaba de leerse, «cuán perjudicial sería al comercio y aún al Estado la introducción de una moneda no conocida en estos dominios», refiriéndose a la de cobre, y aunque se habían tenido por bastante las *señas*, según también se dijo, el Virrey Arredondo, después de oír a comerciantes y otras personas, se pronunció por que fuesen reemplazadas por cuartillos y medios cuartillos, que debían acuñarse en la Casa de Moneda de Santiago de Chile, pero sólo hasta en cantidad de 130 mil pesos. El cuartillo, sobre todo, porque a Potosí no llegó el trequel para el de plata, y así sólo se labraba en Santiago. (Carta de 6 de octubre de 1791).

Y pues aquí suena esa voz *seña* (que falta en el léxico académico), diré que D. Antonio de Alcedo la definió en su *Diccionario Geográfico* en los siguientes términos: «SEÑA: Moneda de plomo con una marca particular o sello que tiene cada pulpería, y dan para igualar o acabar la compra en alguna cosa menuda, y vuelve a la tienda en los mismos términos, por lo cual sólo tiene cada pulpero cuatro o seis para suplir la falta de maravedís, cuartos y ochavos.» Tomo V, p. 165.

Ya se dijo que en México se llamaban clacos o tlacos, que los había de madera, de suela y hasta de cartón. En Chile fueron siempre de cobre, y aquí pueden verse dos de esas señas en dicho metal.



Para completar esa circulación de moneda menuda, añadiré que la Junta Superior de Real Hacienda de Buenos Aires, con vista de la real orden de 1.º de junio de 1792 sobre extinción de la moneda macuquina y señalamiento que esa Junta debía hacer de monedas de cuartillo, determinó se diese orden a Potosí para acuñar allí seis mil pesos. (Carta de 5 de julio de 1798).

No terminaré esta ligera reseña sin llamar la atención del lector hacia el muy interesante estudio de D. Ricardo Levene acerca de *La moneda colonial del Plata*, (1916), que trata especialmente de la parte económica, pero que encierra también algunos datos relativos a la moneda misma que circuló en el antiguo virreinato.



DOCUMENTOS

I

RELACIÓN DE LOS OFICIOS DE LA CASA DE LA MONEDA DE LA VILLA DE POTOSI
Y PROVECHOS QUE TIENEN EN ELLA.

Exmo. señor.—De cada marco de plata que se mete a labrar en la Casa de la Moneda de Potosí se hacen sesenta y siete reales, conforme a las ordenanzas, de los cuales se dan sesenta y cuatro dellos al mercader y en la Casa se retienen los tres restantes, los cuales se reparten en esta manera:

Un real a Su Majestad del señoreaje y los dos reales que quedan se reparten por la orden siguiente: al ensayador se dan destes sesenta y ocho maravedis, que son los dos reales, un maravedí y medio; al talla cinco maravedis y medio; al guarda y balanzario, que están vendidos estos dos oficios a una persona, tres maravedis de los dos oficios; a otro guarda, un maravedí y medio; al escribano un maravedí y medio; al blanquecedor, tres maravedis; a un alcalde que hay se le da la cuarta parte de una blanca por marco, que si no es en número grande de marcos de plata no se le puede hacer paga, porque de mill marcos le corresponden ciento y doce maravedis; al capataz se le dan veinte y cuatro maravedis por marco; al acuñador ocho maravedis por marco.

De suerte que estos oficios llevan de derecho, conforme a las leyes y ordenanzas, cuarenta y ocho maravedis, y los veinte restantes cumplimiento a los sesenta y ocho maravedis que se retienen en la Casa, quedan para el tesorero, con los cuales está obligado a los reparos de la Casa, poner el carbón, hechuras de herramientas, hierro y acero para ellas mismas, de toda la zizalla que se labra y otras costas que hay, que, quitados estos gastos, que no pueden señalarse a cada marco, lo que queda es del tesorero de sus aprovechamientos, porque no tiene otros salarios, que, a lo que se entiende, le quedarán diez maravedis de cada marco. Demás de esto, lleva el ensayador de derechos de su ensaye dos reales, que son sesenta y ocho maravedis por cada diez marcos de los que se funden para labrar, y más lleva cinco maravedis de cada marco el fundidor, que estos cinco maravedis está en costumbre de llevar por la fundición y no hay ordenanza sobre ello. Están estos dos oficios vendidos a una persona, y sin esto, tiene más los bocados y escobillas, que no sé qué tanto podrá valer esto; y no hay más oficios que éstos, ni tienen otros aprovechamientos, y los derechos que contiene esta partida los paga el mercader de por sí.

El ensaye y fundición, que son dos oficios, están vendidos a Juan de Ballesteros Narváez en dos mil doscientos cincuenta pesos ensayados, en los cuales entran dos mil pesos, que llevó Luis Guisado de prometido: tiene seis indios y no tiene más prehemencia de las que le conceden las leyes por ensayador de Casa de Moneda. Vendieronse estos dos oficios por orden del virrey don García de Mendoza, Marqués de Cañete.

El oficio de talla está vendido por el mismo orden a Grabiél de Robles en siete mil pesos: no tiene preheminencias ni salario más de la de su oficio.

El oficio de balanzario y guarda-mayor está vendido por el mismo orden a Juan de Oñate en dos mil pesos, entrambos oficios: tiene confirmación de ellos de Su Majestad.

El oficio de otra guarda tiene comprado por el mismo orden Gonzalo Ramírez de Aguilera en mil pesos.

El escribano es Juan Garzón, que habrá veinte años, poco más o menos, que le nombré yo siendo tesorero: no se ha vendido este oficio.

El oficio de blanquecedor no le hay, porque, como lo tengo escrito a V. Exa., ha estado siempre en uso de hacer blanquecer la moneda el tesorero, por no haber quien lo quisiese, por no poder sustentar el gasto de blanquearla, y de pocos días a esta parte, la necesidad me mostró una lumbre con que se blanquea a poca costa, de suerte que es ya oficio vendible, y que tendrá el que le comprase aprovechamiento dél: no le he nombrado a nadie: V. Exa. se sirva de ver el orden que se ha de tener en esto para que yo le guarde.

Cuatro capataces que hay los nombra el tesorero, que está a su cargo, y cada uno tiene cuatro negros, que se compraron con hacienda de Su Majestad cuando se fundó esta Casa por orden del señor virrey don Francisco de Toledo: de estos faltan cuatro negros de la hornaza, que dicen los consumiò don Pedro de Alvarado siendo tesorero, y hase traído pleito con sus herederos y por los Oficiales Reales han sido condenados a que los enteren y se acabará el pleito; estos negros están a cargo de los capataces y ordenóse que del braceaje que lleva el capataz los fuese pagando a Su Majestad y quedasen por suyos, y remitióse el orden que se había de tener en esto al corregidor y Oficiales Reales, los cuales, viendo que no había quien con esta obligación quisiese usar este oficio, por los muchos gastos de Potosí, se ha quedado en uso de que estos capataces tengan estos negros en pie y a su riesgo, si se murieren o los mataran. V. E. avise la orden que sea servido se tenga en esto.

Hay seis acuñadores, que a cargo del tesorero el nombrarlos: no tienen salario más de los ocho maravedís de cada marco que acuñan.

De los doce yanacónas que el señor virrey don Francisco de Toledo nombró para el servicio de esta Casa, acuden los seis o siete dellos, cuando son menester. Y si se ocupan en la fundición los paga el fundidor, y si en algunos reparos y cosas necesarias a la Casa, los paga el tesorero.

Desde principios de abril hasta fin de octubre es el tiempo en que de ordinario se labra, porque los cinco meses restantes quieren recoger su dinero los que lo traen en esta granjería, por ser mayor la del tiempo del despacho de la flota.

Labráronse el año pasado de noventa y siete, ciento sesenta mil marcos de plata, y éste será mucho si llegan a ciento veinte mil marcos, porque fué tanta la plata que salió de Potosí para España, que queda muy falta della.

Archivo de Indias, 70-1-33.

FELIPE SEGUNDO (1556-1598)

MONEDAS DE PLATA

235.—Escudo con las armas de Castilla, León y Granada.—
Leyenda: PHILIPVS · D · G · HISPA; a la izquierda del campo: R.

Rev.:—Las columnas de Hércules, coronadas, sobre el mar, entre ellas: PL - VSVL - TR; encima P y debajo S.

Real de a ocho; sumamente interesante por ser de la factura de las monedas mexicanas de Carlos y Juana, desconocida en el resto de América.

Catálogo Vidal Quadras, n. 7485.

Herrera, siguiendo a otros, bajo los números 876-883, ha catalogado varios de estos pesos, incluso el que trae Heiss bajo su número 8, como de Felipe II, sin que en verdad ninguno de ellos muestre en sus leyendas la indicación del monarca, que, para mí, bien puede corresponder a cualquier de los Felipes.

236.—Dentro de un círculo de puntos, escudo de Castilla, León, Granada, Nápoles y Sicilia, Austria, Borgoña, Brabante, Flandes, Tirol y Portugal, coronado; a la izquierda: IJ; a la derecha: P.—Leyenda: PHIL... D. G. HISPANIARVM ❖

Rev.:—Escudo floreado de Castilla y León dentro de un círculo de puntos.—Leyenda: ET... IARVM RE...



Dos reales.

Asignamos esta pieza a la zeca de Potosí, en vista de la P que muestra en el anverso, letra que no pertenece a ninguna de las peninsulares. La duda que, sentado esto, puede ofrecerse, es si corresponde al reinado de Felipe II o de Felipe III; por mi parte, me inclino a creer que al del primero en vista de la buena acuñación de la pieza de que se trata y al modelo de la que se conoce de México de aquella época.

FELIPE TERCERO

(1598-1621)

MONEDAS DE PLATA

237.—Monograma de PLVS (PHILIPVS), coronado, dentro de un círculo de puntos; a la izquierda: P; a la derecha, al parecer: O.—Leyenda: ...IIIPVS (apenas visible) III DG.

Rev.:—Escudo de Castilla y León.—Leyenda, entre dos círculos de puntos: ..NDIARVM.



Medio real, de que poseo otro ejemplar que lleva las leyendas en tipo más pequeño de letra, que en el anverso deja ver ...SPAN, y en el reverso: ...M REX. En el anverso, a la derecha del monograma: P.

Herrera, bajo los números 885-888, ha catalogado cuatro reales de a ocho de varias colecciones, dos de ellos con la fecha respectivamente de 1618 y 1620, y dos que no la llevan y cuyos escudos de armas corresponden a tipos diversos. Baste con esto, tratándose de piezas que no revisten mayor interés.

FELIPE CUARTO

(1621-1665)

MONEDAS DE PLATA

238.—Escudo, coronado, con las mismas armas del número 236 dentro de un círculo de puntos; a la izquierda: P; a la derecha: ^L8.—Leyenda: PHILIPVS · IIII Q · (puesta al revés) G · HISPA-
NIARVM.

Rev.:—Dentro de un círculo de puntos, escudo floreado de Castilla y León.—Leyenda: ET INDIARVM REX · ANO 1641 ††
Anverso y reverso con gráfila de puntos.



Real de a ocho, que con alguna reserva atribuyo a la zeca de Potosí, en vista de que el agujero que muestra esta pieza en el sitio en que se halla puesta no permite ver con entera claridad las letras que la indican, que he interpretado en la forma puesta. Mi ejemplar muestra dos resellos de Costarrica.

HERRERA, l. XXI, n. 3, del año de 1637 y con el mismo resello.

239.—Escudo floreado de Castilla y León, coronado y dentro de un círculo de puntos; arriba: · 8 · ; abajo: 651; a la izquierda: Ṗ; a la derecha: È.—Leyenda: PHILIPVS · III · D G · HIS....

Rev.:—Dentro de un círculo de puntos, dos columnas sobre ondas; arriba: PH · ; en primera línea: P — · 8 · —....; entre rayas a modo de cartela: PLV—SVL—TRA; al pie: E — ... — P.—Leyenda, limitada por un círculo de puntos a modo de gráfila: · POTOSI · AÑO · 165.



Real de a ocho.

Colección Medina. Otro ejemplar de 1663.

Herrera, bajo los números 889-923 trae los pesos de diversos años y contramarcados de este reinado. Da también en láminas (XXI, 5, 6 y 7) tres de ellos.

240.—Tosco escudo floreado de Castilla y León; a la derecha: É.—Leyenda: ... VS · III · DG .

Rev.:—Como en la anterior, salvo la indicación de su valor: 4 y que lleva una gran P a la derecha, al centro del campo.



Colección Medina. Asimismo, ejemplares de 1663 y 1665.

241.—Dos reales del mismo tipo de 1655, que ofrecen la particularidad del enorme grueso de las columnas y de los puntos que encierran el campo y la leyenda.



242.—La misma moneda del año 1660, que en el reverso alcanza a dejar ver El..



243.—Un real de esta última fecha y tipo.



244.—Ligera variante de la misma moneda, que se caracteriza especialmente por la tosqueñad de los puntos que encierran el campo.



Colección Medina. Dos ejemplares más.

245.—Escudo de armas reales, de Castilla y León y la granada al pie, coronado; a la izquierda: A — F — 5 sobrepuestas; a la derecha, en la misma disposición: O — E — 2, todo dentro de un círculo de puntos.—Leyenda, limitada por una especie de gráfila: PHILIPVS · III · D · G · HISPANIARVM †

Rev.:—Dos columnas coronadas apoyadas en ondas de mar y surmontadas de una corona; en tres líneas, la primera entre los chapiteles de las columnas: P—H—E; al centro de las columnas, entre rayas: PLV-SVL-TRA. — Leyenda, dentro de un doble círculo de puntos: POTOSI · ANO · 1652 · EL PERV †

Plata. Dos reales.

Catálogo Fonrobert, n. 9269, con su lámina.

Pieza sumamente interesante por su labor excepcional, por faltar en la leyenda del anverso el INDIARVM, y por la leyenda del reverso, que responde a un tipo propiamente seguido en tiempo de Carlos II.

CARLOS SEGUNDO

(1665-1700)

MONEDAS DE PLATA

246.—Escudo de Castilla y León, muy tosco, dentro de un cordoncillo; a la izquierda, frente al brazo transversal de la cruz: P; a la derecha, E; al pie: 73.

Rev.:—Dos columnas apenas diseñadas, sobre ondas; arriba: 8-L; en segunda línea, entre rayas transversales: PLV-SVL-T..; en tercera línea: L-...-P.—Leyenda: . EL PERV....AÑ...



Real de a ocho, pésimamente centrado y por las orillas tan machacado, que apenas si en el anverso puede leerse, con algún esfuerzo, OL.

De este tipo, cuya muestra peor doy aquí, tengo ejemplares de los años 1669 (2), 1680, 1682, 1687, 1688, 1690, 1692 y 1694. Algunos dejan ver en el anverso con pocas más letras el nombre del monarca; otros, D. G., otros, HISP. Es por demás extraño que habiendo ya en 1671, según va a verse, acuñado aquella Casa piezas harto mejor labradas y sobre todo en los años de 1681-1684, decayeran del modo que se ha visto sus labores.

247.—Escudo de Castilla y León, coronado, rodeado de adornos y encerrado por un cordoncillo; a la izquierda: P; a la derecha: V; arriba: . 8 . ; abajo: . 82 . —Leyenda, encerrada por cordoncillo: CAROLVS :: II :: D :: G :: HISPANIA.

Rev.:—Dos columnas con grandes chapiteles, sobre ondas alteradas; sobre los chapiteles, corona Real, de cuya base arranca un cordoncillo que encierra el campo; arriba: P-8-V; en segunda línea, encerrada por rayas: PLV-SVL-TRA; más abajo: V-82-P.—Leyenda: EL · PERV · · POTOSI :: AÑO :: 1682 ::

Cordoncillo en el anverso y reverso.



En estas monedas se observan variantes de cierta importancia; así, por ejemplo, en las del año 1671, en el anverso falta el número indicador de

su valor y el año está puesto con tres cifras; la leyenda, además, lleva por entero HISPANIARVM · R ·

En el reverso, está el 8 entre puntos, y las palabras de la leyenda se hallan, asimismo, separadas por puntos.

HERRERA, l. XXI, n. 8. De 1669; l. XXII, ns. 1 y 2.

248.—Escudo de Castilla y León, que deja ver sólo la parte superior; a la izquierda: P; a la derecha: E.—Leyenda: ...OLVS II D G HISP...

Rev.:—Dos columnas sobre ondas; entre sus chapiteles, apenas visible: 4, entre P y E; de la inscripción, sólo se distinguen: P....TR.—Leyenda: EL · PERV POT... AÑO 671. Hay círculo de puntos que encierra el campo.



Cuatro reales.

Colección Medina. También del año 1692.

249.—Escudo de Castilla y León con adornos y dentro de un círculo de puntos; arriba: 2; a la izquierda: P; a la derecha: E.

Rev.:—Como en la anterior, pero las columnas y la corona Real bien diseñadas; arriba: P - 2 - E; al centro, en la forma acostumbrada de cartela: PLV - SVL - TR; abajo: E - 75 - P.



Real de a dos singularmente diminuto, y que forma contraste con el que describo a continuación y más aún con el que le sigue.

250.—Escudo de Castilla y León, dentro de cordoncillo; arriba: 2; a la izquierda: P; a la derecha: V.—Leyenda: CAROL.... NI...

Rev.:—En la misma disposición que la anterior; las letras son V - P.—Leyenda: · E..... AÑO · 1683 ·



251.—La misma moneda, que ofrece la particularidad de llevar en monograma VR. Año de 1688.



Colección Medina. También de los años 1666, 1674, 1681, 1685, 1691, 1693 y 1696. Lleva esta última, asimismo, el monograma indicado.

252.—Un real del propio tipo, también con el monograma VR.



Colección Medina. Años de 1674, 1680, 1686, 1688, 1690. En alguno sin data distinguible, se alcanza a leer en el anverso y reverso, respectivamente: CAR... y OTO...

FELIPE QUINTO

(1700-1746)

MONEDAS DE PLATA

253.—Escudo de Castilla y León, coronado, cuartelado por cruz de Jerusalén, con adornos semicirculares y rodeado de puntos a modo de cordoncillo; frontero al brazo transversal, a la izquierda: P; a la derecha: Y; al pie: 708.—Leyenda: ... V · D · G · HISPA.

Rev.:—Dos columnas sobre ondas; arriba: P-8-Y; en segunda

línea, limitada por rayas transversales, a modo de cartela: PLV-
.. VL- .. TRA; en tercera línea: Y-708-P.—Leyenda: PO..SI · ANO
· 1.. EL P...



Real de a ocho en forma de corazón.

HERRERA, l. XXII, n. 6.

254.—Semejante al anterior, pero mucho más grueso y de menor tamaño. Léese claramente, arriba, 8 y abajo: 739; pero las letras del centro son: P-M.—De la leyenda, solo ISP.

Rev.:—Las letras de arriba, entre la cifra indicadora del valor, son P-M; está bien clara la inscripción PLV-SVL-TRA; y abajo el año 739 entre M-P.



HERRERA, l. XXII, n. 4.

De estos pesos tengo en mi colección de los años 1735 y 1737.

255.—Cuatro reales del mismo tipo, pero de acuñación muy imperfecta. Año de 1732.



256.—Tosco escudo de Castilla y León; a la izquierda: V.

Rev.:—Toscas columnas indicadas a modo de postes; arriba: ..-2-M; al centro, entre rayas figurando cartela. . . LV-SVL-T..; al pie: M-730-P.



Dos reales.

257.—Escudo de Castilla y León apenas visible en su parte inferior; a la derecha: V.

Rev.:—Las columnas sobre ondas, con indicio de estar coronadas; entre ellas y sus chapiteles: 2-V; en segundo término, entre rayas a guisa de cartela: . . V-SVL-T..; al pie: V-742-.



Variante de la anterior, por su gran diferencia de módulo, y de que en mi colección tengo también ejemplares de 1703, 1736 y 1745.

258.—Como en las dos precedentes, salvo que arriba del brazo perpendicular de la cruz, se lee: I; a la derecha del brazo trasversal: P.

Rev.:—Del mismo tipo; abajo: P-706-L.



Un real fuerte.

Poseo también ejemplar de 1741.



LUIS PRIMERO

(1704)

MONEDAS DE PLATA

259.—Cruz de Jerusalén cantonada de castillos y leones en campo limitado por arcos de círculo; encima 8, a los lados P e Y y debajo 726.—Leyenda: LVIS ♦ PRIMERO ♦ D ♦ G ♦ HISPA.

Rev.:—Las columnas de Hércules sobre el mar y encima la corona; en el campo: P-8-V; PLV-SVL-TRA; Y-726-P.—Leyenda: POTOSI ♦ AÑO ♦ 1726 ♦ † EL PERUV †

HERRERA, (de quien es la descripción y la siguiente). I. XXII, ns. 8 y 9.

260.—El mismo tipo, pero con el año 727.—Leyenda: ♦ LVIS ♦ PR ♦ D ♦ G ♦ HISPANIAR.

Rev.:—Como la anterior, pero con el año 727.—Leyenda: POTOSI ♦ AÑO ♦ 1727 ♦ EL ♦ PE.

FERNANDO SEXTO

(1746-1759)

MONEDAS DE PLATA

261.—Escudo de Castilla y León, cuartelado por una gran cruz de Jerusalén; a la izquierda, frontero del brazo transversal de la cruz: P; al pie del otro brazo: 752, entre un círculo de puntos, que aparece sólo en parte.



Rev.:—Dos columnas sobre una línea ondulada (las ondas);

arriba: P-8-I; en segunda línea, marcada por rayas que cruzan el campo y forman a modo de cartela: ..—SVL—TR; debajo de la segunda raya, entre las columnas, la fecha: 752; a la izquierda: P.—Leyenda: E o L • POTO..

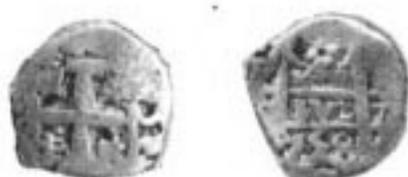
Real de a ocho, único que he visto que muestre tal leyenda.

Colección Medina. También de los años 1751, 1753, 1754, 1755, 1757 y 1758.

HERRERA, l. XXII, n. 10; y XXIII, n. 1, para otro de 1760.

262.—Cruz de Jerusalén, con figuras muy toscas entre sus brazos, que deben representar castillos y leones. No se distingue lo que puedan significar dos rasgos que hay en la parte superior del escudo, tal vez dos de los números del año de la fecha.

Rev.:—Arriba entre los chapiteles de las columnas un 2 muy gordo, a la izquierda: P; en la cartela central SVL—T; al pie, la fecha: 758.



Real de a dos.

Colección Medina. Otro ejemplar de 1749.

263.—Dentro de rasgos en forma de adornos, escudo de castillos y leones, formado con una cruz de Jerusalén; arriba: 55.

Rev.:—Dos columnas sobre ondas, al parecer, con una corona; arriba: P-I-... entre líneas trasversales: PLV—SVL—T; al pie: 755.



Todo el grabado de la pieza muy hondo.

Real fuerte.

CARLOS TERCERO (1759-1788)

MONEDAS DE ORO

264.—Busto del Rey, a la derecha, con media peluca de largos rizos, atados con una cinta, cuello, corbata, armadura, banda, manto y el Toisón.—Leyenda: CAROL · III · D · G · HISP · ET IND · R · 1786.

Rev.:—Escudo completo de las armas de España, coronado, dentro del collar del Toisón; a la izquierda: 8; a la derecha: S.—Leyenda: · IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · PST · (ligadas en monograma) · P · R.

Gráfica de ' y cordoncillo propiamente de su estructura.



Doblón de oro.

Tengo en mi colección un ejemplar o prueba en plata del año 1788.

265.—Cuatro escudos o media onza de oro, en todo como el doblón.



No ha caído en mis manos ninguno de los múltiplos de esta moneda, pero no hay motivo para dudar de su existencia.

MONEDAS DE PLATA

266.—Escudo de Castilla y León, cuartelado por cruz de Jerusalén, todo muy tosco; a la izquierda: P; a la derecha V?; al pie: 76.. —Leyenda: ... RTIVS.

Rev.:—Dos columnas sobre ondas, arriba: P-8-V; al centro, entre líneas a modo de cartela: ... -SVL- ...; más abajo: .. -762-P. —Carece de leyenda.



Real de a ocho.

Colección Medina. Con ejemplares de 1763, 1765, (2) 1766, 1769 (2).

HERRERA, l. XXIII, ns. 2, 3 y 4, este último de 1772.

He dado como muestra el de 1762 por cuanto es el único de los que he visto que muestre parte de la leyenda en el anverso, todavía con la particularidad de que el ordinal del monarca esté indicado en latín. En el ejemplar de 1765 alcanza a verse en la leyenda, de que los restantes carecen, en el reverso: .. O . 17 ...

267.—Escudo con castillos y leones, apenas distinguibles; a la izquierda: una P muy grande.

Rev.:—Dos columnas sobre ondas; arriba, entre sus chapiteles, un gran 4; en segunda línea, marcada por rayas trasversales: .. -SVL-T; más abajo: 760, en números muy gordos.



Carece de leyenda, de gráfila y cordoncillo, que no pudo llevar por su acuñación del todo irregular.

Cuatro reales.

268.—Escudo de armas de España, con castillos y leones, la granada al pie y tres flores de lis al centro, surmontado de corona

Real; a la izquierda: † J; a la derecha: † S. —Leyenda: CAROLUS ·
 R †

III · D · G · HISPAN · ET IND · REX †

Rev.:—Dos columnas coronadas, apoyadas sobre ondas, y con la inscripción PLUS ULTRA, respectivamente; entre ellas, dos mundos entrecruzados, sobre lo alto de las ondas, surmontados de una gran corona Real.—Leyenda: † VTRA QUE VNUM † TS · † ligadas, con un punto encima . 1770 † TS · en la misma forma.



Gráfica de puntos y líneas alternados, y cordoncillo de hojas de laurel profundamente escotado.

Colección Medina. También ejemplares de los años 1767, 1768 y 1772, último a que alcanzó la acuñación de este tipo de monedas, que abarcó los cuatro reales, los dos, el de un real y el de medio real.

HERRERA, l. XXIII, n. 5. de 1767.

269.—Cuatro reales, como la pieza precedente, salvo que los adornitos en ambos lados son diversos y faltan los puntos después de ellos y del monograma de la zeca en el reverso.



270.—Dos reales de la propia serie, con la diferencia de que la leyenda en el anverso comienza de derecha a izquierda, abre-

viando en CAR, el nombre del monarca, y que a uno y otro lado del escudo sólo lleva R-2 entre asteriscos. En el reverso, sólo se indica una zeca, y en lugar de su repetición, se hallan las letras JR.



271.—Un real del mismo tipo y en todo como los dos reales.



Colección Medina. También de los años 1768 y 1770.

272.—Medio real y en todo como el real, salvo que carece de la indicación de su valor.



Es digno de notar se como peculiar a la Casa de Potosí que en todas las monedas de esta serie se halle en dos el vocablo UTRAQUE, siendo que en las restantes de América sólo se vino a separar sus componentes en las de dos reales, real y medio real.

273.—Busto del Rey, a la derecha, con media peluca y láurea



que sube sobre ella a modo de pico; armadura y manto.—Leyenda: CAROLUS · III · DEI · GRATIA · 1786.

Rev.:—Escudo de armas de España, con castillos, leones, la granada al pie y tres flores de lis al centro, coronado, y entre las columnas con el PLUS ULTRA, respectivamente.—Leyenda: HISPAN · ET IND · REX · PST · (en monograma) 8R · P · R.

Gráfica de puntos y cordoncillo de '.

Real de a ocho de módulo excepcionalmente grande.

Colección Medina. También de los años 1773, 1778 y 1785, que no se apartan del tamaño usual.

HERRERA, I. XXIII, n. 6. De 1775.

274.—Cuatro reales del mismo tipo y en todo como el real de a ocho.



Colección Medina. También ejemplares de 1773 y 1774.

275.—Dos reales, de la propia serie y sin variante alguna respecto de la pieza de cuatro.



Colección Medina. Además, año de 1774.

276.—Un real de acuerdo en todo con los dos reales. De 1773.



277.—Medio real, pieza en la que, como en sus similares de otras zecas, no lleva la indicación de su valor.



Colección Medina. También de los años 1773, 1778 y 1779.

CARLOS CUARTO

(1788-1808)

MONEDAS DE ORO

278.—Busto de Carlos III como en las de oro del último tipo de su reinado. — Leyenda: CAROL · IV · D · G · HISP · ET · IND · R · 1790.

Rev.:—Idéntico al de la onza de oro de Carlos III ya indicada. Gráfica y cordoncillo.



279.—Un escudo de la propia serie, y en todo como en el doblón, salvo que no lleva indicación de su valor y que AUSPICE · DEO · está abreviado en A · D ·



La anomalía que se observa en estas monedas respecto a la discordancia que en ellas se nota entre el busto que llevan y su leyenda,—común que fué a todas las Casas de Moneda en América—se explica, he de repe-

tirlo, por no haber llegado los troqueles peninsulares sino tiempo después de hallarse iniciado el reinado del nuevo monarca, y respecto de la de Potosi consta en efecto de carta del Virrey Arredondo de Buenos Aires, fecha 25 de noviembre de 1790, que los punzones con el busto del nuevo monarca llegaron recién a Montevideo a mediados del mes de octubre anterior. Es casi seguro que de este tipo anómalo existan todas las demás piezas de la serie que encabeza el doblón, pero yo no las he visto.

280.—Busto del monarca, a la derecha, con largos rizos atados con una cinta; armadura, cuello, manto y el Toisón.—Leyenda: CAROL · III · D · G · HISP · ET · IND · R · 1807.

Rev.:—Escudo completo de las armas de España, coronado, y rodeado por el collar del Toisón; a la izquierda: 8; a la derecha: S.—Leyenda: · IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · PST · (ligadas) · PJ.

Gráfica de puntos y cordoncillo apenas visible.



Doblón de oro, que como todos sus múltiplos del mismo tipo ofrece la particularidad no sólo de que se vea en él el busto del verdadero monarca cuya leyenda lleva, sino también que su nombre esté indicado a la antigua: III.

281.—Cuatro escudos o media onza, en todo como la pieza precedente.



282.—Dos escudos del propio tipo, sin variante alguna.



Colección Medina. También de 1798.

283.—Un escudo de dicha serie y en todo como las demás ya descritas, salvo que, como en todas las de su valor, está abreviado en A · D · el AUSPICE · DEO.



Colección Medina. Asimismo ejemplares de 1802 y 1807.

MONEDAS DE PLATA

284.—Busto de Carlos III como en las monedas de plata de su reinado.—Leyenda: CAROLUS · IV · · DEI · GRATIA · 1790.

Rev.:—Escudo de armas de España, cuartelado de castillos y leones, la granada al pie y las flores de lis al centro, coronado y entre las columnas con el PLUS ULTRA.—Leyenda: · HISPAN · ET · IND · REX · PST · (ligadas) 8 R · P · R.

Gráfica de puntos y cordoncillo de = = =



HERRERA, l. XXIII, n. 7. De 1789.

Pieza anómala, por las circunstancias indicadas respecto del doblón, y que debió abarcar todos sus múltiplos, si bien declaro que no he visto los cuatro reales, ni el real. Duró sólo los años de 1789 y 1790.

285.—Dos reales del mismo tipo, sin variación alguna.



286.—Medio real, de igual modelo, si bien no lleva la indicación de su valor.



287.—Busto del Rey, a la derecha, con rizos atados con una cinta, armadura y manto.—Leyenda: CAROLUS · III · DEI · GRATIA · 1796.

Rev.:—Escudo de armas Reales y leyenda como en las precedentes.

Gráfica muy ancha y cordoncillo ya indicado.



Real de a ocho.

288.—Real de a ocho, en todo como el precedente, salvo que el módulo resulta bastante menor y ya de acuerdo con el modelo corriente, del cual forma aquella pieza una verdadera excepción, como en la de Carlos III descrita anteriormente.

HERRERA, I. XXIII, n. 8. De 1792.



289.—Cuatro reales de este último tipo corriente, sin variación alguna.



290.—Dos reales de la misma serie, y en todo como sus demás múltiplos.



Colección Medina. También de 1800.

291.—Un real, en todo conforme con la pieza precedente.



292.—Variante de la anterior, que responde al tipo de la acu-

ñación de módulo más grande y en la que el rostro y busto del monarca son de tamaño también mayor.



Colección Medina. También de 1792.

293.—Medio real del tipo y módulo corriente, y en todo como el real, salvo que no lleva indicación de su valor, cual sucede en todas sus similares.



Colección Medina. Asimismo de los años 1795, 1801, 1804 y 1808.

294.—Castillo de tres almenas; a la izquierda: PST (ligadas); a la derecha: $\frac{1}{4}$; al pie: 1797.

Rev.:—León rampante, a la izquierda.
Gráfica de líneas y cordoncillo del corriente.



Cuartillo de real.

Colección Medina. También de 1799, 1800 y 1802.

FERNANDO SÉPTIMO

(1808-1825)

MONEDAS DE ORO

295.—Busto del Rey, cortado en el cuello, hacia la derecha; con rizos hacia adelante, y láurea atada con una cinta.—Leyenda: FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1822.

Rev.:—Escudo completo de las armas de España, coronado,

encerrado por el cordón del Toisón; a la derecha: 8; a la izquierda: S.—Leyenda: · IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · PST · (en monograma) · P J.

Gráfica de puntos y cordoncillo.



Doblón de oro, onza u ocho escudos, única moneda de este metal y del reinado de Fernando VII que haya visto, si bien es natural suponer que se acuñasen también sus múltiplos.

MONEDAS DE PLATA

296.—Busto del Rey, a la derecha, con el cabello hacia adelante, y láurea y manto.—Leyenda: FERDIN · VII · DEI · GRATIA · 1825.

Rev.:—Escudo de castillos y leones, la granada al pie y las flores de lis al centro, coronado, entre las columnas con el PLUS ULTRA.—Leyenda: · HISPAN · ET · IND · REX · PST · (en monograma) 8 R · J · L.

Gráfica de puntos y cordoncillo de □ ◦ □ ◦



Real de a ocho del tipo oficial y definitivo aceptado para el busto del monarca. Prefiero presentar las piezas acuñadas en 1825 porque marcan el último año que en Potosí se acuñó moneda española.

Colección Medina. También de 1813, año en que se acuñó también allí monedas de las Provincias del Río de la Plata.

HERRERA, l. XXIV, n. 4 (de 1808), y 6 (1825).

297.—Cuatro reales del mismo tipo y en todo como el real de a ocho.



298.—Dos reales de la propia serie, y en todo conforme a las piezas precedentes.



299.—Un real fuerte, sin más variante que la indicación de su valor.



Colección Medina. Asimismo de los años 1816, 1821, 1822 y 1825.

300.—Medio real, sin más variación que el no llevar indicado su valor.



Colección Medina. También de los años 1818, 1819, 1820, 1821 y 1825.

301.—Castillo de tres almenas; a la izquierda: PST ligadas; a la derecha: $\frac{1}{2}$; al pie: 1808.

Rev.:—León rampante, a la izquierda.

Gráfica de líneas y el mismo cordoncillo de las piezas de plata precedentes.



Colección Medina. También de 1809.





CASA DE MONEDA DE SANTAFÉ

(1622-1820)

PREVENIR que en las regiones conquistadas por los españoles en la parte nor-oriental de la América del Sur hubo en los primeros tiempos la misma escasez de moneda que se hizo sentir en los imperios que fueron de Motezuma y Atahualpa, puede parecer inoficioso. Testimonios del hecho se nos ofrecen desde muy a los principios de la llegada de los conquistadores a aquellas partes. Véanse algunos de ellos.

En carta del Licenciado Espinosa escrita desde el Darién, sin fecha pero de fines de 1514, se lee: «que tienen mucha falta de alguna manera de moneda porque allá no hay ninguna, y en el quilatar del oro, para usar dello hay mucha falta y daño, por la diversidad de los quilates que se sacan del mismo oro, y que es menester proveerlo.»¹ Por real cédula de 28 de febrero del año inmediato siguiente se anunciaba a Pedrarias Dávila: «En lo que decis que conviene que yo mande llevar a esa tierra moneda de reales y cuartos, como en la Española, por que la gente recibe daño en comprar por menudo y dar pedazos de oro, yo lo mandarè proveer lo más pronto que ser pueda.»²

Y así en efecto parece que sucedió, si hemos de creer al cronista Antonio de Herrera, que en su obra y bajo el año de 1521, dice: «Y porque por no haber habido en aquella tierra moneda de plata y de vellón con que poder contratar, cortaban muchos pedazos de oro en cantidad y por menudo,

1. Medina, *El descubrimiento del Océano Pacífico*, t. II, p. 213.

2. *Id.*, *id.*, p. 70.

con que tenían su comercio, se mandó llevar moneda de plata y de vellón.»³

Sea o no exacto el hecho, el caso es que diez años más tarde esa falta de moneda era tan manifiesta, que el Licenciado Diego del Corral, contestando a la pregunta cuarta de la información de servicios de Diego Fernández, declaraba en Sevilla, en abril de 1531, que «en la cibdad del Darién, poco antes, no había moneda con que se pudiesen pagar, sino poca o ninguna»; y otro de los testigos, Francisco de Salazar, aseveraba que a Fernández no se le acudía con sus derechos de notario porque «no había moneda con que pudiesen pagar, sino poca o ninguna».⁴

En la parte del continente a esas regiones inmediata, que los españoles llamaron Nuevo Reino de Granada, ocurrió, claro está, otro tanto. La capital, la ciudad de Santa Fe de Bogotá fué fundada en 6 de agosto de 1538 por el Licenciado Gonzalo Jiménez de Quezada, y eran trascurridos apenas cuatro lustros, cuando ya sus pobladores comenzaron a manifestar las molestias que en el país todo se experimentaban por la falta de moneda de vellón o menuda de plata en el comercio diario de la vida. Para subsanar en cuanto fuera posible esa falta, se ocurría al temperamento de usar el oro, de que abundaban aquellas regiones, ya en polvo, ya en pedazos, con los inconvenientes que se dejan comprender, desde que no estaba amonedado, y que se trocaba, aún sin siquiera pesarlo; de tal modo que, en rigor, no se sabía a punto fijo ni lo que se daba, ni lo que se recibía. Pensóse, pues, en que era de toda necesidad que se erigiese allí una Casa de Moneda, a cuyo intento se iniciaron gestiones ante la Corte, que en su texto no conozco, pero de las cuales da fe la siguiente real cédula, que lleva fecha de 20 de julio de 1559:

«El Rey.—Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia Real del Nuevo Reino de Granada. A Nos se ha hecho relación que en esa tierra se pasa trabajo por no haber en ella moneda de vellón o a lo menos de plata menuda, por los daños que dello se siguen, ansia los naturales como a los españoles, porque todo el trato es con oro en lo que esos naturales venden o contratan de cosas de leña, e yerba, caza y mantas y otras desta calidad, e que no se pesa ni se sabe lo que se da ni lo que se recibe, e que convenia que se remediase, dando orden cómo hobiese Casa de Moneda en ese reino; e porque quiero ser informado de lo que conuerná hacerse cerca de lo susodicho e qué inconvenientes se siguen de no haber moneda en esa tierra, y qué provechos se podrian seguir de haber la dicha Casa de Moneda, vos mando que con toda brevedad nos enviéis larga e particular relación dello, juntamente con vuestro parecer de lo que en ello se deba hacer, para que, visto, se provea lo que más convengá.—Fecha en Valladolid, a veinte de julio de mill y quinientos y cincuenta e nueve años.—LA PRINCESA.—Por mandado de S. M., Su Alteza en su nombre.—*Ochoa de Luyando.*»⁵

3. Década III, lib. I, cap. VI.

4. Medina, obra citada, II, 348-350.

5. Original en el Archivo de Indias, 139-7-5, libro I, folio 104.

Respondiendo al mandato Real, en carta datada en Santa Fe, a 9 de septiembre de 1560, los oidores el Licenciado Grajeda y el doctor Juan Maldonado decían: «También nos manda V. M. que demos aviso de los inconvenientes que ahí se pueden seguir de no haber en este reino moneda de vellón, y cumpliendo lo que V. M. nos manda, nos parece que el comercio principal que hay con los naturales de todas las cosas de mantenimientos e otras cosas que venden para el uso humano se les paga con oro, que es muy gran cantidad, y esto que reciben, tiénese por muy entendido y averiguado, que no parece más y lo emplean y convierten en ofrecimiento al demonio, usando de sus ritos e ceremonias y poniéndolo en los lugares que llaman santuarios, y no los quieren vender ni dar por otras cosas ni rescates que los españoles les cometen a dar, ni ellos compran de los españoles cosa alguna con oro; y habiendo moneda de vellón o de plata, no recibirán ellos ni los españoles engaño, ni la ofrecerán al demonio, como ofrecen el oro; y así por esto como por otras causas que se podrían dar, sería necesario que V. M. fuese servido de mandar que hobiese moneda de vellón en este reino, porque cesarian los dichos daños e otros que se podrían seguir.»⁶

Como se ve, a los inconvenientes que se seguían de la falta de moneda, los oidores añadían otro que interesaba en alto grado a la conversión de los indígenas al catolicismo y que, dados los sentimientos bien conocidos que a este respecto animaron siempre a los monarcas españoles, era de creer que hubiera tenido influencia decisiva para la fundación de la Casa de Moneda que se pretendía. No sucedió, sin embargo, así. De un párrafo de real cédula dictada en Madrid a 4 de agosto de 1561, que insertaré a continuación, resulta que, si bien se reconocía que existían buenas razones para que hubiese moneda de vellón en el reino, se negaba lugar a la fundación de la Casa en que debía labrarse, sin expresarse en la Real resolución más fundamento que el de que por entonces no convenía que se hiciese novedad allí en materias monetarias:

«Cuanto a lo que se os envió a mandar que nos avisádes de los inconvenientes que se podrían seguir de no haber en ese reino moneda de vellón, decís que os parece que el comercio principal que hay en los naturales de todas las cosas de mantenimientos y otras que venden para el uso humano se les paga con oro, que es en muy gran cantidad, y en esto que resciben se tiene por entendido que no parece más y lo emplean e convierten en ofrecimiento del demonio, usando de sus ritos e ceremonias y poniéndolo en los lugares que llaman santuarios, y que no los quieren vender ni dar por otras cosas ni rescates que los españoles les cometen a dar, ni ellos compran de los españoles cosa alguna con oro, y que habiendo moneda de vellón o de plata, no recibirían ellos ni los españoles engaño, ni la ofrecerían al demonio, como ofrecen el oro, y que así por esto como por otras causas sería nece-

6. Archivo de Indias, 73-1-30.

sario que Nos fuésemos servido de mandar que hobiese moneda de vellón en esa tierra, porque cesarian los dichos daños y otros que se podrían seguir; comoquiera que las razones que dáis para que hobiese la dicha moneda de vellón en ese reino parece que son buenas, por agora no conviene que se haga novedad, y ansi no ha lugar de proveerse lo que decis.»⁷

Respecto a la fundación de la Casa de Moneda misma, ni una palabra. Existe, con todo, un antecedente remoto para creer que por lo menos alcanzó a acordarse, sin que llegara a ponerse en ejecución.⁸

Continuaron, pues, las cosas en el mismo estado durante cerca de tres cuartos de siglo. Con el incremento de la población española en la colonia y el consiguiente desarrollo del comercio, los males derivados de la falta de moneda para las transacciones usuales de la vida doméstica fueron creciendo, naturalmente, hasta que a instancias hechas por la Real Audiencia en diversas ocasiones y sobre todo por sus cartas de 2 de junio de 1614 y 30 de mayo de 1615 para la fundación de una Casa de Moneda, pues desde el descubrimiento hasta entonces, según se expresaba aquel alto Tribunal, no se había labrado moneda alguna en el Reino de Nueva Granada; con que ha sido necesario,—informaba al Rey el Consejo de Indias en 17 de noviembre de 1618, después de consideradas aquellas instancias—«para todas las cosas del trato y comercio, hasta las muy menudas, comerciarse con el oro en polvo y plata corriente, andando siempre para esto con las pesas en las manos».

Persuadido de que este estado de cosas se hacía intolerable en el país, el presidente don Antonio González trató de labrar allí algún género de moneda para el comercio, destinada sólo a ese objeto, que «fuese adecuada para la tierra», según expresa un documento contemporáneo, esto es, que perdiendo su valor fuera de ella, no se pudiese exportar; y al efecto se llevaron de la Península los instrumentos necesarios, «y por no haber quien lo pudiese en ejecución, cesó este intento».⁹

Conviene, sin embargo, advertir que ya entonces y en vista de que era necesario de todo punto buscar remedio a un mal intolerable, se había ocurrido allí al temperamento de fabricar una moneda con liga de veinte marcos de plata por diez de plomo, cortándola en pedazos, de que se usaba al peso. Esta moneda era la que se llamaba «plata corriente».⁹

A las representaciones de la Real Audiencia en favor de la fundación de una Casa de Moneda, a que hice referencia, se unieron también, en el mismo año de 1618, las de los Cabildos de las ciudades de Cartagena y San-

7. Archivo de Indias, 139-7-5, libro I, folio 118.

8. Ese antecedente es la anotación de que en 1579 se pagaron a Clemente Borago, escultor, cien ducados, por la punzonería «que había hecho para la Casa de Moneda que estaba acordada para Tierra Firme». Archivo de Indias, 139-1-12, y recordada por Herrera, *El Duero*, II, 468.

9. Tomo estas noticias del impreso que lleva por título: *Por parte de las ciudades de Santa Fe y Cartagena*, etc.

9. Apenas necesito decir que esos pedazos de metal no estaban acuñados. Tomo el dato del impreso citado en la nota precedente, que existe en el British Museum de Londres.

ta Fe, y con tales antecedentes ya no fué posible dilatar por más tiempo el arbitrar un medio que salvase aquella situación.

En 1620, en efecto, se celebró asiento con Alvaro Turrillo de Yebra para labrar reales de plata y moneda de vellón, que serian provinciales. En conformidad a lo capitulado, Turrillo llegó a Cartagena en 9 de abril de 1621 con los oficiales necesarios para aquella labor; alquiló allí una casa capaz, donde fabricó las oficinas adecuadas para ese objeto, y estando ya todo muy adelante, se levantó contra él una grita general, encabezada por el Presidente, el Cabildo Secular y el Eclesiástico de la capital, y a pesar de las órdenes de la Audiencia dictadas en amparo de Turrillo, resistiólas el Gobernador, y todo el mundo escribió al Rey, diciéndole que de llevarse adelante lo capitulado, se produciría la total ruina del país. «Y viéndose, decía Turrillo, con tantos oficiales a su costa, por no tener en qué ocuparlos», se fué a la ciudad de Santa Fe, llevándolos consigo y todas las herramientas e instrumentos de labrar monedas «para poner en ejecución la parte que a aquellas provincias tocaba». Tomó también casa allí, y habiendo aprobado la Audiencia el nuevo establecimiento, después de una vista de ojos, «dió principio a labrar moneda de oro y plata, con mucha más perfección de la que se labra en algunas de las demás Casas de Moneda, y habiéndose pregonado con solemnidad en la dicha ciudad de Santafé el uso de moneda de martillos, la empezó a acuñar». Ocurrió este hecho en 1622.¹⁰

Consta que en ese año se alcanzó a labrar 1,387 marcos de plata, 70 de oro y doscientos ducados en moneda de vellón, de la cual no se pudo fabricar en más cantidad por haber faltado cobre.

Por esto y las contradicciones que había experimentado para establecerse en Cartagena, como habían sido sus deseos, Turrillo se regresó a España, donde, en 1626, celebró asiento con el Rey para fabricar en Santa Fe una Casa de Moneda a su costa.

Hay algún antecedente, sin embargo, para afirmar que a fines del año anterior, esto es, en 1625, había labrado Turrillo alguna moneda en Cartagena.¹¹

Hasta aquí alcanzan las noticias documentadas que tenemos de aquella primera amonedación en el Nuevo Reino de Granada, de la cual no se conoce muestra alguna hasta ahora. Es probable que Turrillo de Yebra o alguno que le sucediera llevara adelante la capitulación a que hice referencia, ya que, como lo veremos, existen monedas de Santa Fe del último año del reinado de Felipe IV.

Bien fuera que los sucesores de Turrillo de Yebra cesasen en la labor de la moneda, o que su capitulación hubiese caducado, lo cierto es que en 1718 don José Prieto de Salazar, de origen peninsular, establecido en Santa Fe, obtuvo de Felipe V privilegio para establecer por su cuenta una o más Casas de Moneda en el Nuevo Reino de Granada, previo el enterado de

10. Tomo estos datos del expediente original que existe en el Archivo de Indias.

11. Impreso que cité más atrás.

85 mil pesos en un principio, que se elevaron después hasta 220 mil. Prieto consiguió, además, para sí y sus herederos, a título perpetuo, el cargo de tesorero blanquecedor.

Prieto fundó, en efecto, la Casa de Moneda en Santa Fe y continuó con ella, por sí o por sus herederos, hasta que se incorporó a la Real Corona por real cédula de 13 de diciembre de 1751, acto que llevó a cabo el virrey don José Alfonso Pizarro, nombrando, a la vez, en virtud de expresa autorización, a los nuevos empleados, con excepción del tallador don José Miguel Carpintero, que fué enviado desde España.¹²

La nueva Casa, que debía acuñar sólo moneda circular, comenzó a correr de cuenta del Rey el 12 de julio de 1753.

Completaré estas noticias dando cuenta de las pocas disposiciones especiales dictadas para aquella Casa.

Como en Nueva Granada no se extraía más plata que la de las minas de Santa Ana en la provincia de Mariquita, trabajadas bajo el monopolio del Estado, y en vista de su pobre resultado fueron abandonadas en tiempo del Virrey Ezpeleta. En los principios de la amonedación por cuenta del Rey puede decirse que no había más plata que la que se sacaba de la afinación de los metales de oro; de ahí, que por reales órdenes de 23 de enero de 1756 y 20 del mismo mes de 1773, se hubiese dispuesto que la poca plata que se lograba para la amonedación se acuñase en cuartillos.¹³

Esta disposición no resultó tan absoluta en la práctica. He aquí en efecto, la nómina que he logrado formar de las monedas de plata acuñadas en la Casa hasta el año a que hemos llegado en esta reseña.

Desde 1759 a 1763 se amonedaron sólo pesos fuertes y cuartillos, con excepción del año de 1760 en que se acuñaron también reales sencillos y medios reales.

En 1772 se labraron reales de a ocho, dos reales, un real, medio real y cuartillos.

Reales de a ocho se sellaron también en 1773.

Los reales de a cuatro sólo aparecen desde 1775.

En 1779 se labraron únicamente cuartillos.

En 1780, cuartillos y reales de a dos.

En 1781, reales, medios reales y cuartillos.

En 1784, desde dos reales para abajo.

En los años de 1787-1789, cuartillos solamente. Lo mismo en 1791.

En 1795 y 1797, sólo reales sencillos y cuartillos.

12. «Después de un largo pleito y reclamaciones, los hijos y descendientes de don José Prieto y de doña Ana de Ricaurte, consiguieron que el Rey les asignara, por cédula de Madrid, a 18 de diciembre de 1777, como rédito del capital que se les debía, una pensión de ocho mil pesos anuales...» Restrepo, *Amonedación en la Nueva Granada*, Bogotá, 1890, 4.º, p. 3.

De apunte que tomé en el Archivo de Indias consta que en una gestión de don Tomás Prieto se estableció que su padre don José benefició el título de dueño de la Casa de Moneda, de la cual se hizo cargo en 1743, y de que fué separado en 1749.

13. Oficio del Superintendente D. Juan Martín de Sarratea, Santa Fe, 26 de febrero de 1782.

En 1798, pesetas, reales sencillos y cuartillos.

En 1799, reales, medios y cuartillos.

En 1800, pesetas, reales y cuartillos.

En 1801, reales sencillos únicamente.

En 1802, reales sencillos y cuartillos.

En 1803 y 1805, sólo cuartillos.

La ley de los cuartillos fué de once dineros.

El total de lo amonedado en plata desde 12 de julio de 1753 hasta igual día de 1772 no pasó de 5,133 marcos, dos onzas; y hasta 1810, 31,422 marcos, siete onzas y seis ochavas, o sea, su valor en pesos, 207,094 pesos, un real.

En 1814 se interrumpió la amonedación de plata de ley, hasta el 6 de mayo de 1816, día en que las tropas realistas ocuparon nuevamente a Santa Fe.¹⁴ Desde ese día hasta el 9 de agosto, en que expiró por entonces la dominación española, se labraron 4,650 marcos, o sean, 39,525 pesos.

Respecto al oro, Restrepo dice que a contar desde el 12 de julio de 1753 hasta 1819, término del presente bosquejo, se amonedaron 64.072,484 pesos. Es lástima que este estadista no haya dado a conocer la clase de moneda de ese metal que se batió en esos diferentes años. A este respecto, sólo puedo decir que en 1759 se acuñaron onzas, medias onzas, cuartos y octavos de onza. Hasta 1763 no se volvieron a sellar medias onzas y escudos. Desde 1772 a 1775 no hay piezas de cuatro escudos.

La marca de la Casa fué en las primeras monedas que de ella conozco (época de Felipe IV) una N y una R ligadas, con una o encima en las de plata, únicas que he visto. En la época de Carlos II, las mismas letras en monograma también, pero sin la o; y generalmente después en la de Felipe V, una N y una R, a uno y otro lado del año en las columnarias, ambas letras con una o encima.

En las de oro, las mismas letras solas, separadas por un punto: N. R.

Campaner ha observado respecto a la zeca de Santa Fe, que don José Salat en sus *Monedas de Cataluña*, t. I, p. 15, sostiene que fué una S y una B; «pero nosotros, agrega aquel numismático, no hemos visto ninguna moneda con esas letras.»¹⁵ Es muy probable que Salat confundiese la marca

14. Durante las luchas de la independencia, se trató por los realistas de fundar una tercera Casa de Moneda en el Virreinato en Medellín, y aún se adelantó bastante en la construcción del edificio en que debía funcionar. «Los antioqueños, expresaba el Virrey don Francisco de Montalvo, pretendieron se llevase a efecto la empresa después de pacificadas las provincias, a cuyo fin se dirigieron a mí, y no pudiendo de-enderme de oírlos y complacer en cierto modo a unos habitantes que habían dado pruebas de fidelidad, dispuse se formara expediente... El cuaderno se pasó a Junta Superior de Real Hacienda, desde 20 de marzo de 1817, en donde está pendiente.» A pesar de todo, la opinión de ese elevado funcionario fué adversa a la nueva fundación, y así lo significó a su sucesor en el Gobierno don Juan de Samano en la relación que le pasó en 30 de enero de 1818.

15. Nota a la página 199 de su *Indicador manual*.

Mi querido amigo el señor Herrera ha entendido que la zeca de esta Casa de Moneda correspondía a una de Nicaragua, que no existió, y noto el hecho para que con su merecida autoridad no induzca en error a algún numismático.

de Potosí, que fué una P y una S ligadas, con la de Santa Fe, tomando la P por B.

GRABADORES

Los talladores de la Casa en tiempos de Turrillo de Yebra y de Prieto no se sabe quienes fueran. Con posterioridad a ellos, sólo hubo cinco en el periodo que abarca esta reseña:

JOSÉ MARTÍN CARPINTERO.—En informe de don Tomás Prieto, de 31 de diciembre de 1750, expresa que era su discípulo, natural de Salamanca, soltero, y de edad de 23 a 24 años. Nombrado tallador cuando se estableció la Casa por cuenta del Rey, por real orden de 7 de diciembre de 1751, se le libró cierta ayuda de costa ¹⁶, y en febrero de 1752, partió a su destino desde Cádiz y estuvo en funciones hasta su fallecimiento, ocurrido en 1817. Obra suya fueron las medallas de jura y proclamación de Carlos III, Carlos IV y Fernando VII, batidas en Santa Fe en los años de 1760, 1789 y 1808, alguna de las cuales aparece firmada por sus iniciales en monograma.

DON FRANCISCO BENITO.—Al mismo tiempo que Carpintero, recibió también ayuda de costa, nombrado tallador segundo de la Casa, en cuyo carácter figuraba todavía en los Estados de Real Hacienda de 1793. Hijo suyo fué, casi seguramente, don TOMÁS BENITO, que en ese mismo documento aparece como tallador supernumerario de la Casa. ¹⁷

Gestoso y Pérez en su *Diccionario de artistas* (pasaje recordado por Herrera) (II, 496) habla de D. TOMÁS SÁNCHEZ RECIENTE, de quien dice que en 1762 elevó a la Hermandad de Plateros de Sevilla cierto memorial en su carácter de «director del grabado» de esa Casa.

DON ANSELMO GARCÍA DEL CASTILLO era tallador supernumerario de la Casa y fué designado para suceder a Carpintero luego que éste falleció en 1817.

¹⁶. Herrera, *El Duro*, II, p. 470.

¹⁷. Herrera, obra citada, II, p. 468.



FELIPE CUARTO (1621-1665)

MONEDAS DE PLATA

No ha llegado hasta nosotros, o al menos yo no he visto, muestra alguna de las monedas de oro, plata y de vellón que se acuñaron en Santa Fe y Cartagena por Turrillo de Yebra en los años de 1622 y 1625. Sólo conozco dos piezas de aquel monarca labradas en Santa Fe en el último año de su reinado, que son las descritas a continuación.

302.—... ILIP...—Leyenda del lado de afuera de un círculo que limita el campo, que encierra el escudo coronado de Castilla y León con las granadas; a la izquierda, entre el escudo y el círculo de puntos, en sentido transversal, el valor de la moneda: · VIII; a la derecha:

Rev.:—Entre la gráfila y un doble círculo de líneas, que encierra otro de puntos, del lado de la izquierda: . . NDIAR; al centro, dos columnas coronadas saliendo del mar; arriba de ellas en tres líneas, que alcanzan al pie de las coronas de las columnas: PLVS VL-T-RA; mas abajo, entre aquéllas, la zeca: ^oNR; entre el triple círculo de líneas y puntos, a la izquierda: P^o; a la derecha: 1665.



Plata. Real de a ocho, cuyo peso no podemos dar.

Collection Salvach, n. 2900, ejemplar de 1662.

HERRERA, n. 791, y en la l. XVIII, n. 4, otro ejemplar de aquella colección contramarcado.

Otro de 1662, contramarcado en los Países Bajos, trae dibujado A. de Witte, en la página 541 de la *Revue Belge de Numismatique*, 1894, cuarta entrega.

303.— * P H I . . . I P . . . Escudo muy tosco dispuesto como en la moneda precedente, expresándose en ésta su valor por: * II ; por lo demás, como en la anterior.

Rev.:— Idéntico al del real de a ocho, salvo que se lee: PL-VS; a la izquierda de las columnas, arriba una R; a la derecha: 165 (por 1665, en vista de falta de espacio).



Plata. Real de a dos.

Estas dos monedas las hemos visto en la colección del señor Vázquez en Guatemala.

304.—Escudo coronado, de Castilla y León, con la granada al pie, sumamente tosco y mal centrado, dentro de un círculo de puntos.—Leyenda: . . . III * DEI . . .

Rev.:— Dos toscas columnas saliendo del mar, coronadas; arriba: PLVS-VI-TRA, en tres líneas; entre las columnas: N^oR; a la izquierda: P.^o R; a la derecha, en línea transversal, el año, cuya última cifra parece ser un 2, que es la única que alcanza a verse; todo encerrado dentro de un triple círculo de puntos y líneas.—Leyenda: H I . . . N I E T * I R E . . .

Gráfica de puntos.



Colección Medina.

Pesa 27 gramos.

CARLOS SEGUNDO

(1665-1700)

MONEDAS DE ORO

305.— II D... Escudo con las armas reales; a la izquierda: ^NR.

Rev.:—Cruz de Jerusalén rodeada de dos semicírculos, en dos de sus puntos de unión con una O, que parece un adorno.

Cuarto de onza, cortada. Pesa 6,70 gramos.

Descrita y dibujada bajo el número 97 (lámina 7) del *Catálogo* de monedas hispano-cristianas de Antonio López Villasante, Madrid, s. f.

MONEDAS DE PLATA

306.—Escudo con corona, cuartelado de castillos y leones; a la derecha: VIII (en sentido transversal).

Rev.:—Las columnas de Hércules, coronadas, sobre aguas.

En el centro: PLVS - VL - TRA - ^ONR; a la derecha: 1690 (en sentido transversal); y a la izquierda: P. O (en la misma disposición).

Plata. Real de a ocho.

Catálogo Fonrobert, t. II, p. 757; HERRERA, n. 793 y l. XVIII, n. 5.

307.—Escudo coronado de Castilla y León, con la granada al pie; a la izquierda: IIII en letras atravesadas, indicando el valor de la moneda (4 reales); a la derecha, ^ON, la N apenas visible.—Leyenda: CARO . . . DEI.



Rev.:—Dentro de un triple círculo de líneas y puntos, dos columnas coronadas, sobre ondas; arriba: PL - VS - . . A; entre las

columnas, al pie: NR; a la izquierda de las mismas: OL^m; a la derecha: 1676.—Leyenda: HISPANIARVM · ET · INDI... ·:

Indicios de gráfila.

Dos reales, única moneda de este valor de Carlos II acuñada en Santa Fe de que tengo noticia. La de un real se publicó bajo el n. 9349, l. 55 del *Catálogo de Vidal Quadras*.

Catálogo Vidal Quadras, n. 8613, l. 49.

A. de Witte en su artículo «Contremarque appliquée sur des monnaies d'argent espagnoles et hispano-américaines dans les Pays-Bas méridionaux, durant la seconde moitié du XVII^e siècle», inserta en las pp. 539-541 de la *Revue belge de numismatique* (1894), ha dibujado un real de a ocho de estos mismos, del año de 1662, contramarcado allí.

En el *Catálogo Fonrobert*, n. 7369, se ha descrito y dibujado un peso de 1690.

FELIPE QUINTO

(1700-1746)

MONEDAS DE PLATA

308.—Escudo de Castilla, León y Granada, coronado, dentro de un cordoncillo circular; a la izquierda, en línea transversal: ✦ A R C ✦ A la derecha, en sentido inverso: ✦ VIII ✦ —Leyenda: PH...IPV... D ✦ G ✦

Rev.:—Dentro de un cordoncillo circular, dos columnas sobre ondas surmontadas de ✦; arriba, en tres líneas sobrepuestas: PLV-SVL-TRA; entre las columnas, al pie: N R; en sentido transversal, a la izquierda: ·1721·; a la derecha: A R C.—Leyenda: HI... M ✦ X ✦ 1721 ✦



Real de a ocho. Pesa 26 gramos.

309.—Escudo como en la anterior; a la izquierda: · S A N ·
A la derecha, también en línea transversal: · VIII ·.—Leyenda:
PHILIPVS ✦ V ✦ DEI (con las letras cortadas, pero distingui-
bles).

Rev.:—Superpuestas sobre ondas, dos toscas columnas, coro-
nadas; arriba, PLV-SVL-TRA, cuyas últimas letras ocupan el es-
pacio medio de las columnas; más abajo: N^o R; a la izquierda: ✦
I ✦; a la derecha: ✦ S ✦.—Leyenda:EX · 72...



Real de a ocho. Pesa 27 gramos.

HERRERA, l. XVIII, n. 6, ejemplar sin fecha.

310.—Dos reales, del mismo tipo. Escudo como en la ante-
rior; a la izquierda: · 2 ·; a la derecha: II.—Leyenda: PHILIPV...

Rev.:—Como en la precedente; a la derecha de las columnas:
F; a la izquierda: S.—Leyenda: HI.....RVM...EX ✦ 72 ✦



311.—Escudo de armas Reales, mejor dibujado, coronado,
dentro de un cordoncillo circular; a la izquierda: R.—Leyenda:
PHILIP... HISPA.

Rev.:—Dentro de un círculo de líneas dobles, dos columnas
que salen de ondas del mar, coronadas en forma de tridente; en-
tre esas coronas, P; más abajo, en una sola línea: PL-VSVL-TA; más
bajo: ●● (dos puntos gruesos indicando el valor de la moneda:
dos reales).—Leyenda: NIARVM · ET INDI... REX ✦



Como se notará, este tipo tiene mucho de semejante con el de las monedas de México de Carlos y Juana; falta la indicación de la zeca, que atribuimos a Santa Fe, y no a Popayán, como parece pudiera deducirse de la P que lleva en el reverso entre las coronas de las columnas, pues aquella Casa sólo vino a entrar en funciones en tiempos de Fernando VI. Es posible que se quisiese indicar con ella la inicial del ensayador.

FERNANDO SEXTO

(1746-1759)

MONEDAS DE ORO

312.—Busto del Rey, a la derecha, con gran peluca, armadura, manto, banda y el Toisón.—Leyenda: FERDND · VI · D · G · HISPAN · ET · IND · R * 1758 *

Rev.:—Escudo de armas Reales, relativamente pequeño, surmontado de una gran corona Real, de la que se desprende el collar del Toisón, que rodea el escudo.—Leyenda: NOMINA MAGNA SEQUOR * N · R * * J *

Gráfica de / y cordoncillo de adornitos muy escotados.



Falta en esta moneda, como se ve, la indicación de su valor: 8 escudos.

313.—FERDND · VI · D · G · HISPAN · ET IND · REX

✽ 1758 ✽—Busto del Rey, a la derecha, con peluca, armadura y el Collar del Toisón.

Rev.:—NOMINA MAGNA SEQUOR ✽ N·R ✽ ✽ ✽ J ✽—En el campo, escudo coronado, con las armas de Castilla, León y Granada y las de Borbón al centro.

Gráfila y cordoncillo.



Media onza o medio doblón de oro o cuatro escudos de oro.

Módulo: 31 milímetros.

Pesa: 1,214 centigramos.

Colección Medina.

314.—FERDND · VI · D · G · HISPAN · ET IND · REX

✽ 1757 ✽—Busto del Rey como en la precedente.

Rev.:—NOMINA MAGNA SEQUOR ✽ N·R * ✽ * S ✽—En el campo, el mismo escudo de armas que en la anterior.

Gráfila y cordoncillo.



Cuarto de onza o dos escudos de oro.

Módulo: 23 milímetros.

Pesa: 653 centigramos.

Colección Medina.

315.—FERDND · VI · D · G · HISPAN · ET IND · REX

✽ 1758 ✽—El mismo busto de los dos anteriores.

Rev.:—NOMINA MAGNA SEQUOR ✽ N·R ✽ ✽ ✽ J ✽—Escudo en el campo como en los precedentes.

Gráfila y cordoncillo.



Un escudo de oro.
 Módulo: 19 milímetros.
 Pesa: 349 centigramos.
 Colección Medina.

MONEDAS DE PLATA

316.—FERDND · D · G · HISPAN · ET IND · REX * Escudo coronado, con las armas de Castilla y de León, las de Borbón al centro, y la granada al pie; a la izquierda: JV entre * ; a la derecha: 8, con los mismos florones.



Rev.:—VTRAQUE VNUM * N * 1759 * R *—Abajo, el mar, del cual se levantan, en los extremos dos columnas coronadas, la de la izquierda con el PLVS y la de la derecha, con el VLTRA, ambas palabras en una cinta que se enrolla en las columnas; entre éstas, los dos hemisferios coronados saliendo de las aguas.

Gráfila y cordoncillo.

Plata. Real de a ocho.

Módulo: 39 milímetros.

Pesa: 27 gramos.

Colección Medina.

Como queda dicho, en ese año de 1750 se acuñaron por primera vez monedas de ese valor en Santa Fe.

317.—Un cuartillo de plata.

Consta, como hemos dicho, que se labraron en 1759, pero no hemos visto ninguno.

De los restantes tipos de monedas no se acuñó ninguna en Santa Fe durante el reinado de Fernando VI.

CARLOS TERCERO

(1759-1788)

MONEDAS DE ORO

318.—El mismo busto de Fernando VI de las monedas de esta especie.—Leyenda: CAROLS · III · D · G · HISPAN · ET IND · REX * 1760 *

Rev.:—En todo como en la onza del anterior monarca, salvo las iniciales, que en esta son: JV.

Falta también todavía la expresión del valor de la moneda.

Grátula de ' y cordoneillo.



Durante los tres primeros años del reinado de Carlos III, esto es, desde 1759 a 1761, las monedas de oro que se acuñaron en la Casa de Santa Fe, salieron, según parece, con el busto de Fernando VI, hecho que no fué de ningún modo peculiar de aquella Casa y que se derivaba del tiempo que debía transcurrir antes de que llegaran a las colonias de América los troqueles con el busto del nuevo monarca que entraba a reinar. Esta aserción general se comprueba en el caso de que se trata, por lo menos en la onza y el cuarto de onza que paso a describir y que es de creer fuese también común a las restantes monedas de esa nueva serie.

319.—CAROLS · III · D · G · HISPAN · ET IND · REX * 1761 *
—Busto de Fernando VI como el que queda descrito en las monedas de oro de su reinado.

Rev.:—NOMINA MAGNA SEQUOR N · R · † J · V · En el campo el mismo escudo ya indicado.

Gráfica y cordoncillo.



Cuarto de onza.

Módulo: 23 milímetros.

Pesa 670 centigramos.

Colección Medina. También ejemplar de 1762. Campaner y Fuertes, página 241, n. 19, ha catalogado un cuarto de onza de peluca, de 1762, si bien no menciona la anomalía de la descrita, es decir, que lleve el busto de Fernando VI y la leyenda de Carlos III. Es de suponer que se olvidase de apuntar esa circunstancia, ya que no existen monedas de Carlos III con peluca.

Bajo el número 20 cita una onza y un cuarto de onza «de media peluca» de los años 1762 a 1765; y por fin, onza, media onza y octavo de onza de los años 1772 a 1778 del tipo nuevo, con las letras N R unidas.

No he visto, pero sin duda debe haberlas, medias onzas y piezas de un escudo de este tipo.

320.—Busto de Carlos III, de media peluca, a la derecha, con armadura, manto, corbata y toisón.—Leyenda: CAROLUS · III · D · G · HISP · ET IND · REX · 1766.



Rev.:—Escudo de armas Reales, coronado, encerrado por el cordón del Toisón.—Leyenda: IN · UTROQ · FELIX · AUSPICE · DEO · NR · J · V ·

Gráfica de ' y cordoncillo.

Falta en estas monedas la indicación de su valor.

No he visto la media onza de este tipo, ni la pieza de un escudo.

321.—CAROLUS · III · D · G · HISP · ET IND · REX · 1767.—Busto del Rey, a la derecha, con corbata, armadura y el Toisón.

Rev.:—IN · UTROQ · FELIX · NR · ✽ JV.—En el campo, escudo coronado (de forma especial) de Castilla, León y Granada con las armas de Borbón al centro, pero sin el cordón del Toisón.

Las dos letras de la marca bien juntas, pero no en monograma.

Gráfica y cordoncillo.



Cuarto de onza o dos escudos de oro.

Módulo: 13 milímetros

Pesa: 680 centigramos.

Colección Medina. Poseo también ejemplares de 1763 y 1768.

322.—Busto del Rey, el último del tipo oficial.—Leyenda: CAROL · III · D · G · HISP · ET IND · R · 1788.

Rev.:—Escudo completo de las armas de España, dentro del collar: el Toisón; a la derecha: 8; a la izquierda: S.—La misma leyenda de la onza del tipo precedente; la indicación de la zeca, en monograma NR.



Son, pues, las diferencias de esta pieza respecto a su similar precedente: el busto del monarca; la manera cómo está escrito su nombre; la

abreviatura R, por REX; y en el reverso, la forma del escudo; la indicación del valor de la pieza y la forma de escribir la zeca.

No he logrado ver la media onza de este tipo.

323.—Dos escudos del mismo tipo. Año de 1772.



Colección Medina. Asimismo, de los años 1774, 1776, 1780, 1781 y 1788.

324.—CAROL · III · D · G · HISP · ET IND · R · 1778.
—Busto del Rey a la derecha, como en la pieza precedente.

Rev.:—IN UTROQ · FELIX · A · D · J · J · MR.—En el campo, escudo completo de las armas de España, coronado, dentro del collar del Toisón; a la izquierda, entre el collar y el escudo: i; a la derecha: s.

Gráfica y cordoncillo.



Escudo de oro, u octavo de onza.

Módulo: 19 milímetros.

Pesa: 310 centigramos.

Colección Medina. También de 1785.

Según dejamos indicado más atrás, en 1759 se labraron las cuatro clases de monedas de oro; pero hasta 1763 no se volvieron a sellar escudos y medias onzas y no las hubo de estas últimas de 1772 a 1775.

Con excepción del real fuerte de 1772, «del tipo nuevo» que cita Campaner (n. 22, página 212) no tenemos noticia de otra moneda de plata de Carlos III acuñada en Santa Fe que haya sido descrita; pero según los documentos, como lo hemos dicho, hay certidumbre de que se labraron ahí todas las monedas de plata de aquel monarca, desde el real de a ocho hasta el cuartillo.

CARLOS CUARTO

(1788-1808)

MONEDAS DE ORO

Campaner y Fuertes ha dicho ya, (obra y lugar citados, p. 245, n. 14) que en Santa Fe se acuñaron monedas de oro de Carlos IV desde la onza hasta el octavo con la marca N R, letras usadas, ya separadas, ya en monograma.

325.—Busto de Carlos III de las piezas de su especie.—Leyenda: CAROL · IV · D · G · HISP · ET IND · R · 1790.

Rev.:—Como en sus últimas similares del anterior reinado. Gráfica de ' y cordoncillo muy débil.



Onza de oro. No he visto la media onza de este tipo anómalo.

326.—CAROL · IV · D · G · HISP · ET IND · R · 1789.—Busto de Carlos III, el mismo de las piezas similares de su reinado.

Rev.:—IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · NR · JJ.—En el campo, escudo completo de las armas de España, coronado y circundado del collar del Toisón; entre éste y el escudo, a la izquierda: 2; a la derecha: 8.

Gráfica y cordoncillo.



Módulo: 22 milímetros.

Pesa: 675 centigramos.
 Cuarto de onza o dos escudos de oro.
 Colección Medina.

327.—Un escudo del propio tipo. Año 1790.



Llama la atención en esta monedita el que lleve indicación de su valor, cosa inusitada en otras zeccas, y que continuó en la de Santa Fe.

328.—Onza de oro con el busto de Carlos IV, notable por el dibujo del cuello. Año 1805.



Es casi seguro que el propio busto del monarca reinante entonces haya comenzado a emplearse desde mucho antes, por lo menos desde 1792, año a que corresponde la moneda de dos escudos dibujada más adelante.

329.—Media onza del propio tipo. Año de 1804.



330.—CAROL · III · D · G · HISP · ET IND · R · 1792.
 Busto de Carlos IV, a la derecha, con coleta, armadura y el Toisón.

Rev.:—IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · MR · ·

JJ.—Por lo demás, como el anterior.



Gráfica y cordoncillo.

Módulo: 21 milimetro.

Pesa: 660 centigramos.

Cuarto de onza o dos escudos de oro.

Colección Medina. También de 1801.

Nótese las variantes del busto, de la leyenda del anverso, del módulo y peso.

331.—CAROL · III · D · G · HISP · ET · IND · R · 1797.
Busto del monarca ya indicado.

Rev.:—IN · UTROQ · FELIX · A · D · MR · J · J — Escudo de armas completo, dentro del collar del Toisón; a la izquierda: 1; a la derecha: s.

Gráfica y cordoncillo.



Módulo: 17 milímetros.

Pesa: 340 centigramos.

Escudo de oro, u octavo de onza.

Colección Medina.

332.—La misma pieza anterior, salvo que ofrece la particularidad de llevar la fecha de 1809, resultando así acuñada después que el monarca había cesado de reinar. El módulo es mayor en dos milímetros.

Colección Medina. También de los años 1799 y 1802.

MONEDAS DE PLATA

De las de plata de este reinado menciona Campaner un real de a dos o peseta columnaria y un real fuerte.

De los documentos resulta que no se acuñaron reales de a ocho ni de

a cuatro en aquella Casa durante el reinado de que tratamos. He aquí ahora la descripción del cuartillo, que es la pieza de plata que falta por mencionar para completar las noticias de la serie.

333.—En el campo, un castillo; a la izquierda, MR; a la derecha, $\frac{1}{2}$; al pie, 1799.

Rev.:—Un león rampante coronado, a la izquierda.
Gráfica.



Módulo: 11 milímetros.

Plata. Un cuartillo de real.

Pesa: 70 centigramos.

Colección Medina. Poseemos también ejemplar de 1803.

Según queda indicado, durante muchos años, sólo se acuñaron cuartillos en la Casa de Santa Fe.

FERNANDO SÉPTIMO

(1808-1825)

MONEDAS DE ORO

De las monedas de oro de este monarca parece que no se acuñó la media onza; al menos nadie la ha descrito, ni nosotros la hemos visto. Campaner menciona la onza, cuarto y octavo de onza. Es muy probable que, como en el caso de las monedas que vamos a describir, las restantes de la serie lleven el retrato de Carlos IV, en lugar del de Fernando.

334.—Busto de Carlos IV, como en las de su reinado en las monedas de oro.—Leyenda: FERDND · VII · D · G · HISP · ET IND · R · 1813.



Rev.:—Igual a las similares ya indicadas. Onza de oro u ocho escudos.

335.—FERDND · VII · D · G · HISP · ET IND · R · 1820.
—Busto de Carlos IV, a la derecha.

Rev.:—IN · UTROQ · FELIX · A · D · NR · · IF .—Escudo completo de las armas de España, circundado del collar del Toisón; entre éste y el escudo, a la izquierda: 1; a la derecha: 8.

Gráfila y cordoncillo.



Módulo: 18 milímetros.

Pesa: 330 centigramos.

Escudo de oro, u octavo de onza.

Colección Medina. Asimismo de los años de 1814, 1815, 1816 y 1817. Corresponde esta pieza al último año en que se acuñó en Santa Fe moneda de los monarcas españoles.

MONEDAS DE PLATA

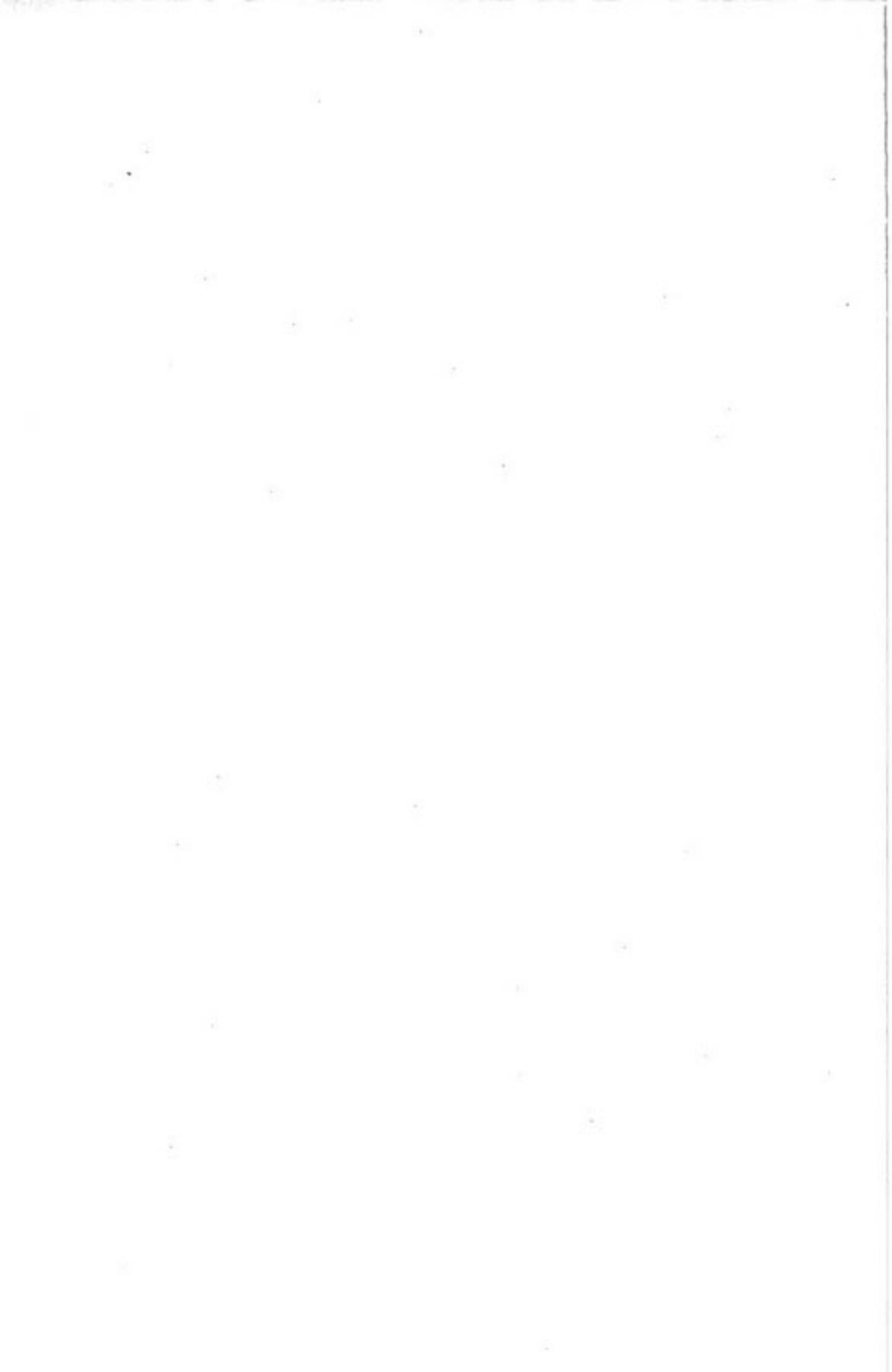
Salvo la peseta, el real y el cuartillo, no sabemos que existan otras monedas de plata de Fernando VII acuñadas en Santa Fe.¹² Es casi seguro que todas ellas lleven el busto de Carlos IV, como sucede con la de a real que voy a describir.

336.—Busto de Carlos IV, a la derecha, con coleta, láurea y armadura.—Leyenda: FERDIN · VII · DEI · GRATIA · 1816.



Rev.:—Escudo, coronado, con las armas de Castilla y León, la granada al pie, y las flores de lis en un óvalo al centro, entre las columnas, con las cintas, sin que pueda reconocerse en ellas el PLUS ULTRA.—Leyenda: HISPAN · ET IND · REX · NR · 1 R · F · 1 ·

12. Mencionadas por Campaner, n. 15, página 248 de su citado trabajo.





CASA DE MONEDA DEL CUZCO (1697-1824)

Dijose ya, al hablar de la Casa de Moneda de la ciudad de La Plata, que cuando a poco de fundada ésta, se pensó en trasladarla, en 1573, hubo sus dudas acerca de si convendría hacerlo al Cuzco o a Potosí, habiéndose optado al fin por esta villa. Y no se volvió ya a pensar en semejante establecimiento hasta los últimos años del siglo XVII, en que, por parte de la Ciudad solicitó don Diego de Navia «que se fundase Casa de Moneda de oro en ella, ofreciendo 25 mil pesos de donativo gracioso, y que la Ciudad daría sitio y costearía la fábrica, pagándole después su costo de lo que produjese el beneficio de los oficios.»

Contra lo que había ocurrido en casos semejantes, esa solicitud no fué sometida, según parece, a mayores trámites, y en el mismo despacho de 6 de enero de 1683 en que se ordenó abrir de nuevo la Casa de Moneda de Lima, se dispuso otro tanto para la del Cuzco, con la declaración de que en ella había de poderse labrar moneda de oro. En carta de 30 de octubre de aquel año, el Virrey don Melchor de Navarra y Rocafull formuló reparos a esa última parte de la orden Real, considerando peligrosa la amonedación de oro, ante el temor de que pudiera falsificarse, hasta el extremo de que igual reserva llegó a expresar respecto a la autorización que él mismo antes había solicitado para la Casa de Lima, haciendo presente, además, que hasta entonces jamás se había labrado en Potosí un solo doblón de oro, «y que en Lima, en tiempo del virrey Conde de Alba, no se labraron sino es solas dos partidas de doblones de a ocho para remitir a Su Majestad». Parece que estas razones hicieron fuerza en la Corte y la gestión estuvo en suspenso durante algunos años, ¹ hasta que, sin duda en virtud de nuevas órdenes enviadas de Madrid para fundarla allí, el Virrey Conde de la Monclova despachó desde Lima al alcalde del Crimen don Fernando Calderón, que llegó a

1. Véase en las pp. 128-150 del tomo II de las *Memorias de los Virreyes* lo que refiere sobre esta incidencia de la «Casa de Moneda de oro en el Cuzco» don Melchor de Navarra y Rocafull.

su destino en fines del año de 1696. Para cumplir con su cometido, eligió sitio para la Casa en la plaza del Regocijo, solicitó y obtuvo donativos del Cabildo y de los particulares, y al cabo de un año pudo anunciar que la instalación se hallaba tan adelantada, que creía se podría comenzar a labrar doblones en el término de dos meses más, porque es de advertir que aquella Casa debía ser sólo para la acuñación del oro. ²

¿Se logró al fin allí la labor de monedas? No he hallado comprobante del hecho en los documentos, ni tengo tampoco noticia de moneda alguna con la zeca de esa Casa, ni menos del paradero que tuvieran los utensilios de que debía estar dotada. Hay fundamento para afirmar que se labró algún tiempo en ella y que sus labores tuvieron que cesar por falta de pastas.

Para verla entrar de verdad en funciones es necesario esperar el primer cuarto del siglo XIX.

Cuando el general español Canterac se retiró de Lima en julio de 1823 sacó consigo algunos materiales y utensilios de la Casa de Moneda allí existente y a costa de no pocos sacrificios y venciendo las dificultades que es de suponer por la larga distancia, lo malo de los caminos y lo pesado del material, logró llegar con ellos al Cuzco.

Disponiendo de esos elementos y con el propósito de evitar en lo posible la extracción de pastas que se hacía, sobre todo por los extranjeros, el virrey D. José de Laserna dispuso fundar en aquella ciudad una Casa de Moneda con el carácter de provisional. Contaba para ello con algunos de los empleados que habían sido de la de Lima, y, de entre ellos, el superintendente Terán, y con otras personas que tenían alguna inteligencia en la materia, si bien la de los artesanos de que tuvo que echar mano era poca o ninguna. Venciendo, además de esos inconvenientes, el que ofrecía la falta de madera, instaló la Casa en el convento de San Juan de Dios, que había sido uno de los suprimidos «por el sistema que entonces regia», y ofrecía también la ventaja de contar con el edificio más adecuado al intento, y que habilitó con un gasto de cerca de 24 mil pesos. Intervención considerable y eficaz tuvo en la fundación de esa Casa el fiel don Martín Casuro.

En tales condiciones se comenzó a sellar en ella plata en el mes de junio de 1824, y en ese mismo año, moneda de oro, únicamente onzas y pesos, por lo que respecta a uno y otro metal. Yo al menos, no he visto de esa Casa sino monedas de dicho valor. ³

El monarca se sirvió aprobar la fundación de esa Casa por real orden de 16 de enero de 1825, si bien entonces ya había cesado en sus labores (al menos con los emblemas de la monarquía), por causa de haber terminado también en esa parte del virreinato la dominación española.

2. Carta del Virrey Conde de la Monclova al Rey, fecha 22 de diciembre de 1697. A. de Indias.

3. Garland, en su trabajo citado, p. 27, habla de que se acuñaron también medios pesos, y en cambio, nada dice de las monedas de oro. Hay que tomar el dato con reserva, sabiendo que afirma que esa Casa comenzó sus labores en 1822. Agrega, finalmente, «que persistió la acuñación de esas monedas en aquella Casa durante algunos años después de la Independencia.»

Véanse en mis *Monedas y Medallas hispano-americanas*, 1891, I. LXXXIII, dibujados un peso de 1828 y 4 reales de 1835 acuñados en esa Casa.

DOCUMENTOS

I

CARTA DEL VIRREY DEL PERÚ AL SR. MINISTRO DE ESTADO Y DEL DESPACHO UNIVERSAL DE HACIENDA, CON LA APROBACIÓN DE S. M. ACERCA DEL ESTABLECIMIENTO DE LA CASA DE MONEDA DEL CUZCO, &.—30 DE JUNIO DE 1824.

Excmo. Señor:

Como tengo manifestado a S. M. por conducto del Ministerio de la Guerra, luego que regresé de la gloriosa campaña del sur, que mandé en persona, traté de que se formase en esta capital del Cuzco una Casa de Moneda, con los efectos que el General Canterac sacó de Lima, cuando se retiró en julio del año pasado de mil ochocientos veinte y tres. Mi objeto en esta determinación ha sido evitar por este medio, y en cierto modo, la extracción de pastas de plata de los extranjeros, que tanto perjudica bajo todos aspectos, y que por más medios que he adoptado, no ha sido posible contener en razón a la codicia de extranjeros y nacionales.

Los obstáculos que ha habido que vencer para traer desde Lima a esta capital los efectos de aquella Casa de Moneda han sido grandes, por razón de la distancia, malos caminos y pesadez de las cargas; mas la constancia todo lo venció, y dispuse que se plantease esta provisional Casa de Moneda en el convento de Juandedianos, tanto por no haber otro edificio más aparente y que menos costo necesitase para el establecimiento de las oficinas de la Casa, como porque este convento era uno de los suprimidos por el sistema que entonces regia.

La obra, Señor Excmo., se ha hecho venciendo muchos inconvenientes, por la distancia de que ha sido necesario conducir la mayor parte de los materiales, en especial las maderas, y por la poca o ninguna inteligencia de los artesanos del país; mas, ya se está sellando plata, y los auxilios que reporta la amonedación son muy al caso para la subsistencia de los ejércitos y demás atenciones ejecutivas y privilegiadas en circunstancias tan escasas de numerario.

Algunos empleados de la Casa de Moneda de Lima, incluso el superintendente Terán, que salieron de aquella ciudad, que salieron con el ejército, se hallan en la provisional del Cuzco, con algunos otros que he puesto interinamente; pero todos ellos disfrutaban sueldos moderados y sujetos a la orden general de descuento comprensiva a los empleados de todas clases.

El costo de la obra de esta Casa de Moneda ha venido a ser sobre veinte y cuatro mil pesos, y el mérito que ha contraído en su establecimiento el fiel D. Martín Casuro, es singular y digno de la consideración de S. M.

Como mientras subsista el caudillo Bolívar en la provincia de Truxillo, y no llegue la escuadra, no es prudente ni político vuelva a establecerse en Lima, como lo estaba antes, la Casa de Moneda, Tribunales, etc., porque es menester

preveer las vicisitudes o contrastes que pueden ocurrir, porque la fortuna es muy variable en la guerra, ni aunque el Gobierno superior de estos países se restablezca en Lima, si es que S. M. así lo dispone; comprendo, pues, por estas razones y otras, que para evitar la extracción de pastas de plata al extranjero, consolidar el giro y el crédito, conviene subsista esta provisional Casa de Moneda, porque además hay en la provincia del Cuzco y Puno minerales que fomentados siempre pueden dar para sostener la Casa y dejar utilidad al Real Erario, especialmente luego que se empiece a acuñar oro, de cuyo precioso metal abunda esta provincia; así, mi opinión es que aun cuando vuelva a ponerse en boga la Casa de Moneda de Lima, por quedar libre del caudillo Bolívar la provincia de Trujillo, será conveniente quede ésta en el Cuzco, con un corto número de empleados de los más precisos, porque ello es indudable que la de Lima, interin no esté el cerro de Pasco en posición de trabajarse sus minas con empeño, no puede dar gran utilidad.

En fin, como esto pende del tiempo y del porvenir de las circunstancias, así como del resultado de las operaciones militares sucesivas, sólo me concreto a elevar al Rey, nuestro señor, esta provisional disposición para el soberano conocimiento y demás fines que sean de su real agrado, quedando en poner en su real noticia todo lo que sea digno de ella.

Dios guarde a V. E. muchos años. Cuzco, treinta de junio de mil ochocientos veinte y cuatro.—Excmo. señor.—*José de Laserna*.—Excmo. señor Ministro de Estado y del Despacho Universal de Hacienda.

Aprobación.—Excmo. señor.—El Rey, nuestro señor, se ha dignado aprobar el establecimiento de la Casa provisional de Moneda en el Cuzco, de que V. E. dió cuenta en su carta (número 38) fecha treinta de junio último. Y de orden de S. M. lo participo a V. E. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, diez y seis de enero de mil ochocientos veinte y cinco.—*Rui López Ballesteros*.—(Una rúbrica).—Sr. Virrey del Perú.



FERNANDO SÉPTIMO (1808-1824)

MONEDAS DE ORO

337.—Busto del monarca, cortado en el cuello, a la derecha, con el peinado hacia adelante, y láurea atada con una cinta.—Leyenda: FERDIN · VII · D · G · HISP · ET IND · R · 1824.

Rev.:—Escudo completo de las armas de España, coronado y encerrado por el cordón del Toisón; a la derecha: 8; a la izquierda: S.—Leyenda: · IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · C · ° · G.
Gráfica de ' y cordoncillo.



Doblón u ocho escudos u onza de oro.
Única moneda de oro de aquella Casa que conozco.

MONEDAS DE PLATA

338.—Busto del Rey, a la derecha, con el cabello hacia adelante, láurea y manto.—Leyenda: FERDIN · VII · DEI · GRATIA · 1824.



Rev.:—Escudo de las armas de España, entre las columnas

con el PLUS VLTRA.—Leyenda: · HISPAN · ET IND · REX · CUZ
(esta última letra con una pequeña o revuelta) · 8 R · G.

Gráfica de puntos y cordoncillo ◻ ◦ ◻ ◦

Real de a ocho y única muestra de la labor en plata de esta zeca que haya visto.

Catálogo VIDAL QUADRAS, n. 10,813.

HERRERA, *El Duro*, n. 305. Bajo el número 304 (lámina X, n. 1) trae el grabado de una de estas piezas, con la variante de la inicial del ensayador, T.





CASA DE GUATEMALA

(1733-1821)

El régimen monetario que imperó en Guatemala durante la colonia ha sido prolijamente averiguado por García Peláez. ¹ En las siguientes líneas he de resumir los datos que consigna por extenso, que bastarán al propósito de este estudio.

Dice, pues, que en la época de la conquista la moneda que suena en los contratos y asignaciones de toda especie fué el peso de oro, fundido y marcado, de ley perfecta, de valor de mil maravedis; a éste sucedió, por acuerdo del Cabildo, el peso de oro de tepuzque, tal como se usaba en México, alternando luego después con el peso de minas, de 450 maravedis cada uno. Introdujose más tarde en la nomenclatura monetaria el ducado, a que se asignaba de valor once reales y un maravedi; y, por fin, el tostón, en el primer tercio del siglo XVIII.

La falta de moneda de plata que se produjo especialmente a mediados del siglo XVII, hizo recurrir al arbitrio de que antes se había echado mano para el oro, esto es, «hacerse pedacitos las planchas para las pagas. Como esta era una necesidad inexcusable en los mineros, así dueños como jornaleros, para haber mercancías y bastimentos, y era, al propio tiempo, un abuso nocivo al Real Haber, por exponerse la plata a correr sin quinto, pidió el Fiscal se trocasen estas planchas por reales, así para que la Hacienda Real no perdiese los quintos, como porque enviándose a España en especie, le eran de más conveniencia que los reales en moneda...»

El descrédito de la moneda perulera o potosina, o sea la que se llamó

¹. *Memorias para la historia del antiguo Reyno de Guatemala*, Guatemala, 1852, t. II, pp. 184 y siguientes.

baja de la moneda, alcanzó también a Guatemala aún en mayores proporciones que a otras provincias, porque mucha de ella fué a empozarse allí para extraer, en cambio, la mexicana, de tal modo, que en junta de 16 de mayo de 1653 se acordó que se diese cumplimiento en todo el reino a la real pragmática de 1.º de octubre de 1650; ordenándose, además, que los que no quisieran perder su dinero, pudiesen ocurrir con él a la Caja para ensayar el que estuviese bueno, y reducido a planchas reselladas poderlo mandar acuñar a donde hubiese Casa de Moneda. «Fué aqueste año de 1653, escribe un antiguo cronista, muy trabajoso para el reino de Guatemala, a causa de que se halló haber entrado mucha porción de moneda de plata con mucha más liga que la que la ley dispone; y así, se mandó que los pesos de ocho reales valiesen solamente seis, y los de a cuatro, que valiesen tres reales; y así hubieron mucha pérdida los que se hallaron con mucha plata; y de este modo corrió la moneda algún tiempo.»²

Como se ve, pisó allí exactamente lo que en otros países americanos, y todo de conformidad con lo prescrito en la ordenanza de 1650.

A esa moneda se daba en Guatemala el nombre de *moclones*, y habiéndose ordenado que cesase de circular, unos la fundieron en barras y otros la convirtieron en plata labrada; y extinguidos así los pesos y tostones de esa especie, sólo corrieron los reales de a dos, hasta que en 1663 se ordenó que tampoco circularan, «si no es que se reconociesen los que no estaban adulterados, y aquéso se resellaron, que son los que el día de hoy se hallan con una corona.»

Hubo, por causa de todo esto, gran falta de numerario, de tal modo que los comerciantes que venían de fuera, tenían que vender sus mercaderías recibiendo en pago la plata fundida de los moclones. Y ella vino a aumentarse todavía, cuando por real provisión de 13 de abril de 1678, librada por el Presidente y oidores, se recordó que no sólo los reales de a dos sino también los sencillos estaban mandados remitir a México para su canje.

Como esta situación llegase a hacerse intolerable, el presidente del reino don Toribio de Cosío, en auto que dictó el 20 de septiembre de 1714, y en vista de que debían excogitarse medios para que los moradores del país no se viesan en el caso de desampararlo, «por no hallarse un real, viéndose precisados a comerciar a cambio de efectos y con cacao, como en Nicaragua, Costarrica y Honduras, propuso como única medida capaz de salvar la situación el que se fundase allí una Casa de Moneda, invitando a ese efecto a una reunión a los principales funcionarios de esa república. Así, pues, los anhelos de los habitantes de Guatemala para lograr el establecimiento de una Casa de Moneda comenzaron a manifestarse relativamente tarde, si bien, merced a la hábil manera como fué dirigida la gestión, se logró con menos dificultades de las que se habían opuesto a las pretenciones análogas de algunas otras de las colonias hispano-americanas, según vamos a verlo.

2. Ximénez, *La historia del origen de los Indios*, lib. V, cap. IV.

En carta de 10 de diciembre de 1714 el presidente Cosío dirigió al Rey los autos que había formado para acreditar, a la vez que el misero estado a que se veía reducida la capitania general de su mando, por su pobreza y falta de comercio, derivados de no haber en ella moneda de ninguna especie, como el único remedio que para salvar aquella situación se presentaba era el de que se concediese a Guatemala la autorización para erigir una Casa de Moneda.

En esos autos figuraban los pareceres de los Cabildos Secular y Eclesiástico, de provinciales de las órdenes religiosas y altos funcionarios públicos, todos contestes en afirmar la verdad de aquellos hechos, ponderando unánimes, igualmente, los perjuicios que de este estado de cosas se derivaban, no sólo a los habitantes del país en general, a quienes no les era dado siquiera beneficiar las trece minas de oro y quince de plata que estaban descubiertas, sino a la Hacienda Real en particular, que de ese modo se veía privada de percibir los quintos reales que habrían de producirse si esos minerales se trabajasen.

Llevado el expediente en consulta a la Real Audiencia, abundó en el mismo dictamen, expresando la creencia de que ante tan graves fundamentos, el monarca se dignaría conceder la fundación de la Casa siquiera con las oficinas que fuesen absolutamente indispensables al objeto que se perseguía.³

Aquellas gestiones, tan bien formuladas, no produjeron, sin embargo, resultado alguno por entonces. Tres años más tarde, el presidente del reino don Francisco Rodríguez de Rivas, en oficio de 14 de marzo de 1717, volvía a insistir en que las minas dejaban de trabajarse por falta de moneda circulante, sugería algunos temperamentos para proveer de ella a los mineros y estimularlos en sus labores; y en cuanto a la fundación de la Casa de Moneda, que podría verificarse a muy poca costa, pues desde luego el oidor decano ofrecía para ese objeto la en que vivía, que era de propiedad fiscal, y que con el cambio de unos cuantos tabiques podría servir para instalar las oficinas y de morada a los empleados que se nombrasen. Concluía por proponer el arbitrio de que la labor de la moneda se redujese, no al sistema de cuños usados en México, que resultaría muy costoso, sino al de molinos, que podría experimentarse durante unos cuantos años, y en caso de resultar beneficioso a la Real Hacienda, adoptar después el otro; y, por fin, que para ahorrar, en cuanto fuese posible, sueldos de empleados, algunos de los oficios de la Casa podrían ser desempeñados por otros de los de planta que allí había, que los vendibles no suponían gasto alguno, y que también la liga puesta a la moneda y el derecho de señoreaje podrían costear los restantes.

Después de oír al Consejo de Indias, se despachó orden por el monarca para que en Junta del Presidente, Oidores, Oficiales Reales y Contador de

3. Expediente original existente en el Archivo de Indias.

Rentas se le informase en detalle sobre los mismos puntos indicados por Rodríguez de Rivas en su propuesta. Celebróse, en efecto, la junta, y en carta de 20 de octubre de 1722 aquel funcionario envió los antecedentes solicitados, que no fueron sino la repetición de lo que en un principio había propuesto.

Manifestaba también en ese su segundo informe que en el reino no parecía posible encontrar personas entendidas en la labor de las monedas, a cuya causa sería preciso que se hiciese ir de México las más indispensables, pudiendo suplirse otras con los plateros que había en la capital, y, por de contado, los instrumentos necesarios.

Las cosas en este estado, el Obispo, en carta de 10 de febrero de 1730, insistió cerca del monarca en la conveniencia que habría para el Erario Real y los particulares en que se fundase la Casa de Moneda; y a tan respetable opinión se añadió la que *La Gaceta de Guatemala*, en su número de 10 de agosto de aquel año, anunciaba a sus lectores en los siguientes términos:

«Por cartas de México se sabe que el Excmo. señor virrey Marqués de Casafuerte informó al Rey, nuestro señor, largamente sobre lo importante que será en esta ciudad la Casa y fábrica de moneda, que tanto se desea, y esperamos conseguir mediando ahora el informe de S. E., que, sin duda, acabará de traer la Real voluntad hacia esta regalia, en que todo este reino espera sus aumentos.»

No se equivocaba efectivamente en sus pronósticos el redactor de aquel periódico. Felipe V, después de oír la opinión del Fiscal del Consejo de Indias y de imponerse de la consulta que ese alto Cuerpo le hizo, firmaba en Sevilla, á 17 de enero de 1731, la real cédula que concedía la tan anhelada licencia para fundar la Casa de Moneda en Guatemala, con las calidades siguientes:

Debia instalarse en la casa que ocupaba el oidor decano don Tomás de Arana, que había ofrecido voluntariamente desocuparla, y que estaba situada contigua al palacio de los Presidentes;

Los seis mil pesos que se había considerado suficientes para dejarla en estado de funcionar, serian suplidos por las Cajas Reales, con calidad de reintegrarlos de los beneficios que se creía había de producir la nueva fundación;

Los principales empleos de la Casa, mientras no llegase el caso de ponerlos en venta, una vez que se pudiese formar estimación de su importancia, debían servirse de balde por los Oficiales Reales durante cinco años;

Pasarían de México un ensayador y un oficial para la norma instructiva de las oficinas, fundición, ensaye, etc; y de allí también los instrumentos necesarios y los troqueles correspondientes a «las principales partes o clases en que se dividen las monedas de oro y plata».

Se dirigió, asimismo, una real orden al Virrey de México a fin de que

cooperase al establecimiento de la Casa de Guatemala en la parte que le tocaba.

La noticia de haberse autorizado la fundación de la Casa llegó a Guatemala, por vía de Panamá y Veracruz, en los navios que surgieron en aquel puerto el 7 de enero de 1732. En la ciudad se recibió con tal alborozo, que se celebró «con públicas demostraciones y repique general en todas las iglesias», 4 y en el acto se acordó por el Ayuntamiento despachar emisario a

4. *Gazeta de México*, n. 64, de marzo de 1733.

Un historiador guatemalteco ha referido con muchos pormenores las fiestas que se celebraron en la ciudad con ocasión de la fundación de la Casa, de que no debo privar a mis lectores. Cuenta, pues: «La Real Casa de Moneda se erigió en virtud de cédula de S. M. de 20 de enero de 1731—(ya dije que en realidad la fecha de ese documento es la del 17 de aquel mes).— El 17 de febrero de 1733 llegaron los sellos y otros instrumentos, que se trajeron de México, para la fábrica de la moneda de oro, y fueron recibidos con gran solemnidad. Salieron a encontrarlos al pueblo de Jocotenango la Ciudad y Nobleza; se pusieron los cajones en que venían los enunciados sellos en la estufa del señor Presidente, que traía tiros largos, y su guardia montada ceñía los costados de la estufa; precedíanla las justicias de los pueblos vecinos, con atabales y pendones; seguía el Noble Ayuntamiento y la Nobleza en fortones, y al llegar a la plaza mayor se dió repique general e hizo salva la artillería; bajó el señor Presidente con los Oficiales Reales a recibir los cajones, que depositaron en las Cajas Reales. Igual función se hizo el 28 del mismo mes para introducir otros sellos, que llegaron dicho día con el Br. D. José de León, director de la Casa de Moneda, y otros oficiales. El 1.º de marzo se prohibió por bando la extracción de plata. El 4 del mismo mes se nombraron los oficiales que faltaban; y el 19 se acuñó la primera moneda, que fueron cinco doblones de a diez y seis. Estos tenían por un lado el busto del Rey y por otra PHILIPUS V. DEI GRATIA, HISPANIARUM ET INDIARUM REX; y por el reverso las armas de los Reyes de España, y por otra este mote: INITIUM SAPIENTIAE EST TIMOR DOMINI. Y asistieron a tan plausible acto los señores Presidente y Obispo, el Ayuntamiento, los Prelados Regulares y muchos Caballeros; y concluido, pasó el señor Presidente con todo este acompañamiento a la iglesia catedral, donde la esperaba el señor Obispo y su Cabildo, y se cantó con gran solemnidad el *Te Deum*; y habiéndose hecho señal con el cimbalillo, se dió repique general y se hizo salva con la artillería y fusilería. Por la noche se iluminó la ciudad; y el día 20 de abril se publicó por bando que corriese la nueva moneda.»

Debo también dar a conocer los demás datos que nuestro autor consigna acerca de la historia de esa Casa. «En el espacio de seis años quedó la Casa de Moneda perfectamente acabada, con el mejor arte y buena disposición, por dirección del presbítero don José de León. Tuvo de costo 19,000 pesos, que se sacaron del producto de la lava; y en el mismo tiempo quedaron libres a S. M. 20,000 pesos. Bendijose la expresada Casa el 13 de julio de 1738 por el ilustrísimo señor Fr. Pedro Pardo, Obispo de Guatemala, y asistieron a esta función el señor Presidente, los señores Obispos de Comayagua y Nicaragua, el Ayuntamiento, Prelados de las Religiones y Nobleza. Sirvióse después de la bendición un espléndido retresco y el señor Presidente repartió una porción de reales, que se bendijo. La solidez de esta fábrica se experimentó en la ruina de Guatemala de 1773, pues cuando otros edificios más recientes se maltrataron, la Casa de Moneda no sufrió daño notable. Pero se hubo de trasladar con la ciudad al valle de la Virgen, donde se construyó contigua al Real Palacio, como estaba en la antigua Guatemala. Gobiérnase esta Casa por las ordenanzas de 1.º de agosto de 1750, referentes a las de Cazalla de 1730. Los empleados que tiene en la actualidad son: el Superintendente, que es uno de los señores ministros de la Real Audiencia, contador y tesorero, que son los Oficiales Reales, el fiel director de moneda, dos ensayadores, un grabador y otros subalternos. La moneda que más se labró en los principios fué la cortada o *macaca*; pero siempre se hizo alguna redonda o de cordoncillo. La de oro tenía los sellos que arriba dijimos. La de plata presentaba por un lado las armas del Rey y por la otra su nombre; por el otro los dos mundos, bajo una corona y las columnas de Hércules, y por otra este mote: UTRAQUE UNUM. Mas desde el año 1771 se empezó a usar el nuevo sello, que en lugar de los mundos y columnas, tiene el busto de Su Majestad, y se comenzó a recoger la antigua moneda, que manda nuestro Católico Monarca se extinga, para que de esta suerte se uniformen todas las

México para que diese cumplimiento por su parte a las órdenes del Rey, y se mandó sacar de las Cajas Reales la suma de seis mil pesos para los reparos del edificio destinado a la nueva fundación.⁵ La situación del país por falta de la moneda necesaria había llegado por esos días al extremo de que no había quien diese más de seis pesos y medio por el marco de plata «copella ensayada».⁶

En conformidad a las instrucciones que se le habían impartido, el Virrey despachó a Guatemala a los empleados técnicos que debían regir la Casa, al director, fundidor, acuñador y capataces, quienes hicieron su entrada en la ciudad en los días 27 y 28 de febrero de 1733; y si bien la instalación no estaba entonces terminada todavía, se acuñó la primera moneda, que fué de plata, el 19 de marzo de aquel año. Por bando del Presidente, para celebrar tan fausto acontecimiento se mandó poner luminarias en el pueblo, y dictó a la vez un decreto para que toda la plata y oro que hubiese en poder de particulares se llevase dos días después a la Casa para su amonedación.

Al año siguiente de 1734 se labró la primera moneda de oro: un escudo.⁷

La fábrica de la Casa sólo vino a quedar terminada en mayo de 1739,⁸ con un costo muy superior al calculado cuando se trataba de su implantación, pues ascendió a 28,772 pesos.

Hasta el 1.º de marzo de 1734 se había labrado, en plata y oro, 211,989 pesos. Consta que en esa fecha se acuñaban reales de a ocho, de a cuatro, de a dos, real sencillo y medio real. En oro, sólo piezas de uno y cuatro escudos. Para la amonedación se usaba cuño y martillo, por no haber molinos ni volantes, de tal modo que se reconocía por todos que las monedas, por tal causa, resultaban defectuosas.

Se acuñó también moneda macuquina «a costa de la industria», y si bien en 1745 el director don José Eustaquio de León fabricó un volante para trabajarla mejor, en 1748 se seguía aún fabricando de aquélla, porque se

Casas de Moneda de España y América.—JUARROS, *Compendio de la historia de la Ciudad de Guatemala*, t. I, pp. 217-219, seg. ed.

5. En la *Gazeta de México* de marzo de 1732 n. (52) se da la noticia de estos hechos.

6. *Id., id.*, de marzo de 1729.

7. El presidente don José de Araujo y Río en carta al Rey, fecha 22 de diciembre de 1749, dice que hasta 1746 sólo se habían labrado en la Casa monedas de plata; pero de otras fuentes documentales consta lo que digo en el texto. Sin ir más lejos, véase lo que se lee en *La Gazeta de México* del mes de agosto de 1733. «Reino de Goathemala.—Avisan de este reino, que desde 16 de marzo de este año de 1733 se han remachado en esta Real Casa de Moneda 8,314 marcos, cuatro onzas, siete ochavas de plata; quedan reducidos ya a moneda 7,477 y el resto se quedaba labrando hasta el día 3 de agosto».

«Desde dicho día 16 de marzo se han remachado ciento y nueve marcos, cuatro onzas y dos tomines, y el resto se prosigue labrando».

Debo decir todavía respecto a cual fuera la primera moneda que se acuñó en aquella Casa que Juarros, (t. I, segunda edición, p. 217) dice que fueron «cinco doblones de a diez y seis»: acto que tuvo lugar el 19 de marzo de 1733.

8. Es posible que entonces aun quedase por dar remate a algunos detalles, pues el Presidente D. Pedro de Rivera anunciaba al Rey en carta de 10 de agosto de 1740 el haberse terminado entonces la fábrica.

suponia que la poca amonedación no compensaba los gastos de los nuevos ingenios.⁹

He aquí un cuadro compendioso de las cantidades de metal acuñadas, (omitiendo fracciones) desde 1739 hasta 1746:

1739, en oro, 173 marcos, seis onzas; en plata, 38,009 marcos,	
1740, » » 164	» » 21,114 »
1741, » » 75	» » 24,252 »
1742, » » 000	» » 000 »
1743, » » 182	» » 23,139 »
1744, » » 5	» » 26,953 »
1745, » » 332	» » 17,008 »
1746, » » 000	» » 3,645 »

Total, en oro, 703 marcos, 4 onzas, 7 ochavas, 5 tomines y 6 granos. En plata, 176,553, 1 onza y 5 ochavas.¹⁰

Por real cédula de 14 de mayo de 1751 se mandó labrar en la Casa la moneda circular de la misma especie que la que se trabajaba en la de México. Hubo para ello necesidad de agrandar el local, a intento de instalar las máquinas, que en su mayor parte se llevaron de aquella ciudad; y, por fin, el 29 de mayo de 1754 se logró dar principio a la acuñación de las monedas de plata del nuevo cuño. Las de oro comenzaron a labrarse sólo en 1757.¹¹

Junto con los instrumentos necesarios, hubo también que enviar de México dos operarios encargados de abrir los cuños, y habiendo fallecido uno de ellos durante el viaje, fué preciso confiar esa labor a un maestro armero que ejercía su oficio en la ciudad, llamado Juan de Luque Altamirano.¹²

Hasta abril de 1757 se habían acuñado de la nueva moneda 614,118 pesos. Para dar cumplimiento a la orden real que mandaba establecer la moneda de busto, en 6 de octubre de 1772 se publicó bando para que dentro del plazo de un año se llevase toda la anteriormente acuñada a la Casa para ser cambiada por la nueva, «sin más rebaja que la falta que tuviese en su peso, y, pasado el año, se agregaría la de los costos.» Semejante medida suscitó las mayores protestas en el vecindario; reunióse el Cabildo, y en acuerdo de 1.º de diciembre resolvió que su apoderado en Madrid reclamase de ella, alegando que no había sino muy poca de cordoncillo en el

9. Las monedas de oro de diez, de cinco y dos y medio pesos peculiares a Guatemala de las que se enviaron muestras a la Corte en 1759 y de que más adelante he de hablar, es probable que perteneciesen a las macuquinas mandadas acuñar por el comercio.

10. Estas noticias se completan con lo que al respecto trae García Peláez (II, 199), de que en el año 1736 se amonedaron 28,930 marcos de plata; en el de 1737, 33,642; en 1738, 32,601. Y en total desde la erección de la Casa hasta el año de 1754, 508,401 marcos de plata; y en oro, en el mismo tiempo, 2,124 marcos.

11. Carta de la Real Audiencia de Guatemala al Rey, fecha 26 de marzo de 1759.

La demora en la acuñación de las monedas de oro provino de que las máquinas para ella se llevaron de México sólo en 1756.

12. Carta del gobernador don Alonso de Arcos y Moreno al Rey, 30 de enero de 1756, y expediente de la materia que consulté en el Archivo de Indias.

reino, a tal punto, que se solicitaba con un tanto de premio; siendo en cambio, tan abundante la macaca, que en realidad era la única que servía para las transacciones; que no podía aceptarse la condición de la rebaja de peso para el canje, puesto que en México no se había puesto tal limitación; y, por último, la grandísima escasez de moneda que había en la Casa destinada a ese canje, que lo hacía en realidad imposible dentro del plazo señalado, pues calculándose la existencia de numerario en el reino en tres millones de pesos y no acuñándose en la Casa más de 600 mil pesos al año, ya se deja comprender el tiempo que sería necesario para ello. «No obstante todo esto, agrega García Peláez, de 29 de abril a 22 de julio de 1773, iban enterados en la Caja 123,760 pesos en macacos; pero sobrevino el terremoto del 29 del propio julio, y fué necesario devolverlos como entraron.»

Destruída la ciudad por el temblor de 29 de julio de 1773, se propuso trasladar interinamente la Casa de Moneda al sitio llamado de La Hermita, y aun el Presidente anunció al Rey que había determinado se acuñasen allí como ocho mil marcos de plata que se hallaban listos, a cuyo efecto se condujo con mucho trabajo el volante hasta aquel sitio, pero no llegó a verificarse el proyecto.¹³

La traslación de la Casa al lugar indicado se aprobó primeramente por real orden de 3 de febrero de 1774, pero el monarca dispuso al fin, en 2 de octubre del año siguiente, que se suspendiese ese proyecto y se aplicasen las cantidades presupuestadas a construir la Casa formal de Moneda en la nueva ciudad.

En las monedas acuñadas en Guatemala se mantuvo la marca G hasta 1776, y desde allí en adelante se cambió en N G, esto es, Nueva Guatemala.

Nada más de particular se ofrece observar respecto a la Casa, a no ser lo relativo a la acuñación de los cuartillos y ochavos, estos últimos de fábrica peculiar a ella.

Los primeros cuartillos se labraron en Guatemala en 1793, y como casi inmediatamente que salieron a la circulación fuesen falsificados, y además habían dejado pérdidas en su acuñación, dispuso el Presidente que se les variase el módulo y los signos y que la ley se bajase a diez dineros. Junto con eso, ordenó también la fábrica de ochavos, con la misma ley, con cuya emisión esperaba, según decía, desterrar por lo menos la mitad de los signos en que se dividía el real en las pulperías, plazas de abasto y tiendas de comestibles, que en otras partes (México) llamaban *clacos* y allí *tablillas*, que alcanzaban a 16 en el real, denominadas «raciones» y «medias raciones», «numerando ocho de las primeras y diez y seis de las segundas». «Se proveerá también con ellos, añadía, de una moneda que extinga en mucha parte el uso de los granos del cacao, que es otro signo que se acostumbra por falta de un pequeño numerario».¹⁴

13. Cartas de D. Martín de Mayorga, de 27 de septiembre de 1773 y de 23 de octubre de 1775. En el Archivo de Indias.

14. Carta del presidente don Francisco Robledo al Rey, 2 de septiembre de 1794.

Finalmente, con fecha 16 de abril de 1818 se envió una real orden al Presidente para que en el distrito de su mando se procurase impedir que tuviesen curso, y, por el contrario, se recogiesen, las monedas españolas que se fabricaban en Londres para uso de los insurgentes de América.¹⁵

Tres años más tarde, Guatemala proclamaba su independencia de la madre patria.

GRABADORES

El encargado por el Virrey de México de fundar la Casa de Moneda de Guatemala con el título de director fué el clérigo don JOSÉ EUSTAQUIO DE LEÓN. Junto con él llegó allí FELIPE ECHEVERRÍA, que en unión de su padre y hermanos entraron a servir en la Casa, él con el cargo de tallador, que desempeñó varios años, hasta que fué reemplazado por un sobrino del Director, llamado don José de León y Suosa. Ganaba de sueldo ocho reales diarios y vivió siempre en la mayor pobreza. En 1792 contaba 78 años de edad y 58 de servicios.

DON JOSÉ DE LEÓN Y SUOSA, sobrino, como acabo de decir, del fundador de la Casa. Consta que servía de tallador en ella en 1749.

DON PEDRO SÁNCHEZ DE GUZMÁN desempeñaba igual cargo en 1762, en reemplazo, sin duda, de León. Como ensayador mayor y tallador de la Casa aparece en los Estados de Real Hacienda de 1793-1796.¹⁶

DON VICENTE MINGUET, nombrado primer tallador de la Casa falleció en el camino de México a Guatemala en el pueblo de Zacapa, en 1780.¹⁷

DON PEDRO GARCÍA-AGUIRRE hacia en esa fecha cuatro años a que servía el puesto, sin sueldo, habiendo pasado de España en calidad de ayudante, nombrado en 22 de septiembre de 1778. Era vecino de Cádiz. Con ocasión de la muerte de Minguet fué ascendido por fin a tallador, por título de 27 de agosto de 1783. Obrassuyas fueron las trece medallas de proclamación batidas en Guatemala, que he descrito en otro libro mío.

15. Carta de don Carlos de Urrutia al Ministerio de Indias, 30 de septiembre de 1818.

16. Herrera, *El Duro*, II, p. 488.

17. Este autor asegura, sin embargo, que figura como tallador primero en los estados de Real Hacienda de 1793-1796. (Id., II, p. 485). Recuérdese a este respecto lo dicho en la nota 9.



DOCUMENTOS

I

REAL CÉDULA DE FUNDACIÓN DE LA CASA DE MONEDA DE GUATEMALA.—17
DE ENERO DE 1731.

EL REY.—Por cuanto don Toribio Cosío, Marqués de Torre Campo, y don Francisco Rodríguez de Rivas, presidentes que fueron de la Audiencia de Guatemala, en cartas de diez de diciembre de mil setecientos y catorce, y catorce de marzo de mil setecientos y diez y siete, representáronme el miserable y lastimoso estado de todas las provincias de aquella jurisdicción por su pobreza y falta de comercio, a causa de no haber en ellas moneda alguna, ni poder traficar sus frutos, cuyas circunstancias tenían a sus habitantes casi en el paraje de abandonar sus vecindades, casas y haciendas raíces con que se hallaban, y que atendiendo su celo a reparar este daño y el que (como inseparable) padecía la Real Hacienda, proveyó auto el referido Marqués de Torre Campo, haciendo presente en él el deplorable estado de aquellos territorios y sus habitantes, y que el único y más especial remedio que encontraban sus experiencias para su restablecimiento, era el de que se me suplicase me dignase conceder facultad para que en Guatemala se erigiese fábrica de moneda; de cuyo auto dió testimonio al Obispo y Cabildo eclesiástico de aquella Catedral, Provinciales de las religiones de Santo Domingo, San Francisco y la Merced, y a los prelados de las de San Agustín, la Compañía de Jesús y Belén, Cabildo secular, Oficiales de la Real Hacienda y Contador de Cuentas de aquella ciudad, para que en inteligencia de los fundamentos que en él expuso, explicase cada uno su dictamen, como lo ejecutaron; concluyendo todos en que con ninguna otra providencia que la de fábrica de moneda se podían reparar las miserias que experimentaban aquellas provincias, pues por falta de ella no se laborarían ni beneficiaban los veinte y ocho minerales que había en ellas, los trece de oro y los quince de plata, perdiéndose los quintos y demás derechos que me pertenecían en los metales; cuyos dictámenes llevó por voto consultivo a la Audiencia, la cual, por auto de cinco de diciembre de mil setecientos y catorce, declaró no se le ofrecía qué añadir a las justas consideraciones del mencionado Marqués de Torre Campo que las que comprendían los citados informes, esperando que, enterado de los graves fundamentos de ellos, me dignaría conceder la referida facultad con los más precisos oficios a los que se previenen en la ley catorce, título veinte y tres, libro cuarto de la Recopilación de Indias, y con las calidades que se considerasen más importantes para la mejor planta de esta materia y sus oficinas, beneficio y labor de la moneda; a cuyas razones añadió el enunciado don Francisco Rodríguez de Rivas ser constante haber en aquellos territorios abundancia de minas, las cuales, aunque por falta de medios no producían lo que pudieran (según su calidad), no dejaban de rendir a los que se aplicaban a su beneficio alguna plata y oro, y especialmente las de la provincia de Tegucigalpa, con cuyos metales no se remediaba muchas veces el que los tenía, ni aliviaba el que los poseía, porque no hallaban por ellos dinero para sus tratos ni pagas, a causa de no haber monedas; de que se originaba desaliento general a la labor de

las minas, el cual cesaría con la erección de la Casa de Moneda con que se beneficiasen los metales, los que abundarían, y consecuentemente no pararía la labor de la moneda, dándose providencia para poner algún caudal en la Caja Real de la Cruzada para rescate de plata y oro, a cuyo efecto convendría me sirviese mandar que de las Cajas de Méjico se pusiesen en aquella treinta y cuarenta mil pesos, con calidad de satisfacerlos en el oro que se rescate, por cuyo medio se conseguiría el que los dueños de las minas, a vista de que se les había de satisfacer el metal a dinero en contado, se alentasen a el trabajo, y que aumentasen los quintos con beneficio y adelantamiento en el valor y calidad del oro de aquel reino. Que para facilitar el corriente de minas y dar el mayor aliento a sus dueños, sería tan eficazísima providencia la de conceder se quintase al diezmo el oro y plata, al menos por término de diez años, que sería el tiempo que necesitaba la Casa de Moneda para hallarse en estado de no [dejar pérdida]; y asimismo que dispensase el alivio de que en el correspondido de azogue se aminorase a razón de un cuarenta o cincuenta marcos por quintal, porque, aunque beneficiasen mayores cantidades de metal y lo hubiesen de quintar, era gravoso a los mineros y pernicioso a la pública utilidad el hacer notorio a los acreedores, que de ordinario tenían los dueños de las minas, la porción de metales o cantidad de plata que tenían, por las molestias que se les seguían, y que si el correspondido del azogue fuese crecido, se padecía este inconveniente, sin que resultase alguno de minorarse, pues nunca faltaban al quinto, mayormente siendo éste al respecto del diezmo, porque en ello conseguían notoria utilidad, por el valor que queda a la plata después de quintada, pues, además del riesgo de caer en comiso, apenas hallarían los dueños quien les diese seis pesos por el marco, y estando quintado, era su valor intrínseco ocho, y uno de que no bajaba; con que no habiéndoles tenido costo el quinto (siendo al diezmo) más de siete reales y medio, por cuya razón se hacía evidente que por su propia utilidad no dejarían por quintar marco alguno. Que por lo concerniente a casa para fábrica y oficinas, podría servir la en que vivía el oidor decano de aquella Audiencia, que era mía, y capaz para vivienda de ensayador, tesorero, oficinas y cuarteles de guardia, sin que en esto pudiese haber más gasto que el de demoler algunos tabiques y levantar otros para formar piezas competentes a los obradores: que si se hubiese de erigir Casa de Moneda de cuños, como la de Méjico, serían los costos más considerables, aunque más acelerada la labor, por los muchos oficios que pide por su naturaleza el cuño; por cuyo motivo me proponía que en el interín que reconocía la copia de metales, se labrase con molinos en la forma que se ejecutaba en Segovia y Sevilla, porque aunque esta labor era de más demora, tenía grande ahorro y bastaba a experimentar en algunos años el logro y producto de la erección, pues en el caso de que llegase a superar tanto la plata y oro, que no se pudiese extender la labor en los molinos, la misma materia costearía la erección de los cuños. Que por lo que miraba a oficinas, no encontraba inconveniente en que la tesorería estuviese anexa a uno de los Oficiales Reales, pudiendo serlo el más antiguo, a lo menos hasta tanto que el mismo aumento pidiese la separación de este oficio; y que, por lo que miraba a los demás, como era el de ensayador, balanzario (cuando llegase el caso de ser necesario) y otros que eran vendibles, podían sus mismos precios costear la fábrica de molinos y oficinas, y la misma moneda rendir en la liga con el señoreaje y monedaje los salarios y pagas de oficiales hasta los inferiores; y finalmente, concluyó el referido don Francisco Rodríguez de Rivas con que para la fá-

brica de molinos sería conveniente me dignase enviar persona de inteligencia y práctica que lo ejecute: todo lo cual puso en mi real inteligencia mi Consejo de las Indias en consulta de veinte y dos de octubre de mil setecientos diez y ocho, y en su vista fui servido venir en conceder la licencia que solicitaba para la erección de Casa de Moneda, que para que se ejecutase con el conocimiento que convenia, se ordenase, (como se hizo por despacho de veinte y seis de noviembre de mil setecientos diez y nueve) al Presidente que entonces era de Guatemala lo que junto con el fiscal y dos ministros, los más antiguos de aquella Audiencia, Oficiales Reales y el Contador de Rentas Reales, teniendo presente la fundación de Casa de Moneda de Méjico (de que pedirían copia) deliberasen el sitio más a propósito para la nueva fundación de la de aquella ciudad, la forma y circunstancias con que se debería ejecutar, la costa que tendría ponerla en planta y lo que produciría la venta de los oficios, con todo cuanto pudiera conducir al mejor éxito de la fundación, arreglándose a las leyes del título veinte y tres del libro cuarto de la Recopilación de Indias, y que de lo que les pareciese me diesen cuenta individual para ver lo que se había ejecutado en semejantes ocasiones; en cuyo cumplimiento, me informó con testimonio el mencionado don Francisco Rodríguez de Rivas, en carta de veinte de octubre del año pasado de mil setecientos y veinte y dos, había tenido la junta, en que concurrieron los ministros que mandé, excepto el Contador de Cuentas don Antonio de Herrarte, por hallarse enfermo, a quien después le hizo notoria la determinación de la junta y se conformó con ella, la que se redujo a proponerme por convenientes para la erección de la referida Casa de Moneda las providencias siguientes: que se fundase en la que estaba destinada para el oidor decano de aquella Audiencia, quien voluntariamente con el oidor subdecano la había ofrecido, expresando ser propia mía y sitio competente y acomodado para ello; y que para la fábrica de las oficinas y piezas necesarias para vivienda de tesorero, fundición y las demás que eran del caso, se podrían aprovechar algunos cuartos de la mencionada casa y los materiales de los que se deshiciesen; para cuyos gastos y los instrumentos necesarios para la fábrica de moneda, como balanzas, taces, cuños, tijeras, martillos y los demás, serian bastantes como seis mil pesos, concurriendo la buena dirección, economía y celo de los ministros que entendiesen de ello. Que por lo que miraba al importe de los empleos de tesorero, ensayador, emblanquecedor y los demás oficios necesarios, no se podía por entonces regular, ni en los principios de la fundación de la Casa de Moneda, por carecer los vecinos de aquella ciudad (que pudiesen aplicarse a dichos empleos) de las experiencias que debían tener, y que en cuanto a beneficiarse antes de poner en planta y corriente la Casa, sería notorio agravio a la Real Hacienda, por no poderse hacer juicio del justo valor de ellos, cuyo reparo se tuvo presente en la junta por lo que representó en ella el Cabildo secular sobre la pobreza de aquella ciudad y vasallos, y que por esta razón era de sentir que por término de cinco años (o el que yo asignase) sirviesen de balde los referidos empleos los Oficiales Reales de las Cajas de aquella ciudad, o los vecinos beneméritos e inteligentes de ella, a elección del Presidente de aquella Audiencia, señalándose un ministro protector para la expedición de los negocios que ocurriesen, o en la conformidad que la Ciudad representó, y fué que concediéndose en esta forma, se pagase únicamente a los oficiales su jornal diario el tiempo que trabajasen, hasta que puesto en corriente y fomentadas las minas con la moneda que se fundiese, se pudiese hacer juicio de el valor de los oficios y perfeccionar

en todo la Casa, manifestándome ser este el medio por donde se facilitaría la fundación tan necesaria de la fábrica de moneda y que los vecinos con mayor aliento se aplicarían al empleo de los oficios necesarios para la expedición de la fábrica, sin reparo de sus caudales, que dedicarían a la compra y beneficio de los expresados empleos para su conservación y decencia, y se llegaría al estado y mayor logro de su beneficio por los muchos minerales descubiertos y que se podían descubrir, y franquear los mayores adelantamientos; haciéndome también presente (en comprobación de esta proposición) las platas que producían el mineral de Tegucigalpa y otros, y haberse manifestado y contado (sin los seis mil trescientos y noventa y cinco marcos de plata en barras, y mil ciento y diez y siete marcos y media onza de plata labrada, que en primero de marzo de setecientos y veinte y uno se me remitieron de aquellas Reales Cajas) ocho mil trescientos y ochenta y nueve marcos y siete onzas, desde ocho del mismo mes y año hasta doce de agosto de setecientos veinte y dos, los cuales habían entrado en las referidas Cajas y se hallaban existentes, así en ellas, como en las de Cruzada y bienes de difuntos y en otras personas particulares, por las pagas que se les habían hecho, de que remitió certificación el Presidente, dada por Oficiales Reales de aquella ciudad en diez y ocho de agosto del expresado año de setecientos veinte y dos, refiriéndose se esperaban mayores cantidades de plata del mencionado mineral de Tegucigalpa, por lo corriente que estaba y estado que tenía: cuyas circunstancias ponderó, eran dignas de mi Real atención, para que, considerando lo exhausto de medios y de comercio que se hallaba aquel reino por la total carencia de moneda y disminución de aquellas Reales Cajas, me sirviese condescender a que se fabricase la Casa de Moneda, para que por este medio se consiguiese el alivio de aquellos vasallos. Que en el principio de la fundación y fábrica de monedas concurría en aquella ciudad total ignorancia y que era preciso que para este fin se condujese de la ciudad de Méjico un ensayador perito e inteligente en este arte y ligas de moneda y experiencias en la Casa de aquella ciudad, y un oficial de correspondiente inteligencia para la norma instructiva de oficinas, fundición de platas y oro, su ensaye, peso y lo demás haceres hasta el cuño, y que, mediante esto, se instruirán, buscarían y enseñarían en todos los oficios los naturales de aquella ciudad y especialmente los oficiales de platería, que con su experiencia se consideraban hábiles y dispuestos para quedar con brevedad enseñados en dichos ministerios; de que se seguirían los mayores ahorros a la fábrica, pues los oficiales podrían tirar más corto estipendio, por la conveniencia notoria de aquella ciudad en la abundancia de los ordinarios mantenimientos, lo que también conducía mucho para el establecimiento y permanencia de esta fundación; que sería preciso que para el efecto de la fábrica se condujesen a aquella ciudad, de estos reinos o de el de Méjico, los cuños correspondientes a las cuatro suertes de monedas de oro y plata, pesos de cruz, sus balanzas, pesas, taces, tijeras, martillos y los demás instrumentos y herramientas precisas para dicha fábrica, y que para mayor ahorro de los costos de estos instrumentos y seguridad de la conducción de los cuños, como de tanta importancia, mandase dar la providencia conveniente, haciéndome presente para ello que todos los costos en la fábrica de los cuartos y oficinas de la referida Casa, los de los dos cuños, instrumentos y demás herramientas para la fábrica de moneda, conducción del ensayador y oficial propuesto, se podrían cubrir en el primer año en que se fabricase moneda con mayor adelantamiento de los derechos que produjesen las platas y oro que se acuñase. Y

habiéndose visto todo lo expresado en el referido mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia expuso el Fiscal de él, y consultádome sobre ello, he resuelto conceder licencia (como por la presente concedó) para que en la ciudad de Guatemala se erija Casa y fabrique moneda, en la forma y con las calidades siguientes: Que en la casa que habita el oidor más antiguo de la Audiencia de ella, don Tomás de Arana, que está contigua al Palacio, y además de ser mía propia, la ha ofrecido voluntariamente el referido don Tomás, se establezca la mencionada fábrica de moneda, así por no perjudicarse en ello a ninguno de los vecinos, como por hallarse cómoda para aprovecharse todos los materiales de los cuartos que se descompusieron para perfeccionar y componer los que fueren precisos fabricar de nuevo, para oficinas y vivienda de los sujetos de su intendencia, para evitar por este medio el mayor costo que tendría la obra de esta Casa si toda se hubiese de hacerse de nuevo y llevar los materiales de otras partes, aplicando (como aplico) los seis mil pesos que me informó el Presidente serían bastantes para los gastos de esta fábrica, satisfaciéndose del caudal de mi Real Hacienda de las Cajas de Guatemala, con calidad de reintegrarse de lo que fuere produciendo el beneficio de la fábrica de moneda: en cuya distribución encargo a los ministros que hayan de intervenir en ella la buena dirección que se requiere al logro de que se consiga el mayor ahorro que sea posible y la permanencia y comodidad de las oficinas que se ejecutasen y fuesen precisas. Que respecto de que los empleos de tesorero, ensayador, blanqueador y los demás oficios que se consideran vendibles y precisos para la manutención y subsistencia de la referida Casa de Moneda que se ha de construir no se puede regular por ahora, ni en los principios, el valor de ellos, por la razón y duda que se puede ofrecer en su beneficio contra mi Real Hacienda en el más o menos que debieren beneficiarse, y no haber en la mencionada ciudad de Guatemala sujetos de experiencias que puedan aplicarse ni beneficiar los expresados empleos antes de ponerse corriente la Casa, y ser preciso que ésta se halle en forma para poderse hacer juicio del justo valor de cada uno de por sí, para la certeza de su ingreso y para que yo, con pleno conocimiento de esta materia, disponga de ellos sin escrúpulo de perjudicar a mi Real Hacienda, pues estas circunstancias es preciso se reconozcan según el monto y cantidades que rindiere la fábrica de la moneda que en la referida Casa se ejecutare, y según los intereses que se pudiesen aplicar a las personas que beneficiasen dichos empleos, para dar punto fijo a sus valores, es mi ánimo que los principales empleos se sirvan de balde por los oficiales de mi Real Hacienda, y tiempo de cinco años, y los manejos y oficios inferiores, por las personas que el Presidente de la Audiencia eligiere de los más a propósito que hubiere en aquella ciudad, a excepción de los artífices que hubieren de venir de Méjico, asistiendo a éstos y a los que ejercieran los mencionados oficios y manejos inferiores con los salarios y jornales que se considerasen más proporcionados por ahora y hasta nueva orden mía, con la calidad de darme cuenta de los que se señalaren, para que en su inteligencia pueda yo tomar la resolución que conviniere: y encargo al referido Presidente ponga especial cuidado en la buena elección de los que nombrare para los citados oficios y manejos inferiores, a fin que no se incurra sobre esta materia en el menor fraude, a cuyo fin nombro a un ministro de la referida Audiencia, el que también eligiese el Presidente de ella, que ejerza el empleo de juez protector de la mencionada Casa de Moneda para la expedición de los negocios que se ofrecieren, y que éste tenga la obligación de darme cuenta de

lo que fuere ocurriendo para que, enterado de todo, disponga lo que fuere de mi real servicio y que tenga puntual noticia para resolver en adelante lo que más útil sea a mi Real Hacienda, con la noticia de los intereses que fuese produciendo la referida Casa de Moneda. Que para dar principio a la fundación y fábrica de moneda, pasen de Méjico a Guatemala un ensayador perito e inteligente en este arte y ligas de monedas y experiencias en la Casa de aquella ciudad, y un oficial de correspondiente inteligencia para la norma instructiva de oficinas, fundición y afinación de platas y oro, su ensaye, peso y las demás maniobras hasta el cuño, para que por este medio se instruyan y enseñen en todos los oficios los naturales de la ciudad de Guatemala y especialmente los oficiales de platería, que con sus experiencias se consideran más hábiles y dispuestos para quedar con brevedad enseñados en dichos ministerios, a que no dudo procurarán aplicarse, y que con esta providencia se podrán criar oficiales que a menos costo sirvan con más conveniencia en la referida Casa, sin que con el transcurso del tiempo se necesitare llevarlos de otras partes. Que se conduzcan de la ciudad de Méjico a la de Guatemala los cuños correspondientes a las principales partes o clases en que se dividen las monedas de oro y plata, como también los pesos, sus dinerales, balanzas, pesas, taces, tijeras, martillos y los demás instrumentos y herramientas precisas para la mencionada fábrica, y que el costo de ellos se satisfaga de los caudales de mi Real Hacienda de las Cajas de Méjico, ejecutándose, como mando se ejecuten en aquella ciudad, y que se remitan con la mayor seguridad y brevedad posible a la de Guatemala, para que por este medio se excuse la dilación de llevarlos de España, y con más prontitud se dé principio a la referida fábrica de moneda y logren los naturales de aquellas provincias el alivio que de esta erección les ha de resultar; a cuyo fin he resuelto asimismo enviar este despacho (como lo hago) con otro de la misma fecha a mi Virrey de la Nueva España, para que, no hallando aviso substancial en lo que va expresado y propuesto, lo dirija a Guatemala para su ejecución y cumplimiento, ordenándole aplique por su parte las providencias correspondientes, adoptando para el establecimiento de esta Casa y labores de moneda todo lo que le pareciere conveniente de las ordenanzas y reglas que se le han comunicado para el gobierno y labores de la Casa de Méjico. Por tanto, mando a mi Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Guatemala, Oficiales Reales y a otros cualesquiera ministros o personas a quien tocare y tocar pueda el cumplimiento de la expresada mi Real determinación, que cada uno en la parte que respectivamente le pertenciere, la observe, guarde, cumpla y ejecute según y como en ella se contiene, que así es mi voluntad. Fecha en Sevilla, a diez y siete de enero de mil setecientos y treinta y uno.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Don Jerónimo de Uztariç*.

(Archivo Nacional de Guatemala, expediente número 96).



FELIPE QUINTO

(1700-1746)

MONEDAS DE ORO

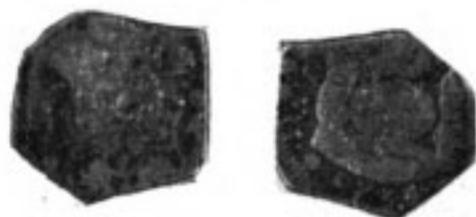
Nadie ha mencionado hasta ahora moneda alguna de oro de la Casa de Moneda de Guatemala labrada durante el reinado de Felipe V. En los preliminares hemos dicho ya que se acuñaron de los tipos de doblón, pero sólo en número de cinco piezas, el 19 de marzo de 1733, día de la inauguración de la Casa; de uno y cuatro escudos al año siguiente; de las circulares en 1757, y en 1759 de diez, cinco y dos y medio pesos, peculiares a Guatemala y desconocidos hasta ahora.

MONEDAS DE PLATA

La Casa de Moneda de Guatemala empezó sus labores, como hemos dicho, en 1733, valiéndose de tijeras y punzones, en cuyo método continuó durante todo el reinado de Felipe V y hasta tiempo después de empezado el de Fernando VI. Los productos de esa Casa durante veinte años salieron, pues, informes, causado todo por el sistema de absurda economía que fué su norma en ese periodo de su existencia.

En cuanto a las de plata, Heiss ha descrito y dibujado desde el duro hasta el medio real, y nosotros damos aquí la muestra de los cuatro reales y de a real de ese tipo, del año 1734, esto es, del siguiente en que la Casa entró a funcionar.

339.—Escudo de las piezas columnarias: a la derecha, 4 con un florón borrado arriba y abajo.

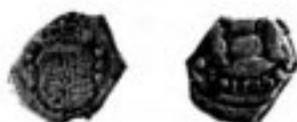


Rev.:—V... G * 1734.—En el campo, parte de las columnas con los hemisferios coronados. De forma hexagonal. A la izquierda vense fragmentos de la gráfila.

HERRERA, ha anotado cuatro reales de a ocho de este tipo recortado (años de 1738, 1739, 1741 y 1747). Trae también descripción del primero y lámina del segundo (l. XI, n. 2).

340.—Medio real del mismo tipo recortado; en el anverso muestra el escudo de armas reales; a la izquierda: 1, entre adornitos; a la derecha, tres de estos mismos, sobrepuestos en línea vertical.

Rev.:—Los dos mundos saliendo de las ondas del mar, coronados, entre las columnas, que llevarían la cinta usual, pero que resulta muy gastada.—Leyenda: . . . • G • 1736 • —Fragmento de grafila de ' .



Cortada en dos esta pieza, primitivamente de a real, para llevarla a la mitad de su valor.

Pertenece también a la Casa de Guatemala una moneda de plata del tipo de la macuquina, que describiré en *Las Monedas obsidionales y de necesidad*.

FERNANDO SEXTO

(1746-1759)

MONEDAS DE PLATA

Durante los ocho primeros años del reinado de este monarca, la Casa de Moneda de Guatemala siguió emitiendo la moneda de plata circular recortada, en la misma forma en que lo había ejecutado desde su fundación.

Esas de plata recortada han sido descritas por Heiss y publicadas bajo los números 19 a 23 en su lámina 53, y mencionadas también por Campaner y Fuertes, números 18 - 22 de las pp. 236 - 237 de su trabajo recordado. Llegan en sus fechas hasta el año de 1753.

HERRERA señala tres de esos pesos y dió en la lámina (XI, n. 3) uno de 1752. Todos llevan la marca G.

Sería inoficioso, después de esto, que entrásemos en la descripción de estas piezas fragmentarias y cuando ya hemos visto muestras del reinado de Felipe V. Pasemos, pues, a las columnarias.

341.—FERDINAND · VI · D · G · HISPAN · ET IND · REX ☉—En el campo, escudo coronado, con las armas de Castilla, León, la gra-

nada al pie y las flores de lis al centro; a la izquierda: J con * arriba y abajo; a la derecha: S, con idéntico adorno.

Rev.:—VTRAQUE VNUM * G * 1755 * G *—En el campo, los dos hemisferios coronados; que descansan sobre las aguas, entre dos columnas coronadas que salen del mar y que llevan en sendas cintas, PLUS-ULTRA, respectivamente.

Gráfica de " y cordoncillo en forma de hojas de roble, o laurel.



Módulo: 31 milímetros.

Pesa: 27 gramos.

Plata. Real de a ocho.

Colección Medina. Poseemos también ejemplar de 1759. El de 1755 corresponde al segundo año en que la Casa de Guatemala comenzó a labrar esta especie de moneda.

HERRERA, I, XI, n. 4, ejemplar de 1754.

Nótese que en los pesos de esta Casa se pusieron, a diferencia de la de Santiago de Chile, por ejemplo, las letras A y N del nombre del monarca, en monograma.

Todas carecen de la inicial o iniciales del ensayador u oficiales que intervenían en su acuñación.

342.—Mitad de la pieza anterior, en todo como ella.



Módulo: 32 y medio milímetros.

CARLOS TERCERO

(1759-1788)

MONEDAS DE ORO

Respecto a las monedas de oro de la Casa de Guatemala correspondientes al reinado de Carlos III, sólo ha sido mencionada por Campaner y Fuertes ¹ una onza del «tipo nuevo» del año 1778; con las marcas NG., y no sabríamos decir si se labraron o nó sus múltiplos.

Lo que sí podemos afirmar es que en 1759, año que abarca, como se sabe, tanto el reinado de Fernando VI como el de Carlos III, se acuñaron doblones de a ocho, ² ya circulares, tipo que había comenzado a usarse allí desde 1754; siendo lo más probable, en vista de la tardanza con que llegaban a las colonias hispano-americanas las noticias de la muerte de los soberanos, que llevasen los atributos del primero de aquéllos.

El valor de este dato es, relativamente, de escasa importancia, al lado del que consigna un documento contemporáneo, a saber, que en el año indicado de 1759 se remitieron a España monedas de diez pesos, de cinco (y a ambas especies se les llama doblones) y escudos de dos y medio peso. ³

¿Cómo se explica este fenómeno? ¿A qué obedecería semejante transgresión de las ordenanzas reales? En el documento del cual consta la noticia no se da explicación alguna al respecto. Es posible que perteneciesen a las macuquinas acuñadas allí a costa de la industria. La misma irregularidad de aquella emisión que, sin duda, fué ocasional y seguramente reprochada por las autoridades de la Península y es de creer que mandada destruir, ha hecho que no llegue hasta nosotros ejemplar alguno de tan curiosas piezas.

Entremos, después de esto, a tratar de las de ese metal que conozco.

345.—Busto del Rey, a la derecha, con peluca de largos rizos, atados con una cinta; armadura, manto, corbata y el Toisón.—Leyenda: CAROL · III · D · G · HISP · ET IND · R · 1778.

Rev.:—Escudo de armas Reales, coronado, encerrado por el collar del Toisón; a la izquierda: 8; a la derecha: S.—Leyenda: IN · UTROQ · FELIX · AUSPICE · DEO · NG · P ·

Gráfica y cordoncillo.

No he visto hasta ahora los múltiplos de esta moneda.

1. Página 242, n. 28 del trabajo indicado.

2. Valor de las monedas remitidas, etc. Archivo de Indias.

3. Id., id.



MONEDAS DE PLATA

Campaner y Fuertes, merced a su diligencia en estudiar las monedas hispano-americanas en la época (hace de esto casi medio siglo) en que eran relativamente abundantes en España, pudo ver ejemplares del tipo nuevo, esto es, con el busto del monarca, de los años 1777 a 1778, desde el peso fuerte hasta el medio real, y del tipo antiguo columnario, limitándolo a los años 1768-1772, en cuanto a su marca G.

346.—CAROLUS · III · D · G · HISPAN · ET IND · REX †—En el campo, escudo coronado, con las armas de Castilla y León, la granada al pie y las flores de lis al centro; a la izquierda: P con † arriba y abajo; a la derecha: S, en la misma forma.

Rev.:— † VTRA QUE VNUM † G † 1768 † G †—En el campo, dos columnas coronadas, que se apoyan en el mar, con cintas que las envuelven y que dicen, respectivamente, PLUS ULTRA; entre las columnas, los dos hemisferios en el aire; más arriba, también sin apoyo, una corona real.

Gráfila "" y cordoncillo en forma de hojas de laurel.



Plata. Real de a ocho. Pesa: 27 gramos, Módulo: 40 milímetros.

Nótese que UTRAQUE está separado en sus dos componentes, como peculiaridad de la Casa en la leyenda de las monedas de este valor.

347.—Variante de la anterior.

Posco ejemplar de este mismo año de 1749 (cuyo módulo no pasa de 37 milímetros) en el que la corona grande descansa sobre los dos hemisferios, y éstos, a su vez, sobre el mar, que fué el tipo corriente y que predominó en adelante.

En nuestros ejemplares de 1762 y 1763, los dos mundos también se levantan, pero poco, de las ondas.

HERRERA, l. XI, n. 5, ejemplar de 1762.

348.—Mitad de la pieza precedente, del año 1766, de intermedio en la disposición de los hemisferios y la corona indicada, sin más diferencia que la expresión de su valor: 4 con ♦ ♦ (rosetas) arriba y abajo, adorno que reemplaza al * del real de a ocho.

Gráfica y cordoncillo idénticos.



Módulo: 33 milímetros.

Pesa: 13 gramos y medio no cabales.

Plata. Real de a cuatro.

Colección Medina. (2 ejemplares de 1766 y 1769).

349.—Tipo idéntico en todos sus detalles al de las piezas precedentes, de valor de un real. Año de 1762.



Módulo: 20 milímetros.

Pesa: 310 centigramos.

Plata. Real fuerte.

Colección Medina.

La fecha de esta moneda induce a creer que las de su tipo se acuñarian ya desde antes, pues que el cambio de cuño para el reinado del nuevo

monarca se limitaba al de su nombre; y en efecto, consta que su labor comenzó en 1757.

No hemos visto el real de a dos, ni el medio real de esta serie.

350.—CAROLUS · III · DEI · GRATIA · 1779.—Busto de este monarca, a la derecha, con coleta, láurea, armadura y manto.

Rev.:—HISPAN · ET · IND · REX · NG · 8R · P.—En el campo, escudo coronado con las columnas y el PLUS ULTRA ya descrito.

Gráfica de " y cordoncillo =° =



Módulo: 39 milímetros.

Pesa: 27 gramos menos 5 centigramos.

Plata. Real de a ocho.

Colección Medina.

HERRERA, l. XVIII, n. 7, ejemplar de 1786, con la inicial M del ensayador.

Por la marca NG, se ve que esta pieza ha sido acuñada en la Nueva Guatemala, reemplazando así a la G. sola, que era la de la antigua Guatemala, y con la cual alcanzó también a acuñarse, pues Herrera (l. XI, n. 6) ha dibujado un peso de 1773 que la lleva.

351.—Mitad de la pieza precedente, y en todo como ella.



Módulo que fluctúa entre 33 y 34 milímetros.

La gráfila es distinta según sea la procedencia de la Antigua o de la Nueva Casa, siendo la de ésta mucho más pequeña.

Plata. Real de a cuatro.

Colección Medina. Años 1772 y 1777, con las dos marcas, respectivamente.

352.—Mitad de la pieza anterior. En todo como la precedente, según los años de su acuñación.



Plata. Real de a dos.

Colección Medina. Años 1773 y 1776 (marca G.) y 1783 (marca NG.).

353.—Un real fuerte.



Tráelo Campaner y Fuertes, de 1772 y 1797, con las dos marcas indicadas.

Colección Medina.

354.—Medio real fuerte.



Tipo de la serie anterior.

Colección Medina. Ejemplar de 1787, naturalmente con la marca NG.

Ya se sabe que estas monedas de a medio real carecen de la indicación de su valor.

CARLOS CUARTO

(1788-1808)

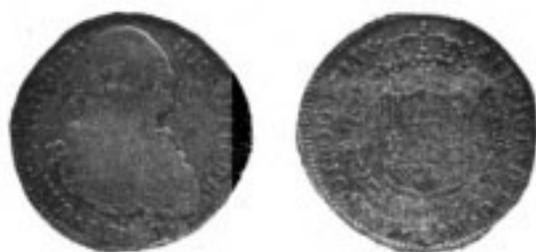
MONEDAS DE ORO

Cincuenta años atrás, la onza y la media onza de Carlos IV labradas en Guatemala se hallaban en el comercio, al decir de Campaner y Fuertes,¹ quien no menciona el cuarto, ni el octavo de onza.

355.—Busto del Rey, a la derecha, con grandes rizos atados con una cinta, armadura, manto, corbata y el Toisón.—Leyenda: CAROL · III · D · G · HISP · ET IND · R · 1797.

Rev.:—Escudo de armas Reales, coronado, encerrado por el collar del Toisón; a la izquierda: 4; a la derecha: S.—Leyenda: IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · NG · M.

Gráfica de ¹ y cordoncillo.



No he visto hasta ahora la onza, ni la pieza de un escudo de esta zeca.

356.—Dos escudos del mismo tipo, del año 1794.



MONEDAS DE PLATA

357.—CAROLUS · IV · DEI · GRATIA · 1789.—Busto de Carlos III, a la derecha, con coleta, láurea, armadura y manto.

Rev.:— · HISPAN · ET IND · REX · NG · 8 R · M.—Escudo

¹. Obra citada, página 246, n. 16.

coronado, con las armas de Castilla, León, la granada al pie y las flores de lis al centro; a los costados, las columnas con el PLUS ULTRA en una cinta.—Grátula y cordoncillo de'.



Módulo: 38 milímetros.

Pesa: 27 gramos.

Real de a ocho.

HERRERA, I. XVIII, n. 8.

Esta anomalía de un real de a ocho de Carlos IV, con el busto de Carlos III, que abarcó los años de 1789-1790, se extendió a todos sus múltiplos; el número de orden del monarca indicado por IV en estas monedas desaparece desde 1791 y se convierte en III.

358.—Real de a dos del propio tipo, del año 1789.



No he visto las demás piezas de esta serie.

359.—CAROLUS · III · DEI · GRATIA · 1791. —Busto de Carlos IV, a la derecha, con coleta, láurea, armadura y manto.



Rev.:—En todo como en la precedente. Lo mismo decimos de las indicaciones restantes, salvo el módulo, que llega a 39 milímetros.

Plata. Real de a ocho.

Colección Medina. Poseemos también ejemplares de 1796 y 1797, y de 1803 en plomo.

HERRERA, I. XVIII, n. 9, ejemplar de 1791.

360.—Anverso y reverso como la precedente, salvo su valor, que es 4 R.

Gráfica y cordoncillo.



Módulo: 33 milímetros.

Pesa: 13 gramos y medio.

Plata. Real de a cuatro.

Colección Medina. Ejemplares de 1802, 1806 y 1807.

361.—Mismo tipo de la anterior, salvo su valor, que es 2 R.



Módulo: 27 milímetros.

Pesa: 670 centigramos.

Plata. Real de a dos.

Colección Medina. Ejemplares de 1790, 1791, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1800, 1801 y 1805.

Ofrece de particular esta pieza de 1790 que lleva ya el busto de Carlos IV, constituyendo así una excepción en la serie.

362.—Mismo tipo de la anterior, salvo su valor, que se indica por 1 R.



Módulo: 21 milímetros.

Pesa: 330 centigramos.

Plata. Real fuerte.

Colección Medina. También ejemplar de 1807.

363.—CAROLUS · IV · DEI · GRATIA · 1790.—Busto de Carlos III.

Rev.:— · HISPAN · ET · IND · R · NG · M.—Escudo de España con las columnas, ya descrito. Carece de indicación de su valor. Gráfica y cordoncillo.



Módulo: 16 milímetros y medio.

Pesa: 165 centigramos.

Plata. Medio real fuerte.

Colección Medina.

No hemos visto ejemplar de esta moneda con el busto del monarca cuyo nombre lleva.

364.—En el campo, un castillo; a la izquierda: G; a la derecha: $\frac{1}{2}$; al pie: 1796.

Rev.:—Leon rampante, coronado, a la izquierda.

Gráfica.



Módulo: 11 milímetros escasos.

Plata. Un cuartillo de real.

Colección Medina.

Esta monedita pertenece a la emisión de que hablaba don Francisco Robledo, esto es, a aquella en que se había mudado el tamaño, los signos del castillo y su ley, que era de diez dineros, en vista de que los emitidos en 1793, primer año en que se labraron, habrían sido falsificados. No hemos visto de la emisión de aquella fecha.

Desgraciadamente, tampoco ha llegado a nuestras manos ejemplar alguno de los ochavos a que aquel funcionario se refiere en su comunicación al Rey, y que sería interesantísimo conocer, porque vino a constituir la moneda más pequeña y de menor valor, naturalmente, en la serie de las de plata labradas en América.

FERNANDO SÉPTIMO

(1808-1825)

MONEDAS DE ORO

Existen de la Casa de Moneda de Guatemala todas las cuatro clases de monedas de oro: onza, media onza, cuarto y octavo de onza y han sido ya mencionadas por Campaner y Fuertes, (obra citada, página 248, n. 16), sin que ofrezcan nada de particular que las distinga de las demás de su especie labradas en otras ciudades de América. No hemos visto piezas de oro de los años 1809-1810 de Guatemala; pero, caso de existir, deben haber salido, tal como sucedió con las monedas de plata de aquellos años, con el retrato de Carlos IV.

365.—Busto del Rey, con sólo hasta el corte del cuello, peinado hacia adelante, con ligera patilla, y con láurea.— Leyenda: FERDIN · VII · D · G · HISP · ET · IND · R · 1811.



Rev.:—Escudo de armas Reales, coronado, encerrado dentro

del collar de Toisón; a la izquierda: 8; a la derecha: S.—Leyenda: · IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · NG · · M.

Gráfica de líneas y cordoncillo.

Ocho escudos u onza de oro.

366.—Mitad de la pieza anterior y en todo como ella.



No he visto las piezas de un escudo ni de dos.

MONEDAS DE PLATA

367.—FERDIND · VII · DEI · GRATIA · 1809.—Busto de Carlos IV, a la derecha, con coleta, láurea y armadura.

Rev.:— · HISPAN · ET IND · REX · NG · 8 R · M. Escudo coronado con las armas de Castilla y León, la granada al pie, y las flores de lis de Borbón al centro; dos columnas ligadas por una cinta, con la leyenda PLUS ULTRA en la de la izquierda y derecha, respectivamente.

Gráfica y cordoncillo □ ◦ □.



Módulo: 39 milímetros.

Pesa: 27 gramos.

Plata. Real de a ocho.

Colección Medina. También de 1810.

HERRERA, l. XVIII, n. 10, ejemplar de 1810. Describe uno de 1808.

Distingúense de sus similares acuñados en Santiago de Chile, por ejemplo, en que la abreviatura del nombre del monarca lleva una letra más: FERDIND y NO FERDIN.

Hay también de estas piezas del año de 1810 y no sabríamos decir si aun se continuó acuñándolas en esa forma hasta 1812, y si hubo también, como es de creerlo, piezas de 4, 2, 1 real, etc., de este tipo. Ya en el siguiente se colocó en ellas el busto del monarca en cuyo nombre se batían.

368.— FERDIND · VII · DEI · GRATIA · 1809.—Busto de Carlos IV, a la derecha, con coleta, armadura y láurea.

Rev.:— HISPAN · ET IND · REX · NG · 4 R · M.—Escudo y columnas como en las piezas precedentes.

Gráfica y cordoncillo.



Módulo: 32 milímetros.

Pesa: 13 gramos y medio.

Plata. Real de a cuatro.

Colección Medina.

De este tipo poseemos también ejemplar de 1810. A los años de 1814-1816, que asimismo figuran en nuestra colección, corresponde el tipo siguiente.

369.—FERDIN · VII · DEI · GRATIA · 1815.—Busto de Fernando, a la derecha, con coleta, láurea y manto a la romana.



Rev.:— · HISPAN · ET IND · REX · NG · 8R · M.—Escudo y columnas como en el número precedente.

Gráfila y cordoncillo.

Módulo: 39 milímetros.

Pesa 27 gramos.

Plata. Real de a ocho.

Colección Medina. (2 ejemplares).

Nótese la supresión de la letra terminal D del nombre del monarca, que se observa en todas las posteriores de su especie acuñadas en Guatemala.

Poseemos ejemplares de los años 1815, 1816, 1818, 1819, 1820 y 1821, que ofrecen algunas variantes, ya en el módulo, ya en las letras de los ensayadores (que en lugar de la M de los años 1809-1820, pasa a ser FS en 1821). Es notable, sobre todas, la que ofrece el ejemplar de 1818, que acusa un cuño mucho más tosco en la gráfila y en el grabado del busto del monarca y pesa 30 gramos, en lugar de los 27 de ordenanza.

370.—FERDIN · VII · DEI · GRATIA · 1816.—Busto de Fernando VII, con coleta, láurea y manto a la romana.

Rev.:— · HISPAN · ET · IND · REX · NG · 4R · M.—Escudo y columnas de la forma de los precedentes.



Las demás indicaciones, como en las anteriores.

Colección Medina. También de los años 1814 y 1815.

371.—FERDIN · VII · DEI · GRATIA · 1809.—Busto de Carlos IV, a la derecha, con coleta, láurea y manto.



Rev.:— · HISPAN · ET IND · REX · NG · 2R · M.—Escudo como en las precedentes.

Gráfila y cordoncillo.

Módulo: 27 milímetros.

Pesa: 670 centigramos.

Plata. Real de a dos.

Colección Medina. También de los años 1817, 1818, 1819 y 1821.

En esta serie no hemos visto el real.

372.—FERDIN · VII · DEI · GRATIA · 1815.—Busto de Fernando, a la derecha, con coleta, láurea y manto.

Rev.:— · HISPAN · ET IND · REX · NG · 2R · M.—Escudo como en las precedentes.

Gráfila y cordoncillo.



Módulo y peso como la anterior.

Plata. Real a dos.

Colección Medina. Poseemos también ejemplares de 1817, 1818 y 1821.

373.—FERDIN · VII · DEI · GRATIA · 1811.—Busto de Fernando de la misma serie.

Rev.:— · HISPAN · ET IND · REX · NG · 1R · M.—Escudo ya descrito.

Gráfila y cordoncillo.



Módulo: 20 milímetros.

Pesa: 330 centigramos.

Plata. Real fuerte.

Colección Medina. Poseemos también ejemplares de 1811, 1812, 1817, 1818, 1820 y 1821.

El interés que reviste esta pieza de 1811 es porque deja sospechar, cuando carecemos de las demás de la serie a que pertenece, que ya en esa fecha cesó de acuñarse en Guatemala con el busto de Carlos IV.

374.—FERDIND · VII · DEI · GRATIA · 1808.—Busto de Carlos IV, a la derecha, como en las demás de la serie.

Rev.:—HISPAN · ET · IND · R · N · G · M.—Escudo ya descrito. Carece de la indicación de su valor.

Gráfica y cordoncillo.



Módulo: 16 milímetros.

Pesa: 170 centigramos.

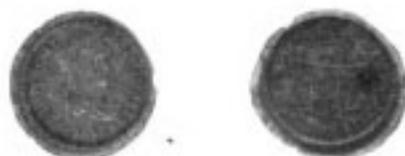
Plata. Medio real fuerte.

Colección Medina. También ejemplar de 1809.

Es digno de notarse que la abreviatura del nombre del monarca, siendo la pieza más pequeña de las de su serie que lo lleva, se haya puesto con una letra más que en las mayores.

375.—FERDIN · VII · DEI · GRATIA · 1816.—Busto de Fernando, ya descrito.

Rev.:—HISPAN · ET · IND · R · N · G · M.—Mismo escudo de las demás piezas mencionadas, carece, asimismo, de la indicación de su valor. Por lo demás, idéntico a la precedente.



Colección Medina, en la cual se hallan ejemplares de 1812, 1817, 1818, 1819, 1820 y 1821.

376.—En el campo, un castillo; al pie: 1809; a la derecha: G; a la izquierda: †.



Rev.:—Un león rampante, coronado, a la izquierda.
Gráfica.

Plata. Un cuartillo.

Módulo: 11 milímetros.

Pesa: 70 centigramos.

Colección Medina. Tenemos también ejemplares de 1819 y 1821.

No debemos terminar la enumeración de las monedas hispano-guatemaltecas sin hacer mención de los Botones de plata que llevan escudo de armas reales y bustos de los soberanos, algunos de ellos labrados indudablemente con troqueles oficiales. Nosotros poseemos de Carlos IV y de Fernando VII.

Conviene hacer esta advertencia para que los coleccionistas extranjeros no sean inducidos a tomar por monedas las que distan mucho de serlo, a pesar de los bustos, escudos, leyendas y zecas que ostentan.





CASA DE SANTIAGO DE CHILE

(1749-1817)



APENAS parece necesario decir que en los primeros tiempos de la conquista no había propiamente moneda en el país. Los conquistadores no la traían. Venían «con una capa y una espada solamente» en busca de riquezas, en busca de oro.

Por eso, desde muy a principios de la conquista de América, ya en 1535 Carlos V dispuso que el oro se fundiese, y marcarse el tejo por la ley que tuviese, «y por aquel precio corra y pase, y no de otra forma:»¹ disposición que se renovó por el mismo soberano en 1551, y por su hijo Felipe II en cédula firmada en el Pardo, a 8 de julio de 1578.² Siendo sí, de advertir que en México, desde 1536, se labraban ya monedas de plata en reales de a cuatro, de a dos, y de uno y medio real.

Aquellas disposiciones estaban, pues, destinadas a encontrar más inmediata aplicación en las demás colonias españolas, y sin duda en todas ellas por lo relativo al oro.

Los tejos o barretones de oro, ensayados y marcados, fueron, como se ve, las primeras monedas hispano-americanas. Desde esos mismos días comenzó a emplearse en América la designación de «pesos de oro», alternando en ocasiones con los maravedis, que eran, asimismo, la moneda indicada en los documentos emanados del monarca. De hecho había que volver a la designación de pesos, designación que bien pronto hubo de incorporarse en la legislación de las Indias.³

1. Ley 4, título 22 del libro IV de la *Recopilación de Indias*.

2. Ley 2 del mismo título y libro.

3. En cuanto recordamos, fué empleada por primera vez en una cédula de Felipe II del año 1563, que vino después a ser la ley 1 del título X del libro V de la *Recopilación*. En esa ley se usó también la designación de *medio peso*.

Pero, en realidad de verdad, semejante moneda era puramente imaginaria. Luego veremos cuál era su valor. Conste solamente, por ahora, que los únicos que circulaban eran los tejos o barretones de oro, los cuales debían ser ensayados, marcados y quintados.⁴

Por todo esto, es, pues, de creer que en la época de que tratamos sólo comenzase a usarse el oro fundido unos cuantos años, cinco o seis quizás, después de la fundación de Santiago. En Chile, en los primeros tiempos de la conquista, había una moneda especial, cuyo valor y demás condiciones no es difícil descubrir, pero que no era oro fundido ni marcado.

«Que se den y libren, reza un acta del Cabildo de 1543, a Pedro de Gamboa los dichos pesos de oro en moneda que al presente corre, *por cuanto no corre oro fundido ni marcado*. E que, si lo quisiere recibir, que se libre e dé, donde no, que espere hasta que haya oro, y la Ciudad cobre y se le pague»

Según se ve, si no corría oro fundido ni marcado, ¿cuál era la moneda que circulaba? ¿Era quizás el oro en polvo? «El oro que los españoles poseían era mucho,—hablando de los del siglo XVI en Chile,—porque todo el trato de compras y ventas era en oro en polvo y en tejos,» dice un antiguo cronista.—(Rosales, t. I, pág. 470).

Este mismo autor es mucho más explícito al respecto, cuando nos dice: «no corría en el comercio sino oro en polvo para comprar pan, la carne, fruta, hortaliza y todo lo demás. No había otra moneda sino oro y andaban todos los mercaderes, taberneros, tenderos y vendedores cargados de tejos y balanzas para comprar y vender».—(*Id.*, pág. 210).

Tal era, pues, la única moneda corriente. Y como con ello se contravenía a la ley,⁵ defraudando de hecho, aunque por necesidad, al tesoro Real, en 5 de agosto de 1550 ordenó el Cabildo «que ninguna persona fuese osado de tratar e contratar con oro en polvo, así en esta ciudad de Santiago como en todos sus términos, si no es con oro marcado:» disposición que hubo de reiterarse seis años más tarde; si bien unos cuantos meses después y en vista de que no había moneda menuda, la misma corporación se vió obligada a permitir, al menos por algún tiempo, que se siguiera usando del oro en polvo para las transacciones de menos de diez pesos.

Indicar, a propósito de la moneda circulante, cuáles fueron las legales que se reconocían en Chile en los primeros tiempos de la conquista y épocas posteriores, antes de que se labrasen en Chile, vamos al decir, hasta mediados del siglo XVIII, pudiera parecer redundante para quienquiera que conozca las que aparecen descritas en la obra de Heiss, y mucho más por extenso en el presente trabajo.

Llenos están los documentos coloniales de lamentaciones por la falta de

4. Véanse a este respecto las leyes 1, 2, 3 y 4 del tit. 22, lib. IV de la *Recopilación de Indias*.

5. Escalona Agüero en su *Gazophilacium* dice que el oro en polvo como moneda se prohibió por cédula de de 26 de abril de 1550, mandando que en su lugar se usase de los reales, y después por provisión del virrey don Luis de Velasco; pero que siempre dispensaban los virreyes el abuso «juzgando que importaba más este trato que el de los reales».

moneda que se hacia sentir desde un principio en el pais, y tan verdadera y apremiante debió parecer en algunos casos, que los Gobernadores se vieron obligados a dictar órdenes prohibiendo en absoluto su extracción, so pena de hacer imposible todo género de transacciones.

Para remediar la escasez de moneda, ya en 1584 el Cabildo de Santiago, por conducto de su apoderado en la corte, Juan Orella de Aldaz, se presentó al Consejo de Indias en solicitud de que en Chile se labrase la moneda de que carecia.

No conocemos el texto mismo del memorial presentado por Orella de Aldaz; pero hasta nosotros ha llegado la real cédula dirigida con ese motivo al Gobernador, que es la siguiente:

«El Rey.—Mi Gobernador de las provincias de Chile, y en vuestra ausencia a la persona o personas a cuyo cargo está el gobierno de esa tierra.—Juan Orella de Aldaz, en nombre de la Ciudad de Santiago de esas provincias, me ha suplicado ordenase cómo en esa tierra se labrase moneda con liga, de manera que en ella se trate y pase por su justo valor, como se hace estos reinos, porque con ello el comercio de ella pasaria adelante, o como la mi merced fuese; y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, porque quiero ser informado de lo que en lo sobredicho pasa y convenga proveer, os mando que, luego como viéredes esta mi cédula, me enviéis relación de ello con vuestro parecer, para que, visto, se provea lo que convenga.

«Fecha en San Lorenzo, a cinco de septiembre de mil quinientos y ochenta y cuatro años.—Yo EL REY.—Refrendada de Antonio de Eraso y señalada de los del Consejo.»

No conocemos tampoco el informe (si es que lo hubo) que en virtud de esa real cédula elevó a la corte el Gobernador de Chile, que lo era entonces don Alonso de Sotomayor; pero en las actas del Cabildo se encuentra la determinación que éste tomó luego que aquel documento llegó a manos de los capitulares. Léese, en efecto, en el acta de la sesión de 12 de febrero de 1578 (que cerca de tres años habian pasado antes de que arribara al pais la cédula real) lo siguiente:

«En este ayuntamiento se acordó que se saque un traslado de la cédula real para enviar al señor Gobernador, que trata acerca de labrar moneda en este reino, para que Su Señoría informe a Su Majestad y dé la orden cómo se ha de labrar la moneda en este reino, porque conviene que la haya, especialmente en esta ciudad, hasta en cantidad de diez mile pesos, porque dello resultarán dos provechos: uno para la república, que la moneda no saldrá della y se conservará el contrato della; y la otra, que Su Majestad pagará sus deudas con la liga, aunque deba mucha cantidad de pesos de oro; y con esto se cerró este cabildo; y lo firmaron de sus nombres.»⁶

6. *Coleccion de Historiadores de Chile*, t. XX, p. 86.—Véase también la página 98 de este mismo tomo XX.

No hemos encontrado en los documentos de aquellos días ninguno que dé completa luz sobre las pretensiones del Cabildo de Santiago, si bien de uno catorce años posterior a la real cédula que dejamos transcrita, consta con plena certidumbre que la solicitud del Cabildo de Santiago le fué al fin denegada por el Rey. 7

Después de la muerte del gobernador Oñez de Loyola y de las calamidades sin cuenta que llovieron sobre la nación en los últimos días del siglo XVI, el apoderado del Cabildo de Santiago en la corte, el agustino fray Juan de Vascones, solicitó, entre otras cosas, que en este país hubiese «moneda y cuño propio». «Item, decia, por quanto el trato ordinario es por contrataciones y conchavos de unas cosas por otras, por la falta que hay de moneda, y la que va del Perú para en manos de los mercaderes, los cuales la vuelven luego al mismo Perú, y es gran incomodidad para la república y defecto del bien común que en un reino tan próspero de oro falte moneda, y por quanto, haciéndose en él, con la misma puede ser pagada la gente de guerra, importará mucho que se mande labrar la dicha moneda del mismo oro que en el reino se saca, con marca y cuño conocido y propio, hasta en cantidad de 300,000 escudos a lo menos, o toda la cantidad de oro que en los primeros cuatro años se sacase, así de S. M. como de particulares. Y para que la dicha moneda no salga del reino y esta merced resulte en aprovechamiento de la real hacienda, converná que a la dicha moneda se le eche más liga de la que se le echa en España, lo cual es fácil y barato de hacer, por el mucho cobre que hay en dicho reino, o mandando Su Majestad que cada escudo de los de Chile, en el dicho reino, valga un tanto más que los de España, porque nadie le saque del reino sin mucha pérdida. La marca que se ha de echar y el orden que se debe tener en esto y en cuál ciudad de las dos, Santiago o la Serena, converná más que se labre, se puede cometer al Gobernador y teniente general o a cualesquiera de los dos.» 8

Apenas necesitamos decir que el apoderado del Cabildo no obtuvo lo que pedía

Un cuarto de siglo más tarde, el vecedor general Antonio Xuárez Vela de Priego, en carta al soberano datada en Concepción en 6 de agosto de 1624, pedía, a su vez se erigiese allí una Casa de Moneda, aunque, está de más decirlo, también sin resultado. 9

7. «Don Baltasar Marañón dice que a su noticia ha venido que el reino de Chile pide que se labre moneda de oro y vellón en cierta parte, y se le denegó.» (1598)—Archivo de Indias.

8. *Memorial de lo que pide Chile para su restauración y remedio*. Este documento aparece sin firma ni fecha en el Archivo de Indias, pero todo induce a creer que es de Vascones y, probablemente, de 1602 o 1603.

9. Archivo de Indias.—El padre Olivares (*Historiadores de Chile*, t. IV, página 253) dice que en Concepción hubo «privilegio real para acuñar oro,» refiriendo la fecha a una época anterior al fin del gobierno de Rodrigo de Quiroga (1579), si bien infliere luego lo «poco que este privilegio estuvo en uso.»

Antes había dicho ya: «Su puerto (Valdivia) fué el de más frecuencia y comercio de todo el reino, en tiempo que la ciudad florecía, viniendo a él de muchas partes de la América los

Alarmado el Cabildo de Santiago, casi por esos mismos días, con la falta de numerario, decidió nuevamente ocurrir al monarca proponiéndole para remediar aquel mal y levantar al país de su postración los dos arbitrios a que se refiere la siguiente acta de aquella corporación:

«Este día el señor corregidor propuso cuanto importará para el crecimiento de esta tierra que la plata que entra en el reino no salga, y habiendo tratado sobre ello, acordaron que se pida a S. M., entre las demás cosas que ha de contener la instrucción, que sea servido de crecer cada patacón en este reino, uno o dos reales y en las demás partes tenga su mismo valor, y asimismo que quien metiere carga la saque y no la dicha plata, como se usa en Sevilla y otras partes a quien se ha concedido».

Veinte años después de la tentativa anterior, y esa vez con ocasión de una calamidad nacional tan grande quizás como la que había afligido al reino con la destrucción de las ciudades del sur, el terremoto de 13 de mayo de 1647, volvió el Cabildo de Santiago a renovar sus instancias, no ya al propósito de que se le concediese Casa de Moneda, sino simplemente para que se diese un valor convencional a los escasos patacones que circulaban en el país.¹⁰

La situación llegó luego a hacerse tan extrema por falta de circulante, que el gobernador don Francisco de Meneses—según lo expresa en oficio de 26 de marzo de 1661 al Presidente del Consejo de Indias,—tuvo que «pasar a impedir la saca de plata para fuera destas provincias, por el motivo de que por la mucha que se ha sacado estos años, no se halla un real, a cuya causa valen sus frutos a vilisimos precios, fuera de que se ha hecho en otras ocasiones...»

En 1668 volvía el Cabildo a insistir en la conveniencia de aumentar el valor de la moneda circulante en Chile a fin de que cesase su extracción, y aún se atrevía a insinuar la conveniencia de que se labrase de vellón, y añadía: «Hemos considerado que por ser muy poca la cantidad de moneda que entra en este reino, y luego vuelve a salir fuera de él, dejándonos en mayor necesidad, se sirviese Vuestra Majestad de mandar que el real de a ocho, que sólo vale ocho reales, valiese en este reino diez reales, con tal que los primeros diez años lo que en este reino montase se convirtiese para la reedificación de los templos y de los conventos y obras públicas....»

«Los pobres, que son muchos y viven de su trabajo, juntamente se hallan con dolor de no aprovecharle en el sustento de sus mujeres y familias, porque la menor moneda, de la poca que corre, es un real y no compran con él más de una cosa que dan, sin las que pide su necesidad y hambre, a que

mercaderes, acariciados de la abundancia y bondad de su oro, que llegaba a veintitrés quilates y medio, y se sacaba en tanta copia, que pareciera falsedad extravagante la más pura y sincera expresión de la verdad. Por esto se estableció en ella cuño de doblones, cuyo privilegio (aunque sin uso) permanece en la ciudad de Concepción».

Puede que el privilegio existiera, pero nos parece indudable que nunca llegó a ponerse en práctica.

10. Carta de 10 de febrero de 1650.

darán más alivio si la hubiese menor, siendo Vuestra Majestad servido que su necesidad se socorra, permitiendo que por una vez se labre moneda de vellón con su intrínseco valor, de qué usar para sustentarse y agotar los clamores con que llegan a que nuestra diligencia los proponga a el Gobierno por el conocimiento en que está de estas necesidades, y que las favoreciera si pudiera ejecutar su deliberación con la facultad que pende de la licencia de V. M.»¹¹

Otra tentativa hecha para plantificar una Casa de Moneda en Chile, según parece, también en el siglo XVII, pues el documento de que consta carece de fecha y firma, en que se consideraba, más que el propio interés de los habitantes del país, la utilidad que reportaría a la Real Hacienda, debe igualmente haber sido desestimada en absoluto, ya que aquél no aparece siquiera proveído.

Apenas necesitamos decir que no se conserva estadística alguna respecto a la exportación del oro. «Todo este oro que se extrae en Chile se vende allí, referían los marinos Jorge Juan y Antonio de Ulloa, para llevarlo a Lima, que es donde se sella, porque en Chile no hay Casa de Moneda, y se tiene averiguado por la razón que se toma de él, que sale anualmente la cantidad de *seiscientos mil pesos*; pero aseguran que el que se *extrae* por la cordillera pasa de cuatrocientos mil, y así compondrá el todo un millón o *algo más*».

Lo perjudicial que resultaba semejante estado de cosas al minero y en general a la inmensa mayoría de los habitantes del país, cuyos productos se cotizaban a precio vil por la escasez casi absoluta de moneda, debió llamar, y llamó en efecto, la atención de los que resultaban así tan gravemente defraudados de su trabajo.

Es cierto que desde los primeros años del siglo XVII, para atender a las necesidades de las tropas que hacían la guerra a los indios, el Rey ordenó que de Lima se trajesen para pagarlas doscientos doce mil ducados,¹² pero también lo es que esa suma había que invertirla allí en géneros de toda especie, de que aquí se carecía, en ropa especialmente.

Claro está, que con el tiempo, el mal señalado por el Cabildo y por todo el mundo sentido en el país, agravóse aún más. Como era de esperarlo, no faltó quien, considerando el daño que redundaba de que el oro y la plata siguieran extrayéndose del reino en barras y tejos, sin que la Real hacienda se beneficiase en lo más mínimo con semejante estado de cosas, ocurriese de nuevo al Soberano reiterando las instancias para que se fundase Casa de Moneda. Esta vez fué un capitán de caballería llamado don Fran-

11. Carta de 7 de mayo de 1668.

12. Véase la ley XI, título XXX, libro VIII de la Recopilación de Indias, en la que, conforme a una real cédula de Felipe IV de 25 de noviembre de 1635, se dispuso que los oficiales reales de Chile retuviesen sin enviarlas a Lima todas las cantidades que entrasen en las cajas, las cuales debían descontarse de la suma indicada. Don Luis Merlo de la Fuente asegura que con motivo del situado que vino de Lima se vió en Chile la primera moneda en 1601. Carta de 4 de abril de 1623.

cisco de Acosta y Ravanal, quien, en marzo de 1720, en términos precisos ofreció establecer de su cuenta la tan deseada Casa de Moneda; pero a pesar de que las condiciones puestas por Ravanal eran bien poco onerosas para la Real hacienda, su propuesta parece que ni siquiera fué tomada en consideración.¹³

La situación precaria del comercio y en general de todo el país, vino a agravarse de manera considerable con el terremoto del año 1730. Reducida la capital del reino, con esa calamidad, a la última estrechez, dos años más tarde el Cabildo lo hizo presente al Rey, renovó sus instancias para que se erigiese Casa de Moneda, y apoyó su súplica, además de las ventajas que con ella habrían de conseguir las minas, el comercio y el país en general, en que la gracia que solicitaba debía mirarse como auxilio indispensable para sacar a los santiaguinos del misero estado a que se veían reducidos.¹⁴

El monarca se manifestó entonces inclinado a conceder la gracia tantas veces solicitada, pero temeroso de que, establecida la Casa de cuenta de la Real hacienda, el oro y plata que se extrajeran no fuesen bastantes para mantener corrientes sus labores, pidió informe al Presidente y Audiencia de Santiago y a la vez al Virrey del Perú.

El Presidente y la Audiencia informaron asegurando que la extracción de metales en el país era bastante considerable para mantener corriente la Casa y que con su implantación parecía evidente que el laboreo de las minas debía adquirir considerable incremento, desde que los mineros iban a ver aumentado en su justo valor el fruto de su trabajo, que hasta entonces, en su mayor parte, se quedaba en manos de unos cuantos mercaderes de Santiago y Lima.

El Virrey del Perú fué, sin embargo, de contrario parecer. Hacia presente en su informe que, debiendo ser de cuenta del Rey los costos de la fábrica de la Casa y todos sus utensilios, y, además, los salarios de los empleados, no había seguridad alguna de que las labores resultasen suficientemente abundantes para suministrar los metales necesarios para una elaboración permanente, ni tampoco de que en el supuesto de que ésta lo fuera, hubiese con que sufragar todos los gastos que demandaba la implantación de la Casa, citando, en conclusión, como ejemplo reciente y digno de tenerse presente, el que, establecida una Casa de Moneda en el Cuzco de cuenta de la Real hacienda, hubo de suspenderla por falta de la extracción suficiente de metales.

En vista de estos antecedentes, el Rey desestimó los informes de las au-

13. Decimos esto porque ese memorial aparece sin providencia alguna al pie. Hállase en el Archivo de Indias y lo hemos insertado íntegro bajo el número II de los Documentos de nuestras *Monedas chilenas*, por cuya circunstancia nos limitamos a mencionarlo en el texto.

14. El apoderado del Cabildo fué esta vez, según creemos, don Miguel Díaz, quien al intento presentó al Rey un memorial impreso, que hemos descrito bajo el número 735 de nuestra *Biblioteca hispano-chilena*, donde por errata salió con fecha de 1740 y tantos, en lugar de 1730 y tantos. Sentimos no insertar ese documento, porque se nos ha extraviado.

toridades de Chile y aceptó el del Virrey del Perú. Hubo, pues, de este modo, de quedar nuevamente sin efecto la última solicitud del Cabildo.

Algunos años después, en 1741, estaba en la Corte con poderes de los capitulares de Santiago, uno de los vecinos más prestigiosos de la ciudad, don Tomás de Azúa.

Hallábase también por esos días en Madrid un acaudalado vecino de Santiago, llamado don Francisco García de Huidobro, con quien se puso al habla el apoderado del Cabildo, manifestándole que, a su juicio, dados los antecedentes enviados de Chile respecto a la producción de minerales, a los costos que podría tener la fundación de la Casa de Moneda proyectada, y a las utilidades que dejaría la acuñación, tomase a su cargo el negocio, como único medio quizás para que el Rey concediese el tan deseado permiso. García Huidobro procedió, en consecuencia, a tomar los informes que necesi-



taba, y aceptó, al fin, la propuesta de Azúa. Y así lo manifestó éste al Rey, expresando que, «deseosa la ciudad de Santiago de que siempre fuese en aumento sin menoscabo de la Real hacienda, García de Huidobro ofrecía desde luego costear la Casa, cuños y salarios de operarios, con obligación perpetua de refacciones, dignándose Su Majestad concederle el empleo de tesorero para él y sus herederos, con los emolumentos que rindiesen las fundiciones; con cuya gracia, concluía, se facilita la mayor que

pretende el reino y se excusa el riesgo de Real hacienda que pretexta el Virrey para su informe.»¹⁵ aludiendo al que aquel funcionario había enviado con ocasión de las gestiones iniciadas por el Cabildo hacia ya nueve años.

Más tarde, tratando García de Huidobro de las negociaciones que al intento dicho siguió con Azúa, se expresaba en términos casi idénticos: «Enterado el dicho señor apoderado, decía, del contenido del informe del señor Virrey, y deseando que el reparo de las calamidades de esta ciudad fuese sin menoscabo de la Real hacienda, confirió conmigo la materia, y, enterado de la propuesta, habiéndome hecho cargo de la porción de oro que se sacaba de estos minerales, y formado juicio prudente de los costos que podría tener la fábrica de Casa y de todos los instrumentos para ella, con los demás costos de su establecimiento y salario de ministros y operarios, me resolví a sacrificar un crecido caudal, que indispensablemente se nece-

15. Véase el documento número III en nuestras *Monedas chilenas*.

sitaba para tan grande obra, y ofreci a Su Majestad erigirla a mi costa. con todas las oficinas correspondientes, y traer de los reinos de España todos los instrumentos necesarios para labrar la moneda con volante y cordoncillo, como se ejecutaba en la Real Casa de Madrid, Sevilla, México, y, juntamente, oficiales prácticos.»¹⁶

Como era de esperarlo, en vista de que la propuesta del apoderado del Cabildo de Santiago no ofrecia desembolso ni peligro alguno para los Reales intereses, y dejándose, además, la puerta abierta para que el Soberano, previo el pago de su costo y de mantener en su cargo de tesorero al fundador, tomase la Casa de su cuenta el día que quisiese, el Consejo de Indias, a quien se pidió informe sobre el particular, fué de opinión que aquélla se aceptase, y después de discutidos algunos detalles, se dictó, en 1.º de octubre de 1743, la real cédula de erección de la Casa de Moneda de Santiago de Chile.¹⁷

«Luego, al punto, refiere el propio Garcia de Huidobro, puse en ejecución la fábrica de todos los instrumentos necesarios, según la instrucción que me dieron los ministros de la Casa de Moneda de Madrid, de orden del Rey, y se ejecutaron las matrices para todas las clases de moneda por aquel tallador mayor, y todo se condujo a Cádiz, desde donde remiti al Real y Supremo Consejo testimonio autorizado de todos los instrumentos que tenía prompts para embarcar, para que se declarase haber cumplido con mi contrata, y se ejecutó así, cancelándose la escritura de obligación, que estaba en la Secretaria de la Cámara del Consejo.

«En la misma conformidad conduje desde Madrid a don Manuel de Ortega, tallador y práctico en todas las oficinas de la Casa, con toda su familia, a quien ofreci mil pesos fuertes de salario en cada un año, y conducirlo a mi costa, y lo mismo al ensayador don Joseph Saravia, quien falleció en esta ciudad antes que se diese principio a las labores.

«Todos los instrumentos mencionados conduje por la via de Buenos Aires en el navio *Santiago el Perfecto*, y los dichos oficiales se me quedaron en Cádiz por el terrible temporal que sobrevino el día de mi salida, que no dió lugar a que se embarcasen, ni menos pudo el navio esperarlos, temeroso de estrellarse en la costa, por lo que fué preciso hacernos mar afuera y seguir el viaje.

«Luego se embarcaron en otro navio y fueron prisioneros de los ingleses y conducidos a Lisboa, donde por medio de mis apoderados los mantu-

16. Informe pasado al Presidente de Chile.—Documento número V en *Id. id.*

Para que se comprenda mejor esta parte de la propuesta de Garcia de Huidobro, conviene saber que la moneda circular con busto y cordoncillo, fabricada con volante, databa en España sólo desde el reinado de Felipe V, entonces reinante, monarca, como se sabe, de origen francés, que había introducido en España y extendido a México, y en general a todas las Casas de Moneda españolas, tan notable adelanto en la fabricación.

17. Garcia de Huidobro la hizo imprimir en Madrid en corto número de ejemplares, motivo porque son hoy bastante raros. El que poseemos en nuestra biblioteca nos ha servido para reproducirla íntegra bajo el número I de los Documentos, por cuya circunstancia nos limitamos a recordarla en este lugar.

ve, suministrándoles todo lo necesario para su manutención y lo demás para conducirse por el Brasil, cuyos crecidos gastos, con el costo de instrumentos para todas las oficinas y la fábrica material de ella hasta ponerla en términos de obrar, importan más de cuarenta y cuatro mil pesos.¹⁸

«Y en estos términos puse luego en práctica el nombramiento de ministros y oficiales para ella, en virtud de la Real facultad que consta del capítulo tercero de la contrata, procurando mi celo y aplicación al real servicio recayesen en sujetos beneméritos y celosos de su obligación, sin mezcla de otros intereses, a quienes despaché sus títulos, que todo consta en el Libro de Provisiones de esta Real Casa.»

Una vez en Santiago, García de Huidobro hubo de pensar en la fábrica del edificio en que debía establecer la Casa, la cual levantó en el mismo sitio que hoy ocupa la Caja de Crédito Hipotecario, en la calle de los Huérfanos, cuyo costo, incluso el sitio, según tasación del alarife de la ciudad, hecha en 1769, ascendía a poco más de once mil pesos.¹⁹

La fábrica de la Casa y la preparación de todos los elementos necesarios para una operación tan complicada y nueva como era la de acuñar moneda, a pesar del empeño que puso García de Huidobro, demoró bastante tiempo; pero, al fin, a principios de agosto de 1749, estaba todo terminado en la Casa, concluida ésta y colocados los instrumentos en sus respectivas oficinas y nombrados y listos para entrar en funciones todos los empleados;²⁰ de tal modo que pocos días más tarde, el 10 de septiembre, pudo sellarse la primera pieza, una media onza con el busto de Fernando VI.²¹

Continuó, la Casa trabajando bajo la misma planta de empleados con que había sido organizada por su fundador, pero limitando sus tareas a

18. Véase el detalle de esta suma en el documento n. VI de las *Monedas chilenas*.—García de Huidobro asistía personalmente a la Casa de Moneda de Madrid para instruirse en el manejo de sus oficinas y en la fabricación de las monedas, y permaneció allí un año y nueve meses esperando que se construyesen los instrumentos y utensilios que necesitaba para la Casa que venía a fundar. Los treinta punzones que mandó hacer para las monedas de a ocho, cuatro, dos y un escudo, se terminaron en 15 de diciembre de 1743. A Buenos Aires llegó en su navio *Santiago el Perfecto* el 15 de julio de 1745.

19. Véase la página 39 de los Documentos de mi citada obra. Esta tasación, que publicamos íntegra bajo el número XXIX, da una idea cabal de la extensión y oficinas de nuestra primera Casa de Moneda, de tal manera que con ella a la vista es sumamente fácil formar su plano hasta con los menores detalles. Bajo este concepto es digna de leerse.

20. Estos eran: superintendente, don Martín de Recabarren; contador, don José Fernández Campino; ensayador, el abogado don José Larrañeta, que reemplazó al traído por García de Huidobro de Madrid, don José de Saravia, a cuyo lado había ejercitado algún tiempo; juez de balanza, don Alejandro Palomera; guarda-cuños, Bernardo Rodríguez de Canseco; maestro fundidor, Tomás Pizano; guarda-materiales, Santiago Carmona; maestros de moneda, Francisco Aguilar y Manuel Carmona; maestro cerrajero, Santiago Toro; escribano, Juan Bautista de Borda.

21. Conviene a este respecto rectificar aquí un error sumamente acreditado, y aún estampado en libros de cierta pretensión científica, a saber, que en Chile se acuñaron monedas macuquinas o de cruz. Eso no aconteció jamás, pues, como ya queda dicho, García de Huidobro se comprometió a acuñar sólo moneda circular de cordoncillo, y, según lo veremos al describir en su lugar esa primera moneda, ella reunía las condiciones pactadas, si bien adolecía de algunos defectos en su grabado y relieve.

los meses que corrian desde octubre hasta abril en cada año, en sólo seis o siete partidas, por falta de pastas, y porque precisamente era aquel el único tiempo en que podian dedicarse los mineros a sus faenas.

El método que se observaba en la Casa era que el tesorero «recibia de los individuos particulares el oro en barras que traen a labrar, quintado y ensayado por el ensayador de la Casa y del público, a quienes pagan los dueños su correspondiente importe; y luego que se ha juntado cantidad bastante para la partida, hace manifestación de ella en la sala de libranzas, ante el superintendente y demás ministros, con las solemnidades que previene Vuestra Majestad en su real ordenanza; y tomada la razón de todo en los libros ante el escribano, se le entrega al fundidor y guarda-materiales para afinarlo y aducirlo por cimiento real, supuesto de que en todo ello es necesario hacer esta operación: lo uno, porque la mayor parte es bajo de ley, y lo otro, por ser agrio; y a estas maniobras, que son dilatadas, no asisten los ministros, mediante a que todas las mermas y menoscabos corren por cuenta del tesorero hasta su total conclusión; y luego que se halla fenecida y acuñada la labor, la pasa el guarda-cuños a la sala de libranzas y manifiesta al superintendente y demás ministros toda la moneda que ha producido la partida, y se hacen por cada uno las operaciones y demás actos de su ministerio prevenidos en las ordenanzas para justificar su peso y ley, y hallándose estar conforme y arregladas al permiso, se manda entregar al tesorero para que satisfaga a los interesados, precediendo el enteramiento y separaciones de las monedas que se remiten a V. M.»¹⁶

Una tentativa hecha para suprimir la Casa de Moneda, si bien no tuvo efecto, sirvió para manifestar que en la corte se abrigaba desconfianza—aunque sin razón alguna—del proceder de García de Huidobro. Trabajado por esta desconfianza, por una parte, y sin duda convencido el monarca de que, a la vez que un negocio era ya tiempo de que la fabricación de la moneda con su busto se hiciese en Casa propia, en uso, pues, de la facultad que se habia reservado en la contrata para su erección,¹⁷ mandó incorporarla a la Real Corona, cometiendo el arreglo de todo lo necesario a este fin al Virrey del Perú, por Real cédula de 8 de agosto de 1770.

En conformidad a esta resolución, don Manuel de Amat, que antes habia servido la presidencia de Chile y se hallaba entonces a cargo de aquel virreinato, dirigió al presidente interino de este país, don Juan de Balmaiceda y Zenzano, las órdenes necesarias para comenzar a poner en práctica la resolución del monarca, encargándole que se informase desde luego del estado en que se hallaban las oficinas de la Casa, del número de empleados

16. Carta citada de Recabarren y García de Huidobro.

17. Artículo X de la Real cédula de 1.º de octubre de 1743. Véase el documento número II de las *Monedas chilenas*.

Habríamos deseado publicar íntegra la Real cédula de 8 de agosto de 1770, que es fundamental para la historia de la Casa de Moneda, pero no la hemos podido encontrar en parte alguna, quizás porque fué enviada al Perú.

y sus salarios, cantidades amonedadas y derechos de señoreaje y otros.¹⁸

En cuanto a las cantidades de oro amonedadas en la Casa desde el día en que principiaron sus labores hasta fines de 1770, se comprobó que habían ascendido a 77,344 marcos, cinco onzas y cuatro ochavas, y que de toda esta cantidad, como asimismo de las pocas partidas de plata que se habían labrado, se apartaron en cada rendición los derechos de señoreaje, con descuento de las monedas remitidas como muestras a la corte.¹⁹

Una vez en posesión de estos antecedentes, que venían a completar las informaciones personales que Amat había podido adquirir, tanto de los empleados como del manejo de la Casa durante el tiempo que residió en Santiago, en 11 de marzo de 1772 declaró incorporada la Casa a la Real Corona, y, no pudiendo por sí mismo tomar posesión de ella, comisionó al presidente don Francisco Javier de Morales para que lo efectuara en su nombre.

El 2 de mayo siguiente llegó a manos del Presidente la comisión del Virrey, y acto continuo procedió a nombrar superintendente interino de la nueva Casa al Conde de la Conquista, pero no le fué posible tomar la posesión efectiva hasta el día 11 del citado mes, por no haber arribado aún a Santiago algunos de los empleados nombrados por el Virrey.

En cuanto al local en que debía funcionar la nueva Casa, se eligió provisionalmente el Colegio Máximo de San Miguel, que había sido de los jesuitas, al que se tomó un patio, seis piezas y la librería y refectorio.

A mediados de agosto se hallaban concluidas las oficinas de la Casa provisional y se habían arbitrado en junta de Real hacienda los fondos suficientes para el rescate de pastas de oro y plata, de modo que se esperaba poder dentro de poco comenzar a labrar monedas del nuevo sello;²⁰ pero por multitud de causas, derivadas de la necesidad que hubo de reparar y hasta de fabricar algunos de los utensilios de la antigua Casa, de las dificultades que habían promovido otra vez los comerciantes y las inherentes a todo nuevo establecimiento y hasta el mal estado de la salud del Presidente, el hecho fué que sólo el 31 de octubre pudo éste enviar al Virrey una muestra de las nuevas monedas, dos de doblones de a ocho y otras tantas de

18. Oficio de 16 de febrero de 1771. Documento número XXX. *Id. id.*

19. Certificación del contador don Francisco Díaz de Saravia, de fecha 19 de abril de 1771. Véase el documento XXXI, en el cual aparecen especificadas año por año las cantidades de oro labradas en la Casa. Más adelante, al describir las monedas mismas, daremos, en cuanto nos sea posible, el número y valor de las piezas acuñadas, tanto de oro como de plata, en cada año.

El negocio había resultado pingüe para su iniciador, pues sólo en los primeros cuatro años se labraron 12,438 marcos de oro, que dejaron al Rey 24,877 pesos de derechos y 20,076 de utilidad a García de Huidobro. Por esta cuenta se podrá sacar la fortuna que éste ganó en los veintidós años que tuvo a su cargo la Casa.

20. Por monedas de esa especie debemos entender la circular de plata con el busto del monarca, según lo disponía la Real ordenanza del 18 de marzo de 1771. Las primeras monedas del «nuevo sello» se dieron al público en México en principios de enero de 1772, según carta de don Pedro Núñez de Villavicencio al Rey, fecha el 21 de aquel mes; de modo que la actividad desplegada por los empleados de la Casa de Santiago, cuando vemos eso, fué realmente muy laudable.

un escudo de oro. Añadía poco después que se esperaba poder efectuar antes de Pascua de Navidad de ese año la tercera rendición, a las cuales habrían de seguir las de plata, para cuyo laboreo se hallaban preparados sus respectivos sellos «y las demás prevenciones de su labranza.»²¹

Mas, como era de esperarlo, bien pronto comenzó a notarse que aquella instalación provisoria estaba muy distante de llenar las condiciones necesarias para el regular funcionamiento de la Casa, y a pesar de las representaciones del superintendente nombrado por el Virrey, don Estanislao de Landazuri, y las que el Presidente hacia, ya a Lima, ya a Madrid, bien poco se adelantaba para que las oficinas de la Casa, sus maquinarias y utensilios se pudiesen en un pié tal que asegurase la perfecta acuñación de las monedas y el aumento de sus operaciones.

Puede decirse que sólo la planta de empleados estaba completa. Por la muerte de Garcia de Huidobro, se siguió contribuyendo a su familia con el sueldo que le correspondia según su primitiva contrata con el Rey, hasta que éste resolvió compensar a su familia el destino de tesorero con el de alguacil mayor de corte de la Real Audiencia, con el mismo sueldo.

La marcha de la Casa, cada vez más precaria, vino a hacerse insostenible cuando se trató de dar cumplimiento a las reales órdenes dictadas para el recojo de la moneda macuquina y acuñación de la que habia de reemplazarla. Faltaba, sobre todo, la máquina llamada de molinos, que era necesario sustituir por dos o tres yunques, a tal costo, que la fabricación, lejos de dejar utilidad al Real erario, acarreaba pérdidas, y con una demora tal, que se tardaba cincuenta dias en labrar «siete marcos en doses, reales y medios.»

Parecia, pues, evidente que no era posible ya dilatar por más tiempo la traslación de la Casa o construir una que fuese adaptada al objeto.

Sin esto, lo que principalmente se echaba de menos eran dos máquinas de acordonar, dos brazos de fierro, doce husillos para los volantes y ocho árboles para cortar moneda, por supuesto, sin los molinos que debia haber en la nueva Casa, y que se esperaba se trajesen de Lima.

Además, el fondo con que debia contar la Casa para el rescate de pastas resultaba de tal modo deficiente, que a pesar de que por este motivo era necesario acelerar las fundiciones en corta cantidad, con perjuicio de la Casa, lo recibian también los mineros, que se veian obligados a retardar sus habilitaciones, sin poder regresar luego a sus trabajos, o volverse sin el importe de sus pastas, o a venderlas a particulares con pérdida, y aún los comerciantes mismos salian muchas veces perjudicados, pues cuando solia ofrecerse que al tiempo de enviar sus remesas carecian de los doblones necesarios, se hallaban precisados a comprarlos para satisfacer sus créditos a un tres por ciento y a veces más. En ocasiones las Cajas Reales habian prestado dinero a la Casa para atender a la compra de pastas, pero

21. Carta al Virrey de 15 de noviembre de 1772. Documento número XLI.

nunca en cantidad suficiente, de que resultaba, además, que aquella estaba debiendo siempre de sesenta a ochenta mil pesos.

Mientras tanto, la fábrica de la nueva Casa de Moneda, cuya necesidad, como es de suponerlo, se hacía sentir más cada día, no comenzaba aún. Midióse al fin por el alarife de la ciudad, en abril de 1779, el sitio que en virtud de Real cédula de 28 de enero de 1777 había designado el Virrey del Perú de acuerdo con el visitador general don José Antonio de Areche, para que en él se levantase la Real Casa de Moneda.²²

Hecha esta primera diligencia, salvadas las dificultades que se suscitaron sobre los fondos con que debía atenderse a los costos de la obra y formados los planos por el arquitecto don Joaquín Toesca, que motivaron algunos reparos en Lima, a donde se enviaron, y allanados al fin éstos, después de examinado el terreno con los principales empleados de la Casa y el ingeniero don Leandro Badarán, en 30 de abril de 1783 se dió principio a los trabajos.²³

Iniciáronse, en efecto, desmontando el inmenso basural allí formado y comenzando a abrir los cimientos laterales, los que a poco dieron en un terreno tan poroso y tan filtrado de las aguas del río, que éstas subieron hasta siete cuartas cuando se había alcanzado una profundidad de cuatro varas. Ocurrió, además, que en ese año el río creció tanto, que destruyó parte de los tajamares, dejando descubierta la ciudad del lado del sur. Después de varias consultas y diligencias, llegóse por aquellas causas a la conclusión de que el terreno elegido iba a resultar sumamente costoso en su edificio y de que éste, además, había de quedar siempre poco seguro.²⁴ El presidente Benavides no pudo ya trepidar más, y abandonando el sitio elegido, se fijó en el que hoy ocupa la Casa de Moneda.

Aprobado el cambio por Real orden de 9 de julio de 1785²⁵ y los nuevos planos formados por Toesca, después de rechazados en Lima los que sin conocimiento del arte había ideado el ensayador mayor don Domingo Eyzaguirre, a fines de 1787, y a pesar de haberse procedido con la diligencia posible, dadas las escasas proporciones que ofrecía el país en materiales y trabajadores, se hallaban casi concluidos sólo los cimientos.

El cálculo del costo total de la obra ascendía a muy cerca de seiscientos mil pesos, habiéndose gastado en los cimientos más de noventa mil. «Por estos principios, decía el presidente interino don Tomás Álvarez de Acevedo, y el de que los productos corrientes de amonedación aplicados a ella, sin tocar en el fondo de rescate o compras de pastas, sean de cuarenta mil pesos cada año, infiere el Superintendente que no son bastantes para conti-

22. Carta de don Ambrosio de Benavides al Rey, de 21 de marzo de 1782. Documento número LXI.

23. Id., id., de 2 de abril de 1783. Documentos números LXII y LXVI.

24. Carta de Benavides al ministro don José de Gálvez, fecha 3 de enero de 1785. Documento número LXIV.

25. Existe original en el Archivo de la Capitanía General.

nuar la construcción de la Real Casa, si se quiere acabar antes de doce años, y pide que el Rey la auxilie con la concesión de algunos títulos de Castilla, que podrán beneficiarse en veinte mil pesos cada uno.»²⁶

Pero cuando más se necesitaba que aumentasen las utilidades de la Casa, resultó que en 1785 había sido pobrísimo el ingreso de oro por la abundancia de las aguas, por la escasez de azogue y otras causas,²⁷ y que con excepción del de 1789, los siguientes no habían sido tampoco favorables, hasta el extremo de que en 1792 se alcanzaron a labrar sólo 3,403 marcos de oro.

Por otra parte, algunos de los empleados de la Casa dejaban mucho que desear en su conducta funcionaria, a tal punto, que el presidente Benavides se había visto en el caso de solicitar la separación del superintendente Vigil por su falta de suficiencia, aplicación y actividad y otras causas,²⁸ a la vez que a su sucesor Altolaquírrre le acusaban sus dependientes de hallarse dotado de un espíritu altivo y despótico, sin que—cosa hasta entonces nunca vista—faltase alguno de entre ellos a quien se acusase de robos hechos a la Casa.²⁹

Con tan pobres elementos hubieron, pues, de continuarse los trabajos de la Casa; pero cuando aún no estaban terminados, a la vez que se ponderaba su aparato y exterior extensión, comenzó a notarse que apenas contenía lo preciso a que estaba destinada, que sus oficinas eran desproporcionadas y se hallaban mal distribuidas, todo lo cual acreditaba, cuando menos, que al levantarla se había alterado el plano tantas veces examinado. Habiase pensado que este trastorno fuese aún más general, a fin de instalar en el edificio la contaduría mayor, la tesorería general y la dirección de tabacos, con viviendas para sus empleados, la sala de armas, etc., y en su conformidad, para ver si eso era posible y conveniente se dirigió al presidente de Chile la Real orden de 12 de diciembre de 1801, quien, contestándola, después de instaurar sobre la materia el respectivo expediente, fué de opinión que debía desecharse en absoluto semejante proyecto.³⁰

Por fin, el Capitán General, refiere un contemporáneo, «deseoso que el Rey ahorrara el alquiler de la casa que para su labranza había treinta y dos años tenía arrendada la Casa de Moneda, aplicó el hombro a que se conclu-

26. Carta de 3 de diciembre de 1787 al ministro don Antonio Valdés. Documento número LXVI.

27. Véase la carta del superintendente Altolaquírrre al Marqués de Sonora, fecha 7 de junio de 1786. Documento número LXV.

28. Carta al ministro don José de Gálvez, fecha 8 de julio de 1784. Documento número LXIII.

29. Véase la carta de don Francisco Javier Rengifo al ministro don Antonio Valdés (documento número LXXVII) y la Real cédula de 19 de septiembre de 1791 (documento número LXX).

En la Casa de Moneda existía fijado un cartel que decía que el que robase en ella tenía pena de muerte, en conformidad a una Real cédula de 22 de mayo de 1786. Véanse nuestras *Cosas de la Colonia*.

30. Carta de don Luis Muñoz de Guzmán al ministro don Miguel Cayetano Soler, fecha 9 de mayo de 1803. Documento número LXXVIII.

yese la costosa, magnífica casa nueva, y consiguió se acabase, se colocase y sellase este año de cinco monedas en ella »³¹

Como síntesis de las monedas acuñadas durante la dominación española en Chile, que puede servir de utilísimo guía a los coleccionistas, procuraremos indicar las que se labraron en los distintos reinados, con sus respectivas fechas.

Felipe V: sólo se acuñaron onzas y medias onzas con la fecha de 1744.

Fernando VI: hay onzas de todos los años de su reinado; medias onzas de 1749, 1756 y 1757; escudos de 1754 y 1759; reales de a ocho de 1751, 1755, 1756 y 1757; medio real de 1756. Deben existir reales de a cuatro, de a dos y de a uno; pero no podemos precisar sus fechas.

De Luis I no se acuñó moneda alguna.

De Carlos III hay onzas de todos los años; piezas de 4 escudos de 1763, 1764, 1765, 1773 y siguientes; de 2 escudos, de 1764, 1773 y siguientes; de 1 escudo, de 1760, 1761, 1762, 1763, 1772 y siguientes; reales de a ocho de 1760, 1768, 1769, 1772, 1773, 1775 y siguientes; reales de a cuatro, desde 1760, 1775 y siguientes; reales de a dos, 1773, 1775 y siguientes; de a real, 1773, 1775 y siguientes; de a medio real, de 1760, 1773, 1775 y siguientes.

De Carlos IV hay todas las monedas de oro y plata de los años de su reinado, a contar desde 1790.

De Fernando VII podemos decir otro tanto, salvo que no se acuñaron reales de a cuatro en 1816 y 1817, y que las otras monedas de este último año que llevan su leyenda lo fueron por los patriotas.

Por fin, diré que lo amonedado en la Casa mientras estuvo a cargo de García de Huidobro, esto es, desde 1749 a 1771, fué, en oro, 88,346 marcos y algo más; y desde ese último año hasta el de 1809 inclusive, en piezas de 8 escudos, 1,533,217; en de 4 escudos, 74,455; en dos escudos, 123,360; y en de un escudo, 238,926. Desde 1810, hasta 1817, inclusive, en monedas de 8 escudos, 294,132; en de a 4 escudos, 2,956; en de 2 escudos, 6,150; y en de a un escudo, 9,788.

No hay datos precisos para averiguar la cantidad que se acuñó en plata en tiempo anterior a la incorporación de la Casa a la Real Corona. Desde ese punto, hasta el año de 1817, se sellaron en reales de a ocho, 6,963,416; en piezas de 4 reales, 636,127; en monedas de dos reales, 1,769,555; en reales, 2,210,032; en medios reales, 3,646,104; en cuartillos, a contar desde 1790, 2,345,526.

31. Pérez García, *Historia de Chile*, t. II, p. 441.

GRABADORES

En mis *Monedas Chilenas* he dado amplios detalles biográficos de los grabadores que tuvo la Casa de Moneda de Santiago de Chile. Me limitaré, pues, aquí a recordarlos en forma muy breve.

MANUEL DE ORTEGA Y BALMACEDA.—Oriundo de Toledo, que en la Casa de Madrid se ocupaba en las «labores de hileras, cortes y acuñación», nombrado por García de Huidobro, con aprobación del Monarca, primer tallador de la Casa, llegó a Chile en mayo de 1748 y continuó en funciones hasta su fallecimiento, en julio de 1779.

JORGE LANZ.—Era natural de Leyden en Holanda, y «artífice en escultura» cuando fué nombrado segundo tallador de la Casa en 6 de julio de 1754, en cuyas funciones permaneció poco tiempo.

MARIANO TAPIA.—Maestro platero que era en Santiago, de rara habilidad, nombrado aprendiz en diciembre de 1757, hizo renuncia de su cargo al cabo de año y medio de servirlo.

AGUSTÍN TAPIA.—Maestro mayor de platería, que fué quien abrió la medalla de la jura de Santiago a Carlos III, le nombró García de Huidobro oficial de tallador en abril de 1770. Por haber perdido la vista, solicitó se le jubilase, incorporada ya la Casa a la Real Corona, en 1779, sin lograrlo.

MANUEL VILLALÓN.—Por renuncia de Agustín Tapia fué nombrado por el superintendente don Carlos Vigil, en 3 de octubre de 1780, oficial tallador Manuel Villalón, que hacia siete años que trabajaba como aprendiz y uno como reemplazante de oficial. Villalón murió a mediados de 1786, sin haber ascendido.

RAFAEL DE NAZABAL.—Nació en Tolosa en 1740. Entró a servir en la Casa como portero marcador, en julio de 1776, y por mera afición logró «labrar los sellos a la perfección». Sucedió a Ortega por nombramiento del presidente don Agustín de Jáuregui, que le fué confirmado por el Rey un año más tarde. Falleció el 6 de abril de 1798. Fué él quien abrió las dos medallas de jura batidas en Santiago para la proclamación de Carlos IV.

IGNACIO FERNÁNDEZ ARRABAL.—Ignacio Fernández Arrabal nació en Cádiz, en 1762, entró a la Casa como aprendiz de tallador el 1.º de febrero de 1798, y por muerte de Nazabal le sucedió en el puesto de tallador mayor por nombramiento del presidente don Joaquín del Pino, extendido el 31 de octubre de 1799, que le fué confirmado por real orden de 17 de marzo de 1801.

Fernández Arrabal se ocupó también, por muerte del arquitecto, en la dirección de los trabajos de la Casa y sirvió su cargo hasta el 12 de febrero

de 1817, fecha en que con motivo del triunfo de los patriotas en Chacabuco dejó a Santiago y huyó a Lima, pues era «decidido realista y muy contrario al sistema de insurgencia».

En Lima se le ocupó en aquella Casa de Moneda, y cuando Osorio se embarcó para Chile le acompañó hasta Talcahuano. Después de Maipo regresó nuevamente a Lima, donde consta se hallaba en la miseria en 1819.

Fué casado con Teresa Castroverde, a quien dejó abandonada en Cádiz. En 1823 figura como «tallador mayor entre los que de Madrid siguieron a Sevilla y Cádiz al Gobierno provisional para trabajar en la Casa que trataban de fundar». Herrera, *El Duro*, II, p. 475.

Sus obras más notables son la medalla en honor de don Joaquín del Pino y las que abrió para celebrar la reconquista de Buenos Aires, y la de Santiago por las tropas realistas después de Rancagua, en 1814.

TOMÁS GUZMAN.—De Tomás Guzmán sólo sabemos que sirvió como oficial de talla y que fué separado de su cargo por decreto del superintendente Altolaguirre, fecha 28 de enero de 1791.

MANUEL TORRES.—Guzmán fué reemplazado por Manuel Torres, como oficial único de la oficina de talla, por título que le fué expedido por el mismo Altolaguirre, el 14 de febrero de 1791. Tenía entonces 27 años, era casado y había servido algún tiempo como aprendiz al lado del primer grabador.

En las *Medallas Chilenas* hemos dado a conocer el certamen en que figuró con Arrabal en 1799, para obtener el puesto de tallador mayor, vacante por muerte de Nazabal, y las dos medallas que al intento trabajó. Sabemos también que si bien fué vencido en ese torneo, por real orden de 17 de marzo de 1801 se le concedió un aumento en el sueldo.

PABLO RIBEROS.—Pablo Riberos sirvió como aprendiz de tallador, cargo que renunció «cuando empezaba a ser útil», según decía Altolaguirre en fines de 1797.

JOSÉ MARÍA BOBADILLA.—Propuesto por Arrabal, fué nombrado aprendiz de tallador por el superintendente Portales, el 9 de noviembre de 1799. Bobadilla abandonó el servicio en diciembre de 1804.

JUAN DE VILLARROEL.—Nombrado en 9 de agosto de 1804 aprendiz de tallador, y puesto en competencia con Bobadilla para el trabajo de la medalla reglamentaria. Juan de Villarroel grabó una dedicada al superintendente Portales y alguna otra que no ha llegado hasta nosotros. Con ese motivo fué ascendido a oficial de talla en 24 de noviembre de 1807.

MANUEL CALDERÓN.—Entró a mérito como aprendiz de grabador, en julio de 1803, y fué nombrado para la propiedad de ese cargo el 31 de agosto de 1805. Después de haber observado buena conducta durante algunos

años, Calderón se entregó a la pereza, y como no cumplía con sus trabajos de ordenanza se le rebajó el sueldo en 1813.

El procurador de pobres gestionaba por él en julio de ese año, diciendo que hacía más de 17 a que ejercía su empleo de oficial de tallador, «supliendo los cuños que se necesitaban para los volantos de todos sellos, por falta y enfermedad del maestro mayor don Ignacio Arrabal» y que su parte había experimentado el asalto de una larga y penosa enfermedad de humor gálico de más de once meses, sin poder asistir a su empleo. Se le había mandado retirarse por el mes de enero de ese año, con la cuarta parte menos del sueldo de 33 pesos que gozaba.

«Pasó a la talla, decía el superintendente Portales, en calidad de aprendiz, en donde lo defendi diversas veces, por haber intentado muchas el tallador mayor don Ignacio Arrabal separarlo de la oficina, creyendo que podría enmendarse y adelantar algo en su ejercicio».

«Baste saber, añadía, que en el largo tiempo que sirvió Calderón no fué capaz de formar un solo cuño de oro ni una medalla de ordenanza, porque es completamente inepto para la oficina de la talla».

El 10 de enero de 1823 se le concedió su retiro con cien pesos al año «por una singular gracia y pura generosidad del Gobierno».



DOCUMENTOS

REAL CÉDULA DE LA FUNDACIÓN DE LA CASA DE MONEDA DE SANTIAGO DE CHILE.
1.º DE OCTUBRE DE 1743.

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, etc.—Por cuanto en atención a las repetidas instancias que me ha hecho el Concejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, capital del reino de Chile, sobre que la concediese el cuño de doblones, a fin de conseguir por este medio el alivio de las ruinas de edificios que padeció aquel reino con el terremoto del año de mil setecientos y treinta, y que se beneficiasen las minas con mayor empeño por aquellos naturales, logrando éstos el premio de su fatiga, teniendo Casa de Moneda donde llevar el oro, sin estar sujetos y precisados a enviarlo a Lima y cambiarlo a las ropas y géneros que necesitan, con escasa utilidad de su trabajo. Y teniendo presente, asimismo, la oferta y particular servicio que vos, don Francisco García de Huidobro, caballero del Orden de Santiago, residente en esta corte, vecino de aquella ciudad y alguacil mayor de mi Real Audiencia de ella, me hacéis de querer a vuestra costa fabricar la referida Casa de Moneda, bajo de las calidades que se contienen en la contrata que se sigue: Que os obligáis a fabricar a vuestra costa la referida Casa de Moneda, y en ella todas las oficinas necesarias y vivienda para el tesorero, para lo cual habéis de llevar un plan, todas las herramientas, cuños y demás instrumentos necesarios para labrar la moneda con volante y cordoncillo, como se ejecuta en la Casa de esta Corte;

Que si por la continuación de terremotos que se experimentan en aquel reino, o por otro accidente cualquiera que sea, se maltratase o arruinase la expresada Casa y oficinas, la habéis de reedificar y refaccionar a vuestra costa, como también todos los instrumentos y herramientas que se necesitan, perpetuamente.

Que asimismo han de ser de vuestra cuenta todos los gastos que se hicieren en jornales de trabajadores y oficiales, que habéis de poner siempre a vuestra voluntad, para fabricar la moneda, y juntamente los sueldos para los ministros de dicha Casa, de superintendente, tesorero, contador, ensayador y balanzario; de forma que por ningún motivo ha de costear mi Real Hacienda en ningún tiempo nada de lo expresado, con tal que os haya de recompensar con las mercedes siguientes:

I.—Que os he de conceder a vos, el dicho don Francisco García de Huidobro, el empleo de tesorero de la referida Casa, perpetuo, por juro de heredad, para vos, vuestros herederos y sucesores, con todos los honores y regalías que gozan los tesoreros de moneda de estos y aquellos reinos, así en cuanto a vuestras personas como en cuanto a vuestros bienes, y que lo habéis de poder enajenar a vuestra voluntad, bajo las obligaciones anexas a dicho empleo, y en la misma conformidad vincularlo, sirviendo este título de facultad Real para poderlo hacer.

II.—Que asimismo os he de conceder todas las utilidades que rindiesen las fundiciones o labores, a excepción del real derecho de señoreaje, que me pertenece, mediante a que de las referidas utilidades han de salir todos los gastos de braceaje, jornales de trabajadores, sueldo de oficiales y ministros y todos los de-

más que se necesitan para la subsistencia de la referida Casa, sus oficinas y herramientas.

III.—Que por esta primera vez han de ser a elección vuestra las nominaciones de los mencionados ministros para dicha Casa, a los cuales habéis de satisfacer los salarios correspondientes que con ellos ajustáreis, en cuya conformidad han de correr los tres primeros años, que se han de empezar a contar desde el establecimiento de la nueva Casa, y para en lo sucesivo se arreglarán los salarios de los expresados ministros por el Superintendente en concurrencia vuestra, atendiendo a el trabajo de las labores, clase y calidad de dichos empleos; y conformados los dos, se pondrán en práctica, interin que, dándose cuenta a mi Consejo, se obtenga su aprobación, lo cual se ejecutará por las vías más promptas de Buenos Aires y Lima, y que conforme fueren vacando los referidos empleos de superintendente, contador, ensayador y balanzario, los he de proveer, haciéndolo vos interinamente, en personas idóneas, que ha de aprobar el Gobernador y Capitán General de aquel reino.

IV.—Que por dicha primera vez, vos y los ministros que nombráreis, no han de pagar media-annata de sus empleos, por haberse practicado así en semejantes ocasiones, y los que en adelante sucedieren han de contribuir lo correspondiente, conforme a reglas de este derecho.

V.—Que habéis de tener facultad de poner teniente en dicho empleo de tesorero, y de hacer, siempre que os parezca conveniente, reensayes del oro con otros ensayadores fuera del de la Casa, para que de esta suerte se eviten desórdenes y se proceda con fidelidad y vigilancia en las labores.

VI.—Que si por cualquiera accidente, pensado o no pensado, se mudare la dicha Casa de la ciudad de Santiago, donde ahora se establece, a otra cualquiera parte del reino, ha de pasar y mudarse con ella el empleo de tesorero, con los mismos frutos y regalías con que ahora se os concede.

VII.—Que no se ha de poder decir de nulidad de este contrato por ningún caso, motivo o pretexto que pueda acaecer, por remoto que sea y nunca previsto, aunque aquí no se exprese: porque para la perpetuidad y validación de él se han de haber aquí por expresados todos y cualesquiera de los que adelante puedan acaecer, sin exceptuar alguno, obligándome yo a que no iré ni contravendré a él, ni permitiré que mis ministros lo hagan en manera alguna, respecto de que con la continuación de terremotos que en aquel reino se experimentan estará siempre el tesorero expuesto al continuado riesgo de consumir crecidas sumas de refacciones y reedificaciones de la dicha Casa, sus oficinas y herramientas: por lo que ha de ser condición que si por cualquiera accidente pensado o no pensado, se os moviere pleito o se os inquietare en la posesión del referido empleo, sus regalías y emolumentos, haya de salir mi fiscal a la defensa de todo, hasta dejaros en pacífica posesión, a costa de mi Real hacienda.

VIII.—Que no se ha de poder perder este empleo por delito alguno que cometan los poseedores y dueños, aunque sea de los exceptuados; porque si llegase el caso de cometerle, ha de pasar al siguiente poseedor en grado, como si el poseedor actual hubiese decaído del empleo veinte y cuatro horas antes de ejecutar el delito, excepto en los crímenes de herejía, *lesa majestatis* y pecado nefando.

IX.—Que el delito que cometieren los tenientes no os ha de perjudicar sino fuereis cómplice en él, con tal que los dichos tenientes o sustitutos tengan asegurada la administración del empleo con bastantes fianzas; pero que si éstas no fue-

ren suficientes, ni alcanzare la excusión que se hiciere en los fiadores, habéis de quedar obligado en lo que restare; y que en caso de que al ensayador se le haga causa sobre si la moneda no fuere de ley, no se os haya de comprender en ella, ni a vuestros tenientes, si no se os justificare haber concurrido a la culpa con el ensayador.

X.—Que si por cualquiera accidente, por remoto y nunca previsto que sea, quisieré yo mudar de intento en cuanto a la erección de dicha Casa o quisiese extinguirla en algún tiempo, se os haya de restituir, o a vuestros herederos, todo el desembolso que hiciéreis en estos reinos, en las herramientas, instrumentos y oficiales que habéis de llevar, con más los premios de mar que corrieren al tiempo de vuestro embarque; y juntamente todos los que hiciéreis en el reino de Chile en la fábrica de la Casa, pasándose en todo ello por lo que constare de vuestra relación jurada o de vuestros herederos y comprobación de documentos regulares, hasta dejar dicha Casa concluida y en términos de obrar, sin que nada de lo gastado pueda compensarse con cantidad alguna de la que recibiereis por los frutos y aprovechamientos, porque éstos los habéis de haber con derecho y justo título de cosa adquirida en buena fee; y que a la satisfacción de lo que así fuere, han de quedar obligadas mis Cajas Reales de la ciudad de Santiago y sus oficiales, quienes lo han de pagar, sin que para ello sea necesario de otra orden más que la de este título, y que en el interin se os ha de acudir con los intereses, a razón de 5 por 100 al año, desde el día que cesaren las labores por órdenes mías.

XI.—Que si vos el dicho don Francisco falleciéreis en estos reinos o antes de haberse fenecido el establecimiento de la dicha Casa, hayan de entrar en todos vuestros derechos y acciones vuestros herederos, en quienes han de recaer las mismas obligaciones, para que las fenezcan, los cuales ni vos habéis de ser obligado a hacer renuncia del expresado empleo de tesorero, porque inmediatamente y sin ella, ha de pasar la civil posesión a quien tocare, sin más gravamen que el de la media-annata correspondiente a la sucesión.

XII.—Que de todos los instrumentos, clavazón, hierro y demás herramientas que habéis de llevar de estos reinos para la fábrica de la referida Casa, no me habéis de pagar derechos algunos y solo si al capitán del navio los fletes arreglados al Real proyecto, en cuya conformidad se le ha de precisar a que lo lleve; y para en lo sucesivo habéis de poder embarcar en la misma conformidad todos los instrumentos y herramientas necesarias para la subsistencia de dicha Casa, a cuyo fin se os ha de dar cédula separada.

XIII.—Que asimismo se ha de expedir otra cédula, cometida al Gobernador y Audiencia de aquel reino, revalidando, con motivo de la nueva Casa de Moneda, las leyes, cédulas y provisiones que prohiben la extracción de oro en pasta y tejos de unas provincias a otras, dándose por decomiso todo lo que así saliere fuera del reino de Chile y precisando a que todo se haya de labrar en aquella Casa de Moneda, a fin de evitar de este modo su extracción para el comercio ilícito, con el pretexto de conducirlo a fabricar en la Casa de Lima.

XIV.—Que os he de conceder la visita general de todos los minerales del reino, con facultad de añadir las ordenanzas particulares convenientes, en lo que no sea posible arreglarse a las del Perú, así en trapiches como en minas, dando de todo ello cuenta a mi Consejo para que las apruebe; y que habéis de poder substituir esta comisión en la persona que os pareciere más a propósito, en caso de hallaros embarazado en el establecimiento de dicha Casa.

XV.—Que asimismo habéis de poder comprar porciones de oro para las fundiciones de dicha Casa, a fin de que éstas no cesen por falta de compradores; pero que esta permisión no ha de limitar que haya otros muchos compradores de oro para labrar en la referida Casa.

XVI.—Que luego que os conceda la merced de este empleo, habéis de tener facultad de ir disponiendo el establecimiento de la dicha Casa por vuestros apoderados, nombrándolos desde estos reinos o desde la parte en que os halláreis.

XVII.—Que habéis de tener facultad de poner guardas para que celen la extracción de oro en pasta y tejos, a los cuales ha de dar todo el auxilio que necesiten el Gobernador del reino, los cuales han de estar sujetos a la jurisdicción del Superintendente de la Casa.

XVIII.—Que pudiendo consumirse en la fábrica de la nueva Casa y sus oficinas, a que os habéis obligado en toda forma, tres o cuatro años a lo menos, porque en su dilación y demora no dejen de tener lugar mis reales derechos y el beneficio del público en la labor del oro, os he de permitir y conceder que a vuestro arribo a la referida ciudad de Santiago de Chile con las herramientas y oficiales que llevaréis podáis desde luego proporcionar casa particular para el logro de ambos fines en sus labores corrientes, lo que así durará hasta que perfectamente se concluya y finalice el establecimiento de la referida nueva Casa; en cuya inteligencia y deseando, como deseo, el alivio de mis vasallos de la referida ciudad de Santiago de Chile y su reino, con reflexión, asimismo, a lo que en asunto tan importante me ha hecho presente mi Consejo de las Indias; he venido, a consulta suya de 23 de abril de este año, en condescender a las instancias de dicha ciudad en admitir la oferta y obligación citada y en haceros merced a vos el dicho don Francisco García de Huidobro del empleo de tesorero perpetuo de la Casa de Moneda que habéis de fabricar en aquel reino, con las calidades y circunstancias que se expresarán adelante.

Por tanto, por el presente quiero y es mi voluntad que ahora y de aquí adelante por toda vuestra vida, seáis tal tesorero de la referida Casa de Moneda de Santiago de Chile, y que tengáis este empleo perpetuo por juro de heredad para vos y vuestros herederos y sucesores y para quien de vos u de ellos hubiere causa legítima, sin que en tiempo alguno tengáis obligación de renunciarle, ni de que entren en mis Cajas Reales ni en otra parte maravedises algunos por razón de la mitad o tercio de su valor, ni por otra causa, porque con el servicio que os habéis obligado a hacer de fabricar a vuestra costa la referida Casa, con las calidades y circunstancias expresadas, ha de quedar, como queda, dicho empleo de tesorero, para vos, vuestros herederos y sucesores, sin gravamen ni obligación de pagar cosa alguna, ni los tenientes, que unos y otros nombraréis, más que la media-annata correspondiente a la sucesión, guardándoos a vos y a ellos en todos tiempos las preeminencias, exenciones y privilegios que están concedidos a todos los tesoreros de las Casas de Moneda de estos reinos y de las Indias, así en cuanto a vuestras personas como en cuanto a vuestros bienes, muebles y raíces; y os doy a vos y a ellos facultad para que cada poseedor, en su tiempo pueda nombrar teniente o sustituto que sirva este empleo, con las mismas calidades y en la misma forma que os le concedo, sin limitación alguna, gozando de los mismos privilegios que los primitivos; y que vos y ellos los podáis y puedan remover y quitar, con causa o sin ella, y poner otros en su lugar, siempre que quisiéreis.

Y que si después de vuestros días u de las personas que os sucediesen en este empleo hubiere de heredar alguno, que, por su menor edad o por ser mujer, no lo pueda administrar ni ejercer, concedo facultad a los testamentarios del que falleciere, tutor y curador de los menores, o a la mujer, siendo capaz de administrar su hacienda, para que cualquiera de ellos, todas las veces que sucediere el caso, puedan nombrar persona que sirva este empleo en el interin que el menor es de edad o la mujer se casa; y para quitarles o removerles cada y cuando les pareciere, a su voluntad; y mando al Gobernador y Capitán General del reino de Chile o persona que le gobernare, que presentándose ante ellos el nombramiento por la menor edad o hasta que la mujer tome estado, admitan la persona en quien se hiciere al uso y ejercicio de este empleo y le ejerzan en virtud del referido nombramiento y aprobación de dicho Presidente, sin que tenga necesidad de sacar otro despacho alguno el que así fuere nombrado hasta que llegue a entrar en la posesión el propietario, con calidad de que éste justifique la pertenencia de este título, y después se presente ante mi Presidente y Audiencia de aquel reino, para que habiendo hecho constar haber satisfecho la media-anata que debe como sucesor, conforme a reglas de este derecho, pueda usar y ejercer el referido empleo de tesorero y hacer los nombramientos de tenientes o substitutos, en conformidad de la facultad que a vos y a ellos les concedo; y que en cualquiera de los casos de no ejercer dicho empleo los propietarios se puedan convenir, así ellos como sus testamentarios, tutores y curadores de los menores, y la mujer, si fuere capaz para hacer el nombramiento, con la persona o personas que sirvieren dicho empleo, en cuanto a la recompensa que les hubieren de dar por la ocupación que tuvieren con el ejercicio de él, en la cantidad o cantidades que se convinieren, sin que incurran los unos ni los otros en pena alguna, de suerte que perpetuamente se ha de acudir a los propietarios con todos los emolumentos que les pertenezcan, mediante las condiciones con que os concedo este empleo a vos el dicho don Francisco García de Huidobro; y os doy facultad y a vuestros sucesores para que le podáis y puedan vender, ceder, traspasar y enajenar a vuestra voluntad, con todas sus preeminencias, bajo las condiciones anexas a dicho empleo, y que en la misma conformidad podáis y puedan vincularlo, aunque sea en perjuicio de la legítima de los demás hijos, sirviendo este título de facultad real para poderlo hacer en cualquiera tiempo.

II.—Asimismo os concedo a vos el dicho don Francisco García de Huidobro y a vuestros herederos y sucesores, perpetuamente, para siempre jamás, con el citado empleo, todos los frutos y utilidades que rindieren las fundaciones o labores de la referida Casa de Moneda, exceptuando sólo el real derecho de señoreaje que me pertenece, atento a que con el producto de dichas utilidades han de ser siempre por vuestra cuenta y de vuestros sucesores todos los jornales de los trabajadores y oficiales, que pondréis a vuestra voluntad, los que fueren convenientes para las labores de dicha Casa, y juntamente los salarios del superintendente, contador, ensayador y balanzario y todos los demás gastos que se necesitaren para la subsistencia de la expresada Casa, sus oficinas y herramientas.

III.—Y en la misma conformidad quiero y es mi voluntad que, respecto que ha de ser de vuestro cargo la erección de la expresada Casa de Moneda, fiando, como fio de vuestro celo a mi real servicio, aplicaréis el mayor cuidado en establecerla, como estáis obligado, bajo las reglas más seguras y conformes a reales ordenanzas de estos reinos y de las Indias, que por esta primera vez hayan de ser

a elección de vos el dicho don Francisco los ministros para dicha Casa, a los cuales daréis los nombramientos correspondientes, y les habéis de satisfacer en cada un año los salarios que ajustáreis con cada uno de ellos, en cuya conformidad han de correr los tres primeros años, que han de contarse desde el establecimiento de la nueva Casa; y para en lo sucesivo se arreglarán los salarios de dichos ministros por el Superintendente con vuestra concurrencia, atendiendo al trabajo de las labores, clase y calidad de dicho empleo, poniendo en práctica lo que los dos determináreis, hasta que, dando cuenta a mi Consejo, obtengáis de ello su aprobación, siendo precisa calidad que, conforme fueren vacando o muriendo los referidos cuatro empleos de superintendente, contador, ensayador y balanzario, han de quedar a mi real disposición para que yo los provea en adelante, dándome cuenta para ello por las vías más promptas y seguras, concediéndolos, como os concedo, a vos el dicho don Francisco y a vuestros herederos y sucesores, la facultad de que interinamente podáis nombrar las personas que os parezcan más idóneas, con aprobación de mi Gobernador y Capitán General de aquel reino.

IV.—Asimismo es mi voluntad dispensar, como dispenso, a vos el dicho don Francisco y a los ministros que por esta primera vez nombráreis o vuestros herederos, para el establecimiento de la referida Casa de Moneda, el que no hayáis de pagar unos ni otros maravedises algunos por razón de media-annata de estos primeros empleos, pues sólo lo han de ejecutar los sucesores, contribuyendo en mis Cajas Reales con lo correspondiente, conforme al arancel y reglas de este derecho.

V.—Asimismo os concedo a vos el dicho don Francisco y a vuestros sucesores que podáis hacer y hagan siempre que quisiéreis reensayes del oro con otros ensayadores fuera del de la Casa, para que así se proceda con fidelidad y vigilancia en las labores y se le haga causa por el Superintendente al de la Casa y se remedien los desórdenes en que se hallare culpado.

VI.—Quiero y es mi voluntad que si en algún tiempo, por cualquiera accidente pensado o no pensado, se mudare la referida Casa de la ciudad de Santiago, donde ahora se establece, a otra cualquiera parte del reino, haya de pasar y mudarse con ella el empleo de tesorero, con todos los frutos, emolumentos y demás prerrogativas con que os le concedo.

VII.—Y por haceros más merced a vos el dicho don Francisco García de Huidobro y a vuestros herederos y sucesores, atendiendo a vuestros servicios propios y heredados y a los que espero continuéis con la referida obligación que tenéis hecha, quiero y es mi voluntad que este contrato sea siempre perfecto e irrevocable, sin que por ningún caso, motivo o pretexto que pueda acaecer, por remoto que sea y nunca previsto, aunque aquí no se exprese, se pueda decir de nulidad, porque para la perpetua validación de él los doy aquí por expresados todos y cualesquiera de los que en adelante puedan acaecer; y me obligo por mi fee y palabra Real a la puntual y entera observancia del referido contrato, atendiendo a que por la continuación de terremotos que se experimentan en aquel reino está siempre el tesorero expuesto al continuado riesgo de consumir crecidas cantidades en refacciones y reedificaciones de la dicha Casa de Moneda, sus oficinas y herramientas; por lo que es también mi voluntad que si en algún tiempo, por cualquiera accidente que suceda, pensado o no pensado, se os moviere pleito a vos el dicho don Francisco o a vuestros herederos y sucesores sobre la

posesión o propiedad, uso y ejercicio y aprovechamientos de este empleo, hayan de salir a la causa o causas mis fiscales y ministros, a costa de mi Real Hacienda, hasta dejaros y dejarlos en pacífica posesión, sin que el poseedor de dicho oficio tenga más obligación que la de dar cuenta a mis fiscales y ministros; en cuya inteligencia, mando al Presidente y los de mi Consejo de las Indias y al Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de la ciudad de Santiago de Chile y demás Audiencias y tribunales donde se siguiere la instancia, que siempre que se ofreciere este caso, provean y den orden para que mi fiscal siga y prosiga en nombre de mi Real Fisco el pleito o pleitos que sobre ello se moviere a cualquier poseedor, porque mi voluntad es, que sin embargo de la litispendencia que se ofreciere, hagan acudir al tesorero y demás sucesores con los frutos y aprovechamientos que les concedo, sin descuento alguno.

VIII.—Asimismo quiero y es mi voluntad que no se ha de poder perder este empleo por delito alguno que cometan los poseedores, aunque sea de los exceptuados; porque, si llegare el caso de cometerle, ha de pasar al siguiente poseedor en grado, como si el actual hubiese caído del oficio veinte y cuatro horas antes de cometer el delito, excepto en los crímenes, de herejía, *lesæ majestatis* y pecado nefando.

IX.—Asimismo quiero y es mi voluntad que si en algún tiempo cometiesen algún delito los tenientes o sustitutos que vos y vuestros sucesores pusieseis para servir este empleo, no haya de perjudicar al propietario si no se le justificase haber sido cómplice con ellos, con tal que dichos tenientes tengan aseguradas con fianzas competentes la administración de este empleo; pero si éstas no fueren suficientes, ni alcanzare la excursión que se hiciere en los fiadores, ha de quedar obligado, en lo que restare, el propietario; y asimismo que en caso de que al ensayador se le haga causa sobre si la moneda no fuere de ley, no se ha de comprender en ella el tesorero, ni sus tenientes, si no se les justificare haber concurrido a la culpa con el ensayador.

X.—Y también es mi voluntad que si por cualquiera accidente, por remoto y nunca previsto que sea, tuviere por bien y determinare mudar de intento en cuanto a la erección de dicha Casa de Moneda, o por justos motivos que puedan acaecer resolviere extinguirla en algún tiempo de todo aquel reino, se os haya de volver a vos y vuestros herederos todo el desembolso que hiciereis en estos reinos para la compra de herramientas, instrumentos y oficiales que habéis de llevar, con más los premios de mar que corriesen al tiempo de vuestro embarque para Indias, y juntamente todos los que hiciereis en el reino de Chile en la fabrica de la referida Casa de Moneda, pasándose en todo por lo que constase de vuestra relación jurada o de vuestros herederos y comprobación de documentos regulares, hasta dejar dicha Casa concluida y en términos de obrar, sin que nada de lo así gastado pueda compensarse con cantidad alguna de la que recibieren por los frutos y aprovechamientos de dicho empleo, porque éstos los habéis de percibir por vos y vuestros herederos con derecho y justo titulo de cosa adquirida en buena fee; y a la satisfacción de lo que así fuere, quiero y es mi voluntad queden obligadas mis Cajas Reales de la ciudad de Santiago de Chile, por las que se han de pagar, de cualesquiera efectos de mi Real Hacienda, sin que para ello sea necesario otra orden mía, porque desde ahora para entonces quiero que sea suficiente la de este titulo, para que los Oficiales Reales de la referida Caja hagan la expresada paga, y que en el interin se os haya de contribuir a vos

y vuestros herederos con los intereses de cinco por ciento al año, desde el día que cesaren las labores de dicha Casa por órdenes mías.

XI.—Asimismo quiero y es mi voluntad que si vos el dicho don Francisco falleciéreis en estos reinos o antes de haberse fenecido el establecimiento de la referida Casa de Moneda, hayan de entrar en todos vuestros derechos y acciones vuestros sucesores y herederos, en los cuales han de recaer las mismas obligaciones que en vos residen, para que las fenezcan, y con la calidad que vos ni ellos en tiempo alguno hayan de ser obligados a hacer renuncia del expresado empleo de tesorero, porque inmediatamente y sin ella ha de pasar la civil posesión a quien tocare, sin más gravamen que el de la media-annata correspondiente a la sucesión.

XII.—Y asimismo es mi voluntad y declaro que de todos los instrumentos, clavazón, hierro y demás herramientas que lleváreis de estos reinos para la fábrica y establecimiento de dicha Casa de Moneda, no hayáis de pagar derechos algunos a mi Real Hacienda; y para en lo sucesivo vos y vuestros herederos habéis de poder embarcar en la misma conformidad cualesquiera instrumentos de punzoneria y demás que se necesitaren para la subsistencia y labor de moneda en la dicha Casa, y sólo habéis de ser obligado a pagar a los capitanes de los navíos los fletes arreglados a mi Real Proyecto, con cuya calidad quiero se les precise a que lo conduzcan de vuestra cuenta y de vuestros herederos, a cuyo fin se os dará cédula separada.

XIII.—También se os dará otra, cometida a mi Gobernador y Audiencia de Chile, revalidando, con motivo del establecimiento de esta Casa de Moneda, las leyes, cédulas y ordenanzas que prohiben la extracción de oro en pasta y tejos de unas provincias a otras; por lo que quiero y es mi voluntad que de aquí adelante, constanding primero por bando público, se comise todo lo que así saliere fuera de aquel reino, y que se fabrique en moneda en la nueva Casa todo lo que produjesen sus minerales, sin que para incurrir en dicha pena de comiso, valga a ninguno el pretexto de quererlo conducir para labrar en otra Casa de las de aquellos reinos, porque enteramente se ha de ejecutar en la de Santiago de Chile, prohibiéndose la extracción en toda especie que no sea amonedada.

XIV.—Y asimismo os concedo facultad a vos el dicho don Francisco para que podáis por vuestra persona o las que nombrareis hacer visita general de todos los minerales de aquel reino y de proponer al Presidente de aquella mi Audiencia las ordenanzas particulares que contempláreis dignas de añadir, así en trapiches como en minas, en lo que no fuere posible arreglarse a las que se establecieron para los minerales del Perú, y de ellas las que tuvieren su aprobación se pondrán en práctica, y se dará cuenta a mi Consejo de las Indias para su confirmación, como de las razones que hubiere para impugnar las demás, con la calidad de que la referida visita, por vos o la persona que nombráreis, haya de ser a vuestras expensas.

XV.—También os concedo que vos y vuestros sucesores podáis y puedan comprar oro para las labores y fundiciones que se ofrecieren, con calidad de que esta permisión no ha de limitar ni embarazar el que haya otros muchos compradores de oro para amonedarlo en la expresada Casa.

XVI.—Y también os concedo facultad para que desde estos reinos o desde la parte donde estuviéreis podáis disponer por vuestros apoderados el establecimiento de la expresada Casa.

XVII.—También es mi voluntad concederos la facultad de que podáis poner los guardias que estimáreis por precisos a evitar el extravío de oro fuera de aquel reino, en especie, que no sea amonedado, entendiéndose que ésta haya de ser sin perjuicio de la jurisdicción ordinaria.

XVIII.—Y porque pueden consumirse en la fábrica de la nueva Casa y oficina que estáis obligado a hacer cerca de tres a cuatro años de tiempo, para que en su dilación y demora no deje de tener lugar el interés de mi Real Hacienda y beneficio del público en la labor del oro, es mi voluntad y quiero que a vuestro arribo a la referida ciudad de Santiago con las herramientas y oficiales que lleváreis de estos reinos, podáis desde luego proporcionar casa particular al logro de ambos fines en las labores corrientes, interin y hasta tanto se concluye y establece la nueva Casa de Moneda. Y con las calidades referidas se ha de entender y es expresa condición de que no se ha de exceptuar el delito de moneda falsa para poderse perder este empleo, aunque se vincule, si incurriese en él el poseedor, y también la calidad de haber de guardar las leyes, ordenanzas y pragmáticas que hablan sobre las labores de moneda y venta de oficios.

Y por este título mando al Presidente y Oidores de la referida mi Audiencia de Santiago de Chile tomen y reciban de vos el enunciado don Francisco García de Huidobro, o de la persona que nombráreis o que os suceda en caso de fallecimiento, el juramento con la solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, de que bien y fielmente usaréis este empleo; y, habiéndole hecho y puestas testimonio de ello a sus espaldas, ellos y todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad, sus términos y jurisdicción, y de las demás ciudades, villas y lugares del reino, os hayan y tengan por tal tesorero de la citada Casa de Moneda y usen con vos este empleo en todos los casos y cosas a él anexas y concernientes, guardándoos, como queda expresado, todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, pues yo por el presente os recibo al dicho empleo y al uso y ejercicio de él, y os doy poder y facultad para usarle y ejercerle, en caso que por ellos o alguno a él no seáis recibido, con calidad de que los cuatro sujetos que nombráreis para los empleos de superintendente, contador, ensayador y balanzario hayan de hacer el juramento de ellos ante el referido Presidente y Oidores de dicha Audiencia.

Y en la inteligencia de lo que queda expresado, ruego y encargo al serenísimo príncipe Don Fernando, mi hijo, y mando a los infantes, prelados, duques, condes, ricos-hombres, priores, comendadores, alcaides de los castillos, casas fuertes y llanas, y al Presidente y los de mi Consejo de las Indias, Virreyes, Presidentes y Oidores de mi Audiencia de la ciudad de los Reyes y al Presidente y Oidores de la de Santiago de Chile, que al presente son y adelante fueren, que en conformidad de la merced que os he hecho a vos el dicho don Francisco García de Huidobro del empleo de tesorero de la expresada Casa de Moneda y a vuestros sucesores en él, y los que le hubieren de servir como tenientes por nombramiento del propietario, o menor edad, o hasta que la mujer tome estado, o por otra cualquier causa, os conserven, mantengan y amporen en la gracia y merced que os he hecho del referido empleo, en la forma y con las calidades, preeminencias y demás emolumentos que van declarados, sin consentir ni dar lugar a que ahora ni en tiempo alguno perpetuamente, para siempre jamás, a vos ni a las perso-

nas que os sucedieren, ni a las que le hubieren de servir en cualquiera de los referidos casos, se les limite nada de todo ello, por causa ni razón alguna, aunque sea pública, ni de la mayor importancia que se pueda considerar, sin embargo de cualesquiera leyes y pragmáticas de estos y aquellos reinos, ordenanzas, estilo, uso y costumbre de dicho mi Consejo de las Indias, capítulos de visita, provisiones, cédulas generales y particulares, públicas y secretas, dadas y que se dieren para el buen gobierno de la dicha Casa de Moneda y ejercicio del citado empleo, y a las demás que haya o pueda haber en contrario y que en todo o en parte impidan el entero efecto, ejecución y cumplimiento de lo contenido en este mi título, y de la gracia y merced que por él os hago del citado empleo de tesorero, que habiéndolas aquí por insertas e incorporadas, como si de *verbo ad verbum* lo fueran de propio motu, cierta ciencia y poderío real y absoluto, de que en esta parte por esta vez quiero usar y uso, como rey y señor natural, no reconociendo superior alguno en lo temporal, dispense en todo y lo abrogo, derogo y anulo y doy por de ningún valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás que se ofreciere; y prometo y aseguro de no revocar esta merced por mi fee y palabra Real, por mí y por los señores reyes mis sucesores; y que ahora ni en ningún tiempo perpetuamente, para siempre jamás, no revocarán el dicho empleo y demás preeminencias a él anexas que van expresadas, ni esta perpetuidad, porque siempre la habéis de tener con ellas, vos el mencionado don Francisco García de Huidobro y vuestros sucesores, con las calidades referidas, y lo que sin derecho y contra el tenor y forma de lo aquí contenido se hiciere, no valga y desde luego lo doy y reputo por nulo y de ningún valor ni efecto, como formado y hecho en contravención de contrato recíproco; la cual dicha merced os hago, como queda expresado, con calidad de haber de fabricar a vuestra costa la expresada Casa de Moneda, llevar todas las herramientas, cuños y demás instrumentos y contribuir con los jornales para los trabajadores y sueldos de oficiales y ministros, en la forma y con las calidades que quedan referidas: todo lo cual mando se guarde y cumpla y ejecute en la forma que se contiene en este mi título.

Y mando asimismo a mis Virreyes del Perú y Nuevo Reino de Granada, al Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de Santiago de Chile y a todos los demás tribunales donde este título se presentare, os hayan y tengan por tal tesorero de la mencionada Casa de Moneda, y os den todo el auxilio que necesitáreis para que tenga efecto mi Real resolución en el establecimiento de ella.

Y mando también a los Oficiales de mi Real Hacienda de las referidas Cajas de la ciudad de Santiago, cobren de las personas que os sucedieren en el dicho empleo (concluido dicho establecimiento) y de los tenientes que se nombraren para ejercerle, la media-annata correspondiente, conforme a el arancel de este derecho, que tal es mi voluntad. Y del presente se tomará razón en las Contadurías generales de valores y distribución de mi Real Hacienda, en la de mi Consejo de las Indias y por los Oficiales Reales de Santiago de Chile.

Dado en San Ildefonso, a primero de octubre de mil setecientos y cuarenta y tres.—YO EL REY.

Yo don Miguel de Villanueva, secretario del Rey, nuestro señor, le hice escribir por su mandado.—*Don Joseph Carvajal y Lancastré.*—*Don Joseph de la*

Isequilla.—*Don Joseph de la Quintana.*—Tomóse la razón en las Contadurías generales de valores y distribución de la Real Hacienda.—Madrid, cinco de octubre de mil setecientos cuarenta y tres.—*Don Antonio López Salces.*—*Don Manuel Lorenzo Mafeto.*—Tomaron la razón del Real título de Su Majestad, escrito en las diez y ocho hojas con ésta, sus Contadores de cuentas que residen en el Consejo Real de las Indias.—*Don Lope Hurtado de Mendoza y Figueroa.*—*Don Tomás de Castro y Colona.*—Registrado.—*Don Francisco del Mello.*—Por el Gran Chanciller.—*Don Francisco del Mello.*





FELIPE QUINTO

(1700-1746)

MONEDAS DE ORO

377.—Busto del Rey, a la derecha, con peluca, armadura y chorrera.—Leyenda: * PHILIP · V · D · G · HISPAN · ET IND · REX · * 1744 *

Rev.:—En el campo, escudo de armas reales, coronado, rodeado del collar del Toisón con la cruz del Espíritu Santo.—Leyenda: INITIUM SAPIENTIE TIMOR DOMINI · S · J ·



Gráfica, (y cordoncillo).

Módulo: 36 milímetros y medio.

Onza de oro, o doblón.

Véase la lámina adjunta, tomada de una impronta en cera de la época, que obra en nuestro poder.

Nótese que falta la indicación del valor de esta moneda. La inicial J que se ve en el reverso corresponde a la primera letra del nombre del ensayador José Saravia.

378.—Mitad de la moneda anterior. Media onza de oro o medio doblón.

No hemos visto esta pieza, ni poseemos de ella diseño alguno. Ningún autor la ha citado, ni tampoco la precedente, pero su existencia consta de los antecedentes que luego veremos.

La S. con una pequeña *o* encima es la abreviatura de la palabra Santiago, lugar en que fué acuñada la moneda, o zeca, como se llama en numismática, que estaba mandado se estampase en toda pieza acuñada, para que en cualquier tiempo hubiese certinidad de su origen y establecer las responsabilidades consiguientes, caso de no estar ajustadas a la ley, peso y demás requisitos de ordenanza.

Se ha sostenido por algunos que en ocasiones la zeca de Santiago había sido una S y una J mayúsculas, puestas en este orden y separadas por un punto, equivalentes a la palabra *Sant-Iago*.

Tanto en esta moneda como en cuantas tendremos ocasión de describir se conserva siempre, como se guarda hasta hoy, la abreviatura $\overset{\circ}{S}$; de modo, que los que han sostenido tal opinión anduvieron equivocados. Aquellas iniciales S J corresponden, a nuestro juicio, la primera a Sevilla y la segunda a la del nombre de algún ensayador.¹

Previa esta digresión indispensable para explicarse el simbolismo que envuelven esas letras aisladas o en combinación en las monedas, vamos a dar cuenta de cómo y por qué se acuñaron en Santiago las dos de Felipe V que acabamos de describir.

En efecto, ese es un hecho extraño y singular y que necesita explicación. Cualquiera que lograra la suerte, así podemos decirlo nosotros, de tener en sus manos una de esas piezas, podría afirmar, con perfecta razón al parecer, como que se trata de un testimonio a primera vista irrefragable, de que habían sido acuñadas en Santiago, según dan de ello fe sus zecas, y en el año de 1744, y, por consiguiente, que la Casa de Moneda de Santiago comenzó sus funciones por lo menos en esa fecha; y, mientras tanto, nosotros hemos dicho que las primeras monedas se acuñaron en ella el 10 de septiembre de 1749. ¿Cómo explicar esta aparente contradicción? Vamos a verlo.

Sabemos ya que Garcia de Huidobro celebró su capitulación o contrata con el rey, que lo era entonces Felipe V, en 1743. Acto continuo procedió a mandar grabar los cuños para las monedas que había de hacer acuñar con el busto y leyendas de aquel monarca, haciéndoles poner la fecha de 1744, creyendo, quizás, haber podido empezar sus labores en aquel año, o más probablemente, porque el grabado tuvo lugar en esa fecha, estampando, además, la zeca de Santiago, lugar en que debían acuñarse, y la inicial J del nombre del ensayador que tenía contratado. Hay a este respecto certeza de que los punzones fueron treinta y que Garcia de Huidobro pagó por ellos

1. La única moneda que hemos visto citada como de Santiago con esa marca es una media onza de 1755. En comprobación de lo que decimos en el texto y que prueba hasta la evidencia, sino nuestra afirmación, por lo menos el error a que nos referimos, es que, como lo vamos a ver pronto, en ese año de 1755 no se acuñaron en Santiago medias onzas.

el artifice que los abrió en Madrid, llamado José López, noventa pesos el 15 de diciembre de 1743.

Esos fueron precisamente los punzones que García de Huidobro trajo a Chile, pensando poder con ellos iniciar las labores de la Casa. Desgraciadamente, mucho antes que comenzasen, aquel monarca falleció, y de ahí provino que fuese necesario abrir otros nuevos con el busto de su sucesor Fernando VI, si bien, como era natural, quedaron aquéllos guardados en la Casa.

Dióse, por fin, principio a la acuñación con los de Fernando VI, como queda dicho, el 10 de septiembre de 1749, pero luego de fabricadas las primeras monedas, se pudo reconocer que no salían del volante «con la perfección correspondiente a las matrices»; y deseando conocer el motivo, para obviar aquel defecto y evitar el perjuicio que de ello pudiera seguirse a la Casa, el Tribunal de ella acordó, casi a reglón seguido de selladas, el 20 de septiembre de aquel año, pedir informe al grabador Manuel de Ortega y Balmaceda. Expresó éste que el defecto notado provenía, a su juicio, «de la mucha extensión del círculo y poco material para lo levantado del relieve que en sí tiene el punzón del retrato con que se hizo la matriz», y a la flaqueza del volante, hecho de madera: explicación que no habiendo satisfecho al Tribunal, dispuso que se pusiesen en el volante el 22 de septiembre de 1749, a las cinco de la tarde, los cuadrados de 8 y de 16 pesos con el busto de Felipe V que García de Huidobro había traído de Madrid; y habiéndose hecho el experimento, reza el documento de que tomamos estas noticias, en cinco o seis monedas que se sellaron, salieron perfectamente impresas y sin el menor defecto...

¡Cinco o seis monedas! Tal fué el número que se selló de esas piezas, quizás tres de doblón y otras tantas de medio doblón. Y he aquí explicado cómo se sellaron en Santiago monedas de Felipe V con la zeca de esta ciudad y la fecha de 1744.



FERNANDO SEXTO

(1746-1759)

MONEDAS DE ORO

379.—FERDINANDUS · VI · D · HISP · REX + 1750 +.—Busto del rey, a la derecha, con peluca, armadura, manto y toisón.

Rev.:—NOMINA MAGNA SEQUOR + S + J +.—Escudo con corona, de cuyos lados se desprende el collar del Toisón, que remata en la cruz del Espíritu Santo entre los adornos de la leyenda. Gráfica y cordoncillo.



Onza o doblón de oro. Pesa: 27 gramos.

Módulo: 34 milímetros para los ejemplares de 1753 y 1756, y que de todas las piezas de esta especie acuñadas en Indias, son las más pequeñas por su tamaño, a la vez que las más gruesas, naturalmente.

Colección Medina. También de 1752, 1753, 1754, 1757, 1758 y 1759.

Colección de Vidal Quadras, n. 10015, l. 65, n. 1; ejemplar de 1751.

En esta moneda se ve el mismo busto del rey que en la descrita bajo el número siguiente; está mejor acuñada, pero se nota en ella todavía alguna falta en el estampado de la efígie.

380.—FERDINANDUS · VI · D · G · HISP · REX · + 1750 +.—



Busto del Rey, a la derecha, con peluca, armadura, manto y el collar del Toisón.

Rev.:—NOMINA MAGNA SEQUOR + S + J + como en la siguiente. —Gráfica y cordoncillo.

Media onza de oro. Pesa: 1332 centigramos. Módulo: 29 milts. y medio. Tuve ejemplar del año 1749, la primera moneda acuñada en Chile.

Catálogo de la Colección Vidal Quadras, n. 10024, lámina 65, n. 7.

Catálogo López Villasante, l. 11, n. 165.

La J corresponde a la inicial del ensayador don José Larrañeta.

Puesto el grabador a la obra, ya el 1.º de octubre se vieron los cuños que había abierto nuevamente, y habiéndose encontrado buenos, se dispuso que con ellos se continuase la acuñación, deslimándose y borrándose los anteriores, como en efecto se hizo.

A fin de no volver sobre este punto, diremos aquí que en 23 de septiembre de 1751 expresamente se ordenó al grabador «que recogiese el círculo de las monedas de oro,» porque aún no salía bien impresa la efigie del rey en el hombro, ni del lado opuesto las armas; disposición que por igual motivo se repitió nuevamente en 7 de enero de 1753.

Adviértase que en las dos monedas anteriores no se pusieron en la leyenda del reverso las palabras ET INDIARUM, que fueron siempre características de las piezas acuñadas en la América española; y que tanto en éstas como las tres que siguen, todas de oro, falta la indicación de valor.

381.—FERDIND • VI • D • G • HISPAN • ET IND • REX + 1760 +.—Busto, a la derecha, con peluca, armadura, y el toison.

Rev.:—NOMINA MAGNA SEQUOR + S + J +.—Escudo con corona, de cuyos lados se desprende el collar del Toisón, rematado por la Cruz del Espíritu Santo, puesta esta vez antes del cordero, que viene a hallarse entre los adornos de la leyenda circular.

Gráfica y cordoncillo.



Doblón u onza de oro. Pesa: 2699 centigramos. Módulo: 34 milímetros. En nuestra colección.

Catálogo Vidal Quadras, n. 10022, lámina 65, n. 5.

Nótese la abreviatura del nombre del Rey con el monograma de AN, y

que en la leyenda del anverso se añadió ET IND · REX, agregación que se usó desde ese año 1760, puesto que la de 1759 no la llevaba todavía.

Campaner y Fuertes, en el lugar citado, observa que Fernando VI empleó en las monedas de oro, durante algunos años, de 1751 a 1753, según cree, el lema INIHM SAPIENTLE, y desde 1754 el de NOMINA MAGNA SEQUOR. Como se podrá notar, en Chile no ocurrió semejante cosa, puesto que todas las monedas de oro de aquel reinado llevaron siempre el segundo lema.

382.—FERDIND VI · D · G · HISPAN · ET IND · REX · 1757.
—El mismo busto de la moneda precedente.

Rev.:—NOMINA MAGNA SEQUOR † S † J †.—En el campo, escudo coronado.

Mitad de la pieza anterior.

Módulo: 32 milímetros.

Véase la lámina sacada de una imprenta.



El busto del monarca, como se habrá notado, es diverso en estas monedas, tiene mucho menos relieve y aparece mejor estampado. La acuñación con este nuevo troquel puede que comenzara en ese año de 1757, pues conozco también impronta de la onza con dicha fecha, si bien no ha caído hasta ahora en mis manos ejemplar alguno.

Nótese la curiosa abreviatura del nombre del rey que se ve en la onza; los puntos de adorno en la leyenda, la diversa disposición del collar del Toisón en el doblón y su falta en la media onza.

Campaner y Fuertes, *Memorial numismático español*, t. II, pág. 237, describe una onza de 1752 y una media onza de 1756 de Santiago.

383.—Busto de Felipe V, a la derecha, con peluca, armadura, ychorrera.—Leyenda: FERDINANDUS · VI · D · G · HISP · REX † 1758.



Rev.:—Escudo coronado, cuartelado de castillos y leones, con

la granada al pié, y las flores de lis al centro.—Leyenda: NOMINA MAGNA SEQUOR † S † J †

Gráfica y cordoncillo.

Dos escudos de oro.

Pieza rarísima y único ejemplar que haya visto.

Nótese desde luego la falta del INDIARUM y la anomalía del busto, que no corresponde a la leyenda en el nombre del monarca, sobre lo cual véase lo que digo al hablar de la pieza de un escudo de este mismo tipo.

384.—Escudo de oro de Fernando VI con el busto de Felipe V, de 1754.

No hemos visto, ni se conserva impronta de esta pieza, pero su existencia consta de la real orden de 22 de octubre de 1756, la cual, hablando de monedas remitidas de Santiago de tres rendiciones de 1754 y de la de 20 de febrero de 1755, dice: «en el escudo de oro se ha puesto, en lugar del retrato de Su Majestad, el de su padre, lo que no puede disimularse, pues aunque el tallador de esa Casa no hubiese tenido matriz, pudo haberlo copiado de grande a pequeño.»

Como vamos a verlo, estos escudos se acuñaron el 23 de noviembre de 1754, y su número fué sólo de ochenta.

385.—FERDIND · VI · D · G · HISPAN · ET IND · REX · 1759.—El mismo busto del rey de las piezas números 379-380.

Rev.:—NOMINA MAGNA SEQUOR ● S ● J ●.—Escudo coronado en el campo.

Escudo de oro.

Módulo: 18 milímetros.

Sacada de una impronta.

Consta que hasta el 15 de septiembre de 1757 no se habían acuñado aún piezas de esa especie; sólo en esa fecha, en la visita que hizo a la Casa el superintendente Recabarren ordenó al tallador que abriese matrices para que en la primera fundición se sellasen dichas monedas. Ortega cumplió esa orden y meses después salían a la circulación, pero ni en las improntas de la Casa, ni en colección alguna hemos visto jamás otra pieza de Santiago de dos escudos de la época de Fernando VI, que la n. 383.

Respecto del número de cada una de las monedas de doblón, medio doblón y escudo que quedan descritas, hemos encontrado los datos siguientes:

El 25 de octubre de 1753 se sellaron 4,868 doblones; y el 24 de noviembre del mismo año, 3,650.

El 6 de mayo de 1754, se acuñaron 7,420 de las mismas piezas; y el 29 de dicho mes, 3,243; el 20 de abril, 2,527; el 23 de noviembre, 6,607; y 80 monedas de un escudo, que probablemente fueron las primeras de su especie.

En 1755, 20 de febrero, 16,124 onzas; el 15 de abril, 3,349; el 18 de agosto, 19,419 pesos de plata; y el 8 de noviembre, 7,601 onzas.

Respecto de los cuatro doblones y pesos fuertes de esas rendiciones que se enviaron como muestra a la corte, el grabador de la Casa de Madrid observó que en aquéllos debía haberse puesto el toisón abrazando todos los demás blasones, por lo cual debía colocarse en el lugar en que se veía el Sancti-spiritus; y que sobre la columna de la derecha que ostentaba en el escudo de armas el peso de plata, debía ponerse una corona de emperador.

En 1756 hubo dos rendiciones de onzas de oro, el 21 de febrero y el 6 de abril, la primera de 11,288 y la segunda de 10,586.

Desde esta última hasta mayo del año siguiente de 1757 hubo cuatro rendiciones, todas de doblones.

En carta de García de Huidobro al Rey, fecha 1.º de mayo de 1755, le decía, que con motivo de la escasez de agua que se había hecho sentir ese año, los mineros no lograron moler sus metales, y que desde el comienzo de las labores de la Casa hasta entonces se habían rendido 42 partidas con un total de 16,884 marcos de oro y la suma de 33,689 pesos como derecho de señoreaje.

Conviene observar que en ese propio año se dictó una real cédula prohibiendo que circularan en América las monedas que no hubiesen sido acuñadas en sus Casas. ¹

En el siguiente de 1756 llegaba por primera vez a España un peso fuerte, duro o gordo, como se les llamaba en Chile, acuñado en la Casa de Moneda de Santiago; ² pero, como vamos a verlo, se había dado a la circulación mucho antes.

MONEDAS DE PLATA

386.—FERDINANDUS · VI · D · G · HISPAN · ET IND · REX ☼
—Escudo coronado con las armas de Castilla y de León y las de Borbón al centro; a la izquierda J (inicial del nombre del ensayador D. José Larrañeta) y a la derecha 8, (ocho reales), ambos entre dos florones, uno arriba y otro abajo.

Rev.:—VTRAQUE VNUM ☼ S ☼ 1758 ☼ S ☼.—Abajo, el mar, del cual salen, en los extremos, dos columnas coronadas, la de la izquierda con el PLUS y la de la derecha, con el ULTRA, que dejan al

1. No conocemos el texto de esa disposición, pero así consta de una carta al Rey del gobernador Andonaegui de Buenos Aires, fecha 15 de septiembre de dicho año, en la que dice que había hecho publicar bando a fin de que se cumpliera.

2. Informe de don Juan Manuel Crespo a don Tomás de Mello, Madrid, 12 de enero de 1765.

centro los dos hemisferios entrecruzados saliendo de las aguas y coronados.

Gráfica y cordoncillo.



Plata. Real de a ocho.

Módulo: 39 milímetros.

HERRERA, (*El Duro*), l. XXIV, n. 9.

Primera moneda de plata acuñada en Chile (1751). Herrera catáloga ejemplares de 1754, 1756, 1757 y 1758.

387.—Mitad de la pieza anterior.

Plata. Real de a cuatro.

Para catalogar esta pieza y las dos siguientes tuve presente que en nota de la época puesta al pie de la impronta del duro y de la de a medio real que describo en seguida, se lee: «y así a proporción, el cuatro, el dos y el real.»

388.—Cuarta parte del duro.

Plata. Dos reales.

389.—Octava parte del duro.

Plata. Un real.

390.—FRD·VI·D·G·HISP·ET·IND·R·.—Escudo coronado con las armas de Castilla y León y las de Borbón al centro. A uno y otro lado del escudo, un florón ✦

Rev.:—VTRAQUE VNUM·S·1756·J·—Los dos mundos surmontados de una corona, saliendo del mar, como las columnas, igualmente coronadas, y con una o dos letras de la divisa citada, aunque ilegibles.

Gráfica y cordoncillo.

Plata. Medio real.

Módulo: 16 milímetros.

De una impronta de la Casa de Moneda.

En cuanto a la fecha de la acuñación de estas piezas, sólo podemos asignar las de 1751, 1756 y 1757 para los pesos, y la de 1756 para el medio real. Consta que la práctica seguida para la acuñación de las monedas de plata era aprovechar los meses de invierno, dejando los de verano para el oro, y que hasta 1754, sólo se habían labrado 1.507 marcos de plata, en dos ocasiones y únicamente en reales de a ocho, pues Ortega no había proporcionado hasta entonces otro cuño. De aquí, que el público se quejara, y con razón, de la falta de moneda menuda.

Tanto las monedas de oro como las de plata del reinado de Fernando VI fueron acuñadas en Santiago, por lo respectivo a sus leyes y peso, primeramente en conformidad a la ordenanza de 1728, la cual estatua que las de plata debían tener la ley de once dineros justos, con la tolerancia de uno o dos granos a lo más de feble, y en cuanto al peso o talla, del marco se sacaban sesenta y ocho reales. Las monedas debían ser reales de a ocho, de a cuatro, de dos reales, sencillos o reales, y medios reales de plata; las menores no podían acuñarse sin permiso especial, y en España sólo los reales de a ocho y de a cuatro.

En cuanto a las de oro, serían de la ley de veintidós quilates, y la talla a razón de sesenta y ocho escudos el marco, con la tolerancia de seis granos de fuerte a feble.³

3. Véanse otros detalles en los fragmentos de esta ordenanza que hemos copiado bajo el número I de nuestros Documentos.



CARLOS TERCERO (1759-1788)

MONEDAS DE ORO

391.—Busto de Fernando VI, a la derecha, con peluca, armadura, el mismo de la onza de su reinado — Leyenda: CAROLUS· III· D· G· HISPAN· ET IND· REX· * 1761 *

Rev.:—NOMINA MAGNA SEQUOR * s * * J *—Escudo de las armas de España, con las de Borbón al centro, timbrado de una corona, de la cual se desprende el collar del toisón rematado por el sanctispiritus, y el cordero, que viene a quedar entre dos de los florones de la leyenda.

Gráfica y cordoncillo.



Doblón u onza de oro.

Módulo: 36 milímetros.

Pesa: 2,690 centigramos.

Poseo también ejemplar de 1762.

Catálogo Vidal Quadras, n. 10179, lámina 68, n. 13, para un ejemplar de 1762.

Campaner y Fuertes, lugar citado, menciona una onza y media onza de 1760 y 1763, respectivamente; y las mismas monedas de 1786 y 1789 del tipo nuevo de aquel monarca.

La anomalía del retrato de Fernando VI en moneda de Carlos III se explica por cuanto a la fecha de la acuñación de esta pieza aún no habían llegado a Santiago los retratos, punzones, etc., del nuevo monarca, que debían remitirse de Madrid, conforme a lo dispuesto en la ordenanza de 1728. Por causa del atraso con que forzosamente se recibían en Chile, el hecho que apuntamos vino a ser de regla en las acuñaciones de las monedas de la Casa de Santiago, como en las demás de la América.

Los elementos para la acuñación a que nos referimos, en número de veinte matrices y retratos de Carlos III para cuatro clases de monedas de oro, sólo le fueron entregadas al tallador Ortega el 14 de julio de 1762.

392.—CAROLUS III·D·G·HISP·ET·IND·REX. 1768. Busto del rey, a la derecha, con coleta, armadura, manto y el toisón al cuello.

Rev.:—IN·UTROQ·FELIX·AUSPICE·DEO·S·A.—Escudo completo de las armas de España, coronado, al que rodea el collar del toisón, sin el sanctispiritus.

Gráfila y cordoncillo.



Onza de oro.

Módulo: 38 milímetros.

Poseo también ejemplar de 1767.

Catálogo Vidal Quadras, n. 10187, para una del año 1762, pero con la leyenda de la del número siguiente.

393.—Mitad de la pieza precedente y en todo como ella. Año de 1763.

Catálogo Vidal Quadras, n. 10191, l. 68, n. 18.

394.—Escudo del mismo tipo. Año de 1763. Faltan en el anverso los puntos en la fecha, y en el reverso el collar y la inicial del ensayador, que reemplaza una roseta. El nombre del Rey abreviado en CAR.

De una impronta de la Casa de Moneda. Falta la de dos escudos.

395.—Onza de 1772. Busto diverso y ya definitivo. En el reverso, varía la forma del escudo, lleva indicación de su valor, y las iniciales de los ensayadores (vueltas hacia dentro) son DA.

396.—Escudo de oro, del mismo tipo y año, que ofrece la particularidad de llevar la indicación de su valor.

Esta descripción y la lámina adjunta están sacadas de improntas.

Pesa: 1331 centigramos.

Tuve ejemplar.

399.—Anverso y reverso como en la precedente. Año de 1792.



Dos escudos.

400.—CAROL · III · D · G · HISP · ET · IND · R · ·—El mismo busto de la pieza precedente.

Rev.:—IN · UTROQ · FELIX · A · D · · ^o · · DA.—Escudo completo de las armas de España, coronado y circundado del toisón; a la izquierda, I; a la derecha, S.



Las iniciales A · D · corresponden a la abreviatura de la leyenda AUSPICE DEO.

Gráfica y cordoncillo.

Escudo de oro.

Módulo: 19 milímetros.

Pesan, con ligeras diferencias: 321 centigramos.

MONEDAS DE PLATA

401.—Escudo, coronado, de Castilla y León, con la granada al pie y las flores de lis al centro; a la izquierda: J; y la derecha: 8, entre rosetas.—Leyenda: CAROLUS · III · D · G · HISPAN · ET · IND · REX ❀

Rev.—Sobre ondas, dos columnas, coronadas, con el PLUS ULTRA, en una cinta, que las envuelven; entre ellas, apoyándose sobre las ondas, dos mundos entrecruzados, surmontados de una gran corona Real.—Leyenda: VTRA QUE VNUM ❀ ^o S ❀ 1760 ❀

Gráfica de puntos y cordoncillo de hojas de laurel profundamente escotado.

Real de a ocho.

El hecho de conocerse los cuatro reales y el medio real de este tipo, que describo en seguida, es ya un indicio de que debió de incluirse en la acuñación el real de a ocho, y así consta, en efecto, de documento que he tenido a la vista, que luego citaré. Por una curiosa anomalía, resulta, asimismo, que no se labraron, según parece, reales de a dos ni medios reales de la serie de que se trata.

Consta que en la rendición del 30 de octubre de 1761 se sellaron 10810.

402.—Mitad de la pieza precedente, salvo que en el anverso, a la izquierda del escudo, sólo se halla [✻]J₁[✻], y que en el reverso, VTRAQUE está en una sola palabra.



De documento a que me referi en *Las Monedas chilenas* (p. cxix), consta que las piezas de este valor que se acuñaron fueron 765.

Llamo la atención a que sólo se halle la J en el anverso, porque en los reales de a ocho la práctica fué siempre poner dos iniciales sobrepuestas, que deben de existir en el que catalogo, pero que no puedo señalar sin tener ejemplar a la vista.

403.—CRL · III · D · G · HISP · ET IND · R ·—Escudo de armas Reales como en la precedente, y a uno y otro lado de él, una roseta, reemplazando la indicación del valor de la moneda.



Rev.—El campo como en la precedente. — Leyenda: VTRAQUE VNUM · S · 1760 · J.

Gráfica y cordoncillo como en sus similares.

Medio real de plata.

Se acuñaron 4038 de estas moneditas, de las cuales no he visto otra que la que poseo, que debo a la gentileza del doctor D. Luis Puyó Medina.

404.—CAROLUS · III · DEI · GRATIA · 1782· Busto del monarca, a la derecha, con láurea, coleta y manto.

Rev.:— · HISPAN · ET · IND · REX · s · 8R · D · A · Escudo coronado con las armas de Castilla y León y las de Borbón al centro, ligadas a dos columnas por dos cintas con el PLUS ULTRA.

Gráfica y cordoncillo.



Plata. Real de a ocho.

Módulo: 40 milímetros.

HERRERA, l. XXIV, n. 10. Ejemplar de 1782; l. XXV, n. 1, con resello.

Las letras D. A. ya hemos dicho que corresponden a las iniciales del nombre de los ensayadores Eizaguirre e Infante. La R después del 8 se refiere a reales.

El primer peso acuñado en Santiago, en conformidad a lo dispuesto en una real cédula dada en el Pardo en 18 de mayo de 1771, aprobatoria de las ordenanzas que desde 1.º de enero de 1772 debían observarse en las Casas de América para la nueva y más perfecta labor de las monedas de oro y plata, lleva la fecha de 1773, y de él se conserva impronta.

A este respecto debemos decir que, sin embargo de lo dispuesto por el Rey, García de Huidobro había acuñado el 28 de marzo de dicho año (1772) 11128 onzas; en 10 de mayo otras 3624 (que fué la última rendición de oro), y 5327 pesos fuertes el 28 de abril, aquéllas, y probablemente estos últimos, con el antiguo cuño, lo que causó bastante extrañeza en Madrid, según se le dijo al virrey Amat en real orden de 15 de diciembre de aquel año. Contestando a este reparo, informó dicho funcionario que en los dos primeros meses de aquel año, García Huidobro para efectuarlo «se aprovechó de la oportunidad que le franqueaba una oficina contenida en lo más interior de su propia casa.»¹

1. Carta al Rey, fecha 17 de julio de 1773. En el Archivo de Indias.

De modo que las primeras monedas del nuevo cuño con que inauguró sus labores la Casa una vez incorporada a la Corona salieron de la rendición que tuvo lugar el 10 de noviembre de 1772 y que produjo 7744 onzas y 394 escudos, cuyos tipos acabamos de describir.

405.—Mitad de la pieza anterior y en todo semejante a ella, salvo, naturalmente, que en la indicación de su valor, se lee 4 R. Año de 1789.

Plata. Real de a 4.

Módulo: 75 milímetros.

Pesa: 1310 centigramos.

El cordoncillo está hecho en las monedas de esta serie de la manera siguiente: ○ □ ○ □

Tuve ejemplar.

Catálogo Vidal Quadras, n. 10263, lámina 70, n. 8, para un ejemplar de 1788.

406.—Cuarta parte del peso, o sea moneda de dos reales, del año 1780. Idéntica a la precedente, salvo la indicación de su valor: 2 R.



Plata. Real de a dos.

Módulo: 37 milímetros.

Pesa: 670 centigramos.

Poseo también ejemplares de 1779, 1784, 1786, 1787 y 1788.

Campaner y Fuertes menciona el real de a dos de 1788; y bajo el número 9804 del *Catálogo* de Fonrobert está descrito uno de 1786. En el *Catálogo* de Vidal Quadras, n. 10280, uno de 1788.

407.—Octava parte del duro, o moneda de un real sencillo, del año 1773, idéntica a la precedente, salvo la indicación de su valor: 1 R, y de que falta la divisa PLUS ULTRA.

Plata. Un real.

Módulo: 21 milímetros.

Pesa: 310 centigramos.

408.—Medio real, o sea 16ª parte del duro. Idéntica a las precedentes, salvo que la palabra REX del reverso está puesta con sólo la R y que falta la indicación del valor de la pieza. Año de 1789.



Plata. Medio real.

Módulo: 10 milímetros.

Pesa: 150 centigramos.

Respecto del número de estas monedas de oro y plata acuñadas durante el reinado de que tratamos, hemos logrado averiguar que en 11 de enero de 1760 se sellaron 328 piezas de un escudo de oro, como también las hubo en la de 2 de abril; que desde 10 de mayo de dicho año hasta el 18 de abril de 1761 se hicieron cuatro rendiciones, y que en la del 5 de enero de este último año se acuñaron 568 piezas de un escudo de oro. El 30 de octubre del mismo se selló por primera vez un medio peso, en número de 765 piezas, y un medio real de plata en número de 4038. Los pesos sellados también en esa rendición alcanzaron a 10810.

Los escudos fueron sacados de las matrices de 1747, y resultaron con demasiado relieve en los retratos.



CARLOS CUARTO (1788-1808)

MONEDAS DE ORO

409.—CAROL · IV · D · G · HISP · ET IND · R · · 1790.—Busto de Carlos III, a la derecha, con coleta, armadura y manto.

Rev.:—IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · · S · · D · A.
—Escudo de todas las armas Reales, timbrado de una corona Real y rodeado por el collar del Toisón; a la izquierda, 8; a la derecha, S.



Gráfica y cordoncillo.

Onza de oro, o doblón de 8 escudos de oro.

Módulo: 37 y medio milímetros.

Pesa: 2680 centigramos.

En mi colección se halla también ejemplar de 1789.

410.—Idéntica a la anterior, del año 1791, salvo que por el an-



verso el número romano del monarca está escrito III en vez de IV.

Poseo asimismo ejemplares de 1792, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805 y 1807. Los hay también de 1808.

Catálogo Vidal Quadras, n. 10351, para un ejemplar de 1797.

Entre las piezas descritas por Heiss hay una onza de 1802.

No llegó a usarse en la zeca de Santiago, en los doblones, la efigie de Carlos IV; consta de documentos que hemos tenido a la vista que los punzones y matrices para el doblón de a ocho y para las piezas de dos escudos fueron por equivocación a parar a México. Posteriormente, con real orden de 13 de julio de 1797 se enviaron a Santiago ocho matrices de acero para los doblones de a ocho y de a cuatro; ¹ pero, con todo eso, el hecho es que aún en 1807 se continuaba empleando el busto de Carlos III.

Y ya que hablamos de este punto anticiparemos aquí que los punzones y matrices para fábrica de pesos duros, reales de a cuatro, de a dos, de a uno y de medio real los entregó el Presidente a la Casa de Moneda sólo en 1791.²

411.—Mitad de la pieza anterior, con el busto de Carlos III (escrito así y las mismas leyendas, salvo, naturalmente, que en lugar del 8 del reverso, tiene un 4.

Gráfica y cordoncillo.

Media onza de oro, o doblón de a cuatro.

Módulo: 30 y medio milímetros.

Pesa: 1350 centigramos.

La tuve en mi colección.

Catálogo Vidal Quadras, n. 10365, para un ejemplar de 1808.

412.—Cuarta parte de la onza, o moneda de 2 escudos de oro, del año 1808. El nombre y número del monarca escrito como en la precedente, pero con el busto de Carlos III.

Módulo: 23 milímetros.

Pesa: 670 centigramos.

Estuvo en mi colección.

1. Archivo de la Capitanía-General, vol. 746, pieza n. 12128.

2. O'Higgins, en su carta al Rey, fecha 7 de enero de 1792, dice que las matrices llegaron a Santiago a fines del año anterior.

He aquí noticias de otros envíos semejantes:

Con real orden de 2 de febrero de 1790 se remitieron a Chile cuatro matrices de retratos para la fábrica de pesos duros. Se recuerda en ese documento que en 1772 se habían asimismo remitido, si bien «la mala moneda que viene manifiesta se hallan las más de dichas Casas con meros talladores.»—Capitanía General, vol. 739, pieza 10967.

En 30 de junio del mismo año se mandaron cuatro matrices de retrato templadas del doblón de a ocho escudos, y 4 del de a dos, advirtiéndole al superintendente que la moneda que «venía de dicha Real Casa está muy trabajosa y procure que salga con toda perfección, poniendo los reversos del oro, que actualmente sirven.»—Capitanía General, vol. 739, pieza 11029.

En 17 de junio de 1791 se remitieron 24 piezas de matrices del busto de S. M., 4 de doblón de a 4; de a 1; de real de a 4; de a 2; de a 1 y medio real; recomendando «se pusiera más cuidado que hasta aquí en su estampa y grabado.»—Capitanía General, vol. 740, n. 11198.

413.—Octava parte del doblón de a ocho u onza de oro, del año 1790. El numeral del monarca escrito IV, pero con el busto de Carlos III. La leyenda del reverso representa con la abreviatura A·D. las palabras AUSPICE·DEO· Las iniciales de los ensayadores son D A.



Escudo de oro.

Módulo: 19 milímetros.

Pesa: 330 centigramos.

414.—La misma moneda precedente, salvo que tiene el número del monarca escrito III y el busto de Carlos IV. Año de 1793.

Pesa: 310 centigramos.

Posei ejemplares de estas piezas de los años 1801 (iniciales AI de los ensayadores); 1802 (iniciales I I); 1803 y 1804 (F I). En todas el número del nombre del monarca está escrito: III.

MONEDAS DE PLATA

415.— · CAROLUS · III · DEI · GRATIA · 1793.—Busto del rey, a la derecha, con coleta, láurea, armadura y manto.

Rev.:—HISPAN · ET · IND · REX · s · 8 R · D · A.—Escudo coronado de Castilla y de León, con las armas de Borbón al centro, y la granada al pié, entre dos columnas, con la divisa PLUS ULTRA.

Gráfica y cordoncillo = o =



Peso duro o real de a ocho.

Módulo: 39 y medio milímetros. Pesa: 2699 centigramos.

Poseo también ejemplares de los años 1794, 1801, (con las iniciales A·J· de los ensayadores) y 1805.

Heiss ha descrito una de estas piezas, sin indicar el año de su acuñación, que tenía la particularidad de estar resellada con las armas de Portugal y las del Brasil.

Catálogo de Fourrobert, ns. 9808 y 9813, ejemplares de 1792 y 1803.

En el *Catálogo de Vidal Quadras*, n. 10391, figura otro con la misma particularidad, del año 1805, y uno de 1807 sin contramarcas.

HERRERA, I. XXV, ns. 2 y 3 (este último resellado).

416.—CAROLUS · III · DEI · GRATIA · 1791.—Busto de Carlos III, a la derecha, con coleta, láurea, armadura y manto.

Rev.:—Como en la anterior, salvo la indicación de su valor: 4 R. Gráfica y cordoncillo como en la precedente.



Cuatro reales de plata. Módulo: 35 milímetros. Pesa: 1350 centigramos.

Catálogo Vidal Quadras, n. 10393, para un ejemplar de 1791.

Ya sabemos a qué obedece en esta moneda y en las demás múltiples de este tipo el anacronismo de colocar el busto de Carlos III en piezas de Carlos IV.

417.—En todo como la precedente, salvo que el número IIII está cambiado en IV.

418.—Pieza del mismo valor que la precedente y en todo como



ella, salvo que lleva el busto de Carlos III. Año de 1806.

Módulo y peso como en la precedente.

Poseo también ejemplar de 1796.

Catálogo de Fonrobert, n. 9816, para una pieza de 1807; *Catálogo Vidal Quadras*, n. 10399 para una de 1796.

419.—Como la anterior, pero las iniciales de los ensayadores son D. A.



420.—Busto de Carlos III, con el nombre de CAROLUS IV. Año de 1789.

Rev.:—Como en los precedentes.

Gráfica y cordoncillo.



Dos reales de plata.

Pesa: 11 gramos escasos.

421.—Idéntica a la precedente, salvo que el nombre del rey está escrito CAROLUS III. Año de 1791.



Pesa: 1152 centigramos.

Catálogo de Fonrobert, n. 9817, para un ejemplar de 1807.

422.—Como la anterior, pero tiene el busto de Carlos III. Año de 1801.



Poseo también ejemplares de los años 1794, 1800, 1807 y 1808 (iniciales F. J.)

Catálogo Vidal Quadras, n. 10408, para un ejemplar de 1807.

423.—Octava parte del peso duro, año de 1789.—Leyenda de CAROLUS·IV· y busto de Carlos III.

Gráfila y cordoncillo.

Un real de plata.

Módulo: 21 milímetros y medio.

Pesa: 321 centigramos.

424.—Como en la precedente, con el busto de Carlos III, y la leyenda de CAROLUS·III· Año de 1791.

425.—Como la anterior, pero con el busto de CAROLUS·III· Año de 1800.



Poseo también ejemplares de los años 1796 y 1807 (F. J.)

Catálogo de Fonrobert, n. 1810, para un ejemplar de 1794; y 9812 para uno de 1800. Este último también está bajo el número 10414 del *Catálogo de Vidal Quadras*.

426.—Medio real de plata, con la leyenda CAROLUS·IV· y el busto de Carlos III. Año de 1789.

Gráfila y cordoncillo.



Módulo: 12 milímetros

Pesa: 160 centigramos.

En nuestra colección. Poseemos también ejemplar de 1791.

Recordaremos que en estas piezas de medio real la palabra REX está abreviada con R solamente; y que no hay indicación alguna de su valor.

427.—La misma moneda precedente, salvo que el nombre del rey está escrito CAROLUS · III · y que es su busto el que aparece en ella. Año de 1793.



Catálogo de Fonrobert, n. 9814, para un ejemplar de 1804.

428.—Busto, al parecer, de Carlos III, desnudo, con coleta y láurea.—Leyenda: · § · CAROL · IV · D · G · HSP · RX · 1790.

Rev.:—Dentro de una corona de laurel, las armas de Castilla y León, entre los brazos de una cruz de Don Pelayo, en cuyo centro quedan las armas de Borbón.



Gráfica.

Plata. Un cuartillo.

Módulo: 8 milímetros.

Pesa: 80 centigramos largos.

Hay también de 1791.

Heiss, lámina 59, n. 19.

429.—La misma moneda precedente, del año 1791, pero el nombre del rey está escrito CAROL · III ·

Gráfica y cordoncillo.

Hay también de 1792.

Campaner y Fuertes, pág. 245, cita ejemplares de 1790 y 1791, con la

variedad que apunto, si bien creo se equivocó al decir que en el cuartillo de ese último año está REX con todas sus letras.

Catálogo de Fonrobert, n. 9809, para un ejemplar de 1792.

Catálogo Vidal Quadras, ns. 10419, 10420 y 10421 para ejemplares de 1790, 1791 y 1792.

430.—Como la precedente, de 1792, salvo que el busto del rey es el de CAROL · III ·

431.—En el campo, un castillo; al pie, 1796; a la derecha, S; a la izquierda: †.

Rer.:—Un león rampante, coronado, a la izquierda.

Grátula.



Plata. Un cuartillo.

Pesa: 70 centigramos largos.

Como se recordará, por real orden de 30 de abril de 1789 se mandó labrar en América la nueva moneda de cuartillos. El presidente O'Higgins, que era hombre que no toleraba demora en el cumplimiento de las órdenes del Rey, luego de recibida aquélla, quiso que la Casa de Moneda pusiese manos a la obra, y como las matrices de las monedas de Carlos IV no habían llegado aún, ni estaba ordenada cosa alguna respecto a los emblemas, signos y leyendas que debían llevar esas piezas, hizose el troquel con el busto de Carlos III y las demás circunstancias que se ven en las piezas que hemos descrito bajo los números 428-429, y que fueron, así, peculiares de la Casa de Moneda de Santiago.

En cuanto a su estampa, se advirtió que el busto se había puesto sin que se hubiesen remitido matrices para él, y que, sobre estar imperfectamente dibujado, a fin «de obviar el abuso que puede introducirse de que plateando los maravedis segovianos pasasen por cuartillos, había resuelto Su Majestad que en el reverso de ellos se pusiese el león de los reales de a cuatro.»¹

Posteriormente, con real orden de 12 de febrero de 1793, se enviaron tres troqueles con matrices de dos castillos y dos leones y sus grátulas, y dos muestras en plata y ocho en estaño de la nueva forma de cuartillos.²

Dos años más tarde, por real orden de 30 de agosto de 1795 se dispuso que se pusiese al lado principal del castillo la letra inicial de la Casa de

1. Real orden de 19 de enero de 1792. Documento número LXXI, de *Las Monedas chilenas*.

2. Archivo de la Capitanía General, vol. 742, pieza número 11430. Mandada cumplir el 10 de febrero de dicho año.

Moneda, a la derecha, por cuanto habían comenzado a falsificarse en Guatemala; el valor a la izquierda, y el año de la acuñación al pié. Sin embargo, en Lima se había tomado la medida de poner a la moneda la letra «común a todas, de la Casa, el año y las iniciales de los ensayadores en el mismo lado principal del castillo; no habiéndolo hecho también del valor por falta de lugar, y por lo que se distingue esta última moneda de las demás, en su sello y tamaño:» cuya disposición no se apartaba de la real orden de 12 de febrero de 1793. Se acuñaron así, según se dijo en los años 1794 y 1795 especiales a Lima. ³

Dispúsose, asimismo, que en vista de las dificultades que podían ocurrir en la labor para ajustar la nueva moneda al permiso de treinta y cuatro granos de feble a fuerte por marco y a los intereses de la hacienda real, se elevase aquél hasta 50 granos por marco y el de un grano escaso a cada moneda, todo de fuerte a feble. ⁴

De Chile se anunció a la corte que se quedaba practicando la acuñación en esos términos a principios de 1796, ⁵ y en total conformidad a dicha real orden se halla la moneda descrita bajo el número 431.

Luego que la nueva moneda comenzó a acuñarse en las Casas de América, se dispuso también que, junto con las de a dos reales, de uno y de medio, que en realidad debían servir de provinciales, se prohibiese exportarla a España, tanto por los embarazos que allí podía ocasionar, especialmente la de dos reales, como porque se había mandado acuñar para atender a las necesidades de las colonias. ⁶

Por lo relativo a la acuñación, se observó en Madrid que las monedas de plata de 1790 tenían un grano más de fuerte, que las de 1792 no guardaban conformidad con el sello del peso fuerte, y que las de dos reales eran demasiado grandes; de las de 1793 se comunicó «que estaban conformes y arregladas,» advirtiéndose, con todo, algunos defectos en el tallado, que debían repararse con los buriles; ⁷ los doblones de oro de 1794 se consideraron defectuosos en el retrato, «a causa de la aspereza que en él se notaba,» y particularmente la moneda menuda; ⁸ las de 1795, finalmente, se halló también que dejaban bastante que desear en el grabado, y que las de oro, habían sacado un feble, aunque corto, del permiso de la ley. ⁹

Por lo tocante a las 1800, finalmente, se dijo estar arregladas, pero se observó que parecían con el busto de Carlos III. ¹⁰

3. Carta de don José de la Riva, Lima, 24 de febrero de 1796.

4. Véase el Documento número LXXV, de aquella obra.

5. Carta de don Bernardino Altolaquírrre, de 9 de febrero de dicho año. Documento número LXXVI.

6. Real orden de 1.º de junio de 1792, mandada cumplir por O'Higgins en 9 de octubre de dicho año, habiéndose dictado al efecto el bando correspondiente. Documento número LXXII.

7. Real orden de 29 de octubre de 1794. Documento número LXXIV.

8. Real orden de 6 de diciembre de 1795. Capitanía general, volumen 744, pieza n. 11858.

9. Id. id. de 30 de enero de 1797. Documento número LXXVII.

10. Real orden de 25 de noviembre de 1802. Archivo de la Capitanía General, volumen 750, pieza núm. 12696.

Como complemento a lo que queda dicho sobre las monedas acuñadas en Santiago durante el reinado de Carlos IV, añadiremos que en Chile abundaron piezas del tamaño de un duro, con gráfila y cordoncillo, con el busto del monarca en el anverso y la leyenda *VINCIT · LABOR · · OMNIA · IMPROBA · ·* tomada de un autor latino, aunque un tanto alterada; y por el reverso con la leyenda *HISPAN · ET · IND · REX · S · B · DE PLA ·*, cuyas tres últimas palabras significaban *botón de plata*. Estos botones se ponían en los cinturones de suela usados entre la gente del campo, y se permitió sin duda su acuñación en la forma dicha para evitar el que se empleasen a ese intento las monedas, como poco decoroso de la majestad real. Y no se crea que exageramos, pues conocemos el caso ocurrido en Lima en tiempo de Carlos III a un comerciante a quien se le decomisó por esta causa una gran partida de botones que parecían monedas columnarias.

He aquí el fasinil de uno de esos botones.



Rosa, *Monetario americano*, núm. 1137, ha descrito y dibujado una de estas piezas, dándole el carácter de medalla. Herrera (*El Duro*), la cita correctamente y la da en la l. XXV, n. 4.

Conocemos también otros del tamaño del medio real, que dicen en el anverso, en el cual ostentan el busto del monarca: *BOTON · D · · PLATA · S · P · 1800*; y por el reverso las armas reales y la leyenda: *OPERA · PARI · TER OPUS ·*. Con gráfila y cordoncillo.

Añadiremos a este respecto que en Santiago se acuñaron también botones de plata del tamaño del medio real, por el anverso con gráfila; en el campo, un escudo real arriba, y en dos líneas: *REGIM · 1.º DE | TALA · VERA*. Carecen de reverso.



FERNANDO SÉPTIMO

(1808-1817)

MONEDAS DE ORO

432.—FERDIN · VII · D · G · HISP · ET IND · R · · 1808.—
Busto en gran relieve del monarca, a la derecha, con coleta, casa-
ca, chorrera, banda y el collar del Toisón.

Rev.:—IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · § · · F ·
J.—Escudo de todas las armas de España, timbrado de una coro-
na, de la cual se desprende el collar del Toisón; a la izquierda del
escudo: §; a la derecha: S.

Gráfica y cordoneillo de corlón.



Onza de oro, o doblón de a ocho escudos.

Módulo: 27 y medio milímetros.

Pesa: 27 gramos.

En mi colección hay también ejemplares de 1809, 1810 y 1811.

Catálogo de la Colección de Vidal Quadras, n. 10706, lámina 75, nú-
mero 19, para un ejemplar de 1809.

Collection Salbach, n. 181, pl. II.

LÓPEZ VILLASANTE, *Catálogo*, l. 12, n. 181, ejemplar de 1808.

433.—La misma moneda, pero con el busto de Carlos IV. Año
de 1812.

Poseo ejemplares de los años 1813, 1814, 1815 y 1817.

Pesan: 27 gramos.



434.—La misma, pero de un grabado casi primitivo y con las letras de las leyendas desiguales entre sí. Año de 1817.



Pesa: 2498 centigramos.

Tuve ejemplar.

Véase la lámina adjunta.

Acuñada, probablemente, después de Chacabuco por los patriotas, en virtud de las circunstancias que diremos.

435.—Mitad de la pieza número 433. Año de 1817.

Media onza de oro, o doblón de a cuatro.

Módulo: 30 milímetros.

Pesa: 1351 centigramos.

Catálogo Vidal Quadras, n. 10726, lámina 76, n. 8.

436.—Cuarta parte de la pieza número 433. Año de 1817.

Cuarto de onza, o moneda de dos escudos de oro.

Módulo: 22 y medio milímetros.

Pesa: 652 centigramos.

Catálogo Vidal Quadras, n. 10735, para un ejemplar de 1817.

437.—Octava parte de la pieza número 433. Las palabras **AUS-
PICE DEO** con la abreviatura **A · D ·**

Escudo de oro.

Módulo: 19 milímetros.

Pesa: 331 centigramos.

MONEDAS DE PLATA

438.— FERDIN · VII · DEI · GRATIA . 1809. — Busto del rey, a la derecha, con coleta, manto, corbatín y el toisón.

Rev.:— · HISPAN · ET IND · REX : 8 R · F · J · — Escudo de Castilla y León, con las armas de Borbón al centro y la granada al pie, timbrado de una corona real, entre dos columnas con la leyenda PLUS ULTRA.

Gráfica y cordoncillo: □ ○ □ ○



Peso de plata, o real de a ocho.

Módulo: 40 y medio milímetros.

Pesa: 27 gramos.

Hay del año de 1808. El de 1809 ha sido descrito bajo el número 9818 del *Catálogo de Fonrobert*; y bajo el número 10754 de la *Colección Vidal Quadras* (dibujado en la lámina 76, número 21).

HERRERA, I. XXV, n. 5, trae el de 1808.

439.—La misma moneda, de 1810, pero el busto del rey está con láurea.



Poseo también ejemplar de 1811.

Catálogo de Fonrobert, n. 9819-9820 para ejemplares de 1810 y 1811.

440.—La misma moneda, año de 1813, pero el busto del rey es el corriente y oficial; se halla con el cabello corto, láurea y manto sólo.



Pesa: 2610 centigramos.

Poseo también ejemplares de 1815 y 1816.

Catálogo Vidal Quadras, n. 10777, para un ejemplar de 1816.

HERRERA, I. XXV, n. 6 (de 1812) y 7, (resellado) de 1814.

441.—Mitad de la pieza anterior, del año 1812.—Leyenda de Fernando VII y busto de Carlos IV, con coleta, láurea y manto.



Plata. Cuatro reales.

Módulo: 35 milímetros.

Pesa: 1320 centigramos.

Poseo también ejemplares de 1808, 1810 y 1813.

Dibujado por Heiss, lámina 66, n. 58, y catalogado por Vidal Quadras bajo el número 10820.

442.—Cuarta parte del peso.—Leyenda de Fernando VII y busto de Carlos IV, como la pieza precedente. Año de 1809.

Plata. Dos reales.

Módulo: 27 y medio milímetros.

Pesa: 650 centigramos.

Heiss, lámina 66, número 60, y *Catálogo Vidal Quadras*, n. 10830.



443.—La misma moneda precedente, tipo del busto del monarca, peculiar a Chile. Año de 1810.

Pesa: 630 centigramos.



444.—Variante de la anterior, en el rostro del monarca, en el peinado, la láurea, que es más tosca, y en los tres botones que lleva en la casaca.



Catálogo de Fourobert, n. 9823, y 9824 para uno de 1813.

Catálogo de Vidal Quadras, n. 10832, lámina 77, n. 6, para un ejemplar de 1811.

445.—La misma moneda, con el busto oficial del monarca, del año 1813.



En nuestra colección. Poseo también ejemplar de 1802, y he visto de los años 1810, 1811, 1813, 1814 y 1818.



Prado y Rojas, *Catálogo*, etc., n. 1987, ha descrito uno de 1817.

Catálogo Vidal Quadras, n. 10883, para un ejemplar de 1818.

Como en principios del año 1816 hubiese en Santiago suma escasez de moneda sencilla, representó el Cabildo al presidente Marcó del Pont la conveniencia que habria en recibir a los contribuyentes plata labrada en lugar de moneda, para acuñar toda la menuda que fuese posible; y habiendo oído sobre el particular al Tribunal de Cuentas, al Superintendente de la Casa, al fiscal, etc., Marcó vino en ello por decreto de 6 de marzo. ¹

Ese cuartillo acuñado en 1818 resulta sumamente curioso, pues habiendo cesado en Santiago la dominación española a mediados de febrero de 1817, es claro que los patriotas se vieron obligados todavía por algunos meses más a seguir labrando moneda con las armas españolas, especialmente para suplir la escasez de la menuda.

Luego que se supo en Santiago el advenimiento de Fernando VII al trono de España, el superintendente de la Casa de Moneda ² propuso al presidente don Francisco Antonio García Carrasco la duda de si se seguiria acuñando «con el busto y grabaciones» de Carlos IV, o si se abrirían otros sellos con los atributos del nuevo monarca. El presidente dispuso en un principio que se siguiese acuñando la moneda como hasta entonces, tomando, sobre todo, en consideración que por cédula de 10 de abril de aquel año se acababa de recomendar a las Casas de América que se guardase identidad en los cuños para que no se pusiese duda en su valor; ³ pero unos cuantos dias después cambió de opinión y ordenó que se diese principio a la acuñación con el busto y leyendas de Fernando VII; ⁴ y en esa conformidad se mandaron abrir al primer tallador a la mayor brevedad los punzones necesarios para acuñar onzas y pesos fuertes, tomando por modelo un retrato del rey después de su coronación, que acababa de llegar de la Península, encargándose de abrir los cuños de escudos y cuartos de peso al oficial de la talla.

Hizose así, en efecto, y resultado de este trabajo fueron las monedas que hemos descrito bajo los números 428, 433, 434 y 438, que aparecen por la causa dicha peculiares a la Casa de Moneda de Santiago. Se ve, asimismo,

1. Capitania general, vol. 43, pieza n. 6166.

2. Oficio del superintendente don José Santiago Portales, fecha 26 de septiembre de 1808.

3. Id. de 24 de septiembre de dicho año. Documento número LXXIX.

4. Id. de 8 de octubre de 1808. Documento número LXXX.

que no se abrieron cuños de las otras monedas, o al menos no ha llegado hasta nosotros noticia de ejemplar alguno de semejantes piezas.

Los cuños para monedas de reales de a ocho y de a dos del nuevo reinado se remitieron a las Casas de Moneda de Popayán, Potosí, Lima y Chile con oficio de 7 de abril de 1811; y probablemente los punzones de las otras suertes no se enviaron, ni jamás llegaron a Chile, pues hasta ahora no se conoce, que sepamos, moneda alguna de Fernando VII acuñada en Chile con el busto común a las demás Casas de América que las de peso y dos reales que quedan descritas bajo los números 440 y 445.

Por decreto de las cortes de 2 de junio de aquel año, se mandó que el busto del Rey en las monedas de oro «se pusiese al natural» y no adornado del traje o armadura de hierro usado hasta entonces.





CASA DE MONEDA DE POPAYÁN

(1758-1822)

Por instancia del Cabildo de Popayán al Monarca, datada en 1725, se concedió a la Ciudad, por real cédula de 29 de junio de 1729, que hubiese en ella una Casa de Moneda, a condición de que la fabricase a su costa; si bien esta licencia no tuvo resultado, por cuanto la Ciudad manifestó que no le era posible cumplir con la limitación establecida.

Poco después, don Martín Arrachea solicitó para sí dicha licencia, que contradujo don José Prieto de Salazar, alegando que tenía privilegio Real (de que se habló ya con motivo de la fundación de la Casa de Santa Fe) para establecer una o más Casas de Moneda en el virreinato de Nueva Granada.

En 1748, don Pedro Agustín de Valencia se obligó a fabricarla a su costa, oferta que fué aceptada por el Rey en 2 de mayo de 1749, habiéndose dictado en 15 de agosto del mismo año la Real cédula que concedía a Valencia la facultad de establecer la Casa en Popayán, nombrándosele desde luego tesorero y autorizándole para elegir el contador, tallador y juez de balanza.

«Cuando ya don Pedro Agustín de Valencia tenía casi concluido el edificio y prontas las máquinas, se le intimó, en 7 de mayo de 1752, ¹ una providencia del Virrey de Santa Fe mandándole suspender la Casa y las labores de monedas. Esta novedad provenía de un recurso intentado por la viuda de don José Prieto, en que alegaba que el establecimiento de la Casa de Moneda de Popayán era contrario al privilegio de que gozaba la fami-

¹. Debo prevenir que, según los documentos del Archivo de Indias, el decreto del Virrey por el que mandó cerrar la Casa lleva fecha de 10 de abril de 1756. El auto de que habla el autor que cito sería, pues, de intimación, y el de que acabo de hacer mención, de clausura.

lia de Prieto para fundar otra Casa de Moneda, si ésta era necesaria en el Nuevo Reino. Don Pedro Agustín de Valencia ocurrió a Madrid, quejándose de este procedimiento del Virrey, y consiguió que se expidiese otra Real cédula de 27 de noviembre de 1756 disponiendo que se llevase a efecto el establecimiento de la Casa de Popayán.»²

Así fué como Valencia pudo dar al cabo principio al recibo de metales el 31 de enero de 1758; el 8 de febrero del mismo año acuñaba ya la primera moneda, que fué una pieza de dos escudos; la primera onza el 6 de abril; el 8, la media onza, y, finalmente, el 24, un escudo; pero por causa de las mismas contradicciones que ya había sufrido, en 27 de octubre de 1761 se despachó real cédula mandándole suspender las labores de la Casa, la que en efecto se cerró el 20 de mayo de 1763, después de haber estado corriente cinco años, tres meses y veinte y nueve días.

Mas, a instancia de las Autoridades de Quito, cuyo distrito se beneficiaba con la existencia de aquella Casa, se dictó otra real cédula en 23 de agosto de 1766 para que se abriese nuevamente, hecho que en efecto se verificó el 28 de febrero del año inmediato siguiente.³

«No fué esta la última vicisitud de dicha Casa, combatida siempre desde su primer establecimiento por ruidosos pleitos. Don Francisco Valencia y Pontón, hijo de don Pedro Agustín, los terminó en Madrid; mas no pudo impedir que la Casa de Popayán se incorporara a la Corona, como había sucedido con los demás establecimientos monetarios existentes en la América Española.

«Verificóse esta incorporación por real cédula de 12 de septiembre de 1770. Su tesorero actual don Pedro Agustín de Valencia obtuvo nuevamente del Rey el nombramiento de tesorero, durante su vida, con dos mil pesos de sueldo. Posteriormente se asignaron a él y a sus legítimos sucesores por línea de mayorazgo y juro de heredad cinco mil pesos anuales pagaderos en la misma Casa de Moneda, como indemnización de la propiedad de que se le había privado. Obtuvo, además, el título de Conde de Casa Valencia.»⁴

De hecho, la incorporación de la Casa a la Corona se verificó el 30 de enero de 1771.⁵

La Casa labraba con preferencia las pastas de oro, por la abundancia que de este metal había en su distrito, y especialmente del que se extraía de las famosas minas del Chocó.

La amonedación de plata fué siempre escasísima, a tal punto, que Alcedo asegura que las pocas monedas menudas que en ella se acuñaron provenían de la que se separaba de las pastas de oro.⁶

2. Restrepo, *Amonedación en la Nueva Granada*, p. 4.

3. Carta al Rey del superintendente don Miguel de Santisteban, Santa Fe, 10 de marzo de 1768.

4. Restrepo, obra y lugar citados, tomando los datos de Alcedo.

5. Documento del Archivo de Indias.

6. *Diccionario geográfico de América*, IV, p. 263.

El hecho es que en vista del ningún provecho que esa Casa dejaba a la Real Corona, el virrey don Manuel Antonio Flores, cuando iban apenas transcurridos cinco años que se trabajaba en ella por cuenta del Rey, sugirió la idea de suprimirla. ⁷ Idea que otro de sus sucesores, don Pedro Mesia de la Cerda, reiteraba en la memoria que dejó de su gobierno (1782), considerándola inútil, tanto porque a su juicio bastaba con la de Santa Fe, como porque con su existencia se recrecían y duplicaban los gastos. ⁸

Según las apuntaciones de Restrepo, en esa Casa se acuñaron desde 1753 a 1773, 52,866 marcos en oro; y desde ese último año hasta el de 1800, 188,218; o sea, un total general de 32.811,939 pesos. Precisando por mi parte algo más estas diferentes sumas, puedo decir que desde el 31 de enero de 1758, hasta el 20 de mayo de 1763, esto es, durante el primer periodo en que funcionó la Casa, se labraron 32,525 marcos de oro. ⁹ Faltan datos precisos posteriores relativos a la amonedación anual en Popayán, si bien puedo señalar, dentro del periodo de esta reseña, la correspondiente al año 1807, en cuyos seis primeros meses se elevó a 384,528 pesos, y en el segundo semestre, a 587,522. En ese año no se acuñó moneda alguna de plata. ¹⁰

No existen tampoco antecedentes que permitan apreciar la cantidad que se acuñó allí en plata, que debió de ser escasísima por lo que queda dicho. Consta sí, que la primera moneda de plata, que fué un real, se selló el 10 de julio de 1772. Más tarde, a instancias del público en general, y especialmente del Cabildo de Cartago, el Virrey-Arzbispo mandó, en 1783, que se acuñasen sólo cuartillos. ¹¹ En ese año, en efecto, se labraron en la Casa 121,435 de esas monedas. Y hasta 1802 al menos, no se acuñó allí más plata.

La marca de la Casa en sus comienzos, cuando era de propiedad particular, es decir, durante el reinado de Fernando VI y hasta que se incorporó a la Real Corona, fué P. N.; redujose en seguida a la P sola, y durante los años de 1816 a 1819, en el oro se puso P. N., quedando la plata con la P únicamente. Describo una onza de oro de 1820 también con la P sola.

Las últimas monedas españolas acuñadas en la Casa lo fueron en 1822.

7. Carta de 15 de diciembre de 1776. Archivo de Indias.

8. Moreno y Escandón, Estado del Virreinato de Santa Fe, pág. 506 del tomo LXXXV de la *Colección de documentos para la historia de España*.

9. Carta de Miguel de Santisteban a frey don Julián de Arriagada, de 10 de marzo de 1768, en el Archivo de Indias.

10. Cartas del virrey don Antonio Amar y Borbón, de 19 de enero y 19 de abril de 1807, en el Archivo de Indias.

11. Carta de dicho Virrey al monarca, fecha en Santa Fe el 24 de octubre de ese año.

GRABADORES



Sólo tengo noticias de tres: don ESTANISLAO DELGADO, que fué nombrado tallador en 1762; don JOSÉ ARCOS DE PAZ, que lo fué en 20 de abril de 1782, que figura aún como tal en los Estados de Real Hacienda de 1796; y finalmente, de don ANTONIO ARCOS DE SAA, que en aquel mismo documento aparece como tallador supernumerario,¹² y quien era, casi seguramente, hijo del otro de su mismo apellido.

Ningún trabajo firmado se conoce de estos talladores, pero es muy probable que sea obra de este último la medalla de jura de Fernando VII batida allí en 1808, que se describe por Herrera en sus *Medallas de proclamaciones* y en la obra similar mía.

12. Herrera, *El Duro*, t. II, p. 266.





FERNANDO SEXTO

(1746-1759)

MONEDAS DE ORO

449.— FERDND · VI · D · G · HISPAN · ET IND · REX *
1758 * —Busto del Rey, a la derecha, con peluca, armadura, banda
y el Toisón.

Rev.:—NOMINA MAGNA SEQUOR * P · N J * —En el cam-
po, escudo completo de las armas de España, circundado del co-
llar del Toisón.

Gráfica y cordoncillo.



Onza o doblón de oro, cuya indicación de valor falta.

Módulo. 37 milímetros.

Pesa: 26 gramos ochenta centigramos.

Colección Medina. También de 1759.

Queda ya' dicho que la primera onza acuñada en Popayán lo fué el 6 de
abril de 1758.

450.—Media onza, del mismo tipo de la moneda precedente.

Citala Campaner, núm. 29, pág. 237.

451.—Cuarto de onza, tipo idéntico a la precedente, salvo que falta en el reverso el collar del Toisón que rodea el escudo. Año de 1759.



Fué la primera moneda acuñada en Popayán.

452.—Escudo de oro u octavo de onza. En todo como el cuarto de onza. Año de 1758.



Consta, además, su existencia y el haber sido acuñado por primera vez en 1758 de lo dicho al hablar de la fundación de la Casa.

No se acuñó moneda alguna de plata en Popayán durante el reinado de Fernando VI.

CARLOS TERCERO

(1759-1788).

MONEDAS DE ORO

453.—Busto de Fernando VI de las piezas de oro ya descritas.
—Leyenda: CAROLS · III · D · G · HISPAN · ET IND · REX

✻ 1769 ✻

Rev.:—El mismo del doblón de Fernando VI.

Grátula apenas insinuada, y cordoncillo.

Ocho escudos u onza de oro.

Las hubo hasta 1772, según Campaner, n. 23, página 242.



454.—CAROLS · III · D · G · HISPAN · ET IND · REX *
1762 * —Busto de Fernando VI como en las monedas de su reinado.

Rev.:—NOMINA MAGNA SEQUOR * P · N * * * J * —Escudo coronado de Castilla y León con la granada al pie y las armas de Borbón al centro. Falta el cordón del Toisón que rodea el escudo en las piezas de doblón.

Gráfica y cordoncillo.



Media onza de oro o cuatro escudos.

Módulo: 31 milímetros.

Pesa: 13 gramos 20 centigramos.

Colección Medina.

Hemos visto ejemplar de 1769.

455.—CAROLS · III · D · G · HISP · ET IND · REX · 1762.



—Busto de Fernando VI como el ya descrito.

Rev.:— · NOMINA · MAGNA SEQUOR · P · N * · J · En el campo, escudo coronado de Castilla, León, Granada y Borbón. Gráfica y cordoncillo.

Cuarto de onza, o dos escudos de oro.

Módulo: 23 milímetros.

Pesa: 7 gramos menos 30 centigramos.

Colección Medina. También de los años de 1760, 1763, 1767, 1768 y 1770.

Hemos visto ejemplar de 1769.

456.—Octavo de onza, de la misma serie, y en todo como la pieza de dos escudos. Año de 1767.



Colección Medina. Asimismo de 1760 y 1769.

457.—Busto de Carlos III, a la derecha, con peluca, coleta, armadura, manto, corbata y el Toisón.—Leyenda: CAROL · III · D · G · HISP · ET IND · R · 1772.

Rev.:—Escudo completo de las armas de España, coronado y rodeado del collar del Toisón; a la izquierda: 8; a la derecha: S.—Leyenda: · IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · P · · JS. Gráfica y cordoncillo.



Onza de oro con que se inició la acuñación con el busto de ese monarca.

458.— · CAROL · III · D · G · HISP · ET IND · R · 1773.—Busto del monarca, a la derecha, con coleta, armadura y el toisón.

Rev.:—IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · P · ·
I S. —Escudo completo de las armas de España, coronado, circun-
dado del collar del Toisón; entre éste y el escudo, a la izquierda,
4; a la derecha: s.

Gráfica y cordoncillo.



Media onza de oro o cuatro escudos.

Módulo: 30 milímetros.

Pesa: 13 gramos 17 centigramos.

Colección Medina. Poseo también ejemplar de 1786.

459.—CAROL · III · D · G · HISP · ET IND · R · 1772.—Busto
de Carlos III, a la derecha, con coleta, corbata, armadura y el
Toisón.

Rev.:—IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · P · I S.—
Escudo completo de las armas de España, coronado y circundado
del Toisón; entre éste y el escudo, a la izquierda: 2; a la derecha: s.

Gráfica y cordoncillo.



Cuarto de onza, o dos escudos de oro.

Módulo: 21 milímetros.

Pesa: 7 gramos, menos 30 centigramos.

Colección Medina. También de los años 1779, 1782, 1783 y 1785.

460.—CAROL · III · D · G · HISP · ET IND · R · 1772.—Busto



del monarca como en la moneda precedente.

Rev.:—IN · UTROQ · FELIX · A · D · P · S I.—Por lo demás, como en la anterior, salvo que su valor es 1 s.

Gráfila y cordoncillo.

Módulo: 19 milímetros.

Pesa: 338 centigramos.

Colección Medina. Asimismo de 1780, 1785, 1788 y 1789.

MONEDAS DE PLATA

461.—Real fuerte acuñado en 1772.

462.—Cuartillo de real, de 1783.

Estas parece que fueron las únicas monedas de plata acuñadas en Popayán durante el reinado de Carlos III, según lo que queda consignado más atrás. No hemos visto descritas, ni citadas siquiera, ni una ni otra pieza.

CARLOS CUARTO

(1788-1808)

MONEDAS DE ORO

463.—Busto de Carlos III, como en las monedas de oro del último tiempo de su reinado. — Leyenda: CAROL · IV · D · G · HISP · ET IND · R · 1790.

Rev.:—Como en el doblón de 1772, salvo que las iniciales de los ensayadores son SF.

Gráfila de ' y cordoncillo.



Pieza de ocho escudos, que como todas las de su serie, acusa la anomalía del busto del monarca precedente.

464.—Cuatro escudos, o mitad de la pieza precedente, y en todo como ella. Año de 1790.



465.—Dos escudos, de la misma serie y tipo. Año de 1789.



466.—Un escudo del propio tipo, y en todo como las demás monedas de esta serie, salvo que en el reverso están con sólo la primera letra las palabras AUSPICE DEO.



Colección Medina. Años de 1789 y 1790.

467.—Busto del monarca, a la derecha, con largos rizos, atados con una cinta, armadura, manto, corbata y el Toisón.—Leyenda CAROL · III · D · G · HISP · ET IND · R · 1805.



Rev.:—En todo como en la misma moneda de la serie precedente, salvo las iniciales, que son: JT.—Gráfica de ' y cordoncillo.

Doblón del tipo oficial de este monarca, acuñación que, probablemente, se iniciaría en 1792, según lo que demuestra la pieza de un escudo que se verá luego.

468.—Mitad de la pieza precedente. Año de 1801, sin más diferencia que el cambio de las iniciales del reverso.



469.—Dos escudos, en todo como la pieza de cuatro. De 1793.



Campaner y Fuertes¹ menciona y vió la onza, la media onza y el cuarto de onza de Carlos IV acuñadas en Popayán con la marca monetaria P.

470.—CAROL · III · D · G · HISP · ET · IND · R · 1792.—Busto del monarca con coleta, armadura y el Toisón, a la derecha.

Rev.:— IN · UTROQ · FELIX · A · D · P · · JF.— Escudo con las armas completas de España, coronado y circundado del collar del Toisón. Entre éste y el escudo, a la izquierda: r; a la derecha: s.

Gráfica y cordoncillo.



Escudo de oro.

Módulo: 19 milímetros.

Pesa: 330 centigramos.

Colección Medina. Asimismo de los años 1794, 1796, 1798, 1800 y 1806.

1. Obra citada, n. 13, página 245.



MONEDAS DE PLATA

En cuanto a las monedas de plata de este monarca acuñadas en Popayán, ya hemos dicho que existen antecedentes para establecer que hasta 1802 no se había labrado ninguna después de los cuartillos sellados en 1783. La duda cabe, pues, sólo por lo tocante a los años 1803-1808, y el hecho es que jamás ha sido descrita alguna. Tampoco la hemos visto nosotros.

FERNANDO SEPTIMO

(1808-1820)

MONEDAS DE ORO

La acuñación de las monedas de Fernando VII en Popayán ofrece la anomalía, que es cierto no fué peculiar de aquella Casa, de que todas ellas salieron con el busto de Carlos IV, y eso aún en los últimos días de la dominación española en el Virreinato de Santa Fe. De las de oro no se conoce la media onza, y de las de plata, los cuatro reales.

471.—FERDND · VII · D · G · HISP · ET IND · R · 1816.—
Busto de Carlos IV, a la derecha, con coleta, armadura y el Toisón.

Rev.:—IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · P · F · M.
—En el campo, escudo coronado, con las armas completas de España, circundado del collar del Toisón, y entre éste y el escudo, a la izquierda: S; a la derecha: S.

Gráfila y cordoncillo.



Módulo: 37 milímetros.

Colección Medina. También ejemplar de 1811. He visto de 1820.

472.—FERDND · VII · D · G · HISP · ET IND · R · 1817.
—Busto del monarca como en la anterior.

Rev.:—IN · UTROQ · FELIX · · AUSPICE · DEO · P · F · M.—
El mismo escudo de la precedente con el valor de la moneda: 2 s.
Gráfica y cordoncillo.



Cuarto de onza o dos escudos de oro.

Módulo: 22 milímetros.

Pesa: 670 centigramos.

Colección Medina.

473.—FERDND · VII · D · G · HISP · ET IND · R · 1816.—Bus-
to del monarca como en la precedente.

Rev.:—IN · UTROQ · FELIX · A · D · P · · J F.—Escudo de la
precedente, y su valor: 1 s.

Gráfica y cordoncillo.



Módulo: 19 milímetros.

Pesa: 340 centigramos.

Colección Medina. Poseemos también ejemplares de 1810, 1812, 1813, 1814 y dos de 1819, en los que varían las iniciales de los oficiales de la Casa, que en éstos son F M.

MONEDAS DE PLATA

474.—FERDND · VII · DEI · GRATIA · 1816.—Busto de Car-
los IV, a la derecha, con coleta, láurea, armadura y manto.

Rev.:— · HISPAN · ET IND · REX · P · 8 R · F.—Escudo co-
ronado de Castilla y León con la granada al pie y las armas de

Borbón al centro, entre dos columnas, con una cinta que lleva la divisa PLUS ULTRA.

Gráfica y cordoncillo 11627



Peso duro o real de a ocho.

Módulo: 40 milímetros.

Pesa: 27 gramos.

Colección Medina.

HERRERA cita ejemplares de los años 1810-1816 y de 1820. El de 1814 lo trae en la lámina XX, n. 9.

475.—FERDND · VII · DEI · GRATIA . 1811.—Busto de Carlos IV como en la pieza precedente.

Rev.:— · HISPAN · ET IND · REX · P · 2 R · J · F.—El mismo campo de la moneda precedente.

Gráfica y cordoncillo.



Real doble o peseta.

Módulo: 27 milímetros.

Pesa: 670 centigramos.

Colección Medina. También de los años 1810, 1818, 1819 y 1820.

476.—FERDND · 7 · D · G · ET · CONST.—Busto de Carlos IV; debajo: 1822.

Rev.:—HISPANIAR · REX · P · 2 R · O.—Escudo entre dos columnas.



Variación sumamente curiosa descrita por Campaner y Fuertes, n. 13, página 248. Este mismo autor menciona el real de la serie corriente de esta Casa.

477.—En el campo, un castillo de tres almenas: a la izquierda: P.^o; a la derecha: †; al pie: 1816.



Rev.:—León rampante, coronado, a la izquierda.
Gráfica de ' 1





DE DUDOSA ASIGNACIÓN

CURRE con ciertas monedas cuya procedencia indiana queda fuera de toda sospecha, que por accidentes hasta ahora no comprobados, o más generalmente, por defectos de los cuños de que proceden, se hace por extremo aventurado señalarles zeca y aún el reinado a que correspondan.

Sean de ellas, en primer lugar, los que llamaré pesos machacados. Heiss (n. 72) dibujó uno de ellos que existe en la Biblioteca Nacional de París, y sin dar fundamento alguno a su opinión, lo incluyó entre las monedas de Felipe V, pero sin asignarle zeca. Tenía un resello de Costarrica, por lo que deja ver, y que malamente supuso ser de la República del Ecuador, y en cuanto a su descripción se limitó a decir que mostraba por el anverso las armas Reales, y por el reverso «cruz e indicios de castillo y leones». Véase ahora el que aquí muestro en estampa y describo:

478.—Mitad de las armas de Castilla y León, de un escudo floreado y encerrado por un círculo de puntos.—Leyenda:... I... PA.. M.. E...

Rev.:—Escudo de armas reales con las de España y Portugal.—Leyenda: D...



Colección Medina, con otros dos ejemplares sin resello y que dejan ver, ya algunas letras más de las leyendas, ya el valor de la pieza: 8.

MAILLET, *Suppl.*, pl. 44, n. 1, preguntándose si será de Guatemala.

En mis *Monedas obsidionales hispano-americanas* describo un peso de la forma de estos machacados, que por sus caracteres y estampa le apartan, a mi entender, de una acuñación regular.

Estas monedas ¿salieron en tal forma de la Casa que las acuñó? La negativa me parece obvia, pues ella es del todo ajena a la más vulgar idea que se tuviera del arte de amonedar y los restos de los escudos de armas que conservan, ponen, a la vez, de manifiesto, que el artificio distaba mucho de ser intonso en su profesión. ¿Cómo se explica, entonces, que aparezcan hoy en esa forma? Pues, a mi entender, porque en los primeros tiempos de la cesación de la dominación española en algunas de sus antiguas colonias, se quiso borrar todo signo de vasallaje a los reyes y se procedió, en vista de que no era posible reemplazar de la noche a la mañana las monedas que los ostentaban, a golpearlas, sustituyendo aquellos signos por los nuevos atributos republicanos. Buen indicio de ello es, que muchas de esas piezas aparezcan con resellos, y como éstos resultan siempre ser de Costarrica, de ahí que piense que fueron esas monedas primitivamente de la zeca de México; y diré más aún: que por el cotejo de los grabados deben atribuirse con mucha probabilidad a la época de Felipe IV.

A la de Felipe V, en cuanto a su acuñación, corresponden las dos siguientes:

479.—Escudo de armas de Castilla y León, con las flores de lis al centro, coronado; a la derecha: Í

Rev.:—Dos mundos, coronados, sobre ondas, entre las dos columnas.—Leyenda, al pie: 1742, entre dos letras semi borradas, que parecen G.



Una pieza enteramente análoga a la presente y otra de módulo más grande describí al tratar de la Casa de Guatemala; tal procedencia es incuestionable, pero queda por saber si el cercenamiento que muestra se hizo en esa ciudad. Yo me inclino a creer que no, pues, ¿para qué, si allí se contaba con los elementos necesarios para la acuñación, y cuándo pudo realizarse? Tal maniobra se habría ejecutado, pues, en un tiempo que no es posible señalar y en alguna localidad que nos es desconocida.

Con todo, recuérdese que el método de tijeras usado en los primeros tiempos del funcionamiento de aquella Casa de que hablé (pág. 296), puede autorizar la creencia de que tales monedas recortadas son guatemaltecas.

Mucho más interesante es la siguiente moneda, acuñada también durante aquel reinado.

480.—Escudo de Castilla y León, dentro de un círculo de puntos.—Leyenda: . . . PVS · DG . . .

Rev.:— Monograma con las letras PVLPS, ligadas por una barra; al pie: 707: todo rodeado de un círculo de puntos.—Leyenda: . . . DIAR . . .



Medio real de plata.

¿Procede esta pieza de México, Lima o Potosí?

Poseo también ejemplar de 1717.

De la propia estructura, sobre todo por el monograma que ostenta y que la acerca bastante en esta parte a otra de Luis I batida en México y que bajo el número 9846 trae el *Catálogo Vidal Quadras*, l. 62, n. 112, es la que pongo en seguida, si bien las letras que firman el monograma responden, al parecer, al nombre de Carlos.



Alguna semejanza con la precedente ofrecen estas otras:

481.—Escudo (fragmentos) de Castilla y de León.—Al pie: 72.

Rev.:—Monograma del mismo estilo que en la anterior. A la derecha, al centro: N.



¿Sería esta letra antecedente bastante para atribuirla a la zeca del Nuevo Reino? Las dos cifras puestas al pie del escudo en el anverso completan la atribución de Felipe V, indicada ya de por sí en su monograma, pues corresponden a un año de la década de 1720-1730.

482.—Escudo de Castilla y León.



Rev.:—Entre las dos columnas, arriba: P - I; más abajo, después de una raya: SVL.

Un cuartillo de real, por más que la indicación aparezca como de a real. Ciertamente de Potosí; pero ¿de qué reinado?

Bastante semejanza con la precedente, en su estructura, aunque con el grabado mucho más profundo, y con el signo y las palabras que muestra en el campo, siendo su valor también de medio real, es la siguiente (483):



Finalmente de la propia indole es (484) la que dibujo en seguida, que se diferencia de la precedente, como se notará, en que la indicación de su valor lleva un 2, que no responde de modo alguno a cualquier pieza de dos reales, tanto por su tamaño como por su peso. Nada puedo avanzar en cuanto a la Casa de que tales monedas hayan salido, ni a la época en que circularon, pero que, al parecer, no son obsidionales, algunas de las cuales revisten, en efecto, cierta semejanza con éstas.





INDICE

ADVERTENCIA AL LECTOR.....	v
MONEDAS DE LOS INDIOS.....	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	13

CASA DE MONEDA DE MÉXICO

(1536-1821)

Reseña histórica	33	das de plata.....	75
Grabadores.....	50	CARLOS SEGUNDO (1665-1700).— Mo-	
DOCUMENTOS.—I. Realcédula de fun-		nedas de oro.....	76
dación de la Casa de Moneda de		Monedas de plata	77
México.—11 de mayo de 1535.....	54	FELIPE QUINTO (1700-1746).— Mone-	
II. Provisión para que la moneda		das de oro.....	78
de plata que se labra en las Casas		Monedas de plata.....	80
de la Moneda de la Nueva España		LUIS PRIMERO (1704).— Monedas de	
y de la Isla Española valga y		oro.....	86
se tome en estos reinos. — Fecha		Monedas de plata.....	86
en Valladolid, 6 de junio de 1544.	57	FERNANDO SEXTO (1746-1759).— Mo-	
III. Visitación de la Casa de la Mo-		nedas de oro.....	87
nedas de la ciudad de México he-		Monedas de plata.....	90
cha por el señor Visitador.—Año		CARLOS TERCERO (1759-1788).— Mo-	
de mil quinientos cuarenta y seis		nedas de oro.....	92
años.....	59	Monedas de plata	97
CARLOS Y JUANA (1516-1556).— Mo-		CARLOS CUARTO (1786-1808).— Mo-	
nedas de plata	65	nedas de oro.....	101
Monedas de vellón.....	70	Monedas de plata.....	103
FELIPE SEGUNDO (1556-1598).— Mo-		FERNANDO SÉPTIMO (1808-1821).— Mo-	
nedas de plata.....	71	nedas de oro	106
FELIPE TERCERO (1598-1621).— Mone-		Monedas de plata.....	109
das de plata.....	75	Monedas de vellón.....	112
FELIPE CUARTO (1621-1665).— Mone-		JOSÉ NAPOLEÓN.....	113

CASA DE SANTO DOMINGO

(1542-1595)

Reseña histórica.....	115	de las Leyes de Indias.....	136
DOCUMENTOS.— I. Carta de la Real Audiencia de Santo Domingo de la Isla Española al Rey, sobre labrar allí moneda.— 28 de febrero de 1529.....	128	V. Parecer del Consejo de Indias acerca del valor por que deberán correr los cuartos en la Isla de Santo Domingo.—11 de julio de 1583.....	137
II. Memoria de la punzoneria enviada a Santo Domingo de la Isla Española.....	134	VI. Párrafo de carta del Licenciado Arceo, a S. M.—Santo Domingo, 31 de enero de 1587.....	137
III. Párrafos de carta del Arzobispo de Santo Domingo al Rey.— Abril de 1577.....	134	CARLOS Y JUANA.— Monedas de plata.....	139
IV. Ley VIII, título 24, Libro IV		Monedas de vellón.....	144

CASA DE MONEDA DE LIMA

(1568-1824)

Reseña histórica.....	147	Monedas de plata.....	181
DOCUMENTOS.— Real cédula de fundación de la primera Casa de Moneda de Lima.— 21 de agosto de 1565.....	169	FERNANDO SEXTO.— Monedas de oro.	183
FELIPE SEGUNDO.— Monedas de plata.....	173	Monedas de plata.....	185
FELIPE CUARTO.— Monedas de plata.	173	CARLOS TERCERO.— Monedas de oro.	188
CARLOS SEGUNDO.— Monedas de plata.....	175	Monedas de plata.....	191
FELIPE QUINTO.— Monedas de oro... ..	178	CARLOS CUARTO.— Monedas de oro..	194
		Monedas de plata.....	196
		FERNANDO SÉPTIMO.— Monedas de oro.....	200
		Monedas de plata.....	203

CASA DE MONEDA DE LA PLATA

(1573-1574)

RESEÑA HISTÓRICA.....	207
-----------------------	-----

CASA DE MONEDA DE POTOSÍ

(1575-1821)

Reseña histórica.....	211	FELIPE SEGUNDO.— Monedas de plata.....	223
DOCUMENTOS.— Relación de los oficios de la Casa de la Moneda de la villa de Potosí y provechos que tienen en ella.....	221	FELIPE TERCERO.— Monedas de plata.....	224
		FELIPE CUARTO.— Monedas de plata.	224

CARLOS SEGUNDO.—Monedas de plata.....	227	CARLOS TERCERO.—Monedas de oro.	235
FELIPE QUINTO.—Monedas de plata.	230	Monedas de plata.....	236
LUIS PRIMERO.—Monedas de plata.	233	CARLOS CUARTO.—Monedas de oro..	240
FERNANDO SEXTO.—Monedas de plata.....	233	Monedas de plata.....	242
		FERNANDO SÉPTIMO.—Monedas de oro.....	245

CASA DE MONEDA DE SANTA FE

(1622-1820)

Reseña histórica.....	249	Monedas de plata.....	264
Grabadores.....	256	CARLOS TERCERO.—Monedas de oro.	265
FÉLIX CUARTO.—Monedas de plata.	257	CARLOS CUARTO.—Monedas de oro..	269
CARLOS SEGUNDO.—Monedas de oro.	259	Monedas de plata.....	271
Monedas de plata.....	259	FERNANDO SÉPTIMO.—Monedas de oro.....	272
FELIPE QUINTO.—Monedas de plata.	260	Monedas de plata.....	273
FERNANDO SEXTO.—Monedas de oro.	262		

CASA DEL CUZCO

(1697) (1824)

Reseña histórica.....	275	oro.....	279
DOCUMENTOS.....	277	Monedas de plata.....	279
FERNANDO SÉPTIMO.—Monedas de			

CASA DE GUATEMALA

(1733-1821)

Reseña histórica.....	281	ta.....	297
Grabadores.....	289	CARLOS TERCERO.—Monedas de oro.	300
DOCUMENTOS.—Real cédula de fundación de la Casa de Moneda de Guatemala.—17 de enero de 1731.	290	Monedas de plata.....	301
FELIPE QUINTO.—Monedas de oro....	295	CARLOS CUARTO.—Monedas de oro..	305
Monedas de plata.....	296	Monedas de plata.....	305
FERNANDO SEXTO.—Monedas de plata.....	296	FERNANDO SÉPTIMO.—Monedas de oro.....	309
		Monedas de plata.....	310

CASA DE MONEDA DE SANTIAGO DE CHILE

(1749-1817)

Reseña histórica.....	317	Monedas de plata.....	354
Grabadores.....	333	CARLOS III.—Monedas de oro.....	357
DOCUMENTOS.—Real cédula de fundación de la Casa de Moneda de Santiago de Chile.—1.º de octubre de 1743.....	336	Monedas de plata.....	360
FELIPE QUINTO.—Monedas de oro ..	347	CARLOS IV.—Monedas de oro.....	365
FERNANDO VI.—Monedas de oro.....	350	Monedas de plata.....	367
		FERNANDO VII.—Monedas de oro....	375
		Monedas de plata.....	377

CASA DE MONEDA DE POPAYÁN

(1758-1822)

Reseña histórica.....	383	CARLOS IV.—Monedas de oro.....	392
FERNANDO VI.—Monedas de oro....	387	Monedas de plata.....	395
CARLOS III.—Monedas de oro.....	388	FERNANDO VII.—Monedas de oro...	395
Monedas de plata.....	392	Monedas de plata.....	396

DE DUDOSA ASIGNACIÓN

VARIAS MONEDAS DE PLATA	399
-------------------------------	-----

